



FEUC FACULDADE DE ECONOMIA  
UNIVERSIDADE DE COIMBRA

**José M. Atilés-Osoria**

# **Colonialismo, Derecho y Resistencia**

Un estudio del papel del derecho en el conflicto colonial  
puertorriqueño

Tese de Doutoramento em Sociologia (Programa Direito, Justiça e Cidadania no Século XXI) apresentada à Faculdade de Economia da Universidade de Coimbra para obtenção do grau de Doutor.

Orientadora: Prof.<sup>a</sup> Doutora Cecília MacDowell dos Santos

Coimbra, 2013



*A Oscar López Rivera*

*¡La vida es lucha toda!*



## **Agradecimientos**

Todo proceso de investigación y de redacción recibe el apoyo, las contribuciones y la ayuda de múltiples personas e instituciones. En este sentido, debo comenzar agradeciendo las extensas conversaciones, la motivación y la ayuda que me brindaron el Dr. David Whyte, la Dra. Laura Nader y el Dr. Michael González Cruz. Asimismo, esta tesis no hubiera sido posible sin el apoyo, la supervisión y la confianza brindada por la Dra. Cecília MacDowell dos Santos a lo largo de los seis años de trabajo conjunto.

Esta tesis fue posible gracias al apoyo económico brindado por la Fundação para a Ciência e a Tecnologia. Asimismo, fue posible gracias al Centro de Estudos Sociais da Universidade de Coimbra y a un grupo de instituciones y universidades que me permitieron realizar estancias de investigación durante diversos períodos del doctorado. Entre estas, agradezco al Instituto Internacional de Sociología Jurídica, al Departamento de Antropología de la Universidad de California, Berkeley y a la Escuela de Derecho y Justicia Social de la Universidad de Liverpool.

Quiero agradecer a todos/as los/as entrevistados/as que abrieron su vida, experiencias y saberes a esta investigación. Sin ellos/as esta tesis no hubiera sido posible.

Muchos han sido los/as amigos/as con los que he compartido múltiples aspectos de la tesis, de la investigación y de mi trabajo. A todos/as le agradezco su apoyo y paciencia. Especialmente, agradezco a Dave y a Vickie que me aceptaron en su casa y me brindaron su apoyo y confianza durante los últimos seis meses de la redacción de esta tesis. Debo agradecerle a mi compañera Mamen por acompañarme con todo su cariño y con su apoyo, pero también por enseñarme la importancia de la perseverancia, la dedicación y la lucha sin fin por aquello que se quiere.

Esta tesis, y el largo proceso que la hizo posible, no hubiera sido imaginable sin la ayuda, la confianza, el apoyo, el cariño y los rezos de mi familia. Mi más sincero agradecimiento a mis padres Luz y José y a mi hermano Néstor, a quienes nunca sabré como agradecerles todo lo que han hecho por mi.

# **FCT** Fundação para a Ciência e a Tecnologia

MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO E CIÊNCIA

Bolsa de Investigação SFRH / BD / 63270 / 2009, no âmbito do QREN – POPH,  
comparticipado pelo Fundo Social Europeu e fundos nacionais do MCTES.



## **Colonialismo, Direito e Resistência: Um estudo do papel do direito no conflito colonial portorriquenho**

### **Resumo**

Esta tese aborda o papel central do direito no conflito colonial portorriquenho num período de 114 anos, a partir de 1898, início do domínio colonial dos Estados Unidos em Porto Rico, até 2012, ano em que se levou a cabo a investigação empírica em que se baseia esta tese. Entende-se por “conflito colonial” a confrontação direta ou indireta entre: os Estados Unidos da América enquanto agente colonizador; o governo de Porto Rico e as organizações de extrema direita enquanto agentes intermediários do colonialismo; e os movimentos anticoloniais portorriquenhos. Na história deste conflito colonial o direito tem servido como uma espécie “zona de contacto” entre os atores em conflito. Daí argumentar-se que o direito foi utilizado, na primeira instância, como dispositivo de poder colonial pelos Estados Unidos. Em particular argumenta-se que os Estados Unidos impuseram em Porto Rico um estado de exceção ontopolítico com o qual legitimaram o domínio colonial e as suas ações repressivas e criminalizadoras contra os movimentos anticoloniais. Na segunda instância, argumenta-se que o governo de Porto Rico, criado e apoiado pelos Estados Unidos, utilizou as leis de exceção e a violência do estado para garantir a continuidade do *status* colonial de Porto Rico. Na terceira instância, argumenta-se que os movimentos anticoloniais utilizaram diversas estratégias jurídico-políticas para resistir o colonialismo estado-unidense e o estado de exceção ontopolítico. De entre as estratégias analisadas na tese destacam-se: a luta armada; as mobilizações jurídicas no âmbito dos sistemas jurídicos internacional, estado-unidense e portorriquenho; a participação eleitoral; o ativismo anticolonial e a solidariedade com outras mobilizações sociopolíticas portorriquenhas e internacionais; e a articulação de um discurso contra-hegemónico oposto ao discurso jurídico-colonial estado-unidense em Porto Rico. Este estudo se baseia numa leitura histórico-genealógica dos 114 anos do conflito colonial e é dividido em três partes: a primeira parte expõe de forma detalhada as literaturas, teorias e metodologias que deram forma e serviram de ponto de partida para o desenvolvimento desta investigação; a segunda parte examina em profundidade o poder colonial e os dispositivos jurídico-políticos implementados pelos Estados Unidos na constituição legal e na legitimação do colonialismo, assim como nos processos de repressão e criminalização dos movimentos anticoloniais; a terceira parte descreve e analisa os processos de lutas de oposição e confrontação tanto jurídica como extrajurídica protagonizados pelos movimentos anticoloniais. Em conclusão, esta análise histórica mostra que o uso do direito tem sido parte de uma tentativa concreta para despolitizar a política anticolonial portorriquenha. Nesse sentido, a tese apresenta uma reinterpretação histórica e político-jurídica do poder colonial e da política portorriquenha, procurando lançar luz sobre novas estratégias para a repolitização e a emancipação da política anticolonial portorriquenha.

### **Palavras-chave**

Colonialismo, Direito, Estado de Exceção, Movimentos Anticoloniais Portorriquenhos, Mobilização Jurídica.

**Colonialism, Law and Resistance:  
A study of the role of law in the Puerto Rican colonial conflict**

This thesis exposes the central role of law in the Puerto Rican colonial conflict in a period of 114 years, from 1898 in which the United States of America colonial rule began in Puerto Rico, until 2012, when the empirical research that underpins this thesis was concluded. This thesis defined colonial conflict as the direct or indirect confrontation involving: United States as a colonial actor; the Puerto Rican government and far-right organizations as intermediary colonial actors; and Puerto Rican anticolonial movements. In this history of colonial conflict, law has served as a contact zone between the actors in conflict. Hence, in the first instance, it is argued that United States imposed in Puerto Rico an ontopolitical state of exception which legitimized their colonial domination and their employment of repressive and criminalization strategies against anticolonial movements. In second instance, it is argued that Puerto Rican government, created and sponsored by United States, used exceptional laws and state violence against the anticolonial movements to ensure the continuance of Puerto Rico's colonial status. In third instance, it is argued that the anticolonial movements used various legal and political strategies to resist the American colonialism and the ontopolitical state of exception. Key instance of the latter's strategies are analyzed: the armed struggle; the legal mobilization of the international, American and Puerto Rican legal systems; the mobilization of particular forms of electoral participation; mobilization and solidarity with other Puerto Ricans and international sociopolitical mobilizations; and the articulation of a counter-hegemonic discourse to challenge American colonial legal discourses. This study is based on a historic-genealogical analysis of the 114 years of colonial conflict, and is divided into three general parts: the first part presents the literatures, theories and methodologies that shaped and/or served as departure point for the development of this research; the second part explores in depth both how the legal-political devices implemented by the United States in the legal constitution, and the processes of repression and criminalization of anticolonial movements, supported and legitimized colonial power; the third part depicts anticolonial movements' use of confrontation inside and outside the law in strategies of resistance. This historical analysis concludes that the use of the law has been part of a concerted attempt to depoliticize Puerto Rican politics. Hence, the thesis presents a re-interpretation of colonial power and politics in Puerto Rico in order to contemplate the prospects for a repoliticization and emancipation of the Puerto Rican politics of law and colonial violence.

**Keywords**

Colonialism, Law, State of Exception, Puerto Rican Anticolonial Movements and Legal Mobilization.



## **Colonialismo, Derecho y Resistencia: Un estudio del papel del derecho en el conflicto colonial puertorriqueño**

### **Resumen**

Esta tesis expone el papel central del derecho en el conflicto colonial puertorriqueño durante el período de 114 años, desde 1898, año en el que inició el dominio colonial de los Estados Unidos de América en Puerto Rico, hasta el 2012, año en el que se concluyó la investigación empírica en la que se basa esta tesis. En esta tesis se entiende el conflicto colonial como la confrontación directa o indirecta entre: los Estados Unidos en tanto que agente colonizador; el gobierno de Puerto Rico y las organizaciones de extrema derecha en tanto que agentes intermediarios del colonialismo; y, los movimientos anticoloniales puertorriqueños. En la historia de este conflicto colonial, el derecho cumplió una suerte de zona de contacto entre los actores en conflicto. De ahí, que se argumente que el derecho fue utilizado, en primera instancia, como dispositivo de poder colonial por los Estados Unidos. En particular, se plantea que los Estados Unidos impuso en Puerto Rico un estado de excepción ontopolítico con el cual legitimó el dominio colonial y sus acciones represivas y criminalizadoras contra los movimientos anticoloniales. En segunda instancia, se argumenta que el gobierno de Puerto Rico, creado y auspiciado por los Estados Unidos, utilizó las leyes de excepción y la violencia de estado para garantizar la pervivencia del estatus colonial de Puerto Rico. En tercera instancia, se señala que los movimientos anticoloniales utilizaron diversas estrategias jurídico-políticas para resistir el colonialismo estadounidense y el estado de excepción ontopolítico. Entre las estrategias analizadas en esta tesis se destacan: la lucha armada; las movilizaciones jurídicas en el sistema legal internacional, estadounidense y puertorriqueño; la participación electoral; el activismo y la solidaridad con otras movilizaciones sociopolíticas puertorriqueñas e internacionales; y la articulación de un discurso contra-hegemónico opuesto al discurso jurídico-colonial estadounidense en PR. Este estudio se sustenta en una lectura histórico-genealógica de los 114 años de conflicto colonial y, para ello, la tesis estará dividida en tres partes generales: en la primera parte se expone de forma detallada las literaturas, teorías y metodologías que dieron forma y/o que sirvieron de punto de partida para el desarrollo de esta investigación; en la segunda parte se estudia en profundidad el poder colonial y los dispositivos jurídico-políticos implementados por los Estados Unidos en la constitución legal y en la legitimación del colonialismo, así como en los procesos de represión y criminalización de los movimientos anticoloniales; y, en la tercera parte, se describen los procesos de oposición y confrontación tanto jurídica como extrajurídica protagonizados por los movimientos anticoloniales. Este análisis histórico concluye mostrando que el uso del derecho ha sido parte de un intento concreto por despolitizar la política puertorriqueña. De ahí, que esta tesis presenta una reinterpretación del poder colonial y de la política puertorriqueña con la intención de auscultar nuevas estrategias para repolitizar y emancipar la política puertorriqueña del derecho.

### **Palabras Claves**

Colonialismo, Derecho, Estado de Excepción, Movimientos Anticoloniales Puertorriqueños y Movilizaciones Jurídicas.

## Lista de Abreviaturas

ACLU- American Civil Liberties Union	CRP- Comando Revolucionarios del Pueblo
AUPE- Asociación de Universitarios Pro Estadidad	CUCRE- Comité Unitario Contra la Represión
CAL- Comando Armados de Liberación	DIC- División de Investigaciones Criminales
CAOS- Comité Amplio de Organizaciones Sociales	DIP- División de Inteligencia de la Policía de PR
CAPR- Colegio de Abogados de Puerto Rico	ELA- Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CDC- Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	EPB-M- Ejercito Popular Boricua-Macheteros
CCI- Causa Común Independentista	EEUU- Estados Unidos de América
CEE- Comisión Estatal de Elecciones	F AE- Frente Anti-Electoral
CEPAL- Comisión Económica para América Latina y el Caribe	FALN- Fuerzas Armadas de Liberación Nacional
CIA- Central Intelligence Agency	FARP- Fuerzas Armadas de Resistencia Popular
CGT- Central General de Trabajadores	FAU- Frente Anticomunista Universitario
CNH- Congreso Nacional Hosticiano	FBI- Federal Bureau of Investigation
CO- Comando Obreros	FEPI- Federación Estudiantil Por Independencia
COINTELPRO- Counter Intelligence Program	FLNC-Frente de Liberación Nacional Cubano
COPRONU- Comité de Puerto Rico en la Organización de las Naciones Unidas	FNEP- Federación Nacional de Estudiantes Puertorriqueños
COR- Comités Obreros Revolucionarios	FRA- Frente Rescate Agrícola
CORU- Coordinadora de Organizaciones Revolucionarias Unidas	FS- Frente Socialista
CPI- Congreso Pro Independencia	FUPI- Federación Universitaria Pro Independencia
CRASMO- Comité de Resistencia al Servicio Militar Obligatorio	

JIR- Juventudes de Izquierda Revolucionarias	OIG- Office of Inspector General
JURE-Junta Revolucionaria Cubana	ONU- Organización de las Naciones Unidas
LNE- La Nueva Escuela	OVRP- Organización de Voluntarios para la Revolución Puertorriqueña
MAPA- Movimiento Autentico	PC-Partico Comunista
MID- Military Intelligence Division U.S. Army	PER- Partido Estadista Republicano
MINH- Movimiento Independentista Nacional Hostociano	PIP Partido Independentista Puertorriqueño
MINP- Movimiento Independentista Nacional Puertorriqueño	PNP- Partido Nuevo Progresista Puertorriqueño
MIRA- Movimiento Independentista Revolucionario en Armas	PNPR- Partido Nacionalista Puertorriqueño
MLN- Milicias de Liberación Nacional	PPD- Partido Popular Democrático
MOU- Movimiento Obrero Unido	PPT- Partido del Pueblo Trabajador
MPI- Movimiento Pro Independencia	PR- Puerto Rico
MPNA- Movimiento Países No Alineados	PRSU- Puerto Rican Student Union
MR- Movimiento Revolucionario	PRTP-M- Partido Revolucionario de los Trabajadores Puertorriqueños- Macheteros
MRA- Movimiento Revolucionario Armado	PSO- Partido Socialista Obrero
MST- Movimiento Socialista de los Trabajadores	PSP- Partido Socialista Puertorriqueño
MUS- Movimiento Unión Soberanista	PSPR- Partido Socialista de Puerto Rico
NIC- Negociado de Investigaciones Criminales	PSR-ML- Partido Socialista Revolucionario- Marxista-Leninista
NMIP- Nuevo Movimiento Independentista Puertorriqueño	RAP- Resistencia Armada Puertorriqueña
NY- New York	ROTC- Reserve Officers' Training Corps
ODECA- Organización de Estados Centroamericanos	SMO- Servicio Militar Obligatorio
OEA- Organización de Estados Americanos	TFP- Taller Formación Política
	UPR- Universidad de Puerto Rico

UPRM- Universidad de Puerto Rico  
Recinto de Mayagüez

UPRRP- Universidad de Puerto Rico  
Recinto de Río Piedras

## Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>19</b>
<b>1. Contextualización del caso colonial de Puerto Rico.....</b>	<b>23</b>
<b>2. Propuesta de investigación .....</b>	<b>31</b>
<b>3. Descripción de la tesis .....</b>	<b>34</b>
<b>4. Justificación y aportes de la tesis .....</b>	<b>37</b>
<b>Capítulo 1: Derecho, colonialismo y violencia: Teorías generales sobre el uso del derecho, el estado de excepción y las resistencias.....</b>	<b>41</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>41</b>
<b>1.1. Estudios críticos sobre derecho y colonialismo .....</b>	<b>42</b>
<b>1.2. Estado de excepción y colonialismo .....</b>	<b>50</b>
<b>1.3. Movilización jurídica y el uso estratégico del derecho.....</b>	<b>63</b>
1.3.1. Derecho, movimientos sociales y movilizaciones jurídicas.....	64
1.3.2. Activismo jurídico internacional y transnacional.....	67
<b>1.4. La configuración de la resistencia: movimientos anticoloniales puertorriqueños.....</b>	<b>72</b>
1.4.1. Nacionalismo revolucionario puertorriqueño.....	73
1.4.2. Movimientos independentistas puertorriqueños .....	74
1.4.3. Intersecciones: movimientos anticoloniales y movilizaciones sociopolíticas puertorriqueñas.....	75
1.4.4. Movimientos anticoloniales puertorriqueños, movilizaciones internacionales y el derecho .....	77
<b>1.5. Criminalización, represión y violencia política .....</b>	<b>78</b>
1.5.1. Criminalización y represión: algunas definiciones generales .....	79
1.5.2. Violencia política y terrorismo de estado.....	83
1.5.3. Represión y criminalización en Puerto Rico .....	88
1.5.4. Terrorismo de estado colonial.....	89
<b>Conclusión: Derecho y zonas de contacto .....</b>	<b>91</b>
<b>Capítulo 2: Metodología .....</b>	<b>95</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>95</b>
<b>2.1. Propuesta metodológica: métodos combinados en el estudio del derecho y el colonialismo .....</b>	<b>95</b>

<b>2.2. Técnicas de recolección de datos y trabajo de campo.....</b>	<b>99</b>
2.2.1. Trabajo documental.....	100
2.2.2. Observación participante.....	106
2.2.3. Entrevistas en profundidad.....	108
<b>2.3. Análisis de los datos recolectados en el trabajo de campo .....</b>	<b>111</b>
2.3.1. Análisis del trabajo documental .....	111
2.3.2. Análisis de las entrevistas en profundidad .....	112
<b>Reflexiones finales .....</b>	<b>114</b>
<b>Capítulo 3: Estado de excepción como dispositivo de administración colonial: la construcción legal del colonialismo estadounidense en PR .....</b>	<b>117</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>117</b>
<b>3.1. Guerra Cubano-Hispano-Estadounidense: violencia, misión civilizadora y derecho .....</b>	<b>118</b>
3.1.1. El 1898 en PR: invasión, resistencia e inicio del colonialismo.....	118
3.1.2. Imaginar/construir/administrar a <i>Porto Rico</i> : el gobierno militar y el estado de emergencia.....	123
3.1.3. Ley Foraker como primera ley de excepción .....	126
<b>3.2. Los Casos Insulares como constitutivos del estado de excepción .....</b>	<b>129</b>
3.2.1. Puerto Rico en los Casos Insulares .....	132
3.2.2. Ideología de los Casos Insulares .....	144
3.2.3. Efectos de los Casos Insulares .....	146
<b>3.3. Ley Jones, ciudadanía y segunda ley de excepción .....</b>	<b>150</b>
<b>3.4. La Ley 600 y el Estado Libre Asociado como tercera ley de excepción .....</b>	<b>155</b>
<b>Conclusión.....</b>	<b>162</b>
<b>Capítulo 4: Movimientos anticoloniales, usos del derecho y conflicto colonial en la etapa de arranque, 1898-1954 .....</b>	<b>165</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>165</b>
<b>4.1. Invasión, reimaginación y redefinición del conflicto colonial puertorriqueño, 1898-1930 .....</b>	<b>166</b>
4.1.1. Desarrollo del pensamiento jurídico en los movimientos anticoloniales puertorriqueños .....	171
<b>4.2. El Partido Nacionalista ante el estado de excepción .....</b>	<b>177</b>
4.2.1. Estado de excepción y militarización.....	179

4.2.2. Represión y criminalización en la década de 1930 .....	182
<b>4.3. Década de 1940, Partido Independentista Puertorriqueño y la reunificación de fuerzas .....</b>	<b>190</b>
4.3.1. Organización de los movimientos independentistas puertorriqueños .....	191
4.3.2. Militarización y redefinición geopolítica de PR .....	193
4.3.3. Criminalización, persecución política y represión .....	194
4.3.3.1. La Ley de la Mordaza: configuración legal de la represión.....	195
<b>4.4. Insurrección Nacionalista, represión y criminalización .....</b>	<b>197</b>
<b>Conclusiones: Un proyecto contingente en el borde de la legalidad colonial ...</b>	<b>204</b>
<b>Capítulo 5: La nueva lucha por la independencia y el uso del derecho, 1956-1992</b>	<b>.....209</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>209</b>
<b>5.1. Transiciones en el conflicto colonial .....</b>	<b>209</b>
5.1.1. Sentando las bases para una nueva lucha .....	210
5.1.2. Transiciones en el estado de excepción: dispositivos represivos y criminalizadores .....	217
5.1.2.1. De la Ley de la Mordaza al carpeteo: reconfiguración de las prácticas represivas del Gobierno de PR.....	218
5.1.2.2. COINTELPRO y las prácticas represivas del gobierno estadounidense .....	222
5.1.2.3. Terrorismo pro-estatal: una nueva dimensión del conflicto.....	224
<b>5.2. La década de 1960 y el reinicio del conflicto colonial .....</b>	<b>225</b>
5.2.1. Los estudiantes, el SMO y el ROTC .....	226
5.2.2. Reimaginar la lucha armada: entre lo urbano y lo clandestino .....	229
5.2.3. El nacionalismo revolucionario puertorriqueño ante la represión .....	234
5.2.4. Movimientos obreros y la transición a la vanguardia revolucionaria .....	236
<b>5.3 “A mayor militancia, mayor represión”: la intensificación del conflicto colonial, 1972-1980 .....</b>	<b>237</b>
5.3.1. El derecho como espectador (aliado) del terrorismo de estado colonial, 1972-1980.....	239
5.3.2. Historias (jurídicas) de una guerra: lucha armada y represión, 1972-1980	244
<b>5.4. La nueva lucha y la represión ante el fin de ciclo histórico, 1981-1992 .....</b>	<b>251</b>

5.4.1. De la resistencia armada a la resistencia jurídica: El CUCRE y el Gran Jurado Federal .....	252
5.4.2. El 30 de agosto de 1985, arrestos y el uso del derecho .....	253
5.4.3. Comisiones investigativas del Cerro Maravilla y de las Carpetas .....	258
<b>Conclusión.....</b>	<b>261</b>
<b>Capítulo 6: Derecho como epicentro del conflicto colonial: neoliberalismo y frentes comunes en la lucha por la independencia, 1992-2012 .....</b>	<b>263</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>263</b>
<b>6.1. Neoliberalismo, conflictos sociales y la configuración de los frentes comunes, 1992-1999 .....</b>	<b>265</b>
6.1.1. El nuevo modelo económico: neoliberalismo y anexionismo.....	265
6.1.2. De la nueva lucha a los frentes comunes: transiciones en los movimientos anticoloniales.....	267
6.1.3. Imaginación jurídica y conflictos en la legalidad: los plebiscitos y la ciudadanía .....	269
6.1.4. El conflicto colonial ante la política de los frentes comunes .....	275
6.1.4.1. Frentes comunes y la oposición al militarismo: el valle de Lajas y el ROTHF .....	276
6.1.4.2. Frentes comunes en la opción al neoliberalismo: CAOS en la huelga del pueblo.....	278
6.1.4.3. Por la excarcelación de los/as prisioneros/as políticos/as y de guerra .....	279
<b>6.2. Paz para Vieques: Frentes comunes y luchas anti-militaristas, 1999-2003 .....</b>	<b>281</b>
<b>6.3. Asesinato político de Filiberto Ojeda Ríos y la intensificación del estado de excepción en la era pos-9/11 .....</b>	<b>288</b>
<b>6.4. Neoliberalismo y estado de excepción interno .....</b>	<b>295</b>
6.4.1 “Once Recintos, una UPR”: los estudiantes y la huelga .....	298
6.4.2. La criminalización de los movimientos socioambientales puertorriqueños .....	303
6.4.3 Estado de excepción interno en transición .....	304
<b>Conclusión.....</b>	<b>305</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>309</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>333</b>



<b>Anexos .....</b>	<b>376</b>
<b>Anexo 1 .....</b>	<b>377</b>
<b>Anexo 2 .....</b>	<b>378</b>
<b>Anexo 3 .....</b>	<b>379</b>



## Introducción

El 7 de noviembre de 2012, la prensa internacional dio a conocer la noticia de que los/as puertorriqueños/as habían votado mayoritariamente por la estadidad y/o la anexión de Puerto Rico (PR) a los Estados Unidos de América (EEUU) en el plebiscito celebrado el 6 de noviembre. Las portadas de la prensa internacional reseñaban que: “Puerto Ricans favor statehood for first time<sup>1</sup>”; “Puerto Ricans opt for statehood in referendum<sup>2</sup>”; “Puerto Rico apuesta por ser el 51 estado de EEUU<sup>3</sup>”. Estas noticias recogían los datos del plebiscito no-vinculante, pero histórico, en el que los/as puertorriqueños/as habían decidido ser estado federado de EEUU.

El plebiscito sobre el estatus de PR, celebrado junto a las Elecciones Generales, planteó un nuevo cuestionamiento a los/as puertorriqueños/as y/o una nueva perspectiva sobre la condición colonial de PR. A diferencia de los tres plebiscitos previos (1967, 1993 y 1998), en éste se le planteaban a los/as puertorriqueños/as dos preguntas sobre el estatus colonial: en la primera, se preguntaba si estaban “de acuerdo con mantener la condición política territorial actual (Estado Libre Asociado) y las respuestas posibles eran: Sí (continuar con el actual estatus) o No (cambiar el estatus actual). Del total de 1,814,031 votos a esta pregunta, los resultados fueron los siguientes: No, 958,915 votos (51.71%); Sí, 816,978 votos (44.04%); papeletas en blanco, 65,863 (3.55%); papeletas protestadas o inválidas, 13,160 (0.71%)<sup>4</sup>. Como se puede constatar, una mayoría considerable de los/as votantes apoyaron un cambio a la condición colonial puertorriqueña. Ésta, al menos, era la noticia histórica, ya que nunca antes se le había preguntado a los/as puertorriqueños/as si consentían o no el estatus colonial impuesto en este archipiélago caribeño desde hace 114 años (1898-2012).

La segunda pregunta planteaba que “independientemente de su contestación a la primera pregunta, conteste cuál de las siguientes opciones no territoriales usted prefiere

---

<sup>1</sup> Mariano Castillo, CNN 8 de noviembre de 2012 <http://edition.cnn.com/2012/11/07/politics/election-puerto-rico/index.html>. [16 de julio de 2013].

<sup>2</sup> Fox News Assosiate Press, 7 de noviembre de 2012: <http://www.foxnews.com/politics/2012/11/07/puerto-ricans-opt-for-statehood-in-referendum/>. [16 de julio de 2013].

<sup>3</sup> Gara (Naiz.info) 7 de noviembre de 2012: <http://www.naiz.info/eu/actualidad/noticia/20121107/puerto-rico-apuesta-por-seguir-como-estado-libre-asociado>. [16 de julio de 2013].

<sup>4</sup> Resultados disponibles en: <http://resultados.puertoricodecide.com/2012/elecciones-generales/>. [16 de julio de 2013].

(Estadidad, Independencia o Estado Libre Asociado Soberano)”. Del total de 1,804,734 votos, los resultados se dividieron de la siguiente forma: Estadidad, 824,195 votos (44.61%); Estado Libre Asociado Soberano, 449,679 votos (24.32%); Independencia, 74,812 votos (4.04%); papeletas en blanco, 480,918 (26.04%); papeletas protestadas o inválidas, 18,357 (0.98%)<sup>5</sup>. Los resultados de esta pregunta serán los que marcarán las diversas reacciones y/o opiniones sobre la votación de los/as puertorriqueños/as por la estadidad. Por ello, las controversias sobre las cifras no tardaron en aparecer, ya que el resultado dependerá de la lectura que se haga de los números.

Para ciertos sectores de la prensa internacional, al igual que para el Partido Nuevo Progresista (PNP), que es el partido que defiende la anexión de PR a los EEUU, quedaba claro que los votos que cuentan son aquellos depositados por una opción y no los que fueron dejados en blanco. Ante esta lectura, la estadidad tiene una mayoría abrumadora con el 61.13% de los votos emitidos. En este sentido, el consenso noticioso establecía que: “in a second question, 61 percent said they would support statehood, 33 percent said they'd like a new pact with the United States, and just 5 percent said they'd like to become independent”<sup>6</sup>. Sin embargo, las posturas no estaban libres de cuestionamientos y dudas con respecto a las cifras y a las interpretaciones sobre este plebiscito. Por ejemplo, Juan González argumentaba el 8 de noviembre de 2012 en *Democracy Now!* lo siguiente: “the statehood people say, for the first time, statehood has gotten a majority in any of these referendums, but those on the other side say no, when you add up free associated states, the blank ballots and the independence, they overwhelmingly defeated statehood”<sup>7</sup>.

Mientras que la discordancia entre las cifras seguía, se planteaban una serie de cuestionamientos e incertidumbres sobre los efectos jurídicos de este plebiscito. Como hemos señalado, los resultados del plebiscito no son vinculantes, lo que implica que solo representa la opinión de los/as puertorriqueños/as con respecto a las opciones de estatus que desean, y ello no supone que el gobierno de EEUU y/o el Congreso deban

---

<sup>5</sup>Ibíd.

<sup>6</sup> Jason Koebler USNews 7 de noviembre de 2012: <http://www.usnews.com/news/articles/2012/11/07/despite-referendum-puerto-rican-statehood-unlikely-until-at-least-2015> [16 de julio de 2013].

<sup>7</sup> Democracy Now 8 de noviembre de 2012: [http://www.democracynow.org/2012/11/8/puerto\\_rico\\_referendum\\_approves\\_us\\_statehood](http://www.democracynow.org/2012/11/8/puerto_rico_referendum_approves_us_statehood) [16 de julio de 2013].

tomar en cuenta los resultados del mismo. Por otro lado, es interesante notar que el reelecto presidente Barack Obama, durante su campaña electoral, prometió que su administración tomaría en cuenta los resultados y trataría de adelantar en el Congreso la opción que fuera favorecida, siempre y cuando contara con el apoyo de la mayoría de los/as puertorriqueños/as. Esta declaraciones fueron recogidas por la prensa internacional, y recordaban que: “in March, President Obama wrote he is ‘firmly committed to the principle that the question of political status is a matter of self-determination for the people of Puerto Rico’, and would presumably support Puerto Rican statehood”<sup>8</sup>.

Mientras que finalmente se atiende el caso colonial de PR en los EEUU, en el ámbito local continúan las discusiones y las controversias sobre dicho plebiscito. Es destacable, por ejemplo, que sectores independentistas tales como el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), quien junto al PNP fueron los principales promotores de esta consulta, sentían júbilo por los resultados conseguidos. En una entrevista afirmaban que el “triunfo del ‘NO’ a la colonia, del repudio de la mayoría del pueblo al régimen colonial es algo que va a cambiar el escenario político en Puerto Rico” y añadían que, “la mayoría de los puertorriqueños, con dignidad y honor, por primera vez en nuestra historia le han dicho no al régimen antidemocrático y colonial que se nos ha impuesto en los últimos 114 años bajo bandera norteamericana” (CyberNews/NotiCel, 2012). En adición, argumentaban que el triunfo del No “le envía un mensaje directo al mundo entero y al Congreso de los EEUU de que el colonialismo por consentimiento se acabó en PR” (CyberNews/NotiCel, 2012). Así, el PIP, interpretaba este plebiscito como una victoria para el pueblo de PR. En la misma línea, el periódico *Claridad* y otros sectores del independentismo puertorriqueño, leían los resultados del plebiscito como una derrota para la estadidad y para el anexionismo (Editorial, 2012). Franco (2012) argumentaba que “los que desean la estadidad para PR no son mayoría. Ése podría ser el resultado que se desprende de la consulta de estatus”. Además de comentarnos que la estadidad no es defendida por la mayoría de los/as puertorriqueños/as, la autora resalta que ésta nunca lo ha sido y presenta datos de los plebiscitos previos para sustentar su argumento.

---

<sup>8</sup> Sobre este aspecto ver: Remarks by the President at a Welcome Event in San Juan, Puerto Rico. Luis Muñoz Marín International Airport, San Juan, Puerto Rico, Junio 14 de 2011: <http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2011/06/14/remarks-president-welcome-event-san-juan-puerto-rico>. [16 de julio de 2013].

La lectura de los movimientos anticoloniales puertorriqueños llama nuestra atención por el carácter discursivo empleado en la misma. Contrario a lo que plantea la prensa internacional, los movimientos anticoloniales hablan de la derrota de la estadidad, argumentando que los/as puertorriqueños/as le dijeron no a la colonia y que, junto al soberanismo, se ha mostrado una vez más que los/as puertorriqueños/as quieren seguir siéndolo. No obstante, no se hace referencia al escaso porcentaje que apoyó la independencia y tampoco se habla de posibles estrategias para aumentar el apoyo a la independencia, sino que las declaraciones están enfocadas en la resistencia, en desmentir el anexionismo y, en última instancia, congratularse con lo bien que se ha resistido. El plebiscito es solo el ejemplo más reciente de las discusiones jurídico-políticas sobre el estatus colonial de PR. Así como es una muestra fehaciente de la centralidad del derecho en la imaginación política colonial. Pero ante estos posicionamientos debemos preguntarnos: ¿Por qué la independencia no es una opción si la mayoría de los/as puertorriqueños/as reconocen que viven en una colonia?; ¿por qué los movimientos anticoloniales utilizan el mismo lenguaje y las mismas estrategias jurídico-políticas que el resto de los partidos políticos puertorriqueños?; y, finalmente, ¿existen otras estrategias para resolver el estatus colonial de PR, más allá de los plebiscitos?

Esta tesis propone una reflexión amplia sobre los procesos sociopolíticos y jurídicos que conformaron la relación colonial entre PR y los EEUU. Asimismo, es un intento por comprender los procesos que condujeron y/o propiciaron que, luego de 114 años de colonialismo estadounidense en PR, los/as puertorriqueños/as sigan debatiendo cuál es la mejor solución para dicha condición colonial. Como se mostrará a lo largo de esta tesis, dos estrategias coloniales jugarán un papel central en este proceso: por un lado, el uso del derecho, los discursos jurídicos y la construcción legal del colonialismo; y, por otro lado, la criminalización, la represión y la violencia política contra los movimientos anticoloniales puertorriqueños por parte del gobierno de EEUU y de PR. Esta tesis es un esfuerzo de visibilización de esa otra historia que no nos cuentan y que no se refleja en los resultados del plebiscito, pero que nos permite comprender mencionados resultados. Esta es la historia de un extenso conflicto colonial que se fundamentó ampliamente en el diseño de una verdad jurídica, de la promoción de la

idea de la inviabilidad de la independencia como proyecto político, de la criminalización del anticolonialismo y de la resistencia.

### **1. Contextualización del caso colonial de Puerto Rico**

PR es un archipiélago caribeño y latinoamericano compuesto por la Isla Grande, las islas municipio de Vieques y Culebra y una serie de pequeños mogotes e islas de menor extensión. Esta nación sin estado es predominantemente urbana con una extensión de 3,515 millas<sup>2</sup> (9.104 km<sup>2</sup>) y una población aproximada de 3.8 millones de habitantes. De todos modos, más de 4.6 millones de puertorriqueños/as viven en el territorio continental de los EEUU<sup>9</sup>. Su ubicación geopolítica estratégica en el Mar Caribe y en el Océano Atlántico le ha convertido en uno de los intereses claves del colonialismo. Este aspecto explica que PR haya permanecido bajo condición colonial durante 520 años. De éstos, los primeros 405 años (1493-1898) estuvo bajo el dominio colonial de España, y luego de la Guerra Cubano-Hispano-Estadounidense<sup>10</sup> de 1898 pasó a ser colonia de EEUU. Este traspaso de soberanía tuvo lugar bajo la firma del Tratado de París de 1898, en el que España, después de perder la guerra, cedió a EEUU las islas de PR, Guam y Filipinas y concedió la independencia de Cuba.

Los 114 años de subordinación colonial bajo los EEUU que conciernen a esta tesis (1898-2012) han tenido varios efectos económicos, sociopolíticos, jurídicos y culturales de consideración. Las literaturas académicas puertorriqueñas han abordado intensamente estos efectos desde diversas perspectivas y posicionamientos. A continuación proponemos un sucinto recorrido por algunos de estos trabajos, sus argumentos y posicionamientos interpretativos. Este recorrido nos permitirá evidenciar el desarrollo interpretativo, los silencios y las carencias teóricas que, de una forma u otra, motivaron esta tesis.

Los efectos sociopolíticos y jurídicos del colonialismo estadounidense en PR son diversos. En el plano jurídico-político, como se argumentará en esta tesis, la condición colonial ha propiciado la constitución de un espacio de indeterminación jurídico-

---

<sup>9</sup> Datos tomado del U.S. Census 2010, ver: <http://www.census.gov/2010census/>. [16 de julio de 2013].

<sup>10</sup> Siguiendo la propuesta de Zinn (2005) de revalorizar el papel de Cuba en el contexto de la Guerra Hispanoamericana, en esta investigación nos referiremos a la misma como la Guerra Cubano-Hispano-Estadounidense.

político traducible en los términos del estado de excepción (Atilés-Osoria, 2012a). En términos generales, el recorrido tradicional presentado por las literaturas históricas sigue el siguiente patrón lineal: en primera instancia, como resultado de la Guerra Cubano-Hispano-Estadounidense, los EEUU invaden PR el 25 de julio de 1898, y luego del cese de las hostilidades entre los poderes imperiales y la firma del Tratado de París, PR pasó a ser colonia de los EEUU (Fernández Aponte, 1992). Posteriormente, en 1900, bajo la Ley Orgánica Foraker<sup>11</sup>, y tras dos años de gobierno militar, da inicio un gobierno civil en PR. Durante este período, PR pasó a ser dominio del Congreso de los EEUU bajo la Cláusula Territorial que confiere poderes plenarios al Congreso sobre PR (Baralt, 1999). Como resultado de las opiniones emitidas en los Casos Insulares<sup>12</sup>, se articula la cláusula jurídica de que PR “pertenece a los EEUU pero no es parte de” (Rivera Ramos 1998a, 1998b, 2001). Esta construcción jurídica ha constituido el discurso legal y legitimador del colonialismo en PR.

En 1917 entró en vigor la Ley Jones<sup>13</sup>, que sustituyó parcialmente la ley Foraker de 1900, haciendo extensiva a los/as puertorriqueños/as la ciudadanía estadounidense. Sin embargo, esta ciudadanía fue diseñada como de “segunda clase” ya que, aunque reconoce ciertas garantías y derechos civiles, los/as puertorriqueños/as, mientras vivan en el territorio no-incorporado de PR, no disfrutaban de la totalidad de los derechos políticos y garantías constitucionales inherentes a la ciudadanía estadounidense, tales como: representación en el Congreso de los EEUU, participación en las elecciones presidenciales, y acceso a ciertos servicios sociales, entre otros. Sin embargo, la imposición de la ciudadanía jugó un doble papel en el imaginario político-colonial puertorriqueño: por una parte, intensificó la legitimidad sociopolítica del régimen antidemocrático impuesto sobre la Isla; y, por otra parte, propició que ciertos sectores sociopolíticos puertorriqueños asumieran la ciudadanía como un paso hacia la integración/anexión de PR a los EEUU (Rivera Ramos, 2001).

---

<sup>11</sup>Ley Orgánica Foraker del 12 de Abril de 1900, (cap. 191, 31 Stat.77)

<sup>12</sup>Grupo de casos presentados ante el Tribunal Supremo de los EEUU, a principios del siglo XX, que constituyen la jurisprudencia y las interpretaciones de las leyes que administrarán el territorio colonial puertorriqueño (Rivera Ramos 1998a, 2001).

<sup>13</sup>Jones Act, ch. 190, 39 Sta. 951 § 2 (1917).



La condición colonial de PR adquiere un nuevo giro en 1950 con la aprobación de la Ley Pública 600<sup>14</sup> del Congreso de los EEUU. Con esta ley, el gobierno de los EEUU permitió a los/as puertorriqueños/as redactar su propia constitución y establecer un gobierno local con ciertos atisbos de soberanía interna. Así, en 1952 se establecerá el Estado Libre Asociado de PR (ELA)<sup>15</sup>. Este nuevo estatus jurídico-político reconocerá un cierto grado de democracia interna y establecerá un sistema de gobernabilidad republicana-democrático-liberal dentro de las estructuras coloniales estadounidenses. Este aspecto, sin embargo, no implicó un cambio sustancial en la relación política con los EEUU, sino que PR continuó siendo una colonia, aunque con ciertas garantías democráticas internas. En este sentido, se ha argumentado que el ELA fue creado con el fin de darle nuevos matices legitimadores a uno de los últimos territorios coloniales, ante la región latinoamericana y caribeña, ante el mundo y ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (Géigel Polanco, 1972). Asimismo, en ese momento histórico, se introduce la particularidad categórica de PR en la política y en el derecho internacional ya que, con la figura jurídico-política del ELA, el archipiélago caribeño se transforma en una colonia poco tradicional o difícilmente descriptible. El ELA otorga algunas competencias jurídicas, económicas y políticas que, en cierta forma, se distancian del colonialismo clásico, pero no le convierte en un Estado postcolonial, ya que no le entrega la soberanía al pueblo puertorriqueño y a sus instituciones políticas, lo que tampoco le convierte en una neocolonia.

Este diseño jurídico colonial puertorriqueño, y la indefinición que lo caracteriza, será una de las bases sobre las que desarrollaremos el argumento de que PR ha sido creado y administrado por un estado de excepción. El paradigma<sup>16</sup> del estado de excepción ha sido desarrollado por Agamben (2004) para mostrar la configuración jurídico-política de los estados-moderno-liberales y, en especial, de los EEUU en la era pos/911. Este paradigma se sustenta en el análisis del uso de diversas medidas de

---

<sup>14</sup>Ley Pública 600, 81er. Ley del Congreso; provee para la Organización de un Gobierno Constitucional por el pueblo de Puerto Rico (ELA) (Ley del 3 de julio de 1950, cap. 446, 64 Stat. 314.)

<sup>15</sup>Aunque en el momento de redactar la constitución en el 1950, la traducción oficial dada al Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue la de Commonwealth of Puerto Rico, se ha demostrado ampliamente que esa traducción no es aplicable a dicho caso, ya que lo que se establecieron fueron unos cambios y/o mejoras políticas que no atienden en realidad a término de Commonwealth.

<sup>16</sup> El concepto de paradigma en Agamben puede ser resumido como “una forma de conocimiento que no es ni inductiva, ni deductiva sino analógica y que se mueve de singularidad a singularidad” (Agamben 2010: 40). El paradigma agambeano no hace referencia a las conceptualizaciones presentadas por Kuhn (2006), sino más bien a los trabajos arqueológico-filosóficos de Foucault (2002, 2008b, 2009).

excepción o en las declaraciones de los estados de emergencia para manejar situaciones que amenazan el estado de derecho y la seguridad y, con ello, el establecimiento de un espacio de indistinción entre lo jurídico y lo extrajurídico. No obstante, Agamben (2004) sugiere que esas medidas de excepción se normalizaron y advinieron en los dispositivos de administración o gobernabilidad en los países euro-norte-americanos. De ahí, que el autor señale que el estado de excepción supuso la despolitización de la política y/o su subordinación al derecho. En el contexto de PR, el estado de excepción solo ha sido trabajado por Venator (2006) y por Atilés-Osoria (2009, 2012a). Por su parte, Venator (2006) ha mostrado, a partir del análisis de la historia del desarrollo constitucional de los EEUU y de los Casos Insulares, cómo el estado de excepción fue implementado en PR como dispositivo administrativo y definitorio de la condición legal del colonialismo estadounidense. Este análisis supuso la introducción del colonialismo al paradigma del estado de excepción, empero la descripción de Venator (2006) permanece en el análisis jurídico de su formación y no evalúa cómo operó el mismo en el conflicto colonial. De ahí que nuestra apuesta interpretativa consista en la reinterpretación de los procesos de imposición del estado de excepción como dispositivo de diseño y administración colonial pero, al mismo tiempo, como dispositivo legitimador de las prácticas represivas y criminalizadoras implementadas por los EEUU contra los movimientos anticoloniales puertorriqueños. De esta forma, los procesos de diseño de un espacio colonial, de subjetividades colonizadas y de los dispositivos de control de las mismas se sustentarán en el concepto del estado de excepción ontopolítico. Como se observará en la tesis, la imposición del estado de excepción ontopolítico en PR definirá no solo el ámbito jurídico, sino que atravesará todos los ámbitos en los que se manifiesta el colonialismo estadounidense en el País.

En términos económicos, PR se ha visto incapacitado de desarrollar su propia agenda económica, viéndose subordinado a los intereses capitalistas-coloniales y a las barreras jurídicas impuestas sobre su economía<sup>17</sup> (Quintero, 1974; Dietz, 1979). Esto es evidenciado por los diversos modelos de desarrollo económico impuestos a lo largo de los últimos cien años, sin que ninguno haya logrado un pleno rendimiento. Algunos ejemplos son: las transformaciones económicas radicales que sufrió la isla en las

---

<sup>17</sup> El mejor ejemplo son las leyes de cabotaje. Éstas son una serie de normativas que obliga a PR a utilizar la marina mercante de los EEUU, barcos con bandera estadounidense o hechos en los EEUU, para cualquier tipo de transportación marítima (Alameda Lozada, 2002; Collado Schwarz, 2009).

primeras décadas del siglo XX, pasando de una agricultura predominantemente de subsistencia al monocultivo de la caña de azúcar. A partir de la década de 1940 se implantó el modelo de industrialización por invitación (Dietz, 1986; Cabán, 1989; Baver, 1993; Meléndez, 1993). Este modelo de industrialización favoreció, por una parte, los intereses económicos estadounidenses, y por otra, propició la contaminación y devastación de los recursos naturales a partir del establecimiento de industrias y farmacéuticas en zonas de gran valor ecológico (Rodríguez Cruz, 1987; Berman, 1996; Baver y Deutsch 2006; García-Martínez, García y Rivera, 2006). A finales de la década de 1970, como resultado de la crisis del Petróleo de 1973, este modelo de desarrollo económico experimentó una desaceleración que culminó en el cierre de una gran cantidad de industrias. Así, la década de 1980 implicará un período de recesión y de reconfiguración económica que culminará con una nueva transición en el modelo económico y en las discursividades económico-políticas.

Esa transición se materializará en la década de 1990, con el paso de un modelo económico “productivo” (industrial-extractivo) a uno predominantemente postindustrial basado en el consumo, en la promoción del turismo y en la economía de mercado. Esta transformación se fundamentó, por un lado, en la eliminación de las leyes de excepción económicas conocidas, como la 936 (Baver, 2000); y, por otro lado, en el subdesarrollo de la industrias, de la agricultura, y el abandono de todos los modelos económicos anteriores, exceptuando la industria farmacéutica y la industria electrónica (Cabán, 1990; Curet, 2003; Irizarry Mora, 2011). Al mismo tiempo, la configuración de una sociedad postindustrial, profundizó en las políticas neoliberales que se venían desarrollando desde finales de la década de 1980, las cuales se manifestaron principalmente en la progresiva privatización de los servicios públicos, de las corporaciones públicas y en el desarrollo del discurso económico y sociopolítico neoliberal. Así, entrado el siglo XXI, la economía puertorriqueña se ha sumido en una profunda recesión que ha cuestionado las estructuras y las políticas económicas desarrolladas a lo largo de la historia colonial. Asimismo, se ha evidenciado que la economía de PR ha fungido como laboratorio para los ensayos de las diversas políticas

económicas desarrolladas por los EEUU e impuestas en otros países del sur global (Bonilla y Campos, 1981, 1982; Dietz, 1986)<sup>18</sup>.

A partir de la década de 1940, como resultado de las “tensiones producto de la guerra fría”, los EEUU intensificaron los procesos de militarización de PR iniciados desde la invasión en 1898 (García Muñiz, 1986, 1991, 1993; Estades, 1999). Con estas campañas de militarización se establecieron bases militares y, en el caso de las islas municipio de Vieques y Culebra, se establecieron zonas de prácticas militares (McCaffrey, 1998, 2006a; Ayala, 2001, 2003; Ayala, y Fresneda, 2006, 2011; Copaken, 2009). Esto redundó en el debilitamiento de zonas con potencial de desarrollo social, económico y agrícola y, en los casos de Vieques y Culebra, se produjeron altos niveles de contaminación ambiental y una intensa lucha social para detener las prácticas-maniobras militares en esas islas (Berman, 2002, 2010; Baver, 2006a, 2006b). No obstante, es importante destacar que el militarismo en PR no se reduce al establecimiento de bases, sino que penetra en diversos ámbitos o esferas sociopolíticas y económicas. Como señala Rivera Ramos (2007: 64) “colonial society is also a militarized society”. En este sentido, la historia del militarismo en PR va: desde el régimen militar impuesto entre 1898 y 1902; la administración colonial y/o los gobernadores impuesta por los EEUU entre 1902 y 1947, fueron en su mayoría militares; la gran cantidad de puertorriqueños/as que han participado de las guerras estadounidenses desde 1917; la presencia hasta la década del 1999 del Comando Sur del U.S.Army en PR; el gran número de propiedades que detentan las fuerzas armadas estadounidenses en PR; y, la presión política ejercida a lo largo de la historia colonial, aunado a sus servicios de inteligencia y en algunas ocasiones sus alianzas con organizaciones paramilitares o de extrema derecha (Atilés-Osoria, 2012b, 2012c). Todo ello evidencia la importancia geopolítica de PR para los EEUU y sus fuerzas armadas.

---

<sup>18</sup> En adición, es importante destacar dos efectos centrales de la historia del subdesarrollo económico de PR: por un lado, los gobiernos de EEUU y PR han promovido una economía de la dependencia y asistencialista, lo que ha redundado en la exclusión social de amplios sectores sociales y altos niveles de pobreza (Riestra, 1974; Guerra, 1999; Colón Reyes, 2005, 2011; Morrissey, 2006); y, por otro lado, junto a diversas campañas gubernamentales, se propició la inmigración masiva de puertorriqueños/as a los EEUU (Duany, 2002, 2010; Duany y Silver, 2010). En este sentido, PR también ha sido visto como fuente de mano de obra (barata) para el desarrollo económico de los EEUU (Campos y Bonilla, 1982).

En términos culturales, los EEUU han ejercido la hegemonía través de diversos dispositivos ideológicos, administrativos y simbólicos. En primera instancia, durante las primeras décadas del colonialismo (1898-1940), el idioma oficial de PR fue el inglés. Este aspecto ha sido considerado como parte del proyecto colonial de transculturación y de transformación radical de la cultura puertorriqueña (Granda, 1968; Benítez Nazario, 1997; Barreto, 2001). Asimismo, junto al inglés se impusieron una serie de prácticas culturales, políticas y jurídicas propias del sistema ideológico y político estadounidense y que pretendían transformar las prácticas sociopolíticas y jurídicas desarrolladas bajo el colonialismo español. Este proceso fue denominado por los políticos de la época y por las literaturas académicas como la Americanización de PR. Posteriormente, en la década de los cuarenta, el idioma inglés dejó de ser el idioma oficial de la educación, y no será hasta los noventa cuando ambos idiomas adquieran el carácter de cooficialidad. Hoy en día, aunque el tema del idioma sigue siendo central en algunos ámbitos políticos<sup>19</sup>, el reconocimiento de la población puertorriqueña en los EEUU ha propiciado diálogos importantes sobre el idioma y la aceptación de que la nación puertorriqueña no puede ser definida únicamente por el idioma (Pimentel, 2003).

En segunda instancia, los EEUU han ejercido su hegemonía a través de tres mecanismos: el desarrollo de una élite económico-política e intelectual simpatizante con los intereses coloniales (Barreto, 1998; Davila, 1999; Go, 2000, 2008; Kennerley, 2003); a través de la creación de un “sentido común”, principalmente fundamentado en los discursos jurídicos (i.e., el discurso liberal de los derechos, estado de derecho, garantías procesales, constitucionalidad, etc.), económicos (capitalismo, progreso y las ayudas “Federales”) y políticos (democracia, representatividad y ciudadanía); y, a través de la violencia y la deslegitimación de los sectores que se oponen al colonialismo. Esto

---

<sup>19</sup> Una de las discusiones más importantes sobre el idioma en PR se refiere al uso del inglés en el Tribunal Federal de los EEUU en PR. Las discusiones giran en torno al requisito de que los/as puertorriqueños/as que sirven como jurados deban dominar el idioma inglés, lo que para Pousada (2008), Freeman (2010) y González-Rose (2011) viola la Sexta y la Cuarta Enmienda a la Constitución de los EEUU, ya que dicho requisito contradice la realidad sociolingüística puertorriqueña. Es decir, la realización de juicios por jurados en una sociedad donde el primer idioma de más del 95% de la población es el español, y donde el 80% de éstos tienen dificultades para expresarse adecuadamente en inglés (Freeman, 2010), supone una limitación a las posibilidades de elegir un jurado adecuado y, con ello, supone una violación al debido proceso (Due Process) y a la igualdad de protección ante la ley, así como a las posibilidades de tener un juicio rápido, justo y con un jurado imparcial. Este uso del inglés en el sistema jurídico federal ha sido cuestionado igualmente por los movimientos anticoloniales, quienes en diversas ocasiones no han reconocido la jurisdicción/legitimidad de dicho tribunal en PR, así como han sustentado su defensa/argumentaciones políticas en español (Nieves Falcón, 2002b).

será constatado a lo largo de este trabajo, ya que nuestra investigación se centra en los procesos sociopolíticos e históricos que posibilitaron la imposición de la hegemonía a través de los discursos jurídicos y a través de la violencia.

Finalmente, aunque la cultura y las prácticas sociales puertorriqueñas son en gran medida caribeñas y latinoamericanas, en PR las hibridaciones culturales han estado presentes como producto de la relación colonial, de los tránsitos migratorios y de la interconexión entre metrópolis, colonia y espacio global. De ahí, que algunos/as autores/as consideren que PR, a pesar de su condición colonial, es parte de los intercambios culturales propios de la globalización (Negrón Muntaner y Grosfoguel 1997; Grosfoguel, 2003; Negrón Muntaner, 2004). Asimismo, otros autores/as consideran que los procesos de intercambio e hibridación han propiciado tanto la constitución de la identidad puertorriqueña como la identidad colonial estadounidense con relación a PR (Santiago-Valles, 1994b; Morris, 1995; Nieto-Phillips, 1999). Todas estas discusiones evidencian que las percepciones y prácticas culturales en PR, a pesar del colonialismo, se han (re)configurado tanto como mecanismo de resistencia al colonialismo, como estrategia de poder /control social.

Como señalábamos al inicio de este apartado, la subordinación colonial de PR también ha tenido diversos efectos sobre el ámbito sociopolítico. Entre éstos, se destaca el alto grado de conflictividad política y social. En términos políticos, el colonialismo produjo un alto grado de polarización social entre los sectores pro-anexión, los que defienden el estatus colonial y aquellos que defienden la independencia para PR. Esto ha implicado una tensión política recurrente dominada por los sectores anexionistas y autonomistas, y la exclusión de los sectores independentistas a través de la represión y la criminalización. En este sentido, es importante destacar que han existido múltiples y diversos actores y movimientos que han luchado por la auto-determinación e independencia del país. Estas organizaciones anticoloniales se han movilizadas de diversas formas, entre las que podemos destacar: las luchas en el plano internacional y más concretamente en la ONU y su Comité para la Descolonización; las movilizaciones electorales; la activación de procesos jurídicos en los tribunales locales, federales e internacionales; las movilizaciones sociopolíticas al margen del sistema electoral; y, la lucha armada por la independencia. Todas estas movilizaciones han propiciado -en la

mayoría de las ocasiones- la consecución de ciertos avances sociopolíticos, jurídicos y la preservación del carácter nacional, caribeño y latinoamericano de PR.

No obstante, estas luchas han sufrido un alto nivel de persecución, criminalización y deslegitimación por parte de los gobiernos de EEUU y PR y sus agencias de seguridad (Nieves Falcón, 2009; Paroliti, 2011). Los instrumentos de represión y criminalización van desde la persecución, la intervención e infiltración de los movimientos, la creación de leyes específicas contra el independentismo, largas condenas de prisión, secuestro, asesinatos políticos y la promoción de los escuadrones de la muerte y grupos de extrema derecha. No obstante, estas prácticas de criminalización, terrorismo de estado y derechas no han logrado hacer desaparecer a los movimientos anticoloniales puertorriqueños.

## **2. Propuesta de investigación**

Como se ha mostrado en el apartado anterior, el desarrollo histórico del colonialismo estadounidense en PR y sus efectos han sido extensamente analizados por diversos/as autores/as y desde diversas perspectivas. Sin embargo, estos análisis no han atendido la correlación entre colonialismo, derecho y resistencia y/o no han abordado el uso del derecho en el conflicto colonial y sus efectos en la política puertorriqueña. Es decir, cuando observamos las literaturas y los análisis históricos antes presentados, constatamos que se han enfocado en aspectos muy específicos de la relación colonial, como por ejemplo: el análisis de la formación jurídica de la relación colonial entre EEUU y PR; el análisis de los procesos de represión contra los movimientos anticoloniales; las historias de las movilizaciones anticoloniales y sus configuraciones estratégicas; y los efectos del colonialismo sobre aspectos específicos como la economía, la participación electoral o el reconocimiento de derechos civiles. No obstante, estos análisis no han tratado de comprender el poder colonial, la resistencia y los dispositivos de acción (el derecho) empleados por los actores en conflicto.

De otro lado, Rivera Ramos (2007) sugiere en las conclusiones de su texto que una de las carencias más importantes de las literaturas académicas puertorriqueñas es que no han abordado en profundidad cómo los discursos jurídicos, el sistema de representación semidemocrático y la ideología del *rule of law* son parte de la hegemonía

estadounidense en PR. Es decir, la correlación entre derecho, hegemonía y colonialismo no han acaparado directamente la atención de los/as académicos/as puertorriqueños/as. En este sentido, el autor tiende una invitación reflexiva para que se atiendan los ámbitos en los que los/as puertorriqueños/as reproducen de una forma directa o indirecta la hegemonía estadounidense. Como se mostró en el apartado anterior, la hegemonía se ha reproducido a través de un sinnúmero de prácticas sociopolíticas, culturales y epistemológicas que exceden el ámbito de investigación de esta tesis. En este sentido, nuestra investigación propone limitar ese análisis al uso del derecho en el contexto del conflicto colonial. Es importante señalar que por conflicto colonial nos referimos a una dimensión muy concreta de la historia del colonialismo estadounidense en PR, y que puede ser definido como la relación de oposición que se experimenta entre los gobiernos de EEUU y PR, sus agencias de seguridad, las organizaciones pro-estatales o de extrema derecha y los movimientos anticoloniales puertorriqueños.

En el sentido de lo anterior, en nuestra tesis nos hemos centrado en comprender el papel del derecho en el conflicto colonial puertorriqueño desarrollado entre 1898 y 2012. En términos aún más concretos, esta tesis se pregunta por el uso del derecho en tres procesos constitutivos del conflicto colonial: en primer lugar, se pregunta cómo el derecho fue instrumentalizado para crear, legitimar y definir la realidad sociopolítica y colonial de PR. Es decir, cómo los EEUU han utilizado el derecho y los discursos jurídicos para definir el sistema administrativo colonial y legitimarlo ante los/as puertorriqueños/as, dentro del estado de derecho estadounidense y ante la comunidad internacional.

En segundo lugar, esta tesis se pregunta sobre el uso del derecho en los procesos de criminalización, de represión y del ejercicio de la violencia físico/simbólica contra los sectores anticoloniales puertorriqueños. En este contexto, también nos preguntamos sobre cuáles han sido los usos del derecho y el rol del gobierno de PR en los procesos de criminalización, represión y persecución política de los movimientos anticoloniales puertorriqueños. Asimismo, nos preguntamos sobre el papel de las organizaciones de extrema derecha en el conflicto colonial, sus usos de la violencia política y el derecho.



En tercer lugar, esta tesis se pregunta sobre cuál fue el uso del derecho desplegado por los movimientos anticoloniales para resistir la criminalización, la represión y la violencia estatal. En este sentido, también nos preguntamos sobre cómo estos movimientos utilizaron el derecho para adelantar posturas contingentes o contra-hegemónicas. Asimismo, nuestra investigación trata de entender las instancias sociopolíticas que propulsaron a los movimientos anticoloniales a utilizar el derecho estadounidense como estrategia de contingencia y, además, en qué niveles y/o en qué estructuras jurídicas estos movimientos utilizaron el derecho. Es decir, se movilizaron únicamente en el ámbito local o puertorriqueño, en el ámbito Federal (o de los EEUU) y/o adelantaron luchas a nivel internacional.

Todas estas preguntas constituyen una investigación original, que propone una nueva lectura del colonialismo estadounidense y de la resistencia anticolonial puertorriqueña. En este sentido, el objetivo general de la tesis consiste en mostrar el uso del derecho desplegado por los gobiernos de EEUU y PR y los movimientos anticoloniales en los procesos de imposición, definición del colonialismo y resistencia al mismo, desarrollados a lo largo de los 114 años de colonialismo estadounidense en PR. Este objetivo a su vez está sustentado en los siguientes objetivos específicos:

- Describir los actores y su participación en el conflicto colonial puertorriqueño.
- Comprender las estrategias jurídico-políticas creadas e implementadas por los EEUU en el proceso de colonización de PR y control de sus habitantes.
- Estudiar los usos del derecho y las estrategias jurídico-políticas implementadas por el gobierno de PR sobre los movimientos anticoloniales.
- Indagar sobre los usos del derecho y las estrategias sociopolíticas y jurídicas agenciadas e implementadas por los movimientos anticoloniales puertorriqueños.
- Analizar los efectos sociopolíticos del uso del derecho por los diversos sectores inmersos en el conflicto colonial.

A partir de estos objetivos, nuestro posicionamiento y/o argumento es que el derecho jugó un papel central en el conflicto colonial, al punto de constituirse en el único dispositivo de acción política colonial adviniendo en la zona de contacto entre los

diversos actores sociopolíticos que conforman el conflicto colonial puertorriqueño. A su vez, consideramos que esa centralidad del derecho en la política propició la despolitización del conflicto colonial y constituyó un imaginario discursivo juridificado que redundó en la desmovilización de importantes sectores anticoloniales.

### **3. Descripción de la tesis**

Con el fin de atender las preguntas de investigación y para mostrar el argumento antes presentado, esta tesis estará dividida en seis capítulos. A continuación exponemos una sucinta descripción de cada uno de ellos.

En el capítulo 1, o marco teórico, se exploran en profundidad las literaturas y las perspectivas teóricas sobre el colonialismo, el derecho y la criminalización. En términos generales, el capítulo dialoga con las siguientes literaturas: los estudios críticos del derecho y el colonialismo; las literaturas sobre el estado de excepción; los estudios sobre el uso del derecho y las movilizaciones jurídicas en el ámbito local e internacional; los trabajos sobre los movimientos anticoloniales puertorriqueños, su desarrollo histórico y las interpretaciones sobre los procesos de lucha por la independencia de PR; y los análisis que abordan la criminalización, la represión y el terrorismo de estado. El recorrido teórico presentado en este capítulo nos permitirá fundamentar las bases para la comprensión de los mecanismos y estrategias que posibilitaron que el derecho adviniera en el discurso central de la política puertorriqueña.

En el capítulo 2, o capítulo metodológico, se exponen detalladamente los métodos cualitativos utilizados en la investigación que dio lugar a esta tesis. En reconocimiento a la multiplicidad de actores que participan en el conflicto colonial puertorriqueño y de los diversos niveles de activación del derecho, nuestra metodología de investigación estuvo fundamentada en la propuesta de los métodos combinados. Esto es, la articulación de métodos de investigación cualitativos tales como los casos de estudios, la genealogía y la etnografía crítica para explorar y comprender en profundidad el conflicto colonial de PR, los actores que participan en éste y sus usos del derecho, y los hechos históricos que configuraron el conflicto colonial.

En el capítulo 3 se presenta el estudio de la constitución legal y legitimación del colonialismo estadounidense en PR. En éste se amplían las interpretaciones de la configuración del dispositivo jurídico-político del estado de excepción y, a partir del caso de PR, se muestra su dimensión ontopolítica. El capítulo estará dividido en cuatro apartados: en primer lugar, expondremos una sucinta descripción de la Guerra del 1898, la invasión de PR y los procesos que propiciaron la toma de posesión sobre la Isla; en segundo lugar, proponemos un análisis crítico de las decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de los EEUU en los Casos Insulares; en tercer lugar, abordaremos la Ley Jones de 1917 y la imposición de la ciudadanía estadounidense a los/as puertorriqueños/as; y, finalmente, describiremos los procesos constitutivos del ELA como la última, y tal vez la más importante, de las leyes de excepción que configuran la estructura ontopolítica del estado de excepción en PR. Así, se establecerán las bases interpretativas del ejercicio de poder estadounidense, de la imposición de su hegemonía y del desarrollo de estructuras administrativas semidemocráticas dentro de un sistema antidemocrático-colonial.

Los últimos tres capítulos de esta tesis estarán dedicados al estudio del conflicto colonial puertorriqueño. Es decir, la lectura en clave de conflicto que se establece en estos tres capítulos estará guiada por las configuraciones, transiciones y reconfiguraciones que experimentaron los diversos movimientos anticoloniales a lo largo de los 114 años estudiados. Como quedará constatado, mencionadas transformaciones han sido recogidas dentro de 4 etapas históricas: la etapa de reimaginación y redefinición (1898-1930), la etapa de arranque (1932-1954), la nueva lucha de independencia (1956-1992) y la etapa de los frentes comunes (1993-2012). Todas y cada una de estas etapas tienen diversas implicaciones históricas y fueron divididas de acuerdo a las apuestas estratégicas y organizativas adelantadas por los movimientos anticoloniales en el período estudiado. A partir de estas divisiones, se evalúan las configuraciones y transiciones de los dispositivos represivos y criminalizadores desplegados por los gobiernos de EEUU y PR contra los movimientos anticoloniales, así como el uso del derecho a lo largo de la historia colonial puertorriqueña.

El capítulo 4 cubre los años que discurren entre 1898 y 1954 y se discuten las etapas de reimaginación y reinención, y de arranque del conflicto. En este capítulo, se

explora la implementación del estado de excepción, el desarrollo de los dispositivos de criminalización y represión contra los movimientos anticoloniales, y las prácticas de resistencia y lucha desarrolladas por estos últimos. En términos generales, observaremos que los primeros 56 años de conflicto estuvieron marcados por la articulación y despliegue de diversas estrategias jurídicas y la violencia política, que sentaron las bases de los paradigmas de acción política constitutivos de la imaginación política e interpretativa del conflicto colonial puertorriqueño. De esta forma, se muestra la fase inicial del estado de excepción en PR y las estrategias utilizadas por los gobiernos de EEUU y PR para cooptar a los movimientos anticoloniales puertorriqueños.

El capítulo 5 cubre los años 1956-1992, y se centra en la etapa de la nueva lucha de independencia de PR. Este capítulo atiende al período de mayor conflictividad sociopolítica y colonial en la historia puertorriqueña. En éste, encontraremos el desarrollo de diversos dispositivos jurídicos, políticos y extrajurídicos así como la intensificación de la violencia política por parte de los movimientos anticoloniales. Este capítulo explora el período de mayor conflictividad, pero también las continuidades y discontinuidades político-estratégicas con los movimientos anticoloniales estudiados en el capítulo 4.

El capítulo 6 cubre el período que va de 1993 al 2012, y la conocida como etapa de los frentes comunes. En términos generales, el capítulo cubre dos fenómenos sociopolíticos: por un lado, el recrudecimiento de las políticas neoliberales y la intensificación de las prácticas represivas del estado de excepción como resultado de los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001 en EEUU; por otro lado, la articulación de nuevas estrategias de lucha por la descolonización denominadas como los frentes comunes. Ambos fenómenos sociopolíticos estarán vinculados entre sí, además de por su oposición, por el uso del derecho. En términos generales, el derecho, los dispositivos y discursos jurídicos advendrán en el epicentro y/o la zona de contacto entre estos dos fenómenos. De esta forma, mostraremos que el estado de excepción y la despolitización de la política encontrarán su máxima expresión en estas décadas.

Todo este recorrido histórico nos permitirá evidenciar las transformaciones, continuidades y discontinuidades en las movilizaciones por la descolonización de PR y las respuestas de los gobiernos de EEUU y PR a esas movilizaciones. En este sentido, se mostrará de forma detallada que el derecho jugó un papel central en el conflicto colonial puertorriqueño a lo largo de 114 años estudiados.

#### **4. Justificación y aportes de la tesis**

La investigación sobre el uso del derecho en el conflicto colonial puertorriqueño supone un trabajo innovador que aporta nuevas interpretaciones y definiciones del concepto del estado de excepción, de las movilizaciones del derecho y de los procesos de criminalización y represión del anticolonialismo. Asimismo, con nuestra investigación se desarrolla una reconceptualización histórico-política de los movimientos anticoloniales, sus luchas y propuestas. Todo ello, hace de esta tesis un trabajo original que intenta comprender, (re)interpretar y enriquecer los debates sobre el colonialismo, el derecho y la resistencia. De ahí, que consideremos que los aportes de esta tesis no solo se limitan al contexto de las literaturas académicas puertorriqueñas, sino que se extienden a otros ámbitos interpretativos y académicos.

En primer lugar, en el contexto de las literaturas académicas puertorriqueñas, consideramos que la lectura del uso del derecho en el conflicto colonial introduce una perspectiva no elaborada previamente por la academia puertorriqueña. Como se mostró en las líneas anteriores, el derecho como dispositivo de acción política ha sido escasamente estudiado por estas literaturas. Asimismo, plantearse el estudio de la correlación entre derecho, colonialismo y resistencia, supone una nueva interpretación multidimensional sobre el colonialismo que, hasta el momento, no ha sido abordada por las literaturas académicas puertorriqueñas.

De otro lado, la interpretación de las oposiciones coloniales y anticoloniales en PR, desde la perspectiva del conflicto colonial puertorriqueño, no ha sido trabajada por otros/as autores/as. Consideramos que, con la utilización del concepto conflicto colonial para definir los procesos multidimensionales de oposición, negociaciones, diálogos y confrontación, se repolitiza el lenguaje implementado para describir el caso colonial de PR. Esta repolitización del lenguaje es una herramienta fundamental para pensar

críticamente el caso colonial de PR, ya que con el concepto conflicto se le adjudica un carácter activo a mencionado caso. Se debe notar que tradicionalmente el caso colonial de PR ha sido interpretado y descrito en términos despolitizados, como puede apreciarse en el tratamiento elaborado a partir de denominaciones como el tema del status, el problema colonial y la condición colonial, entre otros. De ahí que la implementación de otros términos y categorías cumpla también la función de redefinición y contra-definición del lenguaje y de los contenidos analíticos del mismo<sup>20</sup>.

En segundo lugar, al estudiar los procesos de invasión, colonización y administración del territorio colonial puertorriqueño a partir del paradigma del estado de excepción, se introduce una nueva interpretación del poder colonial estadounidense en PR. Y, al mismo tiempo, se amplía la definición y comprensión del paradigma del estado de excepción. Con nuestra propuesta del estado de excepción ontopolítico no solo mostramos el uso del derecho para legitimar el colonialismo, sino que también introducimos la dimensión colonial a este concepto. Pensar el poder colonial de los EEUU desde la perspectiva del estado de excepción ontopolítico, implica poner de manifiesto otras de las historias afluentes a la configuración del estado de excepción en los EEUU descrito por Agamben (2004), así como evidenciar el uso del derecho como dispositivo de constitución de un espacio, de unas identidades y de una serie de discursos que pretenden definir la verdad jurídico-política de PR y sus habitantes. Al mismo tiempo, evidenciar esta dimensión del poder colonial implica el inicio de un proceso de repolitización de los dispositivos jurídicos que han despolitizado la política y las interpretaciones del colonialismo en PR.

En tercer lugar, con nuestra propuesta del terrorismo de estado colonial se pone en evidencia que la articulación de la violencia política por parte de los estados y de los sectores afines a éstos (e.g., la extrema derecha y el paramilitarismo), es un fenómeno complejo que requiere ser teorizado con mayor profundidad. En este sentido, esta tesis propone enmarcar el ejercicio de la criminalización y de la represión dentro de una concepción más amplia. Esto es, el terrorismo de estado colonial está inmerso en los dispositivos y discursos jurídicos constituidos por el estado de excepción. Ello implica no limitarnos a señalar los hechos históricos represivos y de violencia política, sino que

---

<sup>20</sup>Este proceso de resignificación del lenguaje político partió de las propuestas de Laclau y Mouffe (2004) y de Mouffe (1993, 2009) sobre la práctica contra-hegemónica de vaciado y resignificación.

requiere comprender los procesos, los discursos y los dispositivos jurídicos y extrajurídicos que hicieron posible un acto determinado de violencia política. Esta lectura pretende enriquecer los diálogos y las interpretaciones sobre la violencia política y las violaciones de los derechos civiles y humanos hasta ahora considerados por las literaturas. Finalmente, esta lectura introduce la perspectiva colonial a los estudios críticos del terrorismo, al mostrar que el terrorismo de estado es ejercido intensamente por los agentes coloniales con el fin de mantener su hegemonía colonial.

En cuarto lugar, nuestra propuesta de definir a los movimientos, organizaciones y grupos que luchan por la independencia de PR con el concepto de movimientos anticoloniales, supone una nueva lectura de éstos. Es decir, el concepto de movimientos anticoloniales pretende definir el espectro de organizaciones independentistas que tradicionalmente han sido definidas desde la perspectiva de un partido concreto o de una forma de lucha. Por ejemplo, González (2006) ha acuñado el término nacionalismo revolucionario puertorriqueño para definir a los movimientos anticoloniales que han ejercido la lucha armada y las movilizaciones en el marco extrajurídico y/o fuera de la legalidad colonial. Sin embargo, esa definición no cubre a los partidos políticos independentistas que han participado de la legalidad colonial, a los que hemos denominado como movimientos independentistas. En nuestra tesis, abordamos los dos tipos de manifestaciones de lucha por la independencia desde sus propuestas particulares. De ahí que consideremos que el concepto de los movimientos anticoloniales puertorriqueños sea más adecuado para comprender la pluralidad de luchas, estrategias y propuestas de resistencia desarrolladas a lo largo de los 114 años de colonialismo.

En quinto lugar, esta tesis identificó que el uso del derecho en el conflicto colonial no implicó un proceso ascendente o lineal. Es decir que no se movió de un período de menor a mayor uso sino que, al igual que la conflictividad sociopolítica, experimentó períodos de mayor y menor uso, de transformaciones en las concepciones e interpretaciones del mismo. En cierta medida, uno de los patrones identificados en esta tesis es que el derecho es articulado con mayor intensidad por los gobiernos de PR y EEUU en dos instancias: por un lado, como dispositivo de constitución, diseño y legitimación del colonialismo; y, por otro lado, como dispositivo represivo y

criminalizador cuando los movimientos anticoloniales intensifican su luchas por la independencia. El segundo patrón identificado es que los movimientos anticoloniales usan el derecho en dos circunstancias principales: en primer lugar, de forma defensiva y fundamentado principalmente en el derecho penal cuando los gobiernos intensifican sus acciones represivas y criminalizadoras; y, en segundo lugar, de forma ofensiva (sobre todo en el plano internacional y en el derecho civil) cuando los movimientos anticoloniales experimentan un disminución en el apoyo popular. En términos generales, ambos patrones variarán en cada momento histórico, empero éstos señalan un uso constante del derecho en sus diversas versiones e interpretaciones. Nuestra propuesta interpretativa es que ese uso constante del derecho ha propiciado la despolitización de la política y su repolitización en términos jurídicos. De ahí que esta tesis sea una apuesta por comprender los procesos que propiciaron esa despolitización de la política.

Esta tesis pretende aportar una nueva lectura del conflicto colonial y, con ello, propiciar un diálogo sobre las posibilidades de emancipar la política del derecho, para de este modo propiciar la repolitización de la política anticolonial y/o su reinvención. De esta forma, las discusiones e interpretaciones de la lucha por la independencia de PR no estarán subsumidas al universo discursivo del derecho. Así, discusiones jurídico-políticas como las del plebiscito de 2012 dejarán de ser el centro de argumentación política.



## **Capítulo 1: Derecho, colonialismo y violencia: Teorías generales sobre el uso del derecho, el estado de excepción y las resistencias**

### **Introducción**

El poder colonial y la violencia que este implica han estado sustentados por diversos discursos y prácticas de legitimación tales como: la misión civilizadora, la modernización y el progreso, el derecho y la democracia. Dichas prácticas se han (re)configurado a lo largo de la historia, de manera que en contextos coloniales como el de PR encontramos simultáneamente la aplicación de más de un discurso legitimador de la violencia-colonialismo. No obstante, a lo largo de los 114 años de colonialismo estadounidense en PR, el derecho, los discursos jurídicos y las interpretaciones jurídicas de dicha relación de dominación han prevalecido como referentes legitimadores. Mas el derecho y los discursos jurídicos no han sido estáticos ni uniformes, sino que se han reconfigurado y transformado en la medida que cambian los intereses coloniales y las prácticas de resistencia anticolonial. A continuación se recogen dichas transformaciones del derecho como dispositivo legitimador de la violencia fundadora y conservadora<sup>21</sup> del colonialismo estadounidense en PR.

Para ello, examinamos, en primer lugar, los estudios críticos sobre la relación entre el derecho y el colonialismo. Dichos estudios permiten analizar el fenómeno estudiado en esta tesis, ampliamente resumido en tres conceptos: colonialismo, derecho y resistencia. En segundo lugar, abordamos el paradigma del estado de excepción como categoría interpretativa que evidencia la dimensión dispositiva, despolitizadora y violenta del derecho en el colonialismo. En tercer lugar, consideramos aquellos textos que han estudiado el uso del derecho y las movilizaciones jurídicas por parte de los movimientos sociopolíticos en el ámbito local e internacional. En cuarto lugar, damos paso al estudio de la resistencia al colonialismo, y con ello abordamos los estudios sobre la configuración de los movimientos anticoloniales puertorriqueños. Finalmente, en quinto lugar, consideramos las estrategias jurídicas y extrajurídicas desplegadas por los estados para lidiar con los movimientos sociopolíticos y, en particular, con los

---

<sup>21</sup> Asumimos los análisis presentados por Benjamin (1978), Derrida (1997) y Agamben (1998, 2004) sobre el carácter violento del derecho, que se fundamenta en dos prácticas violentas: la fundacional o aquella que establece el derecho y la conservadora, o aquella que trata de mantener el derecho establecido a través de la violencia. Esta doble interpretación de la violencia del derecho guiará nuestra investigación.

movimientos anticoloniales. Este análisis pone de manifiesto dos aspectos fundamentales del derecho en las relaciones coloniales: por una parte, muestra la dimensión de la violencia que intenta conservar el estado de derecho colonial y/o el monopolio de la violencia estatal; y, por otra parte, señala cómo el derecho es instrumentalizado para legitimar dichas prácticas violentas de control político. Así, podremos argumentar respecto al estado de excepción como paradigma de administración colonial y de control de las resistencias anticoloniales.

El recorrido teórico descrito nos permitirá fundamentar las bases para la comprensión de los mecanismos y estrategias que posibilitaron que el derecho adviniera en el discurso central de la política puertorriqueña. Ello, a su vez, ha invisibilizado la violencia como dimensión fundacional del poder colonial y jurídico, y con ello, se ha constituido en una estrategia de despolitización del colonialismo y del anticolonialismo. De esta forma, pretendemos contextualizar nuestra interpretación de la configuración histórica del conflicto colonial puertorriqueño.

### **1.1. Estudios críticos sobre derecho y colonialismo**

Nader (1969 [1997]), en su influyente libro *Law in Culture and Society*, estableció inquietudes epistemológicas, académicas y metodológicas que problematizaban las teorías dominantes en la antropología y en la sociología del derecho, representadas por los *Law and Development* y por la antropología estructural funcionalista, discursos que, a su vez, habían hegemonizado los estudios del derecho “en sociedades no occidentales”. Para sustentar dicha crítica, el texto argumenta que: (1) el derecho no es neutral; (2) el derecho y/o la normatividad es una producción cultural que responde a la realidad sociopolítica e histórica de cada sociedad; y (3) el derecho juega un papel central en los procesos de “trasmisión cultural”, colonialismo e imperialismo (Nader, 1997: v-vii). Los argumentos de Nader se han convertido en referentes epistémicos para pensar el poder, el derecho y el saber en los contextos coloniales, tal y como lo demuestran Starr y Collier (1989), quienes plantean que el derecho no debe estudiarse únicamente con perspectivas antropológicas, sino que deben tomarse en cuenta aspectos de la filosofía y de la sociología, así como enmarcarse en un contexto sociopolítico e histórico. Como resultado, Starr y Collier sugieren varias líneas de desarrollo reflexivo: estudiar a fondo las relaciones asimétricas de poder y los

cambios jurídicos que estas producen; analizar cómo las ideas jurídicas y los procesos jurídicos (re)definen las relaciones entre grupos sociales; y profundizar en el argumento del derecho como una construcción cultural imbuida en la cotidianidad.

Las propuestas de Nader (1997) y de Starr y Collier (1989) constituyen los precedentes de la corriente analítica que hemos denominado estudios críticos sobre derecho y colonialismo. Los mismos se refieren al trabajo de un grupo de antropólogos/as, sociólogos/as e historiadores/as que han reflexionado críticamente sobre la centralidad del derecho en los procesos coloniales. Merry (2000) sugiere que los estudios sobre el derecho en contextos coloniales han movido a la antropología del derecho de su interés por definir “el derecho primitivo” hacia la comprensión de cómo el derecho colonial transforma y controla a los sujetos colonizados y cómo esos sujetos han movilizadado el sistema jurídico para resistir los procesos coloniales. De ahí que consideremos que los estudios críticos sobre colonialismo y derecho han planteado nuevas problemáticas en contraposición a las posturas clásicas de la antropología del derecho. Entre los múltiples trabajos de la nueva corriente destacamos: los estudios de Merry (1991, 2000, 2003a, 2003b, 2004) sobre los procesos de colonización de Hawái por parte de los EEUU; los estudios de Benton (2002) sobre los diversos regímenes legales presentes en la historia del colonialismo entre 1400 y 1900, donde señala las tensiones culturales y sociopolíticas entre la imposición del derecho colonial/imperial y los efectos sobre las sociedades receptoras; y los trabajos de Lazarus-Black y Hirsch (1994), quienes retan la comprensión del colonialismo y del derecho al hacer una lectura de la hegemonía y la resistencia y, en términos metodológicos, al incluir la etnografía de los discursos legales<sup>22</sup>. De esta forma, las autoras resaltan el carácter discursivo y estratégico del derecho, elemento clave del análisis desarrollado en esta tesis.

Los tres trabajos mencionados, junto al texto fundamental de Mattei y Nader (2008), sugieren un nuevo espacio para pensar el derecho y el colonialismo fuera de los dogmatismos interpretativos dominantes en ambos campos. Es decir, en lo que concierne a los estudios sobre el colonialismo, nos invitan a reflexionar sobre la multidimensionalidad operativa del derecho, aceptando que, además de la imposición

---

<sup>22</sup> El concepto *ethnography of legal discourse* fue desarrollado originalmente por Conley y O’Barr (1990).

violenta del derecho por parte del colonizador, también se dan procesos de negociación y de uso estratégico del derecho por parte de los/as colonizados/as; mientras que en lo que respecta a los estudios sobre el derecho, demuestran que este opera en los contextos coloniales como una estrategia política de legitimación de la violencia colonial, de subordinación y de subjetivación de los/as colonizados/as y de la contra-hegemonía. El análisis del carácter violento del derecho en los contextos coloniales, a su vez, nos permite expandir el canon interpretativo sobre la ecuación “derecho y violencia,” desarrollada por la filosofía política crítica (Arendt, 1970; Benjamin, 1986, Derrida, 1997; Agamben, 1998) y por la sociología reflexiva (Bourdieu, 1987), así como demostrar que uno de los ejemplos más contundentes de la “fuerza del derecho (ley)” es el colonialismo.

Todos los retos epistemológicos descritos han sido ampliamente discutidos a lo largo de la corta historia de los estudios críticos sobre derecho y colonialismo. Cabe destacar que esta corriente de investigación se ha desarrollado con mayor intensidad a partir de la década de 1980 y ha estado enfocada en el contexto del sur global. Es decir, se ha ocupado principalmente de África<sup>23</sup>, Medio Oriente<sup>24</sup>, Asia<sup>25</sup>, el Pacífico<sup>26</sup> y, con menor extensión, el Caribe, América del Norte, Central y del Sur. En este sentido, consideramos relevante exponer algunos de estos estudios y las propuestas teóricas introducidas en alguno de estos contexto geográfico con el fin de observar la aplicabilidad, o no, al caso de PR.

En primer lugar, el trabajo de Merry (2000, 2003b) en Hawái constituye un referente interpretativo del colonialismo estadounidense en áreas geográficas similares a PR. Merry (2000, 2003b) expone los procesos de transformación jurídica y sociopolítica adoptados en el siglo XIX por la monarquía Hawaiana como estrategia para contener las amenazas coloniales de las potencias imperiales de la época. La autora resalta que en este contexto histórico comenzó el proceso de “modernización” de las estructuras

---

<sup>23</sup> En África ver los importantes trabajos de Comaroff (1985, 1991, 1997), Mann y Richard (1991), Chanock (1998, 2001), Foster, Berger y Buck (2008).

<sup>24</sup> En medio oriente se destaca el trabajo de Shamir (2000) en Israel y Palestina.

<sup>25</sup> Destacamos los trabajos desarrollados por la sociología del derecho en India Deva, (2005), así como las aportaciones de Appadurai (1981), Cohn (1989) y Baxi (2003) al estudio de la configuración del derecho poscolonial en India.

<sup>26</sup> En el Pacífico estos estudios han sido desarrollados por Fitzpatrick (1980), Parnell (2003), y Merry y Brenneis (2003).

gubernamentales y de su sistema jurídico-político a partir de la adopción del modelo de “Rule of Law” estadounidense. Estos cambios propiciaron un golpe de estado en 1894 y la posterior invasión de los EEUU en 1898. Además, Merry (2000) resalta el poder colonial e ideológico del derecho y analiza críticamente el rol que jugaron los tribunales en la configuración de un “nuevo” paradigma cultural en Hawái. La investigación de Merry es un referente importante para nuestra tesis dada la correlación entre los casos coloniales de Hawái y PR<sup>27</sup>.

En segundo lugar, Gardner (1980), Nader (2007) y Mattei y Nader (2008) han investigado ampliamente los modos en que los/as abogados/as, la asesoría legal y otras prácticas “de transferencia de conocimiento jurídico”, puestas en marcha por las facultades de derecho, el gobierno y las ONG estadounidenses, han propiciado el imperialismo jurídico en países del sur global<sup>28</sup>. Gardner (1980) denomina “legal missionaries” la práctica de transferencia de conocimiento jurídico. Dichos trabajos suponen una mirada crítica a las prácticas coloniales del Norte global desde su propio interior, y no desde los países receptores de las prácticas imperiales.

En tercer lugar, en América Latina los estudios críticos se han enfocado en las comunidades indígenas mexicanas. Nader (1989, 1990) ha desarrollado un extenso estudio sobre los procesos de resolución de conflictos en las comunidades Zapotecas y sobre el concepto del *Harmony Law*, y Gómez (2007) ha estudiado el uso del derecho en el proceso de conquista de Nuevo México por parte de los EEUU. En cuarto lugar, en el contexto del Caribe anglófono Lazarus-Black (1994a, 1994b, 1997, 2008a, 2008b) da cuenta de la doble articulación del derecho británico en el contexto de Antigua y Barbuda. Asimismo, demuestra que el derecho británico funcionó, por una parte, como garante y legitimador de la administración colonial y de las diversas relaciones de poder propias de una sociedad esclavista y patriarcal, y, por otra, como estrategia de resistencia al poder y a la violencia del colonialismo y del derecho.

---

<sup>27</sup> Morin (2000), Benton (2004) y Davis (2011) han trabajado dicha correlación. Asimismo, Thompson L. (2002, 2010) introduce una lectura comparativa del Imperialismo estadounidense en Hawái, Filipinas, Guam, Cuba y PR. Finalmente, Thompson, W. L. (1989) y Berman (1999), Go (2008) ofrecen una lectura comparativa de la introducción del derecho colonial estadounidense en PR y Filipinas.

<sup>28</sup> Dezalay y Garth (2011) han demostrado que el desarrollo de las profesiones jurídicas a nivel local y global ha sido significativo para el ejercicio del poder/saber en la política estatal, y con ello, la transferencia/imposición de conocimiento jurídico del norte global en los países del sur global.

En PR los estudios críticos sobre el derecho y el colonialismo no han sido desarrollados, así como tampoco se han estudiado las correlaciones entre violencia, derecho, colonialismo y resistencia propuestas en esta tesis. En primer lugar, los escasos trabajos que investigan la correlación entre derecho y colonialismo no exploran la dimensión violenta de ambos fenómenos, fundamentados como están en un abordaje general a la imposición del derecho estadounidense en PR (Delgado Cintrón, 1988; Negrón Portillo, 1991; Rivera Ramos, 1998b; Malavet, 2004). En segundo lugar, existen investigaciones sobre aspectos particulares, tales como el sistema jurídico y su implementación para legitimar el colonialismo (Torruella, 1985, 2007; Burnett y Burke, 2001; Burnett, 2005a, 2005b, 2007), mas estas no evalúan el uso del derecho como estrategia de legitimación y manifestación de la violencia fundadora del propio derecho. En tercer lugar, algunos/as autores/as han centrado sus estudios en la configuración del gobierno puertorriqueño, el sistema jurídico colonial y el rol de los/as abogados/as en PR (Trías Monge, 1978, 1983, 1986; Collo, 1996; Nazario Velasco, 1999; Vergne, 2008). Estos trabajos, aunque reconocen la dimensión colonial de dicho sistema jurídico, argumentan la existencia de un derecho puertorriqueño anterior al derecho colonial de los EEUU. Por otra parte, no reconocen el rol estratégico que ha jugado la profesión jurídica en la diseminación de una interpretación jurídicada del conflicto colonial. En cuarto lugar, los/as autores/as que describen la correlación del sistema jurídico y los tribunales puertorriqueños y estadounidense y las críticas en torno al colonialismo jurídico y la federalización del derecho puertorriqueño (Delgado Cintrón, 1988; Trías Monge, 1991; González Rose, 2011). En quinto lugar, existe un grupo de autores/as que ve en el “derecho positivo” una estrategia para solucionar el estatus colonial de PR (Mari Brás, 1995; Morín, 2000; Burnett, 2007). Sin embargo, en PR no contamos con investigaciones sobre las diversas etapas de desarrollo de la correlación derecho y colonialismo.

Por otra parte, han aparecido diversos trabajos enfocados en el colonialismo, las prácticas coloniales y sus discursos (Santiago-Valles, 1994a; Cabán, 1999; Navarro, 2002; Córdova, 2008), así como análisis de las diversas manifestaciones de la violencia colonial en PR (Acosta, 1998b; González, 1998; Go, 2000; Nieves Falcón, 2008). Luque (1997) y Álvarez Curbelo (2001), además, han reflexionado sobre el desarrollo del discurso de la modernización y el progreso en PR. Por su parte, un grupo

considerable de autores/as ha trabajado la resistencia al colonialismo manifestada en movimientos anticoloniales (Mari Brás, 1984, 2007; Bernabe, 1996; González, 2006, 2008).

Sin embargo, en todos los trabajos reseñados existe una laguna teórica respecto a la comprensión del caso colonial puertorriqueño como fenómeno multidimensional que no puede ser abordado desde una sola perspectiva o principio teórico. El colonialismo, a nuestro juicio, debe ser entendido como una forma de violencia estructural ejercida de forma sistemática en el contexto de una relación asimétrica de poder donde el colonizador ejerce el dominio sobre el territorio, la cultura, la sociedad, y las subjetividades. Así, el colonialismo representa una superestructura o una matriz compleja donde confluyen diversos niveles y escalas de poder (geopolíticos y biopolíticos), e implica una sistematización de la violencia sustentada por distintos niveles de legitimación sociopolítica, jurídica, económica y epistemológica. Además, dichas formas de poder se sostienen por medio de múltiples diálogos, negociaciones y prácticas de resistencia colectivas, individuales, articuladas y espontáneas. En otras palabras, comprender el colonialismo implica un esfuerzo teórico que si bien no puede reducirse a las aspiraciones meta-narrativas, precisa un esfuerzo reflexivo en el que confluyen diversos niveles analíticos. En este contexto es justamente donde las perspectivas analíticas provistas por los estudios críticos sobre derecho y colonialismo juegan un papel central.

### *Consensos y Aportaciones*

Los estudios críticos sobre derecho y colonialismo han alcanzado ciertos consensos fundamentales en lo que se refiere a la comprensión del uso del derecho en los procesos coloniales. El primero de ellos es la necesidad de estudiar el derecho más allá de barreras disciplinarias. Se ha demostrado ampliamente que el derecho no puede ser estudiado sin tener en cuenta las múltiples relaciones de poder que genera, las transformaciones sociopolíticas y culturales que introduce y las implicaciones históricas que supone la imposición del derecho colonial.

El segundo consenso alcanzado es el carácter central del derecho en el colonialismo. Mattei y Nader (2008) sugieren que el derecho ha posibilitado el imperialismo, así como diversas prácticas violentas de explotación sobre los territorios colonizados. No obstante, Lazarus-Black y Hirsch (1994) y Merry (2004) aducen que el derecho en el colonialismo no debe considerarse solamente como un fenómeno político impuesto, sino que fue introducido a través de procesos de acomodo y apropiación, y también a partir de negociaciones, diálogos y relaciones que escapan al derecho. Este paradigma de interpretación ha sido empleado en PR con el concepto de las negociaciones culturales (Kennerley, 2003; Villaronga, 2004). Para Haldar (2007), en los contextos coloniales el derecho no es solo impuesto, sino también transformado en objeto de deseo<sup>29</sup>.

La tercera aportación consensuada se refiere al uso del sistema jurídico por los agentes colonizadores para constituir y diseñar subjetividades alternas y subordinadas (Merry, 1991, 2000; Lazarus-Black, 1994b). Ello es comparable con el trabajo de Santiago-Valles (1994a) sobre los procesos de racialización y estratificación social en los primeros años de colonialismo estadounidense en PR. Además, se ha constatado que el derecho ha fungido como una suerte de dispositivo de poder que propicia la transformación cultural o la transculturación (Nazario Velasco, 1999)<sup>30</sup>. Otro elemento relevante del derecho como vehículo de transformación cultural es su centralidad en los procesos introductorios del capitalismo en el contexto colonial (Merry, 2003a; Mattei y Nader, 2008). En este caso, encontramos una similitud con el estudio realizado por Baver (1993) sobre la economía política puertorriqueña y cómo los EEUU impusieron un desarrollo capitalista-dependiente a través de la introducción de “leyes económicas especiales”. Por su parte, Nader (1990) ha mostrado que a través del derecho y de los misioneros católicos en las comunidades Zapotecas, se expandió la ideología de armonía como estrategia de resolución de conflictos. Es decir, el derecho también ha hecho posible la introducción de epistemologías occidentales.

---

<sup>29</sup> Para un análisis sobre el derecho como objeto de deseo en los movimientos sociales ver Lemaitre (2009).

<sup>30</sup> Venator (2002) ha analizado críticamente los trabajos que argumentan que la introducción del derecho estadounidense en PR produjo una transculturación. Para Venator, dichos análisis han confundido el término transculturación con el de aculturación, así como han leído el concepto en términos destructivos, cuando en su lugar el concepto transculturación debe ser considerado como un sistema productivo que constituye nuevas prácticas socio-jurídicas y culturales.



El cuarto consenso importante es el reconocimiento de que el derecho colonial no solo transforma las colonias, sino también los colonizadores (Merry, 2004). Fitzpatrick (1992) ha argumentado que el derecho moderno se desarrolló a raíz del colonialismo. Venator (2006) comparte dicha argumentación cuando señala que las decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de los EEUU sobre PR no solo propiciaron la constitución legal de la identidad puertorriqueña, sino que también implicaron una transformación radical de la jurisprudencia estadounidense.

Finalmente, la mayoría de los/as autores/as aquí estudiados señala que el derecho colonial fue asumido por los/as colonizados/as como una estrategia para resistir el poder de los/as colonizadores/as, la esclavitud, el patriarcado y la subordinación económica (Comaroff 1985, 1991, 1997; Lazarus-Black 1994a, 1994b; Lazarus-Black y Hirsch 1994; Merry 2000). Sin embargo, los estudios críticos sobre el colonialismo y el derecho no ha problematizado dicho uso del derecho por parte de los colonizados. Los estudios sobre el uso que del derecho hacen los/as colonizados/as se centran en los individuos en vez de en partidos u organizaciones anticoloniales.

Todas las aportaciones que hemos examinado hasta aquí son de vital importancia para el análisis del caso de PR, aunque deban comprenderse sus particularidades y la inaplicabilidad de ciertas propuestas presentadas. Asimismo, debemos señalar dos limitaciones teóricas en los estudios críticos sobre derecho y colonialismo. En primer lugar, no contemplan procesos coloniales jurídicamente vigentes y/o que se están desarrollando al mismo tiempo que son estudiados. En este sentido, su enfoque ha sido predominantemente poscolonial<sup>31</sup>. Nuestra tesis, aunque comparte los posicionamientos y análisis presentados por el poscolonialismo, no puede asumirlo como categoría analítica primaria ya que no es aplicable al caso de PR. Por ello, esta tesis retoma las lecturas y análisis del colonialismo propios de los estudios

---

<sup>31</sup> Los estudios poscoloniales se enfocan en el análisis de los efectos epistemológicos, discursivos, narrativos y estructurales que son herencias y manifestaciones del poder colonial en los países que han advenido independientes (Loomba, 1998; Mbembe, 2001; Young, 2001; Hiddleston, 2009). Young (2001) ha cuestionado la interpretación del poscolonialismo como la experiencia posterior al colonialismo, y ha afirmado que los estudios poscoloniales están profundamente enraizados en las luchas anticoloniales y en el desarrollo de una teoría contingente fruto del pensamiento crítico y antiimperial marxista. Spivak (1999) y los estudios subalternos han planteado una crítica a la centralidad del marxismo en el poscolonialismo, así como a las teorías universalistas occidentales, al progreso, a las meta-narrativas y a las lecturas teleológicas de la historia. Venn (2006) ha planteado la necesidad de ampliar el canon interpretativo y epistemológico desarrollado por el poscolonialismo a partir de la inclusión del análisis de nuevas formas de colonialidad y biopolítica desarrolladas en el contexto de la globalización neoliberal.

anticoloniales y clásicos, desarrollados justamente en el contexto de subordinación y junto a las luchas anticoloniales<sup>32</sup>.

La segunda limitación relevante para nuestro proyecto es la priorización que se le ha dado al estudio de los diálogos, negociaciones y apropiaciones del derecho, lo cual ha supuesto un abandonado del análisis de la imposición hegemónico-colonial del derecho. Si bien es importante reconocer, como lo sugiere Gramsci (1971), que el estado no puede ser reducido a la represión y la violencia, sino que también incluye diferentes instituciones (como la sociedad civil) y procesos de creación de hegemonía, no debe eliminarse del ámbito analítico el carácter violento del colonialismo y del derecho. Algunos de los análisis aquí presentados invisibilizan este último aspecto, así como dificultan el análisis del derecho como estrategia de criminalización y despolitización de la política. En este sentido, las interpretaciones que dan mayor relevancia a los procesos de diálogo y de apropiación del derecho no permiten analizar los procesos hegemónicos de diseño jurídico del colonialismo (y la violencia fundacional del derecho colonial). Entendemos que, si el derecho fue apropiado por los/as colonizados/as, fue como resultado del discurso civilizador y hegemónico impuesto sobre sus cosmovisiones y epistemologías, esto es, por el poder físico/simbólico de la violencia del derecho.

## **1.2. Estado de excepción y colonialismo**

Como se mostró en el apartado anterior, los estudios críticos sobre derecho y colonialismo han argumentado que el derecho es un producto cultural. Ello se vuelve problemático en la medida en que redundando en lecturas esencialistas del derecho y desmerece su poder *real* en los contextos coloniales. Es por ello que asumimos el paradigma del estado de excepción como categoría interpretativa del uso del derecho por parte de los EEUU para legitimar el proyecto de expansión imperial/colonial en PR. Nuestro argumento parte de dos premisas: por una parte, la propuesta interpretativa del derecho como dispositivo de poder, que nos permite entender el estado de excepción como el mecanismo posibilitador de la dominación y de la despolitización de la política

---

<sup>32</sup> En particular, nos fundamentamos en el trabajo de autores tales como: Memmi (1965); Sartre (1965, 1999); Fanon (1964, 1999, 2009); Césaire (2000) y Cabral (1973), quienes comprendieron, describieron y lucharon contra el colonialismo académica y políticamente.

colonial; y, por la otra, el reconocimiento de que el diseño de espacios de anomia<sup>33</sup> a través del estado de excepción ha supuesto una incisión epistemológica en las interpretaciones de las topologías de exclusión/violencia inherentes al colonialismo.

Ambas premisas suponen una lectura novedosa del estado de excepción como categoría de análisis sociopolítico y jurídico, pues su estudio tradicional opera bajo una racionalidad dicotómica: por un lado, se ha explicado su uso a través de los estudios del derecho constitucional, la teoría jurídica y la historia del derecho (Fix-Zamundio, 2004; Schmitt, 2007)<sup>34</sup>; y, por el otro, se ha considerado una categoría ontopolítica en la cual se bifurcan formas de acción biopolítica y geopolítica que bien pueden trascender el ámbito jurídico, o instalar un espacio de anomia que propicia el ejercicio de la violencia sobre subjetividades subordinadas al mismo (Agamben, 2004, 2005). En este trabajo nos distanciamos de dicha lectura dicotómica para proponer un análisis integrador de las dimensiones jurídico-políticas y ontopolíticas del estado de excepción. Es decir, consideramos que en las colonias no basta analizar el estado de excepción en su forma jurídica o en su forma ontopolítica, sino que ambas manifestaciones configuran una superestructura de poder, legitimación y control.

### *Teoría general del estado de excepción*

Tradicionalmente, el estado de excepción se ha definido como la posibilidad de que el Soberano cree un espacio donde la constitución y el derecho queden suspendidos durante tiempo de guerra, desórdenes civiles o, en términos generales, en un momento en que la política se vea interna o externamente amenazada por un teatro de violencia. La aplicación del estado de excepción o emergencia puede encontrarse en tres instancias

---

<sup>33</sup> Agamben (1998, 2004) propone una nueva lectura de la anomia como espacio alegal.

<sup>34</sup> Las vertientes de análisis jurídicos consideran que el estado de excepción se aplica de dos maneras: “patológicamente” –la destrucción del estado de derecho vigente y el uso “tanatopolítico” de la excepcionalidad (Fix-Zamundio, 2004)– y a la manera de una dictadura constitucional (Schmitt, 1968, 2007; Rudenstine, 2013) –legislación e implementación de cláusulas jurídico-políticas para legitimar las acciones excepcionales/extrajurídicas del actor hegemónico en su esfuerzo por conservar el estado de derecho vigente–. Estos análisis jurídicos del estado de excepción enmascaran las formas de acción político-violentas inherentes a las relaciones de dominación y a la conflictividad política. Tampoco consideran la tensión entre la contención/resistencia y la coerción/dominación, pues se fundamentan únicamente en el estudio del poder y en cómo garantizar la prevalencia del *status quo*<sup>34</sup>. Un ejemplo de ello, son los análisis acrícos predominantes en América Latina (Valádez (1974; Zovatto, 1990; Leiras, 2010). Para un análisis crítico del estado de excepción en América Latina ver Carranza (1978).

adicionales: las amenazas a la seguridad interna interpuestas por escenarios de violencia política; ante desastres naturales; y en el contexto de crisis económicas. Todas las circunstancias han “requerido” que los gobiernos asuman poderes especiales o “plenos poderes” que le permitan responder “efectivamente” a las situaciones de “crisis” (evadiendo la discusión política y por ende la democracia). La implícita interpretación dispositivo-técnica del estado de excepción adviene paradigma axiológico bajo la presunción de la “necesidad” de responder a situaciones que exceden la normalidad o en las que el Soberano entiende pertinente la suspensión del estado de derecho, pues el derecho y el ejercicio de poder constitucionalmente establecido no pueden responder efectivamente (Schmitt, 2007). A raíz de lo anterior, puede afirmarse que la decisión sobre la excepcionalidad representa una estrategia de legitimación y exclusión de la confrontación propia de la política.

Agamben (2004)<sup>35</sup> reta la argumentación del estado de necesidad como legitimador del estado de excepción y muestra que la historia de este paradigma es la historia de su progresiva emancipación respecto de las situaciones de guerra, para convertirse en el paradigma administrativo de las democracias contemporáneas. Para el autor, dicho proceso provocó la tecnificación del poder gubernamental y la despolitización de la política. De esta forma, el estado de excepción se ha convertido en el dispositivo administrativo y de gubernamentalidad en la era pos-9/11 (Butler, 2004). Para demostrar dicho proceso de despolitización, Agamben propone una interpretación bidimensional del desarrollo del estado de excepción en occidente. En primer lugar, considera la dimensión filosófico-política y ontológica del estado de excepción, que a su vez puede ser definida como una genealogía ontopolítica de la representación del poder. En segundo lugar, aborda la historia del derecho o de la doctrina jurídica y jurisprudencial constitutiva del estado de excepción. El autor analiza esta tradición a través de una lectura arqueológica filosófica<sup>36</sup> de las estructuras formales que definen las acepciones constitucionales del estado de excepción. A continuación exponemos un breve recorrido por ambas dimensiones interpretativas.

---

<sup>35</sup> Existe consenso sobre la centralidad y relevancia del trabajo de Agamben respecto a la soberanía, el poder, la despolitización y la violencia en la era contemporánea (Galindo, 2006; Calarco y DeCaroli, 2007; Logiudice, 2007; Castro, 2008; Murray, 2010).

<sup>36</sup> La arqueología filosófica es una metodología de investigación ampliamente desarrollada por la tradición filosófica crítica occidental (Agamben, 2010).

*Genealogía ontopolítica del estado de excepción*

La configuración ontológica del estado de excepción se inscribe en la paradoja de la soberanía, descrita de la siguiente forma: el soberano está, al mismo tiempo, fuera y dentro del ordenamiento jurídico. La paradoja de la soberanía puede formularse también de esta forma: “La ley está fuera de sí misma”, o bien, “Yo, el soberano, que estoy fuera de la ley, declaro que no hay un afuera de la ley” (Agamben, 1998: 27). La paradoja de la soberanía es fundamental para comprender la dimensión del poder político defintoria del umbral constitutivo de la anomia: estar fuera del derecho, al mismo tiempo que se define el espacio de aplicabilidad del derecho, supone la aporía defintoria del poder constitutivo de la administración colonial. El ejemplo más ilustrativo de este proceso de definición a través de la exclusión se encuentra en el contexto colonial de PR por virtud de la definición tautológica de que “PR pertenece al mismo tiempo que no es parte de los EEUU”. Este artilugio jurídico posibilita el ejercicio de la soberanía estadounidense sobre PR como arquetipo de la definición del estado de excepción a través de la exclusión inclusiva o de la inclusión exclusiva.

El proceso de inclusión exclusiva no solo implica la superposición del poder soberano sobre toda forma política, sino que también implica la construcción de un espacio o umbral en el que el derecho y la normatividad no es aplicada en su forma regular. Así, se propicia la superposición de la violencia del derecho en su forma de *Fuerza-de-Ley*, donde la fuerza/violencia centra las acciones del agente hegemónico-colonial, y la ley, aunque presente, está suspendida. Esa indefinición del espacio anómico, como zona de constante tránsito entre la inclusión y la exclusión, se subvierte en la producción de realidades y subjetividades jurídicamente definidas. A este proceso de hiper-juridificación del espacio político lo denominamos como la construcción ontopolítica de la excepcionalidad.

Además, la producción de un espacio de indistinción se sustenta en cuatro puntos que debemos considerar. En primera instancia, el estado de excepción no es una dictadura constitucional o inconstitucional, comisaria o soberana, sino una zona de anomia en que todas las determinaciones jurídicas son desactivadas. Agamben (2004) sugiere que éste es producto de los regímenes democráticos-capitalistas, y no de los

regímenes dictatoriales. Por el contrario, el estado de excepción, localizado entre el estado de emergencia y el estado de necesidad, y siempre al amparo de lo jurídico, es un ámbito donde se reconoce al Soberano los plenos poderes para el dictamen de normas y leyes y para el ejercicio de la violencia. De ahí que las interpretaciones ontológicas del estado de excepción también hagan referencia a diversas formas de control/violencia vaciadas de referentes político y administradas a través de una “tecnología de poder” despolitizada.

En segundo lugar, Agamben afirma que el orden jurídico necesita del espacio de anomia para reafirmarse. Es decir, para que el orden jurídico opere se precisa la existencia de la excepción, ya que la norma es confirmada y explicada a través de la excepción. En tercera instancia, el problema esencial vinculado a la suspensión del derecho es que los actos cometidos durante el estado de excepción parecen eludir cualquier definición jurídica: “en cuanto no son ni transgresivos, ni ejecutivos, ni legislativos, parecen situarse, con respecto al derecho, en un no-lugar absoluto” (Agamben, 2004: 76). Este aspecto del estado de excepción nos refiere una vez más a la dimensión despolitizada de las acciones/decisiones políticas tomadas en el contexto del estado de excepción.

Finalmente, el no-lugar constituido por el estado de excepción responde a la idea de una *Fuerza-de-Ley*. Agamben (2004: 77) sugiere que “la-fuerza-de-~~ley~~ separada de la ley, la vigencia sin aplicación y, más en general, la idea de una suerte de ‘grado cero’ de la ley, son otras tantas ficciones por medio de las cuales el derecho trata de incluir en sí mismo la propia ausencia y apropiarse del estado de excepción o, cuando menos, de asegurarse una relación con él”. Este aspecto es fundamental, sobre todo cuando consideramos la historia formal del estado de excepción, en la que se observa su progresiva codificación en las constituciones contemporáneas. Hussain (2003) define como *relation of exception* la situación en la que algo es incluido en un sistema normativo a partir de su exclusión. La *relación de excepción* ejemplifica el desarrollo jurisprudencial que posibilitó la imposición de un estado de excepción en PR y su inclusión exclusiva en los EEUU.

*Historia jurídico-político-formal del estado de excepción*

Agamben ilustra las diversas codificaciones del estado de excepción a partir de la figura del *Iustitium* durante el Imperio Romano. Posteriormente, presenta las codificaciones del *estado de sitio* en el contexto de la Revolución Francesa, y acto seguido, señala que el estado de excepción fue asumido en Alemania durante la Primera Guerra Mundial y posteriormente por el Nacionalsocialismo. En su extensa investigación, el autor evidencia que el estado de excepción ha estado presente durante todo el desarrollo jurídico occidental, y que la historia del constitucionalismo moderno-occidental no puede entenderse sin la presencia de distintos intentos para codificar la excepción.

Al final de su recorrido, el autor demuestra que los EEUU también asumieron dicha cláusula jurídica en el contexto de la Guerra Civil (1861-65)<sup>37</sup>. Su uso arrancó en el momento en que el presidente Lincoln comienza a restarle poderes al Congreso de los EEUU y a ejercerlos bajo el concepto del estado de emergencia y los plenos poderes. De esta forma, en 1862 cuando Lincoln autoriza al jefe del estado mayor la suspensión del *Habeas Corpus* contra cualquier rebelde, insurrecto o cómplice de estos, inician las manifestaciones axiológicas del estado de excepción en los EEUU.

La lectura lineal-progresiva del desarrollo del estado de excepción en los EEUU continúa a lo largo de la historia política del siglo XX. Por ejemplo, Agamben (2004) argumenta que durante la Primera Guerra Mundial, el presidente Wilson concentró en la figura del presidente poderes más amplios que los que había concentrado Lincoln. En este contexto, Wilson consiguió que el Congreso aprobara las siguientes leyes de excepción: la *Espionage Act*<sup>38</sup> de junio de 1917 y la *Overman Act*<sup>39</sup> de mayo de 1918. Estas atribuían al presidente el control total de la administración del país y prohibían las actividades desleales y hasta llegaban a vedar el proferir voluntariamente, imprimir o publicar cualquier discurso desleal, o falso. Sin embargo, Agamben no reconoce la existencia del *Sedition Act* del 16 de mayo de 1918<sup>40</sup>, la cual expandió los poderes de la

---

<sup>37</sup> Sheffer (1999) realiza un recorrido distinto, y afirma que el desarrollo de los poderes excepcionales del presidente o Comandante en Jefe en tiempos de guerra puede ser rastreado desde el inicio de la República.

<sup>38</sup> Espionage Act Pub.L. 65-24, 40 Stat. 217, enacted June 15, 1917.

<sup>39</sup> Overman Act ch 78, 40 Stat 556.

<sup>40</sup> Sedition Act Pub.L. 65-150, 40 Stat. 553, enacted May 16, 1918.

*Espionage Act*. La *Sedition Act* es sumamente importante, pues constituye la precedente directa de la *Smith Act*<sup>41</sup> de 1940, ampliamente utilizada contra los movimientos anticoloniales puertorriqueños.

Por otro lado, Agamben señala que, durante la Gran Depresión (1929-1933), el lenguaje de los plenos poderes, del estado de emergencia y, con ello, el bélico fue transfundido a otros aspectos de la vida política estadounidense. El ejemplo más notorio de ese período fue la “Guerra contra la Pobreza” adelantada por el Presidente Roosevelt. El uso de un lenguaje bélico para atender “problemas” sociopolíticos puede identificarse también en la “Guerra contra el Comunismo” desarrollada por el Senador McCarthy, y posteriormente por los Presidentes Nixon (la “Guerra contra las Drogas” de la década de 1970). Más recientemente, percibimos dicho lenguaje en la “Guerra contra el Terror”.

Agamben continúa su recorrido histórico señalando que durante la Segunda Guerra Mundial pueden encontrarse las medidas excepcionales de mayor relevancia en la historia política estadounidense previa a la era pos-9/11: los campos de concentración establecidos para internar a ciudadanos japoneses y ciudadanos estadounidenses de origen japonés luego del ataque a Pearl Harbor (27 de mayo de 1941). Este hecho histórico, evidencia la racialización y el diseño de topologías de exclusión, del mismo modo en que pone de manifiesto la movilización del derecho y del Tribunal Supremo de los EEUU para legitimar las órdenes ejecutivas dictaminadas bajo el estado de excepción. Irons (1983) destaca tres casos en los que se constata el uso del Tribunal Supremo de los EEUU para legitimar acciones excepcionales. En primer lugar, en los casos *Hirabayashi v. United States*<sup>42</sup> y *Yasui v. United States*<sup>43</sup> de 1943, se discutía la acusación criminal contra los ciudadanos estadounidenses de origen japonés Gordon Kiyoshi Hirabayashi y Minoru Yasui, respectivamente, por haber violado el “toque de queda” impuesto por la Orden Ejecutiva 9066. En ambos casos, el Tribunal estableció que la aplicación del toque de queda (e internamiento en campos de concentración) contra miembros de una “minoría” era constitucional cuando el gobierno de los EEUU se encontraba en guerra contra el país del cual esos ciudadanos eran originarios. En segundo lugar, en el caso

---

<sup>41</sup> The Alien Registration Act of 1940 (Smith Act, 76th United States Congress, 3d session, ch. 439, 54 Stat. 670, 18 U.S.C. § 2385, enacted June 29, 1940).

<sup>42</sup> *Hirabayashi v. United States*, 320 U.S. 81 (1943).

<sup>43</sup> *Yasui v. United States*, 320 U.S. 115 (1943).



*Korematsu v. United States* (1944)<sup>44</sup>, se ratificó la constitucionalidad del internamiento de los ciudadanos estadounidenses de origen japonés. Algunos académicos consideran que el precedente de *Korematsu* fue utilizado en las decisiones emitidas por el Tribunal en los casos relacionados a Guantánamo (Burnett, 2009a; Green, 2011). Es decir, el precedente continúa siendo *good law* y una estrategia jurídica para legitimar la violencia de estado desplegada en el contexto de guerra.

Finalmente, Agamben (2004) sugiere que en el momento que el presidente Bush reivindicó los poderes soberanos, luego del 9/11, y se proclamó *Commander in chief of the army*, se implementó la forma más reciente del uso del estado de excepción, esta vez determinada por las aprehensiones biopolíticas del poder soberano. Pero las características del estado de excepción norteamericano no prevalecen únicamente en esta declaración, sino que las órdenes ejecutivas (*órdenes militares*) que promovían la *detención indefinida* y el procesamiento por *comisiones militares* a los sospechosos de actividades terroristas, se convirtieron en los parámetros para las categorizaciones extrajurídicas del “combatiente enemigo ilegal”. La novedad de la orden del presidente Bush consiste en eliminar radicalmente cualquier estatuto jurídico para determinados individuos, produciendo un ser jurídicamente innombrable e incalificable.

El análisis de Agamben ha influido un grupo considerable de investigaciones contemporáneas sobre el desarrollo de las estrategias de coerción impuestas en los EEUU. Hardt y Negri (2000, 2005) y Caldwell (2006) han caracterizado dichas manifestaciones de poder y de excepcionalidad como una nueva forma de imperialismo. Asimismo, se ha desarrollado una importante corriente interpretativa sobre las correlaciones entre estado de excepción, *Patriot Act*, Guantánamo y la “Guerra contra el Terror” (Gregory, 2006; Mica, 2006, 2007; Welch, 2007; Paye, 2008; Whyte, 2008). Los campos de detención en Guantánamo y las cárceles secretas de Abu Ghraib han recabado la atención de autores/as como Neal (2006) Aradau (2007) y Whyte (2010) como el ejemplo fehaciente del poder soberano implícito en el estado de excepción.

No obstante, ninguno/a de estos/as autores/as ha observado dos elementos claves. En primer lugar, que el territorio ocupado por las bases militares estadounidenses en Guantánamo es producto directo del colonialismo. Recordemos que

---

<sup>44</sup> *Korematsu v. United States*, 323 U.S. 214 (1944).

los EEUU ejercieron poder neocolonial sobre Cuba como resultado de la Guerra Cubano-Hispano-Estadounidense y la eventual firma del Tratado de París de 1898 (Pérez, L., 1986). Como resultado del imperialismo/colonialismo estadounidense del siglo XX, el territorio de Guantánamo es también un espacio colonial. En segundo lugar, no se ha considerado la decisión del Tribunal Supremo de los EEUU *Boumediene v. Bush* de 2008<sup>45</sup>, en el que se establece que los Casos Insulares son la jurisprudencia que sustenta la existencia de los campos de detención (Burnett, 2009a; Kent, 2011).

Es preciso reconocer que el recorrido arqueológico previo solo muestra una parte de la historia y desarrollo del estado de excepción en los EEUU. Consideramos que Agamben se centra en la dimensión jurídico-liberal y, por lo tanto, pierde de perspectiva otras historias igualmente cruciales en la constitución del estado de excepción en los EEUU: las historias del colonialismo y del proyecto expansionista estadounidense desarrollado en los siglos XIX y XX. En los siguientes apartados adecuaremos el contenido ontopolítico del estado de excepción a la dimensión colonial-imperial estadounidense.

### *Estado de excepción y la doctrina colonial estadounidense*

Ya vimos que Agamben no trabaja la dimensión colonial explícita en la concepción ontopolítica del estado de excepción. Al considerar otras interpretaciones del estado de excepción, nos percatamos que sus posibilidades de aplicación son amplias y que reflejan los procesos constitutivos de un sistema político-hegemónico-violento, de espacialidades e identidades subordinadas. Por ejemplo, Benjamin (2008), en la Tesis VIII, denota la correlación entre excepcionalidad y opresión/colonialismo, así como la violencia desplegada contra los oprimidos. Benjamin se enfoca en los efectos que tiene el estado de excepción sobre los sujetos, aspecto que Agamben no evalúa, pues el último considera únicamente las configuraciones del poder (Ong, 2006). De ahí, consideramos que debemos estudiar el estado de excepción no solo en términos de cómo, a partir del ejercicio de la violencia fundacional del derecho, configura el

---

<sup>45</sup>*Boumediene v. Bush*, 553 U.S. 723 (2008). Burnett (2009a) argumenta que *Boumediene* es el último de los casos que el Tribunal Supremo de los EEUU atenderá sobre Guantánamo. Los casos previos son: *Hamdan v. Rumsfeld*, 548 U.S. 557 (2006); *Hamdi v. Rumsfeld*, 542 U.S. 507 (2004); *Rasul v. Bush*, 542 U.S. 466 (2004).

estado y el poder soberano, sino que también debemos observar cómo opera sobre los sujetos, sobre los colonizados.

Para comprender esta última dimensión, debemos acudir a las lecturas críticas adelantadas por Venator (2006) y Whyte (2010). Este último argumenta que la invasión de Irak ejemplifica la dimensión de la misión civilizadora imperante en el estado de excepción, pues los discursos sobre la invasión se subordinaron a la idea del vacío o la falta de democracia que supuestamente imperaba en Irak. Además, el autor refiere dos dimensiones centrales del uso del estado de excepción en Irak: por un lado, la dimensión económico-política fundamentada en la *Lex Mercatoria*, con la que se impuso una estructura administrativa imperial/neoliberal de excepción; y, por el otro, la dimensión espacial del estado de excepción. La última está imbricada en las prácticas imperiales desarrolladas por los EEUU durante el siglo XIX y en los precedentes jurídico-políticos e ideológicos que emanan del “Marshall Trilogy”<sup>46</sup>. La misma propició la demarcación de una “línea imaginaria” que dividía el afuera y el adentro de la civilización, posibilitando la constitución de un espacio de anomia y la toma de tierras de los Nativo-Americanos en nombre de la modernización y el desarrollo (Nader, 2005). Ello se ha constituido en el referente epistémico de la supremacía racial/moral estadounidense.

Sobre el proceso imperial y expansionista descrito por Whyte (2010), Rivera Ramos (2007) argumenta que los procesos de constitución de una verdad social en los espacios colonizados por los EEUU parten del desarrollo de la “ideología de la expansión”, una serie de discursos, narrativas, ideas y creencias que apoyaron y legitimaron lo que el autor denomina *the right to expand*. Para el autor, las élites estadounidenses desarrollaron este “derecho” a partir de tres principios: en la visión de *inequality people*, o la idea de que los estadounidenses blancos, a través del trabajo duro, la dedicación, el favor de la naturaleza y el diseño divino, eran privilegiados y estaban supuestos a disfrutar de la economía y las estructuras políticas más avanzadas; en la superioridad racial y en el darwinismo social; y, en la creencia en la libre empresa,

---

<sup>46</sup> Se refiere a tres casos relacionados a las comunidades Nativo-Americanas que se presentaron al Tribunal Supremo de los EEUU en el siglo XIX. Se denominan “Marshall Trilogy” por el apellido del juez presidente del Tribunal. Los tres casos son: *Johnson v. M’Intosh*, 21 U.S. (8 Wheat.) 543 (1823); *Cherokee Nation v. Georgia*, 30 U.S. 1(1831); and *Worcester v. Georgia*, 31 U.S. 515 (1832).

el progreso, la racionalidad y el control. Es decir, todas las virtudes que el capitalismo ha reclamado tradicionalmente como propias. En este sentido, el “derecho a la expansión” de los EEUU puede ser leído como el discurso legitimador equivalente a la misión civilizadora de imperios previos. Pero se trata de una versión juridificada por medio de la cual se constata el papel central que jugó el derecho en la definición del proyecto imperial estadounidense.

Venator (2006) describe la configuración del estado de excepción en los EEUU a través de la confluencia entre el expansionismo y el desarrollo constitucional de ese país. Su investigación gira en torno a la relación entre la figura jurídico-política del estado de excepción y la historia de la construcción nacional estadounidense. También demuestra que la imposición de una imaginación y una realidad colonial, tanto en términos espaciales como temporales, fue posible gracias a tres experiencias jurídico-políticas y sociohistóricas: la primera tradición se refiere a la conquista territorial y más específicamente a la jurisprudencia que emerge del proceso de construcción nacional, expansión al oeste y la conquista de los territorios y comunidades indígenas que hoy constituyen los EEUU; la segunda tradición se refiere a la colonización y a la doctrina jurídico-política que emergen de la posición asumida por los EEUU en los territorios ocupados. Venator (2006: 23) sugiere que a partir de la doctrina jurídico-política que surge de la colonización “the court created a zone of indistinction between the international and domestic”; la tercera tradición identificada por el autor es la doctrina jurídico-política que emerge de los esfuerzos por mantener la unidad territorial en el contexto de la Guerra Civil.

Mientras Agamben (2004) considera la tercera tradición, Venator (2006) discute las primeras dos. En particular, Venator señala que la tradición que servirá de precedente a la legitimación jurídico-política del colonialismo estadounidense en PR es la segunda tradición (definida como la tradición colonial y el uso del estado de excepción) y pueden ser entendidas como la jurisprudencia de los Casos Insulares. En este contexto, es importante destacar que la trayectoria interpretativa de las prácticas coloniales y del uso del derecho para legitimar la tenencia de territorios o su adquisición en los EEUU se remonta al período de la Guerra de Independencia y de la redacción de la Constitución estadounidense. Un aspecto clave de este período es que en la

Constitución de los EEUU no existía una cláusula explícita sobre la adquisición de nuevos territorios (Lawson y Seidman, 2004). Si aceptamos que no existían garantías constitucionales para obtener nuevos territorios en la Unión, debemos preguntarnos bajo qué premisas y estrategias jurídicas los EEUU incluyeron territorios extranjeros y nuevos estados en su “nación”, además de mantener colonias a lo largo de su historia. Una respuesta puede obtenerse analizando las decisiones del Tribunal Supremo, las leyes aprobadas por el Congreso y las Órdenes Ejecutivas dictaminadas por los diversos presidentes de los EEUU. A través de dichas experiencias jurídico-políticas, se constata el eficaz arreglo entre los intereses económicos-expansionistas de las élites estadounidense y el derecho en el desarrollo capitalista de los EEUU.

El proceso aludido forma parte de lo que Venator (2006) categoriza como la segunda tradición jurídico-política que propició el desarrollo del estado de excepción estadounidense. Para mostrar la configuración histórica de dicha tradición, el autor discute cuatro experiencias coloniales-imperiales anteriores a la Guerra Hispano-Cubano-Estadounidense de 1898: (1) *Northwest Ordinance of 1787 and the Territorial Clause*; (2) *the Domestic Dependent Territory*; (3) *the historical relationships between Blacks and the State*; y (4) *the Guano Islands*. Consideramos que las cuatro experiencias jurídico-políticas reseñadas por Venator constituyen precedentes directos de la constitución legal del colonialismo estadounidense en PR, y con ello, la imposición del estado de excepción como estrategia de administración colonial despolitizadora.

En nuestra investigación hemos identificado que las cuatro experiencias expansionistas y coloniales mostradas por Venator, tuvieron al menos tres implicaciones que resumimos a continuación de cara a nuestro argumento sobre el caso específico de PR. En primer lugar, todos los casos denotan el uso del derecho como dispositivo constitutivo de las zonas de anomia. La imaginación geográfica<sup>47</sup>, fundamentada en una retórica jurídica, jugó un papel determinante en la definición de los territorios que pueden considerarse dentro o fuera de la Constitución. En segundo lugar, las cuatro experiencias exhiben el uso del derecho para dotar de una identidad también de excepción a los sujetos

---

<sup>47</sup> Por geografías imaginadas seguimos la lectura adelantada por Said (1989, 1993, 2003), quien acuñó la frase “geographic imaginations” para describir el proceso mediante el cual occidente (sus intelectuales y actores hegemónicos) imagina determinados espacios bajo significados simbólicos en el contexto global. Como resultado, se produce un conocimiento del lugar que no siempre tiene que ver con su realidad material.

subordinados a las topografías de exclusión. El racismo jurídico<sup>48</sup>, la constitución de sub-identidades hiper-juridificadas y la invisibilización y criminalización de las resistencias caracterizaron los procesos constitutivos de las relaciones de excepción. En tercer lugar, el uso del estado de excepción por parte de los EEUU estuvo marcado por la movilización de las tres ramas del gobierno, en vez de únicamente por la ejecutiva. Ello implica una redefinición de las características del estado de excepción, ya que contrario a la teoría generalizada, en los EEUU no es el “ejecutivo” quien impone el estado de excepción, sino que las tres ramas de gobierno participan activamente en ello. De esta manera queda evidenciada la conjunción entre derecho, organización estatal o republicana e intereses económicos. Al mismo tiempo, los cuatro fenómenos hacen ostensible un aspecto fundamental del estado de excepción en EEUU: la subordinación del derecho a los intereses económicos-imperiales de los actores hegemónicos.

Consideramos que todo lo anterior propició la progresiva despolitización del uso del estado de excepción. Es decir, a partir de la articulación del estado de excepción como estrategia administrativa y dispositivo de poder, las discusiones políticas fueron “expulsadas” del ámbito en que se aplica dicho paradigma. Así, en todas las ocasiones en que el Tribunal Supremo emitió una decisión o en que el ejecutivo dictaminó una Orden Ejecutiva, se desarticuló la posibilidad de discusiones políticas por parte de los sectores sociales concernidos, de la misma manera en que se dispó de antemano el antagonismo propio del proceso político. Por consiguiente, los problemas políticos creados por la violencia del imperialismo-expansionismo estadounidense fueron subsumidos al derecho, a los discursos jurídicos y a la retórica de la gobernabilidad. Como resultado de tal proceso de despolitización, las zonas de anomia y las subjetividades constituidas a través del estado de excepción fueron subyugadas al umbral jurídico-político-discursivo de la fuerza-de-ley (o al ejercicio de la violencia inclusiva/exclusiva).

Agamben sugiere que la “tarea esencial de una teoría no es sólo la de aclarar la naturaleza jurídica, o no, del estado de excepción, sino más bien la de definir el sentido, el lugar y las modalidades de su relación con el derecho” (2004: 77). Nuestra utilización del estado de excepción apunta, precisamente, al contexto colonial de PR como

---

<sup>48</sup> Siguiendo a Weiner (2006), denominamos *juridical racialism* o racismo jurídico a los discursos, ideologías y retóricas racistas de carácter jurídico-político que construyen identidades subalternas y subordinadas a las relaciones de excepción.

ejemplificación de dicho espacio de anomia donde derecho, violencia y despolitización convergen en la definición de la otredad colonizada para constituir un espacio hiperjuridificado donde la política es desbordada por el derecho. Sin embargo, nuestro análisis añade un aspecto no cubierto por Agamben y por las literaturas sobre el estado de excepción y el que se refiere a las resistencias al mismo. A continuación proponemos un análisis de las literaturas que han abordado el uso del derecho por los movimientos sociales como estrategia de resistencia. Esas literaturas nos permitirán ampliar el análisis de la conflictividad y de la articulación del derecho en los contextos subordinados al estado de excepción ontopolítico.

### 1.3. Movilización jurídica y el uso estratégico del derecho

El uso del derecho por parte de los movimientos sociales constituye una parte esencial del uso del derecho como dispositivo para la consecución de determinados fines políticos. En algunos movimientos sociales, el derecho es constituido como dispositivo de resistencia al poder/violencia estatal. Igualmente, en PR, el uso estratégico del derecho en tanto que dispositivo de resistencia ha estado presente en el imaginario sociopolítico y discursivo de los movimientos anticoloniales puertorriqueños, al punto que se ha constituido en uno de los enclaves ideológicos de dichas movilizaciones a lo largo de la segunda mitad del siglo XX. No obstante, dicho uso del derecho y su fiabilidad no han estado libre de dudas. La maleabilidad del derecho, entre ser un recurso de acción política o una limitación, se traduce en la posibilidad de ser altamente emancipador o altamente regulador (Santos B.S., 2009a). Rajagopal ha dicho lo siguiente respecto al carácter bipolar del derecho y las dudas que genera en los movimientos sociopolíticos:

Las luchas populares tiene una relación ambivalente con el derecho. Por un lado, tienden a ver el derecho como una fuerza al servicio del *status quo* y de la dominación, que debe ser, o bien confrontado como parte de una lucha política más amplia, o bien ignorado en gran medida por ser irrelevante. Por otro lado, esas luchas difícilmente pueden eludir el derecho, puesto que les proporciona un espacio para la resistencia (Rajagopal, 2007: 167).

Al igual que Rajagopal, la corriente académica de los *Law and Social Movements* –que permanece en el canon interpretativo liberal– ha analizado las

correlaciones entre los usos del derecho por parte de los movimientos sociales, las estrategias que configuran dicho uso y las instancias que propician las movilizaciones jurídicas a escala local e internacional (McCann y March, 2001; McCann, 2004, 2006, 2008). Por otro lado, los *Critical Legal Studies*, *Latinos/as Critical Legal Studies* y *Feminist Legal Theory* han presentado importantes críticas a la articulación del derecho como estrategia de acción política. Estos campos de investigación han intentado subvertir el canon interpretativo desde diversos ámbitos críticos no atendidos por la academia jurídica liberal. En este sentido, han cuestionado las finalidades que se persiguen con el uso del derecho y la deseabilidad de formar parte de las estructuras administrativas del estado.

La tradición latinoamericana del uso estratégico del derecho en las movilizaciones sociopolíticas constituye otra perspectiva crítica significativa (Aguilar, 2005; Alegre, 2005; Gargarella, 2005; González, H., 2005). Los litigios estratégicos (Abramovich y Curtis, 2002; CELS, 2008) son las versiones más progresistas de la activación del derecho en favor del reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las comunidades/subjetividades marginadas. Asimismo, estos estudios reconocen la tensión que experimentan los movimientos sociopolíticos entre la articulación del derecho y las luchas políticas en otras versiones no-juridificadas.

Este apartado atiende la tensión –recogida en Santos B.S. (2009a) cuando cuestiona las posibilidades contra-hegemónicas del derecho– entre los argumentos a favor y en contra de las posibilidades emancipadoras o reguladoras del uso del derecho en las movilizaciones sociopolíticas. Para ello, haremos un recorrido reflexivo tripartito. En primer lugar, discutimos algunas teorías sobre el uso del derecho por parte de los movimientos sociales. En particular, prestaremos atención al concepto de las movilizaciones jurídicas (*Legal Mobilization*). En segundo lugar, exponemos las corrientes analíticas sobre las movilizaciones jurídicas internacionales. Y, en tercer lugar, reflexionamos sobre los aportes y carencias de las teorías presentadas a lo largo de este apartado.

### **1.3.1. Derecho, movimientos sociales y movilizaciones jurídicas**



Los estudios sobre las movilizaciones jurídicas representan una de las tradiciones teóricas con mayor desarrollo en la sociología jurídica desde la década de 1970. En términos generales, dichos estudios han procurado comprender, definir y (re)presentar cómo los individuos y los movimientos sociales movilizan el derecho para la consecución o el reconocimiento de determinado derecho dentro del marco de los estado-nación, o en el contexto de las estructuras jurídico-políticas inter/transnacionales. Santos, M.C. (2012) sintetiza las principales perspectivas teóricas en esta tradición en tres corrientes: (1) los estudios que conciben el derecho y los estados como instrumentos que garantizan los intereses de los grupos dominantes; (2) los estudios que analizan históricamente el papel del derecho en las luchas sociales y consideran que el derecho ha posibilitado la transformación social; (3) los estudios que entienden que a pesar del derecho estar enraizado en el paradigma dominante, sugieren que el derecho tiene un potencial transformador en las luchas sociales a nivel local e transnacional.

El estudio sociohistórico de los aportes de las movilizaciones jurídicas en la consecución de ciertos avances en el reconocimiento de derechos y garantías constitucionales para determinados “grupos de interés” constituye uno de los elementos claves en los estudios sobre las movilizaciones jurídicas. En este sentido, la descripción de Santos, M.C. (2012) amplía la interpretación adelantada por McCann (2006), pues a pesar de promover la contextualización sociohistórica de las movilizaciones jurídicas<sup>49</sup>, McCann las continúa analizando bajo el lente del liberalismo individualista o el llamado *Liberal legalism* (Kennedy, 1998; Brown y Halley, 2002). Es decir, su interpretación de los movimientos sociales se fundamenta en la lectura de sujetos/individuos que ante un “agravio” se unen para conseguir el reconocimiento de sus derechos individuales. Consideramos que las lecturas individualistas de los *litigation and legal mobilization* (McCann, 2008) suponen dos problemas significativos: (1) no proveen una definición clara de las movilizaciones jurídicas y aun cuando podría inferirse, es sumamente restrictiva; y (2) no incluyen otras investigaciones que, enfocadas también en las subjetividades, plantean una crítica al

---

<sup>49</sup> La contextualización sociohistórica de las movilizaciones jurídicas podría entenderse como un avance interpretativo respecto a las versiones positivistas. Esta propuesta, aunque con considerables divergencias, es una de las más importantes de los *Legal Critical Studies* (LCS) (Fitzpatrick y Hunt, 1987), de los cuales McCann (1991) intenta distanciarse aunque resultan evidentes las influencias en su trabajo.

individualismo liberal, tales como los estudios que defienden el uso del derecho como “estrategia de resistencia cotidiana”<sup>50</sup>.

Sobre la primera limitación indicada, McCann utiliza la definición de Zemans, quien plantea que “The law is ... mobilized when a desire or a want is translated into a demand as an assertion of rights” (citado en McCann, 2008: 523). El autor no amplía esta definición, sino que se fundamenta en ella, y a pesar de importantes aportaciones teóricas, conduce su trabajo a la deriva reformista. Así, en sus trabajos descubrimos que las versiones individualistas de las movilizaciones jurídicas están directamente relacionadas a los usos del derecho para reformar las estructuras administrativas y jurídicas del estado. Por ello, consideramos que la definición que mejor se adapta a nuestra investigación es la presentada por Santos M.C.:

[...] “mobilização do direito”, também denominada de “mobilização jurídica” refere-se em geral ao uso do direito dentro e fora dos tribunais. O uso judicial ou extrajudicial do direito pode ser de carácter individual ou coletivo. Para além de “uso” do direito, a mobilização jurídica pode referir-se, ainda, aos processos sociais e jurídicos de significação e conscientização dos direitos individuais e coletivos [...] Portanto, a mobilização do direito (mobilização jurídica) é mais ampla do que a litigância (mobilização judicial), incluído, por exemplo, o usos individual e coletivo dos tribunais, mobilizações na esfera legislativa, lutas em torno da aplicação de leis, projetos educativos com enfoque no conhecimento das leis e dos tribunais, modo de resolução de conflitos dentro e fora das instituições do Estado. Os objetivos da mobilização jurídica e da litigância não se restringem, necessariamente, à obtenção de uma reparação por danos individuais. Os mobilizadores do direito, dentro ou fora dos tribunais, podem ter como objetivo a ressignificação dos direitos humanos, a constituição de “novos” sujeitos de direitos humanos e/ou a promoção mais ampla de transformações sociais, culturais, políticas, jurídicas e/ou económicas (Santos, M.C., 2012:14).

Como puede constatarse, la autora no limita el ámbito definitorio, sino que reconoce las posibilidades de movilización individuales y colectivas, por la reforma o por la transformación de las estructuras administrativas. Sobre todo, Santos, M.C. no se fundamenta en lecturas liberales-despolitizadoras del derecho. Si bien es cierto que la autora no considera perspectivas que emanen de las movilizaciones jurídicas en los

---

<sup>50</sup> Esta postura analítica ha sido desarrollada por autores/as como Merry (1990) y Engel (1998), y se fundamenta en los estudios del derecho a partir de los *legal consciousness* y de la teoría constitutiva del derecho.

ámbitos coloniales, en su reconocimiento de la pluralidad de instancias a través de las cuales el derecho y los discursos jurídicos son articulados como dispositivo de acción política, Santos M.C. expande el canon interpretativo para que nuevas concepciones de movilizaciones jurídicas sean incluidas dentro de dicho concepto. Por lo tanto, entendemos que la presente tesis puede introducir perspectivas de los movimientos anticoloniales y sus usos del derecho a dichas conceptualizaciones.

### **1.3.2. Activismo jurídico internacional y transnacional**

Como se ha demostrado hasta aquí, existen diversas posiciones interpretativas sobre el uso del derecho y las movilizaciones jurídicas en el plano local o estatal. En este apartado, exploramos algunas teorías sobre el uso del derecho y/o las movilizaciones político-jurídicas en el ámbito internacional o transnacional. Santos M.C. (2012) ha señalado que dichos trabajos han aparecido principalmente a partir de la década de 1990, coincidiendo con la intensificación de la globalización (neoliberal) y con las diversas corrientes de estudio que relacionaban los movimientos sociales, la globalización y las movilizaciones por el reconocimiento de los derechos humanos.

A continuación cubrimos dos posturas analíticas: los *Transnational Advocacy Networks* de Keck y Sikkink (1998); y el *activismo jurídico transnacional* de Santos M.C. (2007, 2012). A través de estas propuestas analíticas podemos ver el desarrollo histórico de las estrategias de acción transescalares, en las cuales se bifurcan el uso del derecho, las estrategias políticas en sus concepciones no-juridificadas y las luchas por el reconocimiento de los derechos humanos. Sobre estas propuestas también fundamentaremos nuestro análisis de las movilizaciones internacionales de los movimientos anticoloniales puertorriqueños.

#### *Transnational Advocacy Networks*

El concepto de *transnational advocacy networks* desarrollado por Keck y Sikkink (1998) representa uno de los primeros en enfatizar el uso de las escalas jurídico-políticas locales, internacionales y globales con el fin de visibilizar una movilización sociopolítica. Las autoras reconocen que el concepto de *advocacy networks* no es nuevo en la interrelación política internacionales, sino que en cierta forma se desarrolla de

manera conjunta a la tradición político-liberal. En este sentido, los *advocacy networks* al construir “links among actors in civil societies, states, and international organizations, they multiply the channels of access to the international system” así como las autoras entiende que en luchas ambientales y por los derechos humanos “they also make international resources available to new boundaries between a state's relation with its own nationals and the resource both citizens and states have to the international system, advocacy networks are helping to transform the practices of national sovereignty” (Keck y Sikkink, 1998: 1-2).

Según las autoras, los siguientes actores han desplegado dicha estrategia en sus movilizaciones: (1) organizaciones de investigación, ayuda y ONG internacionales o domésticas; (2) movimientos sociales locales; (3) fundaciones; (4) iglesias, sindicatos, organizaciones de consumidores e intelectuales; (5) organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales; y (6) cuerpos ejecutivo y parlamentario (Keck y Sikkink, 1998)<sup>51</sup>. De todas estas organizaciones, las autoras dedican una parte considerable de su investigación al estudio de las ONG's, planteando que estas “are key component of any advocacy network, this increase suggests broader trends in the numbers, size, and density of advocacy networks generally” (Keck y Sikkink, 1998:10)<sup>52</sup>.

Una de las estrategias más importantes de los *transnational advocacy networks* es la activación de redes bajo el concepto *Boomerang Pattern*, que consiste en el reconocimiento de la doble funcionalidad del estado-nación, ya que los estados son los principales garantes de los derechos humanos al tiempo que son los que violan e imposibilitan el reconocimiento de grupos, individuos y propuestas políticas alternativas. A partir de ese reconocimiento, las autoras argumentan que el *boomerang pattern* puede facilitar la aportación de fondos, conocimiento experto e incluso detener

---

<sup>51</sup> Los *advocacy networks*, por supuesto, pueden ser empleados por los estados y las organizaciones conservadoras como estrategias para adelantar sus intereses. McCann (2008) ha denominado este uso como *legal-counter mobilization*, mientras que NeJaime (2012) ha denominado este fenómeno como “the Legal Mobilization Dilemma”.

<sup>52</sup> Siguiendo a Gardner (1980) y a Mattei y Nader (2008), resaltamos la necesidad de sostener una mirada crítica de las ONG's, ya que en ocasiones estas sirven a los intereses hegemónicos y propician el Imperialismo Jurídico.

las violaciones de derechos cometidas por el estado. Finalmente, sugieren que este tipo de acción transescalar implica cuatro tipos de políticas de presión contra el estado:

(1) *information politics*, or the ability to quickly and credibly generate politically usable information and move it to where it will have the most impact; (2) *symbolic politics*, or the ability to call upon symbols, actions, or stories that make sense of a situation for an audience that it frequently far away; (3) *leverage politics*, or the ability to call upon powerful actors to affect a situation where weaker members of a network are unlikely to have influence; (4) *accountability politics*, or the effort to hold powerful actors to their previously stated policies or principles (Keck y Sikkink, 1998:16).

Al observar dichas estrategias de activación de distintos actores a nivel nacional, internacional y transnacional, podemos presenciar un desarrollo amplio de los elementos constitutivos de un tipo de política a una nueva escala. Sin embargo, los *transnational advocacy networks* permanecen dentro del ámbito del discurso jurídico liberal, pues las movilizaciones están dirigidas al reconocimiento de algún derecho que ha sido violado por el estado. No obstante las limitaciones epistemológicas y políticas de esta concepción, consideramos que provee un recurso analítico para comprender algunos movimientos anticoloniales puertorriqueños que tradicionalmente se han movilizado para construir lazos de solidaridad y recabar apoyo internacional (Atilés-Osoria, 2010).

### *Activismo Jurídico Transnacional*

Santos M.C. (2012), en su estudio de los procesos activados por movimientos sociales, familias e individuos en el ámbito jurídico-político de la *Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos (CIDH)* y del *Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH)*, ha evidenciado un nuevo rango de acción sociopolítica denominado *activismo jurídico transnacional*. La autora establece que estas movilizaciones, contrario a las propuestas de la legalidad cosmopolita subalterna desarrollada por Santos B.S. (2009a) suponen la inclusión de las movilizaciones jurídicas transnacionales que tienen un potencial transformador pero que no desafían directamente el sistema capitalista, tales como las luchas por el derecho a la memoria política (Santos M.C., 2009). La autora definen el activismo jurídico transnacional como “una estrategia jurídica (ou quase-jurídica) para fortalecer uma luta social, mudar

ou promover a criação de normas de direitos humanos e/ou reconstruir o significado ou o conteúdo dos direitos humanos” (Santos M.C., 2009: 475).

De esta forma, la autora propone otra herramienta interpretativa de las movilizaciones transnacionales y locales por el reconocimiento de los derechos civiles y humanos. Santos, M.C. (2009) afirma que el activismo jurídico transnacional está dirigido a la activación de tribunales concebidos bajo las perspectivas jurídico-políticas liberales, lo que implica la continuación de la concepción del derecho como una estrategia de solución de la conflictividad política. Sin embargo, el activismo jurídico transnacional representa el uso de una herramienta hegemónica con fines contra-hegemónicos. La definición de Santos, M.C. constituye una aportación fundamental para el estudio de los movimientos anticoloniales en PR, ya que cuando analicemos sus estrategias quedará evidenciado que el activismo jurídico transnacional ha sido una de ellas, aunque no ha sido teorizado por la academia y la historiografía puertorriqueñas. De ahí que nuestra lectura de las movilizaciones inter-transnacionales en PR constituya una importante contribución a los estudios sobre el caso de PR y a las propuestas teóricas sobre el activismo jurídico transnacional.

#### *Aportaciones y Carencias*

Aunque las diversas teorías aquí presentadas constituyen un ineludible referente para la conceptualización y desarrollo teórico de nuestra tesis, hemos identificado dos vacíos teóricos que conviene destacar. Por una parte, los estudios sobre las movilizaciones jurídicas se enfocan en los procesos voluntarios de movilizaciones del derecho, y no cubren los procesos jurídico-políticos en los que el derecho estatal es utilizado contra los movimientos sociopolíticos ni los casos en que se emplea el derecho para resistir la criminalización. Por otra parte, en las teorías reseñadas no se estudian los usos que los movimientos anticoloniales hacen del derecho.

En cuanto a la primera limitación, es preciso señalar que la resistencia al derecho es uno de los silencios más notables en los estudios descritos, pues estos no reflexionan sobre los procesos jurídicos incoados contra los movimientos sociales como resultado de campañas de criminalización. Contrario a lo presentado hasta aquí, en nuestra

investigación hemos descubierto que uno de los usos más frecuentes del derecho por parte de los movimientos anticoloniales puertorriqueños es aquel que emplea el derecho para defenderse en procesos penales activados en su contra. En este sentido, los movimientos anticoloniales puertorriqueños han consensuado un principio axiológico que va más allá de las diversas ideologías independentistas, y que debe ser entendido como la politización del proceso judicial (Nieves Falcón, 2002b; Atilés-Osoria, 2009). La estrategia consiste en desvelar el proceso judicial como parte inherente y central a la estructura de dominación colonial impuesta sobre el país.

Los movimientos anticoloniales puertorriqueños han puesto en práctica la politización de los procesos jurídicos de dos maneras: (1) en el caso de la desobediencia civil para “Sacar a la Marina de Vieques,” se planteó el no reconocimiento del Tribunal Federal de los EEUU en PR y por ende la no defensa; y (2) en el contexto de las luchas armadas. En el último, pueden identificarse dos posicionamientos: por un lado, algunos movimientos, como el Ejército Popular Boricua-Macheteros (EPB-M), han optado por la defensa y la participación activa en los juicios; por el otro, las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FALN), han defendido la no participación en los juicios en su contra y el no reconocimiento de la jurisdicción de los tribunales estadounidenses en PR.

Ambas estrategias del uso del derecho para resistir el derecho concuerdan con lo propuesto por Vergès (2008) respecto a dos estrategias: los procesos de connivencia y los procesos de ruptura. Los primeros se refieren a los casos en que los acusados de “crímenes políticos” aceptan la jurisdicción y normas del tribunal, y, en ese contexto, se defienden. Los segundos, por su parte, conciernen los procesos en que los acusados se transforman en acusadores del colonialismo y de la violencia. En ambos casos, que constituyen una aportación importante a los estudios sobre la movilizaciones jurídicas, encontramos una referencia interpretativa para comprender el caso de PR.

En cuanto a la segunda laguna teórica: aunque autoras como Lazarus-Black (1994a, 1994b), Lazarus-Black y Hirsch (1994) y Merry (2000) han mostrado cómo los sujetos coloniales utilizan el sistema jurídico para resistir el poder colonial, los casos que presentan reflejan un uso individual del sistema jurídico colonial para conseguir

derechos y garantías que, aun cuando reviertan en mayores derechos colectivos, no dejan ser agenciados individualmente. Así, aun cuando dichos análisis son relevantes para comprender formas de resistencia cotidianas a través del derecho, proveen pocas categorías interpretativas para estudiar el uso del derecho en el conflicto colonial puertorriqueño.

Por otro lado, Osorio (2003) ha estudiado cómo los movimientos soberanistas hawaianos han usado proactivamente el derecho federal e internacional para conseguir el reconocimiento de ciertas libertades y derechos civiles. Osorio argumenta que el derecho se ha convertido en una “nueva fe,” o en un dispositivo estratégico totalizador de las luchas soberanistas. Su análisis crítico, por tanto, refleja el carácter despolitizador del uso del derecho, dimensión importante de nuestro argumento. De la misma forma, su investigación combina el estudio de las movilizaciones jurídicas en el ámbito federal estadounidense y en el del derecho internacional (en particular en la ONU). Ello nos provee un importante paradigma comparativo de diversas estrategias empleadas por diferentes movimientos anticoloniales.

Por último, el uso del derecho y la articulación de las diversas estrategias aquí estudiadas debe ser comprendidas en el marco concreto de los movimientos anticoloniales puertorriqueños. Como se verá en el próximo apartado, existen una gran diversidad de movimientos anticoloniales puertorriqueños los que a su vez han asumido diversas formas y estrategias de lucha. Si bien es cierto que el derecho ha sido articulado por la mayoría de estos, las condiciones y principios bajo los que se ha asumido el derecho divergen entre las diversas organizaciones anticoloniales.

#### **1.4. La configuración de la resistencia: movimientos anticoloniales puertorriqueños**

Contamos con una multiplicidad de estudios puertorriqueños sobre diversos movimientos: independentistas, sociopolíticos, obreros y sindicales, estudiantiles y ambientales. En esta sección, sin embargo, nos concentramos en las investigaciones previamente realizadas sobre los movimientos anticoloniales puertorriqueños y el uso que han hecho del derecho para resistir el colonialismo.



En primer lugar, es preciso señalar que una cantidad considerable de autores/as ha producido historiografías generales de los movimientos anticoloniales puertorriqueños (Silén, 1971; Delgado Pasapera, 1984; Mari Brás, 1984, 2007; Sánchez Olmedo, 1991; Arroyo Muñoz, 2002). Para propósitos de esta tesis, asumiremos la distinción entre los movimientos independentistas y el nacionalismo revolucionario puertorriqueño. La diferenciación reside en las estrategias de lucha empleadas: los movimientos independentistas puertorriqueños se refieren a aquellas organizaciones que han luchado por la independencia dentro de la “legalidad colonial” y de los procesos electorales, mientras que el nacionalismo revolucionario puertorriqueño agrupa los movimientos que han luchado por la independencia utilizando estrategias como la lucha armada, las movilizaciones clandestinas y, en algunas ocasiones, el uso del derecho internacional.

#### **1.4.1. Nacionalismo revolucionario puertorriqueño**

El nacionalismo revolucionario puertorriqueño está fundamentado en el paradigma teórico y estratégico desplegado por los movimientos anticoloniales en otros contextos colonizados. González señala que el nacionalismo revolucionario puertorriqueño se ha manifestado históricamente en tres dimensiones: “por medio de la resistencia cultural; de las élites intelectuales y de las organizaciones populares; y a través de la lucha armada” (González, 2006: 19-20). Además, el autor argumenta que a pesar de las diferencias tácticas y estratégicas, el nacionalismo revolucionario encuentra una continuidad axiológica y discursiva dentro de los movimientos nacionalistas, socialistas y marxistas puertorriqueños. En este sentido, González sugiere que el nacionalismo revolucionario tiene sus orígenes en el Grito de Lares de 1868; se manifiesta (des)estructuradamente en el 1898 en forma de resistencia a la invasión estadounidense; se radicaliza con la lucha por la descolonización del Partido Nacionalista de PR (PNPR) (1933-1954); y encuentra su máximo exponente en Filiberto Ojeda Ríos y en el Ejército Popular Boricua-Macheteros (EPB-M).

Cónsono con la anterior, Filiberto Ojeda Ríos representa la tradición de luchas independentistas denominada la nueva lucha (González, 2006, 2008; Torres, J., 2006). Esta tradición, que supone tanto una transición entre las luchas del PNPR como la fase de arranque del nacionalismo y una nueva forma de movilización, estuvo compuesta por

un sinnúmero de organizaciones entre las que destacan: la Federación Universitaria Pro Independencia (FUPI) (Surillo, 2006), el Movimiento Pro Independencia (MPI) (Mari Brás, 1984) y el Partido Socialista Puertorriqueño (Mari Brás, 2001, 2006). Estos movimientos conservan las vertientes nacionalistas y adaptan las estrategias socialistas y latinoamericanistas propias de la época. Constituyen, asimismo, un patrón nuevo de luchas que redundó en el período de mayor actividad independentista vivido en PR.

Por otro lado, las movilizaciones que conforman el nacionalismo revolucionario pueden dividirse por el estilo de lucha que han desarrollado. En este sentido, encontramos una de las versiones más importantes del nacionalismo revolucionario en la lucha armada, que ha sido analizada desde la perspectiva historiográfica (Corretjer, 2002; González, 1998, 2006; Díaz, 2006; Atilés-Osoria, 2009) y a nivel de cada caso concreto: (1) la resistencia a la invasión estadounidense y las partidas sediciosas (Picó, 1987; González, 1998); (2) el PNPR (Corretjer, 1972, 1985; Rosado, 2007); (3) los Comandos Armados de Liberación (CAL) (Agosto, 2009; Irizarry-Cruz, 2010); (4) el EPB-M (Fernández, 1993; Ojeda Ríos, y Del Campo, 2002; Mestre, y Carrillo, 2005; Pesante, 2007; Ojeda Ríos, 2008). También contamos con el trabajo de un grupo de autores/as sobre la organización armada y sociopolítica de los Young Lords (Morales, 1998; Whalen, 1998, 2009; Meléndez, M., 2003; Ogbar, 2006; Sánchez, 2007; Darrel, 2010). Esta organización, desarrollada por puertorriqueños en los EEUU, jugó un papel fundacional en las luchas contra la marginalización, la pobreza y por el reconocimiento de los derechos civiles de los puertorriqueños en los EEUU.

Finalmente, el nacionalismo revolucionario puertorriqueño ha articulado un discurso contra-hegemónico a través del cual resaltan las ideologías y estrategias de acción que ha implementado en términos políticos. De esta forma, se ponen de manifiesto los procesos de criminalización desplegados por los EEUU (Atilés-Osoria, 2012a). Los discursos jurídicos y el uso estratégico del derecho jugaron un papel clave en la contra-hegemonía, mas este aspecto apenas se ha estudiado previamente, por lo que nuestra tesis supone una aportación original al estudio del nacionalismo revolucionario puertorriqueño.

#### **1.4.2. Movimientos independentistas puertorriqueños**

Los movimientos independentistas puertorriqueños engloban aquellas organizaciones que luchan por la independencia desde la “legalidad colonial”. Ejemplo de estos movimientos son: el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) (Berríos Martínez, 1983), el Movimiento Independentista Nacional Hostosiano (MINH), La Nueva Escuela (González, 2011), entre otros. Aunque estos movimientos han sido igualmente criminalizados y perseguidos, no deben considerarse idénticos al nacionalismo revolucionario puertorriqueño dada la pluralidad de estrategias y perspectivas. Nuestra propuesta interpretativa de los movimientos independentistas se fundamenta en el reconocimiento de que: (1) no existe una linealidad historiográfica; (2) hay equivalencia estratégica e ideológica, mas no una conexión directa, y (3) existe pluralidad de tácticas y estrategias que, en ocasiones, incluso están encontradas. Así, damos paso a una concepción amplia, plural y multidimensional en vez de progresivo-lineal de las movilizaciones independentistas puertorriqueñas<sup>53</sup>.

En términos estratégicos, los movimientos independentistas han utilizado recurrentemente el derecho y los discursos jurídicos, mas no contamos con una teorización al respecto. Este uso del derecho se desdobra en los siguientes ámbitos: la participación electoral; las movilizaciones del caso de PR en la ONU; y la participación en referéndum y plebiscitos para resolver el estatus colonial del país. Lo que se ha escrito sobre los referéndum y los plebiscitos es rico y variado, y hemos identificado las siguientes aproximaciones: (1) las perspectivas históricas sobre los tres referéndum celebrados en PR (1967, 1993, 1998) (Alegría Ortega, 1982; Cruz Hernández, 1993; Ortiz Guzmán, 2005); (2) los abordajes jurídicos de los plebiscitos (Mari Brás, 1993; Torres Rivera, 2005), en los que han predominado los cuestionamientos sobre su efectividad jurídica; (3) las perspectivas que justifican la participación del independentismo en los plebiscitos (Berríos Martínez, 1993); y (4) los análisis críticos y propuestas de no participación del independentismo en los plebiscitos (Gautier Mayoral, 1993; Mari Brás, 2001).

#### **1.4.3. Intersecciones: movimientos anticoloniales y movilizaciones sociopolíticas puertorriqueñas**

---

<sup>53</sup> Como parte de esta apuesta por la pluralidad, incluimos en nuestras consideraciones las movilizaciones pro-independencia de la diáspora puertorriqueña en los EEUU (Rodríguez, V., 1998; Torres y Velázquez, 1998; Whalen y Vázquez, 2005; Acosta-Belén y Santiago 2006; Sánchez, 2007; Acosta-Belén, 2009; Whalen, 2009; Thomas, 2010).

En esta sección examinamos los trabajos que abordan las interconexiones entre las luchas anticoloniales y otras movilizaciones sociopolíticas puertorriqueñas. En primer lugar se encuentran los movimientos de trabajadores o movimientos obreros y las luchas anticoloniales. Durante el período de la nueva lucha hubo un sinnúmero de movimientos sindicales de carácter independentista, aspecto que ha sido trabajado por la historiografía puertorriqueña (Sánchez Olmedo, 1991; Guadalupe, 2009).

En segundo lugar se ha estudiado la relación entre los movimientos estudiantiles y los anticoloniales. Los primeros han jugado un rol fundamental en las movilizaciones por la independencia y en el quehacer sociopolítico puertorriqueño a lo largo de la historia colonial estadounidense. Diversos textos han insistido en el carácter anticolonial de las luchas estudiantiles (Picó, I., 1972; Navarro, 2000); en la vinculación con los movimientos independentistas (Surillo, 2006); en la relación con movilizaciones antimilitaristas (Paralatici, 1998, 2005); en el despliegue de violencia estatal contra los estudiantes (Nieves Falcón, *et al.*, 1971; Rodríguez Graciani, 1972; Picó, *et al.*, 1982; Atilos-Osoria y Whyte, 2011); y en el uso del derecho por parte de los diversos sectores envueltos en los conflictos estudiantiles (Ramos Rodríguez, 2008; Atilos-Osoria, 2013).

En tercer lugar, destacan las vinculaciones entre los movimientos ambientales, antimilitaristas y anticoloniales. Al respecto, se han estudiado ampliamente las movilizaciones contra la presencia del USNAVY en las islas municipio de Vieques y Culebra (McCaffrey, 1998; Ayala, 2001, 2003; Vélez Rodríguez, 2002; Ayala y Fresneda, 2006, 2011). Las luchas para sacar a la marina de Vieques se volvieron fundamentales en la vida sociopolítica puertorriqueña a partir de 1999, principalmente porque lograron una movilización multisectorial inédita, en la que resaltó la vinculación con los movimientos anticoloniales (Figueroa, 2002; Rodríguez Orellana, 2002). En las investigaciones concernidas con la interconexión entre movimientos ambientales, antimilitaristas y anticoloniales se plantearon dos argumentos jurídicos principales: las movilizaciones por la justicia ambiental (Berman, 2000, 2002, 2010; Baver, 2006b; Baver y Deutsch, 2006; McCaffrey y Baver, 2006) y el uso de la desobediencia civil como estrategia de resistencia (García Muñiz, 2001; Barreto, 2002; McCaffrey, 2002, 2006b; Torres Rivera, 2003; Cruz Soto, 2008).

Las movilizaciones para sacar a la marina de Vieques, conjuntamente con luchas previas por la excarcelación de los prisioneros políticos y de guerra (1992-1998), se yerguen como un nuevo patrón de luchas anticoloniales y sociopolíticas que consideramos una tercera transición estratégica. El nuevo patrón revisa y redefine los paradigmas estratégicos, ideológicos y de resistencia que caracterizaron la Nueva Lucha. El análisis de este reciente período de transición, que hemos identificado durante nuestro trabajo de campo, es una de nuestras contribuciones historiográficas y teóricas a los trabajos críticos sobre los movimientos anticoloniales puertorriqueños.

#### **1.4.4. Movimientos anticoloniales puertorriqueños, movilizaciones internacionales y el derecho**

Como vimos, las movilizaciones jurídicas a nivel internacional han sido escasamente estudiadas, aunque pueden identificarse dos corrientes analíticas dominantes: por un lado, los estudios del caso de PR en la ONU y la aplicabilidad, o no, del derecho a la autodeterminación de los pueblos, y, por el otro, los análisis sobre la presentación del caso de PR en otras organizaciones internacionales. Mari Brás (1993, 1995) ha estudiado ampliamente la aplicabilidad del derecho a la autodeterminación de los pueblos al caso de PR. Mientras, por otra parte, un grupo de autores/as ha comparado el uso del derecho por parte de los EEUU en otros territorios bajo condiciones políticas similares a las de PR, revelando así algunas alternativas jurídico-políticas para el caso que nos ocupa (Thompson, L., 1989; Berman, 1999; Morín, 2000; Thompson, 2002, 2010; Román, 2006; Philips, 2005; Soltero, 2006; Raustiala, 2009).

En cuanto a los estudios sobre la presentación del caso de PR en la ONU, hemos identificado tres tipos de acercamiento: (1) los análisis realizados desde una perspectiva historicista (Gautier Mayoral y Arguelles, 1978; Figueroa, 1979; Mari Brás, 1981, 1993; Susler, 2010, 2011); (2) los análisis fundamentados en perspectivas jurídicas (Mari Brás, 1993, 2001; Lawson y Sloane, 2009), que presentan las razones por las cuales la Asamblea General de la ONU debería, o no, atender el caso de PR y los criterios jurídicos que deberían seguir; y, (3) los análisis de carácter socio-jurídicos y críticos (Atilés-Osoria, 2010).

Por otra parte, hemos identificado algunos textos que trabajan el caso de PR a nivel internacional, y aunque incluyen la problemática de la ONU, también consideran otros ámbitos de la comunidad internacional, tales como la MPNA y los Tribunales Internacionales (Figueroa, 1979; Atilés-Osoria, 2010). De entre estos trabajos destaca la importancia de estudiar en profundidad los usos del derecho y las movilizaciones jurídicas inter/transnacionales. Del mismo modo, es importante reconsiderar los argumentos que han llevado a los movimientos anticoloniales puertorriqueños a la movilización del derecho y de las instancias internacionales para el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de PR.

Como es evidente, la actividad académica e historiográfica sobre los movimientos anticoloniales puertorriqueños es amplia y fértil, mas resulta sorprendente que no existan trabajos críticos sobre el uso del derecho y de los discursos jurídicos. Es decir, las investigaciones han estado enfocadas en la narración historiográfica de eventos concretos, pero no han realizado un análisis que ponga en perspectiva los diferentes usos del derecho, el desarrollo teórico y las implicaciones políticas del mismo. Tampoco se han examinado las posibles transformaciones y diversas posturas respecto al uso del derecho por parte de los movimientos anticoloniales. Finalmente, también carecemos de estudios sobre conceptos tales como movilizaciones jurídicas, movilizaciones internacionales/transnacionales del derecho y activismo jurídico.

### **1.5. Criminalización, represión y violencia política**

Este apartado considera las principales investigaciones sobre las que se monta nuestro análisis de las estrategias de control de los gobierno de EEUU y PR contra los movimientos anticoloniales. Se discuten textos que han analizado la criminalización, persecución política y ejercicio de violencia política contra los actores anticoloniales y contra-hegemónicos. Las lecturas críticas sobre el estado y el ejercicio de lo que Weber (1968) denominó “monopoly of the legitimate use of force”, pueden agruparse en tres categorías: la criminología crítica; los estudios sobre los crímenes de estado y de los poderosos; y los estudios críticos sobre el terrorismo. Nuestra reseña está organizada en tres apartados: (1) definiciones sobre la criminalización y la represión; (2) análisis de la violencia política y el terrorismo; y (3) estado de la cuestión de los estudios sobre la criminalización y represión de los movimientos anticoloniales puertorriqueños. Ello nos

permitirá abordar la segunda dimensión del uso del derecho como dispositivo por parte del estado.

### **1.5.1. Criminalización y represión: algunas definiciones generales**

Los procesos de cooptación y deslegitimación de las movilizaciones sociopolíticas y anticoloniales pueden categorizarse en dos paradigmas: el uso de la violencia política para intimidar, desmovilizar y eliminar las organizaciones que cuestionan la legitimidad del estado; y el uso del derecho y de los discursos jurídicos como mecanismo de deslegitimación de dichas organizaciones. Para efectos de esta tesis, el primero se define como represión, mientras que el segundo se denomina criminalización.

Ambas manifestaciones del poder colonial de los EEUU en PR se sustentan en la construcción hegemónica de subjetividades subalternas sobre las que desplegar el aparato represivo y criminalizador de los estados. Siguiendo a Gramsci (1971), entendemos que dichos procesos de subjetivación se fundamentan en la creación de un sentido común, resultado de una práctica política del estado para diseñar un ámbito de legitimidad y hegemonía. Gramsci ha descrito la hegemonía como el proceso por el cual las élites que representan el estado imponen categorías y valores sociales y morales, un lenguaje y determinados códigos de interacción, formas de pensar y de actuar, sus intereses de clase, y sobre todo, la defensa del *status quo* como garante del bienestar social.

Asimismo, el proceso de imposición de la hegemonía “produce narrativas de verdad” sociopolíticas y jurídicas que condicionan y posibilitan la constitución de la subalternidad u otredad, proceso ampliamente analizado en las diversas tradiciones que estudian el colonialismo. Fanon (2009) y Said (2003) son los pensadores más influyentes en este respecto, argumentando que la otredad se crea por virtud del despliegue de dispositivos de poder tales como: la violencia física y simbólica, la representación, y la producción de discursos y “conocimientos” sobre el otro que eventualmente advienen en verdades definatorias del ser<sup>54</sup>. Por su parte, Santos B.S.

---

<sup>54</sup> Maldonado (2004, 2008) ha realizado un excelente análisis de los procesos de producción ontológica de la alteridad en Fanon y Said.

(2009b) ha evidenciado que los “descubrimientos” y los procesos de colonización crearon identidades subalternas a partir de las relaciones de poder/saber emanadas de dichos encuentros.

En el contexto de PR, la constitución de identidades a través de la hegemonía fue posible gracias a los Casos Insulares y al conocimiento antropológico, histórico, sociológico y político producido en los primeros años del colonialismo (Anzagasty y Cancel, 2008, 2011). Así, se construyeron identidades en las que predominaron los atributos de vagancia, sub-desarrollo, incultura, debilidad y racialización (Santiago-Valles, 1994a, 1994b). Además, aquellos sectores que se oponían al colonialismo fueron imaginados y descritos como subversivos, criminales y terroristas (Atilés-Osoria, 2009). Los procesos de subalternización hicieron posible la manifestación de los diversos mecanismos de criminalización y represión que a continuación exponremos.

### *Represión*

El fenómeno político de la represión adviene como primer recurso estratégico en el contexto de una relación asimétrica de poder. Sirviéndose de diversas formas de violencia física y simbólica, la represión implica el uso de la violencia estatal (Tilly, 2003; Althusser, 2006) o de organizaciones pro-estatales (Rolston, 2005, 2006) con el fin de desmovilizar los sectores insurgentes por medio de la intimidación o la aniquilación. La represión también supone el uso de mecanismos de vigilancia, persecución y coerción que están al margen del derecho, o cuya legalidad puede ser cuestionada (Davenport, 2007). Es decir, la represión se refiere a la violencia que preserva el derecho y el estado, fenómeno ampliamente trabajado por la filosofía política (Benjamin, 1986; Sarat y Kearns, 1992; Arendt, 1973; Foucault, 2007; Derrida, 2008).

Las definiciones antes presentadas se fundamentan en una serie de textos que ha marcado un nuevo espacio de teorización de la violencia política ejercida por el estado. Nos referimos principalmente a las corrientes teóricas que han trabajado el concepto de crímenes de estado y de los poderosos (Green y Ward, 2004; Whyte, 2009; Chambliss, *et al.*, 2010). Green y Ward (2004) evidencian el modo en que los estados, sobre todo



aquellos que como EEUU dicen ser democráticos, son serios ofensores de sus propias leyes y han advenido en estados criminales<sup>55</sup>. En su estudio, los autores describen ampliamente el ejercicio “clásico” de la violencia estatal, definido dentro del marco del terrorismo de estado y la violencia policial. Los análisis de los crímenes del estado evidencian que hay un consenso crítico sobre el carácter violento y represivo de los estados democráticos y, en particular, nos permiten resaltar el carácter violento del colonialismo de los EEUU en PR.

Sin embargo, la tradición analítica sobre los crímenes del estado exhibe dos limitaciones significativas. En primera instancia, ha carecido de una aproximación al colonialismo y al ejercicio de la violencia de los agentes coloniales. En ese sentido, esta tesis contribuye al desarrollo de dicha teoría desde el contexto de PR. En segundo lugar, nos parece que el concepto de crímenes del estado debe ser problematizado para evitar reduccionismos o esencialismos legalistas, pues las acciones político-violentas del estado no deben describirse solo en términos del derecho, aproximación que redundaría en la despolitización de la política.

### *Criminalización*

El concepto criminalización ha sido ampliamente trabajado por las diversas tradiciones teóricas de la criminología crítica (Baratta, 1986; Matthews y Young, 1992, 2003; Young, 1994). Pearce (1976) señala que la definición y subjetivación de los/as ciudadanos/as en tanto que criminales parten de los procesos ideológicos y del ejercicio del poder desplegados por el estado y el capitalismo. Foucault (1980, 1996 2008b), en su arqueología del poder, mostró convincentemente que la modernidad estuvo fundamentada en la producción de subjetividades “desviadas” de las normas y/o criminales. Recientemente, Wacquant (2007) estudió cómo el gobierno de los EEUU ha desarrollado categorías criminalizadoras para tratar a las comunidades afroamericanas y latinas, ahondando así la gentrificación y la encarcelación masiva.

---

<sup>55</sup> Chomsky (1999, 2002, 2012) también ha hecho aportaciones relevantes al demostrar que no solo los “estados débiles” ejercen terrorismo de estado, sino que también los estado euro-norte-americanos son serios ofensores de los derechos humanos.

Cónsono con lo anterior y como resultado de los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001 (9/11), resurgió el concepto del *derecho penal del enemigo* en el derecho positivo. El concepto, desarrollado por Jakobs (2006), apunta a la imposición del derecho como estrategia de solución de lo político, pues parte del principio de que el sujeto que comete un acto violento contra el estado de derecho ha roto el “contrato social” y, por lo tanto, deja de ser ciudadano y se convierte en enemigo público. Para Ferrajoli (2006), el trato de los “delincuentes” como enemigos conlleva dos estrategias disfuncionales para el derecho: (1) en términos empírico-descriptivos, representa una perversión del derecho penal, es decir, prácticas punitivas y represivas tales como los campos de internamiento en Guantánamo; y (2) en términos teóricos, el derecho penal del enemigo es representado como un nuevo modelo normativo del derecho penal. Aunque no bajo el concepto del derecho penal del enemigo, en PR el mismo fenómeno jurídico despolitizador ha sido aplicado primordialmente a los/as prisioneros/as políticos/as y de guerra puertorriqueños/as.

Algunos análisis criminológicos críticos han considerado los procesos de criminalización de los movimientos anticoloniales. Por ejemplo, Parnell (2003) presenta un análisis de dicho proceso en Manila pero el mismo está enfocado en las luchas por la tierra y no en las anticoloniales. Kitossa (2012) retoma el concepto de Agozino (2003, 2004) “counter-colonial criminology”, con el cual sugiere que los términos y las teorías criminológicas de los siglos XIX y XX surgieron como resultado del colonialismo y del proyecto imperial de control de los/as colonizados/as. Asimismo, la autora aduce que la academia criminológica ha invisibilizado la herencia colonial de la criminología. Finalmente, Cohen (1985, 2007), Garland (1990) y Jobes (2004) han analizado los procesos de criminalización en diversos contextos y experiencias coloniales.

Partiendo de las tradiciones críticas descritas y continuando el estudio sobre poder, conflicto y criminalización de Scraton (2007), definimos la criminalización como el uso estatal del derecho penal como un dispositivo jurídico-político y estratégico para frustrar, deslegitimar y cooptar las organizaciones sociopolíticas y anticoloniales que cuestionan la hegemonía del estado. Algunas de las manifestaciones de la criminalización son: el diseño de leyes especiales, el uso de los tribunales y del derecho estatal para resolver situaciones de carácter político, la imposición de políticas

carcelarias específicas para los actores políticos, la ilegalización de las organizaciones, ya sea en términos de derecho positivo y/o a través de una discursividad juridificada. El último se refiere al uso del discurso oficial del estado para establecer que determinada organización es criminal, subversiva o terrorista, así como el desarrollo de campañas de deslegitimación amparadas en la producción de un sentido común sobre el agente antagonico, proceso descrito por Bathia (2005) como la política del “naming terrorists”.

### 1.5.2. Violencia política y terrorismo de estado

A partir de la invitación reflexiva propuesta por Jackson (2010) para repensar los usos del terrorismo de estado en los conflictos coloniales, en este apartado se analizan las articulaciones y despliegues de la categoría criminalizadora y despolitizadora del terrorismo, según estudiado por la corriente de estudios críticos al respecto.<sup>56</sup> La misma ha expandido el ámbito interpretativo de los estudios sobre “el terrorismo” en el contexto del norte global<sup>57</sup> durante la era pos-9/11. Sin embargo, es preciso señalar que, en dicho momento histórico, las posturas académicas sobre el terrorismo han incluido también corrientes interpretativas esencialistas, reduccionistas y estado-céntricas altamente marcadas por los intereses de los estados (EEUU y UK), de agencias de seguridad estatales (FBI, CIA y el Homeland Security) y de los *think-tanks* (Rand Corporation) (Burnett y Whyte, 2005). Siguiendo a Richmond y Franks (2009), denominamos las últimas “estudios ortodoxos del terrorismo”<sup>58</sup>, concepto que pone de manifiesto los intereses que han propiciado la reducción de las diversas manifestaciones de violencia política al concepto híper-esencialista de terrorismo.

En contraste, los estudios críticos sobre el terrorismo proponen una nueva agenda de investigación a partir de cuatro premisas analíticas: (1) el terrorismo es solo una de múltiples estrategias dentro del amplio marco de la violencia política; (2) las

---

<sup>56</sup> Los “critical studies on terrorism” se han venido desarrollando a partir de la década de 2000 principalmente a través de los trabajos de Jackson (2005, 2007, 2008, 2009), y Miller y Mills (2009). No obstante, diversos académicos en décadas anteriores (e.g., Herman, 1982; Zulaika, 1988, 1995, 2003, 2009 Herman y O’Sullivan, 1989; Chomsky, 1991, 2002; Zulaika y Douglas, 1996) habían planteado ampliamente perspectivas críticas sobre el terrorismo.

<sup>57</sup> Las discusiones expuestas en este ámbito confirman las interpretaciones sobre el terrorismo de estado desarrolladas desde mediados del siglo XX en otros contextos académicos, particularmente en Latinoamérica (Gareau, 2004), y por los estudios anticoloniales (Memmi, 1965; Cabral, 1973; Fanon, 1999; Césaire, 2000).

<sup>58</sup> George (1991) ha denominado esta tradición “terrorology”. Asimismo, Herman (1982), Herman y O’Sullivan (1989) y Zulaika y Douglass (1996) describieron la cuantiosa producción proveniente de los estudios ortodoxos como “the terrorism industry”.

organizaciones no-estatales no son las únicas en ejercer el terrorismo, sino que también los estados democrático-liberales lo hacen; (3) los estados, a partir de sus medidas contra-terroristas, ejercen el terrorismo; y (4) el estado y las organizaciones que ejercen el terrorismo pro-estatal están íntimamente vinculadas. Veamos estas premisas más detalladamente.

### *Terrorismo como forma de violencia política*

Poynting y Whyte (2012) han demostrado que el uso de la categoría terrorismo por los estados euro-norte-americanos, y en particular en la era pos-9/11, ha fungido como una estrategia de despolitización de la política. Para los autores, el uso del término terrorismo invisibiliza las razones políticas y sociohistóricas que sustentan las movilizaciones denominadas como terroristas. Asimismo, consideramos que el uso del término terrorismo por parte de los agentes hegemónicos y las corrientes académicas ortodoxas imposibilita distinguir entre aquellos sectores que ejercen la violencia política como estrategia de resistencia a la dominación colonial y aquellos que ejercen el terrorismo. También invisibiliza las diferencias entre gradaciones e intensidades con las que se despliega la violencia política como recurso contingente (Chomsky, 2012), ya que el terrorismo es una, mas no la única, estrategia dentro del amplio espectro de la violencia política, y no todos los actores que la ejercen necesariamente practican el terrorismo (López-Monjardín, 2002).

Como resultado de las prácticas de despolitización implementadas por los estados y respaldadas por los estudios ortodoxos, se han producido consensos intencionalmente equívocos sobre el terrorismo (Stohl, 2008). El primero consiste en la supuesta dificultad de definir el término terrorismo. Por un lado se afirma que el terrorismo es una forma de violencia utilizada en pos de la obtención del poder (Laqueur, 1999, 2001, 2003; Addison, 2002; Hoffman, 2006), pero por le otro, se sostiene que es difícil de definir porque hacerlo supondría posicionarse ideológicamente con una de las partes. De esta forma, los estudios ortodoxos se sirven de una neutralidad ficticia y engañosa para promocionar la “ideología” y las concepciones hegemónicas de estado.

Por otra parte, Jackson *et al.* (2011) han argumentado que la aceptación acrítica de las categorías discursivas e interpretativas del estado evidencia las carencias epistemológicas y metodológicas de los estudios ortodoxos sobre el terrorismo. Para los autores, dichos estudios se fundamentan en la metodología del *problem solving theory*, que implica el intento de resolver problemas sin cuestionar las estructuras de poder y el contexto sociohistórico en el que surgen. Asimismo, Zulaika (1995, 2009) indica que los estudios ortodoxos sustituyen el trabajo empírico sobre sus casos de estudio por la adopción acrítica de los informes producidos por las agencias de seguridad estatales e internacionales. En el contexto de PR, el sucinto ensayo de Reinares (1995) sobre los movimientos anticoloniales ejemplifica dicho tipo de trabajo carente de concreción histórica y sociopolítica, así como de valor metodológico, independencia y rigurosidad académica.

Como resultado de los problemas metodológicos y teóricos, así como del servicio a los intereses del estado, la era pos-9/11 representa un período de indistinción entre los mitos sobre el terrorismo y la realidad sociopolítica e histórica que enmarca las movilizaciones sociales. Ello ha implicado el desplazamiento de los movimientos anticoloniales al nivel de criminales, imposibilitando así toda discusión de los argumentos que plantea la descolonización respecto al uso de la contingencia armada.

#### *Del estudio de los actores no-gubernamentales al terrorismo de estado*

Como vimos, el terrorismo es ejercido tanto por actores no-gubernamentales como por los estados euro-norte-americanos, mas la ortodoxia interpretativa se ha empeñado en invisibilizarlo (Stohl y López, 1984, 1986; Stohl, 2006, 2008), enfocándose principalmente en actores no-gubernamentales y hablando de terrorismo de estado solo cuando se refiere a “estados fallidos” o “subdesarrollados”, pero nunca a las llamadas “democracias avanzadas” del norte global (Jackson, 2009). Ante el primer caso —el énfasis en el estudio del ejercicio del terrorismo por parte de agentes no-gubernamentales—, la ortodoxia analítica sobre el terrorismo exhibe consensos adicionales al presentado en el apartado anterior. Ejemplo de ello es que hace un recorrido histórico lineal y descriptivo que representa la “evolución” del terrorismo desde la Revolución Francesa, pasando por los movimientos independentistas de

mediados de siglo XX, hasta el “extremismo religioso” de la era pos-9/11 (véase García San Pedro, 1993). Ello supone un análisis descontextualizado que parte de una perspectiva contemporánea y que excluye el terrorismo de estado y de extrema-derechas, evidenciando así su posicionamiento ideológico y su legitimación del terrorismo de estado.

Asimismo, silencian un sinnúmero de realidades sociopolíticas e históricas, tales como las historias de violencia colonial, subordinación, racialización y opresión económica a las que han sido sometidos los espacios y sujetos coloniales. Esta crítica es ampliamente repetida en aproximaciones marxistas a la violencia política, pues aducen convincentemente que el uso de la violencia emerge en el contexto de relaciones asimétricas de poder (Marx, Engels y Lenin, 1970; López-Monjardín, 2002; Hobsbawm, 2003; Tilly, 2003).

Tanto los estudios críticos sobre el terrorismo y los crímenes de estado así como los textos anticoloniales han insistido en el rol central de los estados como actores terroristas y, además, como los que poseen los recursos militares, dispositivos jurídicos y hegemonía política con los que no disponen las organizaciones no-gubernamentales (Blakely, 2009; Jackson, Murphy y Poynting, 2010; Jackson *et al.*, 2011). Green y Ward (2004) sugieren que los análisis del terrorismo de estado exhiben dos tendencias: por un lado, la que argumenta que el terrorismo es ejercido como una acción racional, pues el estado lo utiliza como estrategia a través de la cual pretende alcanzar ciertos fines como la pacificación y el control social; y, por el otro lado, la que argumenta la paradoja de la irracionalidad.

Para demostrar estos dos posicionamientos, los autores establecen tres líneas interpretativas: (1) en ocasiones las metas del estado son irreales, lo que vuelve inoperante el uso del terrorismo para alcanzarlas; (2) el uso del terrorismo de estado, según algunos/as, no se ejerce bajo principios instrumentales sino simbólicos; y (3) “regimes may react rationally to their perception of threat, but those perceptions may be grossly distorted” (Green y Ward, 2004: 112). Es decir, si bien los estados pueden actuar de forma racional ante determinada amenaza, es posible que la última sea irreal. Green y Ward (2004) han puesto en evidencia también que los estados no solo ejercen

el terrorismo a través de sus estructuras formales, sino que también lo hacen por virtud de las *dynamics of clandestine terrorism*. Este concepto se refiere al apoyo a organizaciones no-gubernamentales, así como a la vinculación entre estas y el estado en prácticas ilegales de control y eliminación de la contra-hegemonía.

### *Contra-terrorismo como terrorismo*

El tercer ámbito analítico introducido por los estudios críticos sobre el terrorismo se refiere a la noción de que los estados ejercen el terrorismo como parte de sus políticas contra-terroristas (lo que Poynting y Whyte (2012) han llamado *counter-terrorism terrorism*) tanto y en cuanto despliegan fuerzas que implican el monopolio de la violencia y sus medios para preservar el *status quo*. Poynting y Whyte también señalan que el recrudecimiento de las políticas contra-terroristas en los EEUU durante la “guerra contra el terror” ha surtido dos efectos primordiales: el ejercicio deliberado de la violencia política contra los sectores que cuestionan la legitimidad del estado y la progresiva despolitización de la violencia política en aras de re-localizarla en el ámbito discursivo de la criminalidad.

A través de la despolitización de la violencia política, las prácticas contra-terroristas han pasado a ser consideradas técnicas o mecanismos de control libres de toda implicación política y exclusivamente fundamentadas en la lógica de “la seguridad”. Comprendiendo que las políticas contra-terroristas han sido pensadas por los estados como tecnologías de control despolitizadas, los autores sugieren que el estudio de la violencia política debe moverse hacia la repolitización de las tecnologías del control, propuesta que orienta nuestro análisis de la violencia política en el contexto colonial puertorriqueño.

### *Terrorismo pro-estatal*

Por último, los estudios críticos han investigado la vinculación entre organizaciones “no-gubernamentales” que ejercen el *pro-state terrorism*, el estado y sus agencias de seguridad e inteligencia en términos del ejercicio de la violencia. Rolston (2006) ha señalado que las organizaciones que ejercen el *pro-state terrorism* pueden

incluir grupos de extrema derecha, de exiliados, paramilitares y escuadrones de la muerte. Sprinzak (1991, 1995) ha descrito la vinculación a partir de tres posiciones asumidas por los estados: (1) proveyendo apoyo estratégico, entrenamiento, armas y equipo; (2) dejándolos “hacer” sin intervenir en sus acciones aunque manteniendo cierto tipo de vigilancia; y (3) posicionándose ambiguamente tanto a favor como en contra, e incluso iniciando campañas jurídico-políticas para desmovilizar dichas organizaciones. Como se verá en esta tesis, los EEUU asumieron las tres posiciones en el caso del terrorismo pro-estatal en PR (Atilés-Osoria, 2012b; 2012c).

Por su parte, Green y Ward (2004) señalan que los estados se han servido de organizaciones clandestinas para facilitar su control de aquellas que cuestionan su legitimidad. La relación entre organizaciones no-gubernamentales y el estado adquiere otro matiz cuando la extrapolamos al caso colonial de PR. Allí encontramos el despliegue de la violencia política y el ejercicio del terrorismo contra los movimientos anticoloniales por parte de tres actores vinculados entre sí: los gobiernos de los EEUU y de PR, ciertos grupos de exiliados cubanos y los grupos de extrema derecha puertorriqueños (Atilés-Osoria, 2012b, 2012c). En adición, se ha destacado que los miembros de la policía y del ejército de los EEUU participaron activamente en actividades clandestinas contra los movimientos anticoloniales, llevando a cabo un trabajo conjunto auspiciado por los gobiernos de PR y de los EEUU (Álzaga, 2005, 2009a, 2009b).

### **1.5.3. Represión y criminalización en Puerto Rico**

Las prácticas de persecución y criminalización de parte de los gobiernos de PR y los EEUU contra los movimientos independentistas han sido temas centrales en el imaginario sociopolítico y académico puertorriqueño. Son numerosos los textos académicos puertorriqueños que se han dedicado a describir y a exponer dichas prácticas desde temprano en la década de 1930 hasta el 2012. No obstante, carecen de un abordaje similar al que proponemos en esta tesis. Con la excepción de autores como Selser (1993) y Nieves Falcón (2008, 2009), la mayoría de los estudios se enfoca en aspectos concretos sin tomar en consideración cómo el colonialismo, el uso del derecho y la producción de subjetividades subalternas operan como parte de la misma estructura de poder colonial, que en términos generales definimos como estado de excepción.



En este sentido, algunos/as autores/as han analizado períodos concretos de represión y criminalización u organizaciones concretas (Corretjer, 1978; Dello, 1991; Acosta, 1995; Aponte Pérez, 1995; Moraza, 2001; Paralitici, 2011). También contamos con varios estudios sobre el uso del derecho y, particularmente, del sistema judicial de PR y los EEUU para perseguir y criminalizar los movimientos independentistas puertorriqueños. Ciertos/as autores/as se enfocan en el análisis de los procesos de criminalización y persecución a partir de la creación de leyes específicas tales como la “Ley 53 o la Ley de la Mordaza”, (Selser, 1993; Acosta, 1998a). Otros/as han analizado las prácticas de vigilancia y persecución de la policía de PR a través del programa denominado “Carpeteo” (Bosque y Colón, 1997, 2006; Ayala, 2000; Poltevin, 2000), y del FBI a través del programa COINTELPRO (Merrill, 1990; Bianco-Rivera, 2005; Weiner, 2006). Por otra parte, algunos textos analizan el uso de categorías jurídicas tales como los derechos humanos y los derechos civiles y políticos, para evidenciar la represión al anticolonialismo puertorriqueño (Cripps, 1982; Nieves Falcón, 1990, 2002a).

Asimismo, existen investigaciones sobre el uso del encarcelamiento para desmovilizar los movimientos anticoloniales (Backiel, 1991; Deutsch y Susler, 1991; Guevarra, 1992; Susler, 1995, 1998; Acosta, 1998b; Nieves Falcón, 2011). Otro grupo de autores/as ha investigado el uso de estrategias “ilegales” tales como el asesinato político, las torturas y el terrorismo de estado (Corretjer, 1978; Nelson, 1986; Suárez, 1987, 2003; Acosta, 2000; Pérez Viera, 2000; Aponte Ortiz, 2008). Finalmente, varios estudios han salido a la luz proponiendo contra-argumentos a los presupuestos criminalizadores y a las categorías deslegitimadoras utilizadas por los gobiernos de PR y EEUU (e.g., “terroristas” y “criminales”) (López-Rivera y Headley, 1989).

#### **1.5.4. Terrorismo de estado colonial**

Considerando todo lo anterior, argüimos que en PR se ha desarrollado una forma de violencia política reflejada en el concepto *Terrorismo de estado colonial*. Permitiéndonos analizar diversas articulaciones de la violencia política ejercida por los estados y sectores pro-estatales en el contexto colonial puertorriqueño, el terrorismo de estado colonial se constituye por lo siguiente: (1) parte del reconocimiento que el

término terrorismo como los estudios ortodoxos lo han entendido es reduccionista y esencialista, y tampoco reconoce las raíces sociohistóricas del conflicto; (2) apuesta por la comprensión política del uso de la violencia estatal, lo que supone que la última es instrumental y se emplea como dispositivo represivo y criminalizador; (3) no entiende como fundamentalmente distintas las manifestaciones de violencia ejercidas por los gobiernos de EEUU y PR y aquellas practicadas por las organizaciones de extrema derecha puertorriqueñas y de exiliados cubanos; y (4) recalca la capacidad despoltizadora de las políticas contra-terroristas, así como el uso del derecho en la invisibilización del carácter político de la confrontación entre los estados, las organizaciones de extrema derecha y de exiliados y los movimientos anticoloniales puertorriqueños.

El terrorismo de estado colonial como concepto está fundamentado en la extensa tradición analítica sobre la violencia colonial procedente de los estudios anticoloniales. En este sentido, reconoce que la violencia en el contexto colonial se ha legitimado a través de diversos discursos (Blakeley, 2009). En PR esos discursos legitimadores en un principio se fundamentaron en la misión civilizadora, mientras que posteriormente, ya entrada la década de 1930, lo hicieron las políticas contra-insurgentes y la persecución política al PNPR. Entre 1960 y 1990, la violencia política ejercida por los estados fue legitimada a partir del discurso de la amenaza independentista y comunista. A partir de 2001, y con el *Patriot Act*, fue justificada por virtud de la amenaza “terrorista”. Nótese, además, que este breve recorrido histórico del terrorismo de estado colonial demuestra el carácter maleable de concepto. El ejercicio de la violencia política, la represión y la criminalización contra los movimientos anticoloniales puertorriqueños no puede ser entendido como una práctica estática, sino como una que se transforma a la vez que lo hacen las estrategias de lucha y la realidad histórica global.

Nuestra propuesta del terrorismo de estado colonial contiene, simultáneamente, el ejercicio de la violencia por parte de las estructuras discursivas, las jurídico-políticas y las estratégicas del estado de excepción, y admite la histórica fluidez de sus manifestaciones. Como demostrará el capítulo 3, la imposición del estado de excepción como estructura administrativa del colonialismo estadounidense en PR ha posibilitado

la conjunción entre la violencia del colonialismo, el uso dispositivo-técnico del derecho, la constitución hegemónica de subjetividades subalternas y la criminalización y represión de los actores anticoloniales puertorriqueños. Todo ello define un umbral jurídicamente determinado en el que operan, como parte de la propia estructura del poder colonial, las estrategias de legitimación, coerción y resistencia a la violencia.

### **Conclusión: Derecho y zonas de contacto**

Habiendo analizado todos los marcos de referencia teóricos relevantes a esta tesis, puede constatar que la misma constituye una lectura crítica sobre el uso del derecho en el conflicto colonial de PR. Consideramos el uso del derecho en el contexto colonial como un dispositivo que posibilita la destrucción, la producción y la resistencia. El derecho es destructivo en la medida en que legitima la violencia colonial, la criminalización y la persecución de los que retan el poder colonizador. El derecho es productivo tanto y en cuanto posibilita la creación del estado colonial, de las subjetividades colonizadas y de un universo discursivo y lingüístico nuevo. Finalmente, el derecho viabiliza la resistencia cuando los movimientos anticoloniales hacen uso de él para resistir el colonialismo, adelantar contra-argumentos y (re)pensar y legitimar sus estrategias de lucha.

La complejidad tridimensional del derecho en el contexto colonial se desdobra en dos efectos sobre la política y las interpretaciones del conflicto colonial en PR: por un lado, el derecho ha sido constituido, a través del poder colonial, como “zona de contacto” entre los actores en conflicto, mientras que, por el otro, ha advenido en un dispositivo despolitizador de la política. El derecho, entendido como zona de contacto, implica una lectura amplia de su articulación hegemónica no solo como estrategia de represión, criminalización y resistencia, sino también como productor y creador de espacios, identidades constituidas jurídicamente, verdades y saberes jurídicos y memorias. Dos analistas proveen el marco conceptual de la “zona de contacto” que empleamos para entender el derecho en el contexto colonial. Por una parte, Pratt (2010) concibe las zonas de contacto espacialmente:

La expresión zona de contacto es con frecuencia un sinónimo de frontera colonial. Pero esta última forma conserva una perspectiva europea expansionista –ya que la frontera es una

frontera sólo con respecto a Europa-. La “zona de contacto” desplaza el centro de gravedad [...] al momento en que individuos que estuvieron separados por la geografía y la historia ahora coexisten en un punto, el punto en que sus respectivas trayectorias se cruzan [...] Una perspectiva “de contacto” destaca que los individuos que están en esa situación se constituyen a través de su relación mutua. Además, trata de las relaciones entre colonizadores y colonizado, [...] no en términos de separación sino en términos de presencia simultánea, de interacción, de conceptos y prácticas entrelazadas, algo que a menudo se da dentro de relaciones de poder radicalmente asimétricas (Pratt, 2010: 34).

La autora sugiere, pues, que la zona de contacto implica un espacio, definido por el agente hegemónico, en el que se forman subjetividades y se hibridan conocimientos, y en el que las fronteras, espacialidades y temporalidades convergen. Esta lectura provee un referente interpretativo para el análisis de la constitución geopolítica y biopolítica de las colonias, en tanto que espacialidad donde confluyen múltiples formas de poder y resistencia, al mismo tiempo que se experimentan procesos de negociación, apropiación e hibridación. Ello será ampliamente evidenciado cuando analicemos el estado de excepción en su forma ontopolítica. En segundo lugar, partimos de las lecturas de Santos, B.S. (2009a) sobre las zonas de contacto y el derecho:

Las zonas de contacto son campos sociales en los que diferentes mundos normativos de la vida se encuentran y chocan entre sí [...] Las zonas de contacto que me interesan aquí son aquellas en las que diferentes culturas jurídicas chocan de forma altamente asimétrica, es decir, en choques que movilizan intercambios de poder muy desiguales [...] Las zonas de contacto son por lo tanto zonas en las que ideas, conocimientos, formas de poder, universos simbólicos y agencias normativas rivales se encuentran en condiciones desiguales y mutuamente se resisten, rechazan, asimilan, imitan y subvierten, dando lugar a constelaciones político-jurídicas híbridas en las que es fácil detectar las desigualdades de los intercambios [...] Como resultado de las interacciones que acontecen en las zonas de contacto tanto la naturaleza de los diferentes poderes involucrados como las diferencias de poder entre ellos se ven afectados (Santos B.S., 2009a: 582-3).

Como se ve, Santos B.S. concuerda con las posturas de Pratt (2010) sobre la convergencia epistemológica y vital de las zonas de contacto, pero las adecua al campo jurídico. Asimismo, tal como propone el autor, vimos que los estudios críticos del derecho y el colonialismo arguyen convincentemente que los encuentros coloniales y el derecho colonial producen nuevas formas culturales, epistemológicas y relacionales, siempre mediadas por diversas formas de poder y violencia.

Esta tesis moviliza, además, una tercera concepción de las zonas de contacto como posibilitadas por el derecho. Venator (2002) ha sugerido que PR puede entenderse como un *legal contact zone* donde han convergido y se han transformado las tradiciones jurídicas del *common law* y el *civil law*, constituyéndose así un nuevo paradigma socio-jurídico. Concordamos con que, en el contexto colonial de PR, el derecho, en sus diversas interpretaciones y manifestaciones, se convirtió en zona de contacto. No obstante, consideramos que en este caso el derecho no rompe con la temporalidad y espacialidad colonial, sino que es justamente en ellas donde convergen posturas contingentes a través de discursos juridificados que legitiman el universo axiológico de los múltiples sectores en conflicto. Aún así, la posibilidad de dichas zonas de contacto, tanto materiales (Pratt) como discursivas (como son propuestas en esta tesis), requieren de la materialización de una idea particular del derecho y de la construcción de un espacio, ambos procesos inevitablemente implícitos en la propuesta del estado de excepción.



## Capítulo 2: Metodología

### Introducción

La investigación que dio lugar a esta tesis se fundamentó en una metodología de carácter cualitativo. Concretamente nuestra investigación se fundamentó en la etnografía (entrevistas en profundidad y observación participante) y en el análisis documental. Como se observará en este capítulo, estos métodos son las que mejor se adecuan para atender nuestra pregunta de investigación sobre el papel del derecho en el conflicto colonial. Estos métodos nos permiten, por un lado, una mayor comprensión y profundización en el fenómeno colonial y sus efectos sociopolíticos y jurídicos sobre la sociedad puertorriqueña; y, por otro lado, nos permiten recoger información y reconstruir el significado, las historias y los procesos de constitución legal de la realidad social, así como las interpretaciones que los/as actores sociopolíticos/as le otorgan al fenómeno colonial.

Este capítulo metodológico está dividido en tres apartados: en el primero, se discuten y se justifican la elección de los métodos de investigación utilizados en esta tesis. En segundo lugar, se describe la actividad de recolección de datos llevada a cabo durante el trabajo de campo. En tercer lugar, se exponen las estrategias utilizadas para analizar los datos colectados en el trabajo de campo. Todo ello nos permitirá poner de manifiesto los procesos investigativos, reflexivos y analíticos que propiciaron la redacción de esta tesis.

#### **2.1. Propuesta metodológica: métodos combinados en el estudio del derecho y el colonialismo**

En el capítulo anterior, señalamos tres lagunas teóricas y metodológicas presentes en los estudios críticos sobre el derecho y el colonialismo, materializadas en las siguientes dimensiones: definición y aproximación epistemológica al ámbito de estudio; definición del objeto del estudio; y definición del foco o de las subjetividades estudiadas. Para atender a estas lagunas teóricas y a la pregunta de investigación propuesta en esta tesis, y siguiendo la propuesta de los *cross-methods* o los métodos

combinados (George y Bennett 2005)<sup>59</sup>, nuestra investigación ha estado guiada por las siguientes tres perspectivas: en primera instancia, nuestra aproximación epistemológica al ámbito de estudio estará guiada por el método de los casos de estudio. Siguiendo las propuestas de George y Bennett (2005) sobre los *Case Study Methods*, hemos comprendido que la vigencia del colonialismo en PR pone de manifiesto la necesidad de plantear nuevas perspectivas e interpretaciones sobre la relación entre el colonialismo, el derecho y la resistencia. Es decir, nuestro ámbito de estudio estará definido por la continuidad del colonialismo y por la necesidad de definir y aplicar métodos de investigación propios para un conflicto colonial vigente.

Por ello, nuestra propuesta de analizar el caso de PR tiene un fin bidimensional: por una parte, y la más importante, poner de manifiesto la historia del conflicto colonial puertorriqueño, los usos del derecho por los diversos actores envueltos en éste y los efectos sociopolíticos de ese uso del derecho; por otra parte, a través del caso de PR, proponemos nuevas perspectivas interpretativas sobre la relación del colonialismo y el derecho (en particular sobre el estado de excepción). Con ello, se establece un diálogo tanto interno como externo que, en última instancia, proponga una nueva lectura sobre el uso del derecho en los conflictos coloniales.

Por otra parte, en la definición y aproximación epistemológica al ámbito de estudio, no basta con la aplicación del método del caso de estudio, sino que es importante definir la percepción de la temporalidad. Es decir, si los estudios críticos sobre el derecho y el colonialismo utilizaron perspectivas poscoloniales para mostrar cómo el pasado influía el presente, esta tesis se ha fundamentado en una lectura genealógica de la historia colonial puertorriqueña. Es decir, para analizar el colonialismo estadounidense en PR asumimos la perspectiva histórico-genealógica ampliamente desarrollada por la teoría crítica (Brown, 2001; Agamben, 2007, 2010; Foucault, 2008a). La genealogía es un método de investigación que enfatiza en el análisis de la historia como un fenómeno discontinuo y/o que no puede ser entendido como lineal, progresivo y teleológico. Esto es, la historia no es un proceso que se mueve

---

<sup>59</sup> Definiremos los métodos combinados como el uso de más de un método cualitativo de investigación, siempre y cuando éstos no sean epistemológica, teórica y metodológicamente contradictorios entre sí para la recolección y análisis de los datos, informaciones y experiencias en el contexto de las investigaciones sociopolíticas.



de forma lineal entre un punto de partida u origen<sup>60</sup> y un punto final, sino que el decurso de la historia encontramos múltiples discontinuidades, rupturas temporales y transiciones. Asimismo, la historia y/o los fenómenos históricos no están destinados a la consecución de un fin determinado, de ahí que no sea teleológica. Agamben (2001, 2010), Brown (2001) y Foucault (2008a) nos han señalado que el estudio de la historia no debe seguir un modelo cronológico estricto, sino que el mismo tiene que estar basado en reseñar las continuidades y discontinuidades, las transiciones y reconfiguraciones del fenómeno estudiado.

Esta interpretación histórica, nos permitirá observar la historia del conflicto colonial puertorriqueño desde el punto de vista de las continuidades y las discontinuidades que configuraron el estado actual de despolitización política. En este sentido, esta tesis, a través del análisis documental, presenta los procesos y las instancias que configuraron históricamente mencionado uso del derecho. De esta forma, se mostrará que el uso del derecho en el conflicto colonial no ha sido lineal-progresivo, ni ha ido de un período de menor a mayor uso, sino que ha habido fluctuaciones entre momentos en los que el derecho ha sido utilizado con mayor o menor intensidad.

Respecto a la segunda laguna teórico-metodológica, contario a la definición del objeto del estudio y/o del derecho como un producto cultural, nuestra tesis lo define como dispositivo de poder, en los términos del paradigma del estado de excepción. Sobre la tercera laguna apuntada, el foco de estudio de esta tesis son los movimientos anticoloniales y el conflicto colonial puertorriqueño. Para ello, nos centramos en los procesos tanto de imposición del derecho en el contexto colonial a través de diversos mecanismos violentos, como en la articulación del derecho como dispositivo de resistencia. Estos dos aspectos de nuestra investigación (el objeto y el foco de estudio) serán atendidos desde la etnografía. En particular esta investigación asumió dos versiones particulares de ésta: la etnografía histórica desarrollada por Nader (1997); y, la etnografía crítica desarrollada, entre otros, por Thomas (1993) y Madison (2005). Ambas propuestas metodológicas nos permiten observar la configuración y desarrollo del estado de excepción en PR, así como los procesos de resistencia y usos del derecho por parte de los movimientos anticoloniales.

---

<sup>60</sup> Para Foucault (2008a) y Agamben (2007), la historia no tiene origen, sino que los períodos que anteceden al fenómeno estudiado son denominados como prehistoria.

La etnografía histórica supone un aproximación holística a la realidad social que nos permite observar los procesos de imposición del poder y la constitución de la hegemonía (Nader, 1997). De esta forma, para el desarrollo y el análisis de una teoría concreta, tal y como es el estado de excepción, seguiremos la propuesta de Nader (1972) en su apuesta por una antropología que estudie el poder (*studying up*). Esta propuesta no se limita al estudio del poder, sino que reconoce la necesidad de estudiar conjuntamente a los/as poderosos/as y a los sectores empobrecidos, a los/as excluidos y/o a “los de abajo”. En adición, Nader (1972) sugiere que las consecuencias de no estudiar hacia arriba al mismo tiempo que hacia abajo y hacia los lados (*del studying up, down y sideways*) son importantes, al momento de desarrollar un teoría que explique la realidad social. De ahí que sea relevante estudiar el poder, o “hacia arriba”, al mismo tiempo que es importante estudiar la complejidad de los fenómenos sociales. En nuestra investigación, hemos detectado que una de las carencias esenciales de las literaturas sobre el conflicto colonial puertorriqueño es que se han fundamentado en una sola dimensión del fenómeno colonial: o se han centrado en el estudio de la estructura legal, económica y militar del colonialismo, o en el estudio de los movimientos anticoloniales, sus luchas y la represión contra éstos. Sin embargo, estas literaturas carecen de un abordaje de ambas dimensiones del fenómeno colonial. Esta tesis se desmarca de esas argumentaciones unidimensionales<sup>61</sup> y apuesta por una comprensión multidimensional de colonialismo, desde un fenómeno concreto, el derecho.

En nuestra investigación hemos optado por la adecuación de los principios epistémicos y metodológicos, adelantados por la etnografía crítica, para el estudio del conflicto colonial. La etnografía crítica recoge la definición canónica de la etnografía, empero apuesta por la comprensión de los fenómenos sociales con el fin de transformar las relaciones de poder y de subordinación (Madison, 2005). Al mismo tiempo, este método de investigación supone una desfamiliarización con los presupuestos y realidades que se dan por sentado. El derecho, los discursos jurídicos y los análisis despolitizados del conflicto colonial en PR son un buen ejemplo de esos aspectos que han sido asumidos sin mayor problematización. Así, esta tesis pone de manifiesto los procesos sociohistóricos que condujeron a este estado de despolitización.

---

<sup>61</sup> La utilización del concepto unidimensional en esta tesis está basado en el estudio desarrollado por Marcuse (2010).

A su vez la etnografía crítica encuentra sus equivalencias con las posturas teóricas y la invitación reflexiva desarrollada por Santos B.S. (2007) sobre la sociología de las ausencias y de las emergencias. El autor entiende que el proyecto de la sociología de las emergencias consiste en visibilizar las subjetividades, epistemologías y prácticas tradicionalmente invisibilizadas por el pensamiento hegemónico. A través de este ejercicio de visibilización se da un proceso de reconocimiento de la otredad y se pone de manifiesto las relaciones sociopolíticas y de poder que hicieron posible la subordinación de otro. Pero al mismo tiempo ese proceso de visibilización pone de manifiesto otras alternativas y otras formas de hacer/pensar la política que en última instancia conduzcan a la emancipación. De ahí, que la sociología de la emergencias se constituya en una estrategia para evidenciar las estrategias de lucha y las prácticas discursivas e ideológicas no-juridificadas de los movimientos anticoloniales, que fueron progresivamente invisibilizadas o subordinadas por el uso del derecho y de los discursos jurídicos en el conflicto colonial.

A modo de resumen, esta tesis estudia el uso del derecho en el ejercicio del poder y de la resistencia. Para ello, asume una serie de métodos cualitativos que poseen un marcado carácter histórico. Esto es, dado que la tesis estudia el uso del derecho a lo largo de los 114 años de colonialismo estadounidense en PR, en nuestra investigación asumimos las propuestas metodológicas adelantadas por los casos de estudio, la genealogía y el análisis documental. Finalmente, para entender las prácticas de poder y de resistencia seguimos el método etnográfico haciendo hincapié en dos propuestas concurrentes: las perspectivas teóricas de la etnografía histórica y las propuestas de la etnografía crítica. Todo ello, nos ha llevado a argumentar que la complejidad y la multidimensionalidad del uso del derecho en los procesos coloniales requieren que nuestra metodología esté fundamentada en los presupuestos de los métodos combinados. Esta apuesta por los métodos combinados queda constatada tanto en la realización del trabajo de campo, como en el análisis de la información obtenida en este trabajo de campo.

## **2.2. Técnicas de recolección de datos y trabajo de campo**

La recogida de información para la consecución de esta tesis fue realizada entre los años 2008 y 2012. Durante estos cuatro años se llevaron a cabo cuatro períodos de

trabajo de campo en PR: el primero fue realizado entre mayo y junio de 2008 (2 meses); el segundo fue realizado entre marzo y abril de 2010 (2 meses); el tercero se llevó a cabo entre octubre de 2010 y marzo de 2011 (6 meses); y, el cuarto, fue realizado entre noviembre de 2011 y febrero de 2012 (4 meses). En totalidad los cuatro períodos de trabajo de campo suman 14 meses en los cuales se desarrollaron de forma paralela diversas actividades de recogida de información fundamentadas en la técnicas de investigación propias del análisis documental y de la etnografía (i.e. observación participante y realización de entrevistas). Tras la conclusión de cada período de trabajo, se redactaron informes sobre dicho período que nos permitieron realizar un análisis preliminar de los datos colectados. Así, pudimos reflexionar sobre el trabajo realizado y sobre la información recabada y, a partir de las carencias de información detectadas, planificar los siguientes períodos de trabajo de campo. Todo este trabajo de recogida de información y de reflexión en torno a ella, nos permitió mantener un diálogo constante con los datos recabados y con las propuestas interpretativas y teóricas desarrolladas en esta tesis. A continuación proponemos una exposición detallada de las actividades de recolección de datos. Esta descripción estará dividida en tres apartados: trabajo documental, observación participante, y entrevistas en profundidad.

### **2.2.1. Trabajo documental**

Siguiendo las técnicas de investigación propias del análisis documental y de los casos de estudio, durante el trabajo de campo se realizaron diversas actividades de recolección y revisión de fuentes documentales. Este trabajo de índole documental abarcó la revisión tanto de fuentes primarias como secundarias. Para efectos de este capítulo, daremos cuenta de forma amplia de las fuentes primarias, incluyendo dentro de éstas todo tipo de documentos producidos por uno de los/as actores implicados directamente en el conflicto colonial. Para dar constancia del trabajo documental, a continuación proponemos un exposición detallada de cada una de las fuentes y de los archivos consultados. La exposición seguirá el siguiente orden: documentos producidos por los movimientos anticoloniales puertorriqueños; documentos producidos por el Gobierno de los EEUU; y, finalmente, documentos producidos por el gobierno de PR.

*Documentos producidos por los movimientos anticoloniales puertorriqueños*

*Revistas, periódicos y otros documentos de los movimientos anticoloniales puertorriqueños*

Uno de los recursos más importantes sobre los movimientos anticoloniales puertorriqueños recolectados durante nuestro trabajo de campo, fueron las revistas, periódicos, panfletos y boletines redactados a partir del período denominado como la nueva lucha (1956-1992)<sup>62</sup>. Las revistas y periódicos consultados fueron los que siguen:

- 1) *Periódico Claridad* (décadas comprendidas entre 1960 al 1990, el 2005 [compilación noticias asesinato político Filiberto Ojeda Ríos] y los años de 2010 al 2012 [acceso digital]).
- 2) *Nueva Lucha* (13 números del 1970 al 1976)
- 3) *Pensamiento Crítico* (más de 100 números desde 1978 al 2006)
- 4) *El Martillo* (50 números de 1971 al 1981).
- 5) *Ira Popular* (números sueltos, década de 1970)
- 6) Revistas y boletines editados por CUCRE (décadas de 1970 hasta principios de 1990)
- 7) Boletines del PIP (hojas y documentos sueltos, publicados en diferentes momentos históricos).
- 8) Boletines Comité apoyo prisioneros nacionalistas (hojas sueltas, publicadas en la década de 1970).
- 9) Boletines Comité apoyo prisioneros de guerra puertorriqueños (hojas sueltas publicadas en la década del 1980).
- 10) Boletines Frente Anti-Electoral (FRAE) (hojas sueltas publicadas en la década del 1970).

Estas publicaciones nos permitieron estudiar tres aspectos de los movimientos anticoloniales: en primer lugar, tuvimos acceso a las configuraciones ideológicas y estratégicas que dieron forma a la nueva lucha, así como también pudimos reconstruir algunos aspectos históricos de las movilizaciones anticoloniales. En adición, nos permitió contrastar las informaciones históricas y/o cronológicas que nos brindaron

---

<sup>62</sup> Este trabajo documental fue realizado en los siguientes lugares: Biblioteca General de la UPR-RUM; Colección Puertorriqueña de la Biblioteca de la UPR-RP; Colección de Libros Raros de la Biblioteca de Derecho del UPR-RP; y en los archivos personales del antropólogo Carlos Ayes.

los/as entrevistados/as, así como constatar aquellas historias, hechos u organizaciones que no han sido comentados en las entrevistas o en la literatura académica; en segundo lugar, estas literaturas nos permitieron indagar cómo fueron cambiando las descripciones, percepciones y posicionamientos sobre el derecho en las luchas por la independencia y cómo se constituyó un discurso particular sobre el derecho dentro de estas movilizaciones; y, en tercer lugar, con estos documentos pudimos observar cuáles fueron las reacciones a los actos represivos y criminalizadores desplegados por los gobiernos de EEUU y PR contra los movimientos anticoloniales. Es decir, nos permitió constatar cómo y bajo qué términos fueron representados, analizados e interpretados los actos de violencia política desplegados por mencionados actores.

### *Comunicados de las organizaciones armadas puertorriqueñas*

Un recurso sustancial para comprender las movilizaciones armadas y su uso del derecho, son los comunicados emitidos por las organizaciones armadas puertorriqueñas. Los comunicados divergen en estructura y fines según la organización y el momento concreto en el que son emitidos. De ahí que, en nuestra revisión bibliográfica y/o trabajo documental, hayamos identificado al menos tres tipos de comunicados: (1) los que reivindican acciones armadas; (2) los que analizan situaciones contemporáneas, denuncian acciones represivas y establecen “líneas de acción contra estas acciones”; y (3) los que informan sobre el estado organizacional de determinado movimiento. En términos generales, los comunicados de los movimientos armados fueron obtenidos por tres vías principales: como resultado de la revisión de las revistas y periódicos de los movimientos anticoloniales puertorriqueños antes descritos; a través de los archivos y documentos que nos entregaron los informantes claves y los/as entrevistados/as; y a través de la página web del *Centro de Documentación de los Movimientos Armados (CEDEMA)*<sup>63</sup>. Todo ello, nos ha permitido disponer de un número considerable de información sobre los movimientos armados puertorriqueños.

### *El caso de PR en la ONU*

---

<sup>63</sup> Ver <http://www.cedema.org/index.php?ver=mostrar&pais=16&nombrepais=Puerto%20Rico> [10 de julio de 2013].

El tercer recurso documental son los documentos, declaraciones e informes de la ONU sobre el caso de PR. Es importante destacar que los movimientos anticoloniales puertorriqueños han utilizado activamente la ONU para adelantar el reconocimiento internacional del caso colonial. Dentro de la ONU, el caso de PR ha sido presentado y discutido principalmente en el Comité de Descolonización o Comité de los 24. Por ello, se consideró pertinente realizar la recolección, digitalización e indexación de los documentos oficiales sobre el caso de PR.

Este trabajo fue realizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez, PR, en la que se encontraban disponibles los documentos sobre el caso de PR desde 1946 hasta 2003. Estos documentos fueron divididos en 6 grupos: 1) 1946-1964; 2) 1967; 3) 1970-1979; 4) 1980-1989; 5) 1990-1999; 6) 2000-2003. Este último grupo incluye además otros documentos sobre el caso de PR entre 2003 y 2012 que pudimos descargar de la página oficial de la ONU. Esta división cronológica nos ha permitido observar cómo fueron cambiando las posturas asumidas por la ONU, por los países miembros, por los EEUU y por las organizaciones puertorriqueñas a través de los años.

Todos estos documentos sobre el caso de PR en la ONU nos permitieron estudiar cómo se utiliza el derecho internacional y las movilizaciones internacionales como estrategia para adelantar la lucha por la independencia. Al mismo tiempo, muestran como los gobiernos de EEUU y PR utilizaron las mismas instancias para invisibilizar la condición colonial de PR. Este aspecto ejemplifica el uso dual del derecho en el contexto colonial de PR: por una parte, es empleado como estrategia de descolonización; y, por otra parte, es empleado como estrategia de legitimación e invisibilización del colonialismo en PR. Finalmente, en estos documentos se pueden constatar dos aspectos esenciales del caso de PR: por un lado, el establecimiento de lazos de solidaridad con otros países latinoamericanos y caribeños en las movilizaciones por la descolonización; y, por otro lado, los posicionamientos dominantes sobre el uso del derecho internacional y, en particular, de la resolución 1514 (XV) como estrategia central para la descolonización de PR.

*Documentos del gobierno de los EEUU*

Por documentos producidos por el gobierno de los EEUU y sus agencias de seguridad nos referimos principalmente a todos aquellos informes y archivos que, de una forma u otra, ponen en evidencia la persecución, represión y criminalización de los movimientos anticoloniales puertorriqueños. Entre éstos, destacamos las Carpetas del COINTELPRO o las “Carpetas Federales” creadas por el FBI contra los movimientos anticoloniales puertorriqueños. Esta documentación nos permitió observar cómo se articuló la persecución, represión y criminalización de los movimientos anticoloniales entre el 1930 y el 1975. Como observaremos en el capítulo 5, el COINTELPRO consistió en un programa para intervenir, perseguir, desinformar y eliminar a los movimientos que retaban la hegemonía de los EEUU.

Es importante destacar que esta documentación ha sido obtenida bajo la *Freedom of Information Act (FOIA)*<sup>64</sup> y una serie de movilizaciones jurídicas iniciadas por el Representante José Serrano (D-NY) en el 2000<sup>65</sup>. Asimismo esta documentación ha sido entregada a la Biblioteca de las Carpetas Federales perteneciente a la Biblioteca Legislativa de PR. Algunas de las carpetas o cajas consultadas fueron:

- 1) COINTELPRO (17 cajas).
- 2) Comandos Armados de Liberación (CAL) (8 cajas).
- 3) Movimiento Independentista Revolucionario Armado (MIRA) (10 cajas).
- 4) Fuerzas Armadas de Resistencia Popular (FARP) (19 cajas).
- 5) Comandos Revolucionarios del Pueblo (CRP) (6 cajas).
- 6) Federación Estudiantil Pro Independencia (FEPI) (4 cajas).
- 7) Federación Universitaria Pro Independencia (FUPI) (10 cajas).
- 8) Frente Anti-Electoral (FAE) (1 caja).

Por otra parte, aunque existían otros movimientos de los que también se poseen carpetas federales, optamos por no solicitar las copias de los mismos. Las razones fueron fundamentalmente tres: (1) las carpetas del PNPR y del PIP pueden ser consultados en la página del Centro de Estudios Puertorriqueños del Hunter College<sup>66</sup>;

---

<sup>64</sup> Public Law 89-487 July 4 1966.

<sup>65</sup> Para más detalles, ver <http://www.pr-secretfiles.net/serrano.html> [13 de julio de 2013].

<sup>66</sup> Ver <http://www.pr-secretfiles.net/index.html> [13 de julio de 2013].



(2) las cajas dedicadas al PNPR, PSP y al PC sobrepasan el centenar y en sí mismas implicarían la documentación y el tiempo suficiente para realizar varias investigaciones; (3) el hecho de reconocer la existencia de estas carpetas, nos permite argumentar que la persecución y la criminalización del independentismo puertorriqueño por parte de los EEUU se extendió a todos los movimientos anticoloniales existentes durante el período que este programa estuvo activo. Justamente este último punto es el que debemos rescatar de toda la documentación presentada, ya que dada la gran cantidad de documentación existente no era viable, ni pertinente, realizar un estudio pormenorizado de cada uno de los documentos. Es decir, si bien, como se podrá observar a lo largo de los diferentes capítulos, utilizamos algunas de las informaciones recogidas en estas carpetas, lo realmente significativo es que muestran el ejercicio sistemático de persecución y criminalización contra los movimientos anticoloniales puertorriqueños.

#### *Documentos del gobierno de PR*

En el grupo de documentos producidos por el Gobierno de PR, las agencias de seguridad y las Ramas Legislativas y Judicial, fueron identificados distintos tipos de textos, informes y material documental de gran relevancia para la redacción de esta tesis. Entre estos documentos, se destacan las Carpetas confeccionadas por la policía de PR, los informes de la División de Inteligencia de la Policía de PR, casos incoados contra los movimientos anticoloniales e investigaciones llevadas a cabo por la Asamblea Legislativa de PR. En términos generales, este trabajo documental fue realizado en el Archivo General de PR y en la Biblioteca Legislativa de PR.

En la Biblioteca Legislativa de PR se identificaron documentos que muestran la activación de la Asamblea Legislativa de PR en asuntos relacionados con las actividades de los movimientos anticoloniales y de las acciones del gobierno de PR contra éstos. De éstos, destacamos los siguientes: (1) un grupo de informes, transcripciones y datos sobre el Caso del Cerro Maravilla y el proceso iniciado por el Senado de PR para esclarecer los hechos; (2) una serie de informes y medidas que tomó el gobierno de PR a finales de la década de 1980 para prohibir la práctica del Carpeteo; (3) un gran número de cortes de periódicos sobre los EPB-Macheteros y sobre el asesinato político de Filiberto Ojeda Ríos en el 2005.

*Archivo General de PR*

El trabajo documental en el Archivo General de PR estuvo fundamentado en el análisis de las 25 cajas del Departamento de Justicia de PR dedicadas a los procesos jurídicos y persecución política contra el PNPR y su líder Pedro Albizu Campos. La documentación existente en estas cajas es diversa, ya que la información contenida va desde la década de 1930 hasta finales de la década de 1960. En ellas se encuentran ejemplos de la criminalización tales como las primeras “listas de personas subversivas”, o el inicio del Carpeteo. Asimismo, los documentos disponibles pueden ser divididos en tres grupos: (1) de carácter jurídicos; (2) de carácter político; y (3) otros tipos de objetos y documentos incautados en las casas o en las oficinas de los/as nacionalistas.

Estos documentos muestran el uso constante del derecho por los gobiernos de PR y EEUU para perseguir y deslegitimar las movilizaciones anticoloniales puertorriqueñas y, con ello, criminalizar estas movilizaciones. De ahí, que la criminalización pueda ser verificada a través de las correspondencia mantenida por los gobernadores de PR y los Secretarios de Justicia con los superintendentes de la Policía y las agencias de seguridad de los EEUU, pero también en las Declaraciones Juradas hechas por ciudadanos, policías o miembros del gobierno sobre los/as nacionalistas. Finalmente, estos documentos ejemplifican cómo el PNPR utilizó el derecho, tanto para defenderse de las acusaciones, como para adelantar algunas luchas o incluso para intentar excarcelar a sus líderes, tal y como fue el caso de Albizu Campos y las movilizaciones jurídicas para obtener un indulto meses antes de que muriera en 1965.

**2.2.2. Observación participante**

Durante el trabajo de campo hemos desarrollado diversas actividades de observación participante con los movimientos anticoloniales. McKechnie señala que los investigadores que realizan la observación participante por lo general asumen tres posiciones: “complete observer (no participation), through participant-as-observer (more observer than participant) and observer-as-participant (more participant than observer) to complete participant” (2008: 598). En este sentido, y dada nuestra apuesta metodológica por la etnografía crítica, durante el trabajo de campo nuestra posición en

la observación participante varió entre la de *observer-as-participant* y *participant*. Dada mi condición de *insider* y/o de puertorriqueño simpatizante de los movimientos anticoloniales, no tuve problemas de acceso a las organizaciones y actividades en las que realicé observación participante. Ello facilitó la entrada y garantizó un buen *rapport* con los movimientos y sus integrantes, generó un diálogo constante con los actores anticoloniales puertorriqueños y me permitió participar activamente en las reuniones a las que asistí.

Es importante destacar que durante el trabajo de campo realizamos la observación participante con diversos movimientos anticoloniales y que, por lo tanto, no nos limitamos a una sola organización. Estas actividades se realizaron, entre otros, con: los movimientos estudiantiles; en las conmemoraciones de días importantes en la historia de las movilizaciones anticoloniales; en la organización de nuevos movimientos independentistas (e.g. fundación del Movimiento Unión Soberanista [MUS] y Partido del Pueblo Trabajador [PPT]); y en marchas por la justicia ambiental en la que los movimientos anticoloniales eran parte central de esas movilizaciones. Todas estas actividades nos permitieron conocer el estado actual de las movilizaciones anticoloniales y entender cuáles son las principales estrategias de movilización y los principales problemas organizativos. Así mismo, en el caso particular de la Huelga de la UPR entre el 2010 y 2011, nos permitió comprobar el estado actual de los procesos de represión y criminalización contra los movimientos sociopolíticos y anticoloniales.

Finalmente, siendo consistente con las técnicas de investigación propias de la etnografía, durante nuestros períodos de trabajo de campo, y especialmente durante la realización de la observación participante, elaboramos un diario de campo. Es decir, tras las diferentes incursiones en el campo se procedió a la redacción de notas extensas que, de manera descriptiva, daban cuenta de las observaciones, reflexiones y reacciones que iba teniendo como investigador. En este sentido, el diario de campo nos permitió llevar un registro de las diferentes actividades llevadas a cabo en PR y de las experiencias e informaciones que surgieron a lo largo del trabajo de campo. Finalmente, aunque este diario de campo no ha formado parte del corpus de material que ha sido sometido a un análisis sistemático, sí que ha servido como elemento referencial, guiándonos en el desarrollo de la investigación, en el análisis y en la posterior redacción de la tesis.

### 2.2.3. Entrevistas en profundidad

Por último, la actividad que consideramos de mayor relevancia para el desarrollo de esta investigación y la redacción de esta tesis, ha sido la realización de 46 entrevistas en profundidad a diversos/as militantes anticoloniales puertorriqueños/as. Las literaturas metodológicas resaltan que las entrevistas en profundidad permiten al investigador obtener información detallada sobre un determinado tema y, específicamente, permiten acceder y comprender cómo los/as informantes entienden, a partir de sus significados y percepciones, sus propias vidas y experiencias en relación a determinado hecho histórico (Cook, 2008). Esta técnica nos permitió obtener mayores recursos o datos, así como nos permitió adecuar las entrevistas a los perfiles de los/as entrevistados/as. Recordemos que con el trabajo de campo no estábamos únicamente interesados en el análisis del uso del derecho, sino que también pretendíamos reconstruir la historia de los múltiples movimientos anticoloniales y de las experiencias de represión y criminalización. De ahí que los perfiles de los/as entrevistados/as han sido diversos y pueden ser definidos de la siguiente forma: 15 exprisioneros/as políticos/as; 4 líderes o miembros del PIP; 11 líderes de los movimientos anticoloniales; 7 abogados/as que han defendido jurídicamente a miembros de los movimientos anticoloniales; 4 activistas o miembros de las movilizaciones jurídicas internacionales y/o miembros del COPRONU; y 8 miembros de las diversas movilizaciones anticoloniales puertorriqueñas<sup>67</sup>.

De estos perfiles se desprenden dos aspectos que deben ser considerados. En primer lugar, todas las entrevistas fueron realizadas a miembros de los movimientos anticoloniales puertorriqueños y, por ende, no entrevistamos a miembros de los gobiernos de EEUU y PR, y a miembros del PPD y PNP o de la extrema derecha. Las razones para ello fueron tres: (1) las historias y perspectivas de los gobiernos y de los partidos que representan, son en cierta medida las hegemónicas y podemos acceder a sus discursos y a su visión del conflicto a través de otro tipo de documentación; (2) consideramos pertinente priorizar las historias y perspectivas de los movimientos coloniales, ya que éstas han sido tradicionalmente invisibilizadas y, por ende, son de más difícil acceso; (3) consideramos que no era pertinente, al mismo tiempo que

---

<sup>67</sup> Los perfiles de todos/as los/as entrevistados/as pueden ser consultados en el anexo 3.

realizamos entrevistas con miembros de las organizaciones anticoloniales e incluso con miembros de organizaciones armadas, realizar entrevistas con miembros de los gobiernos y de la extrema derecha, ya que ello podía poner en duda nuestra integridad como investigador, así como el *rapport* conseguido con los movimientos anticoloniales.

En segundo lugar, la diversidad de perfiles de los/as entrevistados/as buscaba no solo experiencias generales sobre el uso del derecho, sino que las entrevistas han estado enfocadas en recoger experiencias concretas dentro de las movilizaciones anticoloniales. De ahí que, en la mayoría de los casos, las preguntas estuvieron dirigidas y/o formuladas de acuerdo al perfil de los/as entrevistado/as. Es decir, aunque todas las entrevistas están conectadas por el análisis del derecho, para el desarrollo de las mismas no se redactó un guión de entrevista general e igual para todos/as, sino que el guión de entrevista fue específicamente diseñado para cada entrevistado/a<sup>68</sup>. Ello nos permitió acceder a una mejor comprensión de las experiencias personales e interpretaciones de los hechos históricos en los que cada entrevistado/a participó, de acuerdo a su historia y trayectoria de vida como militante anticolonial. Asimismo, es importante destacar que cuando los perfiles de los/as entrevistados/as eran similares (e.g. prisioneros/as políticos/as y de guerra), algunas de las preguntas fueron diseñadas con la intención de comparar y contrastar las informaciones brindadas en las entrevistas previas o por la historiografía oficial.

La identificación y el acceso a los/as entrevistados se hizo siguiendo tres procedimientos de selección de participantes: a través de informantes claves; a partir del contacto directo en las actividades en las que realizamos observación participante; y, a través de la técnica del *snowball sampling*. Durante nuestro trabajo de campo contamos con la colaboración de tres informantes clave, cuyo papel fue fundamental para contactar con algunos/as de los/as entrevistados/as. Estos informantes claves cubrieron tres perspectivas distintas de los movimientos anticoloniales: dos de ellos/as eran miembros del nacionalismo revolucionario; y, el/la tercer/a informante era miembro de los movimientos independentistas. Finalmente, solo uno/a de ellos/as participó activamente en el diseño de algunas partes del trabajo de campo, en la preparación para las entrevistas y en la identificación de otros recursos documentales. El contacto con

---

<sup>68</sup> Para datos generales sobre el guión de entrevista, ver anexo 1.

entrevistados/as en las actividades en las que se llevó a cabo la observación participante, fue más bien reducido y, por lo general, estuvo limitado a ciertos líderes de los movimientos independentistas puertorriqueños. La técnica más importante en la identificación de participantes fue la aplicación de la técnica *snowball samplig*, ya que en la mayoría de las ocasiones se solicitó a los/as entrevistados/as que nos pusiera en contactos con otros miembros de su organización. En términos generales, estas tres técnicas de investigación nos garantizaron un amplio acceso a diferentes experiencias e interpretaciones de la historia de los movimientos anticoloniales, del uso del derecho y de los procesos de represión y criminalización.

Después del cuarto período de trabajo de campo, identificamos la saturación teórica (*theoretical saturation*) de la mayoría de los temas que teníamos previsto tratar en relación a nuestros objetivos de investigación. Es decir, si bien es cierto que las entrevistas en profundidad propician que los/as participantes relaten sus experiencias particulares sobre determinados temas, a partir del cuarto período de trabajo de campo comenzamos a experimentar que las descripciones e interpretaciones ofrecidas se repetían, siendo redundante la información sobre los temas de interés para esta tesis. Fue en este momento que decidimos detener la realización de entrevistas y poner punto y final a la recogida de información a través de esta técnica.

Todas las entrevistas fueron realizadas en persona, y, por lo general, en las oficinas o en las casas de los/as entrevistados/as. Todas fueron grabadas y posteriormente transcritas en su totalidad siguiendo el modelo de codificación que adjuntamos en el anexo 2. En términos generales, las entrevistas duraron entre un hora y una hora y media, empero hubo algunas entrevistas que se extendieron por 30 o 40 minutos y otras que llegaron a cubrir 2 y 3 horas. En adición, tanto el audio como la transcripción de la entrevistas han sido conservados de tal forma que podamos garantizar el anonimato de los/as entrevistados/as. La decisión de conservar el anonimato de los/as entrevistados/as y eliminar cualquier información que pueda facilitar su identificación responde al compromiso de confidencialidad asumido con los/as entrevistados/as. En términos generales, durante nuestro trabajo de campo identificamos que algunos de los temas tratados con los/as entrevistados/as eran altamente sensibles y, por lo tanto, un mal manejo de esta información podría generar

un incremento de la represión y criminalización así como consecuencias jurídicas para éstos/as. Es por estos motivos, así como por el compromiso de confidencialidad asumido, que las transcripciones de las entrevistas no se incluyen en los anexos de la tesis.

### **2.3. Análisis de los datos recolectados en el trabajo de campo**

Thomas (1993) señala que todo proceso de interpretación y análisis es un ejercicio de desfamiliarización con los datos recogidos en las investigaciones. Ese ejercicio consiste en (re)observar de forma crítica lo que ya se ha observado, dando paso a una nueva interpretación de aquello que nos resulta familiar. Siguiendo este presupuesto de la etnografía crítica, en este apartado se exponen las técnicas utilizadas para llevar a cabo el proceso de análisis de los datos recolectados durante el trabajo de campo. La exposición del análisis se realizará en dos secciones: en primer lugar, se presentará el análisis del trabajo documental; y, en segundo lugar, el análisis de las entrevistas en profundidad.

#### **2.3.1. Análisis del trabajo documental**

Como pudo ser constatado en el apartado dedicado a la exposición del trabajo documental, como resultado de éste tuvimos acceso a una gran cantidad de documentos y datos sobre el conflicto colonial de PR. En términos generales, la recolección de esta información se hizo de forma sistemática, estableciendo un patrón de revisión, digitalización, archivo, codificación y análisis. Para la codificación y el análisis de estos datos, seguimos los procedimientos estipulados por la técnica de investigación del análisis de contenido cualitativo. El análisis de contenido consiste en la identificación de conceptos y categorías consistentes entre los documentos recolectados y en los cuales se identifican patrones y relaciones entre las diversos temas identificados (Julien, 2008).

El análisis del trabajo documental fue elaborado a partir de la creación de códigos y categorías que nos permitieran correlacionar las informaciones y los datos recolectados. Esa codificación fue realizada desde tres categorías generales: documentos del gobierno de PR, documentos del gobierno de EEUU y documentos de

los movimientos anticoloniales. A su vez, estas categorías se convirtieron en más específicas dentro de cada uno de los tres grupos antes señalados, tal y como puede ser constatado en el apartado descriptivo, hasta llegar a un nivel analítico todavía más específico. Es importante destacar que, dado el carácter histórico de los documentos así como el de la propia tesis, la codificación y el análisis de estos documentos estuvo dirigido a su integración en los apartados y capítulos correspondientes siguiendo un criterio de significación de los datos y teniendo presente, en todo momento, nuestros objetivos de investigación.

Al mismo tiempo, el análisis de contenido nos permitió contrastar los datos históricos provistos por las literaturas académicas puertorriqueñas y por las informaciones y narrativas de los/as entrevistados/as. Este proceso de comparación y contraste de la información obtenida a partir de diferentes fuentes ha sido denominado como triangulación (Rothbauer, 2008). Esta técnica de investigación es un recurso excepcional para poner a prueba argumentos y posicionamientos, sobre todo de carácter histórico, que podrían ser contradictorios entre las diversas fuentes documentales. Pero, al mismo tiempo, cuando se realiza una lectura en términos del conflicto colonial, la técnica de triangulación nos permite contrastar los posicionamientos de los actores coloniales y de los actores anticoloniales sobre un mismo hecho histórico. Es decir, este método de investigación nos ha permitido adoptar una perspectiva multidimensional de las posiciones e interpretaciones de los/as principales actores del conflicto colonial de PR.

### **2.3.2. Análisis de las entrevistas en profundidad**

Las entrevistas realizadas durante nuestro trabajo de campo fueron analizadas siguiendo la técnica del análisis temático y del análisis crítico del discurso. El análisis temático es parte de la técnica del análisis de contenido, empero está enfocado en los temas o categorías que surgen en las entrevistas (Ayres, 2008). Esta técnica de investigación se inicia, por lo general, con una lista de temas conocidos que pueden ser encontrados e identificados en las entrevistas. Como hemos mencionado, las entrevistas han sido transcritas en su totalidad, proceso que, aunado a que la mayoría de las entrevistas fueron realizadas con la intención de conocer las experiencias e interpretaciones que los/as entrevistados/as adjudicaban a algunos de los hechos



históricos, nos facilitó el desarrollo de una codificación detallada. Esta codificación, al igual que con el trabajo documental, partió de temas y categorías generales y se fue concretando en temas y categorías más específicos. En términos generales, los datos de las entrevistas han sido divididos en dos categorías: datos jurídico-políticos; y, datos de carácter histórico-político.

Una vez categorizadas y divididas las entrevistas, se aplicó un análisis crítico del discurso (Van Dijk, 1999). Por análisis crítico del discurso se entiende un análisis que abarque no solo el texto o el contenido de la entrevista sino que también se incluye el contexto del mismo. Estos es, quién, cuándo, dónde y con qué fin se articuló ese discurso. En términos generales, nuestro análisis del discurso estuvo dividido en dos dimensiones: por una lado, los discursos jurídico-políticos; y, por otro lado, los discursos históricos. De esta forma pudimos comprender las narrativas y representaciones que forman parte de la imaginación política y de la memoria histórica de los movimientos anticoloniales<sup>69</sup>. No obstante, en nuestro análisis del discurso, fuimos conscientes de que las transcripciones o el texto, no siempre recoge o capta la naturalidad de las entrevistas. Es decir, el texto como representación de una acción hablada no recoge la multidimensionalidad que componen el artificio de la entrevista. De ahí que para efectos de nuestro análisis, no fueron considerados aspectos más allá de la información expresada, de las narraciones-respuestas a las preguntas, las asociaciones y el valor otorgado a ciertos repertorios discursivos.

Al igual que con el trabajo documental, las entrevistas fueron parte del proceso de triangulación, ya fuera con otras entrevistas, con literaturas históricas o con los datos resultantes del trabajo documental. Finalmente, consideramos que la aplicación del análisis temático y del análisis crítico del discurso a las entrevistas nos permitió tener un acceso detallado y sistemático de un sinnúmero de datos históricos que complementan de forma excepcional los argumentos e interpretaciones históricas que son presentadas en esta tesis.

---

<sup>69</sup> Es importante diferenciar entre imaginación política y memoria histórica de los movimientos anticoloniales. Por imaginación política nos referimos a las prácticas y discursos implementados en las movilizaciones anticoloniales. Mientras que por memoria histórica nos referiremos a una serie de hechos, experiencias e interpretaciones de la historia que han sido instaurado en la narración del pasado como la historia oficial de los movimientos.

## Reflexiones finales

Como ha podido ser constatado en este capítulo, mi rol como investigador y/o la asunción de una perspectiva crítica en la investigación parte del reconocimiento de mi simpatía con la independencia de PR. Asimismo, esta investigación parte del reconocimiento de una realidad sociopolítica que intenta comprender, mostrar los problemas y propiciar un diálogo que favorezca la transformación de esa realidad. Este posicionamiento se enmarca en la tradición metodológica denominada como *partisan objectivity* (Tombs y Whyte, 2003). La objetividad del partisano está ampliamente fundamentada en la tradición política de los intelectuales comprometidos descritos por Gramsci (1971), y que ha sido desarrollada por autores como Gouldner (1973, 1979), Said (1989, 1994) y Hobsbawm (1998). Las propuestas interpretativas presentadas por estos tres autores concuerdan en dos aspectos: por una parte, la crítica al presupuesto de la “neutralidad” impuesto por el positivismo en las investigaciones sociales; y, por otra parte, el reconocimiento de que los/as intelectuales comprometidos/as juegan un papel fundamental en la transformación social.

Es importante recalcar la diferencia entre la objetividad propuesta por estos autores y la supuesta neutralidad a la que hacen alusión los/as académicos/as e intelectuales miembros o simpatizantes de las estructuras de poder. No cabe duda que la neutralidad es parte de un sistema de valores y presupuestos ideológicos ampliamente difundidos por el positivismo occidental y el proyecto capitalista-liberal de las “ciencias” sociales. De ahí que proclamarse como investigador/a neutral, implica igualmente un compromiso y una militancia con un determinado proyecto ideológico y metodológico que consiste en invisibilizar las posiciones ideológicas y despolitizar las posturas asumidas, aún cuando éstas son plenamente políticas. La objetividad del partisano se sustenta en el reconocimiento de que toda investigación parte de una serie de perspectivas particulares y del compromiso con ciertas propuestas sociopolíticas. De ahí, definiremos la objetividad del partisano como el reconocimiento de los compromisos sociopolíticos y epistemológicos que asumen los/as investigadores/as en el decurso de su trabajo. No obstante, ese reconocimiento de los compromisos ideológicos no debe impedir el cuestionamiento y la autocrítica. Es decir, como se mostrará a lo largo de esta tesis, el hecho de que sea simpatizante y haya formado parte

de algunas movilizaciones anticoloniales puertorriqueñas, no impedirá cuestionar las estrategias, métodos de luchas y principios ideológicos que han sustentado estas movilizaciones.

El rol del investigador, sobre todo de aquel que asume la objetividad del partisano, supone un intento de abrir un diálogo sobre un determinado fenómeno sociopolítico que es asumido como un problema o un impedimento en las movilizaciones sociales. De ahí, que esta tesis proponga un análisis sobre el papel del derecho en el conflicto colonial puertorriqueño, ya que consideramos que el derecho propició la despolitización de la política colonial y, con ello, la reducción de las movilizaciones anticoloniales al ámbito de la legalidad.



### **Capítulo 3: Estado de excepción como dispositivo de administración colonial: la construcción legal del colonialismo estadounidense en PR**

#### **Introducción**

En este capítulo se ejemplifican y profundizan el paradigma del estado de excepción a partir de la experiencia colonial de PR. En términos generales, partimos del reconocimiento de que el caso de PR supone una nueva etapa en el desarrollo del estado de excepción como estrategia administrativa y como dispositivo de inclusión excluyente. Ello se evidenciará con el análisis de aspectos sociohistóricos, jurídico-constitucionales y políticos a lo largo de los 114 años de colonialismo estadounidense en PR. De entre estos, es preciso destacar que la excepcionalidad de PR surge del proceso histórico y jurídico-políticos que definió este archipiélago en el ámbito constitucional estadounidense. Entendiendo así el particular caso de PR, en este capítulo estudiamos los procesos constitutivos de la realidad legal-colonial de PR. Demostraremos las diversas articulaciones del estado de excepción, la violencia, el geo/biopoder y los discursos jurídicos para legitimar y mantener el estatus colonial de PR. Asimismo, ampliaremos la interpretación de Venator (2006) de la dimensión colonial del estado de excepción fundamentando nuestra propuesta en el uso del derecho como dimensión constitutiva de la realidad sociopolítica. De ese modo, podremos evidenciar los usos del derecho en los procesos de criminalización y represión de los movimientos anticoloniales puertorriqueños, así como en las prácticas contingentes desarrolladas por dichos movimientos.

Nuestro análisis se organiza en cuatro apartados. En primer lugar, exponemos un sucinto recuento de la Guerra de 1898, la invasión de PR y los procesos que propiciaron la toma de posesión del archipiélago. En segundo lugar, analizamos críticamente las decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de los EEUU en los denominados Casos Insulares. En tercer lugar, abordamos la Ley Jones de 1917 y la imposición de la ciudadanía estadounidense a los/as puertorriqueños/as. Finalmente, describimos los procesos constitutivos del Estado Libre Asociado (ELA) de PR como la última, y tal vez más importante, ley de excepción que configura la estructura ontopolítica del estado de excepción en PR. Así, se establecerán las bases interpretativas del ejercicio de poder

estadounidense, de la imposición de su hegemonía y del desarrollo de estructuras administrativas semidemocráticas como parte de un sistema antidemocrático-colonial.

### **3.1. Guerra Cubano-Hispano-Estadounidense: violencia, misión civilizadora y derecho**

El proceso jurídico-imperial de los EEUU tuvo su apoteosis el 11 de abril, fecha en que los EEUU declararon la guerra formalmente a España. La Guerra, que duró escasos tres meses (el armisticio se firmó el 12 de agosto de 1898), supuso la conversión definitiva de los EEUU en poder imperial, detentado colonias en el Mar Caribe (PR y Cuba como protectorado) y en el Océano Pacífico (Filipinas, Guam y Hawái<sup>70</sup>). Este contexto sociopolítico estuvo demarcado por los siguientes aspectos: en primer lugar, Cuba estaba inmersa en la lucha por la independencia contra el régimen colonial español desde el 24 de febrero de 1895, mientras que Filipinas había iniciado su lucha por la independencia el 26 de agosto de 1896. En segundo lugar, en el contexto de guerra por la independencia cubana, la prensa y la opinión pública estadounidenses hicieron campaña a favor de la intervención de los EEUU para “ayudar a los rebeldes cubanos” (Pérez, L., 2008; Thompson, L., 2010). En tercer lugar, William McKinley, defensor del expansionismo imperialista y de la búsqueda de nuevos mercados, ganó las elecciones presidenciales estadounidenses en 1896. Finalmente, el 15 de febrero de 1898, el *Maine*, barco de guerra de la Marina de los EEUU enviado a La Habana luego que incrementaran las tensiones con España, fue hundido “por el ejército español” (Pérez, L., 1998). Todo ello se combinó para el estallido de la Guerra-Cubano-Hispano-Estadounidense de 1898, y con ello la larga historia de colonialismo estadounidense en PR.

#### **3.1.1. El 1898 en PR: invasión, resistencia e inicio del colonialismo**

La historiografía oficial puertorriqueña reconoce el 1898 como el año que marcó la transición sociopolítica, jurídica y económica de mayor trascendencia en la historia contemporánea del país (Negrón Portillo, 1990, 1991; Gaztambide-Géigel, *et al.*, 2000). Además de la Guerra, la centralidad del “98” en el imaginario histórico, académico y

---

<sup>70</sup>Hawái fue adquirido por los EEUU en 1898 como resultado de la declaración de anexión hecha por un grupo de estadounidenses que en 1896 dio un golpe de estado contra la monarquía hawaiana (Merry, 2000).

político puertorriqueño responde a cinco eventos que tuvieron lugar entre 1897 y 1899, con sendas implicaciones sociopolíticas, jurídicas e históricas.

En primer lugar, el 25 de septiembre de 1897 entra en vigor la *Carta Autonómica de PR*, con la cual se le concedía al país antillano el mayor grado de autonomía política y jurídica posible dentro del sistema colonial español. Trías Monge (2007) señala que la Carta Autonómica concedió mayores poderes de autogobierno que los concedidos por EEUU con el ELA, y destaca que el Parlamento Insular (electo por los/as puertorriqueños/as) podía legislar sobre: “educación, tesoro, desarrollo económico, derechos de importación y exportación, banca y sistema monetario, crédito público, obras públicas, salud pública y administración municipal” (Trías Monge, 2007: 12). Numerosos entrevistados en nuestra investigación comparten este argumento. Entre estos, ENT\_201 indica que, “la Carta Autonómica nos daba algún grado de personalidad internacional y nos permitía muchas más facultades que las que tiene el estatuto actual. La Carta Autonómica permitía la posibilidad de que PR tuviera relaciones internacionales y tuviera representación en el parlamento español”.

Es preciso recordar, no obstante, que la Carta fue aprobada por el gobierno español como una estrategia para contener los movimientos anticoloniales que venían desarrollándose en PR desde 1868 con el Grito de Lares<sup>71</sup>, y en consonancia con las luchas independentistas cubanas. Asimismo, la amenaza de intervención de los EEUU en las colonias españolas jugó un papel significativo para la aprobación de la Carta. De ahí que la misma fuera articulada como un mecanismo de contención y reavivamiento de la legitimidad del poder colonial español. Así lo sugiere el entrevistado ENT\_204:

[...] si uno analiza la historia de las conquistas que ha tenido PR como pueblo, las pocas que ha tenido son la Carta Autonómica del 1897 [...] que fue producto de las luchas por la independencias. De hecho la Carta Autonómica de PR viene como carambola porque los cubanos le estaban ganando la guerra a los españoles y ellos se vieron obligados a darle la autonomía a PR para poder salvar la colonia.

Ello evidencia que la concesión de la Carta Autonómica supuso la última manifestación del poder colonial español en PR. En segundo lugar, en el contexto

---

<sup>71</sup> Sobre la historia del Grito de Lares los análisis son numerosos (e.g., Silén, 1971, 1973; Pérez Moris, 1975; Delgado Passapera, 1984; Silvestrini y Luque, 1987; Moscoso, 2003).

beligerante de la guerra, el 12 de mayo de 1898, la Marina de Guerra de los EEUU bombardea San Juan, PR en lo que se ha descrito como el prólogo a la invasión (Picó, 1987). Además de los numerosos daños estructurales, el bombardeo resultó en la muerte de 9 personas (4 soldados y 5 civiles) y 62 heridos (46 soldados y 18 civiles) (Rivero, 1971; Picó, 2006). El entrevistado ENT\_101 ilustra las interpretaciones dominantes sobre este evento al interior de los movimientos anticoloniales puertorriqueños:

[...] la violación de los derechos humanos empieza desde el primer tiro que dieron el 12 de mayo del 1898 cuando nos bombardean. Ahí empieza la violación de los derechos humanos del pueblo puertorriqueño. Porque antes de invadirnos, el USNAVY nos bombardea desde alta mar, matando hombres y mujeres. Para ellos lo puertorriqueños eran unos indígenas, unos nativos [...] Por eso, ellos nos bombardean antes de invadirnos.

Aquí se constata, por un lado, la interpretación de la violencia y el racismo implícito en el colonialismo estadounidense; y, por el otro, el discurso de los derechos humanos como dispositivo de lucha anticolonial. Para efectos de esta tesis, el bombardeo de San Juan pone de manifiesto la violencia intrínseca del colonialismo, y con ello, el carácter constitutivo del derecho colonial. El bombardeo, además de ejemplificar el poder imperial de los EEUU y la violencia que posibilita el control geopolítico, representa la fundamentación de una forma de actuar y gobernar el territorio colonial puertorriqueño que se desdobra en el carácter omnipresente de la violencia en la relación de subordinación colonial.

En tercer lugar, el 25 de julio de 1898 los EEUU invaden PR a través de la bahía sureña de Guánica. La invasión de PR, dirigida por el militar Nelson Miles, ha sido tradicionalmente presentada por la historiografía oficial puertorriqueña como “pacífica y/o libre confrontaciones” (Morris, 1995). Sin embargo, Picó (1987) y Bernabe (1996) han señalado las diversas manifestaciones de resistencia a ésta. Asimismo, en el período entre 1898 y 1902, se suscitaron numerosas manifestaciones violentas, las cuales han causado un gran debate en la academia puertorriqueña (Portillo Negrón, 1990). Pueden identificarse dos tipos de reacciones a la invasión: los tiznados y las turbas republicanas. González (2006) sostiene que el grupo de jornaleros conocido como los “tiznados o partidas sediciosas” llevó a cabo “la guerra después de la guerra” y/o una serie de acciones de resistencia armada esporádica y débilmente organizada contra pequeños



burgueses criollos, grupos anexionistas y tropas estadounidenses. González (2006) describe dos de estas experiencias: los grupos liderados por José Maldonado Román (Águila Blanca) y el Levantamiento de Ciales del 13 de agosto de 1898, considerado por algunos autores como una revuelta contra la invasión estadounidense (Delgado, J.M, 1981). Estas movilizaciones ejemplifican tanto la resistencia al colonialismo, como el uso de la violencia y la criminalización contra los sectores anticoloniales, pues fueron duramente reprimidas y representadas como actos de bandidos sociales y revoltosos (Silvestrini, 1980). Así, estamos ante un contundente ejemplo del ejercicio de poder en las facetas tempranas del estado de excepción estadounidense.

Por otro lado, las turbas republicanas consistían en grupos armados policlasistas encabezados por líderes anexionistas que estuvieron activos en diferentes municipios de la Isla con el interés de minar la autoridad del gobierno español y acelerar el desmoronamiento de dicho régimen en PR. Las acciones de estos consistieron principalmente en la toma de municipios, la quema de casas de hacendados españoles y el hostigamiento de las tropas españolas remanentes en el país. Todo ello evidencia que ni la invasión ni los años posteriores fueron pacíficos, sino que estuvieron plagados de actividad armada, violencia y conflictividad.

En cuarto lugar, el 28 de julio de 1898, Nelson Miles lee una declaración en la ciudad de Ponce que establece la hoja de ruta y los primeros discursos legitimadores del colonialismo estadounidense en PR<sup>72</sup>. En esa declaración se establece, en primer lugar, que la invasión de PR se realiza con el fin de liberar al pueblo puertorriqueño, trayendo la libertad, justicia, humanidad y civilización disfrutada en los EEUU. Ello se logrará con la introducción, a través de la fuerza militar, de nuevas leyes y ordenamientos para el oprimido pueblo puertorriqueño. Es decir, la introducción de un nuevo sistema de derecho y de ordenamiento político. Asimismo, se argumenta que las libertades, leyes y costumbres del pueblo puertorriqueño serán reconocidas y respetadas siempre y cuando no vayan contra el régimen militar impuesto en la isla. En segundo lugar, se establece que el poder militar de los EEUU eliminará a todos aquellos que se opongan a su

---

<sup>72</sup> Para la declaración ver: <http://1898.mforos.com/1035040/7271020-proclama-ponce-puerto-rico-28-julio-1898/>. Estades (1999) señala que esta declaración obedecía las Órdenes Ejecutivas emitidas por el presidente McKinley, en las que instruía al comandante en jefe de la ocupación a declarar que la guerra no se libraba contra los “nativos” y a resaltar el respeto a las leyes y a la propiedad.

presencia. En tercer lugar, se establece que la misión de los EEUU es de carácter civilizatorio, para traer a PR la prosperidad, desarrollo y modernidad estadounidenses. Estos tres argumentos, con la excepción del segundo, serán una suerte de promesas incumplidas de la misión civilizadora/colonial de los EEUU.

El quinto y último evento histórico que marcó la historia puertorriqueña contemporánea fue la firma del *Tratado de París* el 10 de diciembre de 1898 (posteriormente ratificado por España el 19 de marzo de 1899 y por los EEUU el 11 de abril de 1899), con el cual se ponía fin a las hostilidades entre las potencias imperiales y se cedía a los EEUU la soberanía sobre las islas de Cuba, Filipinas, Guam y PR (Arraiza y Ferlik, 2007). Este tratado delineó la dimensión jurídico-política del colonialismo, ya que fundamentó los discursos legitimadores de la presencia de los EEUU en PR a partir de la “transferencia de soberanía”<sup>73</sup>. De esta forma, la firma del Tratado cumple con la práctica hegemónica de los EEUU en las guerras expansionistas del siglo XIX, que consistía en obligar a los países/comunidades derrotados a firmar tratados en los que cedían parte de sus territorios a los EEUU (Jones, 1982). Sin embargo, el Tratado de París no solo legitima el colonialismo en PR, sino que también implica una transición en la historia política de los EEUU, pues culmina su proceso de expansión iniciado en el siglo XIX y, así, transforma dicho país en poder imperial con territorios/colonias de ultramar.

Los cinco eventos reseñados explican la centralidad del año de la “gran transición” en la historiografía oficial puertorriqueña<sup>74</sup>. Distanciándonos ahora de las lecturas hegemónicas, dirijamos nuestra atención a los tres aspectos que, según demostraremos, caracterizan la política colonial estadounidense respecto a PR y son ilustrativos de la correlación colonialismo-derecho estudiada en esta tesis: (1) la sustentación del colonialismo sobre las bases de la violencia; (2) la teoría del vacío (“the lack theory”), y con ello la promesa del desarrollo, la imposición de un modelo

---

<sup>73</sup> Dicha transferencia de soberanía, establecida en el Artículo II del Tratado y denominada “Botín de Guerra” por varios autores (Silén, 1973; Silvestrini y Luque, 1987), fue realizada como pago por parte de España a los EEUU. En el Artículo III, además, se establece que los EEUU pagarán a España la cantidad de veinte millones de dólares por Filipinas. En esta tesis utilizamos la versión del Tratado disponible en Ramos de Santiago (2005: 32-38).

<sup>74</sup> Con motivo del centenario de la invasión (1998), aparecieron múltiples lecturas revisionistas (Álvarez Curbelo *et al.*, 1998; Acosta, 1999; Gaztambide-Géigel, *et al.*, 2000).

cultural, y la introducción del capitalismo como elementos cardinales del proyecto civilizatorio; y, (3) el derecho (“Rule of Law”) como mecanismo de legitimación.

### **3.1.2. Imaginar/construir/administrar a *Porto Rico*: el gobierno militar y el estado de emergencia**

La invasión de PR y la “transferencia de soberanía” vinieron acompañadas de un complejo proyecto de transformación radical y “pacificación” del país. Tradicionalmente denominado como “Americanización”, dicho proyecto se extenderá, desde luego, más allá de los dos primeros años de administración militar de PR (1898-1900). Mas nos detendremos en este breve, pero intenso período de la vida puertorriqueña ya que denota el uso del estado de emergencia y la ley marcial para producir y administrar el ámbito de hegemonía que dará paso a la constitución del estado de excepción. Este uso de la ley marcial y del militarismo seguirá las políticas expansionistas-imperiales desarrolladas por los EEUU en el siglo XIX y analizadas en profundidad por Venator (2006).

En primera instancia, es importante destacar que entre 1898 y 1932 el nombre oficial de la Isla fue *Porto Rico*<sup>75</sup>. Ello tuvo efectos sociopolíticos e históricos sustanciales, y, como demuestran Anzagasty y Cancel (2011), “*Porto Rico* fue hecho en los EEUU”. Esto es, las representaciones y producción de conocimiento sobre el país, así como la imposición de diversas medidas jurídicas, definieron el proyecto colonial y la imaginación geográfica sustentada por *Porto Rico*. El uso de *Porto Rico* implicó la creación epistémica de un lugar-entidad-no-existente que puede interpretarse en los términos del orientalismo propuesto por Said (2003). Como resultado de dicho proceso de imaginación geográfica y subjetivación, también se constituyeron prácticas de dominación/administración geo/biopolíticas, de entre las cuales destacamos dos: el establecimiento de un gobierno militar en la Isla y la imposición de diversas prácticas biopolíticas de control poblacional.

---

<sup>75</sup> Finalmente el nombre fue cambiado a “Puerto Rico” el 17 de mayo de 1932, bajo la administración Hoover, por la enmienda 48 USC § 731a a la ley Jones de 1917. Este cambio, que ocurrió luego de años de ser solicitado por los/as puertorriqueños/as (Clark, 1975), representa un ejemplo de cómo el derecho se articula para construir la verdad legal de los sujetos coloniales.

Briggs (2002) ha demostrado ampliamente que el control de la sexualidad, del cuerpo, de las enfermedades tropicales y de la reproducción jugó un papel central en la definición de los *portorriqueños* y de las primeras técnicas de administración de la vida colonial. Así, bajo los discursos eugenésicos y maltusianos, PR advino en espacio de experimentación médica, de implementación de nuevos tratamientos contra las enfermedades tropicales y de intentos de control de la “reproducción de sus habitantes”. De esta forma, las visiones patriarcales de la americanización convirtieron el cuerpo, en especial el de las *portorriqueñas*, en “objeto” de dominación colonial<sup>76</sup>.

Los primeros dos años del colonialismo estadounidense en PR, por otra parte, se caracterizaron por una administración política basada en la ley marcial. Esta militarización del país se impuso con el propósito de terminar con la inestabilidad política<sup>77</sup>. Rivera Ramos señala que tres gobernadores militares administraron el territorio, “introducing from the start, by decrees or general orders, many reforms of the legal and institutional structures of the country. The U.S. Supreme Court, reaffirming doctrines previously adopted in other contexts, later validated the authority of the military government” (Rivera Ramos, 2007: 55). Es evidente que contrario a la declaración de Miles, los EEUU tenían la disposición de cambiar la sociedad puertorriqueña en su totalidad. Es decir, se trataba de producir un territorio colonial *made in U.S.A.*

Desde el punto de vista jurídico, Estades sugiere que los años 1898-1900 pueden dividirse en tres períodos: (1) desde la invasión hasta la firma del protocolo de paz; (2) desde el protocolo de paz hasta la proclamación del Tratado de París el 10 de abril de 1899; y (3) el período que finaliza con la aprobación de la Ley Foraker el 1º de mayo de 1900, cuando se instaura el gobierno civil (Estades, 1999). Cónsono con esta interpretación en fases, una de las primeras estrategias jurídicas implementadas por los

---

<sup>76</sup> Para un análisis en profundidad sobre la correlación entre colonialismo, control de la reproducción y dominio biopolítico en PR ver: Azize y Avilés (1997), Findlay (1999), Briggs (2002), Flores Ramos (2006) y Reed y Saukko (2010).

<sup>77</sup> Raffucci (1981) señala que el modelo utilizado en PR fue el aplicado en Alaska entre 1867 y 1884. Este modelo consistió en la militarización de todas las estructuras administrativas para así “tratar” de americanizar los escasos residentes en el territorio. No obstante, PR divergía de la experiencia de Alaska en la cantidad de habitantes y en que en el momento de la invasión, PR ya era una nación con una larga historia y con una marcada identidad cultural.

militares fue la creación de un Tribunal Militar, que posteriormente se constituirá en el Tribunal Federal de los EEUU en PR. Así lo muestra el entrevistado ENT\_407:

Desde el mismo momento de la invasión ellos crearon un tribunal militar en PR, [...] ese tribunal militar era total, no era meramente infracción a las leyes federales lo que veía, sino que era un tribunal donde se iba a juzgar a todo aquél que impugnara, cuestionara y retara la presencia norteamericana en PR. Entonces ese era un tribunal todopoderoso. Era un régimen militar, no había instituciones ni nada. Ese tribunal militar se convierte en un tribunal civil a partir del 1900, cuando se crea la ley Foraker y desde entonces ha estado presente en PR, y a ese tribunal es donde EEUU han acusado a los independentistas puertorriqueños en momentos de auge independentista. Ellos mantienen por la vía del tribunal un dominio para darle estabilidad a su autoridad en PR<sup>78</sup>.

Además de que constatan la práctica estadounidense de utilizar los tribunales en el proceso de “pacificación y normalización” de los territorios recién adquiridos, la citas previa revela uno de los aspectos fundacionales del tribunal militar: que surge y se desarrolla como un tribunal de emergencia, y que a lo largo de la historia colonial de PR se institucionalizará como un tribunal de excepción<sup>79</sup>. Con ello, se pretendió legitimar la violencia físico-simbólica de los EEUU y controlar/despolitizar la intensa actividad política que se vivía en este período.

En el contexto de militarización y “normalización de la situación neurálgica”, PR experimentó una transformación radical en sus estructuras económicas. La imposición, a través de diversas medidas de excepción, del sistema de producción capitalista en una sociedad preindustrial provocó una intensa crisis económica. Además de la guerra y los daños estructurales que causó, otros factores condujeron a dicha crisis: la transformación del sistema monetario, la violencia política, las emigraciones de los

---

<sup>78</sup> Estados comparte este argumento al señalar que: Los gobernadores militares prestaron especial atención a la transformación del poder judicial. [...] A partir de sus decretos, tanto el Tribunal Supremo como otros tribunales inferiores, asumieron formas que perdurarían por largo tiempo. [...] también se estableció, a mediados de 1899, la Corte Provisional Federal de Puerto Rico. El antecedente directo de esta Corte fueron los tribunales militares creados para juzgar los delitos cometidos por las partidas sediciosas. Se creó un fuero especial para los norteamericanos. De ella se podía recurrir en apelación al Tribunal Supremo de Estados Unidos [...] (Estades, 1999: 94-95).

<sup>79</sup> El carácter excepcional de los tribunales territoriales (“Territorial Courts”) ha sido ampliamente estudiado por Lawson y Seidman (2004). Los autores recorren la historia jurídico-política de dichos tribunales en los EEUU, señalando que en los territorios adquiridos en 1898 jugaron un papel central en el control y la administración de los habitantes y territorios. Es importante notar que el Tribunal Federal de los EEUU en PR ya no es un tribunal territorial, sino que desde 1966 se convirtió en un Tribunal de Distrito (el nombre oficial es *US District Court for the District of PR [DPR]*).

antiguos colonos y la introducción de un nuevo sistema de producción principalmente basado en la explotación agroindustrial de la caña de azúcar. Todo ello, aunado a la devaluación del valor del peso español ante el dólar<sup>80</sup>, propició que el proyecto militar perdiera su apoyo entre los/as puertorriqueños/as<sup>81</sup>. Sin embargo, los gobiernos militares, realizaron tareas de gran importancia para el éxito de la empresa imperial que comenzaba, ya que no sólo garantizaron la preservación del orden interno de la colonia, sino que sentaron los límites de la acción política de sus pobladores. En este contexto el aparato estatal sufriría las transformaciones necesarias, y la base económica de la isla comenzó a ajustarse a las exigencias de los EEUU.

Cumplida esta tarea, y ante el incremento del descontento entre los/as puertorriqueños/as, el gobierno de los EEUU se movilizó para dotar de nuevos visos legitimadores al colonialismo. Este proceso de diseño colonial e imposición del estado de excepción se materializó con la aprobación de la Ley Foraker<sup>82</sup>.

### **3.1.3. Ley Foraker como primera ley de excepción**

La Ley Foraker supuso la transición del uso del estado de emergencia o de la ley marcial para administrar el territorio recién adquirido al uso del dispositivo jurídico del estado de excepción. Varios aspectos presentados a continuación sustentan dicha interpretación, mas el asunto central es que la Ley Foraker (como ley orgánica de excepción) definió la territorialidad/espacialidad de PR y la subjetividad de sus habitantes. Es decir, si durante los primeros dos años de la invasión los militares transformaron el sistema administrativo, lingüístico-representativo y la administración de la vida, con la Ley Foraker se activó una serie de dispositivos que definieron las estructuras jurídico-políticas del colonialismo y la dimensión ontopolítica del estado de excepción.

---

<sup>80</sup> Estados (1999) señala que McKinley emitió una Orden Ejecutiva el 20 de enero de 1899 en la que se imponía el dólar como moneda única y en donde se fijaba el cambio del peso español en 60 céntimos de dólar, así como se prohibieron en la Isla todas las transacciones crediticias.

<sup>81</sup> Los análisis académicos nos informan que en los primeros meses de la invasión estadounidense gran parte de los/as puertorriqueños/as veía en la invasión una posibilidad de “modernización y progreso”. De ahí que los primeros dos partidos en formarse en PR era anexionistas (Partido Republicano Puertorriqueño, 1899 y Partido Federal Americano, 1899) (Bernabe, 1996).

<sup>82</sup> Foraker Act ch. 190, 31 Stat. 77 (1900). El nombre oficial de la ley fue: “Foraker Act of 1900 U.S. Statutes at Large, 56th Cong., Sess. I, Chp. 191, p. 77-86. An Act Temporarily to provide revenues and a civil government for Porto Rico, and for other purposes”. Para propósitos de esta tesis utilizamos la versión disponible en Ramos de Santiago (2005: 58-71).

Al mismo tiempo que PR experimentaba un estado de inestabilidad sociopolítica, en los EEUU se suscitaba una discusión intensa sobre qué hacer con los nuevos territorios adquiridos. En este contexto, el presidente McKinley recomendó al Congreso la creación de una ley que sustituyera la administración militar de la Isla por una de carácter civil. La recomendación se hizo sobre la base del racismo y de la misión civilizadora, pues el presidente “imbuido en la idea de que sólo los pueblos de tradición sajona podían gobernarse a sí mismos, recomendó la creación de un gobierno temporal en el cual todos los funcionarios del gobierno fueran nombrados por el Presidente” (Raffucci, 1981: 45). Así, luego de un intenso debate en el Congreso, se aprobó la Ley Foraker. Los textos sobre el desarrollo jurídico de PR sostienen que con esta ley se intentaron regular dos aspectos claves de la política puertorriqueña: la administración colonial y todo lo relacionado con las rentas internas, tarifas, comercio y seguridad de los intereses económicos-capitalistas estadounidenses en PR.

En cuanto al primer aspecto, la Ley Foraker estableció la estructura administrativa que perdura hasta nuestros días<sup>83</sup>, aun con algunos cambios en 1917 y 1950. Se creó un gobierno “civil” de carácter republicano (ejecutivo, poder judicial y sistema legislativo bicameral [Consejo Ejecutivo y Cámara de Delegados]). El presidente de los EEUU designaba al gobernador (sección 17), a los miembros del Consejo Ejecutivo, de los cuales solo 5 de 11 tenían que ser puertorriqueños (sección 18) y a los miembros del Tribunal Supremo (sección 33). Por su parte, los miembros de la Cámara de Delegados eran escogidos en elecciones generales cada dos años (sección 27)<sup>84</sup>. La administración municipal sería detentada por los/as puertorriqueños/as. La Ley Foraker, además, estableció la posibilidad de que PR enviara un representante al Congreso de los EEUU (el Comisionado Residente) que no tendría voz ni voto (sección 39).

---

<sup>83</sup> El efecto más importante de la Ley Foraker es que en 1902 se aprobó el Código Político de Puerto Rico. En este código se estipulaba la estructura de administración interna: la división de poderes; las divisiones municipales, regionales y los distritos; las competencias del sistema judicial local y el sistema legislativo. Este Código Político sigue vigente, sigue siendo enmendado y sigue rigiendo la actividad político-administrativa de PR, aun después de aprobada la Constitución de Estado Libre Asociado de PR (la enmienda más reciente fue la Ley Núm 136 del 7 de julio de 2011, en la que se establecía un nuevo modelo de enumeración de las leyes en el Código Político).

<sup>84</sup> El voto universal se reconoció a los hombres mayores de 21 años que supieran leer y escribir y que poseyeran propiedades.

Cónsono con el estado de excepción según lo entiende Agamben (2004), entre las facultades conferidas al gobernador bajo la Ley Foraker, se encontraba el puesto de Comandante en Jefe de las milicias (sección 17), empero, esta ley no le reconocía la posibilidad de decretar la ley marcial o el estado de emergencia<sup>85</sup>. Las razones principales para ello residen en que el gobernador era una figura representativa del presidente de los EEUU; por ende, no se le reconocía soberanía alguna más allá de lo que fuera autorizado/ordenado por el Presidente. De otro lado, la Ley Foraker no reconocía derechos civiles a los/as puertorriqueños/as más allá del auto de *Hábeas Corpus* (sección 35). Es decir, esta ley careció de una Carta de Derechos. Ambos elementos constituyen uno de los “indicios jurídicos” de la excepcionalidad a la que fue subsumida PR. A grandes rasgos, el Congreso solo legislará una Carta de Derecho para PR en el 1917, con la aprobación de la ley Jones. Así, en el período de 17 años que discurre entre la Ley Foraker y la Ley Jones, PR fue regido por los códigos y leyes procedentes del período colonial español. La única excepción al uso de las leyes españolas fue que las mismas se adecuaron a la constitución de los EEUU<sup>86</sup>.

Aunado al no reconocimiento de los derechos civiles, y procurando definir la condición política de PR, la ley Foraker, en la sección 7, representó el país bajo la categoría de “El Pueblo de Porto Rico”, y a sus habitantes como “ciudadanos portorriqueños”. De esta forma, se evitó otorgar la ciudadanía estadounidense a los puertorriqueños, lo que en cierta modo era una aplicación de la doctrina jurídico-política exclusionaria y racista discutida en el capítulo 1, aunque se representó a los/as puertorriqueños/as, paradójicamente, como “nationals”. Ello colocó a los/as últimos/as en un “espacio de anomia” respaldado por el Tribunal Supremo de los EEUU en *Gonzales v. Williams* (1904)<sup>87</sup>.

Por otra parte, la transformación del poder administrativo colonial de PR no significa que los militares perdieron su injerencia sobre la Isla; por el contrario, la presencia militar estadounidense se perpetuó en dichas estructuras. Ejemplo de ello es

---

<sup>85</sup> Asimismo, el Código Político de Puerto Rico de 1902, en su Título V Capítulo 1 Artículo 48 sección 4, reconoce al gobernador como Comandante en Jefe de las milicias.

<sup>86</sup> Todo lo relacionado a la aplicabilidad de las leyes españolas queda refrendado en la sección 8 de la Ley Foraker.

<sup>87</sup> *Gonzales v. Williams*, 192 U.S. 1 (1940). En este caso, el Tribunal redactó mal el nombre de la demandante Isabel González.



que casi todos los gobernadores designados por el Presidente entre 1900 y 1947 eran militares. Asimismo, aunque la soberanía de PR era detentada por el Congreso de los EEUU, PR fue administrado desde el momento de la invasión por el Departamento de Guerra de los EEUU, particularmente por la División de Asuntos Insulares (1898), posteriormente (en 1909) denominada Negociado de Asuntos Insulares (NAI).

En lo concerniente al ámbito económico, la Ley Foraker dedica gran atención a la definición de las estructuras económicas de PR y a su relación económica con los EEUU<sup>88</sup>. Se establecieron las características de la tesorería del estado y se garantizaron ciertos fondos para la administración local. En particular, en la sección 4 se establece todo lo relacionado a la colección de impuestos, contribuciones y procedimientos que debían regir el manejo de los recaudos. De la misma forma, la Ley Foraker reguló el comercio internacional de PR y estableció un acuerdo de “libre comercio con los EEUU”, empero, ese libre comercio estaba restringido por una serie de aranceles temporales impuestos a los productos que entraran a los EEUU desde PR (Raffucci, 1981).

Así pues, la Ley Foraker fundamenta el encaje jurídico de PR como espacio de anomia que no está dentro ni fuera de la Unión. De ahí que argumentemos que esta ley de excepción estableció el principio ontológico que define la realidad legal de PR. Es decir, a través de la implementación de los aranceles y de la definición de los/as puertorriqueños/as como nacionales, se establecieron las estrategias de inclusión excluyente definitorias del estado de excepción. Finalmente, la Ley Foraker se convertirá, en el principal fundamento jurisprudencial utilizado en los Casos Insulares.

### **3.2. Los Casos Insulares como constitutivos del estado de excepción**

Los Casos Insulares definieron la “verdad legal” de PR, posibilitando así la inclusión excluyente de PR en la legalidad estadounidense. En términos generales, estos casos propiciaron el desarrollo de una nueva vertiente de la “Doctrina de Incorporación Territorial”. Esto es, en la medida en que el expansionismo-imperialismo estadounidense adquiría nuevos territorios, el Tribunal Supremo de los EEUU interpretaba la Constitución y la jurisprudencia existente de forma tal que se viabilizara y legitimara el

---

<sup>88</sup> Las secciones dedicadas a aspectos económicos son: 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13.

proyecto imperialista. Este patrón, que consistió principalmente en determinar qué territorios y subjetividades podían ser anexadas por los EEUU, creó las condiciones y mecanismos jurídico-constitucionales a través de los cuales un territorio sería entendido dentro del imaginario geográfico estadounidense. Así, en un nuevo ejercicio de legitimación, el Tribunal Supremo de los EEUU, desarrolló la categoría de “territorios no-incorporados” para los territorios adquiridos a través del Tratado de París de 1898. Por ello, las decisiones emitidas en los Casos Insulares constituyen la historia jurídica de la imposición y definición de las relaciones de excepción, de la imaginación geográfica y del servicio efectivo del derecho a los intereses económico-políticos.

En términos generales, los Casos Insulares se refieren a una serie de nueve decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de los EEUU en 1901<sup>89</sup>. De estos, siete casos trataron temas relacionados a PR, uno a Hawái y otro a Filipinas. Sin embargo, Rivera Ramos (2007) considera que los Casos Insulares no se limitan a estos nueve casos, sino que se extienden a otro grupo de decisiones, emitidas entre 1903 y 1914, que atendían situaciones similares<sup>90</sup>. En este último grupo, fueron decididos trece casos, de los cuales cinco surgieron en PR, seis en Filipinas, uno en Hawái y otro en Alaska. Asimismo, Rivera Ramos (2007) extiende la denominación de los Casos Insulares hasta la decisión emitida por el Tribunal Supremo en *Balzac v. Porto Rico* (1922)<sup>91</sup>, el cual entiende como la culminación de la serie.

A grandes rasgos, estos casos resolvieron problemas relacionados a impuestos, derechos aplicables a los nuevos territorios (en especial si la Constitución y la Carta de Derecho eran aplicables), clasificación territorial (¿eran territorios incorporados? ¿serían eventualmente anexados?), nacionalidad (¿eran los habitantes ciudadanos estadounidenses?), extranjería (si los habitantes de estos territorios no eran ciudadanos

---

<sup>89</sup> Los casos en este contexto fueron: *De Lima v. Bidwell*, 182 U.S. 1 (1901); *Goetze v. United States*, 182 U.S. 221 (1901); *Grossman v. United States*, 182 U.S. 221 (1901); *Dooley v. United States*, 182 U.S. 222 (1901); *Armstrong v. United States*, 182 U.S. 243 (1901); *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 244 (1901); *Huus v. New York and Porto Rico Steamship Company*, 182 U.S. 392 (1901); *Dooley v. United States*, 185 U.S. 151 (1901); *Fourteen Diamond Rings v. United States*, 183 U.S. 176 (1901).

<sup>90</sup> Los 13 casos fueron: *Hawaii v. Mankichi*, 190 U.S. 197 (1903); *González v. Williams*, 192 U.S. 1 (1904); *Kepner v. United States*, 195 U.S. 100 (1904); *Dorr v. United States*, 195 U.S. 138 (1904); *Mendezana v. United States*, 195 U.S. 158 (1904); *Rasmussen v. United States*, 197 U.S. 516 (1905); *Trono v. United States*, 199 U.S. 521 (1905); *Grafton v. United States*, 206 U.S. 33 (1907); *Kent v. Porto Rico*, 207 U.S. 113 (1907); *Kopel v. Bingham*, 211 U.S. 468 (1909); *Dowdell v. United States*, 221 U.S. 325 (1911); *Ochoa v. Hernández*, 230 U.S. 139 (1913); *Ocampo v. United States*, 234 U.S. 91 (1914).

<sup>91</sup> *Balzac v. Porto Rico*, 285 U.S. 298 (1922).

estadounidenses, ¿podían entrar libremente a los EEUU?), entre otros aspectos. Así, el Tribunal Supremo de los EEUU, presidido por el Juez Melville W. Fuller (1889-1910), trató de “normalizar” la condición jurídico-política de los territorios recién adquiridos y darle matices legitimadores al amparo de las interpretaciones constitucionales y de la jurisprudencia existente<sup>92</sup>. Uno de los principales retos en términos del derecho formal o positivo-liberal que este ejercicio de legitimación enfrentó fue que la jurisprudencia establecida en *Dred Scott v. Sandford* (1857) argumentaba que el Congreso de los EEUU no podía adquirir nuevos territorios que no fueran a ser anexados. Es decir, el discurso jurídico (no así el político) era que los EEUU no podían mantener territorios bajo condiciones coloniales. No obstante, siguiendo la larga tradición del servicio del derecho a los intereses capitalistas-imperiales, el Tribunal adecuó la jurisprudencia al colonialismo. De esta forma, los Casos Insulares no solo implican la definición de la verdad legal de PR y de los/as puertorriqueños/as, sino que también suponen la transformación del constitucionalismo estadounidense.

Dada la relevancia de los Casos Insulares para la historia jurídico-política de PR, se han vuelto el canon interpretativo de la relación jurídico-colonial de PR. Hemos identificado tres aproximaciones a dichos casos. En primer lugar se encuentran las perspectivas “constitucionalistas”, que analizan los casos en términos de su legalidad y los efectos que tuvieron en el desarrollo jurisprudencial estadounidense (Torruella, 1985; Gorrin, 1995; Soltero, 2006; Trías Monge, 2007; Pérez, L.M., 2008; Burnett, 2009a). Dentro de esta perspectiva analítica, un grupo de autores/as se centra en el dispositivo jurídico de la Cláusula Territorial como legitimadora de las decisiones (Estrella, 1995; Rivera Lugo, 1985). En segundo lugar, varios/as autores/as analizan los Casos Insulares como estrategia de legitimación del colonialismo y de la expansión territorial de los EEUU (Cabranes, 1979; Kerr, 1982; Lawson y Seidman, 2004; Burnett, 2005a, 2005b; Sparrow, 2006; Torruella, 2007; Torres Rivera, 2008; Vignarajah, 2010). Finalmente, algunos/as autores/as se aproximan a los Casos Insulares desde sus efectos políticos, históricos y sociales (Rivera Ramos, 1998a, 2001, 2007; Burnett y Burke, 2001; Erman, 2008).

---

<sup>92</sup> Este Tribunal fue el mismo que resolvió *Jones v. United States* (1890), *Plessy v. Ferguson* (1896) y un sinnúmero de casos que constituyeron la doctrina colonial y del estado de excepción estadounidense. No es de extrañar que el Tribunal que estableció la doctrina de la segregación racial bajo el concepto “Separated but Equal” (*Plessy v. Ferguson*) haya extendido las relaciones de excepción y el racismo jurídico a PR.

Nuestra contribución a dichos análisis consiste en mostrar cómo los Casos Insulares, entre los otros fenómenos que discutimos en este capítulo, configuraron el estado de excepción en PR. Con las excepciones de Venator (2006) y nuestro propio trabajo (2009, 2012a), ninguno/a de los/as autores/as mencionados/as considera el desarrollo del estado de excepción en PR como resultado de los Casos Insulares. A pesar de la relevancia del trabajo de Venator (2006), complejizamos el mismo en la medida en que carece del análisis multidimensional propuesto en esta tesis. Es decir, consideramos que Venator permanece en el ámbito jurídico de análisis, sin considerar que los Casos Insulares son solo una parte de la narrativa constitutiva del estado de excepción en PR y del uso del derecho como dispositivo de poder que redundaba en la tecnificación y despolitización de la política.

### 3.2.1. Puerto Rico en los Casos Insulares

Ya señalamos que de los 23 Casos Insulares decididos entre 1901 y 1922, 13 atendieron “problemáticas” que surgieron en PR o en relación con los/as puertorriqueños/as. No todos los Casos Insulares, sin embargo, envuelven discusiones relacionadas a la definición territorial y de los habitantes de los nuevos territorios. De hecho, los dos casos que han recibido la mayor atención por parte de la crítica –*Downes v. Bidwell* (1901) y *Balzac v. Porto Rico* (1922)– resuelven, respectivamente, la relación de PR con los EEUU y la aplicabilidad de la Sexta enmienda en PR. Mas entre ambas decisiones transcurrieron 21 años, durante los cuales se desarrolló una jurisprudencia particular sobre la definición territorial y de las subjetividades coloniales. Además, a lo largo de estas dos décadas la composición del Tribunal cambió en varias ocasiones, de la misma manera en que se registraron numerosos cambios jurídico-políticos y socioeconómicos tanto en los EEUU como en PR. Por consiguiente, para propósitos de esta tesis nos concentramos, a diferencia de las investigaciones existentes, en analizar los casos durante dicho período que fueron más influyentes en el desarrollo de la doctrina territorial de la incorporación y, con ello, en los discursos jurídicos que progresivamente definieron el ámbito de acción del estado de excepción impuesto en PR<sup>93</sup>.

---

<sup>93</sup> Para efectos de esta discusión seguiremos la versión de los Casos Insulares expuesta en Rivera Ramos (2007).

*De Lima v. Bidwell* (1901)<sup>94</sup>

Este caso atendió la demanda de *D.A. de Lima and Co.* contra el colector de impuestos del puerto de New York. El demandante reclamaba la devolución de los impuestos cobrados en el puerto a importación de azúcar proveniente de San Juan, en 1899, argumentando que con la transferencia de soberanía efectuada por virtud del Tratado de París y, luego, con la aprobación de la ley Foraker, PR había dejado de ser un país extranjero respecto a EEUU. Así, toda imposición de impuestos a las mercancías provenientes de PR suponía una violación a la *Uniformity Clause* de la Constitución de los EEUU<sup>95</sup>. La fiscalía respondió que la *Uniformity Clause* aplica solo a los estados, no a los territorios. Asimismo, Rivera Ramos (2007) nos informa que el procurador general ofreció tres argumentos contrarios a la posición del demandante: (1) the act of cession did not make the territory, *ipso facto*, a part of the United States, but merely a possession; (2) newly acquired territory becomes a part of the United States only if Congress so determines; (3) the power of Congress over territories that have not become a part of the United States is “plenary”, “absolute”, and “full and complete”, subject only to fundamental limitation imposed by the Constitution.

La opinión del Tribunal estuvo dividida: la mayoría se manifestó en contra de la validez del impuesto y la minoría apoyó la posición del gobierno. El Juez Brown avaló el fallo de la mayoría al establecer que los impuestos fueron ilegalmente cobrados ya que en el momento que fueron cobrados, PR no era un país extranjero, sino un territorio de los EEUU. El fallo es significativo tanto por la aceptación de que las tasas fueron ilegalmente cobradas, como por la definición que estableció el Juez Brown sobre lo que debe considerarse país extranjero y la correlación de ello con PR. Para Brown un territorio extranjero era aquel que estuviera bajo la soberanía de otro país sobre el cual EEUU no tuviera ningún tipo de control y/o poder. Así, entendía el Juez que una vez que los territorios eran adquiridos por un tratado, estos pertenecían a los EEUU y estaban sujetos a la disposición del Congreso. El Tribunal no podía consentir en el supuesto de que el territorio puede ser, al mismo tiempo, “doméstico” y “extranjera”.

---

<sup>94</sup> Este caso fue decidido el 27 de mayo de 1901. Junto a este se decidieron tres casos adicionales, *Downes v. Bidwell*, *Dooley v. United State (Dooley I)* y *Huus v. New York and Puerto Rico S.S. Co.*

<sup>95</sup> Se trata del *U.S. Constitution, art. 1 § 8 cl. 1*: “The Congress shall have power to lay and collect taxes, duties, imposts and excises, to pay the debts and provide for the common defense and general welfare of the United States; but all duties, imposts and excises shall be uniform throughout the United States.”

Sobre este aspecto, Rivera Ramos (2007:77) nos informa que “Justice Brown’s opinion does not address the issue of whether there is a distinction between *belonging to* and *being part of* the United States”.

La decisión de *De Lima* fue utilizada en los casos *Goetze v. United States*, *Fourteen Diamond Rings, Pepk, Claimant v. United States* y *Grossman v. United States*, en los que se estableció que las tasas cobradas a las mercancías provenientes de Hawái y PR debían devolverse, pues estos territorios no eran extranjeros respecto a la ley tarifaria. De igual forma, *De Lima* sienta las bases para la definición de PR en un ámbito de indeterminación entre lo extranjero y lo doméstico. Burnett (2005a) entiende que en las opiniones emitidas por los jueces de la minoría disidente se fundamenta la doctrina de la desanexión territorial. Esto es, la minoría argumentó que PR debía permanecer como un territorio extranjero, ya que lo contrario implicaría que PR había sido formalmente incorporado a los EEUU. Así, intentaron evitar la posibilidad de que PR fuera incorporado a los EEUU y, con ello, dieron por válida para el caso de PR la interpretación a propósito de las islas de guano que, sugería que los territorios podían adquirirse y posteriormente “abandonarse” (Burnett, 2005b). Ello, aunado al paradigma jurídico de que el Congreso de los EEUU tenía “plenos poderes” sobre los territorios no incorporados, garantizaba que EEUU pudiera anexar o desanexar a Puerto Rico según le conviniera.

#### *Dooley v. United States (Dooley I) (1901)*

Este caso trató el mismo tema que el previo, pero en esta ocasión concernía los impuestos cobrados en el puerto de San Juan, PR a las mercancías provenientes de los EEUU. Una vez más, el Juez Brown redactó la opinión de la mayoría, estableciendo que los impuestos cobrados bajo la autoridad del comandante militar de las fuerzas de ocupación y por el presidente de los EEUU como comandante en jefe, de durante el período que discurre entre la ocupación formal y la ratificación del Tratado de París habían sido legalmente cobrados bajo los presupuestos de los poderes de guerra del Ejecutivo. Añadía además que el cobro fue impuesto de acuerdo al derecho de las armas y el derecho de conquista. Sin embargo la decisión de la mayoría señalaba que, los

impuestos cobrados después de la ratificación del tratado de paz habían sido ilegalmente cobrados, ya que PR había cesado de ser un país extranjero.

Esta decisión no solo reitera lo establecido en *De Lima*, sino que, de manera por demás significativa para nuestro argumento, reconoce el carácter de estado de emergencia impuesto en PR durante los dos primeros años de presencia estadounidense. De ese modo, la decisión legitima las acciones y órdenes emitidas por el régimen de ocupación militar previo a la ratificación del Tratado de París, reivindicando así la figura de la milicia y su poder en PR. La decisión en *Dooley* apunta, pues, a la transición entre el estado de emergencia (régimen militar de ocupación) y el estado de excepción (territorio adquirido pero no incorporado) en PR, reiterando el carácter anómico definitorio de la condición legal de PR. Finalmente, no debemos olvidar que este caso, al igual que la mayoría de los Casos Insulares, responde a intereses económicos. Se trataba del afán, por parte de las empresas estadounidenses, de garantizar “el ejercicio del libre comercio”. Recordemos que uno de los motivos fundamentales de la guerra y de la adquisición de nuevos territorios era el apetito por nuevos mercados. En su momento, la Ley Foraker procuró garantizar dichos mercados a través de las cláusulas de libre comercio entre PR y los EEUU.

*Downes v. Bidwell (1901)*

Al igual que los casos anteriores, *Downes* surge como resultado de una controversia en el cobro de impuestos entre PR y EEUU. Sin embargo, en *Downes* se discute el cobro de tasas y arbitrios luego de la aprobación de la ley Foraker. Dado que la última estipuló todo lo relativo a impuestos y tarifas a ser cobrados en PR, la discusión del caso giró en torno a la constitucionalidad, pertinencia y efectos jurídico-políticos de la ley Foraker. El consenso de la crítica en lo que a *Downes* respecta se ha fundamentado en las opiniones del Juez Brown y del Juez White. El primero estableció que la Ley Foraker era constitucional ya que el Congreso, en su ejercicio de los plenos poderes conferidos por la Cláusula Territorial, tenía el poder de administrar los territorios y de imponer impuestos y arbitrios sobre los mismos sin que nada en la constitución se lo impidiera. Para el Juez Brown el poder de adquirir territorios a través de tratados implica igualmente el poder de administrar esos territorios y establecer bajo que términos los

EEUU aceptan a los habitantes de los mismos. Sobre esta decisión Rivera Ramos (2007:80) señala que “in sum, the plenary power of Congress arose from the inherent right to acquire territory, from the Territorial Clause, from the treaty-making power, and from the power to declare and conduct war. The Constitution applied to the territories only to the degree that it was extended to them by Congress”.

A la luz de nuestra propuesta sobre el estado de excepción, queda claro que el Juez Brown normalizó el carácter excepcional de la Cláusula Territorial en la medida en que legitimó los poderes plenarios del Congreso usando la propia Cláusula que los confiere. Dicha Cláusula surge como un mecanismo de control temporero sobre los territorios que posteriormente serían incluidos en la Unión bajo la *Northwest Ordinance* (Baralt, 1999). Así, con la opinión emitida por el Juez Brown encontramos la normalización de la excepcionalidad, o, en otras palabras, la legitimación de las interpretaciones del Congreso como soberano, que aun estando fuera de la ley define qué es la ley. De ahí que nada en la Constitución pueda poner trabas al ejercicio de soberanía desplegado por el Congreso bajo el uso de sus plenos poderes. Además, el Juez Brown proferirá una interpretación que los/as académicos/as han utilizado tradicionalmente para ilustrar la condición de indefinición jurídico-política instaurada por los Casos Insulares, esto es que, la *Uniformity Clause* de la Constitución no aplica a PR, porque PR es “a territory *appurtenant* and *belonging* to the United States, but not *a part* of the United States”.

De modo que, paradójicamente, el ámbito jurídico dispuso que “PR pertenece a los EEUU, pero no es parte de los EEUU”. Ello implica que PR puede ser tratado como país extranjero para efectos constitucionales, pero al mismo tiempo permanece bajo la soberanía de los EEUU. Queda claro que la expresión del Juez Brown a los efectos de que PR “pertenece a EEUU pero no es parte de EEUU” es central en la definición del estatus de PR, y sobre ello hay amplio consenso entre los/as analistas. Mas nuestro argumento procura ir más allá de las implicaciones que ello tiene para el estatus político y la aplicabilidad o no de la Constitución en PR. Consideramos que dicha expresión define e instauro el principio ontológico constitutivo del estado de excepción al que PR ha sido sometido. Es decir, por medio de esta expresión, se constituye el patrón de inclusión excluyente, fundamentándose así el paradigma axiológico de las relaciones de excepción



prevalente en la política estadounidense respecto a PR. Bajo esta interpretación, la aplicabilidad de la Constitución es un aspecto secundario, ya que lo que está en juego es la definición ontopolítica de una espacialidad y de unas subjetividades desplazadas del espacio político gracias a dispositivos jurídicos. Este *temprano* proceso de desplazamiento (abandono ante el derecho) carga consigo la eventual despolitización del conflicto colonial puertorriqueño y la instauración de un universo jurídico-discursivo desbordado por la violencia constitutiva del derecho.

El Juez White, por su parte, extrapola el ejercicio de poder/legitimación colonial instaurado por Brown en la medida en que sienta las bases para la “Doctrina de la Incorporación” del Tribunal respecto a la territorialidad. Burnett (2005a) sugiere que el Juez White, siguiendo la jurisprudencia desarrollada a lo largo del siglo XIX en los casos relacionados al proceso de expansión estadounidense, estableció la doctrina de la “desanexión” de los territorios adquiridos a partir de un raciocinio bidimensional. Por una parte, el Juez White concuerda con el Juez Brown en que la Constitución otorga plenos poderes al Congreso sobre los territorios. Por ello, el Congreso es el que debe decidir si la adquisición de un territorio implica su incorporación y anexión permanente o si, por el contrario, dicha adquisición es temporera porque eventualmente los EEUU prescindirán del territorio en cuestión. Por otra parte, el juez White insiste en la aplicabilidad de las leyes aprobadas por el Congreso en los territorios, aunque dicho ejercicio de soberanía no implique que el Congreso haya optado por la incorporación. En otras palabras, de la posición de White se desprenden dos aspectos centrales: en primer lugar, en su ejercicio de legitimación de la aplicabilidad de la legislación estadounidense en los territorios y del ejercicio de los plenos poderes del Congreso, White inventa los “territorios no-incorporados”, una nueva categoría en la doctrina territorial. De esa manera se define jurídicamente el espacio anómico en el que PR se encuentra dentro del sistema político estadounidense. En segundo lugar, al mismo tiempo que White nombraba el espacio anómico característico del estado de excepción en PR, cambió la historia constitucional estadounidense. Así, provee una nueva legitimación jurídica del colonialismo e imperialismo estadounidenses y somete las espacialidades y subjetividades “adquiridas” al “deseo” del Congreso. En ese proceso, White señala que la incorporación de un territorios es en última instancia una decisión política que debe ser tomada por el “pueblo de los EEUU” representado en el Congreso, y no el resultado legal inmediato de la

adquisición de un territorio. Para el Juez, la incorporación puede ser efectiva ya sea implícita o explícitamente, y una indicación de ello, es que el Congreso al adquirir el territorio haga extensiva la ciudadanía estadounidense a sus habitantes.

Ello será posteriormente revisado en *Balzac v. Porto Rico* (1922), pues a pesar de que en 1917 se extendió a los/as puertorriqueños/as la ciudadanía estadounidense, el territorio continuó siendo categorizado como no-incorporado. White concluyó que PR no había sido incorporado a los EEUU a través del Tratado de París ni con la aprobación de la ley Foraker. Para sustentarlo, el juez argumentó que el Tratado de París, en su artículo IX, establecía que los derechos civiles y el estatus político de los/as habitantes del territorio serían cedidos al Congreso de los EEUU, por lo que el último decide sobre la resolución de dicho estatus. Además, White estableció que al analizar la totalidad de Ley Foraker no se desprende que el Congreso haya pretendido incorporar a PR a los EEUU. Este proceso de legitimación jurídica redundará en la siguiente interpretación de lógica aparentemente imposible:

[...] in an international sense Porto Rico was not a foreign country, since it was subject to the sovereignty of and was owned by the United States, it was foreign to the United States in a domestic sense, because the island had not been incorporated into the United States, but was merely appurtenant thereto as a possession (citado en Rivera Ramos, 2007: 82).

De ese modo, se establece definitivamente el carácter anómico de PR y los/as puertorriqueños/as y, a partir de su definición como pertenencia/posesión, se manifiesta el carácter capitalista-imperial de la interpretación del Tribunal. En una palabra, los jueces Brown y White, con su descripción de inclusión excluyente, desarrollaron los principios ontopolíticos del estado de excepción impuesto en PR.

Antes de discutir el próximo caso, debemos destacar que *Downes* no fue decidido de forma unánime. Rivera Ramos (2007) nos informa las diversas posiciones asumidas por los cuatro magistrados disidentes. Para efectos de nuestra tesis, resultan interesantes las opinión emitida por el Juez Fuller. Este cuestiona la doctrina de la incorporación de White, pues entiende que el concepto de incorporación es sumamente ambiguo, lo que hace imposible determinar sus implicaciones. Además, Fuller se opone a que: “an organized and settled province of another sovereignty is acquired by the United States,

Congress has the power to keep it, like a disembodied shade, in an intermediate state of ambiguous existence for an indefinite period [...]” (citado en Rivera Ramos, 2007: 83). De hecho, Venator (2006) considera que la mejor descripción de la zona de indistinción instaurada por los Casos Insulares es la “disembodied shade” de Fuller, cuyo “indeterminate state of ambiguous existence for an indefinite period” permite al “Sovereign to exercise a legal power that was tantamount to the ‘will of Congress’” (Venator, 2006: 44).

Cabe destacar que los posicionamientos y debates en este y los otros casos decididos por el mismo Tribunal, respondieron a las interpretaciones sociopolíticas del imperialismo y el antiimperialismo. Esto es, a principios de siglo XX se suscitó un intenso debate sobre qué modelo de poder debía asumir EEUU en su desarrollo como potencia global. Por una parte, se planteaban las opciones imperialistas, que establecerían dominio colonial como lo habían hecho las potencias europeas, mientras que, por la otra, se defendía un nuevo modelo de poder basado en la intervención económica y política sin que ello implicara el ejercicio formal de la soberanía sobre los territorios, evitando así las posesiones coloniales. La doctrina legal respecto a PR, como hemos visto, estuvo imbuida en esas discusiones<sup>96</sup>.

#### *Gonzales v. Williams (1904)*

En este caso se discutió cuál era la ciudadanía de los/as puertorriqueños/as antes que el Congreso extendiera a PR la ciudadanía estadounidense bajo la Ley Jones de 1917. En términos generales, *Gonzales* atendió el caso de Isabela González, una puertorriqueña que en 1903 emigró a New York y, a su llegada a Ellis Island, fue detenida por las autoridades migratorias por ser una “extranjera” tratando de entrar a los EEUU sin autorización. El Tribunal Supremo decidió por unanimidad que González, si bien no era ciudadana estadounidense, era nacional, lo que bajo la *U.S. Immigration Act* de marzo de 1893 le permitía viajar libremente (Burnett, 2008). El Tribunal no discutió

---

<sup>96</sup> Burnett (2005a) argumenta que la decisión emitida en este caso fue en cierta medida revisada en *Binns v. United States* 194 US 486 (1904). En este caso se considera la aplicabilidad de la “Uniformity Clause” en Alaska y se argumentó que la imposición de impuestos en Alaska violaba dicha Cláusula. El Tribunal decidió que, si bien los impuestos eran muy elevados, su imposición no violaba la “Uniformity Clause”, ya que el Congreso en su ejercicio de los plenos poderes sobre Alaska había actuado como un “gobierno local” que imponía impuestos.

si los/as puertorriqueños/as habían adquirido la nacionalidad con la ley Foraker, sino que se concentró en probar si los/as puertorriqueños/as eran o no extranjeros. El Juez Fuller redactó la opinión de la mayoría, en la que estableció que el Tratado de París había transferido la lealtad de los habitantes de PR a los EEUU y nada en la Ley Foraker indica que el Congreso haya considerado a los/as puertorriqueños/as como extranjeros/as a los/as que no se le reconocía el derecho a entrar a los EEUU. De ahí que no se pueda considerar a los/as puertorriqueños/as como extranjeros/as para propósitos de la entrada al territorio continental de los EEUU.

Si los/as puertorriqueños/as no era ciudadanos/as estadounidenses porque con la Ley Foraker el Congreso no pretendió extender la ciudadanía a los/as puertorriqueños/as, nos encontramos ante un nuevo proceso de articulación del derecho para legitimar las acciones políticas y racistas desplegadas por el legislativo y por el ejecutivo. Es decir, a través del diseño de la ciudadanía de Porto Rico y con la argumentación de que los/as puertorriqueños/as eran nacionales, se produjo una nueva subjetividad subordinada al espacio de anomia. Ello nos remite al carácter biopolítico del colonialismo y al uso del estado de excepción y de los dispositivos jurídicos para constituir las identidades de los sujetos colonizados. Así, la identidad de los/as *portorriqueños/as* estaría definida por la inclusión excluyente que caracterizó y definió la territorialidad, asunto que evidencia la confluencia entre las prácticas de poder geopolíticas y biopolíticas articuladas por medio del derecho. Una vez más, los/as puertorriqueños/as, al igual que PR, quedaron concebidos como “extranjeros en sentido doméstico”.

#### *Kopel v. Bingham* (1909)

Este caso atendió la extradición de un acusado en New York a PR. El argumento que se debatía era si PR podía considerarse parte de los territorios a los que podía extraditarse fugitivos, o si por el hecho de ser un territorio no-incorporado, la extradición era ilegal. El Tribunal decidió que si bien PR era un territorio no-incorporado, era uno completamente “organizado”, por lo que en efecto era posible la extradición. Para fundamentar su decisión, el Tribunal creó el nuevo concepto “territorio organizado” dentro de la doctrina territorial estadounidense. Para explicar dicho concepto el Tribunal recurrió al lenguaje utilizado en dos decisiones previas. Por

un lado, se citó la decisión emitida por el Tribunal Federal del Western District de Arkansas en *Ex parte Morgan*<sup>97</sup> (1833), en la que se estableció que un territorio era una porción del país no incluida dentro de los límites de ningún estado, y que todavía no había sido admitido como estado de la Unión, pero que estaba organizado bajo las leyes estadounidenses, con una legislatura separada y administrada por un gobierno territorial del cual el administrador era nombrado por el presidente de los EEUU. Por otro lado, se recurrió a la decisión expresada en *In re Lane*<sup>98</sup> por el Tribunal Supremo, en la que se establecía igualmente la definición del territorio organizado como una región de los EEUU que aunque no era estado de la Unión contaba con un gobierno civil, así como que no contaba con representación en el Congreso de los EEUU (Rivera Ramos, 2007).

Concluyendo, por tanto, que PR quedó completamente organizado bajo la Ley Foraker, el Tribunal estableció la doctrina territorial definitiva. Con *Kopel* se evidencia que disponemos de una serie de dispositivos jurídicos convertidos en doctrina que definirán el estado de excepción, la espacialidad y las subjetividades subordinadas a este. Asimismo, tenemos acceso a una teoría clara sobre la operación de dicho espacio de anomia dentro del sistema constitucional estadounidense. Los territorios pueden ser incorporados o no-incorporados, organizados o no-organizados. Asimismo, la determinación de su estatus dependerá del deseo del Congreso. De ahí, que un territorio puede ser no-organizado pero incorporado, y de otro lado, un territorio puede ser completamente organizado pero no-incorporado. El último es el caso de PR, el cual desde 1900 ha sido un territorio organizado pero no-incorporado.

Así se estableció una dimensión adicional de los lineamientos definitorios de la excepcionalidad: el hecho de ser un territorio no-incorporado no implica necesariamente que dicho territorio esté sumido en un estado de no-derecho. Por el contrario, dicho espacio está sometido a estructuras administrativas híper-juridificadas y, por ende, despolitizadas. Las mismas regulan, controlan y definen la realidad jurídico-política y las subjetividades que habitan dicha geografía imaginada.

*Balzac v. Porto Rico (1922)*

---

<sup>97</sup> *Ex parte Morgan*, 20 F. 298 (DC. Ark, Oct, 1883).

<sup>98</sup> *In re Lane*, 135 U.S. 443 (1890).

En el último caso que discutimos se trataron los dos temas principales de la discusión jurídica a lo largo de dos décadas: “ciudadanía e incorporación”. Como veremos en el próximo apartado, en 1917 la Ley Jones había extendido la ciudadanía estadounidense a los/as puertorriqueños/as y, con ello, desde el punto de vista jurídico surgió la pregunta de si a partir de esta naturalización colectiva, PR se había convertido en un territorio incorporado a los EEUU. En *Balzac* se intentó solventar dicha indeterminación. Balzac era el editor de un periodo puertorriqueño que fue condenado a 9 meses de prisión por un comentario hecho en su periódico sobre el gobernador estadounidense de la isla. En el momento de su juicio el sistema penal y el código procesal reconocía el juicio por jurado en caso criminales graves (felony), pero no lo reconocía para caso de “mala conducta”, empero, Balzac argumentaba que él tenía el derecho a un juicio por jurado bajo la Sexta Enmienda de la Constitución. La controversia jurídica fue resuelta por el Tribunal Supremo de los EEUU que le denegó mencionado derecho.

La opinión del Tribunal fue redactada por el Juez Presidente Taft, quien citando las opiniones emitidas en los Casos Insulares *Mankichi*, *Dorr* y *Rasmussen*<sup>99</sup>, argumentó que el juicio por jurado no aplica a los territorios no-incorporados. Venator (2006) evidencia que la no aplicabilidad de la Sexta Enmienda en PR y Filipinas se sostuvo sobre la base del racismo y la discriminación que habían caracterizado el proceso de “americanización”. En efecto, ello puede desprenderse de la opinión del Juez Taft, quien argumenta que el juicio por jurado requiere de ciudadanos con el bagaje cultural provisto por la tradición del *common law*. De ese modo, se estableció que los/as puertorriqueños/as no estaban capacitados cultural, social, política ni históricamente para servir como jurados.

Aunado al racismo judicial, Taft argumentó que según la jurisprudencia establecida en *Downes* y *Dorr*, ni Filipinas ni PR habían sido incorporados por las leyes orgánicas aprobadas por el Congreso y con las cuales se les proveía un gobierno provisional. Asimismo, el juez sostuvo que la Ley Jones no trató de convertir a PR en un territorio incorporado, pues no existe ninguna cláusula o declaración de propósitos en la Ley que así lo indique. Taft insistió en que si la intención del Congreso hubiera sido la

---

<sup>99</sup> Estos tres casos consideraron la aplicabilidad del juicio por jurado en Hawái, Filipinas y Alaska, respectivamente.

incorporación de PR, la ley Jones no hubiera incluido una carta de derechos propia, sino que hubiera extendido la de la Constitución de los EEUU. En lo relacionado a la otorgación de la ciudadanía estadounidense a PR, Taft sugirió que la misma era consistente con la no-incorporación, ya que con la misma se perseguía: (1) to put them as individuals on an exact equality with citizens from the American homeland; (2) to extend to them the protection of the new sovereign against the world; and (3) to allow Puerto Ricans to move into the continental United States and, becoming citizens of any state, there to enjoy every right of any other citizen of the nation, without the need of naturalization (citado en Rivera Ramos, 2007: 96).

El juez Taft, en otras palabras, entendía que la concesión de la ciudadanía estadounidense a los/as puertorriqueños/as tenía el propósito fundamental de facilitar la igualdad de condiciones de los/as puertorriqueños/as en los EEUU. Es decir, la extensión de la ciudadanía no buscaba la plena igualdad de los/as puertorriqueños/as en el territorio colonial, ni tampoco pretendía equiparar a PR con cualquier otro de los estados, sino que procuraba garantizar la “normalización” jurídica de los/as puertorriqueños/as en los EEUU.

De *Balzac* se desprenden cuatro interpretaciones de los Casos Insulares. En primera instancia, se indica que el problema fundamental atendido por los Casos Insulares no era si la Constitución era aplicable a PR, sino, más bien, qué partes lo eran. En segundo lugar, a partir de la imaginación geográfica y del racismo judicial, se definió la categoría jurídico-política de los territorios no-incorporados. La doctrina previa a *Balzac* consistía en que el reconocimiento de los derechos concedidos a los habitantes de los territorios sería indicativo de la incorporación, pero después de este caso la doctrina incluirá que dependiendo del estatus del territorio, se determinarán los derechos y las garantías constitucionales que disfrutarán sus habitantes. En tercer lugar, se reconoce que la ciudadanía de los/as puertorriqueños/as, mientras vivan en PR, será de segunda clase. Ello se desprende del no-reconocimiento de la Sexta Enmienda y de la argumentación de que, para que los/as puertorriqueños/as puedan disfrutar de una plena igualdad, deben moverse a algunos de los estados de la Unión. En este sentido, se hace aun más evidente que la territorialidad subordina la condición ontopolítica de los sujetos coloniales. En cuarto y último lugar, la negación del juicio por jurado en PR puede entenderse dentro

del marco del racismo e imperialismo de las élites estadounidenses. Esto es, en más de una ocasión se argumentó que los habitantes de los nuevos territorios eran cultural, racial y políticamente inferiores porque no poseían la “tradicición/civilización” anglosajona, lo que los volvía incapaces de llevar un juicio por jurado. Este argumento será un principio constitutivo de las relaciones de excepción impuesta en PR.

Estos cuatro asuntos condensan los diversos posicionamientos críticos que hemos adelantado a lo largo de la presentación de los Casos Insulares. El racismo judicial, la violencia del derecho, la imposición de relaciones de excepción y el uso del derecho como estrategia de legitimación del poder biopolítico y geopolítico, son aspectos determinantes del dispositivo legal y legalizado que surgió como resultado de los Casos Insulares. A continuación, nos adentramos en las dimensiones ideológicas que posibilitaron el desarrollo de la doctrina jurídico-política antes presentada.

### **3.2.2. Ideología de los Casos Insulares**

Las decisiones emitidas en los Casos Insulares resultaron en gran medida del contexto político e ideológico imperial-capitalista que predominó durante el siglo XIX e inicios del XX. Se trataba de las ideologías del expansionismo, del Destino Manifiesto y del mal llamado darwinismo social que compartían principalmente las élites económico-políticas estadounidenses. La primera dimensión ideológica de los Casos se refiere al racismo. Los habitantes de los nuevos territorios eran descritos e imaginados como salvajes, medio-civilizados, indígenas, con hábitos, religiones, costumbres, métodos de pensamiento, idiomas y leyes inferiores. Asimismo, predominó el determinismo geográfico para fundamentar el racismo judicial que dio forma a las decisiones y opiniones emitidas en los casos. La “carencia de civilización” se explicó a partir del hecho de que los/as habitantes de los territorios recién adquiridos provenían del trópico, de diferente clima, con diferentes métodos de producción (es decir, eran vagos o poco trabajadores), dependientes y necesitados de la ayuda de los estadounidenses. Este proceso de infantilización redundó en la interpretación de los habitantes como sujetos incapacitados para el auto-gobierno. Fundamentándose en la teoría del vacío, dicha



representación sustentó la visión de que los EEUU tenían que cumplir con la misión civilizadora (es decir, la americanización) de los otros-menos-que-humanos<sup>100</sup>.

El segundo aspecto ideológico prevalente en los Casos concierne las representaciones e interpretaciones de la democracia. En la mayoría de los casos, se definió la participación política como un privilegio, y no como un derecho. La participación política quedaba restringida, una vez más, a aquellos que detentaran el bagaje cultural anglosajón. Como argumentó el juez Taft, para que los/as habitantes de los territorios adquiridos accedan a la democracia, tendrían que abandonar sus costumbres y sus tradiciones y asumir la cultura anglosajona. Así, el discurso de americanización utilizó el concepto democracia como dispositivo de constitución hegemónica.

El tercer principio ideológico es la idea de la autodeterminación. Según Rivera Ramos (2007), en los Casos Insulares no se hizo alusión alguna a la autodeterminación de los pueblos, sino que estuvieron basada en la lógica de que era el conquistador, y en este caso particular el Congreso y el Presidente, los que tenían que decidir sobre el futuro de los territorios y sus habitantes. En efecto, si reconocemos que la ideología de los Casos Insulares se basó en el racismo, en la percepción de incapacidad para el auto-gobierno y en las carencias intelectuales de los habitantes, el reconocimiento del ejercicio a la autodeterminación era imposible para posibilitar el dominio colonial. Asimismo, es importante destacar que la autodeterminación, a pesar de los cambios jurídico-políticos implementados en PR a lo largo de los 114 años de dominación colonial estadounidense, sigue siendo una de las garantías jurídico-políticas no conferidas en su totalidad. El ejemplo más estridente de dicho carácter antidemocrático es que aún hoy, el Congreso de los EEUU ostenta plenos poderes sobre PR.

De los Casos Insulares se destila un cuarto aspecto ideológico concerniente a las interpretaciones de los territorios como propiedad, lo que devela el carácter esencial del capitalismo en la definición del derecho colonial estadounidense. Recordemos que la percepción de la otredad como “objeto apropiable” ha estado muy presente en la historia de la formación del estado-nación estadounidense. Este proceso de objetivación fue

---

<sup>100</sup> Carona (2012) ha descrito esta interpretación como la narrativa del “poder colonial benévolo”.

posible gracias a la Cláusula Territorial y al antecedente histórico del siglo XIX con las islas de guano y las comunidades afroamericanas en EEUU. De ahí que PR fuera considerado *appurtenance* y *belonging*, pero no parte de los EEUU. Como vimos en *De Lima*, el Tribunal estableció que *pertenecer* y *ser parte* no es lo mismo. Así, lo que pertenece es cosificado y su identidad se transforma en un remanente del poseedor, perdiendo toda autonomía. Como se argumentó en *De Lima*, las islas eran *cosas* adquiridas mediante tratado; los EEUU fueron la parte que las adquirió y a ellos pertenecen. El propietario y las cosas apropiadas no son lo mismo<sup>101</sup>.

Asimismo, como vimos en *Gonzales*, la ideología capitalista del control territorial y de los sujetos como propiedad se tradujo en la definición jurídica de los habitantes de PR como nacionales. Ser nacional implica pertenecer a un territorio de los EEUU, pero no necesariamente ser ciudadanos. De modo que los/as puertorriqueños/as tuvieron “libre flujo” a los EEUU, lo que redundó en una creciente emigración de trabajadores/as y familias que se insertaron al mercado laboral como mano de obra “barata”.

A raíz del ámbito ideológico que hemos examinado, el proceso de incorporación, dominación y administración de los territorios coloniales representó una interacción entre los intereses capitalistas y su legitimación jurídica. Dichos procesos jurídico-políticos, a su vez, surtieron múltiples efectos sociales, económicos e históricos que a continuación discutimos.

### 3.2.3. Efectos de los Casos Insulares

Como resultado de nuestra investigación, hemos identificado seis efectos generales de los Casos Insulares: (1) justificaron y legitimaron el poder y proyecto colonial impuestos sobre PR; (2) constituyeron la identidad legal y política de los sujetos coloniales; (3) crearon un universo discursivo; (4) construyeron un contexto de acción; (5) posibilitaron el uso de los precedentes jurídicos para la creación de espacios de anomia tales como los campos de detención en Guantánamo; y, (6) construyeron sub-identidades que más tarde propiciarían la criminalización de la contra-hegemonía. Todo ello da forma al diseño legal de la excepcionalidad. No es banal recordar que la legalidad

---

<sup>101</sup> El entrevistado ENT\_207 comparte el análisis crítico de este posicionamiento afirmando: “El ‘pertenecer a, pero no forma parte de’ es un concepto de propiedad y de hecho habla en la constitución de ‘y sus propiedades también’. A base de esos casos, se ha establecido el orden jurídico de la relación”.

y el Tribunal Supremo de EEUU, cuerpo que se presenta a sí mismo como la representación absoluta de la primera y como la máxima “autoridad” moral, política y social, constituyen el paradigma central de la vida política y de la estructuración social estadounidense. Ninguna otra rama del gobierno estadounidense detenta semejantes poderes. Para pretender hacerlo, siempre recurre al artificio jurídico.

En cuanto al primer efecto, como hemos visto, el Tribunal Supremo adecuó, a través de diversos mecanismos jurídicos a veces insólitos, el ejercicio del poder colonial a la constitucionalidad estadounidense. Por un lado, dicho proceso de legitimación produjo una interpretación de la Cláusula Territorial y de los poderes plenarios del Congreso más amplia y autoritaria que la del siglo XIX, institucionalizando así el ejercicio de los plenos poderes en los territorios. Por el otro, los Casos Insulares constituyeron la “Doctrina de la Incorporación Territorial”, que advino en la “verdad legal de PR” y en una representación de su “realidad” social. Rivera Ramos, en un análisis excepcional de esa doctrina señala que,

Gradually came to be accepted by the dissenting justices, by the academic community, and the politicians. The legal “truths” that Puerto Rico and the Philippines were “unincorporated territories”, that the Congress had plenary power over them, that their inhabitants could claim only limited protection from the Constitution, and so forth came to be part of the social understanding of the policy makers, part of the way in which the political reality of the new territories came to be perceived. In this sense the doctrine became part of the “reality” of the colonial project. [...] The colonial venture had been justified at the representational level of law (Rivera Ramos, 2007: 124).

Sin embargo, Rivera Ramos no considera que este ejercicio de poder a nivel jurídico propiciaría, además, la condición ontológica del estado de excepción en PR, que lo ha regido durante los 114 años de coloniaje estadounidense que han transcurrido. Recientemente, el *Report by the President’s Task Force on Puerto Rico’s Status*, de 2007<sup>102</sup>, reforzó el estado de excepción resaltando la vigencia de la condición colonial y del poder absoluto del Congreso sobre PR. Igualmente, en 2011 se produjo otro

---

<sup>102</sup> Disponible en: [www.justice.gov/opa/documents/2007-report-by-the-president-task-force-on-puerto-rico-status.pdf](http://www.justice.gov/opa/documents/2007-report-by-the-president-task-force-on-puerto-rico-status.pdf). [15 de julio de 2013].

informe<sup>103</sup> en el que se reconoció que la situación del “estatus no estaba resuelta”, y que debería avanzarse en la dirección de su resolución.

Respecto al segundo efecto, hemos argumentado que la definición legal de los sujetos colonizados se desprendió de las concepciones adscritas a la territorialidad colonial. Encontramos aquí la confluencia entre geopoder y biopoder, espacios donde se crea la dimensión ontopolítica del estado de excepción. Así, los procesos de racismo judicial y de imaginación geográfica constituyeron, a través de las narraciones jurídicas, una subjetividad “*hecha en los EEUU*”. La misma resultó, además, de un proceso de reificación u objetivación a partir de cuestionamientos tales como “¿qué es un/a puertorriqueño/a?” y “¿cuál es su ‘ciudadanía’ e identidad política?”. Las respuestas del Tribunal Supremo extendieron la categorización de la territorialidad no-incorporada – categorización que es también un ejercicio de poder, el “power of naming”– a los/as habitantes de PR, en una operación que produjo lo que Gramsci (1971) denominó el sentido común de la discusión sociopolítica. El mismo determinó la “verdad legal” de PR y sus habitantes, quienes pertenecen a los EEUU pero no merecen todas las garantías constitucionales mientras habiten el territorio colonial. Ello propició que la territorialidad determinara las posibilidades de inserción en la vida política.

No debemos olvidar, por otra parte, que en su ejercicio del “power of naming,” el Tribunal Supremo también definía la identidad estadounidense en contraposición de los colonizados; es decir, producía un exterior constitutivo. Así, al mismo tiempo que se producía una “verdad legal sobre los/as puertorriqueños/as” que los colocaba en un espacio de anomia, los administradores coloniales y las agencias de seguridad estadounidenses producían una subcategoría identitaria destinada a nombrar a aquellos que resistían el poder colonial. Sin embargo, al mismo tiempo que los EEUU operaban a través del estado de excepción sobre los/as puertorriqueños/as y su territorio, los/as últimos/as resaltaron su identidad rechazando la constituida por los EEUU. Así, se construyó la contra-hegemonía que denominamos movimientos anticoloniales puertorriqueños. En los próximos capítulos, analizaremos las categorizaciones que han

---

<sup>103</sup> El título de este informe, *Report by the President’s Task Force on Puerto Rico’s Status*, fue presentado en marzo de 2011. Nótese que el título es igual al de los informes presentados en 2005 y en 2007, pues sigue el modelo que diseñó la administración Clinton. El informe se encuentra en la siguiente dirección electrónica: [http://www.whitehouse.gov/sites/default/files/uploads/Puerto\\_Rico\\_Task\\_Force\\_Report.pdf](http://www.whitehouse.gov/sites/default/files/uploads/Puerto_Rico_Task_Force_Report.pdf). [15 de julio de 2013].

producido los EEUU para describir a aquellos/as que se oponen a su hegemonía; es decir, examinaremos cómo, bajo el estado de excepción, se representó el exterior constitutivo.

El tercer efecto es la creación de un universo discursivo/interpretativo de la “realidad” jurídico-política de PR, y que puede identificarse, por un lado, en el uso de las categorías introducidas por los Casos Insulares para definir “la verdad” de la colonización de PR y, por el otro, en la cuantiosa producción académica sobre los mismos. Las decisiones emitidas y sus análisis legalistas dieron paso a un mecanismo de despolitización de la política colonial y, con ello, a su repolitización en términos jurídicos, operación que implica que el uso de categorías jurídicas es el único análisis posible de la condición colonial de PR.

En cuarto lugar, los Casos Insulares produjeron un contexto de acción y un ámbito jurídico-normativo de legitimidad en el que los EEUU podían desplegar su poder con el reconocimiento y autorización del sistema legal. Este contexto de acción, marcado de antemano por un saber y una serie de signos jurídico-políticos impuestos por el poder colonizador, fue asumido por las élites políticas e intelectuales puertorriqueñas como el espacio discursivo en el que podían interactuar con el agente hegemónico. De ese modo, los discursos jurídicos diseñaron una zona de contacto no neutral, sino hegemonizada por los EEUU. Todo aquél que no se adecuara a los discursos jurídicos de esta zona de contacto sería excluido del diálogo y de las interacciones “políticas”. Mas, como veremos en los próximos capítulos, en un principio los movimientos anticoloniales ni siquiera tuvieron acceso a dicho espacio de acción, ya que, según la hegemonía, no se adecuaban al ámbito discursivo establecido a partir del estado de excepción.

Finalmente, con la jurisprudencia establecida en los Casos Insulares, se conjugaron los mecanismos para el establecimiento de espacios de anomia en otros territorios tales como Guantánamo. A través de la inclusión excluyente y del uso de categorías como territorio no-incorporado, PR y otros territorios tales como Guantánamo actualmente son espacios domésticos para efectos militares y del derecho internacional, mas al mismo tiempo, se encuentran fuera de la soberanía estadounidense en cuanto a la aplicación de garantías constitucionales. Ejemplo de ello es que el precedente establecido

por los Casos Insulares fue utilizado en el caso *Boumediene v Bush*<sup>104</sup>, en el cual se le reconocerá el auto de *Hábeas Corpus* a los prisioneros de Guantánamo (Burnett, 2009b). Sin embargo, nos parece que estos casos no constituyen exclusivamente un precedente de la decisión en favor de un mínimo derecho procesal, sino que han propiciado también el establecimiento de los precedentes jurídico-políticos para la administración de los territorios y las subjetividades a través del estado de excepción ontopolítico.

### 3.3. Ley Jones, ciudadanía y segunda ley de excepción

El 2 de marzo de 1917 el Congreso de los EEUU aprobó la segunda Ley Orgánica de PR, tradicionalmente denominada Ley Jones<sup>105</sup>. Como la segunda ley de excepción impuesta en PR, la ley Jones supuso un cambio sustancial en las relaciones de excepción y colonialidad, pues extendió la ciudadanía estadounidense a los/as puertorriqueños/as y concedió una Carta de Derechos. Por un lado, el Artículo 5 de la Ley estipula la extensión de la ciudadanía estadounidense a los/as puertorriqueños/as, y establece la posibilidad de que aquellos/as puertorriqueños/as que no deseen ser naturalizados como estadounidenses presenten una declaración informando de su intención en un período de seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley. Por otro lado, la Carta de Derechos se reconoció en el Artículo 2 de la Ley Jones. La misma tenía más limitaciones que la Carta de Derechos de los EEUU, empero, preservaba el auto del *Hábeas Corpus* reconocido en la Ley Foraker. Algunas de las limitaciones de la Carta de Derecho y de la ciudadanía estadounidense fueron: la no representación en el Congreso de los EEUU; la exclusión del voto presidencial; la limitación del juicio por jurado; la no electividad del gobernador de PR; y la exclusión de los/as puertorriqueños/as de ciertos servicios y derechos existentes en los EEUU. Todos estos factores han propiciado que la ciudadanía estadounidense extendida a PR sea considerada como de segunda clase, pues carece de total reconocimiento mientras los ciudadanos/as vivan en PR (Álvarez González, 1990).

---

<sup>104</sup> *Boumediene v. Bush*, 553 U.S. 723 (2008).

<sup>105</sup> Jones Act (Puerto Rico), ch.145 §5, 39 Stat. 951 (1917). La Ley Jones fue denominada oficialmente “Segunda Ley Orgánica para proveer un gobierno civil para Puerto Rico y otros fines”. Esta ley sustituyó la Ley Foraker, excepto en las secciones 2, 3, 4, y 11, que quedaron vigentes en virtud del artículo 58 de la Ley Jones. En este trabajo utilizaremos la versión de la Ley Jones expuesta en Ramos de Santiago (2005: 79-112).

Otros cambios introducidos por la ley Jones fueron el carácter constitutivo de la Asamblea Legislativa de PR, que aseguró que ambas cámaras legislativas fueran electas por sufragio general, y el reconocimiento de que el gobernador podía declarar el estado de emergencia o la ley marcial (Artículo 12). El último ilustra una dimensión importante de la correlación entre derechos y fuerza/poder estatal. Esto es, a la vez que se reconocen ciertos derechos a los/as puertorriqueños/as, se otorga más poder al ejecutivo para controlar y cooptar la libertad de dichos/as ciudadanos/as. A continuación exponemos algunas de las condiciones y debates que propiciaron la aprobación de la Ley Jones.

En términos generales, la transformación de las estructuras administrativas, el reconocimiento de la carta de derecho y la concesión de la ciudadanía estadounidense fueron el resultado de un extenso e intenso período de debates jurídico-políticos y discusiones legislativas. Este proceso, que se extendió desde la aprobación de la ley Foraker en 1900 hasta 1917, estuvo marcado por: las opiniones emitidas en los Casos Insulares; los debates en la opinión pública estadounidense; los intereses imperiales y expansionistas; la intensa lucha entre las élites coloniales puertorriqueñas; y el hecho de haberse suscedido ocho Congresos distintos.

Cabranes (1979) ha demostrado extensamente que los debates congresionales estuvieron plagados de posiciones racistas, visiones mercantilistas y estrategias políticas interesadas en mantener la hegemonía estadounidense entre los/as puertorriqueños/as. El mismo autor señala que existen dos interpretaciones tradicionales sobre las razones políticas que condujeron a los EEUU a extender la ciudadanía a los/as puertorriqueños/as:

A substantial body of opinion in Puerto Rico would agree with Chief Justice Taft that between 1898 and 1917 “[i]t became a yearning of the Porto Ricans to be American Citizens... and [the Jones Act of 1917] gave them the boom”. The other version of popular history claims that United States citizenship was imposed upon the Puerto Ricans. It is frequently suggested that the grant of citizenship was dictated by strategic necessities of World War I by the desire to enlist Puerto Rican youths into the United States armed forces. Leaders of the island’s independence movement and others have alleged that “reasons of war” dictated the congressional decision to confer United States citizenship on the Puerto Ricans (Cabranes, 1979: 13-14).

Que la ciudadanía se impuso como resultado de necesidades de los EEUU de cara a la Primera Guerra Mundial ha sido un argumento extensamente utilizado por los movimientos anticoloniales puertorriqueños. Varios de nuestros entrevistados esgrimieron este argumento, tal y como lo ejemplifica ENT\_101:

Ellos están en PR por la fuerza y nos impusieron la ciudadanía por la fuerza. Ciudadanía que yo no acepto, yo soy puertorriqueño puro de los pies a la cabeza, nada en mí es gringo. Tampoco acepto la ciudadanía gringa impuesta a la brava y por decreto en 1917. El pueblo puertorriqueño no la quería, ni el parlamento ni la legislatura puertorriqueña. Nos la impuso el Presidente Wilson por la fuerza, como si ellos decidieran allá, en el congreso yanqui, que tú eres perro y te vas a poner a ladrar.

Cabranes (1979) argumenta, sin embargo, que este posicionamiento no es correcto, informándonos que nada en las actas del Congreso indica que la intención de extender la ciudadanía era la conscripción de los puertorriqueños. De análisis del trabajo de Cabranes se desprende que la extensión de la ciudadanía a los/as puertorriqueños fue una estrategia para mantener el control/hegemonía colonial sobre la Isla. Ambas interpretaciones de la extensión de la ciudadanía confirman la centralidad de este acto jurídico-político en el conflicto colonial puertorriqueño. Ambas constituyen, asimismo, dos dimensiones interpretativas de un mismo fenómeno: por una parte, Cabranes aduce los procesos “racionales” jurídicamente determinados e interpretados desde la óptica del derecho constitucional estadounidense; y, por la otra, el entrevistado ENT\_101 muestra la dimensión de la violencia colonial implícita en el acto de recodificación de la identidad puertorriqueña. Ambas interpretaciones, lejos de ser contradictorias, se complementan, pues analizan el ejercicio del poder colonial desde las versiones “legalistas” y “politizadas”. Sin embargo, ninguna de ellas considera los efectos multidimensionales de la extensión de la ciudadanía estadounidense, que no se limitan a la violencia y al uso del derecho para legitimar el colonialismo, sino que a partir de una definición geográfica de la exclusión y su intercesión con el poder biopolítico, se produjo una “subjetividad” subordinada al estado de excepción colonial. Es decir, la Ley Jones sustenta la definición ontopolítica del ser colonial sometido a la relación de excepción inherente al espacio anómico de exclusión incluyente. Pero ahora, dicho espacio queda “limpio” de cualquier evocación negativa por virtud de la imposición jurídica de una ciudadanía de segunda clase. Veamos este asunto en más detalle.



Primeramente, es cierto que la ciudadanía no era un requisito para la conscripción de los puertorriqueños, como lo evidencia el hecho que desde 1903 había puertorriqueños en las fuerzas armadas de EEUU, aspecto discutido en *Gonzales v. Williams*. No obstante, Estades (1999) señala que los intereses militares jugaron un papel clave en la extensión de la ciudadanía a los/as puertorriqueños, ya que el posicionamiento geográfico de PR era crucial en la geopolítica militar estadounidense. En 1917 EEUU estaba inmerso en una campaña de expansión y control del Caribe, lo que volvía importante mantener la hegemonía sobre PR.

El segundo lugar, la extensión de la ciudadanía a PR obedece al intento de detener la creciente desafección con la presencia colonial estadounidense. No olvidemos que desde 1910 se venía desarrollando una fuerza independentista importante en PR; asimismo, los movimientos de trabajadores estaban radicalizando sus posturas de clase y sostenían argumentos pro-independentistas (Bernabe, 1996). De modo que no podemos entender el asunto de la ciudadanía sin considerar la creciente oposición al colonialismo estadounidense. En una palabra, la ciudadanía se otorga como un dispositivo de “control” de ciertos sectores sociopolíticos puertorriqueños.

El tercer aspecto relevante sobre este tema es que, si bien podría argumentarse que la ciudadanía no fue impuesta en la medida en que el propio artículo que la extendía estipulaba los mecanismos para renunciar a ella, dicha renuncia tendría implicaciones sociopolíticas y jurídicas serias. La Ley Jones imponía serias restricciones políticas a aquellos que no aceptaran la ciudadanía estadounidense. Ejemplo de ello, es que perderían el derecho a votar, a trabajar para el gobierno de PR y a ejercer alguna profesión. Bajo esta circunstancias es comprensible que solo 288 personas renunciaran a la ciudadanía. Rivera Ramos (2007: 153) afirma que otros hubieran sido los resultados si “Congress had determined that people had to take affirmative steps to acquire U.S. citizenship and had resolved to preserve the political rights of those who chose to remain “citizens of Porto Rico”. En este sentido, la tesis de la imposición, si se quiere indirecta, tiene validez política y teórica, ya que la no aceptación de la ciudadanía implicaría la exclusión de la vida sociopolítica puertorriqueña. Asimismo, aceptando el paradigma democrático-liberal, recordemos que el proceso de extensión de la

ciudadanía careció de una consulta previa a los/as puertorriqueños/as y de presupuestos democráticos. Mas las posibilidades de una “consulta” al pueblo de PR eran, evidentemente, inviables para el Congreso, ya que en su imaginario colonial, los/as puertorriqueños/as eran incapaces de ejercer la autodeterminación.

Un cuarto factor relevante del proceso histórico que venimos discutiendo es que propició y facilitó la migración masiva de los/as puertorriqueños/as a los EEUU. Aunado a los altos índices de pobreza, a las paupérrimas condiciones existenciales que vivían las islas y a las campañas de reclutamiento de trabajadores agrícolas emprendidas por el gobierno estadounidense, la ciudadanía se convirtió en el último factor de expulsión migratoria. Así, los/as puertorriqueños/as se convirtieron en el sector empobrecido que cumplió la función de reproducción capitalista en los estratos más bajos de la estructura social estadounidense.

Todos los factores discutidos demuestran que la Ley Jones, más allá de extender, de manera aparentemente inocente, la ciudadanía de segunda clase a los/as puertorriqueños/as y una Carta de Derechos, instauró una nueva etapa del estado de excepción en PR. Es decir, PR, a pesar de la ley Jones, como luego se enfatizaría en *Balzac*, continuó siendo un territorio no-incorporado. De modo que la Ley de 1917 no cambió la geopolítica orquestada por la Ley Foraker y los Casos Insulares, sino que vino a culminar el diseño de las subjetividades coloniales<sup>106</sup>. Con la introducción de la ciudadanía de segunda clase, se incluye a los/as puertorriqueños/as en los EEUU a través de la exclusión y, con ello, se incorporaron a las relaciones de excepción impuestas sobre la territorialidad colonial. De esta forma, el derecho y los discursos jurídicos hicieron posible la conjunción entre poder geopolítico y biopolítico en el espacio colonial instaurando definitivamente el estado de excepción ontopolítico en PR.

---

<sup>106</sup> El entrevistado ENT\_404 esgrime un interesante argumento sobre la ley Jones y la ciudadanía: “el problema de la ciudadanía es que nosotros no somos ciudadanos de los EEUU. Es decir, nosotros no tenemos las prerrogativas y los derechos que tiene un ciudadano de los EEUU. Nosotros somos nacionales de los EEUU, y lo somos porque nosotros no votamos por el presidente, ni por el vicepresidente, ni elegimos senadores, ni representantes. La relación con los EEUU es de pura dependencia de los poderes Congresionales. Además en PR, en estos momentos, mucha gente se pregunta cuáles son los ingredientes realmente básicos de su constitución: ¿es el Tratado de París, es la Ley Foraker, que todavía está viva gran parte de ella en la Constitución del ELA, es la Ley Jones, es el llamado *Compact* o Pacto de 1952? ¿Cuál es la raíz constitucional de los puertorriqueños?”

Si con la ley Foraker ocurre la transición del estado de emergencia al estado de excepción como estrategia de administración colonial, y con la ley Jones se asegura el afianzamiento del estado de excepción a partir de la definición de las subjetividades coloniales, con la tercera Ley de Excepción analizada a continuación encontraremos la máxima estructuración del estado de excepción en PR.

### **3.4. La Ley 600 y el Estado Libre Asociado como tercera ley de excepción**

El 3 de julio de 1950 fue aprobada la Ley Pública 600 del Congreso de los EEUU<sup>107</sup>, por medio de la cual se facultaba a los/as puertorriqueños/as a redactar una constitución y a organizar un gobierno propio. Este proceso constituyente –para el cual se movilizaron, cada quien con su propia agenda, el Congreso de los EEUU, el presidente Truman y las élites coloniales puertorriqueñas– con miras a “resolver la condición colonial” del país tuvo lugar luego de 50 años de colonialismo estadounidense y de 33 años de la aprobación de la ley Jones. Los años cuarenta y cincuenta, contexto histórico de la Ley Pública 600, fueron un período de intensa actividad política, de luchas sociales y de luchas por la independencia en PR. Así, al igual que las leyes orgánicas previas, esta surge como reacción al descontento de los/as puertorriqueños/as; a la presión que venían ejerciendo las élites coloniales para la resolución del estatus colonial (en especial el Partido Popular Democrático [PPD]); al convulso período económico que vivía el país; a la Segunda Guerra Mundial y las presiones internacionales por la descolonización de varios países del Sur global; y, por último y particularmente importante en la medida en que fungía como un mecanismo de control, a las fuerzas independentistas y socialistas puertorriqueñas, representadas por el PNPR, el PIP, el PC y diversos movimientos obreros.

Los precedentes jurídico-políticos de esta ley son sumamente importantes, ya que en el período que discurre entre la Ley Jones y la Ley 600 hubo diversos intentos por “resolver” el estatus político de PR y dotar de mayor legitimidad al poder colonial.

---

<sup>107</sup> S. 3336. Como señala Ramos de Santiago (2005: 172) “la Ley Pública número 600 fue aprobada por el octogésimo primer Congreso. Luego fue aprobada por la mayoría de los electores de Puerto Rico que participaron en el referéndum celebrado el 4 de julio de 1951. También se le conoce como la Ley de Convenio y Constitución”.

Algunos ejemplos son los siguientes: los proyectos Campbell<sup>108</sup> y Tydings<sup>109</sup>; la enmienda a la ley Jones en 1945 bajo la administración Roosevelt; el nombramiento de Jesús T. Piñero como el primer gobernador puertorriqueño en 1946 por el presidente Truman; y la aprobación el 5 de agosto de 1947 de la Ley Pública 362 del Congreso de los EEUU que hacía electivo al gobernador de PR<sup>110</sup>. De esta forma, los precedentes directos de la ley 600 se caracterizaron por un intenso proceso de “legitimación del colonialismo” y de creación de una semi-democracia interna dentro de un sistema profundamente anti-democrático. Tanto la Constitución<sup>111</sup> como la formación del Estado Libre Asociado (ELA) de PR fueron los resultados de dichos procesos de legitimación y hegemonía. A continuación, examinamos esta última versión del estado de excepción colonial en PR más detalladamente.

En primera instancia, el proyecto de la Ley 600 surge de las alianzas entre el PPD, el Comisionado Residente Antonio Fernós y algunos sectores del Partido Demócrata de los EEUU. Antonio Fernós y el Senador Joseph O’Mahoney (D-WY) presentaron los proyectos de ley (en la Cámara y en el Senado respectivamente) que el 3 de marzo de 1950 se convertirían en la Ley 600. En términos generales, la Ley proveía un ámbito de autodeterminación muy restrictivo, ya que no pretendía transformar las relaciones entre los EEUU y PR; más bien las relaciones permanecieron intactas bajo la “Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico”<sup>112</sup>. La Ley 600 solo otorgaba margen para la redacción de una Constitución que regulara las relaciones internas de PR. Asimismo, el gobierno de EEUU se reservaba el derecho de nombrar a un encargado, distinto al Gobernador de PR, que “supervisara” las Relaciones Federales con PR. De ese modo, todas las prerrogativas existentes del gobierno federal estadounidense en PR

---

<sup>108</sup> 67th. Cong., 2nd sess. Este proyecto fue presentado el 19 de enero de 1922 por el Senador Phillip Campbell (R-Kansas) ante el Comité de Asuntos Insulares de la Cámara de Representantes. Aunque no fue aprobado, es importante destacar que en el mismo se proponía la figura del Estado Libre Asociado de PR, y se reconocía que los puertorriqueños ya “estaban capacitados para el autogobierno”.

<sup>109</sup> El Proyecto de Plebiscito sobre la Independencia de PR (Proyecto del Senado número 4529) propuesto por Millard E. Tydings (D-MD) fue presentado el 28 de abril de 1936 como respuesta al ajusticiamiento del Coronel Riggs por los nacionalistas Hiram Rosado y Elías Beauchamp.

<sup>110</sup> Ley Pública 362: ley haciendo electivo el gobernador, 61 Stat. 770, H.R. 3309. 18th Cong., 1st sess., chap 490.

<sup>111</sup> La Constitución redactada con la autorización del Congreso fue denominada “Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. En esta tesis utilizaremos la versión expuesta en Ramos de Santiago (2005: 183-203).

<sup>112</sup> El artículo 4 de la Ley Pública 600 establece que todo lo estipulado en el artículo 5 de la ley Jones (aunado a las enmiendas insertadas hasta 1945) no será derogado por la nueva ley y se denominará la “Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico”.

permanecieron intactas. Algunos ejemplos de ello son: (1) las leyes federales que el Congreso no declarara explícitamente inaplicables se aplicarían en PR; (2) los tribunales federales continuarían operando en PR; (3) el Congreso excluyó unilateralmente ciertas áreas que permanecerían fuera del alcance de los votantes puertorriqueños/as o sus representantes electos, tales como la ciudadanía, la inmigración, el comercio marítimo, los tratados comerciales y las relaciones exteriores, así como todos los asuntos relacionados con la actividad militar, la moneda y la política arancelaria; (4) finalmente en caso de conflicto entre las leyes locales y las federales, estas últimas prevalecerían sobre la constitución de PR (Ayala y Bernabe, 2011).

A pesar de todo ello, el Gobernador Muñoz Marín y el PPD defendieron esta Ley arguyendo que la misma implicaba un cambio de fondo en las relaciones coloniales. El argumento ampliamente defendido que pervive hasta hoy es que con esta Ley se estableció un “Convenio” entre ambos países. Las élites coloniales del PPD fundamentaron la doctrina del Convenio en el dispositivo jurídico de que, como la Constitución de los EEUU solo reconocía la existencia de “estado o territorio”, todo acto de “autodeterminación” extraería a PR de la categorización de territorio no-incorporado (Fernández Quiles, 2004). Sin embargo, es evidente que el acto de “autodeterminación” con la Ley 600 no implicó el fin de la categorización de PR como territorio no-incorporado. Más bien, supuso una mayor concreción y afianzamiento del estado de excepción colonial.

El carácter colonial de la Ley 600 queda evidenciado, en segundo lugar, por el hecho de que la Constitución a redactarse tenía que adecuarse a ciertas limitaciones impuestas por el Congreso de los EEUU. Destacan las siguientes: que la estructura administrativa interna debía ser de carácter republicano y que la Carta de Derechos debía estar adecuada a la de los EEUU. Asimismo, en el artículo 3 de la Ley se estableció que una vez redactada la Constitución y aprobada por referéndum en PR, la misma sería evaluada por el Congreso de los EEUU para determinar si se adecuaba a las disposiciones aplicables de la Ley 600 y de la Constitución de los EEUU. Un ejemplo

de dicho proceso de revisión fue que el Congreso eliminó las secciones 5 y 20 del artículo II y la sección 3 del artículo VII<sup>113</sup>.

En tercer lugar, los procesos electorales respecto a la Ley 600 y la creación del ELA carecieron del apoyo mayoritario de los/as puertorriqueños/as; más bien, dieron lugar a intensas oposiciones y luchas políticas. Por ejemplo, en el referéndum para la aceptación de la Ley 600, celebrado el 4 de junio de 1951, no hubo una representación mayoritaria de la población puertorriqueña. El PNPB no participó en dicho referéndum; su oposición a este proyecto era tenaz, considerándolo una farsa. Dicha oposición dio lugar a la Insurrección Nacionalista. Por su parte, el PIP y algunos sectores estadistas se dividieron entre votar en contra y no participar. Asimismo, los movimientos anticoloniales no participaron de la elección de la Asamblea Constituyente celebrada el 17 de agosto de 1951. Por ende, estos sectores no tuvieron representación alguna en la redacción de la Constitución, ni en la configuración del ELA. Finalmente, el movimiento anticolonial no participó del referéndum que ratificó la Constitución, celebrado el 3 de marzo de 1952. No debemos olvidar que durante este período, el independentismo era la segunda fuerza política en el país luego del autonomismo liderado por el PPD.

En cuarto lugar, contrario al argumento de Trías Monge (2007) entre otros, la Carta de Derechos de la constitución del ELA no fue de las más avanzadas de la época, sino que, la Constitución del ELA y la Carta de Derechos solo regulan ámbitos muy limitados de la actividad política local. Otro aspecto relativo al sistema de derecho de PR, es que a pesar de la creación de la Constitución, el sistema jurídico siguió subordinado al estadounidense. Por ejemplo, las decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de PR son apelables en el Tribunal Supremo de los EEUU. Además, leyes y garantías aprobadas por la Constitución de PR no limitan las acciones del Tribunal Federal de los EEUU en PR y de las agencias de seguridad estadounidenses: ejemplo de ello es que la policía y el sistema jurídico puertorriqueño no pueden interceptar ni grabar llamadas telefónicas, pero el sistema jurídico y las agencias de seguridad federales sí; del mismo modo, mientras que la constitución del ELA prohíbe la aplicación de la pena de muerte en el sistema jurídico de PR, el Tribunal de Apelaciones

---

<sup>113</sup> Todo ello se hizo en la Ley Pública 447 del Octogésimo Segundo Congreso. R.C. del 3 de julio de 1952, cap 567, 66 Stat. 327.

del Primer Circuito de Boston ha determinado que los tribunales federales en PR pueden imponer la pena de muerte en *Acosta Martínez v. United States* (2002)<sup>114</sup>.

En este contexto, es importante reseñar que la Constitución garantiza el auto del *Hábeas Corpus*, pero añadiendo una nueva interpretación:

No se suspenderá el privilegio al auto de hábeas corpus, a no ser que, en casos de rebelión, insurrección o invasión, así lo requiera la seguridad pública. Sólo la Asamblea Legislativa tendrá el poder de suspender el privilegio del auto de hábeas corpus y las leyes que regulan su concesión. La autoridad militar estará siempre subordinada a la autoridad civil (Artículo II, sección 13).

De modo que en esta ocasión el auto del *Hábeas Corpus* queda subordinado al poder legislativo y no así al ejecutivo<sup>115</sup>. Asimismo, es interesante notar que se hace un explícito hincapié en la subordinación del poder militar al poder civil, lo que recalca la intención de reivindicar la soberanía alcanzada en este período. En sintonía con lo anterior, la Constitución reconoce al Gobernador como comandante en jefe de la milicia, y le adjudica el poder de declarar el estado de emergencia o ley marcial (Artículo IV, sección 4).

Finalmente, los Tribunales estadounidenses han reaccionado de forma distinta, e incluso opuesta, a la creación del ELA y a sus efectos constitucionales. Por ejemplo: (1) en 1956, el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston opinó en el caso *Figueroa v. People of Puerto Rico* que la constitución del ELA no era una mera Ley Orgánica del Congreso como la ley Foraker y la Ley Jones, y sentenció que argumentar lo contrario era acusar al Congreso de fraude; (2) en los casos *Hernández Agosto v. Romero Barceló* en 1984 y *United States v. Quiñones* en 1985) el primer Circuito reiteró la conclusión de que la Constitución del ELA no era un mero estatuto federal y, por tanto, no podía ser revocada unilateralmente por el Congreso; (3) Sin embargo, en 1980, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *Harris v. Rosario*

<sup>114</sup> *Acosta Martínez v. United States*, 152 L. Ed. 2d 145 (2002).

<sup>115</sup> En este sentido la Constitución del ELA refrendó, en la Carta de Derechos, lo estipulado por la Constitución de los EEUU, que especifica que el “encargado” del auto de *hábeas corpus* es el Congreso bajo la “Suspension Clause” (Article I, Section 9, Clause 2) (nótese que mientras en PR es parte de la Carta de Derechos, en los EEUU es parte de las cláusulas que limitan el poder del Congreso, lo que reivindica el argumento de Rivera Ramos (2007) citado anteriormente). Sin embargo, en los EEUU ha sido tradicionalmente el Presidente quien ejerce este poder (Fisher, 1995; Tyler, 2011; Firestone, 2012).

determinó que, en virtud de sus poderes bajo la cláusula territorial, el Congreso podía tratar a Puerto Rico de un modo diferente al resto de los estados en lo concerniente a ciertos programas de bienestar social. Asimismo, esta decisión sugirió que PR seguía siendo territorio de EEUU; (4) en 1987, en *United States v. López Andino* el Primer Circuito de Boston volvió a concluir que el ELA era “una soberanía separada de Estados Unidos” y que sus leyes emanaban de una fuerza distinta de las leyes federales; (5) Pero en 1993, en *United States v. Sánchez* el tribunal de Apelaciones del Onceavo Circuito de Miami concluyó que constitucionalmente, PR aún es territorio y el Congreso puede revocar unilateralmente la constitución puertorriqueña o la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y sustituirlas por leyes o regulaciones que escoja (Ayala y Bernabe, 2011: 249).

La revisión de las opiniones emitidas por los diversos tribunales nos conduce a argumentar que el status de PR continúa ambiguo, y que el gobierno de los EEUU puede disponer de la opinión jurídica que le convenga según desee posicionarse respecto a la condición colonial de PR. Es decir, tanto perpetuar y fortalecer el ELA como favorecer que se reemplace por otro tipo de arreglo (estadidad, independencia, república asociada) encuentran amparo en las decisiones emitidas por los tribunales.

Ello conlleva preguntarse cuál fue el propósito concreto de la nueva ley orgánica 600. En términos generales, en los movimientos anticoloniales y en las investigaciones académicas puertorriqueñas existe un consenso sobre el carácter estratégico de esta Ley. Se ha argumentado que la misma fungió como estrategia de legitimación del colonialismo estadounidense entre la comunidad puertorriqueña, ante la ONU y ante la comunidad internacional. El proceso que condujo a la aprobación de la Constitución y a la creación del ELA ha sido tradicionalmente denominado “la Farsa del ELA” entre los movimientos anticoloniales puertorriqueños (Géigel Polanco, 1972). La falsedad del ELA, en efecto, quedó constatado en 1953, cuando el gobierno de los EEUU y PR acudieron a la ONU a solicitar que el caso de PR fuera retirado de la Lista de Países Dependientes, pues PR había alcanzado el grado máximo de autodeterminación cesando de ser una colonia de los EEUU. La Resolución 748 (VIII) de la ONU confirió tal



petición<sup>116</sup>. De otro lado, hasta la década de 1970, en PR hubo cierto grado de convicción de que el estatus había sido resuelto, empero, como se demostrará en el capítulo 5, los movimientos anticoloniales y los sectores pro-anexión lograron evidenciar el carácter colonial de dicho “convenio”. Así, como indicáramos en la Introducción de esta tesis, el plebiscito de 2012 arrojó que la mayor parte de los/as puertorriqueños/as considera que PR sigue siendo una colonia de los EEUU.

Asimismo, la Ley 600, la Constitución y la formación del ELA revelan una nueva etapa del estado de excepción ontopolítico impuesto en PR. La Ley 600, como tercera ley de excepción, representó la concreción definitiva del estado de excepción en el país. Esto es, con la Ley se normalizó definitivamente la administración colonial de PR a partir del estado de excepción. Así, PR y sus habitantes continúan hasta hoy día viviendo en el espacio de anomia que hemos descrito, siendo incluido en los EEUU por medio de su exclusión. Por ello los precedentes establecidos por los Casos Insulares y por las leyes orgánicas previas siguen vigentes, regulando la realidad sociopolítica y jurídica de PR. Mientras tanto, el ELA y la Constitución sirvieron como dispositivos jurídico-políticos de invisibilización de la realidad colonial de PR. A partir del supuesto ejercicio de autodeterminación y de la configuración de un sistema jurídico-político interno, se extrajo a PR de la comunidad internacional e incluso de los propios debates internos en los EEUU. Es preciso destacar que dicho proceso de invisibilización no fue ejercido únicamente por los EEUU, sino que contó con el apoyo y la complicidad de las élites coloniales puertorriqueñas, que veían allí una estrategia para afianzar su hegemonía local. Asimismo, este proceso creó un ámbito hegemónico de discusión y acción política con el que se pretendió excluir a los sectores anticoloniales del debate político. Como se observará en los próximos capítulos, el ELA instauró un gobierno colonial regido por las élites puertorriqueñas (principalmente representadas por el PPD y por el Partido Nuevo Progresista [PNP]) que cumplen la función de intermediarios entre el régimen colonial estadounidense y la sociedad puertorriqueñas. Al mismo tiempo, controlan, persiguen y criminalizan los movimientos anticoloniales puertorriqueños.

---

<sup>116</sup> Resolución 748 (VIII) Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso (e) del artículo 73 de la Carta relativa a Puerto Rico.

## Conclusión

Este capítulo ha discutido la configuración jurídico-política del colonialismo estadounidense en PR. La misma, así como la articulación del poder geo/biopolítico, fueron posibles gracias a las bases jurídico-político-violentas provistas por el estado de excepción ontopolítico. La dominación colonial ha sido eficaz por virtud de diversas instancias y experiencias que no se limitaron a las acciones del “soberano” o del ejecutivo, sino que involucraron la articulación de los intereses de una multiplicidad de sectores desde finales del siglo XIX.

Aunado a las campañas de expansión desarrolladas por los sectores políticos en los EEUU, la milicia cumplió su función en el contexto de la Guerra Cubano-Hispano-Estadounidense, en la invasión y administración de PR a través del estado de emergencia que predominó durante los primeros años de colonialismo. Asimismo, el Congreso de los EEUU se movilizó de diversas modos para dotar de legitimidad la administración colonial. Ello aseguró que el Congreso adquiriera nuevos poderes y mayor visibilidad en la administración y diseño legal de las colonias. Finalmente, el Tribunal Supremo de los EEUU jugó un papel clave en la adecuación de las leyes y de las experiencias jurídico-políticas coloniales a la Constitución. El Tribunal, a través de los Casos Insulares, proveyó significados y discursos constitutivos y legitimadores de la imaginación geográfica, de la geopolítica y de las relaciones de excepción impuestas sobre los/as puertorriqueños/as a través del racismo jurídico.

Al mismo tiempo, las élites puertorriqueñas jugaron un papel esencial en la configuración de las estructuras coloniales. Desde la invasión hubo sectores que apoyaron y consintieron la presencia de los EEUU en PR, pues vieron en ella una estrategia de modernización, progreso y democratización. Asimismo, otros sectores interpretaron la presencia estadounidense como la posibilidad de ser incluidos en las estructuras nacionales de ese país. Los últimos asumieron la ideología estadounidense y adecuaron sus intereses al proyecto colonial de la americanización. Así, se constituyeron en las clases intermediarias entre el agente colonizador y los colonizados.

Hemos visto, pues, que los procesos constitutivos del estado de excepción como dispositivo de administración colonial implican un sinnúmero de actores, intereses y manifestaciones de poder que exceden los análisis de Agamben (2004). El historial de casos y las diversas leyes de excepción impuestas en PR incluyeron de alguna forma el auto del *hábeas corpus*, la posibilidad de declarar el estado de emergencia y la ley marcial. De ahí que el análisis del estado de excepción no pueda permanecer en una dimensión jurídico-político-liberal, sino que debe centrarse en la multidimensionalidad constitutiva de las relaciones de poder/dominación impuestas sobre el territorio y sus habitantes a partir de narrativas y dispositivos jurídicos. Este capítulo evidencia que el estado de excepción solo es posible donde existe una forma ideológica cuya multidimensionalidad se ha vuelto hegemónica, se ha extrapolado y logra controlar todas las estructuras administrativas, sociales, políticas y económicas. Solo si existe dicha superestructura, el estado de excepción advendrá en verdadero mecanismo de diseño/constitución y administración colonial.



## **Capítulo 4: Movimientos anticoloniales, usos del derecho y conflicto colonial en la etapa de arranque, 1898-1954**

### **Introducción**

En este capítulo exploramos el desarrollo del conflicto colonial puertorriqueño a partir de la activación del estado de excepción. Como se demostró en el capítulo anterior, el estado de excepción “normaliza” el territorio constituyendo un espacio de anomía donde opera la fuerza-de-ley, la criminalización y la producción de una identidad sociojurídica de los/as puertorriqueños/as. Como se observará en este capítulo, dichos procesos fueron resistidos, empleando diversas estrategias de contra-definición, por los movimientos anticoloniales puertorriqueños. Así, mientras los EEUU criminalizaron la resistencia al colonialismo, los/as nacionalistas e independentistas delinearon estrategias jurídico-políticas de resistencia que terminaron definiendo el proyecto anticolonial puertorriqueño. En este sentido, consideramos que, durante las primeras décadas de colonialismo, tanto el uso del derecho por parte de los EEUU y de los movimientos anticoloniales, como de la violencia política sentaron las bases para el desarrollo del conflicto colonial a lo largo de los siglos XX y XXI.

El primero de los cuatro apartados a continuación describe los procesos de resistencia al colonialismo durante las primeras tres décadas de presencia estadounidense en PR (1898-1930). Este período que ha sido definido como la etapa de reinención y redefinición del conflicto colonial cubre las transiciones epistémicas, estratégicas y discursivas que tuvieron lugar en los primeros años de colonialismo. Es decir, como resultado de la invasión estadounidense, la promoción de promesas de modernización y “Americanización” de PR, y las ambivalentes posiciones de las élites sociopolíticas e intelectuales puertorriqueñas ante el cambio de soberanía, encontramos un proceso de ruptura y rearticulación de los discursos e imaginarios políticos que denominamos la etapa de reimaginación y redefinición del conflicto colonial puertorriqueño.

El segundo apartado se concentra en la década de 1930 a 1940, que denominaremos la etapa de arranque del conflicto colonial puertorriqueño. Esta etapa estuvo marcada por la radicalización del nacionalismo revolucionario puertorriqueño,

representado por el Partido Nacionalista de Puerto Rico (PNPR). Por una parte, presentaremos los procesos constitutivos y definatorios del PNPR y, por otra, describiremos la confrontación con los gobiernos de EEUU y PR.

El tercer apartado cubre la década de 1940 y, en particular, los movimientos independentistas puertorriqueños, representados por el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP). Describiremos las estrategias de lucha del PIP, la formación y diseño de las discursividades jurídico-políticas, así como las concordancias y discordancias con el PNPR.

El cuarto apartado, finalmente, considerará el período entre 1950 y 1954. Para efectos de este estudio, nos enfocaremos en la Insurrección Nacionalista del 30 de octubre de 1950 y en sus efectos sociopolíticos, jurídicos e históricos. Este recorrido mostrará la fase inicial del estado de excepción en PR y las estrategias utilizadas por los gobiernos de EEUU y PR para cooptar los movimientos anticoloniales puertorriqueños. Al mismo tiempo, nos permitirá apreciar la configuración del ideario, discursos y usos del derecho por parte de los movimientos anticoloniales para resistir el colonialismo, la violencia política y el derecho mismo.

#### **4.1. Invasión, reimaginación y redefinición del conflicto colonial puertorriqueño, 1898-1930**

La invasión estadounidense tuvo diversas implicaciones sociopolíticas, económicas, jurídicas e históricas. En términos generales, consideramos que el 1898 no implicó una transición rápida y radical de un modelo de hacer-pensar la política a otro. Por el contrario, la transición fue extensa e implicó la articulación de diversos niveles experienciales, epistemológicos y sociales que no han sido satisfactoriamente considerados. A partir de 1898, encontramos múltiples negociaciones culturales, políticas y sociales, pero también continuidades discursivas, estratégicas e interpretativas que marcarán la historia sociopolítica y jurídica puertorriqueña a lo largo del siglo XX. A modo de contextualización histórica, proponemos un breve recorrido por las diversas movilizaciones y luchas desarrolladas entre 1898 y 1930. Este recorrido no pretende ser exhaustivo, sino sencillamente contextualizar un período de plena

actividad sociopolítica y jurídica que sirve como contra-discurso a la historia del poder colonial explorada en el capítulo 3.

En primer lugar, en el contexto de la invasión de los EEUU, tal y como mostramos en el capítulo 3, hubo diversas manifestaciones de resistencia armada al colonialismo que fueron duramente reprimidas por el gobierno militar estadounidense en la Isla. Este proceso constituye la primera experiencia de represión política bajo el dominio colonial estadounidense. Aunque en este contexto no hubo procesos jurídicos contra los tiznados, sino que la represión siempre se llevó a cabo por vías extrajurídicas, ello no implicó que esta primera experiencia fuera igualmente criminalizada. En la prensa y en el discurso oficial de la época, los grupos resistentes fueron representados como bandidos y rufianes (Silvestrini, 1980; Estades, 1999), de manera que el carácter político de sus manifestaciones no fue reconocido.

Entre 1898 y 1930, asimismo, hubo múltiples y diversas formas de resistencia. Silvestrini (1980) ha señalado que entre 1898 y 1915 se suscitó un número considerable de manifestaciones de violencia social y políticas como resultado directo del período de inestabilidad política y económica que implicó el nuevo régimen. La autora recalca el papel de las Partidas Sediciosas y de las Turbas Republicanas<sup>117</sup>, aunque de su análisis se desprende la existencia de dos tipos de manifestaciones de violencia social no directamente relacionadas con dichas “organizaciones”: los “ajuste de cuentas”, o resolución de viejas confrontaciones entre campesinos, o entre campesinos y terratenientes; y, como resultado de la pobreza, un creciente número de “robos”, saqueos o expropiaciones.

Por otra parte, Santiago-Valles (1994a) recoge extensamente las luchas desarrolladas por las clases oprimidas y empobrecidas del país, demostrando que entre 1898 y 1947 la resistencia a todas las manifestaciones de opresión físico-simbólica impuestas por el colonialismo estadounidense (e.g. económica, social, política y

---

<sup>117</sup> Cabe señalar que el gobierno local consintió, o por lo menos no actuó, contra las Turbas Republicanas. Estas organizaciones paramilitares constituyen la primera experiencia de lo que hemos denominado terrorismo pro estatal, que posteriormente, en la década del sesenta, se desarrollará con las organizaciones de extrema derecha puertorriqueñas y de exiliados cubanos. Asimismo, la experiencia con las Turbas Republicanas caracterizó el proceder de los gobiernos de EEUU y PR con respecto a las organizaciones de extrema derecha, esto es, el dejar hacer o la complicidad con las acciones terroristas.

representativa) fue frecuente. Como resultado, se experimentó una saturación de subjetividades criminalizadas (Santiago-Valles, 1994a). Este proceso central de la vida política puertorriqueña ha sido escasamente abordado por los/as estudiosos/as del tema, que se han enfocado principalmente en el desarrollo político-formal; es decir, en la organización de partidos políticos. En cierta forma, la memoria histórica sobre la resistencia de los “oprimidos” en PR fue subsumida a la memoria de la formación de estructuras “políticas” formales. Ahora bien, la historia formal o canónica del desarrollo político del país es igualmente importante, ya que pone de manifiesto la constitución de un régimen interpretativo de la relación colonial y de sus opciones.

Por ello es importante registrar el desarrollo de otras formas de resistencia al colonialismo, pues no todas fueron a través de las armas, sino que también se experimentaron luchas por la consecución de mayores derechos y garantías jurídico-políticas dentro de la legalidad colonial. Asimismo, hubo una intensa lucha por el desarrollo económico y de las estructuras administrativas del país. Consideramos que, durante el período a bajo estudio, en el seno de las movilizaciones políticas formales se desarrollaron con mayor intensidad los movimientos independentistas puertorriqueños.

En segunda instancia, el desarrollo de los movimientos independentistas puede identificarse desde temprano en el siglo XX, dado que ya existían partidos políticos que incluían la opción de la independencia en su plataforma política. Un ejemplo de las primeras organizaciones independentistas fue la *Liga de Patriotas*, fundada por Eugenio María de Hostos (1839-1903) el 10 de septiembre de 1898, con la que se pretendía: poner fin al gobierno militar impuesto en PR; anexionar a PR a los EEUU temporalmente hasta que se desarrollaran las estructuras políticas y económicas del país; educar al pueblo; y realizar un plebiscito en el que los/as puertorriqueños/as se expresaran libremente sobre la opción de estatus que deseaban (Mari Brás, 2007). El proyecto hostosiano sentó las bases del discurso jurídico-político sobre la viabilidad de resolver la condición colonial a través del derecho y de un plebiscito.

De otro lado, durante los primeros años post-invasión la mayoría de los partidos existentes apoyaban la anexión de PR a los EEUU. Sin embargo, Gallisá (2010) nos informa que como resultado de la aprobación de la Ley Foraker (1900), esa ecuación



cambió, y comenzaron a aparecer expresiones de descontento con el colonialismo estadounidense. El primer partido en incluir la opción de la independencia fue el Partido Unión de Puerto Rico, fundado en 1904 por Rosendo Matienzo Cintrón. Asimismo, en 1912 se fundó el Partido de la Independencia, empero, la existencia de este partido fue breve, pues todo parece indicar que desapareció en 1913. También se fundó la Asociación Cívica Puertorriqueña, que tenía como objetivo preparar al país para que, a través de una ley del Congreso de EEUU se celebrara un plebiscito por virtud del cual PR pasara a ser una república independiente (Bernabe, 1996). El desarrollo de diversos partidos y organizaciones que pretendían lograr la independencia mediante procesos jurídico-políticos fue configurando el derecho como un dispositivo central en las prácticas y movilizaciones políticas puertorriqueñas.

En tercera instancia, en este contexto de inestabilidad social y económica, los/as trabajadores/as jugaron un papel central en la resistencia al colonialismo. Entre 1915 y 1940 fueron recurrentes las huelgas que culminaban en confrontaciones y en casos de violencia colectiva (Silvestrini, 1980). Ayala y Bernabe (2011) sugieren que los sindicatos y organizaciones de trabajadores/as fueron las primeras expresiones organizadas de resistencia a las transformaciones sociales, económicas y jurídicas que imponían los EEUU. Asimismo, en este período ocurrieron diversas movilizaciones jurídicas contra los “Trust” (las grandes compañías estadounidenses que acaparaban la producción y las tierras) y contra la Ley Underwood<sup>118</sup>, aprobada en 1913 y que imponía mayores aranceles a la caña de azúcar producida en PR (Bernabe, 1996). Todo ello no implica que los/as trabajadores/as apoyaran la independencia para PR, sino que pretendían mejores condiciones de trabajo y de vida. Lo cierto es que en la época, la organización de trabajadores más importante, la Federación Libre de Trabajadores y el Partido Socialista de PR (PSPR), apoyaban la anexión a los EEUU. Sin embargo, dicha posición política de algunos movimientos obreros y sindicatos no impidió que los/as trabajadores/as fueran duramente reprimidos, perseguidos y criminalizados por el régimen colonial estadounidense.

En este sentido, entre los años 1910 y 1930 la mayor preocupación de los gobiernos locales era los/as trabajadores/as, quienes eran interpretados/as como

---

<sup>118</sup> The United States Revenue Act of 1913 (ch. 16, 38 Stat. 114, October 3, 1913).

“criminales” y como una amenaza a la seguridad del país y de los intereses económicos. Nieves Falcón (2009) señala que los procesos de represión y criminalización fueron intensos: por una parte, el gobierno apoyó a los patronos y a la policía insular en el uso de la fuerza contra los/as trabajadores/as; y, por otra, la huelga fue considerada subversiva. De ahí que en el período se utilizara “la policía como elemento represivo en contra de los obreros” (Nieves Falcón, 2009: 92). Además, el autor afirma que en dicho contexto de confrontaciones, hubo numerosos arrestos de trabajadores/as, palizas o malos tratos y asesinatos. Todo ello produjo una confrontación y una tensión social constante entre trabajadores/as y policías, asunto que propició la radicalización de las movilizaciones obreras<sup>119</sup>.

En cuarta instancia, los/as estudiantes jugaron un papel clave en el desarrollo de un discurso de justicia social y pro-independencia. La Universidad de Puerto Rico (UPR) fue fundada en 1903 en el entonces municipio de Río Piedras, y desde temprano en su historia advino en un centro de acción sociopolítica sumamente importante para el país. Entre los múltiples procesos huelguísticos en la universidad, destaca la huelga de 1931 (Rodríguez, 1996). Navarro Rivera (2000) señala que, si bien este proceso no fue el primero, ya que hubo manifestaciones en 1919, 1921 y 1924, tal vez sea uno de los más importantes. Durante la huelga de 1931, se hicieron los siguientes reclamos: la libertad de expresión y reunión; la instauración del idioma español como lengua oficial de docencia (desde su fundación hasta 1940 los cursos fueron impartidos en inglés); y la resolución del conflicto colonial. Las actividades políticas y las discusiones sobre la condición colonial de PR ocuparon, pues, un papel central en las movilizaciones estudiantiles aludidas.

En quinto lugar, debemos notar que durante el período bajo estudio se reconfiguraron las identidades puertorriqueñas. Es decir, junto con la invasión y la posterior extensión de la ciudadanía estadounidense a los/as puertorriqueños/as, hubo un proceso constante de definición, negociaciones y redefiniciones de lo que era ser un/a puertorriqueño/a. Ferrao (1990, 1993) señala que en la década de 1930 se manifestó una creciente expresión del nacionalismo cultural y del hispanismo entre las élites

---

<sup>119</sup> Al igual que los/as trabajadores/as, los jóvenes puertorriqueños que resistieron la conscripción o el servicio militar obligatorio (SMO) fueron duramente reprimidos. Paralitici (2004) señala que en la década 1910-1920 fueron encarcelados por resistirse al SMO unos 235 jóvenes puertorriqueños.

intelectuales puertorriqueñas. En dicho contexto de reinención, definición y negociación, surgirá el PNPR en 1922. Este partido se origina bajo el principio del nacionalismo cultural que pretendía conservar y defender los principios organizativos, culturales y sociales que definían la nación puertorriqueña. De esa manera, no puede considerarse un partido independentista en sus orígenes, sino que será en 1930, con la elección de Pedro Albizu Campos como presidente, que el PNPR dará un giro para convertirse en la movilización revolucionaria más importante de la primera mitad del siglo XX.

#### **4.1.1. Desarrollo del pensamiento jurídico en los movimientos anticoloniales puertorriqueños**

Nazario Velasco (1999), en su estudio del régimen poscolonial español, ha demostrado que los abogados jugaron un papel central en la configuración del imaginario político e interpretativo de la realidad social puertorriqueña. En este sentido, los sectores que detentaban el saber jurídico han sido los intelectuales orgánicos y los políticos más prominentes del país a lo largo de la historia colonial. Ello ha sido recurrente en la política estadounidense y puertorriqueña hasta nuestros días. Era de esperar, pues, que los discursos contra-hegemónicos sobre la realidad sociopolítica del país redundaran en lecturas e interpretaciones jurídicas, dado que uno de los presupuestos constitutivos de la política estadounidense es su “adecuación” al estado de derecho (Rule of law) y la centralidad que juega el Tribunal Supremo en la organización, definición e interpretación de la realidad social (Pohlman, 1993).

Rivera Ramos (2001) argumenta que la omnipresencia del discurso de los derechos en el contexto colonial puertorriqueño supuso la diferenciación de este caso con otras experiencias coloniales similares. El autor considera que la particularidad del caso de PR estriba en la centralidad del lenguaje jurídico en las prácticas culturales y políticas del siglo XX. Para sustentar su argumento, Rivera Ramos (2001) identifica cinco factores. El primer lugar, aduce que el discurso de los derechos no era extraño a las élites políticas puertorriqueñas en el momento de la invasión estadounidense, pues desde el siglo XIX éstas habían hecho uso del derecho para reclamar mayores libertades y mayor auto-gobierno. En segundo lugar, argumenta que las clases y sectores desplazados y oprimidos por las estructuras administrativo-coloniales, y en particular,

las mujeres, las sufragistas, los/as afro-descendientes y los/as trabajadores/as, hicieron amplio uso del derecho porque vieron en el discurso estadounidense de los derechos mayores posibilidades para acceder a ciertas garantías y derechos denegados por el gobierno colonial español y por las élites criollas. Así pues, tanto las élites como los sectores subordinados utilizaron el derecho como dispositivo de acción política. Ello nos lleva a argumentar que desde temprano en el período colonial estadounidense, el derecho advino en espacio/zona de contacto entre el agente colonial, las élites intermediarias y los sectores oprimidos. De ahí que podamos delinear el inicio del proceso de despolitización de la política por medio de su subordinación al derecho.

El tercer factor identificado por Rivera Ramos (2001) se refiere al desarrollo político y económico del país, el cual es comparable a las sociedades capitalistas avanzadas. Ese desarrollo influyó en el uso del derecho como mecanismo de acción política, ya que se impuso la ideología de los derechos individuales propia de las sociedades capitalistas. El cuarto factor se refiere a la progresiva inclusión de PR en el imaginario de la modernidad liberal. Rivera Ramos considera que “Puerto Rico gradually became a modern colonial society, with a corresponding reliance on rights discourse to interpret and evaluate the legitimacy of social and political relations (Rivera Ramos, 2001: 211). Álvarez Curbelo (2001) señala que la modernización de PR fue uno de los proyectos inacabados de las élites políticas decimonónicas, que encuentra en la invasión estadounidense su condición de posibilidad. En este contexto, el discurso individualista-liberal de los derechos, de la organización de las estructuras administrativas y de la interrelación de la sociedad con el gobierno se definió por interpretaciones jurídico-liberales. Asimismo, cabe destacar que ello vino acompañado del proyecto/promesa de la americanización, que adecuaría las prácticas sociopolíticas, jurídicas y organizativas de PR al modelo político estadounidense.

Finalmente, el quinto factor clave en el desarrollo del discurso jurídico en PR se refiere al uso del derecho por parte de las élites coloniales estadounidenses para atender los reclamos de los puertorriqueños. Rivera Ramos (2001) señala que las elites políticas estadounidenses utilizaron el derecho como dispositivo discursivo para difundir la percepción de que a través del mismo los/as puertorriqueños/as podrían alcanzar mayor libertad y autogobierno.

Rivera Ramos, sin embargo, no presta atención a los movimientos anticoloniales puertorriqueños, sino que se enfoca exclusivamente en observar cómo el discurso de los derechos fue impuesto en la sociedad puertorriqueña. Consideramos que dentro de los movimientos anticoloniales, dos figuras fundamentales delinearon las versiones tempranas de las interpretaciones jurídicas de las luchas anticoloniales: Eugenio María de Hostos y Ramón Emeterio Betances. No empuja la diversidad de sus discursos, propuestas estratégicas y luchas, podemos afirmar que Hostos constituyó el universo discursivo de los movimientos independentistas, mientras que Betances diseñó el universo discursivo del nacionalismo revolucionario puertorriqueño.

Ramón Emeterio Betances sostuvo una visión iusnaturalista sobre el derecho a la independencia de PR. Betances en el periodo previo al Grito de Lares de 1868<sup>120</sup> desarrolló lo que denominó los “Diez mandamientos del hombre libre”<sup>121</sup>, entre los que se incluían los reclamos propios de la época ilustrada. Pero la importancia de su discurso no reside únicamente en el derecho y en las comprensiones ilustradas de la libertad, sino que conciernen la visión de la lucha armada y la revolución como las únicas estrategias para conseguir la libertad/independencia y el reconocimiento de los derechos. Su apuesta por la consecución de la independencia a través de la lucha armada será recogida por el PNPR y por Albizu Campos, y posteriormente la encontraremos en los movimientos armados entre 1960 y 1985, en particular, el EPB-Macheteros y la figura de Filiberto Ojeda Ríos. Betances instauró el principio legitimador de la lucha

---

<sup>120</sup> El Grito de Lares del 23 de septiembre de 1868 fue un evento armado contra el colonialismo español, las condiciones paupérrimas en las que vivían los criollos, la esclavitud y la Libreta de Jornaleros (Moscoso, 2003) y significó la primera manifestación rotunda de la nacionalidad puertorriqueña. La revolución de 1868 duró alrededor de veinticuatro horas y fue duramente reprimida por las autoridades españolas. Las estrategias utilizadas por el gobierno fueron: una batalla el 24 de septiembre de 1868 en los pueblos de Moca y San Sebastián donde murió gran parte de los revolucionarios; la persecución de los que lograron escapar y su posterior ejecución extrajurídica; la celebración de un juicio político contra los revolucionarios; y, finalmente, la encarcelación y el destierro de los líderes (Pérez Morris, 1975). Además de los procesos jurídicos y violentos, los luchadores independentistas en este período confrontaron las primeras clasificaciones criminalizadoras, entre las que destacan “traidores”, “revoltosos” y “algarada”. No obstante, como resultado de esta revolución se propició la abolición de la esclavitud (22 de marzo de 1873), la eliminación de la libreta de jornaleros (1876) y la eventual concesión de la Carta Autónoma de PR en 1897.

<sup>121</sup> El decálogo consistía en los siguientes reclamos: 1) Abolición de la esclavitud; 2) Derecho de votar todos los impuestos; 3) Libertad de culto; 4) Libertad de palabra; 5) Libertad de imprenta; 6) Libertad de comercio; 7) Derecho de reunión; 8) Derecho a poseer armas; 9) Inviolabilidad del ciudadano; 10) Derecho de elegir las autoridades (Gallísá, 2010: 20). De ahí que podamos argumentar que las luchas puertorriqueñas, al igual que otras luchas decimonónicas, surgieron como reclamos liberales-burgueses ante los poderes omnímodos de las monarquías y del colonialismo.

armada y de las luchas anticoloniales sobre las bases de un derecho natural e inalienable. La posición constante de Betances de resistir el colonialismo tanto español como estadounidense lo convierten, en el imaginario de los movimientos anticoloniales, en el epítome de la resistencia. Es decir, Betances es el fundador de un universo discursivo y estratégico que entiende que el derecho a la independencia será alcanzado porque es el destino natural de los pueblos y, por ello, el colonialismo no puede aceptarse.

Por su parte, Eugenio María de Hostos es la figura central de las interpretaciones jurídicas del colonialismo estadounidense y de las estrategias jurídicas para solucionar la condición colonial de PR. Un número considerable de entrevistados/as reseña el papel central de Hostos en las luchas independentistas-jurídicas. Por ejemplo, ENT\_307 argumenta que,

Hostos plantea que si las fuerzas de las armas no permiten en este momento dar una lucha, la fuerza del derecho sí lo permite. Él articula una teoría que tiene que ver con que, en el 1897 sobre la base de la Carta Autonómica, PR como país había adquirido una personalidad jurídica propia. Claro, en el Derecho de Gentes, y que bajo las disposiciones del estatuto Autonómico, decía que el Estado de Derecho que creaba las relación entre PR y el Reino Español, solamente podía ser modificado a instancias de legislación que saliera de PR y que reconocía a PR una serie de derechos en el plano internacional, incluyendo tratados de distintas naturalezas que daba una personalidad jurídica que le privaba a España, poder negociar nada y disponer nada sobre PR y sus habitantes sin el consentimiento de los puertorriqueños. De ahí arranca la teoría de la Nulidad del Tratado de París.

Como sugiere el entrevistado, Hostos será el primero en articular el argumento de la Nulidad del Tratado de París. El Tratado de París era nulo porque, por un lado, España no tenía derecho de ceder a PR y, por el otro, los EEUU no tenían derecho de pedirlo y aceptarlo, pues PR era un pueblo con su propio derecho y personalidad jurídica internacional. El entrevistado ENT\_307 sugiere que Hostos intentaba demostrar: “la nulidad de lo que allí se acordó, la usurpación de esa personalidad como consecuencia de un acto de Guerra en el que PR no participó, no decidió, ni pidió”. El argumento de la Nulidad del Tratado de París será posteriormente asumido por José de Diego y Albizu Campos, e igualmente se constituirá en uno de los referentes argumentativos fundamentales del nacionalismo en la primera mitad del siglo XX. La

segunda dimensión del argumento hostosiano era su confianza en que los EEUU cumplirían con el derecho internacional y con el doméstico. Por virtud de dicha confianza, Hostos propone dos estrategias para la consecución de la independencia: la fundación de la Liga de Patriotas y la celebración de un plebiscito. El plebiscito es ampliamente analizado por ENT\_ 307, quien sugiere que,

El plebiscito no era otra cosa, en la visión de Hostos, que la consulta al pueblo sobre su futuro político. Él planteaba que lo primero que había que hacer en ese proceso era que se reconociera la personalidad propia de los puertorriqueños y concibe en su origen la idea de una comisión que fuera a discutir a los EEUU con el presidente el fin del gobierno militar y el reconocimiento de esa personalidad puertorriqueña y un gobierno civil que sentara las bases para que el País adviniera al apoderamiento de una serie de experiencias sobre gobierno propio que nunca había tenido y que se consultara la voluntad de los puertorriqueños para disponer finalmente cuál era el estatus que ellos querían.

Las interpretaciones de las propuestas de Hostos sugieren que éste se debatía entre la activación del derecho internacional y el estadounidense, y la activación de la comunidad puertorriqueña en pos de concluir el dominio colonial. Cuando consultamos las obras de Hostos (2001) en lo que concierne al plebiscito, notamos que la interpretación del entrevistado es consecuente con lo propuesto por Hostos. De ahí que podamos afirmar la centralidad de la figura de Hostos en el imaginario político anticolonial. Como se reseñó en la introducción de esta tesis, la propuesta del plebiscito sería una de las estrategias más utilizadas a lo largo de los siglos XX y XXI para intentar solucionar el estatus colonial de PR.

Temprano en el siglo XX, uno de los herederos de las interpretaciones juridificadas de la política colonial fue José de Diego, abogado, líder del Partido Unión y Presidente de la Cámara de Delegados de PR (1907-1917). Este expuso extensamente los problemas jurídico-políticos que implica el caso de PR para el derecho internacional y el derecho público estadounidense. Como resultado, inicialmente sugiere que las opciones de PR son la conversión en un estado independiente o la integración a los EEUU. Luego de analizar ambas propuestas, sugiere una tercera opción: que PR advenga en una República pero con el protectorado de los EEUU. Para sustentar este argumento, señaló que PR tiene posibilidades reales de conseguir un acuerdo que le garantice la soberanía, pero que al mismo tiempo le permita estar en relación con los

EEUU. Igualmente, De Diego en diversas ocasiones propone la utilización del plebiscito como estrategia para solucionar la condición colonial de PR.

Todas las interpretaciones de la realidad sociopolítica puertorriqueña que hemos descrito ponen de manifiesto que el imaginario político y las posibilidades estratégicas para solucionar el caso colonial de PR estuvieron subordinadas a las interpretaciones jurídicas. Es decir, mientras Betances recurría al derecho para legitimar la revolución y la lucha armada contra el colonialismo, Hostos fundamentó su análisis de la realidad colonial en una serie de interpretaciones jurídicas. Ambas vertientes interpretativas, aunadas a los diversos factores señalados por Rivera Ramos (2001) sobre el papel central del derecho en la sociedad puertorriqueña, condicionaron el posterior desarrollo de las movilizaciones anticoloniales puertorriqueñas. El pensamiento decolonial puertorriqueño, en una palabra, nació subordinado al derecho.

### *Transiciones*

El período que venimos estudiando encontrará su punto de inflexión a finales de la década del veinte, con la Gran Depresión de 1929. Como resultado de la crisis capitalista de los 30, la mayoría de las instituciones, partidos políticos y prácticas de resistencia sufrió una transformación radical. Esta transformación, a su vez, fue experimentada en los EEUU con la puesta en marcha del Nuevo Trato y de una serie de medidas de excepción dirigidas a la reactivación de la economía. El Nuevo Trato y las reformas sociales adelantadas por la administración Roosevelt se hicieron extensivas a PR bajo diversas medidas y planes económicos: 1) en 1933 se estableció la *Puerto Rico Emergency Relief Administration* como una ramificación de la *Federal Emergency Relief Administration*; 2) la administración Roosevelt propuso la reorganización de la industria azucarera estadounidense y de la política sobre los territorios a través de la Ley Azucarera de 1934; 3) en 1935 se desarrolló el Plan Chardón, que pretendió crear una economía puertorriqueña que propiciara el desarrollo sustentado. A través de este plan se creó la *Puerto Rico Reconstruction Administration*, que pretendió organizar el desarrollo económico. Las tres medidas introdujeron importantes cambios en la economía puertorriqueña y propiciaron el desarrollo de una pequeña burguesía criolla. No obstante, el nuevo escenario económico no alivió las condiciones de pobreza



extrema, malnutrición, insalubridad y analfabetismo predominantes en la Isla. Ello indujo un sinnúmero de críticas, entre ellas la de Albizu Campos, que señalaban que dichas medidas recrudecían la dependencia, imposibilitaban el desarrollo local y fortalecían los intereses económicos estadounidenses en PR (Rosado, 2008).

Los estudiosos puertorriqueños/as del tema, sin embargo, no han observado que las medidas hicieron extensivas a PR una nueva dimensión del estado de excepción estadounidense. Esto es, durante la Gran Depresión, la administración Roosevelt desarrolló la dimensión económica del estado de excepción a partir del uso de los plenos poderes para administrar situaciones económicas que “excedían el marco de la normatividad política” y con ello, propiciar la “normalización económica”. Así, la extensión de las legislaciones excepcionales del período de crisis significó la puesta en práctica de la excepcionalidad sobre otro ámbito de la vida colonial puertorriqueña, su forma económica, instaurando una juridificación de la producción. Ello significará el paso del poder/control imperial de la economía a la juridificación o imposición de leyes de excepción sobre la producción-economía puertorriqueña.

Este proceso propició la radicalización de la política colonial y de las exigencias de los sectores empobrecidos del país. La importancia de la década del treinta, pues, es dual: por una parte, implica la clausura de la transición o etapa de reimaginación y redefinición de la política colonial puertorriqueña, y, por otra, da paso a un nuevo estilo de luchas anticoloniales representadas en el nacionalismo revolucionario puertorriqueño del PNPR y Pedro Albizu Campos. A continuación proponemos un estudio del nacionalismo revolucionario, sus luchas por la independencia y los procesos de criminalización y persecución política desarrollados por los gobiernos de EEUU y PR.

#### **4.2. El Partido Nacionalista ante el estado de excepción**

La llegada de Albizu Campos a la presidencia del PNPR en 1930 implicó una transformación radical en el partido, cuyo nacionalismo se transformó para ejercer todas las estrategias políticas posibles, incluyendo la lucha armada, para la descolonización nacional. De ahí que consideremos que con el PNPR y Albizu Campos se instaura la etapa de arranque del conflicto colonial puertorriqueño. Por ello, es preciso comprender el proyecto político desarrollado por Albizu Campos. Ayala y Bernabe (2011) señala

que Albizu Campos fue el primero en dirigirse a los/as puertorriqueños/as como sujetos capaces de rehacer su gobierno colectivamente, al margen, e incluso contra la voluntad de EEUU. Los autores entienden que, antes que Albizu Campos, otros defendieron la independencia para PR, pero daban por sentado que sólo se alcanzaría si los EEUU la concedía. Albizu Campos fue el primero en insistir que la independencia no era algo que PR recibiría, sino que tendría que lograr por sí mismo. Fue esta determinación por la autodeterminación, más que su postura independentista, lo que representó una ruptura radical respecto al panorama político puertorriqueño en la década del treinta (Ayala y Bernabe, 2011).

El proyecto adelantado por Albizu Campos, además, estuvo marcado por la reconfiguración radical del PNPR y de los principios tácticos y estratégicos utilizados en la lucha por la independencia, entre los que destacan: la no colaboración con el gobierno colonial, la solidaridad internacional, y el inicio de una campaña dirigida a enaltecer los valores puertorriqueños. El principio de no colaboración se volverá central en la medida que la represión contra el PNPR se intensifica. Asimismo, dicho principio será uno de los presupuestos estratégicos asumidos por el nacionalismo revolucionario a lo largo de los siglos XX y XXI.

Junto con el PNPR, en 1931 se fundó la Asociación Patriótica de Jóvenes Puertorriqueños, que posteriormente advendría en el brazo armado del PNPR, denominado los Cadetes de la República. Todo ello surge ante la propuesta albizuista de que la lucha por la independencia también tenía que llevarse a cabo por la vía militar. Asimismo, en 1932 se fundó la Federación Nacional de Estudiantes Puertorriqueños (FNEP), la cual agrupaba estudiantes de escuela secundaria y de la UPR y “sostenía como principio básico de su lucha, la conquista de la independencia y la reforma universitaria” (Picó, I., 1991: 87). Esta fue la primera organización anticolonial en la UPR, y lideró la Huelga de 1931 a la que hicimos referencia antes. La FNEP comenzó a debilitarse en 1937 como resultado de los procesos de criminalización contra la misma y del arresto y encarcelamiento del liderato nacionalista.

El PNPR y Albizu Campos participaron en las elecciones de 1932. El “propósito de Albizu era construir la república tan pronto el PNPR obtuviera la mayoría parlamentaria” (Rosado, 2008: 195), y entendía además que si los EEUU no reconocían

el triunfo electoral y el derecho a la independencia, recurriría a las armas. El proceso de organización del partido, la recaudación de fondos y la celebración de actividades fue intensa entre los años 1931 y 1932. Así, Albizu Campos se convirtió en la figura más visible del nacionalismo puertorriqueño y los gobiernos de los EEUU y PR comenzaron a tomarle en cuenta y a vigilar a los/as nacionalistas. Durante las elecciones, celebradas el 8 de noviembre de 1932, el PNPR fue derrotado y en su lugar ganó la Coalición Puertorriqueña. Rosado (2008) señala que el triunfo de la Coalición radicalizó el PNPR, pues este inició una política de abstención electoral e intensificó su discurso militarista.

Durante el año de las elecciones (1932), ya habían ocurrido varias confrontaciones entre los gobiernos de EEUU y PR y el PNPR. La primera de estas fue el 16 de abril de 1932, cuando la Asamblea Legislativa de PR trató de aprobar un proyecto de ley que convertiría la bandera independentista (hoy la bandera de PR) en la bandera oficial de PR. Esta propuesta de ley desencadenó una serie de protestas que culminó en el asalto al Capitolio por parte de un grupo de nacionalistas que se resistían a la conversión de la bandera independentista en la insignia del la colonia. En este evento murió un nacionalista y otros resultaron heridos. Asimismo, Albizu Campos fue acusado por un “delito de inducir a motín”, pero, fue absuelto. Como resultado de dicho proyecto de ley y del asalto al Capitolio, se desarrolló una serie de protestas que incrementaron las confrontaciones violentas y la persecución contra los nacionalistas.

En 1934 el PNPR ya representaba una oposición contundente al régimen colonial. En el mismo año Albizu Campos dirige la “Huelga de la Caña”, lo que sin duda representa un reconocimiento por parte de los/as puertorriqueños/as al nacionalismo como referente de la lucha política. Además del apoyo y el reconocimiento de los trabajadores, la huelga de la caña tiene otro efecto importante: a partir de la misma, los gobiernos de EEUU y PR intensificarán definitivamente la campaña represiva y criminalizadora contra el PNPR y Albizu Campos.

#### **4.2.1. Estado de excepción y militarización**

Ante la campaña de no colaboración con el régimen colonial y el creciente reconocimiento de la sociedad puertorriqueña al PNPR, las estructuras coloniales estadounidenses se movilizaron para activar los dispositivos jurídico-políticos del

estado de excepción. Ejemplo de ello es que entre 1933 y 1934 se desarrollaron estructuras físicas, administrativas, jurídicas y policiales más represivas en PR. El gobierno local y el territorio se militarizaron en respuesta al nacionalismo y a los movimientos obreros. La militarización del territorio inició con la orden ejecutiva emitida por el presidente Roosevelt de construir bases navales para garantizar el control geopolítico y la seguridad tanto interna como externa.

En términos de la militarización del gobierno, durante estos dos años se renovaron todos los cargos administrativos designados por el gobierno estadounidense, y se colocaron en su lugar militares de carrera. En primer lugar, en 1934 fue nombrado gobernador de PR Blanton Winship, general del ejército que se había caracterizado en su servicio para el Departamento de Guerra de los EEUU por la “mano dura” en sus decisiones. Paralitrici (2004) señala que durante los cinco años que Winship ejerció funciones de gobernador permitió y ordenó un sinnúmero de abusos y violaciones a los derechos civiles de los/as puertorriqueños/as. Entre otros se destacan: la censura; la denegación de permisos para llevar a cabo manifestaciones pacíficas, conferencias y colectas públicas; ordenó arrestos por el solo hecho de izar la bandera de Puerto Rico o por expresarse en contra del régimen; y la privación de empleos a maestros y profesores universitarios por sospechas contra ellos de simpatizar con el nacionalismo y por defender la enseñanza del idioma español en las escuelas públicas.

En segundo lugar, se militarizó la policía insular de PR bajo el liderato del Coronel de la Marina Francis E. Riggs. González (2006) señala que, Riggs entrenó pelotones de fusilamiento, instruyó a sus efectivos en el manejo de ametralladoras y ordenó ejecutar a los nacionalistas sin llevarlos a juicio. Junto con la militarización de la policía, Nieves Falcón (2009) nos informa sobre la creación del Regimiento Puertorriqueño y de la Guardia Nacional. Esta última “fue establecida con el fin de actuar independientemente o en combinación con el Regimiento Puertorriqueño en la misión de velar por el orden y defensa interna en la isla” (Nieves Falcón, 2009: 68).

En tercer lugar, en 1934 fue nombrado Robert A. Cooper, quien estuvo en PR entre 1933 y 1947, juez del Tribunal Federal de los EEUU en PR. Cooper fue el encargado de conducir los juicios contra los/as nacionalistas, y se hizo servir del manejo

del jurado, del arreglo de los casos y de las evidencias con la ayuda de los fiscales y del Departamento de Justicia de PR. En cuarto lugar, se envió a PR un gran número de agentes de la seguridad interna estadounidense (hoy FBI), con el fin de seguir de cerca las actividades de los nacionalistas e intervenir en el caso que fuera necesario (Rosado, 2008). También se comenzó a desarrollar la campaña de carpeteo por parte de la policía insular contra los miembros del PNPR y del Partido Comunista (PC). En este contexto, se crearon fichas y listados con los nombres de los supuestos subversivos, su vinculación con la lucha anticolonial, una clasificación (e.g. peligroso, colaborador, subversivo, etc.) y, en muchas ocasiones, fotos<sup>122</sup>. En quinto lugar, en 1934 Cecil Snyder fue nombrado fiscal del Tribunal Federal de los EEUU en PR con la clara intención de perseguir a los nacionalistas y conducir los casos contra estos (Rivera, L.R., 2011).

En sexto lugar, durante la década de 1930 el gobierno de los EEUU intensificó sus prácticas de vigilancia. Estades (2006) señala que desde 1918 la *Military Intelligence Division (MID)* del *U.S. Army* desarrollaba listados de “actividades subversivas en PR”. La autora señala que el PNPR fue la tarjeta principal de dicho programa de seguimiento, vigilancia e informes secretos. Sin embargo, los informes no se limitaron al PNPR, sino que también siguieron al PC, al movimiento obrero y a los periódicos puertorriqueños. Además, la autora argumenta que estos informes revelan que se llevaba a cabo espionaje en PR desde 1898: “MID’s classified documents reveals the early existence of espionage activities carried out by the U.S. Army, with Puerto Rican collaboration, in the midst of civil society, both during time of war and peace” (Estades, 2006: 50). Las actividades de espionaje se intensificaron en 1936, pasando de un informe mensual a informes semanales al Departamento de Guerra de EEUU (Estades, 2006). Finalmente, en 1936 se decidió que tanto el gobernador de PR como el Presidente de los EEUU podían declarar la ley marcial en PR y movilizar la Guardia Nacional en caso de rebelión. La posibilidad de que el gobernador de PR declarara la ley marcial fue reconocida en 1917 por la Ley Jones, mas hasta 1936 no se habían desarrollado las estructuras y mecanismos a seguir en caso que se activara la ley marcial.

---

<sup>122</sup> Esta información es resultado del trabajo de campo en el Archivo del Departamento de Justicia de PR. Los listados y fichas pueden consultarse en la Caja 1, serie Nacionalistas.

Todo lo anterior evidencia la puesta en marcha de la dimensión represiva y criminalizadora del estado de excepción. Es decir, mientras que en el capítulo anterior mostramos la dimensión ontopolítica del estado de excepción, así como los procesos de definición y construcción de identidades coloniales, ahora observamos cómo se ponen en práctica la dimensión represiva y violenta. Ello implica el despliegue de la fuerza-de-ley contra las sub-identidades criminalizadas, al mismo tiempo que se articula el derecho y el sistema jurídico para legitimar la represión como respuesta a un marco de “ilegalidad”.

#### **4.2.2. Represión y criminalización en la década de 1930**

En este apartado discutiremos algunos eventos que caracterizan el desarrollo de la dimensión represiva y criminalizadora del estado de excepción como estrategia para contener la lucha por la autodeterminación de PR entre 1935 y 1938. Estos eventos, que se caracterizan por el uso de la violencia política, ponen de manifiesto la militarización y activación de los dispositivos jurídico-políticos analizados en el apartado anterior. Estudiaremos las campañas represivas y de persecución política contra el PNPR a partir de una perspectiva de conflicto, por lo que al mismo tiempo que presentamos las acciones de los gobiernos, analizamos las acciones contingentes desarrolladas por el PNPR. Ello nos permitirá una perspectiva clara de la conflictividad política característica de la década del treinta.

##### *Masacre de Río Piedras, ajusticiamiento a Riggs y juicios políticos*

El primer evento que marcará la conflictividad política fue la Masacre de Río Piedras. El 24 de octubre de 1935 la policía insular asesinó, frente a la UPR recinto de Río Piedras (UPRRP), a los nacionalistas Ramón S. Pagán, Eduardo Rodríguez, Pedro Quiñones y José Santiago. Rosado (2008) reseña que ningún policía fue encausado por los asesinatos políticos, mas el único nacionalista sobreviviente, Dionisio Pearson, fue acusado de asesinato, atentado contra la vida, portación de armas e infracción a la Ley de Explosivos. Albizu Campos fue el abogado defensor de Pearson en el juicio que se

celebró en el Tribunal Federal de los EEUU en San Juan. Pearson fue absuelto por un jurado el 18 de marzo de 1936<sup>123</sup>.

Este evento establece las bases para el cambio de postura estratégica del PNPR: a raíz del mismo, el partido desiste de sus campañas en el marco de “la legalidad” colonial y comienza a ejercer una política de confrontación directa contra el régimen, lo que redundará en el incremento de las hostilidades entre nacionalistas, policía insular y régimen colonial. Riggs amenazó a los nacionalistas con librar una guerra contra ellos (Rosado, 2008). Albizu Campos, por su parte, hizo dos manifestaciones que sentarían las bases de la confrontación: en primera instancia, en el sepelio de los nacionalistas, pide que los allí presentes juren que las muertes no quedaran impunes; y en segundo lugar, en una Asamblea celebrada el 8 de diciembre de 1935 en Caguas PR, llama a los nacionalistas a armarse y a resistir todo tipo de intervención de la policía (Rosado, 2008). Además, en esta asamblea se decretó el Servicio Militar Obligatorio para los miembros del PNPR en el Ejército Libertador (antes Cadetes de la República) y se declaró el estado de guerra entre EEUU y PR. Además, se exigió la desocupación inmediata del territorio, o de lo contrario se avaló apelar a las armas contra los EEUU (González, 2006). En cierta forma, esta asamblea oficializa la lucha armada como instrumento de lucha del PNPR.

Más específicamente, el PNPR respondió al asesinato político en Río Piedras con dos acciones: en primer lugar, Elías Beauchamp e Hiram Rosado ajusticiaron al Coronel Riggs el 23 de febrero de 1936; y en segundo lugar, el policía Orlando Colón Torres, quien estuvo involucrado en la Masacre de Río Piedras, fue ajusticiado por el nacionalista Carlos J. Marchand el 5 de junio de 1936 (Rosado, 2007). Por su parte, Carlos Marchand fue detenido y acusado por asesinato en segundo grado. En el juicio, celebrado el 11 de diciembre de 1936, fue condenado a 20 años de prisión. Marchand apeló la sentencia y fue anulada. Posteriormente, fue encarcelado por atentar contra Marcelino Romani, el fiscal que llevó su juicio.

---

<sup>123</sup> Rosado nos informa que “a partir de estos hechos varios nacionalistas fueron encarcelados sin derecho a fianza y se realizaron allanamientos en los hogares de otros, mientras éstos asistían a los funerales. La Junta Nacional igualmente fue allanada y sus archivos y documentos fueron incautados por la policía” (Rosado, 2008:230).

Mas el ajusticiamiento del Coronel Riggs fue el que mayores consecuencias jurídico-políticas e históricas tuvo, de entre las cuales destacamos dos. Por una parte, los jóvenes Beauchamp y Rosado fueron asesinados por la policía el mismo día en un cuartel próximo a la Fortaleza, en el Viejo San Juan<sup>124</sup>. Rosado (2007) señala que un Gran Jurado Federal encontró causa para juicio contra los policías involucrados en el asesinato de Beauchamp y Rosado. Por otra parte, todo el liderato del PNPR fue arrestado el 4 de marzo de 1936 y acusado de “conspirar para derrocar el régimen”. Detengámonos brevemente en los juicios celebrados contra los policías y contra el liderato del PNPR.

Un Gran Jurado Federal encontró causa probable para juicio contra los siguientes policías: el jefe de policía José Vázquez, el capitán Martín Chapel, el cabo Federico Cabán y los guardias Jacinto Barbosa, Américo Ortiz, Fernando Losada, Francisco Velázquez y José Escobar (Rosado, 2007). El juicio fue celebrado en el Tribunal Federal de los EEUU en PR entre el 19 de enero y el 25 de enero de 1937. El veredicto final del jurado fue de no culpables del delito de asesinato en primer grado que se les imputaba a los policías Jacinto Barbosa y Francisco Velázquez. Mientras, el jurado no pudo llegar a un acuerdo sobre los cargos que pesaban contra Américo Ortiz y Fernando Losada; por ende, tuvieron que enfrentar un nuevo juicio. El mismo fue celebrado en junio de 1937 por un Tribunal Colegiado. Ninguno de los acusados fue encontrado culpable por los asesinatos políticos. Finalmente, el resto de los acusados fue encontrado no culpable, y contrario a lo recomendado por el Gran Jurado Federal, los acusados siguieron “ejerciendo sus cargos, con impunidad” (Rosado, 2007: 92).

En segundo lugar, en el juicio contra los líderes del PNPR Albizu Campos, Juan A. Corretjer, Luis F. Velázquez, Clemente Soto, Erasmo Velázquez, Julio Velázquez, Rafael Ortiz, Juan Gallardo, Juan Juarbe y Pablo Rosado, se les acusó de los siguientes delitos políticos: Conspiración sediciosa; Reclutamiento para servicio contra los EEUU;

---

<sup>124</sup> Paralitici (2004) nos informa que el mismo día de los asesinatos políticos de Riggs, Beauchamp y Rosado, en el pueblo de Utuado se produjo un enfrentamiento entre policías y nacionalistas en el que murieron los nacionalistas Ángel Mari Martínez y Pedro Crespo. Rosado (2008: 234) argumenta que el alcalde del pueblo “Santiago González acusó a la policía de haberlos baleado como represalia por la muerte de Riggs”.



y Conspiración para cometer ofensa contra los EEUU<sup>125</sup>. Este proceso jurídico, ampliamente analizado en la tradición puertorriqueña, consistió en dos juicios (Torres, B., 1976; Rodríguez, H., 1993). Entre el 14 y el 19 de julio de 1936, se celebró el primer juicio en el Tribunal Federal de los EEUU en PR. En este, el jurado no logró un acuerdo en ninguno de los tres cargos. Así, se inició un nuevo juicio el 27 de julio de 1936. En este caso, como señalaron diversos entrevistados (ENT\_101, 103, 201)<sup>126</sup>, los jurados fueron previamente electos por el fiscal Snyder, el Juez Cooper y el Gobernador Winship. El 31 de julio de 1936 el jurado encontró culpable al liderato del PNPR, y fueron sentenciados a penas de entre 10 y 8 años de cárcel. Albizu Campos fue enviado a Atlanta, junto a otros de los miembros del liderato, donde cumpliría 10 años de prisión<sup>127</sup>.

Los juicios celebrados contra el liderato nacionalista en 1936 formaron parte esencial de las interpretaciones del nacionalismo revolucionario sobre el uso del derecho como dispositivo de persecución y represión. Ejemplo de ello es que la mayoría de los entrevistados se refiere a los juicios contra Albizu Campos para ejemplificar la parcialidad del sistema jurídico penal federal. ENT\_201 afirma que,

Don Pedro, cuando se defiende en el 1936 y en el primer juicio, logra que no haya una convicción, porque había más puertorriqueños que norteamericanos en el jurado. Jamás pensó que el fiscal Snyder iba a poder ir personalmente donde el gobernador de PR Winship a escoger el jurado. Ellos escogieron personalmente el jurado; eso fue un juicio amañado y Don Pedro sale convicto y descabezan a todo el liderato del PNPR. Eso fue fatal para la lucha para la independencia de PR.

El juicio a Albizu Campos se ha convertido en parte esencial del corpus historiográfico del anticolonialismo puertorriqueño. Es importante destacar que en este momento histórico Albizu Campos y el liderato nacionalista se defendieron en el

---

<sup>125</sup> ENT\_103 señala que el delito de conspiración sediciosa no había sido utilizado en los EEUU desde el período de la Guerra Civil, lo que para este es un buen ejemplo de la percepción que los EEUU tenían de los nacionalistas.

<sup>126</sup> En los Archivos del Departamento de Justicia de PR, en la Caja 5, se encuentran las fichas con las personas que eran de “confianza”, los diversos listados preliminares y el listado final de jurados.

<sup>127</sup> Los acusados recurrieron al Primer Circuito de Apelaciones de Boston, en el cual se denegó la solicitud por unanimidad el 9 de octubre de 1936. Así, el 12 de febrero de 1937 el Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia del Tribunal Federal de los EEUU en PR contra los nacionalistas, que fueron trasladados desde la Cárcel de la Princesa en San Juan, PR a la penitenciaría de Atlanta.

Tribunal Federal. Los abogados fueron Vito Marcantonio<sup>128</sup> y Gilberto Concepción de Gracia, quienes presentaron una defensa activa en ambos juicios. Como resultado del proceso irregular y del empleo del sistema jurídico para desmovilizar al PNPR, en este momento nace la práctica de no-reconocer la legitimidad del Tribunal Federal de EEUU en PR<sup>129</sup>.

Otro efecto del juicio es que el 8 de junio de 1937 (un día después que el liderato del PNPR fuera enviado al Presidio de Atlanta), cinco nacionalistas atentaron contra el Juez Cooper mientras este viajaba en su automóvil. Por esta acción fueron acusados y sentenciados: Juan Álamo, Manuel Ávila, Juan Bautista, Raimundo Díaz, Santiago Nieves, Julio Pinto Gandía y Dionisio Vélez. El juicio fue celebrado en el Tribunal Federal de los EEUU en PR con un jurado compuesto en su totalidad por estadounidenses, que les declararon culpables el 10 de enero de 1938. Los hombres fueron condenados a cumplir siete años de prisión en la Penitenciaría Federal de Leavenworth, Kansas. Los acusados firmaron una declaración en la que impugnaban la jurisdicción del Tribunal basándose en la nulidad del Tratado de París y declarando además que eran inocentes. En adición argumentaron que el Tribunal Federal no tenía derecho a juzgar puertorriqueños (Rosado, 2007).

Esta declaración sentó las bases para el no reconocimiento del Tribunal Federal de los EEUU en PR, argumento tradicionalmente esgrimido por los movimientos anticoloniales puertorriqueños a partir de ese momento hasta nuestros días. Los movimientos anticoloniales entienden que no pueden ser juzgados en el Tribunal Federal de EEUU en PR, pues la presencia de EEUU en PR es ilegal por virtud de que el Tratado de París fue ilegalmente firmado. Esto no implica que en algunas ocasiones no se hayan defendido en mencionado Tribunal, así como tampoco implica que no se defenderán en los tribunales estatales. Por el contrario, la práctica ha sido que los

---

<sup>128</sup>. La figura de Marcantonio es sumamente importante en la historia de las luchas por la descolonización de PR en los EEUU, ya que este congresista presentó un proyecto para la independencia de PR como contraproyecto al presentado por Tyndigs en 1937. Asimismo, Marcantonio organizó una marcha en NY en apoyo a los líderes nacionalistas encarcelados a la que acudieron más de 10,000 personas (Ojeda Reyes, 1978).

<sup>129</sup> Otro aspecto importante es que el 9 de agosto de 1936 se organizó en San Juan “el Congreso Nacional Pro Liberación de Presos Políticos”. Esta organización, multi-sectorial y policlasista, fue la primera manifestación de luchas por la excarcelación de los prisioneros políticos puertorriqueños.

movimientos anticoloniales se han defendido y han llevado casos a los tribunales estatales a lo largo de la historia colonial.

El último efecto del ajusticiamiento de Riggs fue que el presidente del Comité de Territorios y Asuntos Insulares del Senado, Millard Tydings (D-MD), presentó el 23 de abril de 1936 un proyecto de ley (S.4549) para conceder la independencia a PR. El proyecto disponía que se celebrara un plebiscito controlado por los EEUU el primer lunes de noviembre de 1937, en el que se escogería entre ser república independiente o no. El plebiscito imponía condiciones onerosas para la Isla en caso de que la mayoría eligiera la independencia, entre las que destacan las siguientes: se citaría una asamblea constituyente para redactar una constitución que sería aprobada por el Presidente de los EEUU y luego por los/as puertorriqueños/as; se impondrían aranceles exorbitantes para los productos del país que entraran a los EEUU; se eliminarían ayudas federales; se retiraría la ciudadanía estadounidense; y, se extenderían las leyes de emigración a la Isla. El problema con las medidas, que en efecto serían asumidas en el caso de la independencia, es que no se vislumbraba realizarlas paulatinamente, sino de manera inmediata.

A pesar de las condiciones impuestas, algunos sectores políticos del país aceptaron la participación en el plebiscito. Sin embargo, Albizu Campos y el PNPR lo rechazaron por entender que era una ofensa a PR. Mari Brás (1984) argumenta que la campaña de Albizu Campos contra el plebiscito caló hondo en los partidos políticos puertorriqueños, al punto que estos estuvieron dispuestos a reclamar el derecho a la independencia de PR. De ahí que los EEUU cancelaran la aprobación del proyecto Tydings y encarcelaran a Albizu Campos. El encarcelamiento, según Mari Brás, fue una estrategia para neutralizar a Albizu porque estaba muy cerca de conseguir la independencia, y no porque hubiese violado alguna ley federal.

Los eventos posteriores al ajusticiamiento de Riggs denotan cómo el estado de excepción se articula para inmovilizar y deslegitimar las movilizaciones anticoloniales. Hemos observado que las tres ramas de gobierno se movilizaron activamente para contener el nacionalismo. En primer lugar, el ejecutivo intensificó la vigilancia y el uso de la violencia contra los nacionalistas bajo el argumento de la seguridad. En segundo

lugar, los tribunales se activaron como respuesta a los “actos criminales” cometidos por los nacionalistas, mas no juzgaron o tomaron acción contra los policías que igualmente y ejercieron la violencia política. Finalmente, el sistema legislativo se movilizó para aprobar una ley que pretendía castigar a PR por la acciones de los nacionalistas. Todo ello evidencia la articulación efectiva del estado de excepción como dispositivo de control, deslegitimación y criminalización del nacionalismo revolucionario puertorriqueño.

### *Masacre de Ponce*

La Masacre de Ponce se ha convertido en otro de los actos de violencia política y terrorismo de estado colonial centrales en la memoria histórica de los movimientos anticoloniales puertorriqueños. El 21 de marzo de 1937 los militantes del PNPR deciden celebrar una manifestación conmemorando la abolición de la esclavitud y en protesta por los arrestos del liderato nacionalista. El gobernador Winship ordenó al alcalde de Ponce retirar el permiso que les había concedido a los nacionalistas para la manifestación. Mientras se organizaba la marcha de los “Cadetes de la República,” la policía comenzó a disparar contra los participantes y espectadores. El saldo de esta acción fueron 19 personas asesinadas y más de 150 heridas (Moraza, 2001). En esta ocasión los nacionalistas no estaban armados, pues habían acordado la celebración de una demostración pacífica.

Se acusó judicialmente a los nacionalistas de abrir fuego contra la policía y de desobedecer las órdenes de las autoridades<sup>130</sup>. El juicio fue celebrado entre el 1 y el 13 de febrero de 1938 en el Tribunal Estatal. Los nacionalistas se defendieron y el jurado no pudo llegar a un acuerdo, por lo que fueron absueltos de todos los cargos. Cabe destacar que este proceso jurídico culminó, en cierta medida, como resultado de la investigación realizada por el fiscal Rafael Pérez Marchand, quien demostró que fue la policía la que abrió fuego contra los nacionalistas y no al contrario. En este sentido, el fiscal ordenó el arresto de cuatro policías por el delito de asesinato. No obstante, “el

---

<sup>130</sup> Los nacionalistas acusados fueron: Julio Pinto Gandía y Lorenzo Piñeiro (Presidente y Secretario General Interinos del PNPR), Plinio Graciani, Tomás López, Casimiro Berenguer, Martín González Ruiz, Elifáz Escobar, Luis Ángel Correa, Santiago González y Orlando Cólón (Rosado, 2007: 105).

régimen ejerció presión sobre el fiscal quien una vez terminado y remitido el informe de su investigación renunció a su cargo” (Rosado, 2007: 104).

Posteriormente, los ciudadanos de Ponce pidieron una investigación independiente de lo ocurrido a la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU). La comisión, constituida bajo el nombre de “Comisión investigadora de las causas de la matanza de Ponce”, realizó una investigación exhaustiva en la que determinó que esta acción implicó una violación crasa a los derechos humanos de los/as nacionalistas y de todos los/as puertorriqueños/as, y “culpó al gobernador Winship de la matanza, que denominó ‘Masacre de Ponce’” (Rosado, 2007:105).

Un año después de la masacre de Ponce, el 25 de julio de 1938, Ángel Esteban Antongiorgi trató de ajusticiar al Gobernador Winship en el acto de celebración del 40 aniversario de la invasión de los EEUU a PR. Como resultado de la acción, murió el Coronel Luis A. Irizarry de la Guardia Nacional. Asimismo, Antongiorgi murió en el intercambio de balas y su cuerpo fue desaparecido por la policía insular. La tentativa de Antongiorgi representó la última acción armada del PNPR en la década del treinta.

Posteriormente, el país entra en un período de intensa represión<sup>131</sup> del que poco se habla en la academia, ya que los actos y los casos no tuvieron la notoriedad y el dramatismo de los hasta aquí reseñados. La mayoría de los arrestos en esta época fue por la ley de explosivos, por izar la bandera puertorriqueña, por recaudar dinero para apoyar a las familias de los presos nacionalistas e incluso por violaciones a la leyes de tránsito. En resumen, Paralitici (2004) nos informa que entre 1935 y 1939 fueron encarcelados más de 45 nacionalistas. En ese conteo no se incluye la gran cantidad de nacionalistas detenidos por la policía como parte de las investigaciones. La década del treinta, en una palabra, fue un intenso período de movilizaciones por la independencia de PR, así como de represión y criminalización.

---

<sup>131</sup> Rosado (2007) nos informa que luego de esta acción siguieron las manifestaciones de represión, entre las que se incluye el arresto de: Leocadio López, Elifaz Escobar, Santiago González, Guillermo Larragoity, Vicente Morciglio, Pablo Quiñones, Cornelio Ramos, Regino Pérez, Juan Pietri, Prudencio Segarra, Casimiro Berenguer, Ramón Algarín y Tomás López, todos sobrevivientes de la Masacre de Ponce. Fueron acusados de conspiración y condenados a cadena perpetua, mas en 1946 el gobernador Rexford G. Tugwell los excarceló en reconocimiento de la injusticia cometida contra ellos.

### **4.3. Década de 1940, Partido Independentista Puertorriqueño y la reunificación de fuerzas**

La década que discurre entre 1938 y 1948 tiene para esta tesis múltiples implicaciones interpretativas. En primera instancia, como resultado de la represión y encarcelamiento de los líderes del PNPR, el nacionalismo revolucionario sufre un debilitamiento en sus fuerzas y en la organización sociopolítica desarrollada en la década del treinta. Ello implicó un proceso de reorganización y reunificación de fuerzas que se extenderá hasta 1947, con el regreso a PR del liderato nacionalista encarcelado en los EEUU. No obstante, la efectividad de las campañas criminalizadoras propició que muchos de los militantes nacionalistas se unieran a otros partidos independentistas que proponían estrategias de lucha en el marco de la legalidad colonial, o que no implicaban una confrontación directa y armada con el régimen colonial.

Ese fue el caso del PPD, fundado por Luis Muñoz Marín el 22 de julio de 1938. El PPD se funda como un partido independentista, con fuerte contenido social y de izquierdas. La combinación de estos componentes, así como el marcado carácter nacionalista cultural que le otorgó Muñoz Marín al partido, aseguraron su victoria electoral en 1940, y la instauración de una hegemonía político-electoral que se extendió hasta 1968. Durante este extenso período de dominio político, Muñoz Marín y el PPD fueron distanciándose de sus posturas de izquierdas y pro-independentistas para asumir posturas de derecha, y en contra de la independencia. Ayala y Bernabe (2011) señalan que a partir de 1941, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, Muñoz Marín comienza a distanciarse de los ideales independentistas, hasta que finalmente en 1946 los abandona completamente. Los autores indican que la motivación principal de dicho cambio de posición política fue adecuarse a los intereses económicos y políticos de los EEUU.

Ello nos conduce al desarrollo económico como tercer elemento histórico fundamental de esta década. En particular a partir de 1945, con el fin de la Segunda Guerra Mundial, PR experimenta un proceso de crecimiento económico acelerado fundamentado en varios programas de promoción del desarrollo industrial, los incentivos económicos para las industrias extranjeras y otras medidas de desarrollo

macroeconómico. Conocidos como Operación Manos a la Obra, dichos programas se desarrollaron a partir de la creación en 1942 de la Administración de Fomento Económico (Baver, 1982, 2000; Russel, 1995). Todo ello sugiere que el desarrollo económico en PR, al igual que el desarrollo sociopolítico y constitucional, se basó en la extensión de leyes de excepción que pretendieron normalizar la deficiente economía del país. Si en la década de 1930 el presidente Roosevelt extendió a PR varias medidas que instauraron la dimensión económica del estado de excepción en PR, en la década de 1940, encontramos el afianzamiento del estado de excepción ontopolítico como mecanismo de control/administración de la economía local.

Dichos planes de industrialización produjeron dos efectos sociopolíticos adicionales: por una parte, “eleva el libre mercado con EEUU a algo intocable e imprescindible para el éxito industrializador. Ello significa descartar la independencia, ya que con ésta se perdería la principal atracción para el capital industrial [...]” (Gallisá, 2010: 71); y, por la otra, se introducen en PR diversos sindicatos estadounidenses, como la AFL-CIO. Esta afectó directamente la Central General de Trabajadores (CGT), movimiento obrero más importante del país<sup>132</sup>. Estos cambios económicos y sociales, aunados a la aprobación de la ley que hacía electivo al Gobernador de PR en 1948<sup>133</sup>, llevaron a Muñoz Marín a convertirse en el primer gobernador electo de PR, a abandonar completamente la idea de la independencia y a desarrollar una intensa campaña represiva contra los movimientos anticoloniales puertorriqueños.

#### **4.3.1. Organización de los movimientos independentistas puertorriqueños**

El 15 de agosto de 1943 se organizó el Primer Congreso Pro-independencia (CPI), coalición no partidista en la que participaron miembros del PPD, del PNPR, del PC, de varios sindicatos y movimientos estudiantiles, entre otros sectores sociales. El congreso, convocado bajo la consigna “Defendamos la democracia luchando por la independencia”, estaba constituido por 85 delegaciones, cada una integrada por 18 delegados representando todos los municipios. Había, además, 300 delegados por

---

<sup>132</sup> Ayala y Bernabe (2011) argumentan que el 1940 la CGT reclamaba tener 80,000 miembros y 59 sindicatos formados en PR.

<sup>133</sup> Ley pública 362: Ley haciendo electivo el gobernador. 61 Stat.770 H.R. 180th Cong., 1st sess., chap. 940. Texto en español disponible en Ramos de Santiago (2005: 167-169).

acumulación. Ayala y Bernabe (2011) señalan que a este congreso asistieron entre 15 y 20 mil personas.

Tal demostración de apoyo a la independencia de PR supuso que el gobierno estadounidense se movilizara contra los grupos pro-independencia, y que Muñoz Marín iniciara una campaña en el PPD para aislar a los sectores que habían participado del CPI. De otro lado, el 10 de diciembre de 1944 se celebró el segundo Congreso Pro-Independencia, en el que participaron 1,600 delegados y una amplia representación de todas las esferas del liderato del PPD (Ayala y Bernabe, 2011). Ello puso de manifiesto el poder del movimiento independentista dentro del PPD, tanto como profundizó la división entre sectores.

El apoyo del CPI a un nuevo proyecto de ley presentado por el Senador Tyndings el 10 de enero de 1945 (S.227) para la celebración de un plebiscito por la independencia de PR no hizo más que exacerbar las tensiones al interior del PPD. Posteriormente, el 15 de mayo de 1945, Tyndings y el comisionado residente de PR en los EEUU, Jesús T. Piñero, presentaron un nuevo proyecto de independencia en el Senado y en la Cámara de Representantes de los EEUU, respectivamente (S.1002 y H.R. 3237)<sup>134</sup>. Ello generó mayor polémica en el PPD, culminando en la “declaración de incompatibilidad” entre el CIP y el PPD, y en la expulsión de los miembros del CIP en febrero de 1946.

Como resultado de este decreto de incompatibilidad, en octubre de 1946 Gilberto Concepción de Gracia y un grupo de líderes expulsado del PPD fundaron el PIP. El nuevo partido realizó una Asamblea Constituyente el 25 de julio de 1948 a la que asistieron 5.216 delegados y 15,000 espectadores (Ayala y Bernabe, 2011). En ese momento se definió el método de lucha por la independencia como democrático, cívico, de orientación a la ciudadanía y marcado por la participación electoral. Consecuentemente con dichos principios, el PIP participó en las elecciones de 1948, obteniendo 65,351 votos. En las elecciones de 1952, el PIP consiguió 15 escaños legislativos y fue el segundo partido más votado del país. No obstante, la persecución

---

<sup>134</sup> Estos proyectos fueron denominados como el Proyecto de Ley Tyndings-Piñero, y contrario al originalmente presentado por Tyndings, este incluía las opciones de la independencia, la estadidad y un grado de mayor autonomía. Ninguno de los dos proyectos progresaron, pero marcaron la posición de Muñoz Marín sobre el estatus.



política, la criminalización y la represión se hizo extensiva al PIP, aún cuando este defendía la participación en el marco jurídico colonial.

#### 4.3.2. Militarización y redefinición geopolítica de PR

La década del cuarenta constituye un período de reconfiguración y redefinición de la importancia geopolítica de PR, por lo que la militarización de entonces es la más relevante de la historia colonial puertorriqueña. Como parte de sus políticas de posguerra, el presidente Truman desarrolló una intensa campaña anticomunista y antinacionalista que se tradujo en la aprobación de la *National Security Act* de 1942 (Acosta, 1998a). La misma autorizaba a las agencias de inteligencia estadounidense a enfrentar extrajudicialmente a los actores contra-hegemónicos (e.g., movimientos afroamericanos y movimientos anticoloniales puertorriqueños). Asimismo, con la aprobación de la *National Security Act*, hubo una doble movilización de fuerza para detener el avance del comunismo en la política exterior. Por una parte, se movilizaron las fuerzas armadas, estableciendo bases militares estadounidenses en diversos puntos de América Latina. El Canal de Panamá y PR representaban puntos estratégicos en el Caribe para la defensa nacional contra el comunismo. Por otra parte, se fortaleció la “diplomacia” y se crearon organizaciones regionales, tales como la CEPAL y la ODECA (Acosta 1998a). Rosario Urrutia (1993) indica que durante la década de 1940 EEUU desarrolló la política de “cooperación para el desarrollo”, así como el *Plan Caribe*<sup>135</sup>. Este último colocó a PR en el centro de atención estadounidense y latinoamericano en la medida en que promocionaba el país como el modelo de desarrollo democrático (la “Vitrina de la Democracia” [Rosario Urrutia, 1993]) que debía seguir el resto de los países de la zona. Ser la “vitrina de la democracia” implicó articular los intereses económicos y militares de los EEUU en la zona. De ahí que PR experimentara entonces un acelerado proceso de militarización y reconfiguración de su posición geopolítica.

Se establecieron varias instalaciones militares alrededor del país, entre las que destacan: la base aérea Ramey Field, construida en 1939 en Aguadilla (García Muñoz, 1990) y el complejo militar Roosevelt Roads, que se expandía por el área este de PR e incluía las islas municipios de Vieques y Culebra. Roosevelt Roads fue la base más

---

<sup>135</sup> “Plan Caribe” es la denominación popular de la Comisión Anglo-Americana del Caribe (CAAC), junto a una serie de medidas económicas y militares diseñadas para la región caribeña.

grande de los EEUU fuera de territorio continental. Para su construcción, EEUU expropió gran cantidad de terrenos y propiedades del gobierno de PR y de sus ciudadanos (Ayala y Carro-Figueroa, 2006). Los casos más dramáticos son los de Vieques y Culebra, islas en las que se expropió gran parte de los territorios entre 1942-1943 y 1947-1950<sup>136</sup>. En los terrenos expropiados se establecieron áreas de prácticas militares, zonas de tiro y centros de almacenaje de municiones (McCaffrey, 1998; Ayala, 2001, 2003; Vélez Rodríguez, 2002; Ayala y Fresneda, 2006, 2011).

Las movilizaciones ciudadanas no se hicieron esperar. Barreto (2002) señala que el PNPR se unió a las manifestaciones y luchas comunitarias contra las expropiaciones, y formó parte esencial en la denuncia del plan de la administración Truman–Muñoz para sacar a los habitantes de la islas y crear allí zonas de entrenamiento y bases navales. Posteriormente, en los sesenta y setenta, se suscitarán grandes movilizaciones por el cese de las prácticas militares en la isla municipio de Culebra. Asimismo, en 1999 comenzará una campaña masiva por el cese de las maniobras militares en la isla de Vieques. La misma se extenderá hasta 2003 con la salida de la Marina.

#### **4.3.3. Criminalización, persecución política y represión**

En este contexto de militarización y transformación económica de PR, los mecanismos de represión y persecución política se intensificaron. Paralitici (2004) nos informa que la represión en este período estuvo dirigida sobre todo a los jóvenes puertorriqueños por dos razones principales: la resistencia al SMO y a participar en la Segunda Guerra Mundial<sup>137</sup> y la huelga estudiantil de 1948 en la UPR. Examinemos brevemente estos procesos represivos.

En primer lugar, tal y como aconteció durante la Primera Guerra Mundial, un número considerable de puertorriqueños resistió la conscripción militar (Paralitici, 1998), mas en este ocasión el PNPR hizo una campaña intensa en contra del SMO<sup>138</sup>. Paralitici (2004) nos informa que entre 1940 y 1945 fueron arrestados 78 jóvenes por

---

<sup>136</sup> García Muñiz (1993) nos informa que durante este período fueron expropiados entre 26,000 y 33,000 acres, o el 76% de la isla de Vieques.

<sup>137</sup> Nieves Falcón (2009) nos informa que en 1942 se organizó el Escuadrón de Seguridad Interna en PR para investigar a los que se negaran al SMO e informarlo al FBI. Además, el Escuadrón debía vigilar a los nacionalistas y comunistas, recolectar información y evidencia, e informar sobre actos violentos al FBI.

<sup>138</sup> Las bases del PNPR se dividieron al respecto entre aquellos jóvenes que se reusaron al SMO y aquellos jóvenes que vieron en el SMO la oportunidad de “aprender el oficio militar” para posteriormente hacer la revolución contra los EEUU (Paralitici, 2004).

resistir el SMO; además, un número significativo de jóvenes fue detenido por espacio de horas, aunque posteriormente no se le levantaron cargos.

Por otro lado, con motivo del regreso de Albizu Campos y del liderato nacionalista a PR, los estudiantes de la UPRRP organizaron un recibimiento a finales de 1947. Entre las actividades, un grupo de jóvenes independentistas izó la bandera de PR en la UPRRP. Dado que en la época ese acto era ilegal, los estudiantes Juan Mari Brás, Jorge Landring y José Gil de la Madrid fueron expulsados de la UPR, acusados y sentenciados por ocasionar disturbios en el campus universitario. Cumplieron dos meses de prisión en 1950. En ese contexto, se le negó el permiso a Albizu Campos para ofrecer una charla en la universidad. Ambos eventos dieron paso a una huelga universitaria en 1948 que se extendió por dos años (Reynolds, 1989).

Como resultado, más de 400 estudiantes fueron expulsados de la UPR, varios profesores que apoyaron la huelga fueron despedidos, hubo diversos disturbios entre estudiantes y la policía, y cientos de estudiantes fueron arrestados y encarcelados por horas o días (Reynolds, 1989). El trato a los estudiantes que protestaban por la expulsión de sus compañeros puede inferirse del siguiente comentario crítico del asambleísta Quiñones Elías: “[r]esulta que esos estudiantes son, según el criterio de este Gobierno de miedo, una partida de forajidos que [...] predicán la violencia contra el Estado. Y pueden amanecer mañana en la cárcel por culpa de la histeria de este Gobierno” (Acosta, 1998a: 76)<sup>139</sup>. La “histeria del gobierno” contra el independentismo, así como las crecientes políticas antisubversión estadounidenses, tuvieron efectos demolidores contra el independentismo. Uno de los más importantes efectos de la huelga estudiantil fue la redacción de la Ley de la Mordaza.

#### **4.3.3.1. La Ley de la Mordaza: configuración legal de la represión**

En 1948, luego de diez años intentando silenciar los movimientos anticoloniales, el caso de PR se perfilaba en el foro internacional como ejemplo vivo del colonialismo e

---

<sup>139</sup> Navarro (2000) señala varios elementos importantes sobre el modo en que la administración universitaria manejó la huelga estudiantil: 1) el desarrollo de una campaña de silencio para evitar que la comunidad internacional, y en especial la ACLU, tuvieran conocimiento de los eventos represivos que tenían lugar en la UPR; 2) un despliegue de violencia físico-simbólica por parte del Estado y la brutalidad con la que se trató a los estudiantes; 3) el uso del derecho y de las estrategias jurídicas contra los manifestantes. Algunos ejemplos de lo anterior son: las expulsiones sumarias, la fabricación de casos criminales contra los líderes y la moratoria de actividades en el recinto.

imperialismo estadounidenses. Asimismo, los movimientos anticoloniales, sociales, estudiantiles y obreros se encontraban en un período de efervescencia y mejor organización política. En ese contexto, el gobernador Jesús T. Piñero recomendó un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa que culminó en la aprobación de la Ley 53, comúnmente denominada “Ley de la Mordaza”. La misma fue una copia de la ley de excepción *Smith Act*, que disponía las cláusulas jurídicas bajo las cuales los sectores comunistas y anticoloniales debían ser tratados jurídicamente. El argumento fundamental para proponer, y eventualmente aprobar, esta ley fue el “incremento en la criminalidad en PR” y la pobre penalización de los crímenes graves o *felonies*<sup>140</sup>.

Haciendo un análisis jurídico-liberal de esta ley, notamos que viola el Artículo 19, relacionado a la libertad de expresión y el Artículo 20, relacionado a la libre asociación, expuestos en la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU. Igualmente, viola la carta de derechos de la Constitución de los EEUU. En una palabra, la Ley de la Mordaza violaba los derechos civiles, políticos y humanos de los/as puertorriqueños/as. Sin embargo, considerada desde la perspectiva de este estudio, esta ley supuso la introducción al campo jurídico –o, lo que es lo mismo, la legitimación– de las violentas estrategias de coacción y control aplicadas a lo largo de las primeras décadas del siglo XX. Al mismo tiempo, quedaba explícitamente establecida la criminalización del ejercicio político en el país.

Acosta (2006), quien ha sido la principal estudiosa de la Ley de la Mordaza y sus efectos en el PNPR, nos informa que la misma tuvo tres etapas de aplicación. Sobre la primera etapa, comenta que la misma estaba destinada a los siguientes tres elementos: (1) establecer una era de silencio en la UPR, la que en efecto se extendió por dos

---

<sup>140</sup> La Ley de la Mordaza establecía los siguientes delitos y penas: “Artículo 1. Constituirá un delito grave (felony), castigable con pena máxima de presidio de diez años o multa máxima de \$10,000, o ambas penas, la comisión por cualquier persona de cualquiera de los siguientes actos; 1) Fomentar, abogar, aconsejar o predicar la necesidad, deseabilidad o conveniencia de derrocar, paralizar o destruir el Gobierno Insular, o cualquier política de éste, por medio de la fuerza o la violencia. 2) Imprimir, publicar, editar, circular, vender, distribuir o públicamente exhibir cualquier escrito o publicación donde se fomente, abogue, aconseje o predique la necesidad, deseabilidad o conveniencia de derrocar, paralizar o destruir el Gobierno Insular. 3) Organizar o ayudar a organizar cualquier sociedad, grupo o asamblea de personas que fomenten, aboguen, aconsejen o prediquen la derogación o destrucción del Gobierno Insular. Artículo 2. Todo juicio que se celebre por violación alguna a esta Ley deberá celebrarse por tribunal de derecho. Artículo 3. Si parte de esta Ley es declarada inconstitucional, el resto de ella deberá subsistir en todo su rigor. Artículo 4. Esta ley, por ser de carácter urgente y necesario, empezará a regir inmediatamente.” (Acosta, 1998a: 74).

décadas; (2) fue utilizada para reducir el apoyo popular al PIP en las elecciones de 1948. De esta forma, Muñoz Marín podría demostrar al Congreso de los EEUU que la opción de la independencia no debía ser considerada ya que los/as puertorriqueños/as que la apoyaban eran pocos; (3) a través de la vigilancia y el acoso pretendía provocar que el PNPR recurriera a la violencia. La autora entiende que esta Ley, más allá de tratar de prevenir la violencia política lo que hizo fue provocarla.

The nationalist insurrection of October 1950 led to the rigorous enforcement of the Gag Order in court. The hysteria it provoked in the Popular Democratic Party also led the Insular Legislature (called by Muñoz) to amend the original Law 53 and make it even more restrictive. Now it would be a crime to merely be a “member of subversives parties”. This is the origin of the mentality that is today made evident by the “subversives lists” scandal (Acosta, 2006: 61).

Según Acosta (2006), la Ley fue aplicada tal y como fue aprobada contra el PNPR entre 1948 y 1952. Sin embargo, en 1954 fue enmendada para hacerla más represiva. Esta segunda etapa de aplicación estaba dirigida contra el PIP, con la intención de erradicar el sentimiento anticolonial de la política puertorriqueña. De ahí que la Ley de la Mordaza se haya instituido en la memoria histórica de los movimientos anticoloniales como el ejemplo más fehaciente del uso del derecho como dispositivo de criminalización y represión.

Finalmente, la tercera etapa de esta ley fue a partir de 1957, con su eliminación. Acosta (2006) argumenta que ello ocurrió solo como resultado del caso *Pennsylvania v. Nelson* (1956)<sup>141</sup>, en el que el Tribunal Supremo de EEUU invalidó las leyes contra los “subversivos”. No obstante, la autora entiende que el marco jurídico que creó la Ley 53 sigue vigente en PR hasta nuestros días.

#### **4.4. Insurrección Nacionalista, represión y criminalización**

El 30 de octubre de 1950 tuvo lugar la “Insurrección Nacionalista”<sup>142</sup>, evento armado que supuso el grado de confrontación máxima entre el PNPR y el estado de

<sup>141</sup> *Pennsylvania v. Nelson*, 350 U.S. 497 1956.

<sup>142</sup> Seijo (1997) nos informa que la Insurrección Nacionalista tuvo que ser adelantada al 30 de octubre (la autora no indica la fecha original) dado que el 27 de octubre de 1950 la policía intervino con un grupo de nacionalistas en Santurce, PR. Esta intervención generó un enfrentamiento entre nacionalistas y policías

excepción estadounidense. La Insurrección consistió en una serie de ataques selectivos contra distintas instalaciones, cuarteles de la policía y símbolos de poder colonial en y fuera de PR (Seijo, 1997). Lugares como los cuarteles policiales en los pueblos de Arecibo, Jayuya, Mayagüez, Naranjito, Peñuelas, Ponce, Utuado y San Juan fueron atacados y, en algunas ocasiones, tomados por los nacionalistas (Seijo, 1997). En el pueblo de Jayuya, Blanca Canales y Heriberto Marín dirigieron un grupo de nacionalistas que ocupó el pueblo y declaró la República de PR (Rosado, 2008). Así, en la memoria histórica de los movimientos anticoloniales, Jayuya es el punto de referencia político de la segunda república puertorriqueña.

En este contexto, los nacionalistas Domingo Hiraldo, Raimundo Díaz, Roberto Acevedo, Gregorio Hernández y Manuel Torres atacaron La Fortaleza en una confrontación que se extendió por más de una hora. El único sobreviviente fue Gregorio Hernández, quien fue encarcelado (Rosado, 2008). Como resultado de este ataque, la policía y la guardia nacional rodearon la residencia de Albizu Campos en el Viejo San Juan, en un asedio que se extenderá hasta el 1 de noviembre.

Nuestros entrevistados señalan que la insurrección no fue producto de desesperación, locura o criminalidad, sino que fue la respuesta a los procesos de represión y criminalización desplegados por los gobiernos de EEUU y PR a lo largo de las décadas previas. Recordemos que desde 1948 se había aprobado la Ley de la Mordaza, y que en 1950 se aprobó la Ley 600 del Congreso de los EEUU, con la se pretendía dotar de nuevos visos de legitimidad el caso colonial de PR. Estas leyes, sin duda, precipitaron la confrontación armada.

La Insurrección tuvo diversos efectos en todos los ámbitos sociopolíticos y jurídicos nacionales e internacionales. En primer lugar, murieron 31 personas y varias decenas resultaron heridas<sup>143</sup>. En segundo lugar, como comenta el entrevistado

---

que culminó con el arresto de los nacionalistas y la ocupación de armas y bombas en sus automóviles. En Además, la autora señala que el 28 de octubre hubo un motín y fuga en el Presidio Insular de Río Piedras, y aunque señala que la historia oficial no confirma que los nacionalistas fueron los líderes de dicha fuga, sugiere que muchos de los presos simpatizaban con el PNPR y estaban dispuestos a participar en la Insurrección.

<sup>143</sup> El desglose de los efectos sobre la integridad física es como sigue: Nacionalistas: 21 muertos, 5 heridos y 72 arrestados. Policías: 9 muertos y 18 heridos. Guardias Nacionales: 1 muerto y 11 heridos. Civiles: 1 herido (Paralatici, 2004: 106-107).

ENT\_102, “se implantó el estado de emergencia nacional para lidiar con la insurrección”, lo que implicó, por primera vez, la activación de la Ley Marcial el 2 de noviembre. El gobierno de PR movilizó la Guardia Nacional y los brazos militarizados de la policía insular. Se limitaron las garantías constitucionales, entre ellas el derecho al *Hábeas Corpus* (Acosta, 1998a). En tercer lugar, la Guardia Nacional bombardeó los pueblos de Jayuya y Utuado para detener a los nacionalistas (Seijo, 1997). En cuarto lugar, un grupo de nacionalistas fue arrestado, torturado y fusilado sin proceso jurídico previo por la Guardia Nacional en el pueblo de Jayuya.

En el ámbito internacional, el 31 de octubre de 1950 Thelma Miekle, Observadora del PNPR en la ONU, escribió al Secretario General Trygve Lie informándole de los serios incidentes que ocurrían en PR y suplicándole que se considerara el asunto en la Asamblea General. El 6 de noviembre el Jefe de la Sección de Organizaciones No Gubernamentales de la ONU, J.B. Orrick, le escribió a Miekle cancelando su acreditación como Observadora del PNPR (Rosado, 2008). Evidentemente, los gobiernos de EEUU y PR se habían movilizado contra el PNPR ante la ONU. Asimismo, el FBI y el servicio de inteligencia militar adquirieron un papel relevante en la persecución de los nacionalistas (Nieves Falcón, 2009).

Al mismo tiempo que ocurría la movilización a nivel internacional, en PR se llevó a cabo una represión contundente contra todos los sectores anticoloniales, incluidos aquellos que no participaron en la Insurrección. Muñoz Marín ordenó el arresto de todos/as los/as que aparecían en las listas de subversivos/as creadas durante el gobierno de Winship (Rosado, 2008). Paralitici (2004) indica que en los días posteriores a la Insurrección fueron más de 1,000 los/as arrestados/as preventivamente, entre los que se encontraban miembros del PIP, del PC y líderes obreros<sup>144</sup>. Una de las razones principales para que los seguidores del PIP fueran encarcelados es una declaración de solidaridad extendida por la Junta de Directores del PIP el 1º de noviembre de 1950 en Aguadilla. En dicha declaración, el PIP responsabilizaba al gobierno por la Insurrección al “tratar de imponer al pueblo puertorriqueño una medida política con el nombre Constitución, que constituye un fraude a los legítimos derechos de este pueblo, y que

---

<sup>144</sup> Alrededor de 800 de los/as arrestados/as preventivamente fueron liberados sin cargos el 6 de noviembre de 1950. Paralitici (2004) argumenta que el 7 de noviembre todavía permanecían arrestadas unas 80 personas.

tiende a convalidar el sistema colonial en nuestra Patria” (Acosta, 1998a: 138). Ayala y Bernabe señalan, además, que el PIP “alabó la valentía y el sentido de autosacrificio de los nacionalistas pero afirmó su compromiso con una lucha pacífica por la independencia” (2011: 241). Además de los arrestos masivos, se condujeron numerosos allanamientos “a las viviendas sin órdenes judiciales y se cometieron abusos y violaciones de derechos fundamentales” (Paraliticci, 2004: 110).

En términos nominales, es preciso observar la representación del Gobernador Muñoz Marín sobre los/as nacionalistas. En primer lugar, negó rotundamente que haya sido una revolución o alzamiento armado, catalogándolo en vez como “[u]na conspiración criminal de fanáticos, posiblemente inducida por las fuerzas comunistas” (Acosta, 1998a: 137). Intentó minimizar las dimensiones de la confrontación armada llamando “criminales” a los insurrectos y haciendo declaraciones en menosprecio del significado de la Insurrección<sup>145</sup>. Al mismo tiempo, activó la Ley Marcial, ejecutó órdenes de arresto y desarrolló una intensa campaña represiva. Ello evidencia que las acciones en términos de la lucha armada fueron reducidas a un mero proceso delictivo y jurídico, en el que se despolitiza la realidad del evento manejándolo a través del derecho penal.

Los intentos de acallar los eventos del 30 de octubre, de restarles relevancia y de localizarlos en el contexto de la colonia, tuvieron efecto inmediato. El 1 de noviembre de 1950 tuvo lugar el ataque a la Casa Blair<sup>146</sup> por parte de los nacionalistas Griselio Torresola y Oscar Collazo. Torresola fue asesinado y Collazo encarcelado con sentencia a la pena de muerte el 26 de octubre de 1951. Su sentencia fue conmutada a cadena perpetua debido a las presiones políticas ejercidas desde PR y por la comunidad internacional al presidente Truman (Rosado, 2008). Como señala ENT\_101, el ataque a la Casa Blair fue catalogado como un acto criminal perpetrado por fanáticos radicales y atendido por un Tribunal Federal estadounidense. Ello marcó una diferencia con los/as luchadores/as en territorio colonial puertorriqueño, donde los Tribunales Estatales y las

---

<sup>145</sup> Ver por ejemplo el informe/declaración de la Cámara de Representantes de PR, titulado “El Relámpago de Sangre no pudo domar nuestro espíritu democrático”. En el mismo se resalta el carácter supuestamente minoritario de la Insurrección y el carácter fascista y antidemocrático de Albizu Campos.

<sup>146</sup> Residencia provisional del Presidente Truman.



fuerzas de seguridad puertorriqueñas, con el apoyo del FBI y la inteligencia militar, atendieron la situación.

Todos los juicios contra los/as nacionalistas que participaron en la Insurrección fueron celebrados en el sistema jurídico estatal. Fueron dirigidos por el Secretario de Justicia José Trías Monge y por la División de Investigaciones Criminales (DIC)<sup>147</sup>. El jefe de los fiscales era José C. Aponte (Jefe de la DIC), Guillermo Gil (Segundo en mando en la DIC) y Baldomero Freire (Tercer en mando en la DIC). Todos ellos se caracterizaron por ser los represores del anticolonialismo puertorriqueño durante las décadas de 1950 y 60. Paralitici (2004) señala, además, que los juicios contra 180 nacionalistas comenzaron en febrero de 1951 y que en ese mismo año unas 200 personas fueron acusadas por la Ley 53. En adición, señala que fueron muchos los casos de personas a quienes se les mantuvo encarceladas sin derecho a fianza y sin celebrarles juicios, así como otros estuvieron casi un año en prisión sin llegar a ser juzgados en ningún momento. Además, la situación de los sumariados fue extremadamente violatoria: no se le respetaban sus derechos civiles y humanos y se mantuvo a muchos incomunicados, sin asistencia legal y en condiciones inhumanas (Paralitici, 2004). La situación fue de tal naturaleza que el PNPR recurrió a la OEA para dar a conocer los abusos a que eran sometidos los/as prisioneros/as nacionalistas, y en la carta de presentación se señala que los EEUU “esta torturando a los presos políticos puertorriqueños en sus prisiones coloniales, tortura que ha producido el quebrantamiento total de la salud de Don Pedro Albizu Campos a quien le espera una muerte segura [...] si esa alta Organización no toma medidas” (Paralitici, 2004: 110).

Los juicios se celebraron con gran dilación e incluso los escasos abogados que defendieron a los nacionalistas fueron encarcelados (e.g., Juan Hernández y Francisco Hernández). Las condenas variaron entre 6 meses y 26 años de prisión; más de 50 personas fueron sentenciadas a cadenas perpetuas, de entre las cuales 32 fueron condenas a tres cadenas perpetuas (Paralitici, 2004). El juicio donde se impusieron las penas más elevadas fue celebrado en el Tribunal Superior de Arecibo (Marín Torres, 2000). Sobre el mismo el entrevistado ENT\_404 comenta:

---

<sup>147</sup> La DIC junto al Negociado de Investigaciones Criminales (NIC) fueron las agencias que condujeron la represión y criminalización de los movimientos anticoloniales hasta 1989, cuando fueron finalmente desarticuladas como resultado de los juicios contra el Carpeteo.

[...] fui a Arecibo y yo me encuentro con un caso bajo la Ley 53. Pero, cuando nosotros discutíamos entre los fiscales, nosotros creíamos que esa ley tenía que ser derogada. Pero mientras no la derogaran estábamos obligados. Cuando vino el veredicto contra ellos, que el jurado no tardó nada en venir, porque lo que había eran prejuicios políticos, puro prejuicio político. Yo recuerdo que Baldomero Freire hizo la observación de “y por qué los condenaron”. Los condenaron por la evidencia que había de su actividad política, eso era todo.

Como puede constatar, los juicios eran claramente políticos. La mayoría de los acusados fue juzgado por ser nacionalista y no por haber participado directamente en la Insurrección. El juicio celebrado contra Albizu Campos entre el 30 de julio y el 15 de agosto de 1951 en el Tribunal Superior de San Juan es paradigmático.

Albizu Campos fue juzgado por una serie de doce discursos pronunciados entre 1948 y 1950, que se consideraban violatorios de la Ley 53 y que, según el gobierno de PR, incitaron a la revolución. En su análisis del proceso jurídico y sus irregularidades, Acosta (2000) señala que Albizu Campos fue condenado por cada uno de los discursos, en vez de por la totalidad; esto es, cada discurso implicó un cargo en su contra<sup>148</sup>. Asimismo, la defensa se fundamentó en cuestionar la constitucionalidad de la Ley de la Mordaza, aspecto que fue desestimado en la vista preliminar (Rosado, 2008). El 15 de agosto de 1951 el jurado declaró culpable a Albizu Campos por los doce cargos, imponiéndosele una condena de entre 12 y 54 años de prisión.

Hay evidencia contundente de que durante el período que Albizu Campos estuvo en prisión (1951-1953) fue torturado por las autoridades estadounidenses (Aponte Vázquez, 1985, 1991, 1992, 1994; Gil, 2009). Aponte Vázquez (1985) señala que las torturas consistieron en la exposición a un tipo irradiación eléctrica que producía serias quemaduras corporales. Rosado (2008) señala que Albizu Campos denunció que dichas irradiaciones eran parte de experimentos que realizaban las fuerzas armadas de los

---

<sup>148</sup> Una de las defensas de Albizu Campos, desestimada por el tribunal, fue que no podían presentarse 12 cargos con una misma evidencia. En 1953 esta práctica fue desestimada por el Tribunal Supremo de PR en el caso *Pueblo v. Burgos* 75 D.P.R. 551, en el que se argumentó que el “delito definido y castigado por la Ley 53 es uno de los llamados continuo. Ello es así porque el gobierno no puede fraccionar el delito en tantos delitos como actos se hayan cometido, puesto que se castiga una norma de conducta y no los actos específicos cometidos” (Acosta, 2000:12).

EEUU con él<sup>149</sup>. Este trato vejatorio se denunció a nivel nacional e internacional: múltiples fueron los sectores que expresaron su consternación con el caso de Albizu Campos, así como apoyaron su excarcelación, llevando el reclamo hasta la ONU. Así, se logró que el 30 de septiembre de 1953 Albizu Campos fuera indultado por Muñoz Marín bajo la presunción de que era un incapacitado mental (Gil, 2009). El indulto estuvo condicionado por la vigilancia diaria de su residencia por parte de agentes del Negociado de Seguridad Interna y del FBI.

### *Ataque al Congreso de los EEUU y fin de ciclo*

El ataque al Congreso de los EEUU llevado a cabo por los nacionalistas Rafael Cancel Miranda, Irving Flores, Andrés Figueroa y Lolita Lebrón el 1º de marzo de 1954 fue la acción que cerró el ciclo de confrontaciones armadas entre el PNPR y los gobiernos de EEUU y PR. Asimismo, esta acción inició el proceso de transición hacia la tercera etapa de movilizaciones anticoloniales, denominada la Nueva Lucha por la Independencia. El propósito primordial del ataque al Congreso fue evidenciar a nivel internacional el caso colonial de PR, y hacer constar que la represión y la violencia del estado de excepción continuaban en la Isla, así como con los inmigrantes puertorriqueños en los EEUU, a pesar del aparente grado de autonomía alcanzado en 1952 con la incorporación del ELA. Asimismo, el ataque pretendía denunciar la falsedad de la resolución de la ONU 748 (VIII), que establecía que PR había solucionado su condición colonial en 1952.

El saldo del ataque al Congreso fueron dos guardias de seguridad heridos y la detención y encarcelamiento de los/as cuatro nacionalistas. Contra ellos/as se celebraron dos juicios en los tribunales federales. Sobre el primer juicio, celebrado en Washington D.C., el entrevistado ENT\_101, quien participó en la acción armada, comenta: “primero nos ponen en la Galera de la Muerte por 9 días, porque si uno de los heridos moría, el juicio iba a ser para la cámara de gas o la silla eléctrica. Después a Lolita la acusaron de asalto a mano armada y le dieron 50 años. A los varones nos dieron 75 años, cincuenta por asalto a mano armada y 25 por intento de matar”. El ENT\_101 abunda sobre el segundo juicio, celebrado en NY, del siguiente modo:

---

<sup>149</sup> Gil (2009) nos informa que las prácticas de tortura denunciadas por Albizu Campos habían sido desarrolladas desde la década del treinta en los EEUU.

Nos acusan por conspiración para derrocar al gobierno gringo por la fuerza y la violencia. Ahí nos dan 6 años incluyendo a otros nacionalistas. En fin Lolita tenía 56, [los otros dos varones] tenían 81 y yo tenía 84 porque me dieron 3 años más por desacato. Los abogados querían que pidiéramos insanidad mental, que dijéramos que estábamos locos y le dijimos que no, porque si nosotros caemos en eso, le estamos quitando mérito a toda la lucha por la independencia. Así que nuestra defensa fue que nuestro país es una colonia y que estábamos luchando por la independencia.

Además de los encarcelamientos contra los 4 nacionalistas mencionados, en PR se derogó el indulto a Albizu Campos el 6 de marzo de 1954. En el intento de arresto, ocurrió una confrontación de varias horas entre la policía insular y militar, Albizu Campos y varios nacionalistas que le acompañaban<sup>150</sup>. Igualmente, el 7 de marzo comenzaron los allanamientos y arrestos contra miembros del PNPR, del PIP y del PC. ENT\_404 señala que los mismos fueron ordenados desde EEUU. Paralitici (2004) informa que 54 personas fueron arrestadas como resultado del ataque al Congreso (39 en PR y 19 en EEUU). En 1956, según el mismo autor, seguían encarcelados 70 nacionalistas en PR y en EEUU. Asimismo, Paralitici señala que no fue hasta 1972 que salen los últimos nacionalistas bajo el indulto del gobernador Luis A. Ferré, y que “en septiembre de 1979, fueron excarcelados los últimos cuatro nacionalistas que estaban en prisión en Estados Unidos desde la misma época, cuando el Presidente James Carter les conmutó sus sentencias a tiempo cumplido” (Paralitici, 2004: 113).

En el contexto represivo y criminalizador que hemos examinado hasta aquí, PR entrará en un período de transición que se extenderá hasta 1959 con el surgimiento de nuevas fuerzas políticas. Las mismas, aglutinadas bajo el concepto de la Nueva Lucha por la Independencia, tratarán de conciliar los principios estratégicos y discursivos de la etapa previa con las nuevas perspectivas y realidades sociopolíticas y jurídicas.

### **Conclusiones: Un proyecto contingente en el borde de la legalidad colonial**

---

<sup>150</sup> Durante su encarcelamiento, Albizu Campos desarrolló una grave enfermedad que movilizó diversos sectores sociopolíticos nacionales e internacionales por su excarcelación. Asimismo, de 1954 a 1964 se dio una intensa batalla legal por su indulto, pero el gobierno de PR la denegó repetidamente. Finalmente, el 15 de noviembre de 1964 Muñoz Marín indultó a Albizu Campos, quien murió el 21 de abril de 1965.

Este capítulo ha expuesto extensamente el desarrollo del conflicto colonial en la primera mitad del siglo XX. A modo de conclusión, proponemos una reflexión sobre los procesos constitutivos de los discursos y prácticas anticoloniales desarrollados por el nacionalismo revolucionario. En términos generales, consideramos que el derecho representó el fundamento de todos los ámbitos de la lucha por la independencia. Ello se constata en los dos pilares sobre los que se fundamentaron las luchas anticoloniales: las interpretaciones y usos del derecho y la lucha armada.

La argumentación jurídica de los movimientos anticoloniales y su uso del derecho estuvo marcada por las interpretaciones liberales del mismo, basándose en cinco principios. El primero está relacionado con la imposibilidad de que PR sea admitido como estado de los EEUU. Para los movimientos anticoloniales, los EEUU están imposibilitados de anexar otra nación con principios, raza y cultura distintas, y con una personalidad jurídica propia, ya que en su configuración jurídica federalista solo posee una soberanía central. EEUU no es una confederación de estados-nacionales donde los integrantes conservan su soberanía, lo que implica que la integración de PR significaría el suicidio de la nación puertorriqueña (Rodríguez Vázquez, 2004).

La segunda línea argumentativa se refiere a la Nulidad del Tratado de París y la ilegalidad de la ocupación de los EEUU. Como vimos, el Tratado es nulo porque PR poseía ya en ese momento una soberanía y personalidad jurídica concedidas por la Carta Autonómica de 1897 y reconocidas internacionalmente. Por ello, los movimientos anticoloniales entienden que el acuerdo entre España y EEUU es nulo *ab initio*, con lo cual la ocupación estadounidense es ilegal y viola el derecho internacional.

La Asamblea Constituyente como forma legal de organizar la personalidad jurídica de una nación soberana constituyó el tercer argumento jurídico presentado por el nacionalismo revolucionario. Esta concepción jurídico-política se contraponía a la estrategia del plebiscito propuesta por los gobiernos de EEUU y PR. Albizu Campos contradujo la propuesta e insistió en que toda práctica plebiscitaria contradecía la propia nacionalidad, ya que preguntar a una nación sobre sus deseos de soberanía constituye una afrenta al derecho a la libre autodeterminación de los pueblos (Mari Brás, 1991).

El cuarto principio se refiere a la consideración de la comunidad internacional como un mundo de naciones regulado por el derecho. Con ello, se estableció el concepto de las movilizaciones jurídicas internacionales, que se sustentó en la concepción positivo-liberal del derecho y de la formación del Estado. Aunque en la época de mayor auge del nacionalismo aún no se había aprobado la Resolución 1514 (XV) de la ONU, ya el concepto de mundo de naciones regulado por el derecho se perfilaba como uno de los fundamentales para la descolonización de la Isla. La internacionalización del caso y el uso de la comunidad internacional para evidenciar los efectos del colonialismo estadounidense en PR fueron estrategias compartidas entre todos los sectores anticoloniales a principios del siglo XX.

El uso del derecho para resistir el derecho es el quinto y último principio en la argumentación jurídica de los movimientos anticoloniales. Como hemos observado, los últimos hicieron una interpretación bidimensional de la defensa en los juicios. Por un lado, no reconocían el Tribunal Federal de los EEUU en PR y, con ello, adoptaron la no defensa en dicho foro. De ahí que en repetidas ocasiones los/as nacionalistas presentaron declaraciones juradas en las que expresaban el carácter ilegal y represivo del Tribunal en PR y su intención de no reconocerle autoridad para juzgarlos. Por otro lado, usaron y reconocieron los tribunales estatales, por lo que se defendieron en los juicios llevados a cabo en dicho ámbito. Esta estrategia bidimensional politizó los juicios, evidenciando el carácter político-colonial de los cargos y de los juicios. En las décadas posteriores, dicho mecanismo de lucha pervivirá en el imaginario político de los movimientos anticoloniales.

Las cinco interpretaciones reseñadas del derecho como dispositivo de acción y legitimación política influyeron directamente en el desarrollo de la lucha armada, segundo pilar del proyecto anticolonial. El nacionalismo revolucionario basó la lucha armada en dos principios: (1) el propagandístico, por medio del cual procuraban demostrar a la población civil (era un axioma fundamental que esta no podía ser atacada, sino que el uso de las armas estuviera circunscrito a actores coloniales específicos) que los gobiernos de EEUU y PR eran vulnerables y que ante la violencia estatal, habría respuesta del nacionalismo, así como dar a conocer la situación colonial de PR a nivel internacional (e.g., los ataques a la Casa Blair y al Congreso); y (2) el

intento de tomar el poder e imponerse ante el sistema colonial en la Insurrección de 1950. Asimismo, el uso de las armas se justificó, por una parte, con el pensamiento liberal e iusnaturalista del derecho, que legitima el uso de la lucha armada a través del derecho internacional y de la tradición jurídica del derecho a la resistencia, y, por la otra, con el discurso anticolonial con larga tradición que aduce que la violencia del opresor solo puede resistirse y superarse con la violencia del oprimido. El nacionalismo puertorriqueño, pues, creó una doble discursividad legitimadora que le colocó en el borde de la legalidad internacional y la ilegalidad colonial.

Hemos analizado la configuración del imaginario jurídico-político y las estrategias de legitimación de los movimientos coloniales, así como las continuidades y discontinuidades experimentadas en dicho régimen discursivo. Los discursos jurídicos y el uso estratégico del derecho constituyen una de las continuidades discursivas centrales en los movimientos anticoloniales puertorriqueños desde su fundación en el siglo XIX. Así, la política anticolonial puertorriqueña se originó y desarrolló desbordada por el derecho; es decir, despolitizada. La repolitización de la política y de los discursos anticoloniales solo será posible en la medida en que construyamos una nueva tradición de luchas en la que el derecho no sea el principio constitutivo.





## **Capítulo 5: La nueva lucha por la independencia y el uso del derecho, 1956-1992**

### **Introducción**

El estado de excepción entró a la segunda mitad del siglo XX como el dispositivo jurídico-político administrativo y represivo por excelencia del gobierno estadounidense en PR. Asimismo, luego del ataque al Congreso de los EEUU en 1954, la mayoría de los nacionalistas fue encarcelada<sup>151</sup>, mientras que los/as militantes del PIP y del PC enfrentaron duros procesos represivos bajo la Ley de la Mordaza. Como consecuencia, entre 1955 y 1960, los movimientos anticoloniales experimentaron un intenso período de transición que se caracterizó por la desmovilización política, la crisis organizativa y la falta de apoyo popular. Ante dicho escenario, surgieron dos nuevas organizaciones – la Federación Universitaria Pro Independencia (FUPI) y el Movimiento Pro Independencia (MPI)– que sentaron las bases para una tercera ola de movilizaciones anticoloniales. Conocido como la Nueva Lucha de Independencia (o nueva lucha), el tercer período de movilizaciones anticoloniales se extendió entre 1956 y 1992, convirtiéndose en la época de mayor movilización por la descolonización de PR.

A continuación estudiamos las diversas manifestaciones del conflicto colonial y el uso del derecho en el período de la nueva lucha. En el primer apartado, que cubre el período de 1956 a 1960, analizamos las transiciones históricas que dieron paso a la nueva lucha y al desarrollo de nuevos dispositivos represivos y criminalizadores por los gobiernos de EEUU y PR. El segundo apartado considera los años 1961 a 1971, período histórico en el que el MPI fue el principal actor anticolonial. Los años 1972 a 1980, cuando se manifestaron con mayor intensidad las acciones represivas del estado de excepción, son abordados en el tercer apartado. El cuarto y último apartado se enfoca en los años 1980 a 1992, período que cierra el ciclo de la nueva lucha.

### **5.1. Transiciones en el conflicto colonial**

---

151 A finales de la década de 1950, aún permanecían encarcelados unos 40 nacionalistas (Paraliticí, 2004).

El proceso de transición entre 1955 y 1960 se caracterizó por la represión y la criminalización, así como por las crisis internas en el nacionalismo revolucionario y en los movimientos independentistas puertorriqueños. El PIP fue el partido más afectado por la crisis del independentismo en el período post-insurrección nacionalista. Más allá de la pérdida masiva de apoyo popular y de votos, dicha crisis también fue de liderato, redundando en la confrontación entre el viejo liderato democristiano de Gilberto Concepción de Gracia y un liderato joven<sup>152</sup> que proponía transformar el PIP en un partido más militante y comprometido con los problemas sociales. El conflicto culminó en la expulsión del liderato joven y de los comités municipales de Río Piedras y Mayagüez (Arroyo-Muñoz, 2002). En su conjunto, los/as expulsados/as, junto a otros sectores nacionalistas y de la izquierda puertorriqueña, fundaron el MPI en 1959.

Los ámbitos económico-productivos, así como diversos aspectos de la vida sociopolítica puertorriqueña, también sufrieron los embates de dicha crisis institucional. Irizarry Cruz (2010) evidencia que los proyectos de desarrollo económico tales como la Operación Manos a la Obra comenzaron a desacelerar en la década del sesenta, culminando en la crisis económica de los setenta. Sin embargo, el período que discurre entre 1956 y 1971 tiene una importancia sociopolítica innegable para el país, pues en esos años aparecieron múltiples movimientos sociales que retaron los variopintos problemas económicos, ambientales, de militarismo, exclusión social y género, entre otros, que enfrentaba PR. Estas movilizaciones, de forma directa o indirecta, tuvieron como motor los movimientos anticoloniales puertorriqueños. Por ello, proponemos una reflexión amplia sobre la configuración de la nueva lucha, sus movilizaciones y sus influencias en otras iniciativas sociopolíticas. En primer lugar, analizamos el período entre 1956 y 1960, las organizaciones fundadoras de la nueva lucha y las influencias de la revolución cubana en las mismas. Luego, describimos las transformaciones en los dispositivos de represión y criminalización estatales y federales.

### **5.1.1. Sentando las bases para una nueva lucha**

En octubre de 1956, se fundó en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (UPRRP) la FUPI con el objetivo de promover la independencia y el socialismo

---

<sup>152</sup> Compuesto por Juan Mari Brás, Francisco Manrique Cabrera, Gabriel Vicente Maura y Carmen Rivera de Alvarado.

para PR a través de la organización de los sectores estudiantiles universitarios, de un taller de formación política y del establecimiento de lazos solidarios entre organizaciones anticoloniales puertorriqueñas e internacionales (Surillo, 2006). La FUPI es central en la memoria histórica de los movimientos anticoloniales porque fue la primera organización anticolonial surgida en el contexto sumamente represivo y autoritario pos-insurrección nacionalista<sup>153</sup>. El desarrollo político e ideológico de la organización marcará significativamente la posterior configuración de la nueva lucha, pues esta, en primera instancia, proponía vincular, en un proyecto de autodeterminación nacional, el ideario del nacionalismo revolucionario puertorriqueño desarrollado por Albizu Campos y el socialismo revolucionario que estaba ganando terreno en el sur global, en particular con la revolución cubana.

Autodenominándose como organización autónoma respecto a los movimientos anticoloniales previamente existentes en PR, la FUPI tuvo como focos de lucha la eliminación del registro compulsorio en el Reserve Officer Training Corps (ROTC) para los estudiantes varones de la UPR; las campañas contra el registro en el servicio militar obligatorio (SMO); las protestas contra la presencia de la Marina de Guerra de los EEUU (la marina) en las islas municipios de Culebra y Vieques; el mantenimiento de los costos de matrícula accesibles a toda la población; la defensa de los derechos humanos y la excarcelación de los prisioneros políticos y de guerra. Surillo (2006) describe de la siguiente forma las estrategias de lucha de la organización: la educación popular, la desobediencia civil y el establecimiento de lazos solidarios con otras organizaciones nacionales e internacionales. Este último aspecto es central en el desarrollo de la nueva lucha, ya que la FUPI fue la primera organización de esta etapa en establecer contactos no solo con América Latina y el Caribe, sino con países europeos, africanos y asiáticos (Figueroa, 1979). Este desarrollo político e ideológico le constituyó en uno de los referentes de movilizaciones anticoloniales más importantes de la nueva lucha, e igualmente dio paso a duras campañas represivas por parte de los gobiernos de los EEUU y PR desde el momento de su fundación.

### *Revolución cubana y sus efectos en PR*

---

<sup>153</sup> Por supuesto, la persecución a la FUPI no se hizo esperar. Evidencia de ello es que en las Carpetas de COINTELPRO identificamos la existencia de 84 carpetas sobre la organización.

La victoria de la revolución cubana (1 de enero de 1959) tuvo en PR importantes efectos sociopolíticos e ideológicos. Su influencia puede ser brevemente resumida en cuatro dimensiones políticas. En primer lugar, fue primordial la influencia de carácter estratégico. Con su triunfo, la revolución demostró que era posible adelantar una lucha armada, de carácter marxista, contra las estructuras imperialistas y coloniales. Asimismo, demostró la efectividad de articular el marxismo antiimperialista y el nacionalismo anticolonial en el desarrollo de los movimientos de liberación nacional. En segunda instancia, la revolución hizo un abierto énfasis en la solidaridad con la independencia de PR, mostrando su apoyo, como principal promotor de la discusión del caso de PR, en la ONU y en el Movimiento de Países No Alineados (MPNA)<sup>154</sup>. Además, como indica el entrevistado ENT\_205:

Cuba desde el primer momento del triunfo de la revolución endosó la causa de la independencia de PR, y hoy podemos decir que nos apoyó con armas, con dinero, con todo tipo de apoyo que era posible ofrecernos. Cuba nos apoyó materialmente en términos de entrenamiento de nuestro personal, en términos de ofrecernos recursos como en ocasiones dinero para resolver problemas organizativos, pero básicamente el apoyo en armas y el entrenamiento militar fue de primer orden.

Este apoyo central para el desarrollo de las luchas anticoloniales también tuvo sus efectos contrarios en PR, que constituyen los dos últimos aspectos de la influencia política de Cuba en PR. Por una parte, como resultado de la revolución y su política de llevarla a toda América Latina, así como del conflicto directo de los EEUU con Cuba, se intensificaron las campañas represivas en PR. Asimismo, una práctica recurrente en este período era argumentar que los movimientos anticoloniales estaban dirigidos por Cuba, toda vez que se tendía a asociar la independencia de PR con el establecimiento de un sistema socialista o comunista en el país. Finalmente, como resultado de la revolución, miles de personas –simpatizantes del régimen de Batista, la burguesía y pequeña burguesía, entre otros sectores– emigraron a los EEUU y a PR. Un sector de esa población, que se autodenominó como exiliados políticos, emprendió una intensa campaña contrarrevolucionaria contra Cuba, contando con el apoyo directo de los EEUU, de la CIA y del gobierno de PR (Hinckle y Turner, 1982; Franklin, 1992; García, M., 1996). Como resultado, se estableció en PR un grupo de organizaciones de

---

<sup>154</sup> El rol de Cuba queda evidenciado en los documentos de la ONU, evaluados en nuestro trabajo de campo. Asimismo, como en las entrevistas realizadas a ENT\_403, ENT\_406 y ENT\_408.

exiliados cubanos que, junto a la extrema derecha puertorriqueña y a las agencias de seguridad estadounidenses y puertorriqueñas, desarrollaron una intensa campaña de violencia política contra los movimientos anticoloniales (Atilés-Osoria, 2012b, 2012c) que denominamos terrorismo pro-estatal y analizaremos plenamente en los próximos apartados.

Todo lo anterior evidencia que la revolución cubana marcó el desarrollo político puertorriqueño a lo largo de los 36 años que este capítulo considera. En cierta medida, las movilizaciones anticoloniales y del conflicto colonial puertorriqueño no pueden comprenderse sin aceptar el papel central que jugó la revolución cubana tanto en términos concretos como en materia de la imaginación política puertorriqueña.

#### *Fundación del MPI y configuración de la vanguardia patriótica*

El MPI fue fundado en Mayagüez el 11 de enero de 1959 por un grupo de intelectuales, activistas, nacionalistas y estudiantes, con la clara perspectiva de ser el reunificador del independentismo puertorriqueño y, por ende, gestor de los movimientos anticoloniales en la nueva lucha<sup>155</sup>. Como consecuencia, el MPI vino a ser el espacio donde distintas corrientes y áreas de las izquierdas puertorriqueñas y de los movimientos anticoloniales se unificaron con el propósito de diseñar un proyecto contra-hegemónico. Así lo señala también Mari Brás (1984: 131): “la idea era que fuese una especie de amplia sombrilla en la que pudieran converger todos los sectores dispersos del independentismo en el momento”. No obstante, la concepción de frente amplio duró apenas un año (1959-1960). En 1961, el MPI se transformó en una vanguardia patriótica.

El concepto de frente amplio estaba directamente relacionado con el concepto de movimiento de liberación nacional desarrollado por la revolución cubana y otros movimientos anticoloniales de la época. Dichos movimientos habían sido influidos por la teoría antiimperialista leninista, por lo que pretendían ser organizaciones multisectoriales y policlasistas que propiciaran la desestabilización del régimen colonial. En términos generales, los movimientos de liberación nacional procuran

---

<sup>155</sup> Junto al MPI, en julio de 1959 se fundó el periódico *Claridad*, que ha estado en circulación hasta el presente.

incluir a la mayor cantidad de sectores sociopolíticos posibles, al mismo tiempo que intentan vincular el nacionalismo anticolonialista con el marxismo antiimperialista. En el caso del MPI, el carácter de frente amplio llegó a su fin en la segunda asamblea, celebrada en 1960, cuando fue debatida la participación en las elecciones de ese año. La disyuntiva de participar o no en las elecciones ha sido motivo, a lo largo del siglo XX y XXI, de divisiones y confrontaciones al interior de los movimientos anticoloniales. Esta ocasión no fue la excepción, pues en la asamblea se acordó dejar la decisión de votar a cada miembro del movimiento, mas algunos líderes dijeron que votarían por el PIP (Mari Brás, 1984). Ello condujo a la separación de los sectores que así votarían de aquellos que no apoyaban la participación en las elecciones. El MPI optó entonces por cambiar su modelo organizativo y convertirse en una vanguardia patriótica.

El concepto de vanguardia patriótica, por su parte, fue descrito por el entrevistado ENT\_102 como una estrategia política para producir movilizaciones en todos los sectores sociopolíticos puertorriqueños. Se intentaba organizar, adelantar y liderar luchas populares que condujeran a la desestabilización del régimen colonial. De ahí que, como indica el entrevistado ENT\_102, uno de los principios estratégicos de la vanguardia patriótica era la lucha “contra el régimen, dentro del régimen, pero con independencia del régimen”. Para lograrlo, se delinearon tres ámbitos de trabajo: el pueblo puertorriqueño y el desarrollo de una campaña de concientización y movilización política; los puertorriqueños en los EEUU y el pueblo estadounidense; y la ONU y la comunidad internacional. Así, el MPI se volvió un movimiento de masas que actuó en todos los frentes jurídico-políticos posibles.

En el ámbito de PR, el MPI diseñó varios patrones de acción. En primera instancia, predicó la huelga electoral entre 1961 y 1968. La no participación en las elecciones de 1964 se hizo bajo el principio de que votar en las elecciones era reconocer el sistema colonial. Mari Brás (1984) señala que la huelga electoral consiguió que 100 mil personas se abstuvieron de votar en dichas elecciones. La lucha anti-plebiscito de 1967 se realizó bajo el mismo principio. El plebiscito del 23 de julio de 1967 tiene la importante particularidad de que fue impuesto por los EEUU como estrategia para contener las movilizaciones anticoloniales a nivel local e internacional. Como se observará enseguida, los movimientos anticoloniales venían presentando el caso de PR en la ONU desde 1960, toda vez que lograban obtener importantes manifestaciones de

solidaridad internacional (Figueroa, 1979). Ante la imposición de un proceso electoral no vinculante, el MPI, el PIP y otras organizaciones independentistas, autonomistas y estadistas se opusieron a su realización<sup>156</sup>. De ese modo, los resultados del plebiscito favorecieron ampliamente el estatus quo o el ELA.

En segundo lugar, el MPI apoyó y fortaleció las movilizaciones estudiantiles, así como aquellas contra el militarismo, el SMO y la guerra contra Vietnam. En tercera instancia, la organización fomentó diferentes luchas sociales, contra la pobreza y en apoyo a las comunidades marginadas. Asimismo, una de las aportaciones más importantes del MPI a las movilizaciones sociales en las décadas de 1960 y 1970 consistió en revitalizar los movimientos obreros. En la medida en que la organización puso de manifiesto que las condiciones de explotación de los/as trabajadores/as respondían a la estructura colonial-capitalista impuesta en PR, el MPI logró vincular efectivamente las movilizaciones de los/as trabajadores/as con aquellas por la independencia.

En cuarta instancia, el MPI participó activamente en diversos movimientos contra el colonialismo ambiental y por la justicia ambiental. Entre estas movilizaciones se destacan las siguientes: “Playas pal Pueblo” contra la privatización de las playas puertorriqueñas, en la que también participaron la FUPI, la FEPI y el PIP; las luchas contra la explotación minera en la zona central del país (Concepción, 1995); esfuerzos por asegurar el fin de las prácticas militares en las islas de Vieques y Culebra. Luego de un sinnúmero de arrestos y agresiones contra dichos movimientos, en 1975 el Presidente Ford ordenó la retirada de la marina de Culebra, empero, intensificó las prácticas militares en la isla de Vieques (Barreto, 2002).

En quinto lugar, el MPI y la FUPI desarrollaron una intensa campaña por la excarcelación de los prisioneros políticos nacionalistas y por la reivindicación de la figura de Albizu Campos. Las campañas por la excarcelación de todos los prisioneros políticos nacionalistas se realizaron a lo largo de las décadas sesenta y setenta, hasta que

---

<sup>156</sup> Entre las organizaciones independentistas que rechazaron el plebiscito estuvieron el Congreso Anticolonialista, la Liga Socialista Puertorriqueña y el PNP. Entre las autonomistas, se destacó la Vanguardia Popular. Finalmente, entre las organizaciones estadistas se opuso el PNP (Estefano, 1968; Palau, 1991; Cruz Hernández, 1993).

finalmente los prisioneros nacionalistas Andrés Figueroa Cordero, Irvin Flores, Lolita Lebrón, Rafael Cancel Miranda y Oscar Collazo fueron indultados por el Presidente Carter en 1979.

En el contexto de los EEUU, el MPI fomentó la organización del independentismo puertorriqueño en la diáspora. El MPI fundó diversas misiones en las ciudades de Nueva York (NY) y Chicago, entre otras, donde había grandes comunidades puertorriqueñas. Asimismo, planteó el problema de la migración forzosa a los EEUU y del discrimen y la marginalización experimentadas por los inmigrantes puertorriqueños en los EEUU. En este sentido, el MPI/PSP tuvo una influencia central en la movilización anticolonial en los EEUU denominada *Nuevo Despertar*. La misma consistió en la organización de diversos sectores de la diáspora puertorriqueña tanto a favor de la independencia como por la resolución de los problemas sociopolíticos y económicos que experimentaban los puertorriqueños/as en los EEUU (Torres, 1998).

Finalmente, en el ámbito internacional, el MPI jugó un papel fundamental en la visibilización del caso colonial de PR a nivel internacional, lo que supuso romper con el aislamiento impuesto por la Resolución 748 (VIII) de la Asamblea General de la ONU en 1953 (Gautier Mayoral y Argüelles, 1978). La organización se movilizó tanto en la ONU como en la MPNA para visibilizar el caso de PR y que fuera nuevamente tratado en la Asamblea General de la ONU. El MPI consiguió representación<sup>157</sup> en las discusiones para la aprobación de la resolución 1514 (XV) en 1960, y como indica la entrevistada ENT\_406:

A los delegados del MPI se les ocurre, para que la resolución 1514 (XV) aplicara a PR y no se limitara a la lista de territorios no autónomos, la frase que reza así “Y todos los demás territorios que aún no hayan alcanzado su independencia”, para así abrir un espacio a casos como el de PR. Obviamente, EEUU se abstuvo de eso, pero la resolución se adopta por unanimidad ante el pleno de la Asamblea General.

La aprobación de la Resolución 1514 (XV) el 14 de diciembre de 1960, con la cláusula incluida por la delegación de PR, ha servido de legitimación para las luchas por la descolonización de PR hasta el presente. Asimismo, en 1962 se creó el Comité de

---

<sup>157</sup> La delegación del MPI en estas discusiones estuvo compuesta por Juan Mari Bras, Gabriel Vicente y Maura, y Vicente Geigel Polanco. Fue a este último al que se le ocurrió la inclusión de la cláusula.



Descolonización o Comité de los 24 con el fin de velar por el cumplimiento de dicha resolución. En mayo de 1962, el MPI junto a la delegación de Cuba, presentaron al Comité de Descolonización una serie de documentos para reabrir el caso de PR. Sin embargo, EEUU logró que el Comité no tomara acción sobre el caso (Figueroa, 1979). Desde entonces hasta 1967, el Comité de los 24 no atendió el caso de PR. No será hasta 1973 que se acepte el caso de PR en la agenda de trabajos. En ese año, el Comité se expresó formalmente sobre el caso, aprobando la primera resolución en apoyo a la autodeterminación de PR<sup>158</sup>.

Con todo lo anterior, podemos constatar que la movilización del MPI procuró abarcar todas las instancias sociopolíticas a través de las cuales el colonialismo se manifestaba en PR. Esta estrategia se recrudeció en la séptima asamblea de 1968 con la propuesta de promover una crisis política frente al régimen colonial como respuesta a la violencia del estado y a la criminalización de los movimientos anticoloniales.

### **5.1.2. Transiciones en el estado de excepción: dispositivos represivos y criminalizadores**

Al mismo tiempo que ocurría todo lo anterior, no se hicieron esperar las intensas estrategias de represión. Entre 1960 y 1992, fueron cientos los luchadores/as anticoloniales encarcelados/as y hubo un incremento en los asesinatos políticos, secuestros, desapariciones forzosas, uso de dispositivos de vigilancia, entre otras estrategias de coerción en el borde de la legalidad e ilegalidad<sup>159</sup>. Asimismo, se activaron diversos sectores y actores en el ejercicio de la represión y persecución política contra los movimientos anticoloniales, entre los que destacan: el gobierno de los EEUU y sus agencias de seguridad e inteligencia; el gobierno de PR y la Policía de PR; la extrema derecha puertorriqueña; y las organizaciones contra-revolucionarias del exilio cubano. Todos estos sectores actuaron de forma conjunta en pos de desmovilizar y contrarrestar el avance en los reclamos por la justicia social y la descolonización de PR. Como indicáramos en el capítulo 1, a este fenómeno represivo multidimensional lo denominamos terrorismo de estado colonial, materia que analizaremos a continuación.

---

<sup>158</sup> Esta fue la resolución del Comité de Descolonización A/AC. 109/PV.438 del 31 de agosto de 1973.

<sup>159</sup> Paralitici (2004) señala que hubo 177 prisioneros/as políticos/as. Además, hemos identificado alrededor de 30 asesinatos políticos, al menos 5 desapariciones forzosas, cientos de agresiones, encarcelamientos ilegales y otras acciones de carácter represivo contra los movimientos anticoloniales en estas tres décadas.

### 5.1.2.1. De la Ley de la Mordaza al carpeteo: reconfiguración de las prácticas represivas del Gobierno de PR

En 1956 el Tribunal Supremo de los EEUU falló contra las leyes de sedición estatales en el caso *Pennsylvania v. Nelson*, por entender que todo lo relacionado a la sedición había sido asumido por el gobierno federal bajo la Smith Act. Asimismo, la decisión argumentaba que las leyes de sedición, incluidos algunos aspectos del Smith Act, violaban los derechos civiles de los ciudadanos estadounidenses. Este fallo en teoría suponía que las leyes de sedición estatales deberían ser derogadas, mas en PR ello no ocurrió. La Ley de la Mordaza fue derogada como resultado de tres casos presentados ante el Tribunal Supremo de PR entre 1956 y 1957. El primero fue “el recurso de hábeas corpus radicado en mayo de 1956 a favor de Leonides Díaz, quien llevaba cuatro años encarcelada por violación a la Ley de la Mordaza” (Acosta, 1998a: 229)<sup>160</sup>. Sin embargo, en la vista celebrada el 12 de junio de 1956 la discusión no giró en torno al recurso del hábeas corpus, sino que estuvo basada en la aplicabilidad de la decisión del Tribunal Supremo de los EEUU a PR. Como resultado de la indefinición respecto a la aplicabilidad de la decisión del Tribunal Supremo de los EEUU, Díaz permaneció encarcelada hasta 1957.

El segundo caso presentado ante el Tribunal Supremo de PR fue *Pueblo v. Marrero* (1956). Este caso atendía la apelación a la sentencia impuesta a Deusdedit Marrero, un comunista que había sido encarcelado en 1950 por infracción de la Ley 53. En este caso, los abogados, siguiendo el precedente de *Pennsylvania v. Nelson*, argumentaron que “el Pueblo de Puerto Rico carecía de autoridad para poner en vigor la Ley 53, por cuanto el Gobierno Federal había ocupado el campo de la sedición y actos subversivos mediante legislación punitiva de tal conducta” (Acosta, 1998a: 230). Como resultado de la apelación, Marrero fue excarcelado, generando así discusiones en el ámbito gubernamental sobre la pertinencia y legalidad de dicha ley.

El caso que pondrá fin a la Ley 53 fue la presentación de una moción por los abogados de Leonides Díaz ante el Tribunal Supremo de PR en 1957 para que se le

---

<sup>160</sup> Leonides Díaz, una mujer de 70 años, fue sentenciada por asesinato y participación en la Insurrección nacionalista. Sin embargo, el Tribunal Supremo de PR había revocado la sentencia. Díaz permanecía encarcelada por el “delito” de ser esposa y madre de nacionalistas involucrados en la Insurrección.

impusiera una fianza y esta pudiera salir de prisión mientras se decidía el recurso de hábeas corpus presentado en 1956. Una semana después, el Tribunal Supremo reconoció el derecho de Díaz a la libertad provisional. Como resultado, la presión social creada por la prensa y los partidos políticos<sup>161</sup>, la Ley de la Mordaza fue derogada el 1º de agosto de 1957. No obstante, ello no implicó el cese de las prácticas criminalizadoras contra los movimientos anticoloniales puertorriqueños. Si bien es cierto que el gobierno de PR no creó nuevas leyes anti-sedición, este adecuó las normas existentes en el Código Penal estatal y federal para criminalizar y juzgar a los movimientos anticoloniales. Así, inició una nueva etapa represiva aún más intensa y claramente en el marco de la ilegalidad.

### *Carpeteo, vigilantes y paramilitarismo*

Durante las décadas 1960 a 1990 se pusieron en práctica mecanismos de vigilancia y persecución política sumamente agresivos, entre los que destaca la confección de carpetas, o “carpeteo”. El carpeteo fue una práctica ilegal que desde finales del 1930 se implementó en PR contra los/as independentistas. Paralitici (2004) señala que esta práctica fue iniciada por el FBI y luego la Policía de PR hizo la suya. En términos generales, fue luego de la revuelta nacionalista de 1950 cuando la Policía de PR incrementó de una manera sin precedentes la vigilancia contra los movimientos anticoloniales al punto que a unas 150,000 se le crearon expediente. Paralitici señala que “para lograr obtener la información confidencial de los independentistas se utilizó a policías y a ‘un ejército de voluntarios’ que crearon en promedio cuatro expedientes por persona” (Paralitici, 2011: 190-91)<sup>162</sup>.

En términos concretos, este dispositivo de vigilancia consistía en la recopilación de información de organizaciones, actividades y personas vinculadas a los movimientos anticoloniales. Cuando una persona aparecía en más de cuatro ocasiones en las listas de

---

<sup>161</sup> En adición en este momento Roger Baldwin redactó un informe en que evidenciaba las múltiples violaciones de los derechos humanos y civiles de los independentistas bajo la Ley 53. El informe puede ser consultado en la Comisión de Derechos Civiles de PR (1959).

<sup>162</sup> Bosque (1997) añade que, aunque las organizaciones independentistas y socialistas fueron las “víctimas” principales de esta práctica, en diferentes períodos también fueron perseguidas organizaciones sindicales, feministas, culturales, religiosas, pacifistas y ambientalistas. Además, señala que no solo había puertorriqueños “fichados”, sino también estadounidenses, dominicanos y cubanos.

las personas que participaban en algunas de las actividades “subversivas”, se creaba un expediente y se procedía a la investigación detallada. La última era realizada, en colaboración con el FBI, diversas agencias de contrainteligencia estadounidenses que operaban en PR y por la División de Inteligencia de la Policía de PR (DIP). Bosques (1997) argumenta que los miembros de la DIP eran plenamente conscientes que sus actividades eran extrajurídicas. Así lo demuestra el documento titulado “Proceso investigativo de la Oficina de Inteligencia”:

Nosotros tenemos que investigar de tal manera que las personas entrevistadas ni la persona investigada se enteren de nuestra labor. En otras palabras, las personas que se entrevisten no pueden saber a quién es que se investiga, por qué se investiga, qué es lo que se investiga, ni quién es el que investiga (No pueden saber que usted es un agente de la Oficina de Inteligencia). Si nosotros fallamos en esa labor nos exponemos a que radiquen una querrela en contra nuestra por violación de derechos civiles y a ser procesados criminalmente. Esto es así, ya que nuestras investigaciones giran en torno a individuos que profesan ideales separatistas y estos al saber que los estamos investigando alegan que los estamos persiguiendo y reprimiendo por sus ideales políticos y como todos sabemos, esto está prohibido por nuestra constitución (citado en Bosque, 1997: 40-41).

Sin embargo, en 1987, cuando se develó la práctica del carpeteo y las acciones cometidas por los agentes de la DIP, nadie fue acusado ni procesado criminalmente por estas acciones.

Las actividades de la DIP no se limitaron a la recolección de información y a la vigilancia, sino que también se llevaron a cabo acciones extrajurídicas contra los/as independentistas, tales como la fabricación de casos. Esta práctica fue una de las estrategias mejor desarrolladas por el gobierno y la policía de PR durante el período aquí estudiado. Se acusaba a los/as independentistas de actos “criminales” tales como: violaciones de las leyes de explosivos, asesinato, armas, agresión, obstrucción de la justicia, uso de altoparlantes el día de las elecciones, fijación de pasquines, servicio militar obligatorio, incitación a motín, interrupción a las prácticas de la marina de EEUU, desacato al Tribunal, ataque a funcionarios federales, daños a la propiedad, asalto a banco y secuestro, entre muchas otras.

Aunado a la fabricación de casos, la política oficial del gobierno contra los independentistas y las campañas mediáticas fueron constituyendo un sentido común que asociaba el independentismo con la criminalidad, toda vez que se promovía una opinión general que los/as independentistas eran terroristas al servicio del comunismo internacional y de la revolución cubana. El desarrollo de dichas campañas de criminalización fue excelentemente estudiado por Nieves Falcón (1972) en su análisis del “clima ideológico entre los jurados puertorriqueños”. Nieves Falcón señala que en PR existía un altísimo grado de intolerancia contra los individuos y grupos minoritarios, particularmente contra las personas que individualmente eran clasificadas como subversivos. El clima ideológico entre los jurados creado en este contexto histórico, garantizaba que un alto porcentaje de los casos llevados contra los independentistas, aún cuando fueran fabricados, prosperarían en un juicio. De ahí que un alto porcentaje de los/as independentistas fue hallado culpables y encarcelado en este período. Finalmente, la investigación realizada por Benítez Nazario (2006) sobre la intolerancia política en PR a finales de la década de 1990 denota que, aunque los patrones de discriminación contra los independentistas y comunistas habían reducido, estos/as seguían siendo tratados con desconfianza o como criminales.

Además de la creación de subjetividades criminalizadas, se desarrollaron diversos grupos clandestinos, vigilantes y escuadrones de la muerte bajo el auspicio o aquiescencia de la policía de PR y los gobiernos de los EEUU y PR. Estos grupos estaban compuestos en su mayoría por miembros de la policía de PR, de las fuerzas armadas estadounidenses, de grupos de extrema derecha puertorriqueña y sectores del exilio cubano en PR. Pérez Viera (2000) señala que estos grupos en ocasiones tenían sus propios sistemas de recopilación de información sobre los miembros de los movimientos anticoloniales, así como se escudaban en puestos de agencias de seguridad para actuar contra los/as independentistas. Pérez Viera señala, además, que muchos de los miembros de estos grupos fueron adiestrados en la Escuela de Las Américas de Panamá por las Fuerzas Especiales del ejército estadounidense. Al interior de la policía de PR se desarrollaron diversas organizaciones clandestinas y también se crearon equipos especiales en el uso y manejo de armas tácticas, comúnmente llamados SWAT, que tenían directrices específicas de atender la “amenaza terrorista de los independentistas”.

### 5.1.2.2. COINTELPRO y las prácticas represivas del gobierno estadounidense

En contubernio con el gobierno y la policía de PR, el gobierno de EEUU y sus agencias de seguridad e inteligencia orquestaron y participaron activamente en la represión. El nuevo período de persecución inicia con la aprobación por parte del director del FBI Edgar Hoover de la operación de contra-inteligencia llamada COINTELPRO<sup>163</sup>. Este plan fue implantado el 4 de agosto de 1960 en PR y tenía como foco principal la FUPI y el MPI. La implantación del mismo viene como resultado del triunfo de la revolución cubana y la “preocupación” del FBI de que el independentismo puertorriqueño siguiera el modelo cubano (Gautier Mayoral y Blanco, 1997). Para ello, se movilizaron a PR más de 80 agentes del FBI, y se mantenía comunicación constante entre las oficinas del FBI en PR, NY y Chicago.

La operación consistió en: interceptar teléfonos; circular cartas y documentos anónimos para instigar rivalidad entre dirigentes independentistas; difamar mediante la circulación de historias en periódicos locales; infiltrar informantes y agentes provocadores; ejercer presión para bloquear el acceso a los medios de comunicación; llevar a cabo sabotaje y daños a la propiedad de organizaciones e individuos, entre otras. COINTELPRO y el FBI también mantenían estrecha vigilancia con equipos electrónicos sofisticados; investigaban cuentas bancarias con la cooperación de los bancos puertorriqueños; reclutaban informantes dentro de las mismas organizaciones independentistas; y vigilaban a líderes cuando viajaban fuera de PR. En adición, COINTELPRO también creó “organizaciones políticas” con el fin de confundir y provocar confrontaciones entre los movimientos anticoloniales. La experiencia más notoria ocurrió en el plebiscito del 1967, cuando el FBI creó el “Comité contra el control extranjero de la lucha por la independencia” y el “Grupo pro uso voto del MPI”, con los cuales se llamó a los independentistas a votar y se acusó a los líderes anticoloniales de estar bajo el control del gobierno cubano<sup>164</sup>. Todo lo anterior

---

<sup>163</sup> El COINTELPRO había sido implementado en los EEUU desde 1956 contra el Partido Comunista de EEUU, los Movimientos Afroamericanos (Blackstock, 1975), las nuevas izquierdas (*New Left*) y los movimientos por los derechos civiles, demostrando efectividad en el proceso de desmovilización política (Churchill & Wall, 1992).

<sup>164</sup> Sobre la interferencia en el Plebiscito de 1967, identificamos 4 cajas que recogen las actividades del COINTELPRO. Gautier Mayoral y Blanco (1997) señalan que las agencias de seguridad y espionaje intervinieron sistemáticamente en las elecciones en PR a lo largo de la historia colonial.

ejemplifica vívidamente cómo la escasa democracia interna de PR está subordinada a los intereses del gobierno colonial estadounidense.

Luego de once años y miles de operativos contra los movimientos anticoloniales, el programa COINTELPRO llegó a su fin en marzo de 1971. Bosque (1997) señala que este programa fue suspendido como resultado de un operativo llevado a cabo por la “Comisión de ciudadanos para investigar al FBI” que penetró en las oficinas de esa agencia en Pennsylvania y sustrajo una gran cantidad de documentos secretos. Ello causó un gran revuelo en la prensa y en la política estadounidense, empero, muy pronto fue olvidado por la prensa sin que se lograra imponer más controles al FBI y sus prácticas de vigilancia. En PR, sin embargo, COINTELPRO no ha sido olvidado por los movimientos anticoloniales. Ejemplo de ello es que una gran cantidad de entrevistados/as se refiere a COINTELPRO y al Carpeteo como acciones ilegales, violentas y de criminalización. Asimismo, se provee como una de las razones por las cuales el independentismo puertorriqueño ha tenido poco apoyo durante la segunda mitad del siglo XX. Asimismo, entre los/as entrevistados/as existe consenso sobre la continuidad de los programas de vigilancia y persecución política luego de la desactivación del COINTELPRO<sup>165</sup>.

Por su parte, el Tribunal Federal de los EEUU en PR y la Fiscalía Federal jugaron un papel clave en la criminalización y encarcelamiento de los movimientos anticoloniales. En este contexto, se destaca la aplicación a los movimientos anticoloniales puertorriqueños del delito de conspiración sediciosa<sup>166</sup>. La última, a diferencia de un delito de conspiración, en el sistema estatal y federal implica una pena de prisión de un máximo de 25 años. En los EEUU, la conspiración sediciosa se ha utilizado principalmente contra el anticolonialismo puertorriqueño, ya que fue Albizu Campos el primero en ser acusado de este delito desde el fin de la Guerra Civil, y posteriormente los miembros de los FALN en 1980. Asimismo, en el contexto de la justicia federal, no podemos olvidar el papel central que juega el Gran Jurado Federal en la investigación y presentación de casos contra los movimientos anticoloniales. La

---

<sup>165</sup> El FBI no fue la única agencia estadounidense encargada de perseguir y vigilar los movimientos puertorriqueños, sino que en PR operaban además diversas agencias de inteligencia tales como: el Servicio de Inteligencia de la Marina, el Servicio de Inteligencia del Ejército, el Servicio de Inteligencia de la Guardia Nacional, la CIA, entre otras.

<sup>166</sup> Title 18, Part I Chapter 115 § 2384 of the US Crimes and Criminal Procedure.

combinación de acciones extrajurídicas por parte de las agencias de seguridad e inteligencia y “jurídicas” por parte del sistema jurídico federal dio paso a una intensa campaña de persecución política que redundó en la desmovilización de un sector importante del independentismo puertorriqueño.

### **5.1.2.3. Terrorismo pro-estatal: una nueva dimensión del conflicto**

Desde temprano en la década del sesenta, al interior de las comunidades de emigrantes cubanos/as adversos a la revolución, se comenzaron a desarrollar organizaciones contrarrevolucionarias bajo el auspicio de la CIA y del FBI (Álzaga, 2009a, 2009b). Por su parte, las acciones llevadas a cabo contra Cuba, su gobierno y sus ciudadanos, tanto en el territorio cubano como en el exterior, han sido ampliamente documentadas (para un resumen ver Atilés-Osoria, 2012b). No obstante, las acciones de terrorismo pro-estatal en PR y su vinculación con la extrema derecha puertorriqueña han sido escasamente analizadas.

Por extrema derecha puertorriqueña en este período histórico nos referiremos a dos organizaciones: la Asociación de Universitarios Pro Estadidad (AUPE) y el Frente Anticomunista Universitario (FAU). Estas asumieron el rol de activismo anti-independentista públicamente, en contraste con los escuadrones de la muerte, que fueron de carácter clandestino. Sin embargo, se mantuvieron llevando a cabo actividades contrarrevolucionarias y de violencia política contra los movimientos anticoloniales de forma “encubierta”. Además, Paralicci (2011) nos informa de otras organizaciones que participaron activamente en las campañas anti-independentistas: las fraternidades y grupos cívicos como los Leones, Rotarios, Exchange y la Legión Americana; los periódicos *El Mundo* y *The San Juan Star*; y las de estudiantes católicos/as de la UPR.

Recrudescidos a partir de la aparición de los grupos contrarrevolucionarios de exiliados cubanos en PR, entre 1960 y 1990 la extrema derecha y el exilio cubano condujeron alrededor de 106 actos de terrorismo por-estatal en PR (Álzaga, 2009a). Estos actos en su mayoría compartieron un mismo patrón, la impunidad. Es decir, muy pocas personas fueron juzgadas, encarceladas o al menos entrevistadas por las agencias de seguridad de los EEUU o de PR. Como argumenta el entrevistado ENT\_306, durante



dichas tres décadas el gobierno de PR y las agencias de seguridad apoyaron significativamente a estas organizaciones:

[...] lo que nosotros hemos descubierto con el tiempo era que aquí siempre, desde el 60, el estado, no importa el partido que esté en el poder, en unas épocas mucho más militantes que en otras, ha estado siempre del lado de la contrarrevolución cubana. Ya sea la contrarrevolución cubana como manifestación política, ideológica o incluso la contrarrevolución cubana como elemento que provoca violencia y han mirado para el otro lado, y tradicionalmente ha hecho caso omiso a las actividades terroristas de esa misma contrarrevolución. Lo que obviamente me lleva a afirmar que había un ambiente de tolerancia.

Este ambiente de tolerancia y complicidad dio paso al establecimiento de múltiples organizaciones de exiliados cubanos en PR durante el período bajo estudio, a tal punto que muchas de las organizaciones listadas a continuación estuvieron inscritas en el Departamento de Estado de PR como organizaciones sin fines de lucro: Frente de Liberación Nacional Cubano (FLNC), Ejército Latinoamericano Anti-Comunista, Comando Pedro Luis Boitel, Coordinadora de Organizaciones Revolucionarias Unidas (CORU), Omega 7, Comando Cero, Amigos de la Democracia y Junta Revolucionaria Cubana (JURE). De manera paralela, se publicó la revista *La Crónica*, la cual jugó un papel importante de propaganda y legitimación de los actos terroristas llevados a cabo por la extrema derecha cubana (Álzaga, 2009a).

Además de los evidentes esfuerzos de desmovilización del renovado anticolonialismo en PR, entendemos que la proliferación de agentes anti-independentistas responde a la efectividad con que los gobiernos de EEUU y PR desarrollaron un sentido común o discurso hegemónico-criminalizador sobre los movimientos anticoloniales. A continuación hacemos un recorrido por la conflictividad política desarrollada entre todos estos sectores entre 1960 y 1971.

## **5.2. La década de 1960 y el reinicio del conflicto colonial**

Como señalamos antes, el MPI, en su aplicación de la vanguardia patriótica, fomentó la integración de diversos sectores de la sociedad puertorriqueña, y con ello, dio paso a una intensa movilización por la descolonización de PR. En este sentido, los

años que discurren entre 1960 y 1971 se caracterizaron por una re-intensificación del conflicto colonial. En particular, entre 1968 y 1971 observamos el desarrollo de un conflicto de alta intensidad que se extenderá hasta mediados de la década del ochenta. No solo prevaleció la violencia política en este contexto, sino que también los gobiernos desplegaron diversos mecanismos jurídicos para desmovilizar a los sectores anticoloniales. Entre estos, figuran la fabricación de casos y el uso de las prisiones como los dispositivos desmovilizadores por excelencia. Paralitici (2004) señala que entre 1960 y 1971 fueron sentenciados y encarcelados 36 independentistas. Sin embargo, cientos de independentistas fueron acusados, encarcelados y llevados a juicios con casos fabricados.

En reconocimiento a la gran cantidad de movimientos durante el período bajo estudio y a la intensidad del conflicto colonial, dividimos este apartado por movilizaciones: las luchas estudiantiles, la lucha armada, el nacionalismo revolucionario y los movimientos independentistas, y las movilizaciones obreras. En cada apartado cubriremos también las acciones del terrorismo de estado colonial contra los movimientos anticoloniales. Una vez más preferimos leer los acontecimientos históricos en clave de conflicto para poder mostrar que los gobiernos y sectores de derecha arrecian sus acciones contra el independentismo como resultado de la intensificación de los movimientos anticoloniales y su militancia. La desmovilización nunca logra por completo su objetivo.

### **5.2.1. Los estudiantes, el SMO y el ROTC**

Los jóvenes puertorriqueños se opusieron al SMO desde inicios del siglo XX, pero con la guerra de Vietnam y las campañas en contra del SMO en los EEUU, las movilizaciones antimilitaristas en PR, lideradas por la FUPI y los movimientos anticoloniales, se intensificaron. Cabe destacar que en el caso de PR al carácter colonial de la imposición del SMO se le aunó que en 1962, el MPI informó de un plan para reclutar cientos de jóvenes puertorriqueños en el ejército de los EEUU, y que el foco principal de tal plan eran aquellos jóvenes vinculados a los movimientos anticoloniales (Paralitici, 2011).

Ante ello, el MPI y la FUPI plantearon como estrategia que los jóvenes se presentarían al ser convocados por las autoridades militares, pero se negarían a tomar el juramento de lealtad a EEUU. Inicialmente, esta estrategia supuso que los jóvenes no fueran reclutados por ser considerados un peligro para la seguridad nacional de los EEUU. Una segunda estrategia fue que los jóvenes presentarían declaraciones juradas en las que protestaban –como objetores de conciencia– el ingreso al ejército por la situación colonial de PR (Paralitici, 2011). Ambas estrategias fueron rápidamente deslegitimadas por el gobierno de los EEUU, pues las autoridades militares, con la colaboración del gobierno de PR, comenzaron a arrestar a los jóvenes independentistas por violar la ley del SMO. Dado que la ley del SMO era del “gobierno federal”, todos los opositores acusados fueron procesados por el Tribunal Federal de los EEUU en PR.

Uno de los primeros en ser arrestado fue Sixto Alvelo, quien en 1965 presentó una declaración jurada en la que estipulaba estar en contra de la guerra por ser una agresión contra Vietnam. Las autoridades no aceptaron la declaración jurada y le exigieron que ingresara en las fuerzas armadas. Alvelo se negó, por lo que inició una intensa campaña de represión y criminalización en su contra y en la de los opositores al SMO. Fueron cientos los arrestados entonces, así como numerosos los casos de jóvenes que experimentaron procesos de intimidación, ataques con explosivos y armas en las demostraciones y en sus residencias, expulsiones de sus trabajos y de la universidad (Paralitici, 2011). En solidaridad con los jóvenes y con el objetivo de contener la violencia físico/simbólica desplegada por los estados, se crearon tres organizaciones de apoyo: el Comité Pro Defensa de Sixto Alvelo, el Comité de Resistencia al Servicio Militar Obligatorio (CRASMO) y el Instituto Legal de PR. El último, fundado en 1968, representa la articulación del derecho para resistir una ley entendida como ilegal y colonial. El Instituto estaba dirigido por un grupo de abogados independentistas que orientó y defendió a más de tres mil jóvenes que se negaron al SMO. Además, dicha organización atendió gratuitamente muchos independentistas a quienes se les fabricaron casos a lo largo de la década del setenta.

Finalmente, como resultado de la opción en PR y en los EEUU al SMO, este dejó de ser obligatorio en 1971. Asimismo, Paralitici (2011) nos informa que gracias a las movilizaciones de la FUPI, en 1960 el ROTC fue declarado voluntario en la UPR.

Esta nueva ley universitaria dio paso a numerosas confrontaciones entre los estudiantes favorecedores del ROTC (junto a la FAU y la APEU) y los/as miembros de la FUPI, ya que estos últimos exigían que el programa fuera derogado. A estas confrontaciones se unieron los gobiernos de EEUU y PR y los sectores de extrema derecha, con lo que la represión y la violencia físico/simbólica fueron agudas y el uso de los tribunales estatales y federales constante (Rodríguez Graciani, 1972).

A partir de 1964, las movilizaciones en la UPRRP fueron en escalada hasta alcanzar el máximo nivel de confrontación en la huelga de 1970 a 1971. La primera confrontación entre la policía de PR y miembros de la FUPI ocurrió el 28 de octubre de 1964, luego que los/as miembros de la FUPI realizaran una manifestación contra el SMO y el ROTC. Con más de 200 policías movilizados a la universidad, la confrontación incluyó disparos contra los estudiantes, arrestos a varios estudiantes, alrededor de 30 policías heridos y el incendio de siete vehículos de la policía. En segundo lugar, en septiembre de 1967, se suscitó otra confrontación entre la FUPI y la APEU. En esta ocasión, la policía arrestó solo a los miembros de la FUPI, lo que desató que la lucha entre la policía y los estudiantes se extendiera hasta las calles aledañas a la UPRRP. Allí, fue asesinado el taxista Adrián Rodríguez por los disparos de la policía, así como resultaron heridos 21 policías por las piedras lanzadas por los estudiantes y dos estudiantes heridos de bala (Paraliticí, 2004).

A pesar de los arrestos y la violencia política, los/as estudiantes continuaron sus protestas, y en septiembre de 1969, quemaron el edificio del ROTC en la UPRRP. Asimismo, se inició una manifestación en contra de la presencia del ROTC en el campus universitario que culminó una vez más en la confrontación entre policías, cadetes del ROTC y miembros de la FUPI. En este contexto, se emitieron 23 órdenes de arresto contra miembros de la FUPI. El 7 de noviembre de 1969 la APEU y un grupo simpatizantes del PNP, junto al Senador Juan A. Palerm, intentaron asaltar las oficinas del MPI y la redacción de *Claridad* en Río Piedras, causando graves daños a la propiedad e hiriendo de bala a varios miembros del MPI. Una vez más, todas estas acciones permanecieron impunes.

Las protestas contra el ROTC se consolidaron en la huelga universitaria de los años 1970 y 1971, que se caracterizó por índices de conflictividad nunca antes

experimentados en PR. En primer lugar, el 4 de marzo de 1970 la estudiante Antonia Martínez Lagares fue asesinada a manos de un policía, crimen que continúa impune al día de hoy (2013). Finalmente, un año después del asesinato de Antonia, el 11 de marzo de 1971, los cadetes del ROTC y agentes de la policía inician otra confrontación en la UPRRP. Allí, ocurrió un intercambio de balas entre la Fuerza de Choque y los estudiantes en el que resultaron heridos decenas de estudiantes y murieron dos policías. Por la muerte de los últimos fueron acusados los estudiantes Humberto Pagán y Miguel Hudo Ricci<sup>167</sup>. Además, el 12 de marzo fueron arrestados 52 estudiantes de la FUPI (Paralitici, 2011). Luego de estos sucesos, la UPRRP fue cerrada por un mes, cientos de estudiantes fueron suspendidos y algunos dirigentes estudiantiles fueron encarcelados.

### **5.2.2. Reimaginar la lucha armada: entre lo urbano y lo clandestino**

La lucha armada representa una de las expresiones más importantes de la nueva lucha, así como uno de los mejores ejemplos del grado de conflictividad colonial que se desarrolló en PR entre 1960 y 1992. Durante dichas décadas se desarrollaron múltiples organizaciones que, siguiendo diversos modelos organizativos y estratégicos, propusieron la lucha armada como mecanismo para la consecución de la descolonización de PR. En este sentido, debemos destacar que las organizaciones armadas representan el ámbito donde mejor se puede comprender la articulación del derecho y la violencia como dispositivos de represión y criminalización; es decir, donde se pone de manifiesto el poder del estado de excepción y de la despolitización de la política (Atilés-Osoria, 2009). A continuación proponemos un breve recorrido por las principales organizaciones que se desarrollaron entre 1960 y 1971.

#### *Movimiento Armado Puertorriqueño Auténtico (MAPA)*

El MAPA fue la primera organización armada clandestina de la que se tiene conocimiento. El MAPA fue organizado a principios de la década del sesenta por un grupo de jóvenes trabajadores desafiados del PNPR en la región montañosa del noroeste de PR. El entrevistado ENT\_310 argumenta que MAPA siguió el modelo del

---

<sup>167</sup> Ambos enfrentaron extensos procesos jurídicos y fueron sentenciados a penas de prisión. Posteriormente, durante las investigaciones del Cerro Maravilla se evidenció que los casos fueron fabricados.

foco guerrillero desarrollado por la revolución cubana y en particular por las propuestas guevaristas de la lucha armada.

Las primeras noticias sobre MAPA aparecieron en 1963 en un artículo del periódico *El Mundo*, que indicaba que MAPA, de carácter “nacionalista-comunista”, organizaba un ejército clandestino en PR (Paralítico, 2004). Ante ello, se iniciaron campañas de persecución y de vigilancia contra los posibles integrantes. Como resultado, en 1963 se encontró un arsenal de armas en el barrio Frontón de Ciales. Al año siguiente, el 27 de abril de 1964, se produjeron los primeros arrestos en el barrio Rocha de Moca. En ese momento, ocurrió una confrontación armada en la que murió Eduardo Luis Soto, fue herido y arrestado Rafael Dones, y logró escapar Francisco Mercado. Posteriormente, Mercado fue arrestado en el aeropuerto de San Juan. Asimismo, fueron arrestados Efraín Rivera y Benigno Velázquez<sup>168</sup>.

La importancia de esta organización reside en el hecho de ser el primer intento de una nueva lucha armada en PR. No obstante, MAPA “se limitó a ser un heroico experimento que bien demostró que ante la presencia militar norteamericana, los medios modernos de transportación y la asimilación de la policía colonial, la guerrilla rural no contaba con las condiciones favorables” (González, 2006: 44). Ello dará paso a la organización de un nuevo modelo de lucha armada de carácter urbano y clandestino.

#### *Comandos Armados de Liberación (CAL)*

Los CAL fueron el primer movimiento armado clandestino y urbano en organizarse en el contexto de la nueva lucha. Inspirados en la forma organizativa del Movimiento de Liberación Nacional, predominantemente anticolonial y marxista, llevaron a cabo distintas acciones de propaganda armada. Esta organización aunque se dio a conocer el 23 de septiembre de 1968, en el centenario de Grito de Lares, venían organizándose desde 1963 (Irizarry Cruz, 2010). Los CAL aspiraban construir la vanguardia político-militar de las luchas por la independencia. González (2006) añade

---

<sup>168</sup> Las sentencias fueron: Dones, de 1 a 5 años de prisión; Rivera, de 4 a 7 años; Mercado de 1 a 5 años acusado por ley de armas; y Velázquez recibió sentencia suspendida luego de que se le atenuara la acusación de grave a menos grave de sus 7 a 11 delitos por ley de armas (Paralítico, 2004).

que esta organización no tenía características partidistas ni tenía en agenda convertirse en una “organización dirigente”, sino más bien pretendía acompañar los esfuerzos por la liberación nacional que los demás movimientos anticoloniales venían haciendo.

Las campañas armadas de los CAL se enfocaron en los intereses económicos estadounidense en PR y en las fuerzas armadas. La línea de acción era crear una crisis en el sistema capitalista colonial y empujar a las multinacionales a que abandonaran el país. Paralitici (2004) señala que según un informe de la policía de PR, los CAL colocaron más de 137 bombas entre 1968 y 1972, y generaron más de \$100 millones en pérdidas. Los CAL se adjudicaron tres tipos de ataques selectivos: (1) las acciones contra compañías comerciales estadounidenses, así como la declaración de El Condado, San Juan (el área hotelera de mayor importancia en PR) como zona de guerra<sup>169</sup>; (2) apoyaron las huelgas y las movilizaciones obreras. Ejemplo de ello fueron los sabotajes contra la compañía Telefónica ITT y contra los oleoductos de la CORCO. Asimismo, uno de los actos emblemáticos fue la destrucción de cinco helicópteros de la empresa *Helicopter Rental Services* durante la huelga del periódico *El Mundo*, en febrero de 1972. Estos helicópteros se utilizaban para transportar a los rompe-huelgas y las ediciones diarias del periódico (Irizarry Cruz, 2010); (3) desarrollaron una significativa campaña contra las infraestructuras militares estadounidenses en PR. Por ejemplo, los CAL sabotearon el oleoducto que llevaba combustible a la Base Ramey en Aguadilla, así como atacaron las estaciones de comunicación militares en la base Roosevelt Roads en Ceiba y el Club de Oficiales del ejército en San Juan. La campaña contra la presencia militar en PR se intensificó como resultado del asesinato de Antonia Martínez Lagares. En este contexto, los CAL ajusticiaron a dos marinos estadounidenses para exigir que se detuviese la violencia represiva contra los/as estudiantes y el independentismo puertorriqueño<sup>170</sup>.

Después de las acciones reseñadas, los CAL propusieron una tregua transitoria con el gobierno, comprometiéndose a un cese unilateral de sus actividades a cambio de que los EEUU y el gobierno de PR aceptaran cinco condiciones, que “incluían el abandono de la persecución contra obreros, estudiantes e independentistas, y la garantía a un acceso equitativo a los medios de comunicación” (Irizarry Cruz, 2010: 117). No

<sup>169</sup> Irizarry Cruz (2010) señala que esto se hizo bajo la “Operación Exterminio”.

<sup>170</sup> Al respecto ver comunicado “Operación diez por uno” 25 de abril de 1971.

obstante, la propuesta fue ignorada por el gobierno de PR y los CAL volvieron a la actividad armada. Realizaron entonces varios actos de sabotaje en la zona de El Condado el 12 de septiembre de 1971, día en el que el MPI y los movimientos independentistas celebraron una manifestación masiva contra la Conferencia de los Gobernadores de EEUU en PR. Finalmente, los CAL culminaron sus acciones armadas en el 1972 sin que el FBI ni los gobierno de EEUU y PR pudieran detener a ninguno de sus integrantes.

No obstante, varios miembros del MPI y del Partido Socialista Obrero (PSO)<sup>171</sup> fueron acosados por la policía de PR y el FBI por supuestamente pertenecer a los CAL. Así, fueron arrestados a finales de abril de 1969 nueve militantes del PSO bajo acusaciones de la ley de explosivos y conspiración<sup>172</sup>. El juicio contra los nueve acusados concluyó en julio de 1970 con un veredicto de culpabilidad por posesión ilegal de explosivos. No obstante, los abogados apelaron la decisión al Tribunal Supremo de PR. Dado que la apelación no fue atendida de inmediato, los abogados recurrieron al Tribunal Federal de los EEUU en PR para exigir que se le impusiera una fianza a los acusados mientras era decidida la apelación. El Tribunal Federal falló a favor de que se le impusiera una fianza a los acusados, dándole al Tribunal Supremo de PR 20 días para que procediera con la apelación. De lo contrario, lo haría el Tribunal Federal. Ello condujo a un enfrentamiento entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Federal, ya que el primero consideraba que era una intromisión en la jurisdicción de PR, empero el Primer Circuito de Apelaciones de Boston, falló a favor del Tribunal Federal en PR. Finalmente, la sentencia fue confirmada, mas los abogados negociaron con el gobierno para que se les sentenciara por el tiempo cumplido.

El caso de los CAL y de los procesos jurídicos posteriores evidencia la articulación de una dimensión de acción política que, aunque legitimada por el derecho internacional y por la resolución 1514 (XV), se realizó desde una óptica plenamente política. Es decir, las acciones no siguieron el discurso jurídico de la legalidad. Asimismo, evidencia el uso estratégico del derecho para contener la represión y los encarcelamientos. Como lo señala el entrevistado ENT\_202, se creó una confrontación

---

<sup>171</sup> Sobre el PSO identificamos la existencia de 5 carpetas del COINTELPRO.

<sup>172</sup> Asimismo, en 1970 fue arrestado por primera vez Filiberto Ojeda Ríos. En esta ocasión, Ojeda Ríos era vinculado con el PSO y el Movimiento Independentista Revolucionario en Armas (MIRA).



entre sistemas jurídicos con el fin de demostrar la subordinación colonial del derecho puertorriqueño. Los CAL han perdurado en la memoria histórica anticolonial por la efectiva articulación de un discurso anticolonial y acciones armadas que nunca afectaron a ningún/a puertorriqueño/a, así como por su solidaridad con otras movilizaciones independentistas y sociales.

### *Movimiento Independentista Revolucionario en Armas (MIRA)*

El MIRA comienza a organizarse a mediados de los sesenta, teniendo como protagonistas a sobresalientes luchadores por la independencia, tales como Narciso Rabell, Roberto Todd Pagan y Filiberto Ojeda Ríos. González (2006) señala que MIRA fue organizada por Filiberto Ojeda Ríos en NY, donde condujeron una serie de actos de propaganda armada, pero no tuvieron los mecanismos para darse a conocer. Por el contrario, ENT\_310 argumenta que esta organización se desarrolló íntegramente en PR, y que estableció “un frente de lucha en los EEUU. Especialmente en NY, partiendo de la concepción de que la población puertorriqueña en EEUU podía constituir una retaguardia, muy importante para el desarrollo de la lucha”.

El mismo entrevistado indica que el MIRA fue intervenido y dividido desde inicios de su proceso organizativo<sup>173</sup>, y añade que “MIRA fue golpeado precisamente el 11 de diciembre del 1969, el día que salió a la luz pública”. En esa ocasión, un comando del MIRA tomó por asalto la emisora de radio WUNO en San Juan con la intención de dar un mensaje contra los intereses coloniales en PR. Fueron arrestados entonces diversos miembros de la organización, entre los que destacan Juan Castillo, William Pintado Burgos, Carlos Fonseca y Adelina Rodríguez. Asimismo, fueron juzgados por pertenecer al MIRA Roberto Todd Pagán y Filiberto Ojeda Ríos<sup>174</sup>. Todos fueron juzgados por la ley de explosivos y por atentados contra varios hoteles de la zona metropolitana en San Juan. Asimismo, Pintado Burgos y Castillo fueron arrestados nuevamente en febrero de 1971 bajo alegato de posesión de explosivos. Estos salieron libres bajo fianza, y en el 1976 sus casos, junto a los de Fonseca y Rodríguez, fueron archivados por ser fabricados.

---

<sup>173</sup> Así también lo evidencian las 10 carpetas del COINTELPRO identificadas durante el trabajo de campo.

<sup>174</sup> Ambos se fueron al claudestinataje. Sobre Todd Pagán no se tienen noticias hasta el día de hoy (2013).

Por su parte, Ojeda Ríos fue arrestado nuevamente en octubre de 1970 en el pueblo de Quebradillas y acusado de cargos de conspiración por supuesta violación a las leyes de armas y explosivos. Este salió bajo fianza y una vez más se fue al clandestinaje, que se extendió hasta 1985, cuando fue arrestado como resultado de un operativo contra el EPB-Macheteros.

Es importante destacar que a pesar de los arrestos, entre 1970 y 1972 el MIRA condujo una serie de acciones armadas contra cien objetivos comerciales, industriales y militares en NY. Asimismo, estas acciones se dirigían contra corporaciones y agencias del gobierno federal que operaban en PR. Finalmente, en 1972 MIRA se disuelve y sus miembros se integran a un proceso de reunificación y reorganización de fuerzas junto a otras organizaciones armadas.

### **5.2.3. El nacionalismo revolucionario puertorriqueño ante la represión**

Este apartado examina la represión y criminalización de los dos casos que mejor ejemplifican la correlación entre movilización y represión en la década de 1960: el MPI y la Liga Socialista. En dicho período tuvieron lugar cientos de acciones contra estos movimientos, y en particular contra el MPI.

Comencemos por el caso de la Liga Socialista. Por ejemplo el 2 de octubre de 1969, Juan Corretjer y unos 20 militantes fueron arrestados por la policía en diversos pueblos de PR por supuestamente haber apoyado la quema del edificio de ROTC en la UPRRP el 26 de septiembre de 1969. Los cargos presentados fueron conspiración, infracciones a las leyes de armas, daños maliciosos y motín, entre otros que llegaron a sumar 105. En estos casos, los militantes se defendieron jurídicamente, presentaron autos de *habeas corpus* y trataron de eliminar la mayor parte de los cargos. A grandes rasgos, fueron acusados 19 miembros de la Liga Socialista y celebrados dos juicios. En total fueron sentenciados a cumplir 262 años de prisión por los casos graves y 62 años de prisión por los menos graves. Estos apelaron la decisión, y luego de 46 días de prisión, en febrero de 1972 salieron bajo fianza. Posteriormente, la mayoría de los casos fue archivada y otros fueron sentenciados al tiempo cumplido.

Por otro lado, el activismo y la centralidad del MIP en la década estudiada implicó que la represión contra este movimiento fuera intensa. Durante esta época se trató de vincular en repetidas ocasiones a militantes del MPI con los CAL y el MIRA. De ahí que una práctica recurrente fuera que, ante cada acción llevada a cabo por los movimientos armados, hubo una oleada represiva contra el MPI. La impresionante cantidad de actos represivos y de violencia política contra los militantes del MPI puede resumirse como sigue: el asesinato de Efraín Rodríguez y Camilo Pagán por una bomba colocada en la Farmacia Modelo en Mayagüez el 2 de agosto de 1969; se colocaron 9 bombas, se lanzaron 7 bombas molotov, fueron tiroteadas en 4 ocasiones e incendiadas en 12 ocasiones, autos, residencias, oficinas o propiedades de los militantes, así como las oficinas del MPI y del periódico *Claridad*; alrededor de 5 allanamientos ilegales contra militantes y contra las oficinas de MPI y el periódico *Claridad*; 13 secuestros contra miembros del MPI; 8 agresiones físicas; y alrededor de 578 arrestos.

Sobre los arrestos debemos señalar que la mayoría fue por la distribución y venta del periódico *Claridad* y por pasquinar con carteles alusivos a movilizaciones en las vías públicas. Dicho sea de paso, hasta 1972 se desarrolló una campaña de criminalización y represión contra el pasquinado. La misma, empleada deliberadamente contra los independentistas, fue impugnada por el liderato del MPI en 1971, luego que el 28 de agosto de 1971 fueran arrestados 500 miembros del MPI en toda la isla. En este sentido, el Tribunal Supremo de PR, en el caso *Mari Brás v. Alcaide*<sup>175</sup>, confirmó que la práctica era violatoria de la libertad de expresión y de los derechos civiles de los/as militantes independentistas.

### *Transformación del PIP, movilizaciones en Culebra y la represión*

La crisis experimentada por el PIP, iniciada en las elecciones de 1956, en cierta forma se extendió hasta 1970, cuando experimentó una transformación en su concepción política y estratégica. Ello fue el resultado de la elección de un nuevo liderato con perspectivas e interpretaciones de carácter social fundamentadas en la

---

<sup>175</sup> *Mari Brás v. Alcaide*, 100 D.P.R. 506 (1972). Este caso sentó jurisprudencia en materia de las limitaciones del derecho a la libre expresión. Anteriormente, Mari Brás, luego de ser arrestado por utilizar un altoparlante el día de las elecciones (3 de noviembre de 1964), mostró en el caso *Mari Brás v. Casañas*, 96 D.P.R. 15 (1968), que la práctica de prohibir el uso de altoparlantes el día de las elecciones era discriminatoria y violatoria del derecho a la libre expresión.

socialdemocracia. El nuevo PIP sería parte integral de la nueva lucha, llevando a cabo un activismo intenso y vinculándose con sectores sociales, obreros y otras organizaciones anticoloniales, aún cuando continuó con su política de participación electoral.

Los cambios en el PIP fueron simultáneos con la intensificación de la represión y persecución política. Ejemplo de ello es que el 7 de noviembre de 1969 se colocó una bomba en las oficinas del partido en Santurce<sup>176</sup>. Además, el 12 de noviembre de 1971, además, se intentó secuestrar al presidente del PIP, Rubén Berríos Martínez.

Por otra parte, el PIP fue uno de los movimientos anticoloniales más activos en las luchas por sacar a la marina de la isla de Culebra. Entre otros manifestantes arrestados entre 1970 y 1971, el 21 de enero de 1971 fue arrestado Rubén Berríos junto a 12 miembros del PIP. Fueron sentenciados a tres meses de prisión el 21 de febrero por el Tribunal Federal de los EEUU en PR. En este contexto se implementó otra estrategia en los tribunales, que fue la de no reconocer el Tribunal Federal de los EEUU en PR, y por ende no defenderse ante la acusación. Esta estrategia de politización de los procesos jurídicos será utilizada posteriormente en las movilizaciones para sacar a la marina de Vieques entre el 1999 y 2003.

#### **5.2.4. Movimientos obreros y la transición a la vanguardia revolucionaria**

A finales de la década del sesenta, PR entra en una crisis del modelo de producción que había sustentado el desarrollo económico colonial desde mediados de la década del cuarenta (Guadalupe, 2009). En un contexto de depresión económica, los movimientos obreros experimentaron procesos de transformación y reconfiguración que dieron paso al nuevo sindicalismo (Mari Brás, 1984). Este significó la ruptura con el colonialismo sindical que se había impuesto en PR desde la década de 1940 y que, en cierta medida, se había intensificado con la Ley de la Mordaza y con la Ley Taft-Hartley<sup>177</sup>. El nuevo sindicalismo tuvo su punto de inflexión con las políticas anti-

---

<sup>176</sup> Entre 1970 y 1971, sucedieron además los siguientes actos violentos: fueron colocadas 3 bombas, hubo 6 tiroteos, 3 incendios contra autos, residencias, oficinas de los/as militantes del PIP. Asimismo, fueron arrestados 17 militantes del PIP.

<sup>177</sup> Taft-Hartley Act, (80 H.R. 3020, Pub.L. 80-101, 61 Stat. 136, enacted June 23, 1947). Aprobada en el contexto del Macartismo, esta ley restringía las actividades sindicales e imponía mayores controles sobre los trabajadores.

obreras de la administración de Luis A. Ferré-PNP. Así, desde octubre de 1969 hasta julio de 1970 ocurre la primera gran huelga en PR, en la que participaron alrededor de 1,200 empleados de la planta de la *General Electric* en el barrio Palmer en Río Grande. La huelga de Palmer se caracterizó por un intenso activismo obrero, por el apoyo de la FUPI, el MPI y los CAL, y por una aguda campaña represiva por parte de la policía.

Existe consenso entre los analistas del asunto sobre la centralidad de dicha huelga en la transformación del panorama político puertorriqueño (Guadalupe, 2009). Por un lado, la huelga dio paso a la articulación de diversos frentes sindicales-anticoloniales como el Movimiento Obrero Unido (MOU), que trató de coordinar un sinnúmero de movilizaciones obreras entre 1971 y 1974. El activismo, aunado a la crisis económica, propiciaron que en las elecciones de 1972 el gobernador Ferré perdiera y fuera electo gobernador Rafael Hernández Colón. El último, en un intento por controlar las múltiples huelgas simultáneas, movilizó a la Guardia Nacional, incrementando la represión y la confrontación violenta. Ayala y Bernabe (2011) señalan que la actividad huelguística llegó a su cúspide en 1974, con casi 40,000 trabajadores en huelga. Por último, como lo señala el entrevistado ENT\_205 ese activismo sindical, así como los efectos de la vinculación entre el MPI y los trabajadores, propiciaron la transformación del MPI en el PSP el 28 de noviembre de 1971. De esa manera, advino un nuevo estilo de lucha dentro de la nueva lucha, denominado la vanguardia revolucionaria.

### **5.3 “A mayor militancia, mayor represión”: la intensificación del conflicto colonial, 1972-1980**

La particular intensidad del conflicto colonial entre los años 1968 y 1980 es indiscutible (Arroyo Muñoz, 2002; Paralitici, 2004, 2011; Ayala y Bernabe, 2011)<sup>178</sup>. Asimismo, los movimientos anticoloniales, y en particular los armados, llevaron a cabo una actividad incansable de sabotajes, colocación de bombas y ajusticiamientos políticos. Sin embargo, ello no quiere decir que las acciones de los movimientos anticoloniales son equiparables a las acciones del terrorismo de estado colonial. La

---

<sup>178</sup> Podemos resumir las acción contra los movimientos anticoloniales puertorriqueños entre 1972 y 1980 de la siguiente forma: 15 asesinatos políticos; 144 arrestos tanto por la policía de PR como por el FBI; colocación de 50 bombas, se incendiaron en 12 ocasiones, fueron allanadas ilegalmente en 20 ocasiones o fueron tiroteadas en 66 ocasiones las propiedades de los militantes anticoloniales, así como las oficinas de las organizaciones anticoloniales y el periódico *Claridad*; 15 atentados contra militantes anticoloniales; 28 agresiones y 2 secuestros.

historia ha evidenciado sistemáticamente que los sectores anticoloniales puertorriqueños pagaron el precio más alto del conflicto.

El conflicto de alta intensidad se sustentó en diversos aspectos sociopolíticos, económicos e históricos que conviene considerar. En primer lugar, al igual que ocurrió en la década del treinta, en la del setenta hubo una crisis económica en los países euro-norteamericanos que afectó directamente a PR. Ello puso de manifiesto la crisis del sistema económico y de las estructuras administrativas coloniales, así como recrudesció las movilizaciones de trabajadores/as antes señaladas. Durante los ocho años estudiados en este apartado, los/as trabajadores/as y la independencia serán el motor de la acción política puertorriqueña. En segundo lugar, luego de los gobiernos anti-obreros y anti-independentistas de Luis A. Ferré-PNP y Rafael Hernández Colón –PPD (1973-1976), fue electo Carlos Romero Barceló-PNP (1977-1984). Romero Barceló fue el heredero y radicalizador de dicha tradición represiva de los gobiernos coloniales. Bajo su administración, ocurrieron los actos de terrorismo de estado colonial más importantes en la historia colonial de PR. Asimismo, el gobierno de EEUU intensificó sus campañas represivas y criminalizadoras a través del incremento de los agentes del FBI en PR; el uso del Gran Jurado Federal, del Tribunal Federal y la reducción del ámbito legal; la intensificación del espionaje; y el apoyo a la extrema derecha y a las organizaciones de exiliados cubanos.

Finalmente, como señaláramos antes, el MPI se transformó en el PSP en 1971 bajo el principio político de ser una vanguardia revolucionaria. Este concepto comparte aspectos teóricos con el de vanguardia patriótica, mas parte específicamente del marxismo-leninismo como teoría organizativa. Es decir, si por una parte el MPI planteó la articulación de múltiples sectores en la lucha por la independencia, con el PSP se hizo una lectura de clases ampliamente marcada por el activismo obrero y la lucha por la independencia y el socialismo. El entrevistado ENT\_102 señala que con la transformación del MPI en PSP se perseguían dos líneas estratégicas: la fundación de un partido marxista-leninista y la constitución de un frente unido junto con el PIP. Así, se pretendía aunar fuerzas en las movilizaciones electorales y en la movilización de todo tipo de lucha de masas propias del frente unido. La propuesta del frente unido no tuvo éxito por divergencias en el proceso, pero ello no impidió que el PSP celebrara

actividades multitudinarias junto a otros movimientos anticoloniales o por sí solo<sup>179</sup>. El PSP significó así la fuerza política más importante entre 1972 y 1980. No obstante, luego de las elecciones de 1980, el PSP entró en una crisis político-organizacional que diezmó considerablemente sus fuerzas. A ello contribuyó no solo la intensa represión y persecución política, sino también el haber asumido la estrategia electoral en 1976 y 1980.

### **5.3.1. El derecho como espectador (aliado) del terrorismo de estado colonial, 1972-1980**

La intensidad de la represión contra el independentismo puertorriqueño en los ocho años considerados aquí confirma una vez más nuestro argumento: que en la medida que aumenta la movilización anticolonial, mayor es la represión y que, como parte de las políticas del estado de excepción, los/as independentistas fueron abandonados/as a la violencia conservadora del derecho. El último funcionó como dispositivo represivo y como espectador/aliado del terrorismo de estado colonial. La impunidad de las acciones cometidas contra los/as independentistas y la reducción constante del ámbito de acción política de los independentistas a través de la criminalización son dos de los efectos de dicha función del derecho en el conflicto colonial.

Por su parte, en el período estudiado los estudiantes continuaron sus movilizaciones contra el ROTC en la UPR, por lo que se mantuvo la represión y criminalización del movimiento estudiantil. Por ejemplo, el 21 de marzo de 1972 la policía de PR y la guardia universitaria de la UPRRP secuestraron, golpearon y posteriormente abandonaron en los alrededores de la UPRRP al líder de la FUPI, José Muratti. Asimismo, la policía de PR y la Fuerza de Choque ocupó en varias ocasiones el campus de la UPRRP<sup>180</sup>. No obstante, el evento de mayor magnitud fue la colocación de una bomba de alto poder –la primera en la historia de PR– en el cuarto piso de la Facultad de Ciencias Sociales de la UPRRP el 11 de marzo de 1973. Esta fue la primera

---

<sup>179</sup> Algunos ejemplos fueron: 1) el 12 de septiembre de 1971, entre 80 y 100 mil personas convocadas por el MPI y el PIP marcharon contra la Conferencia de los Gobernadores estadounidenses en PR; 2) el 27 de octubre de 1974 se celebró “el Día internacional de solidaridad con la independencia de PR”, que reunió unas 20,000 personas en el Madison Square Garden de NY; 3) en noviembre de 1975 el PSP celebró una asamblea de 10,000 personas en el Coliseo Roberto Clemente de San Juan.

<sup>180</sup> Concretamente, la policía intervino en la UPRRP en las siguientes fechas: 9 de enero de 1974; 26 de febrero de 1974; 11 de octubre de 1976; 14 de octubre de 1976; 19 de octubre de 1976.

acción del terrorismo pro-estatal en la que el FBI intervino en la investigación; empero, a pesar de que en ese momento se sospechó de la APEU y de Acción Progresista, los resultados de la investigación no fueron dados a conocer y nadie fue juzgado (Álzaga, 2009a).

Cónsono con el incremento del terrorismo de estado colonial, el 21 de julio de 1973 el policía Pedro Torres asesinó al militante del PIP Ángel Guzmán en Barranquitas, en condiciones que nunca fueron aclaradas. La espiral de violencia, también se hizo patente contra los movimientos obreros, que sufrieron diversos atentados. En particular, debemos destacar la colocación de una bomba el 3 de enero de 1975 en las oficinas centrales de la *Boilermaker* (dirigida por miembros del PSP), evento por el cual se responsabilizó FLNC. Además, el exilio cubano desarrolló otras acciones armadas contra consulados y organizaciones que apoyaban a Cuba:

Las bombas colocadas en el Colegio de Abogados, la del Consulado de Argentina, Perú y Venezuela, la bomba a la Revista Avance y la del Teatro Modelo de Río Piedras, son un ejemplo de que la derecha había elevado su nivel de agresividad y capacidad. En todos estos atentados sólo se conoce de la intervención del FBI en el atentado contra el consulado Venezolano (ENT\_306).

Como se puede constatar, el exilio seguía aumentando la capacidad de sus acciones armadas, mientras que el FBI y la policía de PR hacían poco o nada al respecto. Los exiliados llegaron a colocar más de 11 bombas contra diversos consulados latinoamericanos en PR antes de que el FBI interviniera en la acción contra el consulado Venezolano el 29 de diciembre de 1977.

Al mismo tiempo que ocurría todo lo anterior, el PSP era el más afectado por el terrorismo de estado colonial. El 11 de enero de 1975, antes de comenzar un acto del PSP en Mayagüez en homenaje al natalicio de Eugenio María de Hostos, fue colocada una bomba que causó la muerte de Luis Ángel Charbonier, simpatizante del PSP, y de Eddie Román Torres, empleado del Restaurante Central Drive Inc., donde estalló la bomba. En adición, resultaron heridas 12 personas. Esta fue la primera vez en la historia de PR que se colocó una bomba en un acto público con el claro fin de atentar contra civiles. El FLNC reivindicó dicha acción, toda vez que el PSP señaló como



responsables a Sergio Ramos Suárez, miembro de Abdala y del FLNC, y al ex-representante del PNP, Freddy Valentín.

Posteriormente, el 9 de septiembre de 1975, se colocó una bomba en el Centro de Cuidado Infantil del PSP, en Hato Rey, destruyendo la totalidad del edificio. El 24 de marzo de 1976 fue asesinado Santiago “Chagui” Mari Pesquera hijo del candidato a la gobernación por el PSP, Juan Mari Brás. El asesinato de “Chagui” representó una nueva etapa en el terrorismo de estado colonial, ya que hasta ese momento no se había asesinado a hijos de líderes independentistas. En este caso, fue acusado Henry Walter Coira Story, quien fue sentenciado a 25 años de prisión, de los que solo cumplió 10. En 1984, la “fiscal Crisanta Rodríguez declaró en un informe que Henry Coira no pudo haber actuado solo en este crimen” (Álzaga, 2009a: 11). Esta declaración propició que los familiares y miembros del Comité por la Verdad y Justicia de PR iniciaran diversas movilizaciones jurídico-políticas para el esclarecimiento de dicho asesinato político.

Todas las acciones del terrorismo de estado colonial no hicieron más que recrudecer el nivel de conflictividad. Agosto nos informa que a finales de 1976 fue “abatido a tiros en San Juan el terrorista de origen cubano Aldo Vera Serafín” (Agosto, 2009: 72). Todo parece indicar que el asesinato de Serafín, al igual que el del abogado estadounidense Allan Randall<sup>181</sup>, fueron las respuestas armadas al asesinato político de Chagui. Asimismo, el 18 de septiembre de 1976 fue secuestrado y desaparecido el líder nacionalista Julio Pinto Gandía, quien fue uno de los que planificó el ataque al Congreso en 1954. El entrevistado ENT\_101 presume que Pinto Gandía fue asesinado, ya que al día de hoy no se tienen noticias de su paradero.

El 1977 inicia con el asesinato político de Carmelo Avilés Meléndez, miembro del PIP, el 18 de junio por parte de la policía de PR. Posteriormente, el 3 de octubre de 1977, agentes del Negociado de Investigaciones Criminales de la policía de PR (NIC), vinculados al escuadrón de la muerte de Alejo Maldonado, secuestraron, torturaron y asesinaron al líder sindical Juan Rafael Caballero, y luego abandonaron su cuerpo en una carretera de la zona boscosa de El Yunque. En 1978 comenzó con una intensa campaña de colocación de explosivos contra los movimientos anticoloniales. Por

---

<sup>181</sup> El asesinato fue reclamado por los Comandos Obreros en un comunicado emitido el 22 de septiembre de 1977.

ejemplo, el 12 de enero fue colocada una bomba en el bufete del Lcdo. Carlos Gallizá, presidente del PSP; el 28 de febrero estalló una potente bomba en la residencia de Juan Mari Brás en Río Piedras; el 3 de marzo se encontró una bomba en la agencia de viajes Girasol, en Río Piedras, compañía que realizaba viajes a Cuba; el 6 de agosto se instaló una bomba en la UPRRP mientras se presentaba el Ballet Nacional de Cuba en el Teatro de la Universidad. Álzaga (2009a) argumenta que todas estas bombas fueron colocadas por miembros del exilio cubano con el apoyo de miembros del gobierno de EEUU y PR.

Durante los años bajo estudio también aparecen supuestas organizaciones independentistas clandestinas fabricadas por la DIP. Se ha documentado ampliamente la existencia del Comité Patriótico Anti-Anexionista, los Comandos Revolucionarios Armados y el Frente Armado Anti-Imperialista. Los dos últimos estaban organizados y dirigidos por la DIP y el agente encubierto Alejandro González Malavé, en colaboración con el FBI (Pérez Viera, 2000). Estos grupos llevaron a cabo cuatro acciones armadas: el incendio del local de Americans for Democratic Action el 5 de mayo de 1978; el ataque al cuartel de la guardia universitaria de la UPRRP el 4 de julio de 1978; el tiroteo a la residencia de Luis Muñoz Marín en Trujillo Alto el 15 de agosto de 1978; y la colocación de una bomba en el correo de Ciales el 20 de julio de 1978. Dichas acciones fueron parte de una operación para hacer aparecer a los independentistas como una minoría marginal de terroristas financiados externamente. El intento por deslegitimar los movimientos anticoloniales dio paso a uno de los actos de terrorismo de estado colonial más recordado en la historia puertorriqueña: los asesinatos políticos del Cerro Maravilla.

Los independentistas Arnaldo Darío Rosado y Carlos Soto Arriví fueron asesinados el 25 de julio de 1978 en el Cerro Maravilla, Villalba, por la DIP y la división de arrestos especiales de la policía de PR (Suárez, 2003). El agente encubierto González Malavé logró convencer a Rosado y Soto Arriví de la importancia de llevar a cabo una acción simbólica en el día de la conmemoración de la invasión de los EEUU a PR para demostrar el repudio a la situación colonial. Así, deciden ir al Cerro Maravilla para intentar derribar una de las múltiples torres de telecomunicación allí localizadas. A su llegada les esperaba un contingente de la policía de PR que les disparó en distintas ocasiones, incluso estando esposados y desarmados (Pérez Viera, 2000). Al mismo

tiempo que ocurría la ejecución extrajudicial, el gobernador Romero Barceló, al ser informado de los asesinatos, reconocía en una actividad pública la valiente labor de los oficiales que habían detenido y ajusticiado a dos terroristas (Aponte Ortiz, 2008).

Luego de una extensa investigación por parte del Senado de PR que culminó en 1992, se evidenció que el acto fue una emboscada perpetrada por la policía de PR y por el FBI para ultimar a los dos jóvenes y crear la impresión de su peligrosidad (Pérez Viera, 2000). Sin embargo, la investigación y el descubrimiento de los hechos no fueron tarea fácil, ya que el gobierno de PR utilizó los tribunales y todas las estrategias jurídicas y extrajudiciales posibles para entorpecer el proceso. Casi todos los involucrados en el asesinato político fueron acusados y encarcelados, con la excepción de las altas esferas policiales y del gobernador Carlos Romero Barceló.

Contrario a lo que podría esperarse, luego del asesinato en el Cerro Maravilla, la intensidad del conflicto colonial no disminuyó. Ejemplo de ello es que el 28 de abril de 1979 fue asesinado Carlos Muñiz Valera, quien era hijo de exiliados cubanos y, como muchos otros en los EEUU, PR y América Latina, comenzó a aproximarse a la revolución cubana. Muñiz Varela, además de formar parte de los movimientos independentistas puertorriqueños, fue uno de los miembros fundadores de la Brigada Antonio Maceo, la cual fue a Cuba en 1977 y sentó las bases para iniciar el diálogo en 1978. Junto a Raul Álzaga y Ricardo Fraga, Muñiz Varela creó la compañía Viajes Varadero. La misma fue tiroteada, intervenida y quemada, además de ser el escenario de varias bombas. Las investigaciones realizadas por la Comisión por la Verdad y Justicia y por Álzaga (2005) apuntan a que todas estas acciones contra Viajes Varaderos, así como el asesinato de Muñiz Varela, fueron realizadas por el exilio cubano vinculado a la revista *La Crónica*, CORU y Omega 7. Además, Álzaga (2005) demuestra que el FBI permitió que ocurriera el asesinato; no investigó los hechos; e incluso al día de hoy (2013) permanece impune.

Al mismo tiempo que ocurría lo anterior, desde 1978 había iniciado una nueva campaña para poner fin a las prácticas militares de la marina en Vieques (Barreto, 2002). En este contexto, el 19 de mayo de 1979 los infantes de marina agredieron y arrestaron a varios pescadores y a 10 militantes independentistas. De entre estos, Ángel

Rodríguez Cristóbal, dirigente de la Liga Socialista Puertorriqueña, fue sentenciado a 6 meses de prisión en la cárcel federal de Tallahassee (FL). Rodríguez Cristóbal luego apareció muerto en su celda el 6 de noviembre de 1979. Las autoridades estadounidenses afirmaron que se trató de un suicidio, mas se ha demostrado que fue un asesinato dados los hematomas y cortaduras que exhibía su cuerpo (Paralatici, 2011).

Por su parte, el terrorismo del estado colonial continuó sin tregua. Por ejemplo, el 7 de enero de 1980 fue colocada una potente bomba en el Colegio de Abogados de PR. “La Alianza Anticomunista” se atribuyó el atentado. Este fue el tercer incidente en el que el FBI asumió responsabilidad en la investigación. Fueron arrestados el teniente de la Marina Alex de la Zerda, René Fernández del Valle militante de Abdala y Roberto López. Estos fueron hallados técnicamente inocentes por un fallo en el manejo de la evidencia en los laboratorios del FBI en Washington, DC (Álzaga, 2009a).

Por otra parte, el 25 de enero de 1980 se instaló una bomba en el avión de Vieques Air-Link que era piloteado por Raúl Mari Pesquera, hijo de Juan Mari Brás. Asimismo, el 16 de febrero de 1980 ocurre el último asesinato político de este período. Adolfin Villanueva Osorio, líder comunitaria que había luchado junto al PSP y la FUPI por el derecho a la vivienda, fue asesinada por la policía cuando intentaban desahuciarla de su residencia. El crimen, al igual que en la mayoría de los otros casos aquí reseñados, permanece impune hasta el día de hoy.

### **5.3.2. Historias (jurídicas) de una guerra: lucha armada y represión, 1972-1980**

Como hemos visto, la década del setenta ha sido la de mayor actividad armada en la historia puertorriqueña. De hecho, Ayala y Bernabe (2011) describen el período como “una pequeña guerra”, y no es para menos. Durante los años referidos se desarrollaron alrededor de ocho organizaciones armadas<sup>182</sup>. En la siguiente exposición confirmaremos, una vez más, que el desarrollo de dichas organizaciones fue simultáneo a la intensificación de la persecución y represión políticas, para las cuales el derecho fungió sistemáticamente como dispositivo de coacción. Dado que gozan de la mayor prominencia en la memoria histórica de los movimientos anticoloniales y de la sociedad

---

<sup>182</sup> Entre esa 8 se destacan: RAP, Comando Obreros, FARP, CRP, PRTP- M, EPB-M, MRA y la OVRP. Deben añadirse los esfuerzos al interior del PSP para formar una organización armada entre 1971 y 1975 (Agosto, 2009).

puertorriqueña, enfocamos nuestro análisis en las FALN, organización que en cierta medida lideró la lucha armada entre 1974 y 1980, y en los Macheteros.

*Fuerzas Armadas de Liberación Nacional: resistencia armada en los EEUU*

A través de varias acciones armadas en NY contra corporaciones estadounidenses con intereses económicos en PR, de cuya condición colonial sacaban partido, las FALN se dieron a conocer públicamente el 26 de octubre de 1974, día previo al “Día de Solidaridad con la Independencia de PR” convocado por el PSP en el Madison Square Garden. Las FALN venían desarrollándose desde finales de los sesenta en las ciudades de NY y Chicago como una respuesta organizada al racismo, a la brutalidad policiaca, a la persecución política y en favor de la excarcelación de los prisioneros políticos nacionalistas. De acuerdo con los entrevistados pertenecientes a las FALN<sup>183</sup>, todos eran inmigrantes puertorriqueños radicalizados como resultado del incremento de la violencia contra sectores marginados puertorriqueños y latinoamericanos en los EEUU.

Las FALN condujeron más de 120 acciones armadas entre 1974 y 1980. Las mismas fueron contra edificios gubernamentales de los EEUU, estaciones de reclutamiento militar en las comunidades puertorriqueñas y corporaciones multinacionales (Fernández, 1994). Las FALN es la organización armada que más acciones selectivas ha realizado contra el régimen colonial en los EEUU. En total, murieron cinco personas como resultado de las acciones armadas de dicha organización: cuatro militares por las bombas colocadas en el restaurante Fraunces Tavern el 25 de enero de 1975 y un policía cuando las FALN atacaron “el Cuartel de la Policía de Chicago como represalia por el linchamiento de dos jóvenes en Humboldt Park en la víspera de la Parada Puertorriqueña” (González, 2006: 55). Como indica el entrevistado ENT\_303, las acciones referidas no pretendían aterrorizar a la población, sino dirigirse específicamente a los símbolos del poder colonial y sus representantes.

En respuesta, el gobierno de los EEUU intentó infiltrar la organización y condujo una campaña represiva contra la diáspora puertorriqueña en Chicago y NY.

---

<sup>183</sup> Los entrevistados miembros de las FALN son ENT\_104, ENT\_105, ENT\_106, ENT\_203 y ENT\_303.

Para ello, comenzó a visitar a los líderes comunitarios y estableció un Gran Jurado desde 1976. Como señala el entrevistado ENT\_303, al Gran Jurado citaron “a más de 30 personas, y por reusar dar información al mismo, algunos fueron a la cárcel por 3 años, por cometer cero crimen”. El primer miembro de los FALN en ser arrestado fue Guillermo “William” Morales en julio de 1978. Este fue arrestado en un hospital neoyorkino, luego que una bomba le estallara en las manos. William Morales, fue acusado por la ley de explosivos, por conspiración sediciosa, entre otros cargos y fue sentenciado a entre 29 y 89 años de prisión. En su juicio, Morales no se defendió, y se declaró prisionero de guerra. Posteriormente, mientras era tratado en el hospital Bella View en NY, éste logró escapar y luego de un período en la clandestinidad se refugió en México. Luego de tres años, en junio de 1983, William Morales fue arrestado por la policía federal de México en coordinación con el FBI, y luego de 5 años, de un intenso proceso jurídico en el que los EEUU demandaban su extradición y de movilizaciones diplomáticas y ciudadanas, Guillermo ganó el caso, y en lugar de ser extraditado a EEUU, el 24 de julio de 1988 fue enviado a Cuba donde pidió asilo político y donde vive hasta el día de hoy (2013)<sup>184</sup>.

El 4 de abril de 1980 fueron arrestados en Evanston, Illinois Carlos Alberto Torres, Haydée Beltrán, Ida Luz Rodríguez, Alicia Rodríguez, Dylcia Pagán, Ricardo Jiménez, Carmen Valentín, Elizam Escobar, Adolfo Matos, Luis Rosa y Alfredo Méndez<sup>185</sup>. El 11 de diciembre fueron arrestados en Chicago, Félix Rosa y Luis Rosado<sup>186</sup>. El 29 de marzo de 1981 arrestan a Oscar López Rivera, y finalmente, el 29 de junio de 1983 fueron arrestados Alejandrina Torres, Alberto Torres, José Rodríguez y Edwin Cortés.

Detengámonos brevemente en los procesos jurídicos-políticos en contra de los miembros de las FALN. Los 10 primeros arrestados fueron acusados de conspiración sediciosa, robo de vehículo a mano armada y ley de armas, tanto por el Tribunal Federal en Chicago como por el Tribunal Estatal de Illinois. Estos se declararon prisioneros de guerra, al igual que Guillermo Morales, argumentando que como PR fue invadido por

---

<sup>184</sup> Todos los datos provienen de la entrevista realizada a Guillermo William Morales. <http://www.cedema.org/ver.php?id=4299>. [24 de julio de 2013].

<sup>185</sup> Alfredo Méndez se convirtió en testigo contra el restante de los 10 compañeros.

<sup>186</sup> Luis Rosado posteriormente logró escapar y desde entonces vive en el clandestinaje.

EEUU en 1898 y mantenido bajo ocupación militar, los/as puertorriqueños/as tienen el derecho de hacerle frente por todos los medios. Además, alegaron que el derecho internacional reconocía a los pueblos ocupados el derecho a levantarse en armas contra el régimen invasor, por lo que también se denominaron luchadores anticoloniales (Fernández, 1994). Los miembros de las FALN no reconocieron los tribunales federales y estatales, por lo que solicitaron que su caso fuera visto por un tribunal internacional imparcial. Ello posibilitó múltiples tratos extrajurídicos, tales como torturas y castigo físico incluso en el interior de las cortes, por parte de los oficiales de custodia y los otros reclusos (Susler, 2006).

Si aceptamos el argumento de que eran prisioneros de guerra y luchadores anticoloniales, las acciones violentas a las que fueron sometidos durante sus juicios violan la Resolución 3103 de la ONU de 1973, relativa al trato que deben recibir los combatientes anticoloniales, y la Convención de Ginebra de 1949 y sus estipulaciones sobre el trato a los/as prisioneros/as de guerra. Del mismo modo, violan los acuerdos comunes en el derecho liberal-positivo relativos a los procesos de lucha por la autodeterminación nacional y el trato que deben recibir los prisioneros de guerra. Sin embargo, es importante destacar que la intención de las FALN era politizar el proceso. Como señala ENT\_203,

La campaña tuvo diferentes fases. En la primera fase, lo que nos interesaba realmente era el aspecto político, por eso la posición de prisioneros de guerra. El propósito era forzar al movimiento a discutir el tema de la lucha armada como una posición legítima. Obligar al movimiento a discutir que no hay justicia en las cortes de EEUU, que tenemos que llevar la lucha a la calle y dejarle saber a ellos que hay gente con principios que están dispuestos a llevar esta lucha a su última consecuencia. Ese era el propósito de la posición de prisioneros de guerra; era decir que estamos en un estado de guerra, que hay un grupo que utiliza la lucha armada, que la lucha armada es una táctica legítima que tiene un pueblo colonizado. Luego la campaña coge otro rumbo, y es hora de enfocar la campaña en la cuestión de los derechos humanos. Una campaña masiva para sacarnos de la cárcel, llevada a cabo por el Comité Pro Derechos Humanos. Ahí se comienza a hablar menos de prisioneros de guerra y más de prisioneros políticos. Finalmente, se da la campaña para humanizar un poco más, de que la gente nos conozca.

Como también indica ENT\_203, la discusión sobre la legitimidad y efectividad de la lucha armada en el contexto colonial generó controversias al interior de los

movimientos anticoloniales puertorriqueños, pues algunos no consideraron acertada la posición de prisioneros de guerra. A pesar de ello, a lo largo de los 20 años que estuvieron encarcelados se mantuvo una intensa movilización por su excarcelación<sup>187</sup>.

En segundo lugar, Oscar López Rivera fue acusado por conspiración sediciosa, robo a mano armada, ley de armas y contrabando interestatal de vehículos hurtados. Su juicio se celebró en julio de 1981, y este, al igual que el resto de los miembros de las FALN, se declaró prisionero de guerra. A López, quien fue sentenciado a 55 años de prisión, se le impusieron las penas más duras, ya que era considerado líder de las FALN (Nieves Falcón, 2011). En 1987, López fue acusado por conspiración de fuga y fue sentenciado a 15 años adicionales en prisión. En este momento (2013), López, de 70 años de edad, es el único miembro de las FALN que continúa en prisión luego de 32 años<sup>188</sup>.

La importancia histórica y teórica de las FALN responde a tres aspectos fundamentales. En primer lugar, la experiencia de movilizaciones y represión en los EEUU evidencia la dimensión ontopolítica del estado de excepción. Esto es, el estado de excepción no se limita a la espacialidad determinada por la imaginación geográfica, sino que las relaciones de excepción impuestas sobre las subjetividades coloniales se extrapolan a dondequiera que las últimas actúen. En segundo lugar, todos/as los prisioneros/as de guerra fueron sometidos/as a malos tratos, torturas sistemáticas y encarcelación en módulos de máxima seguridad en las que estuvieron confinados en solitario durante muchos años<sup>189</sup>. Ello ejemplifica la imposición de dispositivos biopolíticos para hacer de la pena un castigo deshumanizador y al mismo tiempo despolitizado. En particular, el hecho de que Haydée Beltran y Alejandrina Torres fueran sometidas a programas de modificación de conducta durante largos períodos (Susler, 1998, 2006) evidencia el intento por despolitizar las acciones de estas prisioneras de guerra. Es decir, “modificarles la conducta” lograba establecer que su

---

<sup>187</sup> Las sentencias impuestas contra los diez fueron las siguientes: Elizam Escobar 8 años en la cárcel estatal y 60 años en la federal; Ida Luz Rodríguez 8 y 75; Ricardo Jiménez 8 y 90; Luis Rosa 30 y 75; Adolfo Matos 8 y 70; Carlos Alberto Torres 8 y 70; Dylcia Pagán 8 y 55; Carmen Valentín 8 y 90; Alicia Rodríguez 30 y 55; Haydée Beltrán cadena perpetua.

<sup>188</sup> Por otro lado, Edwin Cortés, Alejandrina Torres, Alberto Torres y José Luis Rodríguez fueron acusados de conspiración sediciosa. Su juicio fue celebrado dos años más tarde, y todo fueron sentenciados a 35 años de prisión, con la excepción de José Luis Rodríguez quien se declaró prisionero político y por ende se defendió en el proceso jurídico.

<sup>189</sup> Para una exhaustiva exposición de las torturas y los malos tratos, ver Editorial Coquí (1988).



lucha no era política, sino que se trataba simplemente de las acciones irracionales y antisociales propias de “terroristas” que debían ser “reconfigurados”. Finalmente, con su posición de declararse prisioneros de guerra, politizaron la despolitizada zona de contacto jurídica. Aunque con efectos adversos, dicha acción hizo estallar la dimensión hiper-juridificada de la política colonial, retando así el sistema jurídico desde el interior de su acto simbólico más importante: el juicio. Que los/as arrestados/as se rehusaran a hablar en inglés, a participar del juicio, a reconocer la jurisdicción e incluso a llevar abogados, probó el carácter político de los juicios y puso en evidencia la imposibilidad de justicia en su acto supuestamente supremo.

### *Los Macheteros y las acciones entre décadas, 1978-1985*

Los Macheteros condujeron alrededor de 18 acciones selectivas entre 1978 y 1986, cuyos principios eran: responder a la violencia del terrorismo de estado colonial y llevar a cabo acciones de carácter simbólico, propaganda armada y recuperación de recursos para la lucha armada. Ninguna de las acciones causó daños a la población civil puertorriqueña.

En primer lugar, como resultado del asesinato político de Ángel Rodríguez Cristóbal, el 3 de diciembre de 1979 los Macheteros junto a las FARP y el OVRP, condujeron una acción contra un autobús de la marina, en la Base de Inteligencia Naval en Sabana Seca, PR el 3 de diciembre de 1979 en el que murieron dos infantes de marina y otros doce resultaron heridos. Como resultado de esta acción el 11 de agosto de 1980, el independentista José J. Adorno Maldonado, quien era considerado por la policía de PR como uno de los que participó en esta acción, fue asesinado. Un mes más tarde (11 de septiembre de 1980) fue asesinado Jorge Zayas Candal, otro independentista sobre el que se sospechaba que había participado en la acción de Sabana Saca. Ambos asesinatos, fueron acciones extrajurídicas conducidas por los grupos paramilitares de la policía, y las cuales al día de hoy continúan impunes. En segundo lugar, el 16 de mayo de 1982, los Macheteros ajustician a dos marinos en San Juan, en represalia por las maniobras militares en la isla de Vieques. En tercer lugar, el 19 de mayo de 1982, los Macheteros ajustician a un policía en respuesta al asesinato de Adolfin Villanueva Osorio. Estas acciones, entre otras, ponen de manifiesto la solidaridad con los

movimientos anticoloniales, con las movilizaciones en Vieques, con los estudiantes y con los rescatadores de terrenos, y su repudio al terrorismo de estado colonial.

Sobre la dimensión de propaganda armada y recuperación de recursos para la lucha armada, los Macheteros condujeron diversas acciones durante los años estudiados en este apartado<sup>190</sup>. Las dos acciones de este tipo que mayor importancia histórica y más significativas repercusiones jurídico-políticas tuvieron fueron el ataque a la Base Muñiz de la Guardia Nacional de los EEUU en San Juan (12 de enero de 1981) y la expropiación de \$7 millones a un camión de la Wells Fargo en Hartford (CT) el 12 de septiembre de 1983. En la primera ocasión, los Macheteros destruyeron una flota de nueve aviones de combate causando daños aproximados de \$40 millones (González 2006)<sup>191</sup>. Por su parte, luego de la segunda acción, el 6 de enero del 1985 los Macheteros celebraron el Día de los Reyes Magos con la comunidad puertorriqueña en Hartford (González, 2006). Ello marcó una política clara de propaganda armada y de esfuerzos por legitimar la luchas anticoloniales en el contexto de las comunidades puertorriqueñas en Puerto Rico y en la diáspora.

### *Transiciones*

La intensidad de la represión y de la criminalización condujeron a los movimientos anticoloniales a un descenso considerable en sus movilizaciones y lograron que el apoyo popular a dichas luchas se redujera a partir de 1985. Ello vino acompañado por una reducción en la actividad represiva a partir de 1987, cuando se comenzaron a revelar todas las acciones extrajurídicas conducidas por los gobiernos de EEUU y PR, por la policía y por los grupos de extrema derecha.

También es importante señalar que el caso de PR en la ONU entró en una nueva etapa en 1978, cuando las tres tendencias políticas puertorriqueñas se presentaron ante el Comité de Descolonización de la ONU. A partir de ese momento, como señalan ENT\_406 y ENT\_408, el caso de PR fue atendido cada año por dicho comité. En todas

---

<sup>190</sup> Por ejemplo, el 30 de octubre de 1984, en conmemoración de la Insurrección Nacionalista, los Macheteros lanzan un cohete contra las oficinas del FBI en San Juan; el 23 de enero de 1985, disparan otro cohete contra el Tribunal Federal de EEUU en PR; y en 1986 se adjudicaron varios ataques contra instalaciones militares en PR.

<sup>191</sup> Ver comunicado Operación Militar Pitirre II del 13 de enero de 1981.

las ocasiones, el comité ha expresado su apoyo a la descolonización y autodeterminación de PR. Las movilizaciones jurídicas internacionales de los movimientos anticoloniales se recrudecieron nuevamente a partir de la creación del Comité de Puerto Rico en la ONU (COPRONU) en 1980. Ello incrementó la presencia de PR a nivel internacional y los esfuerzos para que el caso de PR fuera discutido nuevamente en la Asamblea General de ONU.

Finalmente, como parte del recorrido por los diversos aspectos relevantes de la transición entre décadas, cabe destacar que en las elecciones del 4 de noviembre de 1980, el PSP y su candidato a la gobernación, Luis Lausell, obtuvieron un 0.3% de los votos, mientras que el PIP y su candidato a la gobernación, Rubén Berríos Martínez, obtuvieron un 5.4% del total de votos. Nuevamente ganó las elecciones Carlos Romero Barceló-PNP, con el 47.2% de los votos<sup>192</sup>. El PSP no participaría de más ninguna elección, y experimentaría una crisis organizativa que le conduciría a su desaparición.

#### **5.4. La nueva lucha y la represión ante el fin de ciclo histórico, 1981-1992**

Durante el período que discurre entre 1981 y 1992, se observa una disminución considerable del terrorismo de estado colonial y un amento en el uso del derecho como dispositivo de persecución política. Asimismo, este período se caracterizó por la disminución en las acciones represivas del gobierno de PR toda vez que se intensificaban las del gobierno estadounidense. De otro lado, se registraron dos asesinatos políticos: el del candidato a alcalde de Trujillo Alto por el PIP, Manuel de Jesús Cortés, el 19 de noviembre de 1984 y el de Orlando Canales Azpietia, quien el 24 de julio de 1986 fue secuestrado y asesinado. Canales era miembro de la Brigada Antonio Maceo, la misma a la que pertenecieron Carlos Muñiz Varela (Álzaga, 2009a). Asimismo, en este período hubo una disminución en las agresiones y atentados contra los movimientos anticoloniales. El período donde hubo mayores agresiones y acciones contra el independentismo, fue durante la huelga de la UPRRP entre los 1981 y 1982 (Nieves Falcón, *et al.*, 1982; Picó, *et al.*, 1982). No obstante, en este período se incrementó la práctica del FBI, de visitar a los/as independentistas en sus residencias y trabajos para interrogarles o para tratar de obtener información sobre hechos

---

<sup>192</sup> Todos los datos sobre las elecciones provienen de Paralitici (2011).

relacionados a acciones de los movimientos armados. Finalmente, en este período encontraremos un incremento en los arrestos efectuados por el FBI, y entre los que se destacan el arrestos de los Macheteros, y los arrestos de 58 independentistas que se negaron a colaborar con alguno de los múltiples Gran Jurado Federal que se establecieron en este período.

Ante este nuevo escenario político, la represión y la persecución política se concentró en los movimientos armados y en los movimientos de solidaridad y apoyo a los prisioneros/as políticos/as y de guerra. A continuación nos concentramos en tres experiencias concretas: el desarrollo de las organizaciones de solidaridad, así como algunos de los arrestos por no colaborar con el Gran Jurado Federal; en segundo lugar, los arrestos y juicios contra los Macheteros; y, en tercer lugar, los procesos investigativos desarrollados por la Asamblea Legislativa puertorriqueña sobre los asesinatos políticos del Cerro Maravilla y el carpeteo.

#### **5.4.1. De la resistencia armada a la resistencia jurídica: El CUCRE y el Gran Jurado Federal**

El Comité Unitario Contra la Represión (CUCRE) fue fundado el 20 de enero de 1980 bajo dos principios político-estratégicos: ser un frente unido de los diversos grupos de solidaridad con los/as prisioneros/as políticos/as y contra la represión y prestar asesoramiento legal a los/as independentistas llamados/as a declarar en el Gran Jurado Federal. Los portavoces de CUCRE fueron Rita Zengotita y Federico Cintrón Fiallo. Ambos habían experimentado múltiples procesos represivos, de criminalización y encarcelamiento a lo largo de las décadas sesenta y setenta, y continuaron experimentándolos en los ochenta por motivo de su dirección de CUCRE. Existe consenso entre los/as entrevistados/as sobre la importancia y efectividad del CUCRE en lo que a sus propósitos se refiere.

En los ochenta, hubo al menos cuatro Gran Jurados activos en PR. Uno de los primeros en ser establecidos fue por el ataque al autobús de la marina de los EEUU en Sabana Seca en 1979. Ante este Gran Jurado fueron llamados a declarar 9 independentistas. Todos ellos se rehusaron a colaborar y fueron sentenciados a prisión por desacato civil hasta que el Gran Jurado culminara sus labores. El segundo Gran

Jurado se estableció en 1982 para investigar las diversas acciones de los Macheteros en PR; posteriormente se amplió para incluir la expropiación a la Wells Fargo en 1983. A este Gran Jurado fueron llamados a declarar 20 personas, de las cuales 8 cumplieron sentencias de prisión por desacato civil. En tercer lugar, en 1982 se estableció un Gran Jurado en NY para investigar a las FALN. A este Gran Jurado fueron llamados a declarar Federico Cintrón Fiallo y Carlos Noya Murrati, ambos residentes de PR y líderes del CUCRE. Esta fue la primera ocasión en que dos residentes de PR son llamados a declarar a un Gran Jurado Federal celebrado en los EEUU. Asimismo, fueron los primeros independentistas en ser acusados por desacato criminal por negarse a colaborar con el Gran Jurado. Por ello, ambos enfrentaron un juicio en NY que se extendió por un año y cuyo resultado fue una sentencia a dos años de prisión. A este mismo Gran Jurado Federal fueron citados a declarar en 1982 otras 11 personas, entre las que se encontraban puertorriqueños residentes en NY y en Chicago, mexicanos y estadounidenses que simpatizaban con la independencia de PR o que habían militado en la organización *New Movement in Solidarity with Puerto Rican Independence and Socialism*.

Este uso del Gran Jurado Federal evidencia otra dimensión de los dispositivos jurídicos empleados por el estado de excepción en PR. Uno de sus elementos fundamentales es que el Gran Jurado se utiliza contra aquellos/as que no son considerados/as “responsables” de las acciones que se investigan. Es decir, con dicho mecanismo se pretende reprimir a los sectores que muestran su solidaridad con los/as prisioneros/as políticos/as, pero que no han participado activamente en acciones que el sistema penal considera criminales. De ahí que el Gran Jurado represente un dispositivo represivo y criminalizador contra los movimientos independentistas, y en particular contra sus bases. Por ello, tanto CUCRE como diversos movimientos anticoloniales hicieron un llamado a la no colaboración y a resistir “el sistema jurídico” a partir del no reconocimiento del mismo en el contexto colonial de PR.

#### **5.4.2. El 30 de agosto de 1985, arrestos y el uso del derecho**

El 30 de agosto de 1985 el FBI llevó a cabo una de las operaciones más notorias contra el independentismo puertorriqueño en la historia post-insurrección nacionalista. Esta operación, en la que participaron más de 200 agentes del FBI, en colaboración con

la policía de PR y la Marina de Guerra de los EEUU (Pesante, 2007), pretendía detener a miembros de los Macheteros que habían participado en la expropiación a la Wells Fargo. Concretamente, el FBI allanó las residencias, oficinas y talleres de trabajo de más de 40 familias puertorriqueñas en búsqueda de 17 acusados/as y de pruebas incriminatorias contra éstos/as. En total fueron arrestados 14 independentistas, mientras tres de ellos<sup>193</sup> lograron escapar. Los arrestados/as fueron: Filiberto Ojeda Ríos, Juan Segarra Palmer, Hilton Fernández Diamante, Jorge Farinacci García, Elías Castro, Orlando González Claudio, Ivonne Meléndez, Ángel Díaz, Isaac Camacho Negrón, Norman Ramírez Talavera, Calos Ayes, Luis Colón Osorio, Luz Berríos y Anne L. Gassin<sup>194</sup>. Como señalan los/as entrevistados/as<sup>195</sup>, los arrestos se condujeron con gran violencia; los allanamientos se hicieron en su mayoría entre 5 y 6 am; y luego de arrestadas, las personas fueron encarceladas en celdas especialmente construidas para ellas en el sótano del Tribunal Federal de los EEUU en PR.

Debe resaltarse la forma en que el FBI intervino con Ojeda Ríos, pues ello sentará el precedente para su asesinato en 2005. En su caso, los equipos del SWAT del FBI, fuertemente armados, rodearon su casa el 30 de agosto a las 5:30 am y comenzaron a disparar y a intentar derribar las puertas (Nieves Falcón, 2002b). Ojeda Ríos trata de defenderse de los disparos e inicia luego un proceso de negociación con los agentes del FBI para que su esposa pueda salir de la residencia sin ser herida o asesinada. Luego de conseguir que su esposa saliera con vida de la residencia, el enfrentamiento entre el SWAT y Ojeda Ríos se extiende por más de tres horas, hasta que a los alrededores de la residencia comienzan a llegar vecinos y miembros de la prensa. Finalmente, Ojeda Ríos accede a entregarse y es llevado al Tribunal Federal junto al resto de los/as Macheteros.

Luego de ser entrevistados en el Tribunal Federal de EEUU en PR, los/as arrestados/as fueron extraditados/as a NY, en lo que ha sido considerada como una operación militar. Ello queda evidenciado por el hecho que todos/as, como indican los/as entrevistados/as, iban esposados/as en el avión de la marina de los EEUU y con un agente armado a cada lado, además de que todas las paradas del avión desde su

---

<sup>193</sup> Estos fueron Avelino y Norberto González Claudio y Víctor Gerena.

<sup>194</sup> Luz Berríos fue arrestada en México, Segarra Palmer en Texas, Gassin en Boston y los demás en PR.

<sup>195</sup> Nos referimos a los/as entrevistados/as ENT\_308, ENT\_310, ENT\_313, ENT\_315, ENT\_316, ENT\_317 y ENT\_318. Los cargos presentados en su mayoría fueron: conspiración, hurto, ley de armas, transporte interestatal de dinero robado, repartición de juguetes comprados con dinero robado, entre otros.

salida en la Base Aérea Muñiz hasta su llegada a una base militar en Nueva Jersey (NJ) fueron en instalaciones militares. Finalmente, una vez en NJ, éstos/as fueron transportados/as en vehículos militares hasta la prisión de Otisville, en NY. En esta prisión la mayoría de los/as acusados/as permaneció encarcelada, sin fianza, por un período de dos años. Debe destacarse que en 1984 el presidente Reagan había firmado una nueva ley de detención preventiva<sup>196</sup>. Bajo esta ley, Ojeda Ríos y Segarra Palmer estuvieron encarcelados por 30 y 32 meses respectivamente.

Por otro lado, el 21 de marzo de 1986 fueron arrestados por el mismo caso el Lcdo. Roberto José Maldonado, Antonio Camacho Negrón y Paul S. Weinberg. Éstos fueron acusados por “transporte interestatal de dinero robado”, ya que el FBI consideraba que habían ayudado a transportar el dinero expropiado a México. Todos/as los/as acusados/as reclamaron ser prisioneros/as políticos/as, lo que implicaba que se defenderían en los procesos judiciales, iniciados en 1988. En este contexto, el entrevistado ENT\_310 señala que los/as Macheteros dieron un lucha jurídica importante para que se le permitiera preparar su defensa mientras estaban encarcelados. Las luchas legales referidas se sustentaron sobre la base de politizar el proceso jurídico. Con ello se pretendía primar la política sobre el derecho, aún cuando las luchas ocurrían dentro del ámbito jurídico.

Ante las estrategias y gran cantidad de evidencia, el Tribunal Federal de Hartford decidió dividir a los acusados en dos grupos. El primer juicio fue celebrado contra Antonio Camacho Negrón, Carlos Ayes, Juan Segarra Palmer, Norman Ramírez, Luz Berríos y Roberto José Maldonado en septiembre de 1986 y se extendió hasta marzo de 1987. Los/as acusados/as asumieron posiciones diversas en su juicio. Berríos y Paul Weinberg, por ejemplo, se declararon culpables y aceptaron negociar su condena. De ahí que la primera fue sentenciada a 5 años y el segundo a uno. Segarra Palmer y Camacho Negrón no aceptaron negociar; empero, presentaron defensas y diversos recursos legales como parte del procedimiento legal. Tal vez el aspecto más importante que marcó este juicio, al igual que los subsiguientes, fue el énfasis en el carácter político

---

<sup>196</sup> Esta fue denominada como The Bail Reform Act of 1984. Ésta disponía que “se mantuviera en prisión sin fianza, hasta que el tribunal dictaminara si era o no culpable, a toda aquella persona que fuera arrestada y se entendiera que era un peligro para el estado o presentara riesgo de fuga” (Paralatici, 2004: 396)

de la expropiación. Es decir, los/as Macheteros hicieron hincapié en que la expropiación no fue para el lucro personal, sino que fue parte de la lucha por la independencia de PR<sup>197</sup>.

El segundo proceso jurídico fue contra Filiberto Ojeda Ríos, Ivonne Meléndez, Elías Castro, Orlando González Claudio, Isaac Camacho Negrón, Luis Colón Osorio, Ángel Díaz, Jorge Farinacci y Hilton Fernández Diamante. Este caso fue distinto al previo, pues aunque se fijó para 1987, no comenzó hasta 1991. Tampoco todos los acusados fueron a juicio. Ojeda Ríos y Luis Colón Osorio se reintegraron al clandestinaje. El último fue arrestado en 1992 e ingresó en prisión NY. Por su parte, González Claudio, Fernández Diamante, Farinacci e Isaac Camacho llegaron a un acuerdo con la fiscalía y aceptaron algunos de los cargos y la culpabilidad, cumpliendo así las siguientes sentencias: González Claudio y Fernández Diamante, 10 años; Isaac Camacho, 5 años; y Farinacci, 5 años en probatoria. Por otro lado, Castro y Díaz aceptaron la sentencia por el tiempo cumplido y sus cargos fueron retirados. Finalmente, Ivonne Meléndez fue a juicio en 1992 y sentenciada a 3 años de trabajo comunitario.

Como vimos, Ojeda Ríos estuvo en prisión preventiva durante 32 meses. Cuando le fue concedida la libertad bajo fianza, fue nuevamente arrestado en 1988 por la formulación de nuevos cargos en su contra en el Tribunal Federal de los EEUU en PR. En este sentido, Ojeda Ríos enfrentó dos procesos jurídicos: el primero en el Tribunal Federal de Hartford y el segundo en el Tribunal Federal de los EEUU en PR. En el primero, el líder Machetero participó únicamente en la fase de descubrimiento de pruebas, ya que fue nuevamente extraditado a PR. El juicio en PR respondía a los cargos radicados por resistir el arresto, destrucción de evidencia y violación a la ley de armas (Paralítici, 2007). El juicio comenzó en julio de 1989, con Ojeda Ríos asumiendo parte de su defensa. Nieves Falcón (2002b) señala que el juicio estuvo plagado de irregularidades tales como la elección de un jurado que no dominaba el idioma inglés, aún cuando todos los procedimientos serían conducidos en dicho idioma; cambios

---

<sup>197</sup> Las sentencias fueron como sigue: Norman Ramírez, 5 años; Segarra Palmer, 65 años (55 en apelación); Antonio Camacho Negrón, 15 años; Maldonado, 5 años; y Ayes fue el único, de los 16 prisioneros políticos, en recibir un fallo absolutorio.



constantes en las versiones oficiales vertidas bajo juramento por los agentes del FBI; medidas de seguridad extremas que no permitían a Ojeda Ríos tener reuniones con sus abogados, entre otras. A pesar de ello, Ojeda Ríos logró convencer al jurado que su confrontación con los agentes del FBI obedeció a que mencionado operativo tenía como fin su asesinato. Ante tal argumentación, el Tribunal Federal no logró que el jurado condenara a Ojeda Ríos, por lo que fue absuelto de todos los cargos (Nieves Falcón, 2002b).

Mas Ojeda Ríos aún tenía que enfrentar el juicio en el Tribunal Federal en Hartford. Ante la demora del proceso, las autoridades federales le colocaron un sistema de vigilancia electrónica o “grillete” mientras esperaba por el juicio. Sin embargo, Ojeda Ríos se retiró la vigilancia electrónica el 23 de septiembre de 1990 y regresó al clandestinaje hasta la fecha de su asesinato político el 23 de septiembre de 2005. El líder Machetero fue de todas maneras juzgado en ausencia y condenado a 55 años de prisión. Así, como señala ENT\_313, los casos por la expropiación de la Wells Fargo llegaron a su fin 7 años después del evento, sin el gobierno de EEUU recuperar los \$7 millones y habiendo gastado \$40 millones en los procesos jurídicos.

### *Derecho y resistencia*

La articulación del derecho como mecanismo de resistencia en los procesos jurídicos contra los Macheteros evidencia su conexión con el nacionalismo revolucionario y varias interpretaciones jurídico-políticas de Albizu Campos. Entre estas, debe resaltarse la interconexión entre derecho y violencia política. Tampoco debemos olvidar que Ojeda Ríos y los Macheteros forman parte de una tradición política revolucionaria que se desarrolló a partir de la década del sesenta con la revolución cubana y las luchas anticoloniales en el sur global. En este sentido, aunque en cierta medida su pensamiento jurídico estuvo enmarcado en el ámbito del liberalismo, especialmente en lo que se refiere al derecho internacional, existe una interacción de tradiciones en sus propuestas de lucha por la descolonización de PR.

En este contexto, Ojeda Ríos representa los principios según los cuales los Macheteros luchan, principios que les distancian de la categorización de terroristas o

criminales. El primer argumento presentado es la Resolución de la ONU 1514 (XV) sobre el derecho a la autodeterminación de los pueblos. Este argumento muestra la continuidad en la tradición liberal del reconocimiento de los derechos humanos como concesiones inalienables del ser humano. Afirma Ojeda Ríos que las resoluciones de la ONU y el derecho internacional no son palabras huecas, sino que le otorgan el reconocimiento y la fuerza moral y legal para continuar con la lucha y distanciarse de la calificación de terrorista y criminal (Mari Brás, 2007). Ojeda Ríos menciona además otras tres resoluciones de la ONU sobre la legalidad de la lucha armada en los territorios colonizados: 1) la Resolución 2105 (XX) del 21 de diciembre de 1965, que reconoce el derecho a los pueblos colonizados a luchar por su liberación; 2) la Resolución 2326 (XXI) del 11 de diciembre de 1967, la cual afirma que la persistencia del colonialismo, las actividades represivas contra los movimientos de liberación nacional y la utilización de la fuerza armada contra los pueblos coloniales son incompatibles con la Resolución 1514 (XV) y con la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU; 3) la Resolución 2621 (XXV) del 12 de octubre de 1970, que declara que la continuación de las prácticas coloniales es un acto criminal que viola la Carta de las Naciones Unidas y las subsiguientes Declaraciones, Resoluciones y estatutos relacionados con el colonialismo.

No obstante, el uso del derecho no se limita al nivel internacional, sino que como hemos visto en la descripción de los casos contra los Macheteros, estos articularon el derecho federal y estatal para resistir los procesos jurídicos en su contra. Por un lado, ello muestra la politización de los procesos jurídicos y la articulación del derecho para resistir el derecho, lo que en cierta forma fue efectivo en el caso de los Macheteros en la medida en que lograron subvertir o contener los procesos criminalizadores y represivos. Mas por otro lado, las luchas jurídicas absorbieron gran cantidad de energía, recursos y esfuerzo, y crearon la falsa impresión de que la violencia del derecho colonial podía contenerse utilizando el propio sistema jurídico colonial. Es decir, de alguna manera el éxito de los Macheteros en los procesos jurídicos y en las negociaciones los obligó a asumir las prácticas jurídico-políticas que conforman la zona de contacto colonial. Así, se facilitó el proceso de despolitización de la política colonial, toda vez que los discursos contingentes se subordinaron al ámbito de legitimación y deslegitimación a través del derecho.

#### **5.4.3. Comisiones investigativas del Cerro Maravilla y de las Carpetas**

Como vimos, Romero Barceló-PNP ganó la gobernación en las elecciones de 1980; empero, la Asamblea Legislativa fue dominada por el PPD, lo que implicó un “conflicto” entre ambos partidos a lo largo del cuatrienio. Dicho conflicto tuvo efectos positivos para la memoria histórica y para el desvelamiento de los crímenes de estado cometidos contra los movimientos anticoloniales puertorriqueños. En este contexto, el 23 de febrero de 1981 la Comisión de lo Jurídico del Senado de PR inició una investigación sobre los “sucesos” del Cerro Maravilla<sup>198</sup>. Esta investigación dio paso al descubrimiento de las diversas actividades extrajurídicas desarrolladas por la policía y el gobierno de PR, y puso de manifiesto que los sucesos del Cerro Maravilla fueron “un acto criminal y un asesinato político” (Pérez Viera, 2000: 13). Asimismo, la investigación se amplió el 23 de agosto de 1984 por la Resolución Núm. 830 del Senado, que incluyó la conducta de funcionarios del gobierno de los EEUU en dichas actividades. Pérez Viera nos informa que en octubre de 1984 la Comisión de lo Jurídico aprobó y publicó un Informe Parcial Final sobre los hallazgos de su investigación que

[...] cubrió las fases del entrapamiento y el crimen del Cerro Maravilla; las fallas de los fiscales e investigadores de las dos investigaciones realizadas por el Departamento de Justicia y el Negociado de Investigaciones Especiales en agosto de 1978 y a finales del 1980; y las fallas de las investigaciones federales llevadas a cabo entre 1978 y 1981 sobre los sucesos del Cerro Maravilla. Al comenzar la Décima Asamblea Legislativa, el Senado aprobó el 2 de abril de 1985, la Resolución del Senado Núm. 31, ordenando a la Comisión de lo Jurídico continuar la investigación sobre el Cerro Maravilla (Pérez Viera, 2000: 14).

Los trabajos de la Comisión de lo Jurídico del Senado concluyeron en 1992. El proceso de investigación tuvo gran impacto en PR no solo por el desvelamiento de las acciones de los gobiernos contra los movimientos anticoloniales, sino porque las vistas públicas fueron televisadas, de tal manera que todos los puertorriqueños tuvieron acceso a los numerosos datos y testimonios sobre las prácticas represivas del estado. Además de lo dicho, la investigación propició el encarcelamiento de la mayoría de los policías que participó en el asesinato político. No obstante, las sentencias impuestas tanto por el Tribunal Federal de EEUU en PR como por los tribunales estatales fueron mucho menos severas que aquellas impuestas contra los independentistas. Como señala Susler (2006: 123), “the five Puerto Rican police officers who were convicted [...] received

---

<sup>198</sup> Esta investigación se inició en virtud de la Resolución del Senado Núm. 91.

sentences from ten to thirty years. The commander of the intelligence unit responsible for the murders was released on parole after six years in prison”. Ello pone de manifiesto la tolerancia con la que han sido tratadas las acciones de terrorismo pro-estatal dentro de los sistemas jurídicos federales y estatales, tanto como la complicidad entre estas organizaciones de extrema derecha y los gobiernos de EEUU y PR.

Finalmente, la investigación reseñada trajo a la luz la práctica del Carpeteo. En 1987 uno de los policías involucrados en los asesinatos políticos del Cerro Maravilla hizo pública la existencia de las Carpetas, con lo que se iniciaron múltiples movilizaciones jurídicas. En particular, el representante David Noriega-PIP presentó en la Cámara de Representantes la Petición de Información núm. 167 en la que solicitó los listados de “subversivos” mantenidos por la Policía. Asimismo, la Comisión de Derechos Civiles de PR realizó vistas públicas sobre las violaciones de los derechos civiles en PR. Ambas movilizaciones, junto al activismo de otros movimientos anticoloniales, solicitaron el cese de la práctica del carpeteo, así como que se divulgara información sobre la misma<sup>199</sup>. Estas movilizaciones se extendieron durante toda la década de 1990.

Así, en 1989 la Comisión de Derechos Civiles de PR publicó un informe<sup>200</sup> en el que se recogen exhaustivamente la práctica del carpeteo y las violaciones sistemáticas a los derechos civiles de los/as independentistas. En el transcurso de la investigaciones y movilizaciones jurídicas, el Tribunal Supremo de PR ordenó que los documentos no fueran removidos del archivo en el que se encontraban, y en 1992 dio el plazo de un año para que toda persona que interesara obtener la carpeta en su contra pudiera hacerlo. Aquellas carpetas que no fueron solicitadas o entregadas quedaron bajo la Administración de Tribunales de PR a partir de 1993 (Bosque y Colón, 1998).

Los dos procesos de investigación contra los crímenes de estado y las movilizaciones jurídicas que los rodearon ponen de manifiesto otra dimensión del derecho que hasta el momento no habíamos cubierto: el uso del derecho estatal para

---

<sup>199</sup> Los dos casos más importantes en estas movilizaciones jurídicas fueron Noriega Rodríguez, *et al.* v. Hernández Colón, *et al.*, 122 DPR 650 (1988) y Noriega Rodríguez, *et al.* V. Hernández Colón, *et al.*, 92 JTS 85 (1992).

<sup>200</sup> Comisión de Derechos Civiles de PR (1989).

evidenciar la violencia y el terrorismo de estado colonial. Observamos en este caso la articulación del derecho estatal de forma ofensiva para denunciar la sistemática violación de los derechos humanos en PR. Ello evidencia otra transición en las estrategias políticas de los movimientos anticoloniales: el incremento de las movilizaciones jurídicas y la reducción de las movilizaciones armadas.

## **Conclusión**

Este capítulo ha considerado diversas dimensiones del conflicto colonial en la etapa de la nueva lucha: la histórica, las movilizaciones anticoloniales, el terrorismo de estado colonial y el uso del derecho. En términos históricos, debe observarse que, como señalábamos en la introducción, el conflicto colonial no puede entenderse como una manifestación lineal y progresiva, sino que por el contrario representa una curvatura que, a lo largo de los 114 años de colonialismo, ha estado en aumento y descenso continuamente. Hemos visto que entre los períodos de mayor y más intensa confrontación (1934-1938; 1948-1954; 1967-1985), hay momentos de desmovilización, aumento paulatino de la confrontación, hasta alcanzar nuevamente un momento climático. Del mismo modo, una vez alcanzado el punto máximo, atestiguamos períodos de decadencia en las movilizaciones, hasta que se consolida un período de transición. Finalmente, hemos evidenciado que en PR ha sido un fenómeno recurrente que a mayor movilización por la independencia, mayor la represión y la movilización anti-independentista.

En segundo lugar, constatamos que la nueva lucha cubrió todos los ámbitos de movilizaciones sociopolíticas y jurídicas en PR. Esto es, desde las luchas por la independencia, las luchas comunitarias, ambientales, de los trabajadores, de los estudiantes, hasta las movilizaciones en el ámbito internacional. Ello evidencia un esfuerzo radical por la consecución de la descolonización de PR y de la justicia social.

En tercer lugar, el estado de excepción ontopolítico mostró su dimensión más represiva y más violenta en el contexto de la nueva lucha. Todas las acciones discutidas en este capítulo evidencian la apuesta radical por desmovilizar, a través de la violencia y el derecho colonial, los movimientos anticoloniales. Un ejemplo del uso del derecho, en particular del sistema penal, que demuestra, simultáneamente, su carácter coercido

contra los movimientos anticoloniales y la contrastante tolerancia ante la violenta vinculación entre los gobiernos de EEUU y PR y la extrema derecha, lo encontramos analizando las sentencias impuestas a los/as independentistas puertorriqueños/as versus las impuestas a “los criminales sociales” y a los miembros de la extrema derecha. Susler (2006) señala que las sentencias impuestas a los/as primeros/as fueron excesivamente más altas que las que recibió cualquier otros/a acusado/a de delitos graves en los sistemas federal y estatal. Asimismo, decenas de acciones cometidas por la extrema derecha en PR permanecen impunes, mientras que las que no, fueron escasamente juzgadas en corte (i.e. Cerro Maravilla).

Por último, en este capítulo se demostró de manera fehaciente que el uso del derecho ha sido medular en el conflicto colonial puertorriqueño. Observamos que en la medida que las movilizaciones anticoloniales se intensificaban, los gobiernos de EEUU y PR agudizaban el uso del derecho penal para cooptarlas y deslegitimarlas. Además, vimos que los movimientos anticoloniales se vieron forzados a resistir dicha movilización del derecho penal a partir de la defensa jurídica en los tribunales. Pero también observamos que, primero en el ámbito internacional (en el caso del MPI/PSP y del PIP) y luego cada vez más en el estatal y federal, los movimientos anticoloniales echaron mano del derecho más frecuente y ofensivamente, sobre todo a partir de la década de 1980. Ejemplos de ello fueron los casos llevados a los tribunales estatales para desestimar la práctica criminalizadora del pasquinado, para desestimar el carpeteo, y para poner fin a la impunidad de las acciones del terrorismo de estado colonial contra los movimientos anticoloniales. Todo ello, evidencia una progresiva articulación del derecho y su asunción como punto de encuentro en el conflicto colonial puertorriqueño. Así como se observará en el próximo capítulo, a partir del final de la década de 1990, con la creciente globalización del uso del derecho como una estrategia de los movimientos sociales, los movimientos anticoloniales se aliaron a nuevas luchas que pasaron a utilizar el derecho, principalmente en el ámbito internacional, como una estrategia de lucha anticolonial.

## **Capítulo 6: Derecho como epicentro del conflicto colonial: neoliberalismo y frentes comunes en la lucha por la independencia, 1992-2012**

### **Introducción**

Las dos décadas más recientes de la historia puertorriqueña se han caracterizado por el recrudecimiento de las políticas neoliberales (reducción de las estructuras administrativas; privatización de los servicios públicos y políticas de austeridad económica) que venían desarrollándose desde la segunda mitad de los ochenta, y por la intensificación del discurso sobre “la seguridad”. Ambos fenómenos sociopolíticos y jurídicos, que implican a todo el globo como resultado del Washington Consensus (Santos B.S., 2009a), provocaron en el caso de PR una nueva transformación en las políticas económicas, en las interpretaciones del colonialismo y en las estructuras legitimadoras del estado de excepción ontopolítico. A ello se unió la intensificación de las prácticas represivas del estado de excepción luego de los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001 en EEUU. En este sentido, PR, al igual que el resto del sur global, entró al nuevo milenio bajo el signo de la “Guerra contra el Terror” y, por ende, en un contexto político híper-juridificado en términos discursivos y saturado, en el ámbito de acción política, por la violencia estructural de dicha guerra y del colonialismo. Esta situación no hizo más que limitar y despolitizar aún más el ya reducido ámbito jurídico de movilización anticolonial. Así, observaremos que el terrorismo de estado colonial no se materializó en un mayor número de asesinatos políticos y acciones de violencia física, sino en la intensificación de prácticas de criminalización y de la violencia simbólica ejercida por el estado de excepción.

Mas, como en todos los períodos anteriores, dichas políticas del estado de excepción colonial no fueron las únicas que delinearon el conflicto entre 1992 y 2012. También lo hizo su oposición descolonizadora interna, mediante la articulación de una nueva estrategia contra las políticas neoliberales y por la justicia social que podemos entender como los frentes comunes. Por frentes comunes nos referimos a la unión táctica y estratégica de diversos sectores sociopolíticos en el ámbito de una lucha sociopolítica determinada. Como se observará a lo largo de este capítulo, ante la reducción considerable del apoyo popular a la luchas por la independencia y la desmovilización de las principales organizaciones anticoloniales que conformaron la

nueva lucha, las alianzas estratégicas y los frentes comunes han ocupado la imaginación política de las movilizaciones anticoloniales durante las últimas dos décadas. Asimismo, a partir de 1999, con las luchas por la salida de la marina de Vieques, apareció la sociedad civil de manera contundente como un nuevo actor político<sup>201</sup>. Ante la multiplicación de sectores sociopolíticos y la efectividad de los frentes comunes, observamos que se desplazó la centralidad de la descolonización en las luchas políticas puertorriqueñas.

Las políticas neoliberales, incluyendo los discursos de “seguridad”, y los frentes comunes han estado vinculados no solo por su oposición entre sí, sino también por el uso del derecho, cuyos dispositivos y discursos constituyen su zona de contacto durante el período bajo estudio. Además del derecho penal, han figurado de manera prominente el derecho constitucional, laboral, e internacional y el discurso de los derechos civiles y humanos. Por tanto, el derecho ha fungido como el dispositivo de acción política tanto del neoliberalismo como de las movilizaciones a través de los frentes comunes.

El primer apartado de este capítulo considera los años 1992 a 1999, cuando se registran algunas de las experiencias tempranas de las prácticas del frente común, así como las políticas neoliberales y represivas impuestas por los gobiernos de PR y de EEUU. El segundo apartado analiza las movilizaciones por la salida de la marina de Vieques, enfocándose en el período de 1999 a 2003. El tercer apartado describe el asesinato político de Filiberto Ojeda Ríos y las políticas represivas desplegadas por los gobiernos de EEUU y PR entre 2005 y 2008. Finalmente, el cuarto apartado cubre el período de 2009 a 2012, explorando el desarrollo de una nueva dimensión del estado de excepción en PR y de las luchas sociopolíticas libradas. Este recorrido demostrará que la máxima expresión del estado de excepción y de la despoltización de la política ha ocurrido en las dos décadas más recientes.

---

<sup>201</sup> En PR se ha denominado “sociedad civil” a las movilizaciones sociales integradas por actores tan diversos como: las iglesias, los movimientos anticoloniales, los movimientos ambientales, las organizaciones de género/feministas, la comunidad LGBT, los movimientos obreros y estudiantiles. Las movilizaciones de la sociedad civil se caracterizan por centrarse en las luchas por la justicia social y a favor del reconocimiento de los derechos humanos y civiles, y por articular la desobediencia civil como táctica de movilización política.



## **6.1. Neoliberalismo, conflictos sociales y la configuración de los frentes comunes, 1992-1999**

A continuación exploramos tres aspectos centrales de la política puertorriqueña en la década del noventa: 1) la intensificación de las políticas neoliberales y las transformaciones político-económicas introducidas por la administración de Pedro Rosselló-PNP; 2) las primeras experiencias organizativas de los frentes comunes desarrolladas por los movimientos anticoloniales; 3) las diversas manifestaciones del conflicto colonial y las movilizaciones jurídico-políticas y de solidaridad, tales como las movilizaciones por la excarcelación de los/as prisioneros/as políticos/as y de guerra puertorriqueños/as.

### **6.1.1. El nuevo modelo económico: neoliberalismo y anexionismo**

El modelo económico capitalista-colonial impuesto en PR en la década del cuarenta desaceleró y entró en crisis en los setenta. Dicha crisis estructural se prolongó hasta los noventa, cuando fue enmascarada por una serie de políticas macro y micro económicas que permitieron un incremento limitado del PNB. Ello se sustentó en fenómenos internacionales como el “fin de la guerra fría”, la globalización y la especulación financiera como resultado de la desregulación del dólar. En el plano local, dependió de la reducción de servicios públicos y la privatización de las corporaciones propiedad del gobierno de PR.

La administración Pedro Rosselló-PNP, quien estuvo en la gobernación entre los años 1993 y 2000, fue la principal responsable de la implantación de dichas políticas neoliberales. Logrando conciliar una serie de factores sociopolíticos y económicos que le convirtieron en una de las administraciones coloniales más importantes de la historia contemporánea, el gobierno de Rosselló se caracterizó por los siguientes cuatro aspectos. En primer lugar, implementó una política de privatización, por medio de la venta de las corporaciones a inversionistas privados principalmente extranjeros y de la subcontratación de servicios, de las corporaciones públicas puertorriqueñas. Fueron privatizadas la administración de las cárceles, los comedores escolares, los programas de adiestramiento de nuevos empleados públicos, las navieras, el transporte público, el sistema de salud, la distribución del agua y la electricidad y la compañía telefónica. En

el caso de los servicios de salud pública, por ejemplo, estableció un plan, denominado “la reforma”, de salud universal para todos los/as puertorriqueños/as médico-indigentes que consistió en contratar servicios de las aseguradoras privadas para que atendieran a personas que tradicionalmente habían hecho uso de la sanidad pública.

En segundo lugar, la administración Rosselló impulsó una marcada política anti-obrera con la cual pretendía reducir al mínimo las manifestaciones, protestas y huelgas de los trabajadores. Para ello, promovió el colonialismo sindical; fomentó el fortalecimiento de uniones vinculadas a los sindicatos estadounidenses (e.g. la AFL-CIO); y legisló contra todas las formas de acción colectiva obrera. La ley conocida como Ley 45, de febrero de 1998, en apariencia fomentaba el sindicalismo, pero en términos concretos, lo desmovilizaba (Ayala y Bernabe, 2011).

En tercer lugar, la administración Rosselló se embarcó en múltiples megaproyectos de infraestructura y reestructuración de los servicios públicos. Entre estos, destacan: un tren urbano en San Juan; un acueducto –conocido como “el superacueducto”– que llevaría agua a la zona metropolitana desde la zona nortemontañosa del País<sup>202</sup>; y diversos megaproyectos privados a partir de la facilitación de procesos de solicitud de permisos para la construcción. Dicho desarrollo de megaproyectos se caracterizó por altos niveles de corrupción que resultaron en la acusación de más de 30 miembros del PNP, muchos de los cuales fueron sentenciados a prisión, y en un aumento considerable de la militancia pro-anexionista y del PNP.

La cuarta dimensión de la administración Rosselló fue justamente una intensa militancia por la anexión de PR a los EEUU. Durante su gobierno se celebraron dos plebiscitos (1993 y 1998) y se fomentó activamente la discusión de la estatidad para PR en el Congreso de los EEUU por medio del impulso al Proyecto Yong<sup>203</sup>. Este proyecto proponía la celebración de un plebiscito en PR con el apoyo del Congreso de EEUU y

---

<sup>202</sup> La oposición al superacueducto la lideraron las comunidades que se verían más afectadas y un sector de los movimientos anticoloniales, incluyendo los EPB-Macheteros. Un Comando del EPB-Macheteros condujo un sabotaje contra un centro de maquinarias y tuberías que se estaban empleando para la construcción del superacueducto el 31 de marzo de 1998 (González, 2008).

<sup>203</sup> El proyecto fue presentado por el Representante Don Yong (R-AK) en varias ocasiones entre H.R. 3715 en 1993; H.R.4442 en 1994; H.R. 3024 en 1996; y, H.R. 856 en 1998. La última versión fue retirada ya que miembros del Partido Republicano solicitaron que se incluyera expresamente que en el caso de conferir la estatidad a PR, la lengua oficial sería el inglés.

con el compromiso del gobierno de EEUU de aceptar el resultado. Aunque el proyecto Yong fue aprobado en la Cámara de Representantes de los EEUU en marzo de 1998, no corrió la misma suerte en el Senado. De ahí que, como veremos en las próximas líneas, en 1998 se promovió un nuevo plebiscito sin el reconocimiento de EEUU.

A dichas acciones del gobierno de PR, se unieron otras del gobierno estadounidense que consideraremos en los próximos apartados como parte del conflicto colonial en los noventa. Pero antes, analizaremos los esfuerzos para constituir frentes unidos en el contexto de las luchas por la descolonización de PR.

### **6.1.2. De la nueva lucha a los frentes comunes: transiciones en los movimientos anticoloniales**

La nueva lucha entró a los noventa sumamente debilitada como resultado de los procesos represivos, las campañas de criminalización y las divisiones internas. Un PSP desgastado por la intensidad de la represión y las rupturas internas se transformó en el Nuevo Movimiento Independentista Puertorriqueño (NMIP). Por su parte, el PIP, cada vez más enfocado en la participación electoral y habiendo abandonado en gran medida su proyecto de transformación social, no logró obtener más del 4% de los votos en las elecciones generales de 1992 y 1996<sup>204</sup>. Asimismo, las organizaciones armadas desaparecieron casi en su totalidad del panorama político, y las que permanecieron, cumplieron un papel más bien testimonial que activista.

Ante esta realidad histórica, y a pesar de que se formaron nuevos partidos y organizaciones anticoloniales, en los noventa predominaron los intentos de alianzas entre movimientos anticoloniales. Además del CUCRE y el COPRONU que consideramos en el capítulo anterior, se establecieron dos formaciones que pretendían coordinar los esfuerzos anticoloniales: el Frente Socialista (FS) y el Congreso Nacional Hostosiano (CNH). El FS se fundó el 4 de noviembre de 1990 con el objetivo de ser un frente unido de los diversos movimientos socialistas e independentistas existentes en

---

<sup>204</sup> En las elecciones de 1992, el PIP obtuvo el 4.1% de los votos y en las de 1996 el 3.8%. Datos tomados de <http://electionspuertorico.org>. [5 de julio de 2013].

PR<sup>205</sup>. Aunque el FS se disolvió en 2005, jugó un rol central en diversas huelgas de trabajadores durante la década de 1990, así como dio paso a la constitución de otros movimientos unitarios tales como el Movimiento al Socialismo y, posteriormente, el Partido del Pueblo Trabajador (PPT).

Por su parte, el CNH pretendía ser un “congreso” de los movimientos anticoloniales puertorriqueños en el período pos-nueva lucha. Como lo señala el entrevistado ENT\_405 el CNH surgió como un intento de emular los Congresos Pro Independencia de los cuarenta, y fueron líderes históricos como Juan Mari Brás quienes hicieron el llamado a la celebración del Primer Encuentro Hostosiano el 12 de enero de 1993 en Mayagüez. A este encuentro asistieron una 3,000 personas, que eligieron una directiva de 30 personas para organizar y dirigir los esfuerzos hacia la constitución de dicho frente unitario. Un año más tarde se constituyó el CNH<sup>206</sup>, que se mantuvo activo durante toda la década organizando y participando en diversas movilizaciones sociopolíticas y anticoloniales tales como la celebración del centenario del natalicio de Albizu Campos en 1993, el centenario de la bandera de PR en 1995 y la Nación en Marcha en 1998 (protesta contra la reunión en PR de la Asociación de Gobernadores de los EEUU). Para el 2004, el CNH había dejado de ser un movimiento unitario y se había transformado más bien en un partido, lo que condujo a la unificación con el NMIP. Como resultado, se formó el Movimiento Independentista Nacional Hostosiano (MINH), que ha tenido una militancia activa hasta nuestros días.

Aunque ninguna de las aludidas propuestas unitarias tuvieron larga duración, sentaron las bases para una nueva transición en las estrategias y prácticas de lucha anticolonial. Dejando atrás la configuración de la lucha en términos de vanguardia, el activismo político comenzó a conceptualizarse en términos de unidad o alianza de fuerzas. Sin embargo, estas no han logrado operar de manera activa y sostenida, salvo, como veremos a continuación, en algunas movilizaciones sociopolíticas concretas.

---

<sup>205</sup> Las organizaciones que lo integraron fueron: Movimiento Socialista de los Trabajadores (MST); Taller de Formación Política (TFP); PRTP-Macheteros; Refundación Comunista; Juventud de Izquierda Revolucionaria (JIR); y el Grupo de Trabajo de NY (Paralitics, 2011).

<sup>206</sup> A este se unieron diversas organizaciones: Causa Común Independentista (CCI), PSP, PNPR, EPB-Macheteros, Patria Libre, Gran Oriente Nacional de PR, Movimiento Amplio de Pueblo, FUPI, MST (Paralitics, 2011).

### **6.1.3. Imaginación jurídica y conflictos en la legalidad: los plebiscitos y la ciudadanía**

En este apartado exploramos dos procesos que movilizaron el derecho y la legalidad en el contexto del conflicto colonial: los plebiscitos sobre el estatus celebrados en 1993 y 1998 y la renuncia a la ciudadanía estadounidense de varios líderes independentistas puertorriqueños. Insertados como estaban en la legalidad colonial, dichos procesos implicaron el despliegue de diversos dispositivos jurídicos y la activación de la imaginación jurídica de los movimientos anticoloniales, subsumiendo las luchas por la independencia a la articulación de propuestas jurídicas contra-hegemónicas.

#### *Los plebiscitos como ofensiva anexionista*

Como señaláramos, durante la administración Rosselló-PNP se celebraron dos plebiscitos. El primero, en 1993, contenía las tres opciones de estatus tradicionales (estadidad, ELA e independencia). Desde 1967, cuando la administración Ferré-PNP celebró el primer plebiscito sobre el estatus que fue ampliamente boicoteado por los movimientos anticoloniales y el PPD, no se celebraba una consulta parecida en PR. El objetivo del PNP en 1993 era conseguir que la estadidad alcanzara los suficientes votos para demostrar que disfrutaba de más apoyo que cualquier otra opción y, a partir de ahí, iniciar negociaciones con el Congreso de EEUU que condujeran a la eventual anexión de PR. No obstante, la estadidad obtuvo un resultado menor al esperado: el ELA fue la opción más apoyada, obteniendo un 48.6% de los votos, seguida por la estadidad con un 46.3% y, finalmente, la independencia con un 4.4% de los votos (Ayala y Bernabe, 2011). El PIP, contrario a lo ocurrido en 1967, apoyó la opción de la independencia. Este apoyo se fundamentó en que los líderes del partido entendía que dado que el Congreso se había opuesto sistemáticamente a conceder la estadidad, la misma resultaba imposible, así como, cualquier debilitamiento del ELA sería un paso eficaz a mediano o largo plazo hacia la independencia, que con el tiempo se convertiría en la única alternativa viable al arreglo existente (Ayala y Bernabe, 2011).

Destacamos dos aspectos significativos de la justificación del PIP. Por una parte, el PIP veía la independencia como la única y última opción verdadera que tarde o

temprano sería conferida a PR. Por otra, el PIP, al igual que tradicionalmente han hecho el PNP y el PPD, consintió al argumento de que la solución del estatus colonial de PR solo es posible a partir de la negociación y la decisión que tome el gobierno de EEUU. Es decir, las movilizaciones en PR deben estar dirigidas a mostrar el interés por una de las opciones de estatus, pero en última instancia será el gobierno de los EEUU quien decidirá al respecto. Ello contradice un principio fundamental del nacionalismo revolucionario formulado por Albizu Campos, quien entendía que la independencia, o la solución del estatus colonial, dependía de los/as puertorriqueños/as. Es decir, eran los/as puertorriqueños/as quienes, a través de la lucha y las movilizaciones, podrían conseguir la emancipación de PR. Los partidos institucionales se distanciaron de esta formulación política y, con su consentimiento, le retiraron la agencia a los/as puertorriqueños/as para decidir/construir su futuro, en lo que podría ser entendido como un ejercicio de reivindicación del colonialismo.

Ello explica las razones que condujeron a los movimientos anticoloniales puertorriqueños a no respaldar dicho plebiscito. Por su parte, un grupo considerable de puertorriqueños/as apostó por la “Cuarta Opción”, que consistió en dejar la papeleta en blanco. Estas estrategias pusieron de manifiesto que la solución al colonialismo no sería viable a través de un proceso electoral local que no contaba con el apoyo del gobierno de los EEUU y el de la mayoría de los/as puertorriqueños/as.

El segundo plebiscito, de 1998, fue celebrado como resultado de la frustración del proyecto Yong, con la intención de demostrar que el apoyo a la estadidad había aumentado considerablemente durante los últimos cinco años. Una vez más, y como resultado de las políticas neoliberales y los escándalos de corrupción durante la administración Rosselló, la estadidad no obtuvo el resultado esperado. En este caso, la estadidad obtuvo el 46.5%, la independencia obtuvo el 2.5% de los votos, el ELA el 0.1% de los votos y la opción “ninguna de las anteriores” (la quinta columna), apoyada por el PPD y por un sector del independentismo, obtuvo 50.3% de los votos. Como nos narra el entrevistado ENT\_404 la opción “ninguna de las anteriores” surgió como resultado de varios casos llevados al Tribunal Supremo de PR en 1993<sup>207</sup>. En esos casos se argumentó que las opciones de estatus propuestas en el plebiscito no representaban

---

<sup>207</sup> Sánchez-Vilella y Colón Martínez v. ELA, 134 P.R. Dec. 445 (Nov. 4, 1993) y Sánchez-Vilella y Colón Martínez v. ELA, 134 P.R. Dec. 503 (Nov. 10, 1993).

adecuadamente las posiciones estatutarias defendidas por los/as puertorriqueños/as y que, por ello, se debía conferir la posibilidad a los/as votantes de mostrar su rechazo en el contexto de las votaciones.

Malavet (2004) y Burnett (2007) han estudiado las implicaciones sociopolíticas e históricas del plebiscito de 1998 y del apoyo a la posición “ninguna de las anteriores”. No obstante, no consideran las movilizaciones contra el plebiscito adelantadas por los movimientos anticoloniales, así como sus propuestas jurídicas para resolver el estatus. Los movimientos independentistas propusieron que la única estrategia viable para solucionar el estatus colonial era la creación de una Asamblea Constitucional de Estatus<sup>208</sup> (Mari Brás, 2001). Como sugiere ENT\_404, la Asamblea Constitucional de Estatus es una “asamblea limitada a atender el problema de la relación política con los EEUU. Sigue caminando el país pero trata de comprender el futuro de las relaciones políticas con los EEUU”. Para ello, se propone la celebración de unas elecciones especiales en las que se escojan delegados/as de todo el país que conformarán una Asamblea con las siguientes características:

[...] la depositaria de la soberanía, tiene que elaborar las fórmulas por consenso basadas en que no sean coloniales, que no sean territoriales y fuera de los poderes plenarios, tiene facultades negociadoras con los EEUU y el resultado en el proceso, de la fórmula y en el proceso final tiene que ser ratificado por el pueblo (ENT\_307).

Esta propuesta tiene dos implicaciones fundamentales. Por una parte, le devuelve la agencia a los/as puertorriqueños/as para que sean ellos/as quienes, a través de un ejercicio democrático, decidan el estatus político de PR. En ese sentido, contrario a los plebiscitos, no se espera que los EEUU autoricen u ofrezcan una solución al colonialismo, sino que se pretende activar la sociedad en la búsqueda de una solución a la relación colonial. Por otra parte, a partir del reconocimiento de la debilidad del independentismo, asume que la vía más efectiva para hacer valer el reclamo de independencia es la activación de dispositivos jurídicos. En cierta medida, esta propuesta incide en una de las dimensiones discursivas a través de las cuales se ha

---

<sup>208</sup> La Asamblea Constitucional de Estatus ha sido principalmente defendida por los movimientos independentistas puertorriqueños y aquellos que se movilizan dentro de la legalidad (i.e. PIP y MINH). Por el contrario, el nacionalismo revolucionario (i.e. FS, EPB-M y PNPR) ha rechazado esta propuesta, ya que considera que la participación de los movimientos coloniales en esta Asamblea no sería decisiva, y que ello solo conduciría a legitimar el colonialismo en PR.

despolitizado el conflicto colonial. Es decir, optar por las movilizaciones jurídicas en lugar de reactivar las movilizaciones políticas por la independencia evidencia el proceso de despolitización y desmovilización al que ha sido sometido el anticolonialismo puertorriqueño a lo largo de los períodos de la nueva lucha y de los frentes comunes.

*Renuncia a la ciudadanía estadounidense como experimento jurídico*

Entre 1989 y 1991, los movimientos anticoloniales llevaron a cabo múltiples discusiones jurídicas sobre la “naturaleza” de la ciudadanía estadounidense conferida a los/as puertorriqueños/as en 1917 y sobre la revocabilidad de la misma. En este contexto, en 1993 el líder independentista José Santori propuso la posibilidad de renunciar a la ciudadanía estadounidense y que se reconociera la ciudadanía puertorriqueña. Ello se fundamentaba en el argumento jurídico-político desarrollado por Juan Mari Brás, quien consideraba que la ciudadanía puertorriqueña había sido creada en 1900 por el artículo 7 de la Ley Foraker. En adición entendía que esta ciudadanía no era incompatible con la extensión de la ciudadanía de los EEUU, ya que la Ley de Relaciones Federales de 1950 no había derogado el mencionado artículo de la Ley Foraker. Por lo tanto, se podía renunciar a la ciudadanía de EEUU y retener la ciudadanía de PR (Reyes, 2009).

Para poner a prueba este argumento, en 1993 un grupo de puertorriqueños/as organizados bajo la Unión Nacional Pro-Patria (UNPP) presentaron ante el Tribunal Federal de los EEUU en PR la renuncia a la ciudadanía estadounidense a través de una declaración jurada. Esta renuncia no fue aceptada por el Tribunal, que declaró que aquellos/as que desearan renunciar a la ciudadanía tenían que seguir el procedimiento estipulado por el Departamento de Estado de los EEUU. El mismo consistía en ir a cualquier embajada o consulado estadounidense en un tercer país y presentar una solicitud a dichos efectos. En respuesta, en julio de 1994 Juan Mari Brás presentó su renuncia en el consulado estadounidense en Caracas, Venezuela, y aunque en un principio se consideraba que quien renunciara a la ciudadanía se convertiría en extranjero para los EEUU y no le sería permitida la entrada a PR, Mari Brás regresó a PR sin mayores contratiempos. A Mari Brás le siguieron otros independentistas, y el



UNPP creó un pasaporte puertorriqueño, el cual tenía un valor simbólico importante para muchos independentistas, aunque no contaba con el reconocimiento internacional.

La renuncia a la ciudadanía de Mari Brás fue aceptada en 1995. Acto seguido, este declaró que seguiría ejerciendo la abogacía y los derechos ciudadanos que le correspondían; asimismo solicitó al gobierno de PR que le certificara como ciudadano puertorriqueño. Dicha certificación fue concedida por el Departamento de Estado del gobierno de PR en 2006, luego de intensos debates jurídicos y de una prolongada movilización por parte de los sectores anticoloniales que apoyaban dicha postura<sup>209</sup>.

Ante dicho cuestionamiento del colonialismo desde la propia legalidad estadounidense, diversos sectores se movilizaron contra los independentistas que renunciaron a la ciudadanía. Por una parte, el gobierno de PR y la administración Rosselló, a través de su Secretario de Justicia Pedro Pierluisi, emitieron una opinión legal en enero de 1996 en la que argumentaban que Mari Brás era “extranjero en PR” (Reyes, 2009). Esa posición fue ampliamente criticada por diversos abogados independentistas, quienes entendían que dicho informe tenía serias deficiencias (Reyes, 2009). Mas la acción más significativa contra la renuncia a la ciudadanía estadounidense surgió cuando Mari Brás estableció que ejercería su “derecho al voto” en las elecciones de 1996. En este contexto, la Comisión Estatal de Elecciones de PR (CEE) reconoció el derecho de Mari Brás a votar, empero, la Representante Miriam Ramírez de Ferrer-PNP, solicitó que se revisara la decisión de la CEE. Este caso llegó al Tribunal Supremo de PR en 1997<sup>210</sup>, el cual opinó que el requisito de ser ciudadano de EEUU para poder votar, no era de orden constitucional. Además, argumentaba que aunque la Ley Electoral requiere dicha ciudadanía, la ley vigente no toma en consideración el caso excepcional de personas como Mari Brás. Asimismo ampliaba el tribunal que bajos la Constitución del ELA las personas nacidas en PR y sujetas a su jurisdicción, son ciudadanos de PR. Esta ciudadanía no es la ciudadanía nacional de un país o estado independiente, pero tampoco significa el mero domicilio. Es la que

---

<sup>209</sup> Es importante destacar que no todos los movimientos anticoloniales estuvieron de acuerdo con la renuncia a la ciudadanía estadounidense. Entre ellos, destacó el EPB-Macheteros, que en un comunicado emitido el 1 de enero de 2001, exponían su oposición por entender que la situación colonial de PR va más allá de esta discusión jurídica.

<sup>210</sup> Ramírez v. Mari Brás 97 DTS 135 1997. Par un resumen del caso: <http://www.lexjuris.com/lexjuris/lex97135.htm>.

corresponde a la colectividad política que forma parte de un sistema federal, donde la dualidad de ciudadanía es inherente (Reyes, 2009). Para todos los efectos, la decisión del Tribunal Supremo de PR, no sólo confirmaba los derechos electorales de Mari Brás, sino que “reconocía” una ciudadanía puertorriqueña. A pesar de los reconocimientos parciales de la existencia de la ciudadanía puertorriqueña, en 1998, el Tribunal Federal de EEUU en Washington DC, en un caso llevado por el Departamento de Estado de los EEUU, revocó la renuncia a la ciudadanía de Mari Brás pues este “no completó el proceso” al no adherirse a la ciudadanía de un tercer país.

Este desarrollo jurídico evidencia, una vez más, la articulación del derecho como dispositivo para garantizar el colonialismo en PR. No obstante, las discusiones van más allá del ámbito jurídico. Cuando observamos los esfuerzos del gobierno de los EEUU y su sistema jurídico por imposibilitar la renuncia a la ciudadanía estadounidense, notamos simultáneamente los esfuerzos para garantizar la relación de excepción y la identidad constitutiva de los/as puertorriqueños/as impuestas a través del estado de excepción ontopolítico. Es decir, con el intento de renuncia, encontramos una tensión entre las subjetividades coloniales constituidas por los EEUU y las subjetividades contingentes desarrolladas por los movimientos anticoloniales. Evidentemente, si el análisis de esta confrontación entre proyectos identitarios hegemónicos y contra-hegemónicos es conducido en términos del derecho constitucional liberal, observaremos que fue la posición estadounidense la que se impuso en la confrontación legal. No obstante, si observamos esta confrontación desde una óptica política, encontraremos una ruptura radical con el pensamiento hegemónico que sustentaba la ciudadanía como uno de los íconos del consentimiento de la relación colonial. Es decir, el experimento jurídico, como le llamaba Mari Brás (Nina, 1998), puso de manifiesto que la ciudadanía estadounidense no es condición intrínseca de la identidad puertorriqueña, y por ende son posibles otras definiciones de lo puertorriqueño al margen de la identidad constituida por los EEUU.

La importancia de este experimento jurídico recae en el ámbito simbólico y en el desarrollo de la imaginación jurídico-política anticolonial. No obstante, ello no implica que las movilizaciones por la descolonización de PR se subsumieron a este ámbito de argumentación jurídica. Por el contrario, consideramos que esta movilización jurídica, pone de manifiesto un uso político del derecho que evidencia aún más la articulación

del estado de excepción y del derecho como dispositivos de dominación colonial. De ahí que esta movilización fue efectiva, ya que fue un ejercicio de politización del derecho colonial.

#### **6.1.4. El conflicto colonial ante la política de los frentes comunes**

Los movimientos anticoloniales jugaron un papel clave en las diversas luchas y movilizaciones sociales para contener, en los noventa, el avance del neoliberalismo. Del mismo modo, continuaron sus movilizaciones por la independencia de PR, la excarcelación de los/as prisioneros/as políticos/as y de guerra y contra la impunidad. A continuación consideramos algunas de esas movilizaciones, la conflictividad colonial y, sobre todo, la articulación del derecho en este contexto.

##### *Transiciones en las acciones del terrorismo de estado colonial*

Las prácticas represivas y criminalizadoras del gobierno de PR en este período estuvieron principalmente dirigidas contra los movimientos obreros y las huelgas. Desde la década de 1980 el gobierno de los EEUU fue reasumiendo e intensificando el papel represor y criminalizador que había tenido en las primeras décadas del conflicto colonial. A lo largo de la década de 1990, por tanto, se registró un incremento en las acciones represivas por parte del gobierno de EEUU y una disminución considerable en las acciones de la extrema derecha y del gobierno de PR. Ello no quiere decir que el gobierno de PR dejó de perseguir y reprimir los movimientos anticoloniales, sino que disminuyó la intensidad en comparación con la que analizamos en el capítulo 5. El exilio cubano y la extrema derecha, asimismo, experimentaron una reducción considerable de su capacidad para llevar a cabo acciones de violencia política. Hemos identificado que las últimas acciones conducidas por estos grupos fueron en 1994, y consistieron principalmente en amenazas y actos vandálicos.

No obstante, durante toda esta década continuó el hostigamiento por parte del FBI contra algunos cubanos que no compartían los posicionamientos de la extrema derecha y del exilio. El caso más emblemático es el del ENT\_306, quien experimentó una persecución constante durante la década de 1990. Sufrió vigilancia continua, el intento de vincularlo con los servicios de inteligencia cubanos y con las organizaciones

armadas puertorriqueñas, y los esfuerzos por entorpecer sus investigaciones, junto a otros cubanos, sobre el asesinato político de Carlos Muñiz Valera. Es importante destacar que el entrevistado y sus compañeros, aunque simpatizaban con los movimientos anticoloniales, no eran miembros activos, sino que su lucha estaba enfocada en el esclarecimiento de los asesinatos políticos.

Por otra parte, el único encarcelado por ser miembro de una organización armada en este período fue José Solís Jordán, profesor universitario a quien se acusó de colocar explosivos en 1992 en la ciudad de Chicago que habían sido reclamados por el Frente Revolucionario Boricua. José Solís fue arrestado en noviembre de 1997; su juicio fue celebrado en marzo de 1999 en Chicago; y fue sentenciado a 5 años de prisión y tres años en probatoria. Paralitici (2004) señala que Solís reclamó la posición de prisionero político y que se creó el Comité de Apoyo José Solís, que procuró organizar una respuesta al juicio político llevado en su contra. Solís salió libre a finales de julio de 2002, luego de diversas movilizaciones en pos de su excarcelación.

Por último, durante esta década hubo diversas manifestaciones de violencia política y represión contra los movimientos anticoloniales y sociales, mas estas serán discutidas junto con las campañas y movilizaciones en las que tuvieron lugar.

#### **6.1.4.1. Frentes comunes y la oposición al militarismo: el valle de Lajas y el ROTHHR**

La primera experiencia que instauró el uso de los frentes comunes en esta década la encontramos en las luchas por preservar el Valle de Lajas, PR. En 1995, la marina de los EEUU propuso establecer en el valle agrícola de Lajas un sistema de radares denominado *Relocatable Over The Horizon Radar System* (ROTHR). El mismo pretendía controlar e identificar el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas en PR y el Caribe. No obstante, como evidenciaron los movimientos anticoloniales, el sistema de radares no tenía otra función que la persecución, vigilancia y espionaje de la población puertorriqueña y, en particular, de los movimientos anticoloniales (González, 2008). En este sentido, la oposición ciudadana no solo atendió el problema de la vigilancia y la persecución del independentismo, sino que también respondió a los efectos que tendría la colocación de dichos radares en una de las zonas de mayor

producción agrícola de PR. González (2008) señala que la oposición al ROTHHR se organizó en Lajas bajo el Frente de Defensa del Valle de Lajas al cual se unieron diversos sectores sociales (e.g. agricultores, vecinos, maestros y estudiantes y la FUPI) y en Vieques se reintensificaron las luchas contra la marina. Asimismo, el autor describe que el Frente, junto con el apoyo de la FUPI, del PIP y de la Iglesia Presbiteriana de PR organizaron significativas protestas a favor de la agricultura, de la salud y por la protección del medioambiente. Las demostraciones y marchas más importantes contra este proyecto tuvieron lugar el 6 de marzo y el 30 de octubre de 1995 (González, 2008).

Es importante destacar que, además de las organizaciones antes mencionadas, el EPB-Macheteros participó activamente en la defensa del valle de Lajas<sup>211</sup>. Como demuestra González (2008), la intención de la marina era, además, incluir en el sistema de radares uno de retransmisión en Vieques. En ese contexto, observamos la articulación de la resistencia en un doble frente de acción: por una parte, los grupos de pescadores y los ciudadanos de Vieques y, por otra, los agricultores, ciudadanos y los distintos grupos de apoyo en Lajas (McCaffrey, 2002). Ello denota la significativa capacidad organizativa de los frentes comunes desde 1995. Asimismo, si bien es cierto que los movimientos independentistas y los armados estuvieron presentes en la movilización por el Valle de Lajas, a esta lucha se unieron también múltiples actores que no se limitaron al anticolonialismo tradicional, sino que extendieron sus protestas a la dimensión ambiental del colonialismo.

Por otro lado, la represión y criminalización se manifestó a través del desarrollo de campañas de deslegitimación de las movilizaciones –en las que se usaban las estructuras gubernamentales para argumentar que el proyecto era seguro, que beneficiaría a la comunidad y que la oposición lo único que lograba era retrasar el desarrollo de PR y poner en peligro la seguridad nacional– así como de diversas acciones de violencia simbólica tales como la vigilancia, el hostigamiento y los arrestos a los/as opositores/as al ROTHHR. La represión se vivió con mayor intensidad en el contexto de Vieques, donde los pescadores y la comunidad siguieron experimentando el

---

<sup>211</sup> Aún cuando el EPB-Macheteros estuvo presente en el proceso, estos no desarrollaron actividades político-militares más allá del apoyo logístico. Este apoyo estableció un precedente para el segundo período de luchas en Vieques (1999-2003).

despliegue de violencia política por parte de la marina de los EEUU. Finalmente, como resultado de la intensa oposición, la marina retiró el proyecto y el valle de Lajas fue transformado en una reserva agrícola por la Ley número 277 del 20 de agosto de 1999<sup>212</sup>, lo que implicó un triunfo para las movilizaciones a partir de frentes comunes.

#### **6.1.4.2. Frentes comunes en la opción al neoliberalismo: CAOS en la huelga del pueblo**

La huelga del pueblo, como se le conoció popularmente a la huelga contra la venta de la Compañía Telefónica de PR entre el 18 de junio y el 21 de julio de 1998, es la última y más importante expresión de las movilizaciones obreras en PR. Organizada por los sindicatos de la Telefónica (Unión Independentista de Empleados Telefónicos, UIET) y por el Comité Amplio de Organizaciones Sociales, Sindicales, Políticas, Comunes, Estudiantiles y Religiosas (CAOS) (fundada en 1997), la huelga del pueblo fue la expresión más contundente de la estrategia de frente común en la década de 1990. El esfuerzo se caracterizó tanto por el apoyo popular a los trabajadores que se oponían a que la Telefónica, corporación pública, se vendiera a la compañía española GTE (posteriormente adquirida por Verizon) y a un grupo de inversionistas puertorriqueños encabezado por el Banco Popular, como por la intensa campaña represiva liderada por la policía de PR y la fuerza de choque. A propósito de lo último, indica Bernabe (1998) que desde el inicio de la huelga el gobierno de PR estuvo determinado a detenerla a través del uso de la fuerza. El autor señala que en múltiples ocasiones los trabajadores y la fuerza de choque de la policía se enfrentaron dejando un gran número de heridos y trabajadores encarcelados. No obstante la estrategia del gobierno no se limitó al uso de la fuerza, sino que articuló diversas estrategias jurídicas para cooptar la movilizaciones. Como lo señala el autor “the government then obtained an injunction which prohibited picketing within fifty feet of the gates of PRTC buildings. This court order soon became a dead letter, given the size of the pickets mustered as soon as the police made any attempt to enforce it” (Bernabe, 1998)<sup>213</sup>. En adición el entrevistado ENT\_307, argumenta que los trabajadores llevaron diversos caso a los tribunales para intentar detener la venta de la telefónica, empero, los mismo no prosperaron.

---

<sup>212</sup> Sobre esta Ley, véase: <http://www.lexjuris.com/LEXLEX/Ley1999/lex99277.htm> [5 de julio de 2013].

<sup>213</sup> Tomado de la página web: <http://www.solidarity-us.org/site/node/1796> [1 de julio de 2013].

A pesar de la brutal represión, la huelga continuó aglomerando gran cantidad de personas. El entrevistado ENT\_406 señala, de hecho, que el apoyo popular en los piquetes era masivo, y que organizaciones como el CNH y el FS participaron activamente. Mas el conflicto no se limitó al área inmediata de la huelga, sino que como señala González (2008), el EPB-Macheteros llevó a cabo actos de sabotaje en tres ocasiones contra el Banco Popular en muestra de apoyo a y solidaridad con los trabajadores. Asimismo, los estudiantes (en particular la FUPI) condujeron múltiples actos de apoyo en la UPRRP. Asimismo, el 7 y 8 de julio de 1998 tuvo lugar un paro general ampliamente apoyado por diversos sectores sociales puertorriqueños. La participación activa de la izquierda y de los sectores independentistas condujo a una aguda campaña de criminalización por parte del gobierno de PR.

La represión, el desgaste de los trabajadores en huelga y la criminalización probaron ser brutales: la huelga culminó el 21 de julio de 1998 y la Telefónica fue vendida, aunque el gobierno conservó el 45% de las acciones. Tal como se presagiaba, una cantidad considerable de los trabajadores fue despedida y la calidad del servicio experimentó un declive significativo (Bernabe, 1998). Por su parte, CAOS, no logró sobrevivir más allá de esta huelga. No obstante, la experiencia organizativa, la activación de un frente común o de alianzas intersectoriales en una lucha concreta, estableció los precedentes para futuras movilizaciones sociopolíticas en PR.

#### **6.1.4.3. Por la excarcelación de los/as prisioneros/as políticos/as y de guerra**

El 10 de septiembre de 1999 fueron excarcelados 11 de los 15 prisioneros políticos que permanecían en prisiones estadounidenses, luego que el presidente Clinton conmutara la sentencia el 11 de agosto de 1999<sup>214</sup>. El 23 de septiembre de 1999 una multitud de ciudadanos recibió en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, en Isla Verde PR, a estos 11 luchadores por la independencia. La liberación de los 11 y su recibimiento no hubieran sido posibles sin una larga y ardua campaña llevada a cabo por diversos sectores sociopolíticos puertorriqueños, estadounidenses e internacionales.

---

<sup>214</sup> Los/as prisioneros/as políticos/as y de guerra excarcelados/as fueron: Ida Rodríguez, Ricardo Jiménez, Carmen Valentín, Elizam Escobar, Alicia Rodríguez, Adolfo Matos, Dylcia Pagán, Luis Rosa, Alejandrina Torres, Edwin Cortés y Alberto Rodríguez. Juan Segarra Palmer, el único miembro de los Macheteros, tuvo que cumplir 5 años adicionales antes de su excarcelación. A Oscar López Rivera y a Carlos Alberto Torres les fue denegado el indulto.

Las movilizaciones en solidaridad y por la excarcelación de los/as prisioneros/as políticos/as y de guerra puertorriqueños/as se iniciaron desde mediados de la década del ochenta, con las campañas del CUCRE. La entrevistada ENT\_410, señala que la primera etapa de las movilizaciones por la excarcelación consistió en una campaña en torno a los movimientos anticoloniales para confirmar que los militantes arrestados eran combatientes de las organizaciones clandestinas. A esta campaña se unieron organizaciones como el Comité Nacional por la Liberación de los Presos Políticos y Guerra (el Comité Nacional) con sede en Chicago, Ofensiva 92 y el Comité Pro Derechos Humanos de PR. Así, una vez alcanzado el consenso entre los movimientos anticoloniales respecto al reconocimiento de dichos/as luchadores/as y la necesidad de su excarcelación, la campaña entró en una segunda etapa, que consistió en dar a conocer a los/as prisioneros/as a nivel nacional. Para ello, como señala ENT\_103, se desarrolló una campaña de concientización fundamentada en mostrar que las sentencias impuestas a estos/as puertorriqueños/as eran excesivas; en resaltar el maltrato físico y psicológico experimentado por los/as encarcelados/as y los años que pasaron en confinamiento solitario; y en evidenciar las condiciones deplorables de su encarcelamiento.

En noviembre de 1993 se presentó ante el Departamento de Justicia de los EEUU una solicitud al presidente Clinton para “exercise the constitutional power of pardon to grant the immediate and unconditional release of the prisoners” (Susler, 2006: 126). Una vez recibida por el Departamento de Justicia, la solicitud fue aceptada con la condición de que, dada la naturaleza política del asunto, tendrían que evaluarse no solo los aspectos legales, sino también las consecuencias políticas de la excarcelación. Ello dio paso a una intensificación de las movilizaciones en PR y en EEUU, así como al desarrollo de una tercera etapa de luchas que se centró en la comunidad internacional. En PR, se creó un consenso intersectorial sobre la necesidad de excarcelar a los prisioneros/as políticos/as<sup>215</sup>. En EEUU y la diáspora puertorriqueña, el apoyo a la excarcelación también fue contundente tal y como ha descrito Susler (2006) en su excepcional análisis. A las iniciativas en EEUU y PR, se unieron diversas resoluciones

---

<sup>215</sup> Debemos destacar que estas movilizaciones no estuvieron libres de persecución y represión. Ejemplo de ello es que el 4 de abril de 1995 el Comité Ejecutivo de la FUPI en la UPR, Recinto de Mayagüez fue arrestado por pintar un mural en defensa de la excarcelación de los prisioneros/as puertorriqueños/as. Asimismo, el Comité Nacional en Chicago y los portavoces de la Comisión de Derechos Humanos sufrieron procesos de hostigamiento y persecución política por parte del FBI (Paralítics, 2004).



del Comité de Descolonización de la ONU apoyando la excarcelación. Lo que demuestra la activación no solo de activismo jurídico internacional, sino que en cierta medida observamos una articulación de los advocacy networks por la excarcelación de los/as prisioneros/as políticos/as.

El 11 de agosto de 1999 el presidente Clinton hizo su primera oferta de perdón, cuya naturaleza era sumamente restrictiva, lo que incrementó las movilizaciones intersectoriales e internacionales. Susler (2006) señala que en un mes se enviaron cientos de cartas solicitando la excarcelación de los/as prisioneros/as puertorriqueños/as sin las condiciones impuestas por el presidente. Asimismo, el 29 de agosto de 1999 más de 144,000 personas marcharon por las calles de San Juan hasta el Tribunal Federal de los EEUU en PR, bajo el lema “¡Ya es hora de traerlos a casa!” (González, 2006).

La importancia de estas movilizaciones no se limita al éxito de lograr la excarcelación de los/as prisioneros/as puertorriqueños/as, sino que también contribuyeron a establecer las bases para la posterior lucha por Vieques. Con la excarcelación de los prisioneros/as políticos/as se puso fin a un extenso proceso de luchas, pero se inició uno nuevo por la excarcelación de Antonio Camacho Negrón, Carlos Alberto Torres y Oscar López Rivera<sup>216</sup>.

## **6.2. Paz para Vieques: Frentes comunes y luchas anti-militaristas, 1999-2003**

El 19 de abril de 1999, mientras la marina realizaba maniobras militares en Vieques, una bomba lanzada desde uno de sus aviones cayó sobre un puesto de vigilancia donde se encontraba el empleado civil de la marina David Sanes Rodríguez. Su muerte fue la chispa que encendió el segundo período de movilizaciones por la salida de la marina de Vieques, que se extendió entre abril de 1999 y mayo de 2003, momento en que finalmente la marina abandonó la isla municipio. La lucha por Vieques es uno de los episodios de mayor importancia sociopolítica para PR, pues fue la expresión máxima de las luchas basadas en frentes comunes o en la “sociedad civil democrática”, como también se le denominó (Colón y Rivera, 2006).

---

<sup>216</sup> Antonio Camacho Negrón fue excarcelado en 2006. Carlos Alberto Torres, luego de 30 años de prisión y una intensa lucha, fue liberado el 26 de julio de 2010.

Como resultado de la configuración de la sociedad civil tanto a nivel local como internacional, las movilizaciones entre 1999 y 2003 contrastan con aquellas contra la presencia de la marina en Culebra y Vieques durante la etapa de la nueva lucha, cuando los movimientos anticoloniales fueron los actores principales. Estas nuevas movilizaciones para sacar la marina de Vieques cristalizan el cierre de la transición táctica y estratégica que inició en 1995 con las movilizaciones por el Valle de Lajas.

Nuestro análisis de la lucha por la salida de la marina de Vieques se centrará en tres aspectos que consideramos esenciales para el argumento de esta tesis: los sectores envueltos, las prácticas de resistencia utilizadas y los usos del derecho. En términos generales, las campañas fueron coordinadas por el Comité Pro Rescate y Desarrollo de Vieques, la Alianza de Mujeres Viequenses y la Coordinadora Todo Puerto Rico con Vieques. A estos sectores se unió el nacionalismo revolucionario (e.g. la FUPI, el FS, el PRTP-Macheteros y el EPB-M), así como los movimientos independentistas (e.g. PIP, CNH, NMI). Asimismo, participaron diversos sectores progresistas de los partidos coloniales (i.e., PPD y PNP) y múltiples denominaciones religiosas puertorriqueñas. Finalmente, apoyaron el esfuerzo organizaciones internacionales, incluyendo el Comité de Descolonización de la ONU<sup>217</sup>.

Las estrategias articuladas partían de la desobediencia civil en los terrenos que la marina utilizaba para sus maniobras militares. Siguiendo el ejemplo de los pescadores que en la década de 1960 se enfrentaban a los barcos de guerra con sus pequeñas embarcaciones para entorpecer y sabotear las maniobras, así como las experiencias en la isla de Culebra y el primer período de lucha en Vieques, los desobedientes civiles retaron de forma pacífica a la marina y sus prácticas militares. Como señala el entrevistado ENT\_405, la práctica de entrar al campo de tiro de la marina,

al principio fue espontáneo, cada grupo hacía su actividad. Hasta que después con la idea de lo primero que hicieron Tito Kayak, Ismael Guadalupe y Carlos Ventura, surgió la idea de hacer otros campamentos. Entonces cada vez veíamos más campamentos de desobediencia civil dentro de las zonas restringidas. Esto fue desde uno hasta 17 que llegó a haber. Nosotros tuvimos 2 campamentos, uno adentro y otro afuera. El de afuera era un

---

<sup>217</sup> Este comité, en sus resoluciones del 2000 al 2003, expresó su apoyo a las movilizaciones y llamó a los EEUU a buscar una solución para propiciar la desmilitarización de Vieques. Véase por ejemplo la Resolución del Comité de los 24 GA/COL/3053 del 2003.

campamento para apoyar a la desobediencia civil, y para que cuando vinieran los desalojos tener un campamento montado en el mismo lado de la entrada y poder continuar haciendo desobediencia civil. O sea que Todo PR con Vieques, no solo hizo una marcha multitudinaria a los pocos meses, sino que ya había comenzado a organizar la desobediencia civil, la estrategia política, la estrategia de ir a EEUU. Una de las primeras actividades que hicimos fue ir a EEUU a la Casa Blanca, al Congreso porque estábamos en plena campaña electoral.

El establecimiento de campamentos en la zona restringida o de tiro imposibilitaba las prácticas militares de la marina. Dada la intensidad de las luchas y el consenso alcanzado en PR, EEUU y a nivel internacional, los gobiernos de PR y de EEUU comenzaron a buscar una “solución”. La administración Rosselló, por su parte, designó una comisión especial en mayo de 1999. La misma realizó vistas públicas y diversos estudios, recomendando el cese inmediato y permanente de las prácticas de tiro en Vieques. Por su parte, el presidente Clinton ordenó una investigación sobre la situación de la isla municipio. Asimismo, en febrero de 2000 Clinton anunció una propuesta final que consintió en la celebración de un referéndum en Vieques en el que se preguntara a los/as ciudadanos si estaban a favor o en contra de la salida de la marina. Si los/as ciudadanos/as favorecían el cese de las maniobras militares, la marina se retiraría en mayo de 2003; mientras tanto, se reducirían las prácticas militares a noventa días al año (Ayala y Bernabe, 2011). Esta propuesta, aunque aceptada por la administración Rosselló, generó mayores movilizaciones. Así, en nombre de los derechos humanos de los 9,000 viequeses, del medio ambiente y por la devolución de los terrenos que pertenecían a los/as puertorriqueños/as, miles de personas se unieron para detener las maniobras militares. Bajo la consigna “Paz para Vieques, Fuera la Marina de Vieques y Todo PR con Vieques”, más de 150,000 personas marcharon por las calles de San Juan el 21 de febrero de 2000.

Ante el avance de la lucha por la salida de la marina, el gobierno de los EEUU inició una nueva campaña represiva contra los manifestantes. Así, el 4 de mayo de 2000, agentes del FBI y de la policía militar de la marina comenzaron a arrestar y a desmontar los campamentos de desobediencia civil que se habían instalado en la zona de tiro. Tras estos eventos, las confrontaciones y protestas continuaron tanto en Vieques como en los EEUU. Cada vez que la marina pretendía iniciar sus prácticas, cientos de militantes entraban a la zona de tiro (García Muñiz, 2001). Paralitici (2004) señala que

entre 1999 y 2003 fueron arrestados/as alrededor de 2,000 desobedientes civiles en Vieques. Todos/as ellos/as fueron procesados/as por el Tribunal Federal de los EEUU en PR, cumpliendo sentencias desde horas hasta varios años de cárcel.

Debe destacarse que la desobediencia civil en áreas “propiedad” de las Fuerzas Armadas estadounidense es considerada una infracción leve en los EEUU y que, en la mayoría de las ocasiones, implica una multa o amonestación. En cambio, en PR las sentencias impuestas fueron sumamente severas (Susler, 2002). En este sentido, consideramos pertinente detenernos brevemente en algunos de los juicios y de las estrategias desarrolladas por los/as desobedientes civiles. Veamos, en primer lugar, cuál fue el posicionamiento asumido por los arrestados ante los juicios:

Nosotros los que estuvimos involucrados en la lucha de Vieques, cuando nos arrestaban y nos llevaban al magistrado federal y eventualmente nos celebraban juicio, todos los discursos dados por nosotros era que reconocíamos que habíamos violado la ley pero no teníamos defensa, ni planteábamos que hubo un registro ilegal, ni de que no nos hicieron las advertencias legales para que se suprima una prueba. Decíamos violamos la ley porque es injusta, porque no tiene razón de ser, porque no tiene fuerza moral y usted no va aplicar una ley inmoral para mandarnos presos y nosotros lo aceptamos para que el pueblo se rebele contra esa ley, para que no sigan violando los derechos de más gente. Eso es lo que se establece mediante la desobediencia civil, un grado de tensión entre el Estado y el violador de la ley, para que la ley se caiga, por la inmoralidad que significa en la aplicación de ella sobre la población (ENT\_201).

La no presentación de defensa, el reconocimiento de que se violó una ley que era inmoral e ilegal, así como el no reconocimiento del Tribunal Federal como una instancia legítima para juzgar a los desobedientes civiles eran estrategias ampliamente utilizadas a lo largo del conflicto colonial. El no reconocimiento del derecho implicó un reto constante al sistema jurídico. En la medida que aumentaba el número de arrestados, el Tribunal Federal acrecentaba las penas.

Los desobedientes civiles hicieron clara la sistemática violación de derechos humanos y civiles durante los arrestos. Como establece Reverón (2002), fueron muchos los arrestados que denunciaron maltratos, extensos períodos de exposición al sol, haber sido encarcelados en las bases militares de la marina en condiciones infrahumanas,

haber sido transportados encadenados en barcazas sin salvavidas ni ningún tipo de protección. Asimismo, otros denunciaron que no se les proveyó agua ni alimentos, en clara violación de sus derechos humanos y civiles. Nieves Falcón (2009) informa que la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de PR estableció que, la marina y el Tribunal Federal de EEUU en PR actuaron deliberadamente para reprimir y castigar excesivamente actos de desobediencia civil y manifestaciones legítimas de libertad de expresión. Además, señala el autor que los múltiples atropellos cometidos contra los desobedientes civiles tuvieron como fin desmovilizar, confundir y amedrentar al pueblo puertorriqueño. El mismo autor argumenta que con los procesos jurídicos llevados a cabo por el Tribunal Federal de los EEUU en PR, se cometieron numerosas violaciones a los derechos humanos y constitucionales de los desobedientes civiles.

Sin embargo, si analizamos esta experiencia desde la perspectiva del estado de excepción, encontramos la implementación de un espacio concreto de anomía donde todo aquel que entra o rompe con las delimitaciones de la imaginación espacial y jurídica, es acusado como criminal. Ello implica un proceso de despolitización de las luchas por la salida de la marina de Vieques, y con ello, el uso del derecho penal como dispositivo técnico-administrativo de control de las “conductas ilegales”. En el marco de los juicios, pues, encontramos la tensión entre los/as desobedientes que pretendían politizar el proceso jurídico y el sistema jurídico federal que pretendía despolitizarlo. Por otro lado, observamos también la articulación del sistema jurídico federal, una vez más, para garantizar los intereses geopolíticos y militares impuestos a través de las relaciones de excepción colonial.

Por otra parte, debemos recordar que las movilizaciones no se limitaron a PR, sino que en EEUU ocurrieron importantes eventos en defensa del pueblo viequense. Por ejemplo, el 5 de noviembre de 2000 fueron arrestados en NY 11 independentistas después de colocar la bandera de PR y de Vieques y un cartel que defendía “la Paz en Vieques” en la Estatua de la Libertad. El entrevistado ENT\_206 señala que fueron sentenciados a un día de cárcel y \$500 de multa. Asimismo, los movimientos por la salida de la marina de Vieques activaron procesos “jurídicos” internacionales para denunciar la violación de los derechos humanos por parte de EEUU en Vieques. Destacamos dos experiencias: el Tribunal Internacional sobre las violaciones de los

derechos humanos en PR y en Vieques, celebrado en Vieques y en San Juan entre el 16 y el 21 de noviembre de 2000; y el Human Rights Violation by United States Military in the Island of Vieques, Caribbean Rights Commission of Inquiry, celebrado el 27 de septiembre de 1999<sup>218</sup>. Ambos demuestran la articulación del activismo jurídico, y ponen de manifiesto los esfuerzos por internacionalizar el caso colonial de PR y la explotación militar de Vieques.

Debemos señalar también que aunque estas manifestaciones fueron predominantemente pacíficas, todo el proceso estuvo acompañado por los movimientos armados puertorriqueños y, en particular, el EPB-Macheteros. González (2011) resalta que los Macheteros expresaron su apoyo a los/as desobedientes civiles y se mantuvieron como retaguardia, brindando apoyo logístico y estratégico en los procesos de entrada a la zona de práctica de la marina. En adición el autor señala que los Macheteros mantuvieron un hostigamiento constante contra los marinos, logrando desmovilizarlos y minar su moral en el territorio. Ello nos invita a desmitificar la lucha de Vieques y considerar todas las formas de lucha que se concertaron en esa experiencia (González, 2011).

Este ejercicio de desmitificación es fundamental, ya que se ha tendido a pensar que las movilizaciones por la salida de la marina de Vieques fueron solo en el plano de la desobediencia civil pacífica. Aunque esta dimensión fue la más importante, no debemos perder de perspectiva que la articulación del frente común supone movilizaciones multisectoriales y multidimensionales (así como pluri-estratégicas) por una causa determinada, sin que ninguno de los sectores envueltos pierda sus características. Como señala Paralitici (2004), si bien es cierto que la lucha de Vieques fue amplia y unitaria, no debe infravalorarse el papel central que jugaron los movimientos anticoloniales puertorriqueños. La mayoría de los arrestados y encarcelados pertenecía a algún movimiento anticolonial. Ello evidencia la articulación no solo de la sociedad civil, sino también de diversas estrategias –pacíficas y armadas, locales e internacionales, jurídicas y extrajurídicas– para la consecución de la Paz de Vieques.

---

<sup>218</sup> Ambos pueden ser consultados en Nieves Falcón (2002a).

Por otra parte, los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001 tuvieron sus efectos en el trato recibido por los/as desobedientes civiles en Vieques. Una vez aprobada el *Patriot Act* y recrudecido el discurso que equipara la protesta social con el terrorismo, los/as desobedientes civiles comenzaron a recibir penas de cárcel más extensas. Ello produjo cierta desmovilización de la lucha por la salida de la marina, ya que ante el discurso de la seguridad nacional y el recrudecimiento del nacionalismo-imperial estadounidense, muchos de los sectores vinculados a la luchas de Vieques redujeron su presencia y la intensidad con la que apelaban por la salida de la marina. Esto se constató, en particular, con la decisión de la administración de Sila M. Calderón-PPD<sup>219</sup> de aceptar la propuesta de que la marina saliera de Vieques en 2003, en lugar de seguir exigiendo la salida inmediata. En este contexto, y siguiendo una de las propuestas de la Administración Clinton, el gobierno de PR celebró un referéndum local en Vieques el 29 de julio de 2001 en el que 68.2% votó a favor de la retirada inmediata de la marina<sup>220</sup>. A pesar del apoyo masivo a la salida de la marina de Vieques, el gobierno de los EEUU y la administración Bush reafirmaron que la salida definitiva sería en mayo de 2003.

Como resultado de la salida de la marina de Vieques el 1 de mayo de 2003, ocurrieron tres sucesos importantes. En primer lugar, la celebración por el triunfo que alcanzó el pueblo y el reconocimiento de que los frentes comunes eran una estrategia efectiva en las luchas sociopolíticas si se articulaban de forma inclusiva y amplia. En segundo lugar, como parte de la celebración, un grupo de activistas sabotó vehículos e instalaciones de vigilancia de la marina en la zona ocupada, lo que redundó en el arresto de 12 opositores a la marina y en la acusación en el Tribunal Federal de los EEUU en PR<sup>221</sup>. En tercer lugar, se dio el inicio de lo que Bayer (2006) ha denominado las movilizaciones por la limpieza, descontaminación y devolución de los terrenos

---

<sup>219</sup> En las elecciones del año 2000, la candidata a la gobernación por el PPD, Sila María Calderón, resultó ampliamente favorecida por los sectores progresistas puertorriqueños, dado su compromiso con la lucha de Vieques. Fue la primera mujer gobernadora de PR. El resultado de las elecciones fue como sigue: Sila María Calderón-PPD 48.6%; Carlos Pesquera-PNP 45.7%; y Rubén Berríos Martínez-PIP 5.2 %. Datos tomados de: <http://ceepur.org/elecciones2000/escrutinio/resumen.html> [3 de julio de 2013].

<sup>220</sup> La opción del cese inmediato y permanente de los bombardeos obtuvo 3,230 votos (68%), contra los 1,427 (30%) de los que proponían la continuación de las maniobras con bala viva. Tomado de <http://www.preb.com/apuntes5/vieqron.htm> [3 de julio de 2013].

<sup>221</sup> Las sentencias impuestas fueron entre 1 y 2 años en probatoria, además de multas entre \$1,000 y \$3,000. Otros fueron condenados a entre 8 meses y 5 años de prisión, más una multa de entre \$3,000 y \$10,000. José Pérez González recibió la pena mayor (5 años de prisión, 2 años de probatoria y \$10,000 de multa), pues fue el único que no aceptó declararse culpable (Paralitici, 2011).

ocupados por la marina. Esta etapa es significativa, ya que los terrenos fueron traspasados al Departamento de Pesca y Vida Silvestre de los EEUU (*US. Fish and Wildlife Service and the Conservation Trust*) sin ser descontaminados. Al día de hoy, diez años después de la retirada de la marina, los predios que fueron utilizados como zona de prácticas militares con balas vivas, y en ocasiones con municiones conteniendo uranio reducido, siguen contaminados. De modo que la lucha por Vieques, por la justicia ambiental y por la descolonización-desmilitarización continúa.

### **6.3. Asesinato político de Filiberto Ojeda Ríos y la intensificación del estado de excepción en la era pos-9/11**

Como vimos antes, tras la aprobación del *Patriot Act* y el inicio de la guerra contra el terror, PR, junto al resto del sur, entró en una nueva de las fases de criminalización. El estado de excepción se intensificó en PR, tanto como la represión y la criminalización contra los movimientos anticoloniales. En este contexto, tuvo lugar el asesinato político de Filiberto Ojeda Ríos el 23 de septiembre de 2005, quince años después de que éste regresara al clandestinaje. El asesinato ocurrió luego que un contingente armado de 120 agentes del FBI, con la colaboración de la policía estatal y municipal, atacaran la residencia “clandestina” de Ojeda Ríos en el pueblo de Hormigueros. Las diversas implicaciones sociopolíticas, jurídicas e históricas de dicho asesinato han sido abordadas por diversos autores (González, 2006, 2008; Rivera Lugo, 2006a, 2006b; Torres Montalvo, 2006). Partiendo de sus trabajos, nuestro análisis se fundamenta en dos dimensiones: la descripción de los hechos; y las movilizaciones jurídico-políticas por el esclarecimiento del crimen.

Sobre el asesinato de Ojeda Ríos se redactaron cuatro informes: 1) la investigación de la Office of Inspector General (OIG) del Departamento de Justicia Federal de los EEUU<sup>222</sup> (2006); 2) el informe del Colegio de Abogados de PR<sup>223</sup> (2007); 3) el informe del Departamento de Justicia de PR<sup>224</sup> (2008); y 4) el informe de

---

<sup>222</sup> A review of the September 2005 Shooting Incident Involving the Federal Bureau of Investigation and Filiberto Ojeda Ríos, August 2006.

<sup>223</sup> Informe Final de la Comisión Especial para investigar los sucesos acontecidos el 23 de septiembre de 2005 en la casa de Filiberto Ojeda Ríos. Colegio de Abogados de Puerto Rico, 26 de diciembre de 2007.

<sup>224</sup> Informe del Departamento de Justicia de Puerto Rico en torno a los eventos que culminaron en la muerte del señor Filiberto Ojeda Ríos durante el operativo efectuado por el Negociado Federal de Investigaciones el 23 de septiembre de 2005 en Hormigueros, Puerto Rico, 9 de abril de 2008.



la Comisión de Derechos Civiles de ELA (CDC) <sup>225</sup> (2011). En las cuatro investigaciones encontramos la narración de los hechos, así como numerosas evidencias, documentos y testimonios. Es importante destacar que todas, incluyendo la investigación del OIG, levantan serias críticas a la planificación, desarrollo y eventual asesinato de Ojeda Ríos. No obstante, solo las investigaciones del Colegio de Abogados y de la Comisión de Derechos Civiles resaltan el carácter político e ilegal del asesinato.

Como se desprende de la investigación de la OIG, desde temprano en el mes de septiembre 2005, el FBI y su agente a cargo en San Juan, Luis Fraticelli, recibieron la confidencia de que Ojeda Ríos y su esposa residían en la zona montañosa del pueblo de Hormigueros. La confidencia, tal como lo muestra el Informe de la CDC, fue provista por la policía de PR, que desde 1997 tenían información de que Ojeda Ríos vivía en la zona (CDC, 2011). Ello desmiente el argumento de que el Gobierno de PR no estuvo involucrado en la preparación y asesinato de Ojeda Ríos, sustentado por los altos mandos de la Policía y por el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá-PPD. El FBI en PR comenzó entonces a movilizar diversas unidades paramilitares. Por ejemplo, el OIG (2006) señala que entre el 14 y 16 de septiembre de 2005, la unidad especializada del FBI *Hostage Rescue Team (HRT)* fue movilizada a PR. En compañía de agentes de la oficina del FBI en San Juan, el grupo viajó a Hormigueros para visitar la zona circundante a la residencia y escogió un posible lugar de infiltración cercano a la residencia de Ojeda Ríos. Desde allí, lanzaron la siguiente fase de vigilancia cercana a la casa. Posteriormente, el 19 de septiembre de 2005, se estableció en Aguadilla un Centro de Operaciones Tácticas con presencia de efectivos del FBI-HRT y agentes de la oficina del FBI en San Juan, y a partir del 21 de septiembre un grupo de agentes del FBI-HRT se infiltró en el área donde vivía Ojeda Ríos.

El ataque a la casa de Ojeda Ríos se inició el 23 de septiembre a las 4:28 pm con la entrada de los agentes del HRT en el área de la residencia. Estos, señalan los diversos informes, hicieron su entrada con gran violencia, generando un intercambio de disparos con Ojeda Ríos que culminó en tres agentes del FBI heridos. Tras el intercambio de balas, hubo un periodo de negociaciones en el que la compañera de Ojeda Ríos, Elma Beatriz Rosado, logró salir de la residencia, siendo arrestada por el FBI. Posteriormente,

---

<sup>225</sup> Informe Final sobre la Investigación de los sucesos ocurridos en el Municipio de Hormigueros el 23 de septiembre de 2005 donde resultó muerto el ciudadano Filiberto Ojeda Ríos, 13 de octubre de 2011.

se suscitan negociaciones entre el FBI y Ojeda Ríos en el que el líder Machetero ofrece entregarse ante la presencia de la prensa. El OIG plantea, de hecho, que en la preparación de la operación, el agente a cargo Luis Fraticelli, “decided not to include negotiators [...] as part of the team” (OIG, 2006: XIV). Además de no encontrarse entre los agentes del FBI personal preparado para la negociación, señala el mismo informe que durante la planificación de la acción no se delineó un plan para arrestar a Ojeda Ríos, sino que se dejó abierto a la improvisación (OIG, 2006). Ello evidencia que, desde la propia planificación inicial de la operación, no se consideraba la posibilidad de arrestar a Ojeda Ríos. De ahí que, luego de una hora y media de negociaciones, alrededor de las 6:08 de la tarde, un agente del FBI realizó tres disparos adicionales, uno de los cuales hirió a Ojeda Ríos. Luego de un prolongado silencio, y de varias entradas parciales, en la mañana del 24 de septiembre, las autoridades federales entraron a la residencia, confirmando así la muerte de Ojeda Ríos.

Aun cuando los agentes del FBI sabían que Ojeda Ríos estaba herido, estos no permitieron la asistencia médica. Se ha afirmado que el asesinato de Ojeda Ríos fue a causa del disparo de un francotirador, a pesar de que la ONU ha condenado el uso de esta medida (Nieves Falcón, 2009), y que el FBI hizo un uso inadecuado de “la política de la fuerza mortal”. Todo ello evidencia que la operación fue diseñada para asesinarle, en vez de para capturarlo con vida. Tal como concluye el informe del Colegio de Abogados (2007), los agentes del FBI contravinieron las normas aplicables sobre el uso legítimo de la fuerza letal contra un ciudadano y no protegieron su vida. Además, el CDC evidencia varios aspectos del diseño del asesinato, tales como: el FBI demoró injustificadamente el acceso de los fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico a una escena violenta donde había una persona muerta; se demoró injustificadamente el acceso de los investigadores del Instituto de Ciencias Forenses (ICF) a la escena de los hechos; antes de transferir la custodia de la escena y el cadáver de Ojeda Ríos, agentes del FBI caminaron la escena e inspeccionaron la residencia, tomaron fotografías, movieron el cadáver, así como mobiliario y otros objetos (CDC, 2011: 9). Las acciones que evidentemente tenían la intención de encubrir las condiciones en las que tuvo lugar el asesinato político ocurrieron al mismo tiempo que el FBI prohibió la entrada de la prensa y de miembros del gobierno de PR a la zona bajo perímetro.

Todo ello resultó en que, como vimos, incluso la investigación de la OIG critique varias dimensiones de la operación. Entre las recomendaciones establecidas por el OIG destacan: que el arresto se pudo conducir rodeando la residencia y pidiendo que se rindiera; de lo contrario, que se utilizaran gases lacrimógenos y bombas de humo que facilitaran la rendición; que fuera arrestado mientras entraba o salía de la residencia; que fuera arrestado mientras dormía, ya que el juez federal José A. Fuste le había concedido desde el 22 de septiembre una orden de allanamiento que autorizaba al FBI a entrar a cualquier hora siguiendo el procedimiento de *no-knock*, o entrar sin avisar (Colegio de Abogados, 2007). Asimismo, el informe de la CDC señala que el operativo del FBI se caracterizó por el uso excesivo y abusivo de la fuerza, lo cual, además de constituir una violación de los derechos humanos y civiles, podría implicar acciones criminales y una muerte ilegal (CDC, 2011).

Las violaciones de los derechos civiles no se limitaron al caso Ojeda Ríos, sino que los vecinos del lugar se vieron igualmente afectados por las acciones del FBI. Entre los hallazgos de la investigación del Colegio de Abogados se encuentran las siguientes violaciones de los derechos civiles:

“[I]a imposición de un doble perímetro desde las 2:30 de la tarde del viernes 23 de septiembre de 2005, hasta la media mañana del día siguiente. Lo que impidió el libre acceso de los vecinos a sus hogares; que varios niños entre las edades de 11 y 13 años permanecieran solos en sus casas debido a que sus padres no podían entrar gracias al perímetro impuesto. Pacientes de hipertensión que no tuvieron acceso a sus medicamentos. Una persona de edad avanzada postrada en cama, no pudo ser atendida por su hijo a quien también se le impidió la entrada el día de los hechos. La madre de un joven asesinado que no pudo regresar al hogar donde se velaba el cadáver de su hijo. Un vecino de Ojeda Ríos que fue esposado dentro de su residencia por efectivos del FBI, quienes lo mantuvieron maniatado por alrededor de siete horas, mientras utilizaban su casa como centro de reuniones (Colegio de Abogados, 2007: 33-4).

El ENT\_207, quien fue parte de la comisión que realizó la investigación del Colegio de Abogados, señala que el impacto en la comunidad Plan Bonito fue tal, que la comisión dedicó una parte considerable de sus esfuerzos a la investigación del asunto. Según nos informa, los vecinos experimentaron la militarización de su comunidad entre el 23 y el 24 de septiembre:

[...] usualmente hablaban de los federales y de que llegaron y de que tenían armas largas, no utilizan los términos de ocupación militar, eso ya es uno acá elaborando más teóricamente lo que estaba sucediendo. Pero ellos, enfatizan mucho en que no se le veía las caras, porque tenían sus caras tapadas, porque estaban vestidos de negro y ese tipo de cosas y en el miedo que sentían. Muchos de ellos pasaron esa tarde y noche debajo de sus camas, porque se oían los disparos (ENT\_207).

La militarización del espacio comunitario y la experiencia de los vecinos evidencian que lo que se vivió en Plan Bonito fue un verdadero estado de excepción. Se constituyó un espacio de anomia donde Ojeda Ríos y los residentes fueron abandonados a la fuerza-de-ley, con el fin claro de asesinar a este luchador anticolonial. El valor simbólico de esta operación militar se desdobra en un ejercicio de poder radical, en el que la vida de toda una comunidad es subsumida a la anomia y despojada de toda garantía del derecho “liberal” que dice asegurar por virtud del intento de arresto del sujeto-criminalizado.

#### *Movilizaciones jurídico-políticas por el esclarecimiento del asesinato de Ojeda Ríos*

Hubo diversas movilizaciones jurídicas y políticas en denuncia del asesinato político de Ojeda Ríos. La misma noche de la operación contra Ojeda Ríos, y aún cuando no se tenían noticias claras de su muerte, cientos de puertorriqueños/as salieron a las calles en protesta por la operación. En términos sociológicos ello representa un fenómeno interesante, ya que el sujeto-criminalizado, y por ende terrorista, fue convertido por los ciudadanos en el símbolo del terrorismo de estado colonial y de la resistencia a la violencia política. De ahí que las manifestaciones contra el asesinato político de Ojeda Ríos se extendieron por varios días. Entre ellas, como comenta ENT\_314, el entierro de Ojeda Ríos destaca como uno de los eventos más importantes de la historia reciente de PR. Asimismo, se estableció la Coordinadora Rompiendo el Perímetro, que organizó diversas actividades contra la impunidad y por la memoria histórica. Entre sus actividades, coordinó la conmemoración del asesinato político de Ojeda Ríos el 23 de septiembre de 2006. También se creó la Coordinadora Nacional de las Vigilias Filiberto Ojeda Ríos, que celebró actividades de conmemoración del asesinato de Ojeda Ríos los 23 de cada mes, en diferentes pueblos de PR, hasta

completar los 78 pueblos. Todo ello puso de manifiesto la inconformidad social con el asesinato político de Ojeda Ríos.

También ocurrieron diversas movilizaciones jurídicas a nivel internacional en denuncia del asesinato político de Ojeda Ríos. En primer lugar, el Comité de Descolonización de la ONU, en su resolución de 2006 sobre PR, expresó su repudio al evento. En segundo lugar, en junio de 2007, los abogados Fermín Arraiza y Ricardo Alfonzo, en representación del Colegio de Abogados, presentaron una querrela ante el Relator Especial del Consejo de derechos humanos sobre ejecuciones extrajudiciales y asesinatos políticos, con sede en Ginebra. Aunque la querrela fue aceptada, no fue procesada por el Relator Especial. En tercer lugar, se presentó una segunda denuncia ante el Relator de la ONU sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación y xenofobia, Doudou Diène, en Mayagüez en el mes de junio de 2008. Esta, tampoco fue atendida, más allá de la audiencia que tuvo lugar en Mayagüez.

Todas las movilizaciones aludidas en el ámbito local e internacional denotan la importancia simbólica e histórica que tuvo el asesinato de Ojeda Ríos, así como ponen de manifiesto que, contrario al discurso hegemónico-colonial, Ojeda Ríos y los Macheteros no eran percibidos en PR como terroristas y criminales, sino que permanecían en la imaginación política como patriotas que entregaron su vida por la descolonización de PR.

#### *La intensificación de la represión contra el nacionalismo revolucionario, 2005-2008*

Tras el asesinato político de Ojeda Ríos, se ha registrado una intensificación de las prácticas represivas, de persecución política y hostigamiento por parte del FBI contra los movimientos anticoloniales y las organizaciones de solidaridad. Destacan varios casos. En primer lugar, el 10 de febrero de 2006 el FBI hizo allanamientos en diversos pueblos de PR (e.g. Río Piedras, Trujillo Alto, Mayagüez, San Germán e Isabela) contra militantes independentistas que consideraba miembros o colaboradores del EPB-Macheteros. Entre los allanamientos, fue notable el caso de Liliana Laboy, puesto que mientras se allanaba su apartamento, agentes del FBI utilizaron la fuerza excesiva contra Laboy y contra miembros de la prensa que trataban de cubrir el evento.

Popularmente conocido como De Diego 444 (por la dirección de la residencia), el caso produjo un proceso judicial contra los agentes del FBI, en el que el Tribunal Federal de EEUU en PR falló a favor de estos ya que “los reporteros impedían su labor”. En segundo lugar, se citó a un Gran Jurado Federal en NY a los independentistas Tania Fronteras, Christopher Torres y Julio Pabón el 20 de diciembre de 2007 por supuestamente estar vinculados al EPB-Macheteros. Diversas organizaciones diseñaron campañas en solidaridad con éstos/as tres independentistas, lo que condujo a que las citaciones fueran desestimadas. En tercer lugar, en el 2006 se fundó la organización independentista La Nueva Escuela (LNE), integrada en su mayoría por estudiantes universitarios/as y jóvenes profesionales que habían militado en la FUPI y participado en las luchas por Vieques y por la excarcelación de los prisioneros/as políticos/as puertorriqueños/as. En términos generales, la organización partía de dos principios organizativos: actuar como frente común e incluir diálogos con las diversas organizaciones anticoloniales y apostar por la educación popular y el activismo independentista en sectores marginados de la sociedad puertorriqueña (González, 2007). Dicho activismo, así como su participación activa en las campañas de repudio al asesinato político de Ojeda Ríos, propició que una parte considerable de su liderato fuera hostigado e intervenido por el FBI en diversas ocasiones.

Por otra parte, el 7 de febrero de 2008 fue arrestado por la policía de PR y el FBI Avelino González Claudio, uno de los miembros de los Macheteros que participó en la expropiación a la *Wells Fargo* y que permanecía en el clandestinaje desde 1985. Este fue sentenciado a siete años de cárcel el 26 de mayo de 2010, pero gracias a las movilizaciones por su excarcelación<sup>226</sup>, González Claudio fue excarcelado el 6 de diciembre de 2012. Asimismo, Norberto González Claudio, hermano de Avelino y otro de los miembros de los Macheteros que participó en la expropiación y permanecía en el clandestinaje desde 1985, fue arrestado por el FBI el 10 mayo de 2011 en PR y sentenciado a 7 años de prisión en julio de 2011. Las movilizaciones por su excarcelación, junto a la de Oscar López Rivera, continúan hasta el presente (2013).

Todos los actos de persecución política y hostigamiento que hemos reseñado evidencian el recrudecimiento de las prácticas criminalizadoras pos-9/11 y la clara

---

<sup>226</sup> Para detalles, véase: <http://prolibertadweb.tripod.com/id63.html> [7 de julio 2013].

intención de desmovilizar por completo a los movimientos anticoloniales puertorriqueños. El intento de desmovilización no se limita a las prácticas represivas que observamos en el capítulo 5, sino que en el período más reciente el ámbito de movilización política será aún más constreñido por el derecho, como veremos en el próximo apartado.

#### 6.4. Neoliberalismo y estado de excepción interno

En este capítulo hemos considerado dos fenómenos sociopolíticos concurrentes: la implementación de políticas neoliberales en PR desde la década de 1990 y la intensificación del poder represivo y criminalizador del estado de excepción estadounidense a partir del 11 de septiembre de 2001. Ambos confluyen de manera particularmente alevosa a partir de las elecciones de 2008, cuando triunfó Luis Fortuño-PNP<sup>227</sup>. Su administración se caracterizó por conciliar el neoliberalismo y los presupuestos del estado de excepción, proveyendo una nueva dimensión al último. El estado de excepción no se limitaba ya a la condición ontopolítica impuesta por los EEUU en PR, sino que se extendía por virtud de su implementación local. Se redujo radicalmente la semi-democracia interna y se hiper-juridificó el ya reducido espacio de acción política en PR.

El estado de excepción interno se desarrolló por medio de dos estrategias. La primera, de carácter fundacional, está relacionada con la economía y se refiere a la declaración del *Estado de Emergencia Fiscal*. El mismo se estableció con las Órdenes Ejecutivas OE-2009-001<sup>228</sup> y OE-2009-004<sup>229</sup> del 8 de enero de 2009, y con la posterior creación de la Ley número 7 del 9 de marzo de 2009<sup>230</sup>. En las Órdenes se estableció que PR enfrentaba una crisis presupuestaria grave por lo que se imponían múltiples medidas de austeridad, recortes presupuestarios, entre otras políticas neoliberales. Con la aprobación de la Ley número 7, la Asamblea Legislativa legitimó el estado de

---

<sup>227</sup> Luis Fortuño y el PNP ganaron las elecciones de 2008 por una amplia mayoría, obteniendo 52.84% de los votos. [eepur.org/elecciones2008/CEE\\_Events/ELECCIONES\\_GENERALES\\_2008\\_4/ESCRUTINIO\\_GENERAL\\_8/default.html](http://eepur.org/elecciones2008/CEE_Events/ELECCIONES_GENERALES_2008_4/ESCRUTINIO_GENERAL_8/default.html) [5 de julio de 2013].

<sup>228</sup> Disponible en: [http://app.estado.gobierno.pr/Ordenes\\_Ejecutivas/2009/OE-2009-1.pdf](http://app.estado.gobierno.pr/Ordenes_Ejecutivas/2009/OE-2009-1.pdf) [5 de julio de 2013].

<sup>229</sup> Disponible en: [http://app.estado.gobierno.pr/Ordenes\\_Ejecutivas/2009/OE-2009-4.pdf](http://app.estado.gobierno.pr/Ordenes_Ejecutivas/2009/OE-2009-4.pdf) [5 de julio de 2013].

<sup>230</sup> Disponible en: <http://www.oslpr.org/download/es/2009/0007c1326.pdf> [5 de julio de 2013].

emergencia (a partir de su normalización jurídica) e hizo oficiales las políticas de austeridad de la rama ejecutiva.

Posteriormente, el 3 de febrero de 2010, el Tribunal Supremo de PR ratificó la constitucionalidad de dicha ley en el caso *Olga Domínguez Castro, et. al. v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, et. al.*<sup>231</sup>. La opinión del Tribunal estableció que la Ley 7 y el estado de emergencia constituían acciones razonables para salvar la solvencia del erario del país dada la grave crisis. Así, observamos que, del mismo modo que se mostró en el capítulo 3, el estado y las leyes excepcionales son impuestas no solo por el gobernador o presidente, sino que son posibles gracias a la articulación de todas las ramas de poder.

El estado de excepción siempre se instaura como un dispositivo que privilegia las élites con el poder y sus intereses económicos. Así, en nombre de los bonos, del crédito, de la estabilidad fiscal, de la economía capitalista-colonial y de los mejores intereses de las élites económicas, se emprendió una campaña de austeridad que afectó directamente a diversos sectores del País. Entre estos, destacamos el despido de 30,000 trabajadores de la administración pública; la reducción del presupuesto de la UPR; y la intensificación de la privatización de los servicios públicos. Estas medidas fueron acompañadas por una intensa política de seguridad y criminalización de la protesta social que estudiaremos a continuación.

La segunda dimensión constitutiva del estado de excepción interno la encontramos en la declaración del *Estado de Emergencia Energética*, bajo la Orden Ejecutiva OE2010-034<sup>232</sup>. Esta orden ejecutiva establece que dado que el 70% de la producción de energía eléctrica en PR depende de combustibles derivados del petróleo, lo que implica un alto grado de contaminación y un alto costo de producción, es necesario buscar fuentes de producción alternativas, más baratas, “amigables” con el medioambiente y prioritariamente de carácter renovable. Se crea entonces la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) y se desarrolla un programa de búsqueda de alternativas.

---

<sup>231</sup> Disponible en: <http://www.lexjuris.com/LexJuris/tspr2010/lexj2010086.htm> [5 de julio de 2013].

<sup>232</sup> Disponible en: [http://app.estado.gobierno.pr/Ordenes\\_Ejecutivas/2010/OE-2010-034.pdf](http://app.estado.gobierno.pr/Ordenes_Ejecutivas/2010/OE-2010-034.pdf) [5 de julio de 2013].



Todos/as podemos estar de acuerdo con los presupuestos de la emergencia energética y con las problemáticas socioambientales y económicas causadas por la dependencia del petróleo. No obstante, la declaración de un estado de emergencia tiene varias implicaciones sociopolíticas y jurídicas que no deben escapar nuestra atención. Recordemos que el estado de emergencia supone una apertura a la toma de decisiones sobre el futuro energético, ambiental, sociopolítico y económico de forma unilateral y sin previa consulta a la ciudadanía. El elemento de excepcionalidad<sup>233</sup> marca un nuevo ámbito de acción jurídico-política del estado de excepción que, aunque concernido con políticas medioambientales, no está desligado de la economía. Es decir, aunque la declaración del estado de emergencia energética parecería responder a los problemas socioambientales, la realidad fue que se utilizó para adelantar grandes proyectos “energéticos” tales como el Gasoducto del Norte y una planta Incineradora de basura para producir electricidad. Dichos megaproyectos serían financiados por el gobierno de PR sin previa discusión pública, poniendo de manifiesto una vez más la articulación efectiva entre el derecho y los intereses económicos.

Ninguna de las dos declaraciones de estado de emergencia bajo la administración Fortuño tienen precedente en la historia de PR. Por otra parte, al comparar el estado de excepción ontopolítico y el estado de excepción interno surgen varios asuntos cruciales para nuestro análisis. En primer lugar, el estado de emergencia fiscal y energético constituyen réplicas de las estrategias administrativas coloniales desarrolladas por los EEUU. Instauran dispositivos jurídicos y leyes de excepción que pretenden regular la política a través de su despolitización, o, lo que es lo mismo, de la extracción de la democracia y la discusión social y política. Ello permite que se re-politice la política “tecnificándola” y volviéndola así “no-política.” En segundo lugar, el estado de excepción interno reduce aún más los escasos derechos reconocidos a los/as puertorriqueños/as al interior del espacio colonial. En tercer lugar, la imposición del estado de excepción interno implica el desbordamiento de los referentes jurídicos que constituyen la propia existencia del aparato administrativo colonial. En otras palabras, el estado de excepción interno supone, por una parte, una ficción jurídico-política que

---

<sup>233</sup> Refrendado en la Ley núm. 32 del 14 de marzo de 2011, que establece una enmienda al artículo 12 de la Ley núm. 76 del 5 de mayo de 2000 sobre las declaraciones de emergencia en PR. Disponible en: <http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2011/lex12011032.htm> [5 de julio de 2013].

emana de una soberanía inexistente (como si el gobierno de PR tuviera la capacidad de constreñir a través de la fuerza-de-ley las estructuras jurídico coloniales impuestas por los EEUU) y, por otra, un problema de definición teórica traducible en la siguiente pregunta: ¿es posible una excepción dentro de una estructura excepcional?

Las acciones jurídico-políticas desplegadas por la administración Fortuño-PNP entre 2009 y 2012 responden dicha interrogante con un sí contundente. La conjunción entre el estado de excepción interno y el ontopolítico se constató con dos movilizaciones sociopolíticas que estudiamos a continuación: la huelga en la UPR entre 2010 y 2011 y las movilizaciones socioambientales. Consideraremos también la represión y criminalización de los gobiernos de PR y EEUU.

#### **6.4.1 “Once Recintos, una UPR”: los estudiantes y la huelga**

La huelga estudiantil en la UPR entre los años 2010 y 2011 tuvo dos períodos<sup>234</sup>: entre los meses de abril y julio de 2010, cuando participaron los once recintos que componen el sistema de la UPR, y entre los meses de diciembre de 2010 y mayo de 2011, cuando los esfuerzos se concentraron principalmente en la UPRRP, aunque hubo diversas manifestaciones y protestas en otros Recintos.

En términos generales, el primer período se desató a partir de la aprobación de la Certificación 98 de la Junta de Síndicos de la UPR el 20 de febrero de 2010<sup>235</sup>, que imponía las siguientes medidas de austeridad en la UPR: 1) eliminar las exenciones de matrículas a los estudiantes atletas; 2) aumentar los requisitos para la obtención de la exención de matrícula por promedio académico; 3) eliminar programas de bachillerato que no fueran rentables económicamente; 4) eliminar secciones y aumentar el número de estudiantes por cada sección; 5) cancelar aumentos de salario a los/as profesores/as; 6) imponer una cuota especial de estabilización fiscal de 800 dólares al año (400 por semestre) (Brusi, 2011). Todas las medidas se toman bajo la legitimidad que proveía el

---

<sup>234</sup> Es importante destacar que las movilizaciones estudiantiles, al igual que se ha mostrado a lo largo de esta tesis, fueron lideradas por organizaciones anticoloniales tales como la FUPI, la Organización Internacional Socialista, las Juventudes Socialistas y otros grupos de izquierdas. El hecho de que sea las organizaciones estudiantiles anticoloniales las que lideraron esta huelga son las que nos llevan a incluirla en esta tesis.

<sup>235</sup> Disponible en: [www.certifica.upr.edu/PDF/CERTIFICACION/2009-2010/98%202009-2010.pdf](http://www.certifica.upr.edu/PDF/CERTIFICACION/2009-2010/98%202009-2010.pdf) [5 de Julio de 2012].

estado de emergencia fiscal y la grave crisis surgida por la reconfiguración del presupuesto de la UPR, lo que generó un déficit de \$300 millones (Brusi, 2011).

El segundo período inició como un reclamo contra la cuota de estabilización fiscal. La misma fue aplazada hasta el semestre enero-mayo de 2011 como resultado del acuerdo entre la administración universitaria y los/as estudiantes –representados/as por el Comité Nacional de Negociación– que puso fin a la primera huelga el 16 de junio de 2010<sup>236</sup>. Los/as estudiantes aceptaron el acuerdo bajo el compromiso de la administración de auscultar alternativas a la cuota para cubrir el déficit presupuestario. Sin embargo, la administración no solo impuso la cuota, sino que incumplió la mayoría de los acuerdos que puso fin a la huelga, como por ejemplo: la aplicación de suspensiones sumarias a los estudiantes que participaron en la huelga, la eliminación de cursos y la puesta en moratoria de múltiples bachilleratos, entre otras medidas neoliberales de ajustes estructurales (Brusi, 2011). Dado que estas huelgas han sido analizadas en otros trabajos (Atilés-Osoria y Whyte, 2011; Atilés-Osoria, 2013), en este apartado nos concentramos en los procesos de represión y criminalización desplegados por los gobiernos de PR y EEUU contra los/as estudiantes.

### *El estado de excepción interno y la criminalización de los estudiantes*

Ante la huelga en el sistema UPR, la administración universitaria y el gobierno de PR recurrieron al despliegue de dos estrategias represivas y criminalizadoras propias del terrorismo de estado colonial que hemos analizado a lo largo de esta tesis: acciones de carácter jurídico y acciones de violencia físico/simbólica.

Cuando hablamos de acciones de carácter jurídico nos referimos a un sinnúmero de procesos, tanto en el marco del derecho estatal como fuera de este, que van desde la activación de los tribunales, el uso del Reglamento General de la UPR (el sistema normativo interno), hasta la invalidación o el no reconocimiento de ciertos derechos a una población determinada a través de la constitución de un sujeto criminal. Lo último remite a la criminalización de aquellos que se oponen a las estructuras de poder y

---

<sup>236</sup> Estas negociaciones tuvieron lugar luego de 69 días de huelga y de la intervención, por orden del gobernador Fortuño, del juez del Tribunal Superior de San Juan, José Negrón Fernández. Los acuerdos y las partes vinculadas pueden consultarse en: [http://www.scribd.com/fullscreen/33192711?access\\_key=key-361qnkrmrxv22hv25q9f](http://www.scribd.com/fullscreen/33192711?access_key=key-361qnkrmrxv22hv25q9f) [5 de Julio 2013].

advienen así en sujetos de no-derecho. Los/as estudiantes se han convertido, pues, en el ejemplo contemporáneo del proceso constitutivo del sujeto criminalizado.

Hemos identificado ejemplos sumamente elocuentes en lo que respecta al uso del derecho y los tribunales: 1) la fabricación de casos por parte de los administradores de la UPR y la policía de PR contra los estudiantes; 2) la presentación de demandas en los tribunales para declarar la Huelga en la UPR ilegal, lo que en efecto fue concedido por el Tribunal Supremo de PR<sup>237</sup>; 3) la criminalización de la protesta social a través de la aprobación de leyes que ilegalizaron las protestas en las inmediaciones de instituciones educativas y de la salud<sup>238</sup>; 4) la prohibición, también por ley, de la utilización de cierto tipo de indumentaria (capuchas) durante las protestas<sup>239</sup>; 5) la aplicación de medidas propias del sistema penal para juzgar a los/as acusados/as. Nos referimos concretamente a radicar cargos tales como obstrucción a la justicia a los/as estudiantes que realizan desobediencia civil.

Analicemos en particular las acciones que se refieren a la participación de los tribunales y del Tribunal Supremo de PR. Concretamente, nos referimos a la ilegalización de la huelga en la UPR y al uso de los tribunales como estrategia de desmovilización política contra aquellos/as que estuvieron activos en la luchas estudiantiles. Por un lado, el Tribunal Supremo de PR estableció, en el caso *Universidad de Puerto Rico v. Laborde et al.* (CT-2010-008), que a los/as estudiantes no les asiste el derecho a la huelga dada la naturaleza contractual que tienen con la UPR. El Tribunal estableció que, dado que los/as estudiantes han adquirido o contratado un servicio, no les asiste el derecho a la huelga tal como le asiste a ciertos/as trabajadores/as. Asimismo, el Tribunal Supremo estableció que la administración universitaria puede determinar el espacio/tiempo en el que se realizan las manifestaciones o las actividades en los recintos universitarios. Lo anterior se justificó con el argumento que la UPR es una institución semi-pública con la potestad de

---

<sup>237</sup>En la decisión del CT-2010-008. Véase en: <http://www.ramajudicial.pr/ts/2010/2010TSPR225.pdf> [5 de julio de 2013]

<sup>238</sup>Esta fue la Ley número 3 del 4 de febrero de 2011, que añade el Artículo 246-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio 2004 (Código Penal de PR) a los fines de tipificar como delito la obstrucción de los servicios públicos en las instituciones de enseñanza, de salud y otros edificios en donde se ofrecen servicios gubernamentales al público. Véase: <http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2011/lexl2011003.htm> [5 de julio de 2013].

<sup>239</sup>La prohibición del uso de máscaras en las manifestaciones fue considerada en el Proyecto de Ley 2631 de la Cámara de Representantes y posteriormente incluida en el Nuevo Código Penal de PR de 2012.

determinar hasta dónde aplica el derecho a la libre expresión. Esta opinión permitió que la administración universitaria declarara prohibidas las manifestaciones o actividades masivas en la UPR durante varios meses. Asimismo, implicó un retroceso en los diversos derechos civiles adquiridos por los movimientos anticoloniales y los sindicales a lo largo de toda la historia colonial de PR.

Por otro lado, durante la huelga fueron cientos/as los/as estudiantes arrestados/as y llevados/as a los tribunales. Sin embargo, esta articulación de los tribunales como dispositivo de desmovilización no resultó exitosa, ya que los Tribunales de Primera Instancia en la mayoría de las ocasiones no encontraron causa probable. La evidencia era débil, o podía constatarse que los casos eran fabricados por las agencias de seguridad (Atilés-Osoria, 2013). Dado que los casos no prosperaban en los tribunales, la policía de PR comenzó a aplicar la estrategia de la incomunicación; esto es, detener a los/as estudiantes por un período de entre 24 y 48 horas en los cuarteles de la policía sin brindarles atención médica, sin notificar a los familiares, sin suplirles asistencia jurídica ni proveerles alimentos, y en condiciones térmicas de excesivo frío o calor desproporcionado (ACLU, 2011). Todo esto, aunado a las denuncias de las estudiantes de haber sufrido tratos sexistas y lascivos por parte de los agentes de la policía (Franco, 2011), ejemplifican las múltiples violaciones crasas de los derechos civiles y humanos de los/as estudiantes en huelga.

Debe destacarse que los/as estudiantes, al igual que la administración universitaria, utilizaron intensamente los tribunales: 1) recurrieron a los tribunales para que se detuvieran las expulsiones de los/as estudiantes; 2) solicitaron que los tribunales tomaran posición sobre la legalidad de algunas decisiones administrativas (e.g. *Moreno Orama y Farinacci Fernós v. De la Torre Presidente de la UPR et al* (CT-2010-3); 3) pidieron que se desestimaran los cargos contra los/as estudiantes procesados/as; y 4) solicitaron que se sacara la policía de la UPRRP. Esta movilización implicó, en algunos casos, la politización de los procesos jurídicos y, en otros, la despolitización de la huelga al adoptar un intenso enfoque en el derecho (Atilés-Osoria, 2013).

Finalmente, no deben olvidarse las múltiples acciones que se tomaron para evitar las manifestaciones y contar así con un recurso adicional para criminalizar la protesta

social: 1) la declaración de moratoria de las actividades masivas en los recintos; 2) la determinación de las zonas o lugares en los que se podían realizar manifestaciones públicas (“zonas de expresión pública”); 3) la autorización, por parte de los dirigentes de la policía de PR, a grabar y fotografiar a los/as estudiantes mientras protestaban (Serrano, 2010). Todas estas acciones, aunque se encuentran fuera del ámbito jurídico concreto, evidentemente constituyen prácticas entre la legalidad y la ilegalidad.

### *Acciones de carácter violento*

El terrorismo de estado colonial comprende tanto acciones concretas de violencia física, como intimidación o violencia simbólica. Como se ha señalado a lo largo de esta tesis, ambos aspectos se han utilizado ampliamente en el conflicto colonial puertorriqueño. En lo referente a la difusión de la violencia simbólica, se destaca la ocupación de la UPRRP por la policía de PR, o lo que Atilés-Osoria y Whyte (2011) denominaron la militarización de la Universidad. La ocupación se hizo en abierta violación de la “Política de no Confrontación”<sup>240</sup>. De la misma forma, la contratación de agencias de seguridad privada, la infiltración en los movimientos estudiantiles por agentes de la policía, la visita de agentes del FBI a los/as estudiantes<sup>241</sup> y las campañas mediáticas para desacreditar a los/as estudiantes, forman parte de la violencia simbólica. Esta economía del miedo ha sido ejercida sistemáticamente por la administración universitaria, el gobierno de PR y la policía de PR durante el desarrollo del estado de excepción interno.

Por su parte, la violencia física del terrorismo de estado colonial, justificada por la criminalización del estudiantado, fue constante, intensa y generalizada en múltiples Recintos durante la huelga. Por ejemplo, el 30 de julio de 2010 la policía de PR hizo un despliegue de fuerza contra las protestas estudiantiles frente al Capitolio. Asimismo, ocurrieron confrontaciones recurrentes generadas por la policía entre los meses de diciembre de 2010 y febrero de 2011 en el interior de la UPRRP y en los alrededores. La violencia física fue tal que la ACLU (2011) y el Colegio de Abogados de PR (2010)

---

<sup>240</sup> La Política de No Confrontación es un proyecto de 1985, con la que se pretende evitar la entrada de la Policía de PR a los Recintos Universitarios. Para más detalles al respecto, véase: <http://senado.uprrp.edu/Comites/PoliticaNoConfr/Pag-PolNoConfr.htm>. [5 de julio de 2013].

<sup>241</sup> Este fue el caso del estudiante Víctor Balaguer el pasado mes de diciembre de 2010. <http://pr.indymedia.org/news/2010/12/46595.php> [5 de julio de 2013].

realizaron diversas investigaciones sobre las violaciones de los derechos civiles y humanos de los/as estudiantes. Es evidente que los gobiernos de EEUU y PR procuraban eliminar toda oposición al proyecto neoliberal-colonial impuesto por la conjunción del estado de excepción ontopolítico y el interno.

#### **6.4.2. La criminalización de los movimientos socioambientales puertorriqueños**

Por otra parte, luego de declarar el estado de emergencia energético la administración Fortuño propuso varios proyectos de gran impacto ambiental, entre los que destacan: 1) la reconversión de plantas de energía eléctrica de petróleo a gas natural y la construcción de un Gaseoducto que transportara gas natural del sur al norte de la isla a través de un recorrido de 96 millas, impactando zonas de alto nivel ecológico, freático, arqueológico y residencial; 2) la construcción de plantas incineradoras en la zona norte del país; y 3) la instalación de molinos de viento en zonas de alta producción agrícola. Todos los megaproyectos causaron diversas movilizaciones socio-ambientales de gran importancia en las que los movimientos anticoloniales jugaron un papel central. Tal vez las más multitudinarias han sido aquellas opuestas a la construcción del gaseoducto del norte. Estas movilizaciones son otro ejemplo de la activación de diversos sectores sociales desde la perspectiva de los frentes comunes, entre los que destacaron Casa Pueblo, organizaciones comunitarias y anticoloniales, así como nuevas organizaciones constituidas en oposición a dicho proyecto.

Junto a la declaración del estado de emergencia energética, se desarrollaron leyes específicas para criminalizar las manifestaciones en contra de proyectos que afectan el ambiente. Ejemplo de estas es la Ley número 158 de 29 de octubre de 2010<sup>242</sup> – denominada popularmente como la “Enmienda Tito Kayak” en honor al reconocido ambientalista Alberto de Jesús, alias “Tito Kayak”–, que sirvió para establecer un nuevo delito sobre la obstrucción y paralización de obras en construcción. La ley denota el carácter represivo y criminalizador que pretende normalizar el estado de excepción interno en la medida en que tipifica la ocupación de una obra pública o privada como delito grave. Concretamente, tipifica como delito grave la desobediencia civil; es decir,

---

<sup>242</sup>Ley número 158 de 29 de octubre de 2010 para “añadir un nuevo Artículo 208-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Para más detalles, véase: <http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2010/lexl2010158.htm> [5 de julio de 2013].

el tipo de protesta que más logros ha tenido en las luchas puertorriqueñas recientes. El mecanismo de criminalización se justifica con el argumento de “la seguridad ciudadana”: el preámbulo de la ley indica que el interés del gobierno es “proteger la vida y la propiedad” de los ciudadanos evitando que estos entren a predios o instalaciones en construcción ya que allí existe un riesgo permanente de resultar gravemente herido. Evidentemente, no se habla de la prohibición de la protesta social o de interferir en proyectos que están en abierta violación a las legislaciones ambientales.

Los primeros acusados por esta nueva enmienda al Código Penal fueron seis desobedientes civiles pertenecientes a la organización Frente Rescate Agrícola (FRA)<sup>243</sup>. Estos fueron arrestados en un acto de desobediencia civil llevado a cabo en los terrenos agrícolas del pueblo de Santa Isabel el 15 de diciembre de 2011, mientras protestaban por la construcción de 65 molinos de viento en una de las zonas agrícolas más productivas del país. Actualmente los acusados siguen en espera del juicio y se enfrentan a no menos de seis meses de cárcel<sup>244</sup>. Otras manifestaciones, tales como las movilizaciones en contra del Gaseoducto del Norte y del establecimiento de una Incineradora en el pueblo de Barceloneta, o a favor de la protección del corredor ecológico del noreste, son solo algunas de las movilizaciones en las que se podría aplicar este nuevo mecanismo de criminalización.

#### **6.4.3 Estado de excepción interno en transición**

El estado de excepción interno implicó la puesta en escena de la efectiva conjunción entre el neoliberalismo, los discursos jurídico-políticos de la seguridad y el uso del derecho para legitimar las acciones extrajurídicas del gobierno de PR. Como se ha señalado, a lo largo del cuatrienio 2009-2012, el gobierno de PR impuso diversas legislaciones que cooptaban la movilización política y los derechos civiles de los/as puertorriqueños/as. Estos ejercicios de coerción y violencia tuvieron lugar al interior del estado de excepción ontopolítico impuesto por los EEUU, y contaron con la aquiescencia del gobierno de ese país. Si bien es cierto que el gobierno de los EEUU no participó activamente en la persecución política de los/as estudiantes y de los

---

<sup>243</sup> Esta organización, que sigue el principio del Frente Común, está formada por miembros de la FUPI y por grupos socioambientales. Un dato importante es que los seis arrestados eran todos militantes de la FUPI.

<sup>244</sup> Para más detalles, véase: <http://pr.indymedia.org/news/2012/02/50901.php> [5 de julio de 2013].



movimientos ambientales, sí mantuvo su actividad contra los movimientos anticoloniales, tratando incluso de vincular los movimientos anticoloniales con algunas de las manifestaciones de resistencia social. La doble excepción (ontopolítica e interna), conjugada en años recientes, ayuda a mantener la constante presión contra las movilizaciones socio-políticas, reduciéndolas así al cada vez más asfixiante espacio del derecho colonial. La conversión del espacio político de acción exclusivamente al derecho parece indicar la transición a un nuevo estilo de acción política subsumido en su totalidad a la zona de contacto jurídica.

Los movimientos anticoloniales puertorriqueños han sido los más afectados por la práctica descrita. Notamos que desde el 2003, con el triunfo de Vieques, los movimientos anticoloniales han entrado en una intensa crisis organizativa que no le permitió ser un frente de contención al desarrollo del estado de excepción interno. Asimismo, estos movimientos se encuentran cada vez más desmovilizados y, al parecer, sus acciones se han reducido al apoyo de los frentes comunes, a la conmemoración del pasado y a la participación electoral del PIP. Mas ello es un efecto directo de más de 114 años de represión, criminalización y violencia política.

La administración Fortuño, cuyas prácticas neoliberales y represivas no hicieron más que intensificar la crisis económica que supuestamente resolverían y criminalizar en grado sumo los movimientos de anticoloniales, perdió las elecciones del 2012. Triunfaron el PPD y Alejandro García Padilla, que recibió el 47.73% de los votos (Fortuño y el PNP recibieron el 47.13%<sup>245</sup>). La nueva administración del PPD tiene ante sí la opción de desestructurar el estado de excepción interno o, por el contrario, de intensificarlo.

## **Conclusión**

En este capítulo hemos observado el desarrollo de tres fenómenos sociohistóricos y jurídico-políticos que conviene sean brevemente resumidos. En primera instancia, observamos la puesta en escena del neoliberalismo. Desde la década de 1990, hemos observado la efectiva articulación entre las políticas económicas neoliberales y el colonialismo. Esta conjunción entre neoliberalismo y colonialismo ha

---

<sup>245</sup> Datos tomados de <http://www.ccepur.org/es-pr/Paginas/Elecciones-Generales-2012.aspx> [5 de julio de 2013].

propiciado la articulación de una nueva dimensión del colonialismo en PR que puede ser entendida como colonialismo neoliberal. El colonialismo neoliberal implicó la reducción de los escasos poderes económicos que el país poseía y puso de manifiesto la incapacidad de desarrollo del ELA, dando paso a una intensa crisis económica y de las estructuras coloniales que no ha sido solventada. Al mismo tiempo, observamos que con la intensificación del colonialismo neoliberal, se desarrolló un estado de excepción interno. Ese estado de excepción permitió la disminución de los espacios de movilización política y recrudeció la criminalización de los sectores sociopolíticos. Del mismo modo, comprobamos que el estado de excepción interno es perfectamente compatible con el estado de excepción ontopolítico impuesto por los EEUU, de manera que ha fundamentado una excepción dentro de un sistema de excepción, lo que redundó en la hiper-juridificación de la política y/o el desbordamiento de la política por el derecho.

El segundo fenómeno jurídico-político observado en este capítulo hace referencia a la intensificación del estado de excepción estadounidense y el recrudecimiento de las prácticas represivas y criminalizadoras. El FBI intensificó su presencia en PR, incrementando el hostigamiento y la represión de los movimientos anticoloniales desde la década de 1980. De todos modos, será a partir de 2001 que observaremos más acciones represivas, incluidas el asesinato político de Ojeda Ríos. Esta intensificación de la represión y la persecución política implicará un cambio sustancial en las estrategias observadas en el capítulo 4 y 5; es decir, contrario a lo que ocurrió en períodos anteriores, en la era pos-9/11, la represión se intensificará a pesar de que los movimientos anticoloniales no incrementarán sus luchas por la descolonización.

Por último, el tercer fenómeno sociohistórico observado en este capítulo consistió en la articulación de los frentes comunes en la luchas sociopolítica y el debilitamiento de los movimientos anticoloniales. Ello condujo a que, por un lado, el nacionalismo revolucionarios esté, en cierta medida, desmovilizado y/o que no logre articular una respuesta a la dominación colonial; y, por otro lado, que los movimientos independentistas se hayan fundamentado en la participación electoral y en la actividad en el marco de la legalidad. En este marco de la legalidad es donde hemos observado un incremento en el activismo jurídico internacional, particularmente en el Comité de

Descolonización de la ONU y en la celebración de actividades de solidaridad con la independencia de PR. Mientras, en el contexto electoral hemos observado una reducción considerable en el apoyo a los movimientos independentistas. Por ejemplo, en las elecciones de 2012, el PIP obtuvo un 2.52% de los votos. Todo ello, aunado a los resultados del plebiscito mostrado en la introducción de esta tesis, señalan que, a pesar de los grandes triunfos y la historia de lucha por la independencia, los movimientos anticoloniales se encuentran en una crisis organizativa que puede ser entendida bajo dos lecturas: por un lado es parte de un proceso histórico de reinención parecido al del 1954 al 1959; o, por otro lado, es el triunfo definitivo de la represión, criminalización y despolitización de la política.



## Conclusiones

Esta tesis comenzó presentando los debates y discusiones en torno al plebiscito sobre el estatus celebrado en noviembre de 2012. Sobre este plebiscito señalamos que era la experiencia más reciente del uso del derecho y de las interpretaciones jurídicas de las estrategias para solucionar el estatus colonial de PR. No obstante, la historia jurídico-política del colonialismo estadounidense en PR se asemeja más al mito de Sísifo que a cualquier narración de las luchas por la descolonización de otros países del sur global. Aun con la resaca de la supuesta victoria ante el colonialismo estadounidense en el plebiscito, los movimientos anticoloniales y los/as puertorriqueños/as se enfrentan al comienzo de un nuevo proceso plebiscitario pero, en esta ocasión, de la mano de la propuesta del Presidente Obama.

En mayo de 2013, los medios de comunicación puertorriqueños dieron a conocer que la administración Obama había incluido en el presupuesto del año fiscal 2014 una partida de \$2.5 millones para la realización de un plebiscito de estatus en PR bajo la supervisión del Departamento de Justicia de los EEUU<sup>246</sup>. La celebración de este nuevo plebiscito dependía, en primera instancia, de la aprobación del presupuesto por el Congreso estadounidense y, posteriormente, que el Departamento de Justicia diseñara las opciones políticas y constitucionales entre las que podrían escoger los/as puertorriqueños/as. Este plebiscito, de ser aprobado, sería el primero vinculante celebrado en PR desde 1898. Aunque la aprobación y sus posibles efectos continúan siendo discutidos en el Congreso estadounidense, los debates entre los partidos políticos puertorriqueños ya se han iniciado<sup>247</sup> y todo tiende a indicar que, de celebrarse, las discusiones y análisis jurídicos se extenderán por algunos meses o años adicionales.

Este plebiscito, y las discusiones que lo rodean, son un ejemplo adicional de los procesos de despolitización del conflicto colonial puertorriqueño discutido en esta tesis. Asimismo, es un ejemplo de la insistencia de los líderes políticos estadounidenses y

---

<sup>246</sup> Ver José Delgado “Avanza el plan de status de Obama” 10 de julio de 2013, ENDI. <http://www.elnuevodia.com/avanzaelplandestatusdeobama-1548470.html> [22 de julio de 2013].

<sup>247</sup> Ver José Delgado “Papa caliente en manos del PPD con el plan de status de Obama” 22 de julio de 2013, ENDI. <http://www.elnuevodia.com/papacalienteenmanosdelppdconelplandestatusdeobama-1556497.html> [22 de julio de 2013].

puertorriqueños en retirarle la autonomía a los/as puertorriqueños/as para decidir su propio futuro político. Recordemos que los resultados del plebiscito solo reflejarán la opinión de los/as que acepten participar en el mismo y, además, será el Congreso, el Departamento de Justicia y el gobierno de los EEUU los que decidirán finalmente respecto a la futura relación jurídico-política entre los EEUU y PR. De ahí, que la crítica a los plebiscitos argüida por Albizu Campos en la década de 1930, y su apuesta por reivindicar la autonomía y la agencia de los/as puertorriqueños/as en la lucha por la independencia, parece ser cada vez más pertinente y acertada. Pareciera que la política puertorriqueña es más la política del eterno retorno al derecho y al consentimiento de la dominación colonial, que un esfuerzo por la descolonización y la independencia de PR.

Esta tesis ha estado guiada por un objetivo general que ha consistido en mostrar el uso del derecho desplegado por los gobiernos de EEUU y PR y por los movimientos anticoloniales en el conflicto colonial puertorriqueño a lo largo de 114 años. Este objetivo se dividió, a su vez, en cinco objetivos específicos que atendían a los actores y aspectos concretos del conflicto colonial puertorriqueño. En términos generales, estos objetivos específicos consistieron en: (1) describir los actores envueltos en el conflicto; (2) describir el uso del derecho por parte de los EEUU; (3) estudiar el uso del derecho por parte del gobierno de PR; (4) exponer el uso del derecho por parte de los movimientos anticoloniales; (5) profundizar en los efectos sociopolíticos del uso del derecho en el conflicto colonial. Todos estos objetivos nos permitieron sustentar el argumento central de esta tesis que sugería que el derecho ha jugado un papel central en el conflicto colonial, al punto de constituirse en la zona de contacto entre los diversos actores sociopolíticos que conforman el conflicto colonial puertorriqueño. A su vez, consideramos que esa centralidad del derecho en la política ha propiciado la despolitización del conflicto colonial y ha constituido un imaginario discursivo juridificado que ha redundado en la desmovilización de importantes sectores anticoloniales. A modo de conclusión, a continuación proponemos un recorrido por los diversos posicionamientos y resultados que sustentan este argumento.

*Definir el conflicto colonial: una propuesta teórica para repolitizar la política colonial*

Con la utilización del concepto conflicto colonial para definir la historia jurídico-política de las movilizaciones anticoloniales puertorriqueñas y las respuestas de los gobiernos de los EEUU y PR a éstas, apostamos por la repolitización del lenguaje y de las descripciones del colonialismo en PR. Esta apuesta por la repolitización ha supuesto comprender el carácter dinámico del colonialismo. Asimismo, la utilización del concepto conflicto colonial nos ha permitido acotar el ámbito de estudio y/o los actores abordados en la tesis. Esta investigación solo ha atendido a una parte o una de las historias del colonialismo estadounidense en PR. Es decir, el colonialismo es un fenómeno mucho más complejo e implica otras muchas áreas de desarrollo que no se limitan a la construcción legal del mismo y a los procesos de oposición jurídico-políticos y violentos entre los gobiernos de EEUU y PR, las organizaciones pro-estatales, y los movimientos anticoloniales. Por ello, es importante destacar que, con el desarrollo del concepto conflicto colonial, nos limitamos a un ámbito concreto de la política puertorriqueña y, por ende, esta tesis no pretendió ser una revisión exhaustiva de todas las manifestaciones del colonialismo estadounidense.

Ante el reconocimiento de la investigación micro-histórica desarrollada en este trabajo, y al asumir una lectura desde la perspectiva del conflicto colonial, hemos atendido a tres lagunas fundamentales identificadas en los estudios críticos del derecho y el colonialismo y en las literaturas académicas puertorriqueñas: la aproximación del fenómeno colonial, la interpretación histórica y el análisis de las estrategias. En primer lugar, la perspectiva del conflicto colonial nos ha permitido aproximarnos a las relaciones de oposición coloniales desde una perspectiva plural y/o multidimensional. Es decir, para entender las relaciones de oposición que se manifiestan en un conflicto colonial, es pertinente que comprendamos y definamos los procesos constitutivos de los diversos actores envueltos en el mismo. Ello implica estudiar los procesos constitutivos del colonialismo desplegados por el agente colonial, así como los actores intermedios, su configuración y desarrollo a lo largo del conflicto. Finalmente, implica atender a los actores anticoloniales, su diversidad y las propuestas estratégicas desarrolladas a lo largo de un período histórico extenso. En este sentido, la perspectiva del conflicto colonial ha significado la asunción de la propuesta de Nader (1972) de *studying up, down, and sideways*. Este estudiar hacia arriba, hacia abajo y hacia los lados, se ha materializado en un abordaje multidimensional del proceso político colonial

puertorriqueño que, en sus desdobles, ha supuesto un esfuerzo por mostrar que el colonialismo puede ser estudiado desde una postura que reconozca la multiplicidad de actores y de estrategias implicadas en el mismo.

En segundo lugar, la perspectiva del conflicto nos ha permitido señalar que la historia de la oposición y de la confrontación no es lineal ni progresiva, sino que durante los 114 años de colonialismo estadounidense ha habido períodos de mayor confrontación, de distenciones y transiciones. En este sentido, a partir de nuestra interpretación genealógica de la historia puertorriqueña, hemos mostrado que el conflicto colonial se movió entre períodos de definición y articulación de estrategias, y períodos de intensa confrontación, transiciones y redefinición del mismo. Uno de los aspectos que denotan este desarrollo discontinuo de la conflictividad, lo encontramos en las prácticas represivas y criminalizadoras desplegadas por los gobiernos de EEUU y PR. En esta tesis se mostró que, en algunas ocasiones, la represión y la criminalización aumentó en la medida que las movilizaciones anticoloniales se incrementaron (e.g. en la década de 1930, en el período del 1949 al 1954, y en el período del 1969 al 1980), pero también se mostró que esa ecuación no era inequívoca, sino que en otros períodos encontramos una reducción considerable de las movilizaciones anticoloniales y una intensa represión y criminalización de estos movimientos (e.g. en el período del 1956 al 1963 y en la era pos-9/11). Ello implica que, al contrario de lo que se podría pensar, la perspectiva del conflicto colonial no solo se fundamenta en la confrontación intensa entre los actores opuestos, sino que también implica el estudio de las transiciones y discontinuidades. Esto es, el conflicto colonial también está presente en las etapas de transformación y de desmovilización de sectores claves de la oposición colonial. Por ello, en esta tesis no solo mostramos los períodos de intensa confrontación, sino que también hemos atendido a las transiciones y los períodos de redefinición de las estrategias y prácticas hegemónicas y contra-hegemónicas.

Relacionado con lo anterior, hemos mostrado que el conflicto colonial está sustentado sobre diversas instancias y/o manifestaciones conflictivas parciales. Es decir, dentro del conflicto colonial podemos encontrar múltiples manifestaciones de conflictividad que, aunque relacionadas con el conflicto colonial, tienen su propia estructura y sus propias configuraciones. Ejemplo de ello son las movilizaciones



obreras, las movilizaciones por la salida de la marina de Vieques y las movilizaciones estudiantiles. Estas tres movilizaciones están relacionadas con el colonialismo y la estructura antidemocrática impuesta en PR, empero las mismas surgen como resultado de acciones concretas: las políticas anti-obreras impuestas por el gobierno de PR; la lucha por la justicia ambiental y en contra del militarismo; y las movilizaciones por la democratización de la universidad. En todas ellas, observamos que los movimientos anticoloniales formaron parte esencial, aunque estas movilizaciones no pretendían poner fin al colonialismo, sino que estaban destinadas a la consecución de algún derecho o a detener alguna manifestación concreta de poder. De ahí que podamos señalar que el conflicto colonial también está sustentado sobre diversas manifestaciones de conflictividad y de oposición que van más allá de las luchas por la descolonización pero que, de una forma directa o indirecta, afectan a la estructura del conflicto.

En tercer lugar, la perspectiva del conflicto colonial nos ha permitido observar las estrategias y los dispositivos empleados por los diversos actores envueltos en el mismo. Esto es, además de constatar la centralidad del derecho, en nuestro análisis hemos señalado que la violencia política ha sido intensamente utilizada, así como también se ha evidenciado que los actores envueltos en el conflicto hicieron uso del derecho para legitimar el despliegue de la violencia política. Pero además de la violencia y del derecho, al igual que lo sugieren los estudios críticos del derecho y el colonialismo, en nuestra investigación hemos constatado la presencia de numerosos diálogos y negociaciones entre los sectores anticoloniales, los sectores intermediarios y los EEUU. Todo ello, nos lleva a argumentar que la perspectiva del conflicto colonial no se limita al análisis de la confrontación a través de la violencia política, sino que pretende comprender las diversas estrategias empleadas en los procesos políticos de oposición y lucha por la hegemonía.

Al asumir la perspectiva del conflicto colonial, esta tesis ha implicado un esfuerzo por el reconocimiento del carácter dinámico del colonialismo y de sus oposiciones. Al mismo tiempo, se ha mostrado que la historia de PR puede ser comprendida desde otro ámbito interpretativo no limitado a las lecturas despolitizadas del “problema del estatus” y de la “condición colonial de PR”. Así, esta tesis ha

propuesto una relectura y la repolitización de las intensas luchas por la descolonización de PR.

*EEUU, uso del derecho y el estado de excepción*

Esta tesis ha evidenciado extensamente que EEUU realizó un uso multidimensional del derecho como dispositivo de acción en el conflicto colonial. Nuestro análisis se ha fundamentado en el paradigma del estado de excepción ontopolítico, el cual ha permitido a EEUU un despliegue radical del poder colonial y de la violencia fundadora y conservadora del derecho a lo largo de los 114 años estudiados. A partir del estado de excepción ontopolítico, evidenciamos el uso del derecho por parte de los EEUU en las siguientes cuatro instancias: en primer lugar, se ha puesto en evidencia que los EEUU asumieron el estado de excepción como dispositivo constitutivo y administrativo de la espacialidad y de las subjetividades coloniales. Esto es, los EEUU se ampararon en la jurisprudencia colonial y en las prácticas jurídico-políticas expansionistas desarrolladas a lo largo del siglo XIX para legitimar su dominación colonial de PR. Ello implicó, por un lado, la definición de un espacio de anomia a través de la inclusión excluyente de PR en el sistema jurídico-político estadounidense; y, por otro lado, la imposición de una serie de relaciones de excepción sobre los/as puertorriqueños/as. Esto fue posible a través de las decisiones emitidas por el Tribunal Supremo de los EEUU en los Casos Insulares y a través de las tres leyes de excepción (i.e. la Ley Foraker, la Ley Jones y la Ley 600) impuestas en PR a lo largo de los primeros 54 años de colonialismo. Este proceso propició la definición de la realidad jurídico-política puertorriqueña y, con ello, la legitimación del colonialismo estadounidense en PR.

En segundo lugar, este uso del estado de excepción ontopolítico favoreció la constitución de un ámbito discursivo hegemónico sobre la realidad colonial de PR. Es decir, con las decisiones del Tribunal Supremo y con las leyes de excepción, no solo se definió que “PR pertenece a los EEUU pero no es parte de”, o que “PR es un territorio extranjero en sentido doméstico”, y que “los/as puertorriqueños/as son ciudadanos/as de segunda clase mientras vivan en PR”, sino que ese uso de los dispositivos jurídicos constituyeron una verdad y un espacio de discusión del caso de PR subordinado al

derecho. De ahí, que los textos académicos y las discusiones políticas sobre la condición colonial de PR se han fundamentado principalmente en el análisis jurídico del poder colonial, así como en tratar de idear formas para resolver el estatus a través de ese sistema jurídico (e.g. los plebiscitos y la Asamblea Constitucional de Estatus). Ese espacio discursivo-despolitizado supuso la constitución de la zona de contacto ampliamente estudiada en esta tesis. Es decir que todo aquel que no asuma las discursividades y dispositivos jurídico-coloniales-hegemónicos como parte de su acción política, será invisibilizado, criminalizado y reprimido.

Lo anterior marcará la tercera instancia del uso del derecho y del estado de excepción por parte de los EEUU en PR. Los EEUU emplearon los discursos y dispositivos jurídicos para criminalizar, deslegitimar y reprimir a los sectores anticoloniales puertorriqueños. Estos procesos de represión y criminalización se fundamentaron, por una parte, en el diseño de una sub-identidad de los actores anticoloniales como sujetos subversivos, criminales y terroristas; y, por otra parte, en el diseño de leyes específicas para perseguir y criminalizar a los actores anticoloniales. Los diversos procesos represivos y criminalizadores desplegados por los EEUU pueden ser resumidos de la siguiente forma: con la criminalización, observamos un uso intensivo de los tribunales y del derecho penal, del Gran Jurado Federal, de las prisiones y de las excesivas sentencias impuestas contra los/as luchadores/as anticoloniales; la represión se fundamentó en los asesinatos políticos, la vigilancia, el hostigamiento, los secuestros y el desarrollo -junto al gobierno de PR y de la extrema derecha- del terrorismo de estado colonial. Todas estas prácticas redujeron el ámbito de movilización sociopolítica al marco de la legalidad colonial e implicó el uso radical de la fuerza-de-ley para constreñir y desmovilizar todas las manifestaciones anticoloniales y contra-hegemónicas puertorriqueñas.

En cuarto lugar, los EEUU se sirvieron del estado de excepción para invisibilizar el caso colonial de PR a nivel internacional. En repetidas ocasiones hemos observado que los movimientos anticoloniales ejercieron el activismo jurídico internacional para denunciar el colonialismo, el terrorismo de estado colonial, y la persecución y criminalización llevada a cabo por los EEUU. Asimismo, observamos que los EEUU se movilizaron para deslegitimar estas luchas internacionales, al insistir que el tema de PR

era un asunto doméstico, y al negarse a que el caso de PR fuera discutido nuevamente por la Asamblea General de la ONU. Así se preservó el espacio de anomia impuesto sobre PR.

Estas instancias del uso del estado de excepción por parte de los EEUU muestran, a su vez, un análisis más amplio del estado de excepción que el propuesto por Agamben (2004) y por Venator (2006). Como se desprende de nuestro trabajo, el estado de excepción ontopolítico ha implicado tanto la articulación de diversos dispositivos jurídicos, como el diseño de subjetividades, de espacialidades, de un gobierno interno y de un ámbito discursivo y político despolitizado. Con estas interpretaciones, introducimos a las literaturas sobre el estado de excepción dos aspectos fundamentales: por una parte, describimos la dimensión colonial del estado de excepción mostrando que una de las dimensiones constitutivas de este paradigma en los EEUU fue la historia del colonialismo y del imperialismo; y, por otra parte, nos alejamos de los análisis jurídico-liberales que han predominado en el estudio de este paradigma. Al mismo tiempo, se ha mostrado que la imposición del estado de excepción no se limita a las acciones del soberano o del ejecutivo, sino que la aplicación del mismo requiere de las acciones de las tres ramas de poder (i.e. Ejecutivo, Legislativo y Jurídico), así como de la constitución de un sentido común entre las élites políticas que apoyen las estructuras excepcionales. De ahí, que el estado de excepción ontopolítico es un fenómeno complejo que implica la conjunción de diversos actores y diversas manifestaciones de poder. Todos estos análisis evidencian una interpretación politizada del uso del derecho y del estado de excepción como dispositivo de control y dominación a lo largo de los 114 años de colonialismo estadounidense en PR.

#### *Gobierno de PR, uso del derecho y violencia política*

Con el análisis de la creación del ELA, se ha mostrado que desde el momento de su establecimiento, él mismo ha hecho un uso intensivo y sistemático del derecho para perseguir, criminalizar y reprimir a los movimientos anticoloniales. Sin embargo, la importancia del gobierno de PR en el conflicto colonial no se limita al carácter represor y criminalizador, sino que ha jugado un papel fundamental como agente intermediario del colonialismo estadounidense. La importancia de ese papel en el conflicto colonial se

constata en las siguientes cuatro líneas de reflexión. En primer lugar, desde finales de la década de 1940, las administraciones locales propiciaron la legitimación del colonialismo estadounidense y de su hegemonía a través de las siguientes estrategias: la implementación de diversas políticas de desarrollo económico destinadas a las élites coloniales; el desarrollo de una política asistencialista y dependiente entre las clases empobrecidas del país; y el desarrollo de una semi-democracia interna que propició el reconocimiento de ciertos derechos civiles entre los/as puertorriqueños/as. Esa legitimación del colonialismo estadounidense también propició que ciertos sectores políticos (i.e. los defensores del *status quo* y los defensores de la estadidad o anexión de PR a EEUU) asumieran la administración del gobierno como una instancia de poder y de reconocimiento en la sociedad puertorriqueña. Ello condujo a una desintensificación de las movilizaciones de sectores como el PPD por resolver el estatus colonial de PR, ya que para éstos el conflicto colonial fue resuelto en 1952 con el establecimiento del ELA.

En segundo lugar, con la constitución del gobierno de PR, los EEUU propiciaron la institucionalización de un ámbito discursivo y de acción política aun más reducido que el provisto por el estado de excepción ontopolítico. Es decir, como resultado del proceso instaurado del gobierno de PR, se asumió que la participación en las estructuras administrativas y en las elecciones locales era el reflejo del apoyo popular sobre determinada propuesta de estatus. Este ámbito administrativo fue eficazmente hegemonizado por el PPD y el PNP. De ahí, que los movimientos anticoloniales, sobre todo el nacionalismo revolucionario -como resultado de su posicionamiento de no participación en la legalidad colonial- fueran progresivamente deslegitimados e invisibilizados del ámbito político colonial. Al mismo tiempo, la hegemonía del PPD y del PNP sobre la administración del estado colonial y esta invisibilización de los movimientos anticoloniales propició la constitución de un sentido común sobre lo minoritario de los movimientos que apoyan la independencia y sobre su incapacidad para afectar la política local.

En tercer lugar, el gobierno de PR operó como dispositivo legitimador del colonialismo estadounidense a nivel internacional. Como vimos en el capítulo 3, en 1953 la ONU reconoció que, con la creación del ELA, PR había alcanzado su máximo nivel de autogobierno. Ello implicó el encubrimiento del conflicto colonial

puertorriqueño. Asimismo, durante la década de 1950 y 1960, PR fue representado como la “vitrina de la democracia” y el modelo de desarrollo económico a seguir por los países latinoamericanos y caribeños. Esta falacia hegemónico-colonial indujo a que algunos sectores internacionales retiraran su apoyo a los movimientos anticoloniales ya que PR, según el discurso colonial, se había constituido en una sociedad avanzada económica y democráticamente y, por ende, había concluido la condición de dominación colonial. Este sentido común condujo a que el caso de PR no fuera discutido en el Comité de Descolonización de la ONU hasta la década del setenta, luego que los movimientos anticoloniales desarrollaran una intensa campaña internacional para evidenciar que PR seguía siendo una colonia de los EEUU.

En cuarto lugar, como ya señalamos, el Gobierno de PR propició la criminalización y deslegitimación de los movimientos anticoloniales a través de diversos dispositivos jurídico-políticos y violentos. Por parte de los dispositivos jurídicos, hemos mostrado el intenso uso de los tribunales, la fabricación de casos contra los/as independentistas/as, el desarrollo de leyes específicas contra éstos (e.g. la Ley de la Mordaza) y el uso de las prisiones para desmovilizar a los actores anticoloniales. Por parte de la violencia y las estrategias extrajurídicas, hemos observado el desarrollo de la persecución, del Carpeteo, de los asesinatos políticos y de los secuestros. Asimismo, uno de los aspectos fundamentales del uso del derecho y de la violencia política por parte del Gobierno de PR ha sido su apoyo y su actitud tolerante con los movimientos de extrema derecha y de exiliados cubanos. Todo ello supuso el desarrollo del terrorismo de estado colonial y la constitución de un sentido común hegemónico que asociaba las movilizaciones anticoloniales con la criminalidad y con el terrorismo.

Finalmente, dos de los aspectos más interesantes identificados en nuestra investigación han sido el desarrollo de la versión del colonialismo-neoliberal a lo largo de las décadas de 1990 y 2000 y el establecimiento de un estado de excepción interno. Respecto al colonialismo-neoliberal, éste ha implicado la desestructuración de la administración local, el incremento de las políticas anti-obreras y la intensificación de las movilizaciones anexionistas o pro-estadidad. Lo importante de esas movilizaciones anexionistas es que se han fundamentado en el uso del derecho -en particular de los

discursos de los derechos civiles- para adelantar la consecución de la estadidad para PR. En cuanto al establecimiento de un estado de excepción interno, observamos cómo este nuevo paradigma jurídico-político supuso la radicalización de las estructuras anti-democráticas impuestas por los EEUU en PR, a partir de la reducción del ya ínfimo ámbito de acción política interno. Esto dio paso a la hiper-juridificación de la política puertorriqueña y, con ello, la subsunción radical de la política al derecho. Así, el derecho advino en el único espacio de acción política entre los sectores opuestos entre sí en el conflicto colonial.

### *Terrorismo de estado colonial*

Con el concepto del terrorismo de estado colonial mostramos que los procesos represivos y criminalizadores del anticolonialismo son complejos e implican la acción conjunta de diversos actores. Si como hemos visto hasta este punto, los gobiernos de EEUU y PR fueron centrales en la represión y la criminalización, el rol de las organizaciones de extrema derecha y de exiliados cubanos no deben ser pasados por alto. Estas organizaciones, con la colaboración y tolerancia de los gobiernos, jugaron un papel clave en el conflicto colonial, al punto que los años que discurren entre 1960 y 1990 no pueden ser entendidos sin la presencia de estos sectores. Si bien es cierto que las organizaciones de extrema derecha y de exiliados cubanos no hicieron un uso intensivo del derecho, la importancia de éstas es que actuaron en el ámbito de la ilegalidad o en el ámbito extrajurídico con gran impunidad. Ello fue posible gracias a su configuración como organizaciones pro-estatales. De ahí, que podamos comprender la vinculación y tolerancia con estas organizaciones.

Pero el concepto del terrorismo de estado colonial no se limita a las organizaciones de extrema derecha y de exiliados, sino que ha sido propuesto en esta tesis como un paradigma interpretativo de la violencia política desplegada por los gobiernos y por los sectores afines. En términos generales, no cabe duda que los gobiernos de EEUU y PR son serios violadores de los derechos humanos y civiles, así como tampoco cabe duda de que han cometido, de forma sistemática, números crímenes de estado. Por ello, no es de dudar el carácter criminal y terrorista de estos gobiernos. Sin embargo, argumentar que los gobiernos de EEUU y PR son estados terroristas o

criminales aporta poco a un análisis que pretende desvincularse de la despolitización de la política. Por ello, hemos recurrido al concepto del terrorismo de estado colonial.

Este concepto implica considerar la violencia política estatal y pro-estatal como manifestaciones intrínsecas al conflicto colonial. Asimismo, implica reconocer la hegemonía discursiva desplegada por los gobiernos de EEUU y PR que ha hecho que su violencia política haya sido escasamente deslegitimada por la sociedad puertorriqueña<sup>248</sup>. La efectividad del estado de excepción ontopolítico y de los procesos de criminalización y de represión han hecho que la mayoría de las acciones de terrorismo de estado colonial mostradas en esta tesis hayan permanecido impunes. En este sentido, consideramos que la denuncia de los movimientos anticoloniales no debe limitarse al ámbito jurídico, sino que el reto para conseguir el fin de la impunidad consiste en deslegitimar esa hegemonía colonial. Es decir, el terrorismo de estado colonial seguirá siendo efectivo en la medida que los movimientos anticoloniales no logren repolitizar esa violencia hasta ahora considerada como una respuesta a los “crímenes y a la amenaza del independentismo”, y hagan ver que esa violencia ha sido parte de una estrategia sistemática para conservar el colonialismo en PR.

#### *Movimientos anticoloniales, usos del derecho y la lucha por la independencia*

Al igual que el resto de los actores que participan del conflicto colonial, los movimientos anticoloniales realizaron un uso intensivo del derecho a lo largo de los 114 años abordados en este trabajo. No obstante, este uso ha dependido en gran medida del movimiento y de los presupuestos ideológicos y organizativos en los que se fundamentaron. Un dato fundamental que debe ser resaltado es que en esta tesis se ha puesto en evidencia la multiplicidad y la diversidad de los movimientos anticoloniales que han existido a lo largo del conflicto colonial. Este aspecto se ha demostrado a partir de la división entre los movimientos independentistas y el nacionalismo revolucionario puertorriqueño, que desarrollaron estrategias y prácticas políticas diversas. Por un lado, los movimientos independentistas fundamentaron sus luchas en el sistema legal o en la legalidad colonial vigente, enfocándose principalmente en la participación electoral y en las movilizaciones del derecho y/o activismo jurídico a nivel local e internacional. De

---

<sup>248</sup> Debemos hacer la salvedad de los casos de Cerro Maravilla (1978) y el asesinato de Filiberto Ojeda Ríos (2005), en los que sí se dio una protesta contundente por parte de la sociedad puertorriqueña.



otro lado, el nacionalismo revolucionario transitó entre las movilizaciones en el marco de la legalidad colonial, la clandestinidad, las luchas armadas y el activismo jurídico internacional. No obstante, ese tipo de movilizaciones no fue lineal y/o progresivo sino que hemos dado cuenta de cuatro etapas de movilizaciones anticoloniales en las que podemos constatar las diversas articulaciones y manifestaciones del anticolonialismo puertorriqueño.

En la primera etapa, la de reimaginación y redefinición (1898-1930), las movilizaciones anticoloniales fueron más bien escasas, representadas principalmente por los movimientos independentistas y centradas en tres estrategias de lucha: (1) los análisis jurídicos y políticos de la nueva situación colonial de PR. En este contexto, se desarrollaron la teoría del plebiscito y de la nulidad del Tratado de París, así como surgieron ciertos movimientos independentistas que defendían el proceso de americanización de PR y la posterior independencia; (2) la respuesta al colonialismo y a la invasión a través de la violencia política, principalmente representadas por las Partidas Sediciosas. Esta resistencia se caracterizó por ser desestructurada y por carecer de un desarrollo teórico y político; (3) en este contexto, las movilizaciones del derecho fueron articuladas por los/as trabajadores/as, por las sufragistas y por los sectores sociales marginados por el poder colonial español, los que vieron en la colonización estadounidense y en el discurso de los derechos una posibilidad de mayor inclusión social; (4) los procesos de redefinición del nacionalismo y de la identidad puertorriqueña, en los cuales jugó un papel importante el PNPR, previo a Albizu Campos. Esta etapa fue central en el imaginario político anticolonial ya que significó el período de redefinición y transición entre las estrategias de las luchas desplegadas contra el colonialismo español y una nueva estrategia de lucha desplegada por el PNPR y Albizu Campos. Asimismo, esta etapa implicó el inicio del desarrollo del conflicto colonial.

En la segunda etapa, conocida como la etapa de arranque (1932-1954), encontramos la puesta en escena de un nacionalismo militante dirigido por Albizu Campos. Este nacionalismo articuló diversos dispositivos de lucha, tales como: la lucha armada, las movilizaciones internacionales y la campañas de diplomacia solidaria, la participación electoral y la huelga electoral, el uso del derecho tanto de forma defensiva

como ofensiva, el desarrollo de una teoría jurídica fundamentada en la nulidad del Tratado de País, el no reconocimiento del Tribunal Federal de los EEUU en PR y hasta la revolución. Todas estas estrategias de lucha pusieron de manifiesto una política de confrontación directa con el régimen colonial estadounidense. Consideramos que esta etapa, además de marcar el inicio del conflicto directo, sentó las bases para el desarrollo de las luchas anticoloniales puertorriqueñas a lo largo de la segunda mitad del siglo XX e inicios del XXI.

La tercera etapa, la nueva lucha de independencia (1956-1992), implicó el período en el que se desarrolló un conflicto de alta intensidad entre los movimientos anticoloniales y el estado de excepción. En este contexto, se desarrollaron el nacionalismo revolucionario, los movimientos independentistas, así como también surgieron numerosos movimientos de solidaridad y lucha contra la represión y la criminalización de los movimientos anticoloniales. Esta será la etapa en la que presenciemos el surgimiento de decenas de organizaciones anticoloniales, de la articulación de diversos mecanismos de lucha y del surgimiento de nuevas prácticas resistentes. Por ejemplo, en esta etapa se comienza a desarrollar la vinculación entre los movimientos anticoloniales, las movilizaciones obreras, las movilizaciones ambientales, las luchas estudiantiles y las movilizaciones en la diáspora puertorriqueña. Asimismo, se desarrollaron nuevas estrategias tales como: la desobediencia civil, la lucha armada urbana y clandestina en PR y en los EEUU; se intensificaron las movilizaciones en la ONU y en el Comité de Descolonización; y se desarrolló el concepto de prisioneros/as políticos/as y de guerra, categorías que los/as nacionalistas no utilizaron con la misma intensidad.

Finalmente, un aspecto fundamental que encontramos en esta etapa fue el uso del derecho tanto de forma defensiva como ofensiva. En este contexto, fueron cientos los/as independentistas encarcelados y, por ende, fueron cientos los casos en los que los/as independentistas utilizaron el derecho penal para resistir la criminalización y los efectos de la misma. Asimismo, se comienza a desarrollar un uso del derecho para denunciar la persecución política, el discrimen contra los actores anticoloniales, el terrorismo de estado colonial, así como se comienza a dar una lucha contra la impunidad y por el esclarecimiento del pasado. Estos procesos de asunción del derecho

dieron paso a una intensificación de las movilizaciones jurídicas que, aunadas a la represión, produjeron una reducción en la militancia política de los movimientos anticoloniales.

La cuarta etapa es la de los frentes comunes (1993-2012), y estuvo marcada por la unión de fuerzas con otros movimientos sociales, así como un énfasis particular en el uso del derecho. Aunque se dieron importantes luchas, tales como el caso de Vieques y diferentes movilizaciones a favor de la excarcelación de los/as prisioneros/as políticos/as, lo que presenciamos fue una reducción radical de la intensidad con la que los movimientos anticoloniales se movilaron en torno al conflicto colonial. De ahí que esta etapa ha estado marcada por una transición tanto en el nacionalismo revolucionario como en los movimientos independentistas, así como un énfasis sustancial en las movilizaciones jurídico-políticas tanto a nivel local como internacional. Por ello, consideramos que esta etapa se ha caracterizado por una despolitización del conflicto colonial y la centralidad de otras manifestaciones de carácter más social que anticolonial.

Esta división histórica implica una nueva interpretación de las movilizaciones anticoloniales y del conflicto colonial puertorriqueño, dado que la mayoría de los análisis históricos dan por sentado la continuidad entre movimientos y estrategias de acción política. En este sentido, esta tesis ha mostrado que las movilizaciones se transformaron y se reinventaron en repetidas ocasiones, que asumieron las estrategias antes desarrolladas por otras organizaciones y las adaptaron al momento concreto de la lucha. Asimismo, uno de los aportes de esta tesis a la historiografía puertorriqueña, ha sido la conceptualización de la primera etapa y la cuarta etapa, las cuales no habían sido consideradas hasta el momento por otros/as autores/as. La mayoría de los/as autores/as se han centrado en describir la etapa de arranque y la de la nueva lucha, así como han dado por sentado la continuidad histórica de la nueva lucha hasta el presente.

Como fue señalado en la introducción de esta tesis, en nuestra investigación hemos identificado varios patrones del uso del derecho que no podían ser entendidos como lineales y/o progresivos. En cierta medida, este trabajo ha permitido mostrar que el derecho fue articulado con mayor intensidad por los gobiernos de PR y EEUU en dos

sentidos: como dispositivo de constitución, diseño y legitimación del colonialismo; y como dispositivo represivo y criminalizador cuando los movimientos anticoloniales intensificaron su luchas por la independencia. Otro de los patrones identificados ha sido el que muestra que los movimientos anticoloniales usan el derecho en dos instancias principales: (1) de forma defensiva y fundamentado principalmente en el derecho penal cuando los gobiernos intensifican su acciones represivas y criminalizadoras; (2) de forma ofensiva, para denunciar las acciones del terrorismo de estado colonial, para llamar la atención internacional sobre el caso colonial de PR y por el esclarecimiento del pasado y por la memoria política. En términos generales, ambos patrones variaron en cada una de las etapas antes señaladas, mostrando el uso constante del derecho en sus diversas versiones e interpretaciones. De ahí, que nuestro argumento fuera que el uso constante del derecho propició la despolitización de la política y su repolitización en términos jurídicos y de los dispositivos legales.

Finalmente, como resultado de nuestra investigación, hemos identificado tres retos sustanciales que enfrentan los movimientos anticoloniales en este momento. El primero de los retos consiste en continuar con la lucha por la excarcelación de Oscar López Rivera, quien después de 32 años sigue encarcelado por “un delito de conspiración sediciosa”, y la excarcelación de Norberto González Claudio, el último de los prisioneros políticos del EPB-Macheteros. Asimismo, estas movilizaciones deberían expandirse a las luchas por el perdón y la eliminación de las causas pendientes contra un grupo de puertorriqueños que permanecen exiliados y clandestinos. Muchos de ellos, llevan más de 30 años en el exilio o en la clandestinidad tratando de evitar el cumplimiento de largas sentencias de prisión por “crímenes políticos” y por amenazas contra su integridad física. Luego de 30 años, consideramos que es momento que los/as exiliados/as políticos/as puertorriqueños/as puedan regresar a PR.

El segundo reto de los movimientos anticoloniales consiste en lograr el esclarecimiento de los asesinatos políticos de más de 20 militantes anticoloniales asesinados por el terrorismo de estado colonial a lo largo de los últimos 50 años. Las campañas por el esclarecimiento de estos hechos no deben limitarse a las movilizaciones jurídicas sino que, al igual que con los/as prisioneros/as políticos/as, estas campañas deben masificarse e incorporar a la sociedad puertorriqueña como un

actor clave en mencionada movilización. Es decir, para lograr el esclarecimiento de estos asesinatos, los movimientos anticoloniales deben convertir estas movilizaciones en una lucha sociopolítica que no se limite al ámbito jurídico.

Finalmente, el tercer reto de los movimientos anticoloniales recae en repolitizar el conflicto colonial. Es decir, si como se ha mostrado a lo largo de esta tesis las movilizaciones anticoloniales surgieron, al igual que el colonialismo estadounidense, de la mano de una serie de interpretaciones jurídicas y/o directamente vinculadas al derecho, consideramos que en el período de transición que atraviesan los movimientos anticoloniales actualmente es necesario propiciar un proceso de reinención y de emancipación del anticolonialismo puertorriqueño del derecho. Este es tal vez el momento del retorno de la política y del anticolonialismo des-juridificado.

#### *Aportes a la academia*

Esta tesis ha significado una investigación teórica y empírica innovadora que ha propiciado un diálogo entre diversas literaturas. En términos generales, cinco han sido los aportes fundamentales de esta tesis. En primer lugar, se ha introducido una nueva lectura de la historia jurídico-política del colonialismo estadounidense en PR, haciendo hincapié en el carácter conflictivo y multidimensional del mismo. Esta lectura teórica y empírica supone la incorporación de una nueva perspectiva interpretativa en las literaturas académicas puertorriqueñas. De esta forma, este trabajo supone una invitación reflexiva a esas literaturas para comprender el proceso de colonización y oposición al colonialismo desde una perspectiva multidimensional, en la que se intente comprender y atender la diversidad de factores y actores que han tomado parte en el conflicto colonial. Asimismo, el concepto del colonialismo-neoliberal no ha sido desarrollado previamente por las literaturas puertorriqueñas, siendo este concepto un buen ejemplo de los procesos dinámicos y transformadores que ha experimentado el colonialismo a lo largo de los 114 años estudiados.

En segundo lugar, nuestra tesis introduce una nueva interpretación a las literaturas sobre el estado de excepción y a las literaturas críticas sobre el derecho y el colonialismo. Por un lado, introduce una perspectiva colonial al concepto del estado de

excepción a partir del estudio del caso de PR. Con este caso de estudio, se ha intentado comprender no solo la articulación del estado de excepción, sino también analizar sus efectos sobre el espacio y las subjetividades sobre las que se impone. Esto es, hemos mostrado que el análisis del estado de excepción no solo debe enfocarse en el estudio de las movilizaciones del poder para garantizar “el estado de derecho”, sino que tenemos que observar también cómo esas movilizaciones del poder afectan a los sujetos y a las espacialidades coloniales.

Asimismo, nuestra investigación supone un aporte a los estudios críticos sobre el derecho y el colonialismo, en tanto que aborda el derecho como un dispositivo de poder en el contexto de un conflicto colonial vigente. En términos empíricos, esta tesis ha mostrado que el estudio del derecho y el colonialismo en contextos coloniales vigentes supone comprender, desde una perspectiva colonial, las diversas articulaciones de poder y de resistencia que tienen lugar en este ámbito sociopolítico. Por ello, este trabajo ha puesto en evidencia que el derecho es articulado como dispositivo para legitimar y garantizar el colonialismo, como dispositivo de oposición, al tiempo que ha mostrado los diferentes diálogos, negociaciones y transiciones que se han dado en los contextos coloniales. Ello implica una nueva perspectiva sobre la correlación colonialismo, derecho y resistencia, que podría ser evaluada en otros contextos y/o ámbitos coloniales.

En tercer lugar, esta tesis aporta una nueva perspectiva a los estudios críticos del terrorismo y a la criminología crítica, al incluir un análisis de los diversos dispositivos jurídico-violentos desarrollados por los gobiernos contra de los movimientos anticoloniales. En este sentido, el concepto del terrorismo de estado colonial supone una aportación teórica y una nueva lectura del uso de la violencia política en el contexto colonial. Con este concepto se introduce una perspectiva innovadora a los análisis del terrorismo pro-estatal y del terrorismo de derechas, ya que se muestran las vinculaciones, complicidades y tolerancias entre los actores coloniales, las organizaciones pro-estatales y los gobiernos locales.

En cuarto lugar, nuestra interpretación de los movimientos anticoloniales y su uso del derecho suponen una perspectiva innovadora que no había sido considerada por la academia puertorriqueña. En adición, este análisis suponen un aporte a las literaturas

sobre las movilizaciones jurídicas. Estas literaturas han estado principalmente enfocadas en la comprensión del uso del derecho para reformar las estructuras políticas, sobre todo en países del norte global. De ahí que nuestro estudio del caso de PR provee de nuevas perspectivas e interpretaciones sobre los usos del derecho, no solo para reformar el estado, sino para constituir un nuevo estado al margen del colonialismo y de la violencia.

En quinto lugar, nuestra lectura de los efectos sociales del uso del derecho en el conflicto colonial como un dispositivo tecnificador y despolitizador de la política supone una nueva lectura sobre las literaturas críticas, en particular sobre la filosofía política y la teoría política desarrollada a partir de los trabajos de Brown (2006a, 2006b) y Agamben (2004). Estos trabajos carecen de análisis empíricos, tales como el propuesto en esta tesis, que denoten los procesos de despolitización de la política. Asimismo, estos trabajos han estado enfocados en el estudio de las sociedades euro-norte-americanas y no han prestado atención a los efectos sociopolíticos de la implementación de esos procesos de despolitización en el sur global. En este sentido, nuestra tesis pone de manifiesto de forma detallada y sistemática cómo la política colonial fue progresivamente despolitizada y subsumida al derecho, a los discursos jurídicos y al estado de excepción ontopolítico.

#### *Nuevos desarrollo de la línea de investigación*

A partir de esta investigación, hemos identificado nuevas líneas de desarrollo teórico y empírico que, en cierta forma, podrían ser de gran utilidad para profundizar en nuestro conocimiento sobre el uso del derecho, el estado de excepción, el colonialismo y las resistencias.

En primera instancia, consideramos pertinente profundizar en el estudio de la relación entre el estado de excepción, el colonialismo y el desarrollo económico. Como se ha mostrado en esta tesis, en varios momentos desde la década de 1930, los EEUU han utilizado diversas leyes de excepción para fomentar el desarrollo económico tanto en los EEUU como en PR. En PR, este desarrollo ha sido particular, pudiendo encontrarlo en las medidas de excepciones contributivas tales como la 936 y otras leyes

de excepción impuestas por el gobierno de los EEUU a lo largo de la historia colonial. Asimismo, se ha mostrado que la administración Fortuño implementó el estado de emergencia fiscal para administrar los problemas económicos generados por la crisis neoliberal. Por ello, consideramos pertinente comprender con mayor detalle cuál fue el desarrollo del estado de excepción en términos económicos y cómo esto ha afectado al desarrollo económico-político de PR.

En segunda instancia, sería pertinente explorar las similitudes y divergencias de la experiencia colonial de PR con otros territorios coloniales bajo el dominio de los EEUU (e.g. Guam, Islas Vírgenes Estadounidenses, Samoa Americana y Islas Marianas del Norte). Todas ellas son territorios no-incorporados de los EEUU y han sido administrados de forma directa o indirecta bajo los mismos principios jurídico-políticos impuesto en PR. El trabajo comparativo sobre estas experiencias coloniales es escaso, así como tampoco hemos encontrado trabajos previos que analicen la implementación del estado de excepción ontopolítico en estos otros territorios coloniales. Es por ello que creemos que sería sumamente interesante desarrollar esta línea de investigación.

Consonó con lo anterior, consideramos pertinente el desarrollo de un análisis en términos del estado de excepción ontopolítico en el contexto caribeño y latinoamericano. Como se mostró en el capítulo 1 las literaturas que han estudiado el estado de excepción en este contexto se han fundamentado en las lecturas jurídico-liberales y en los análisis del uso de este paradigma para preservar el “estado de derecho”. Consideramos que un análisis desde las perspectiva ontopolítica del estado de excepción podría arrojar nuevas interpretaciones sobre las condiciones de subordinación y colonialidad predominantes en el Caribe<sup>249</sup>, así como en las comunidades marginadas y empobrecidas (e.g., indígenas, afrodescendientes y migrantes) en el contexto latinoamericano. En adición una análisis en términos del estado de excepción ontopolítico en el contexto latinoamericano nos permitiría una mejor comprensión de las relaciones de colonialismo interno y los usos del derecho para posibilitar las relaciones de excepción y/o de inclusión excluyente a las que se ha sometido a las comunidades marginadas del continente latinoamericano.

---

<sup>249</sup> Recordemos que en el contexto caribeño, en particular en el antillano, la mayoría de los países permanecen de forma directa o indirecta bajo condición colonial.



En tercera instancia, consideramos pertinente profundizar en el análisis del uso del derecho por parte de otros movimientos y organizaciones puertorriqueñas. Por ejemplo, hasta el momento no se ha analizado el uso del derecho por parte de los movimientos socioambientales puertorriqueños. Estos movimientos alcanzaron una importancia sustancial a partir de las movilizaciones para sacar la marina de Vieques (1999-2003), pero sus movilizaciones jurídicas y los procesos de criminalización por parte de los gobiernos de EEUU y PR no han sido abordados. Un análisis de estos movimientos socioambientales nos permitiría explorar las similitudes y divergencias entre las movilizaciones anticoloniales y los procesos represivos y criminalizadores desplegados contra éstos.

Asimismo, otra futura línea de investigación sobre el uso del derecho para la descolonización de PR sería el análisis de los partidos anexionistas y/o estadistas. Estos movimientos y partidos, aunque hegemónicos, han sido escasamente estudiados a lo largo de la historia colonial. En términos generales, lo que hemos identificado en nuestra investigación es que estos movimientos han realizado un uso intensivo del discurso de los derechos civiles para adelantar sus movilizaciones por la anexión de PR. Sin embargo, sería conveniente profundizar sobre sus discursos y estrategias, ya que esta es otra de las vertientes que han propiciado la despolitización del conflicto colonial.

Finalmente, consideramos que el estudio de las movilizaciones jurídico-políticas por el esclarecimiento de la violencia del pasado y de la memoria histórica por parte de los movimientos anticoloniales deben ser estudiadas en profundidad. Como hemos señalado a lo largo de este trabajo, los movimientos por el esclarecimiento y la memoria histórica se comenzaron a desarrollar en PR a finales de la década de 1980, aunque su labor al día de hoy no es conocida por la sociedad puertorriqueña. En este sentido, consideramos pertinente estudiar sus usos del derecho, sus movilizaciones políticas y sus esfuerzos por el esclarecimiento de la violencia política y de los asesinatos políticos.

Todas estas líneas de investigación son algunas de las ideas que han ido surgiendo a lo largo de la elaboración de este trabajo, pero que no han sido abordadas en profundidad en el mismo. En este sentido, consideramos que un abordaje comprehensivo de cada una de ellas aportaría una mayor y mejor comprensión a los

procesos de despolitización de la política puertorriqueña. Consideramos que el estudio de la despolitización y del estado de excepción es todavía un ámbito de desarrollo incipiente en PR. De ahí que este trabajo haya sido un primer intento por establecer un diálogo académico y sociopolítico que arroje nuevas interpretaciones sobre el colonialismo, el derecho y la resistencia en PR.

*Abandonar las zonas de contacto: una apuesta por la repolitización*

No queda duda de que el derecho ha sido un dispositivo central del conflicto colonial puertorriqueño, empero, debemos preguntarnos: ¿es posible una política al margen del derecho? O más bien, ¿es posible que los movimientos anticoloniales logren emanciparse de la imaginación política juridificada y de las prácticas jurídicas? Hasta este momento, hemos presentado un análisis en profundidad de cómo los movimientos accedieron o se hicieron parte de la zona de contacto juridificada colonial. Esa zona de contacto se construyó a través de la fuerza-de-ley, de la hegemonía colonial y de la constitución de una verdad jurídica sobre lo que es ser puertorriqueño y lo que es PR.

No obstante, en esta tesis también se han mostrado diversas y múltiples instancias en las que los movimientos anticoloniales retaron la zona de contacto y la despolitización. Se resaltan, entre otras: el llamado de Albizu Campos en la década de 1930 a rechazar la participación en los plebiscitos y a fomentar la autonomía y la agencia de los puertorriqueños para construir su propio futuro; algunas movilizaciones armadas que retaron al ámbito jurídico tales como los FALN; el no reconocimiento del Tribunal Federal de los EEUU en PR; las movilizaciones por la huelga electoral en la década del 1960 lideradas por el MPI; las movilizaciones por la salida de la marina de Vieques; y la renuncia a la ciudadanía de algunos puertorriqueños. Sin embargo, estas movilizaciones tuvieron que lidiar con la imaginación jurídica, con los discursos jurídicos y con el poder colonial estadounidense que les condujo a la desmovilización.

En este sentido, la política colonial puertorriqueña parece estar condenada al eterno retorno al derecho y a la zona de contacto, al menos que no sea reinventada y emancipada del derecho. De ahí que consideremos que el reto fundamental de los movimientos anticoloniales consiste en cortar el nexo con el derecho, mostrar que la

política y la descolonización de PR es una tarea a ser alcanzada al margen del derecho. Para ello, es necesario reinventar la política colonial y atreverse a andar al margen de la legalidad colonizada. Todo proyecto transformador se sustenta en una deconstrucción de aquello que damos por sentado, de aquello que nos hace sentir seguros. El derecho y los discursos jurídicos han sido, a lo largo de 114 años, el dispositivo que, a la vez que reprime y criminaliza, le ha dado la certeza a los movimientos anticoloniales de que algún día PR advendrá independiente. Esta tesis es solo un primer paso para iniciar un diálogo que invite a un proceso hacia la emancipación de la política del derecho. Consideramos que solo así la vida y la política puertorriqueña conseguirán la verdadera independencia de la dominación colonial.



## Bibliografía

- Abramovich, Vitor; Courtis, Christian (2002) *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Bogotá: Trotta.
- Acosta-Belén, Edna (2009) “Haciendo patria desde la metrópoli: The Cultural Expressions of the Puerto Rican Diaspora” *Centro Journal*. 21(2), 48-83.
- Acosta-Belén, Edna; Santiago, Carlos E. (2006) *Puerto Ricans in the United States: A Contemporary Portrait*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- Acosta Lespier, Ivonne (1995) “De Winship a las carpetas” in Acosta Lespier, Ivonne (ed.) *Controversias históricas*. San Juan: Librería Editorial Ateneo, 91-102.
- Acosta Lespier, Ivonne (1998a) *La mordaza*. Río Piedras: Edil.
- Acosta Lespier, Ivonne (ed.) (1998b) *El asesinato político en Puerto Rico*. Cuadernos del 98 No.9. San Juan: Editorial LEA.
- Acosta Lespier, Ivonne (2000) *La palabra como delito. Los discursos por los que condenaron a Pedro Albizu Campos 1948-1950*. San Juan: Cultural.
- Acosta Lespier, Ivonne (2006) “The Smith Act Goes to San Juan: La Mordaza, 1948-1957” in Bosque-Pérez, Ramón; Colón Mórera, José J. (eds.) *Puerto Rico under Colonial Rule: Political Persecution and the Quest for Human Rights*. New York: State University of New York Press, 59-66.
- Addison, Michael (2002) *Violent Politics: Strategies of Internal Conflict*. Oxford: Palgrave.
- Agamben, Giorgio (1998) *Homo Sacer, El poder y la nuda vida* (trad. Antonio Gimeno Cuspineta). Valencia: Pre-Textos.
- Agamben, Giorgio (2001) *Medios sin fin: Notas sobre la política* (trad Antonio Gimeno Cuspinera). Valencia: Pre-Textos.
- Agamben, Giorgio (2004) *Estado de Excepción (Homo Sacer II, 1)* (trad. Antonio Gimeno Cuspineta). Valencia: Pre-Textos.
- Agamben, Giorgio (2005) *Estado de Excepción y Genealogía del Poder*. Barcelona: CCCB.
- Agamben Giorgio (2007) *Infancia e Historia. Ensayo sobre la destrucción de la experiencia* (Trad. Silvio Mattoni). Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- Agamben, Giorgio (2010) *Signatura rerum. Sobre el método* (trad. Flavia Costa y Mercedes Ruvituso). Barcelona: Anagrama.

- Agosto, Ángel M. (2009) *Lustro de gloria: No hubo en la historia fuerza mayor para la revolución en Puerto Rico: Cinco años que estremecieron a Puerto Rico*. San Juan: Autor.
- Agozino, B. (2003) *Counter Colonial Criminology: A critique of Imperialist Reason*. London: Pluto Press.
- Agozino, B. (2004) "Imperialism, Crime and Criminology: Towards the Decolonization of Criminology" *Crime, Law and Social Change*. 41, 343-358.
- Aguilar, Fernando (2005) "Derecho general a la resistencia y derecho a la rebelión" in Gargarella, Roberto (ed.) *El derecho a resistir el derecho*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editoriales, 49-58.
- Alameda Lozada, José I. (2002) *Impacto de las Leyes de Cabotaje sobre el comercio interestatal entre Puerto Rico y los Estados Unidos y su posible efecto sobre el Puerto de Traspordo "Las Américas"*. Río Piedras: Universidad de Puerto Rico.
- Alegre, Marcelo (2005) "Protesta Sociales: ¿Violación o reivindicación del derecho?" in Gargarella, Roberto (ed.) *El derecho a resistir el derecho*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editoriales, 59-78.
- Alegría Ortega, Idsa E. (1982) *La Comisión del Status de Puerto Rico: Su historia y significación*. Río Piedras: Editorial Universitaria de Puerto Rico.
- Althusser, Louis (2006) "Ideology and Ideological State Apparatuses (Note Towards and Investigation)" in Sharma, Aradhana; Gupta, Akhil (eds.) *The Anthropology of the State*. Malden, Oxford and Victoria: Blackwell Publishing, 86-110.
- Álvarez Curbelo, Silvia (2001) *Un país del porvenir: El afán de modernidad en Puerto Rico (siglo XIX)*. San Juan: Ediciones Callejón.
- Álvarez Curbelo, Silvia; Gallart, Mary F.; Raffucci, Carmen I. (eds.) (1998) *Los arcos de la memoria: el 98 en los pueblos puertorriqueños*. San Juan: Editorial Posdata.
- Álvarez González, José (1990) "The Empire Strike Out: Congressional Ruminations on the Citizenship Status of Puerto Ricans" *Harvard Journal on Legislation*. 27(2), 309.
- Álzaga Manresa, Raúl (2005) "El FBI y su complicidad en el encubrimiento del asesinato de Carlos Muñiz Varela". [http://www.terrorfileonline.org/es/index.php/Alzaga\\_Manres](http://www.terrorfileonline.org/es/index.php/Alzaga_Manres). [15 de julio de 2013].

- Álzaga Manresa, Raúl (2009a) “Puerto Rico: Actividades terroristas de Estados Unidos, 1898-2005”. <http://www.elcorreo.eu.org/?Puerto-RicoActividades-terroristas> [15 de julio de 2013].
- Álzaga Manresa, Raúl (2009b) “Puerto Rico: Terrorismo de derechas la conexión cubano-puertorriqueña”. <http://www.elcorreo.eu.org/?Puerto-RicoTerrorismo-de-derecha>. [15 de Julio de 2013].
- American Civil Liberties Union (2011) *Human Right Crisis in Puerto Rico* [online]<http://es.scribd.com/doc/49936611/Informe-Human-Rights-Crisis-in-Puerto-Rico-de-ACLU> [15 de Julio 2013].
- Anazagasty Rodríguez, José; Cancel, Mario R. (eds.) (2008) “*We the People*”: *La representación americana de los puertorriqueños, 1898-1926*. Mayagüez: Universidad de Puerto Rico.
- Anazagasty Rodríguez, José; Cancel, Mario R. (2011) *Porto Rico: Hecho en Estados Unidos*. Cabo Rojo: Editorial Educación Emergente.
- Aponte Ortiz, Félix (2008) “De Maravilla a la Guerra contra el Terrorismo” *Claridad*. 23-30 de julio, 9.
- Aponte Pérez, Francisco (1995) *Las víctimas del Cerro Maravilla*. San Juan: Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Aponte Vázquez, Pedro I. (1985) *¡Yo Acuso! Tortura y Asesinato de Don Pedro Albizu Campos*. San Juan: Publicaciones Rene.
- Aponte Vázquez, Pedro I. (1991) *Pedro Albizu Campos su persecución por el FBI*. San Juan: Publicaciones Rene.
- Aponte Vázquez, Pedro I. (1992) *Crónicas de un encubrimiento: Albizu Campos y el caso Rhoads*. San Juan: Publicaciones Rene.
- Aponte Vázquez, Pedro I. (1994) *Locura por decreto*. San Juan: Publicaciones Rene.
- Appadurai, Arjun (1981) *Worship and Conflict under Colonial Rule: A South India Case*. Cambridge, London and New York: Cambridge University Press.
- Aradau, Claudia (2007) “Law Transformed: The Other Exception and the ‘War on Terror’” *Third World Q.* 28(3), 489-501.
- Arendt, Hannah (1970) *Sobre la violencia* (trad. Guillermo Solana). Madrid: Alianza Editorial.
- Arendt, Hannah (1973) *The Origins of Totalitarianism*. New York and London: Harvest Book.

- Arraiza, Fermin; Arrrtruth, Ferlik (2007) *Ensayo antihistórico: Nulidad tratado de París*. San Juan: Bibliográficas.
- Arroyo Muñoz, José C. (2002) *Rebeldes al poder: los grupos y la lucha ideológica, 1959-2000*. San Juan: Isla Negra.
- Atilos-Osoria, José M. (2009) *Colonialismo, Estado de Excepción y Resistencia: La criminalización de la lucha armada en Puerto Rico*. Oñati: International Institute for the Sociology of Law: <http://www.iisj.net/iisj/de/colonialismo-estado-de-excepcion-y-resistencia-la-criminalizacion-de-la-lucha-armada-en-puerto-rico.asp?cod=4948&nombre=4948&nodo=&orden=True&sesion=1>. [15 de Julio de 2013].
- Atilos-Osoria, José M. (2010) "Derecho, activismo transnacional y la lucha por la descolonización: Un estudio de caso de los movimientos anticoloniales puertorriqueños" *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*. 4(1), 49-75.
- Atilos-Osoria, José M. (2012a) "The Criminalisation of Anti-Colonial Struggle in Puerto Rico" in Poynting, Scott; Whyte, David (eds.) *Counter-terrorism and State Political Violence: The 'War on Terror' as Terror*. London and New York: Routledge, 156-177.
- Atilos-Osoria, José M. (2012b) "Pro-State Violence in Puerto Rico: Cuban and Puerto Ricans Right-Wing Terrorism" *Socialism and Democracy*. 26(1), 127-142.
- Atilos-Osoria, José M. (2012c) "U.S. Response to Cuban and Puerto Rican Right-Wing Terrorism in the pre and post 9/11 Era" in Masferrer, Aniceto (ed.) *Post 9/11 and the State of Permanent Legal Emergency": Security and Human Rights in Countering Terrorism"*. London: Springer, 259-284.
- Atilos-Osoria, José M. (2013) "Neoliberalism, Law and Strike: Law as Instrument of Repression in the Student Strikes at the University of Puerto Rico between 2010 and 2011" *Latin American Perspectives*. 40(5), 105-117.
- Atilos-Osoria, José M.; Whyte, David (2011) "Counter-Insurgency Goes to University: The Militarisation of Policing in the Puerto Rico Student Strikes" *Critical Studies on Terrorism*. 4(3), 393-404.
- Ayala, César J. (2000) "Uncovering Secret Files: Political Persecution in Puerto Rico" *Against the Current*. 15(1), 41-43.



- Ayala, César J. (2001) "From Sugar Plantation to Military Bases: The U.S. Navy's Expropriations in Vieques Puerto Rico" *Centro Journal*. 13(1), 22-43.
- Ayala, César J. (2003) "Recent Works on Vieques, Colonialism, and Fishermen" *Centro Journal*. 15(1), 212-225.
- Ayala, César J.; Carro-Figueroa, Viviana (2006) "Expropriation and Displacement of Civilians in Vieques, 1940-1950" in Bosque-Pérez, Ramón; Colón Mórera, José J. (eds.) *Puerto Rico under Colonial Rule: Political Persecution and the Quest for Human Rights*. New York: State University of New York Press, 173-205.
- Ayala, César J.; Fresneda Bolívar, José L. (2006) "The Cold War and the second expropriations of the Navy in Vieques" *Centro Journal*. 17(1), 11-35.
- Ayala, César J.; Fresneda Bolívar, José L. (2011) *Battleship Vieques: Puerto Rico from World War II to the Korean War*. Princeton: Markus Wiener Publisher.
- Ayala, César J.; Bernabe, Rafael (2011) *Puerto Rico en el siglo Americano: Su historia desde 1898*. San Juan: Ediciones Callejón.
- Ayala Santiago, Mario O. (2008) *Orden y palabra en los discursos de Pedro Albizu Campos*. Río Piedras: Publicaciones Gaviota.
- Ayres, Lioness (2008) "Thematic Coding And Analysis" in Given, Lisa M. (ed.) *The SAGE Encyclopedia of Qualitative Methods, vol. 1 & 2*. Los Angeles, London, New Delhi, Singapore: SAGE, 867-868.
- Azize, Yamila; Avilés, Luis A. (1997) "Abortion in Puerto Rico: The Limits of Colonial Legality" *Reproductive Health Matters*. 5 (9), 56-65.
- Backiel, Linda (1991) "Incarceration of a Movement Lawyer: A Letter from Linda Backiel" *Humanity and Society*. 15(4), 429-430.
- Baralt, José (1999) *The Policy of the United States Towards its Territories with Special Reference to Puerto Rico*. San Juan: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.
- Baratta, Alessandro (1968) *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Barreto, Amílcar A. (1998) *Languages, Elites, and the State: Nationalism in Puerto Rico and Quebec*. Westport and London: Praeger.
- Barreto, Amílcar A. (2001) "Statehood, the English Language, and the Politics of Education in Puerto Rico" *Polity*. 34(1), 89.
- Barreto, Amílcar A. (2002) *Vieques, the Navy and Puerto Rican Politics*. Gainesville: University Press of Florida.

- Baver, Sherrie L. (1982) "Transnational Corporations, Public Policy, and Copper Mining in Puerto Rico" *Inter-American Economic Affairs*. 14, 45-58.
- Baver, Sherrie L. (1993) *The Political Economy of Colonialism: The State and Industrialization in Puerto Rico*. Westport: Praeger.
- Baver, Sherrie L. (2000) "The Rise and Fall of Section 936: The Historical Context and Possible Consequences for Migration" *Centro Journal*. 11(2), 44-55.
- Baver, Sherrie L. (2006a) "Peace is more than the End of Bombing: The Second Stage of the Vieques Struggle" *Latin American Perspectives*. 3 (1), 102-115.
- Baver, Sherrie L. (2006b) "Environmental Justice and the Clean-up of Vieques" *Centro Journal*. 18(1), 91-107.
- Baver, Sherrie L.; Deutsch Lynch, Barbara (eds.) (2006), *Beyond Sun and Sand: Caribbean environmentalisms*. New Brunswick: Rutgers University Press.
- Baxi, Upendra (2003) "The Colonialist Heritage" in Legrand, Pierre; Munday, Roderick (eds.) *Comparative Legal Studies: Traditions and Transitions*. Cambridge: Cambridge University Press, 46-75.
- Benítez-Nazario, Jorge (2006) "The Changing Nature of Intolerance", in Bosque-Pérez, Ramón; Colón Mórera, José J. (eds.) *Puerto Rico under Colonial Rule: Political Persecution and the Quest for Human Rights*. New York: State University of New York Press, 103-117.
- Benjamin, Walter (1986) *Reflections: Essays, Aphorisms, Autobiographical Writings* (Trans. Edmund Jephcott). New York: Schocken Books.
- Benjamin, W. (2008) *Tesis sobre la historia y otros fragmentos* (trad. Bolívar Echeverría) México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Benton, Lauren (2002) *Law and Colonial Cultures: Legal Regimes in World History, 1400-1900*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Benton, Lauren (2004) "Colonizing Hawai'i and Colonizing Elsewhere: Toward a History of U.S. Imperial Law" *Law & Society Review*. 38 (4), 835-842.
- Berman Santana, Deborah (1996) *Kicking Off the Bootstraps: Environment, Development, and Community Power in Puerto Rico*. Tucson: University of Arizona Press.
- Berman Santana, Deborah (1999) "No somos únicos: The Status Issue from Manila to San Juan" *Centro Journal*. 11(1), 126-140.

- Berman Santana, Deborah (2000) "La lucha continúa: Challenges for a post-Navy Vieques" *Centro Journal*. 8(1), 108-123.
- Berman Santana, Deborah (2002) "Resisting Toxic Militarism: Vieques versus the U.S. Navy" *Social Justice*. 29 (2), 37-47.
- Berman Santana, Deborah (2010) "Struggles for Ex-Base Lands in Puerto Rico" *Peace Review: A Journal of Social Justice*. 22, 158–163.
- Bernabe, Rafael (1996) *Respuesta al colonialismo: en la política puertorriqueña 1899-1929*. Río Piedras: Ediciones Huracán.
- Bernabe, Rafael (1998) Puerto Rico's La Huelga del Pueblo. *Solidarity*. September-October. <http://www.solidarity-us.org/site/node/1796>. [15 de julio de 2013].
- Berrios Martínez, Rubén (1983) *La independencia de Puerto Rico: razón y lucha*. México: Editorial Línea.
- Berrios Martínez, Rubén (1993) *Puerto Rico: Nacionalidad y Plebiscito*. Puerto Nuevo: Editorial Libertad.
- Bhatia, Michael (2005) "Fighting Words: Naming Terrorists, Bandits, Rebels and Other Violent Actors" *Third World Quarterly*. 26(1), 5 – 22.
- Bianco-Rivera, Joel A. (2005) "The Forbidden Files: Creation and Use of Surveillance Files against the Independence Movement in Puerto Rico" *The American Archivist*. 68(2), 297-311.
- Blakeley, Ruth (2009) *State Terrorism and Neoliberalism: the North in the South*. London and New York: Routledge.
- Blackstock, Nelson (1975) *Cointelpro: The FBI's Secret War on Political Freedom*. New York: Monad Press.
- Bonilla, Frank; Campos, Ricardo (1981) "A Wealth of Poor: Puerto Ricans in the New Economic Order" *Daedalus*. 110(2), 133-176.
- Bonilla, Frank; Campos, Ricardo (1982) "Imperialist Initiatives and the Puerto Rican Worker: From Foraker to Reagan" *Contemporary Marxism*. 5, 1-18.
- Bosque Pérez, Ramón (1997) "Carpetas y persecución política en Puerto Rico: La dimensión federal" in Bosque Pérez, Ramón; Colón Morera, José J. (eds.) *Las carpetas: derechos civiles y persecución política en Puerto Rico*. Río Piedras: CIPDC, 37-90.
- Bosque Pérez, Ramón; Colón Morera, José J. (eds.) (1997) *Las carpetas: derechos civiles y persecución política en Puerto Rico*. Río Piedras: CIPDC.

- Bosque Pérez, Ramón; Colón Morera, José J. (eds.) (2006) *Puerto Rico under Colonial Rule: Political Persecution and the Quest for Human Rights*. Albany: State University of New York Press.
- Briggs, Laura (2002) *Reproducing Empire: Race, Sex, Science, and U.S. Imperialism in Puerto Rico*. Berkeley: University of California Press.
- Brown, Wendy (2001) *Politics Out of History*. Princeton and Oxford: Princeton University Press.
- Brown, Wendy (2006a) *Regulating Aversion: Tolerance in the Age of Identity and Empire*. Princeton and Oxford: Princeton University Press.
- Brown, Wendy (2006b) "American Nightmare: Neoliberalism, Neoconservatism, and De-Democratization" *Political Theory*. 34(6), 690-714.
- Brown, Wendy; Halley, Janet (eds.) (2002) *Left Legalism/Left Critique*. Durham and London: Duke University Press.
- Brusi Gil de la Madrid, Rima (2011) "The University of Puerto Rico: A Testing Ground for the Neoliberal State" *NACLA Report on the Americas*. (March –April), 7-11.
- Burnett, Christina Duffy (2005a) "American Expansion and Territorial Deannexation" *The University of Chicago Law Review*. 72(3), 797-879.
- Burnett, Christina Duffy (2005b) "The Edges of Empire and the Limits of Sovereignty: American Guano Islands" *American Quarterly*. 57(3), 779-803.
- Burnett, Christina Duffy (2007) "None of the Above" Means more of the Same: Why Solving Puerto Rico's Status Problem Matters" in Negrón-Muntaner, Frances (ed.) *None of the Above: Puerto Ricans in the Global Era*. New York: Palgrave Macmillan, 73-83.
- Burnett, Christina Duffy (2008) "They say I am not an American...": The Noncitizen National and the Law of American" *Virginia Journal of International Law*. 48(4) 659-718.
- Burnett, Cristina Duffy (2009a) "A Convenient Constitution? Extraterritoriality after Boumediene" *Columbia Law Review*. 109, 973-1046.
- Burnett, Christina Duffy, (2009b) "The Invention of Nationality: Empire and the Law of Citizenship" *APSA Toronto Meeting Paper*. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1450885>. [15 de Julio de 2013].

- Burnett, Cristina Duffy; Marshal Burke (eds.) (2001) *Foreign in a Domestic Sense: Puerto Rico, American Expansion and the Constitution*. Durham and London: Duke University Press.
- Burnett, Jonny; Whyte, David (2005) "Embedded Expertise and the New Terrorism" *Journal of Crime, Conflict and the Media*. 1(4), 1-18.
- Butler, Judith (2004) *Prekarious Life: the Power of Mourning and Violence*. London: Verso.
- Cabán, Pedro (1989) "Industrial Transformation and Labor Relations in Puerto Rico from 'Operation Bootstrap' to the 1970" *Journal of Latin American Studies*. 21, 559-591.
- Cabán, Pedro (1990) "Reworking the Colonial Formula: Puerto Rico into the 21<sup>th</sup> Century" *Radical America*. 23(1), 9-20.
- Cabán, Pedro (1999) *Constructing a Colonial People: Puerto Rico and the United States, 1898-1932*. Colorado and Oxford: Westview Press.
- Cabral, Amílcar (1973) *Return to the Sources: Selected Speeches by Amílcar Cabral*. New York and London: Monthly Review Press.
- Cabranes, José A. (1979) *Citizenship and the American Empire: Notes on the Legislative History of the United States Citizenship of Puerto Rico*. New Haven and London: Yale University Press.
- Calarco, Matthew; DeCaroli, Steven (eds.) (2007) *Giorgio Agamben: Sovereignty and Life*. Stanford: Stanford University Press.
- Caldwell, Anne (2006) "Empire and Exception" *New Political Science*. 28(4), 489-506.
- Caronan, Faye C. (2012) "Memories of US imperialism narratives of the homeland in Filipino and Puerto Rican homes in the United States" *Philippine Studies: Historical And Ethnographic Viewpoints*. 60 (3), 337.
- Carranza, Mario E. (1978) *Fuerzas armadas y estado de excepción en América Latina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Castro, Edgardo (2008) *Giorgio Agamben. Una arqueología de la potencia*. Buenos Aires: UNSAM y Jorge Baudino Ediciones.
- CELS, (2008) *La lucha por el derecho: Litigio estratégico y derechos humanos*. Buenos Aires, México y Bogotá: Siglo XXI.
- Césaire, Aimé (2000) *Discourse on Colonialism* (trad. Joan Pinkham). New York: Monthly Review Press.

- Chambliss, William J.; Michalowski, Raymond; Kramer, Roland (eds.) *State Crime in the Global Age*. Devon and Portland: Willian Publishing.
- Chanock, Martin (1998) *Law, Custom and Social Order: The colonial Experience in Malawi and Zambia*. Portsmouth: Heinemann.
- Chanock, Martin (2001) *The Making of South African Legal Culture 1902-1936: Fear, Favour and Prejudice*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Chomsky, Noam (1999) “Rouge State”, in Chomsky, Noam; Clark, R.; Said, Edwards (eds.) *Acts of Aggression*. New York and London: Pluto Press.
- Chomsky, Noam (2002) *Pirates and Emperors, Old and New: International Terrorism in the Real World*. London: Pluto Press.
- Chomsky, Noam (2012) “Terrorism and Justices: Some Useful Truisms” in Poynting, Scott and Whyte, David (eds.) *Counter-Terrorism and State Political Violence: The ‘War on Terror’ as Terror*. London and New York: Routledge, 69-84.
- Churchill, Ward; Wall, Jim V. (2002) *The COINTELPRO Papers: Documents from the FBI's Secret Wars Against Dissent in the United States*. Cambridge: South End Press.
- Clark, Truman R. (1975) *Puerto Rico and the United States, 1917-1933*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- Cohen, S. (1985) *Visions of Social Control: Crime, punishment and classification*. Cambridge: Polity.
- Cohen, S. (2007) “Western Crime Control Models in the Third World: Benign or Malignant?” in Spitzer, S.; Simon, R. (eds.) *Research in Law, Deviance and Social Control*. Greenwich: JAI Press.
- Cohn, Bernard S. (1989) “Law and the Colonial State in India” Starr, June; Collier, Jane F. (eds), *History and Power in the Study of Law: New Directions in Legal Anthropology*. Ithaca and London: Cornell University Press, 131-152.
- Colegio de Abogados de Puerto Rico (CAPR) (2010) *Comisión especial para la fiscalización del estado actual de los derechos constitucionales: Informe preliminar* [online]. Available from: [http://www.capr.org/dmdocuments/Informe\\_Comi\\_Fiscalizacion.pdf](http://www.capr.org/dmdocuments/Informe_Comi_Fiscalizacion.pdf) [15 de Julio 2013].
- Colón Morera, José J.; Rivera Santana, José (2006) “New Dimension in Civil Society Mobilization: The Struggle for Peace in Vieques” in Bosque Pérez, Ramón;

- Colón Morera, José J. (eds.) *Puerto Rico under Colonial Rule: Political Persecution and the Quest for Human Rights*. Albany: State University of New York Press, 207-232.
- Colón Reyes, Linda I. (2005) *Pobreza en Puerto Rico: Radiografía del Proyecto Americano*. San Juan: Editorial Luna Nueva.
- Colón Reyes, Linda I. (2011) *Sobrevivencia, pobreza y "mantengo": la política asistencialista estadounidense en Puerto Rico: el PAN y el TANF*. San Juan: Ediciones Callejón.
- Collado Schwarz, Ángel (2009) *Soberanías exitosas: Seis modelos para el desarrollo económico de Puerto Rico*. San Juan: La Voz del Centro.
- Collo, Martin J. (1996) "The Legislative History of Colonialism: Puerto Rico and the United States Congress, 1950 to 1990" *Journal Of Third World Studies*, 13(1), 215-232.
- Comaroff, Jean (1985) *Body of Power, Spirit of Resistance: The Culture and History of a South Africa People*. Chicago and London: The University of Chicago Press.
- Comaroff, Jean; Comaroff, John L. (1991) *Of Revelation and Revolution: Christianity, Colonialism, and Consciousness in South Africa (Volume One)*. Chicago and London: The University of Chicago Press.
- Comaroff, Jean; Comaroff, John (1992) *Ethnography and the Historical Imagination*. Boulder, San Francisco and Oxford: Westview Press.
- Comaroff, Jean; Comaroff, John L. (1997) *Of Revelation and Revolution: The Dialectic of Modernity on a South African Frontier (Volume Two)*. Chicago and London: The University of Chicago Press.
- Comaroff, Jean; Comaroff, John L. (2009) *Violencia y ley en la poscolonia: Una reflexión sobre las complicidades Norte-Sur*. Barcelona y Buenos Aires: Katz y CCCB.
- Comisión de Derecho Civiles de Puerto Rico (1959) *Informe del Comité del Gobernador para el estudio de los derechos civiles en Puerto Rico*. San Juan: Comisión de Derechos Civiles.
- Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico (1989) *Informe sobre discrimen y persecución por razones políticas: La práctica gubernamental de mantener listas, ficheros y expedientes de ciudadanos por razón de su ideología política*. San Juan: Comisión de Derechos Civiles.

- Concepción, Carmen M. (1995) "The Origins of Modern Environmental Activism in Puerto Rico in the 1960s" *International Journal of Urban and Regional Research*. 19(1),112-128.
- Conley, John M.; O'Barr, William M. (1990) *Rules versus Relationships: The Ethnography of Legal Discourse*. Chicago: University of Chicago Press.
- Cook, Kay E. (2008) "In-depth Interview" in Given, Lisa M. (ed.) *The SAGE Encyclopedia of Qualitative Methods, vol. 1 & 2*. Los Angeles, London, New Delhi, Singapore: SAGE, 422-423.
- Copaken Richard D. (2009) *Target Culebra: How 743 Islander took on the Entire U.S. Navy and Won (An Insider's Account)*. San Juan: La Editorial, Universidad de Puerto Rico.
- Córdova, Nathaniel I. (2008) "The Incomplete Subject of Colonial Memory: Puerto Rico and the Post/Colonial Biopolitics of Congressional Recollection" *Communication Review*. 11(1), 42-75.
- Corretjer, Juan A. (1972) *El líder de la desesperación*. Guaynabo: Liga Socialista Puertorriqueña.
- Corretjer, Juan A. (1978) *Fusilamiento en "Maravilla"*. Guaynabo: Liga Socialista Puertorriqueña.
- Corretjer, Juan A. (1985) *Albizu Campos and the Ponce Massacre*. Chicago: National Committee to Free Puerto Rican Prisoners of War and Political Prisoners.
- Corretjer, Juan A. (2002) *Problemas de la Guerra Popular Prolongada*. Ciales: Casa Corretjer.
- Cripps, Louis L. (1974) *Puerto Rico: The Case for Independence*. Cambridge: Schenkman.
- Cripps, Louis L. (1982) *Human Rights in a United States Colony*. Cambridge: Schekman.
- Cruz Hernández, Eduardo L. (1993) *El plebiscito de 1967: Origen, desarrollo y consecuencias en la política puertorriqueña*. Río Piedras: Editorial Edil.
- Cruz Soto, Marie (2008) "Inhabiting Isla Nena: Imperial Dramas, Gendered Geographical Imaginings and Vieques, Puerto Rico" *Centro Journal*. 20(1), 165-191.
- Curet Cuevas, Eliezer (2003) *Economía política de Puerto Rico: 1950-2000*. San Juan: Ediciones M.A.C.



- CyberNews/NotiCel (2012), "Jubiloso el PIP con resultado plebiscitario", *Claridad* semana del 7 al 13 de noviembre.
- Darrel, Enck-Wanzer (ed.) (2010) *The Young Lords: A reader*. New York: New York University Press.
- Davenport, Christian (2007) "State Repression and Political Order" *Annu. Rev. Political Science*. 10, 1-23.
- Davila, Arlene M. (1997) *Sponsored Identities: Cultural Politics in Puerto Rico*. Philadelphia: Temple University Press.
- Davis, Sasha (2011) "The US Military Base Network and Contemporary Colonialism: Power Projection, Resistance and the Quest for Operational Unilateralism" *Political Geography* .30, 215- 224.
- Delgado, Juan Manuel (1981) *El levantamiento de Ciales*. Ciales: Editorial Guazabara.
- Delgado Cintrón, Carmelo (1988) *Derecho y Colonialismo: La trayectoria histórica del derecho puertorriqueño*. Río Piedras: Editorial Edil.
- Delgado Pasapera, Germán (1984) *Puerto Rico: Sus luchas emancipadoras*. Río Piedras: Editorial Cultural.
- Dello-Buono, Richard (1991) "State Repression and Popular Resistance: The Criminalization of Puerto Rican Independentistas" *Humanity and Society*. 15(1), 111-131.
- Derrida, Jaques (1997) *Fuerza de Ley: "El fundamento místico de la autoridad"* (trad. Adolfo Barberá y Patricio Peñalver Gómez). Madrid: Tecnos.
- Deutsch, Michael; Susler, Jan (1991) "Political Prisoners in the United States: The Hidden Reality" *Social Justice*. 18 (3), 92-106.
- Deva, Indra (eds.) (2005) *Sociology of Law*. Oxford: Oxford University Press.
- Dezalay, Yves; Garth, Bryant (eds.) (2001) *Lawyer and the Rule of Law in an Era of Globalization (Law, Development and Globalization)*. New York: Glasshouse Book.
- Díaz, Jean (2006) "Introduction: Struggle and Change in Puerto Rico: Expecting Democracy" *Latin American Perspectives*. 33(1), 9-22.
- Dietz, James L. (1976) "The Puerto Rican Political Economy" *Latin American Perspectives*. 3(3), 3-16.

- Dietz, James L. (1979) "Imperialism and Underdevelopment: A Theoretical Perspective and a Case Study of Puerto Rico" *Review of Radical Political Economics*. 11(4), 16-32.
- Dietz, James L. (1986) *Economic History of Puerto Rico: Institutional Change and Capitalist Development*. Princeton: Princeton University Press.
- Duany, Jorge (2002) *The Puerto Rican Nation on the Move: Identities on the Island and in the United States*. Chapel Hill: University of North Carolina Press.
- Duany, Jorge (2010) "The Orlando Ricans: Overlapping Identity Discourses Among Middle-Class Puerto Rican Immigrants" *Centro Journal*. 22(1) 84-115.
- Duany, Jorge; Cobas, José A. (1995) *Los cubanos en Puerto Rico: Economía étnica e identidad cultural*. Río Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.
- Editorial (2012) "Mensaje de rechazo a la colonia y la estadidad". *Claridad*, semana del 13 al 20 de noviembre.
- Editorial Coquí (1988) *Can't Jail the Spirit: Political Prisoners in the US*. Chicago: Sin autor.
- Erman, Sam (2008) "Meanings of Citizenship in the U.S. Empire: Puerto Rico, Isabel Gonzalez, and the Supreme Court, 1898 to 1905" *Journal of American Ethnic History*. 27(4), 5-33.
- Estades Font, María E. (1999) *La presencia militar de Estados Unidos en Puerto Rico 1898-1918. Intereses estratégicos y dominación colonial*. Río Piedras: Ediciones Huracán.
- Estades Font, María E. (2006) "The Critical Year of 1936 through the Reports of the Military Intelligence Division" in Bosques Pérez, Ramón; Colón Morera, José J. (eds.) *Puerto Rico under Colonial Rule: Political Persecution and the Quest for Human Rights*. New York: State University of New York Press, 49-58.
- Estefano, Miguel A. (1968) *Puerto Rico: Análisis de un plebiscito*. La Habana, Tricontinental.
- Estrella, Arturo (1995) "The Territorial Clause: Proposal for New Interpretation" *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*. 56(3), 81-86.
- Fanon, Frantz (1964) *Toward the African Revolution* (trad. Haakon Chevalier). New York: Grove Press.
- Fanon, Frantz (1999) *Los condenados de la tierra* (trad. Esteban Montorio). Nafarroa: Txalaparta.

- Fanon, Frantz (2009) *Pieles negras, máscaras blancas* (trad. Ana Useros Martín). Madrid: Akal.
- Fernández, Ronald (1993) *Los Macheteros: El robo a la Wells Fargo y la lucha armada por la independencia de Puerto Rico*. Río Piedras: Editorial Edil.
- Fernández, Ronald (1994) *Prisoners of Colonialism: the Struggle for Justice in Puerto Rico*. Monroe: Common Courage Press.
- Fernández Aponte, Irene (1992) *El cambio de soberanía en Puerto Rico*. Otro '98. Madrid: Editorial Mapfre.
- Fernández Quiles, Roberto (2004) *El constitucionalismo y la encerrona colonial de Puerto Rico*. San Juan: First Book Publishing.
- Ferrajoli, Luigi (2006) “El derecho penal del enemigo y la disolución del derecho” (trad. Andrés Ibáñez) *Jueces para la democracia*. 57, 3-10.
- Ferrao, Luis A (1990) *Pedro Albizu Campos y el nacionalismo puertorriqueño*. San Juan: Cultural.
- Ferrao, Luis A. (1993) “Nacionalismo, hispanismo y élites intelectuales en el Puerto Rico de los años treinta” in Álvarez-Curbelo, Silvia; Rodríguez Castro, María (eds.) *Del nacionalismo al populismo: Cultura y política en Puerto Rico*. Río Piedras: Ediciones Huracán.
- Figueroa, Loida (1979) *El caso de Puerto Rico a nivel internacional*. Río Piedras: Edil.
- Figueroa Lugo, Jesús S. (2002) “Vieques plantea el Colonialismo” in Pérez Viera, Edgardo (ed.) *Victoria de un pueblo: Crónica del Grito de Vieques*. San Juan: Editorial Cultural, 61-80.
- Findlay, Eileen J. (1999) *Imposing Decency: The Politics of Sexuality and Race in Puerto Rico, 1870-1920*. Durham: Duke University Press.
- Firestone, Ryan (2012) “The Boumediene Illusion: the Unsettled Role of Habeas Corpus Abroad in the War on Terror” *Temple Law Review*. 84(2), 555-597.
- Fisher, Louis (1995) *Presidential War Power*. Lawrence: University Press of Kansas.
- Fitzpatrick, Peter (1980) *Law and State in Papua New Guinea*. London and New York: Academic Press.
- Fitzpatrick, Peter (1992) *The Mythology of Modern Law*. London and New York: Routledge.
- Fitzpatrick, Peter; Hunt, Alan (eds.) (1987) *Critical Legal Studies*. Oxford and Cambridge: Blackwell.

- Fix-Zamudio, Héctor (2004) “Los estados de excepción y la defensa de la constitución” *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. XXXVII: 111, 801-860.
- Flores Ramos, José E. (2006) *Eugenesia, higiene pública y alcanfor para las pasiones: La prostitución en San Juan de Puerto Rico, 1876-1919*. Hato Rey: Publicaciones Puertorriqueñas.
- Foster, Hamar; Berger, Benjamin; Buck, A. R. (eds.), *The Gran Experiment: Law and Legal Culture in British Settler Societies*. Vancouver and Toronto: UBC.
- Foucault, Michel (1980) *Power/Knowledge: Selected Writings and Other Interviews 1972-1977* (C. Gordon, L. Marshall, J. Mepham y K. Soper, Trans.). Brighton: Wheatsheaf.
- Foucault, Michel (1996) *La vida de los hombres infames*. La Plata: Altamira Editorial.
- Foucault, Michel (2002) *El orden del discurso* (trad. Alberto González Troyano). Barcelona: Tusquets Editores.
- Foucault, Michel (2007) *La verdad y las formas jurídicas* (trad. Enrique Lynch). Argentina: Gedisa.
- Foucault, Michel (2008a) *Nietzsche, la Genealogía, la Historia* (trad. José Vázquez Pérez). Valencia: Pre-Textos.
- Foucault, Michel (2008b) *Vigilar y Castigar: El nacimiento de la Prisión* (trad. Aurelio Garzón). Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (2009) *La arqueología del saber* (trad. Aurelio Garzón del Camino). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Franco, Perla (2011) “Condenan actos de tortura y agresión sexual”. *Claridad*, febrero 5.
- Franco, Perla (2012) “La estadidad no va”. *Claridad*, de noviembre 7.
- Franklin, Jane (1992) *The Cuban Revolution and the United States; A Chronological History*. Australia: Ocean Press.
- Freeman, Andrea (2010) “Linguistic Colonialism: Law, Independence, and the Language of Rights in Puerto Rico” *Temple Political and Civil Rights Law Review*. 20(1), 177-201.
- Galindo, Alfonso (2006) *Política y Mesianismo: Giorgio Agamben*, Madrid: Biblioteca Nueva.
- Gallisá, Carlos (2010) *Desde Lares*. Humacao: CG Editores.

- García, María Cristina (1996) *Havana USA: Cuban Exiles and Cuban Americans in South Florida, 1959-1994*. Berkeley and Los Angeles: University of California Press.
- García Martínez, Neftalí; García-Ramos, Tanía; Rivera Rivera, Ana (2006) “Puerto Rico: Economic and Environmental Overview” in Bayer, Sherrie L.; Deutsch Lynch, Barbara (eds.) *Beyond Sun and Sand: Caribbean environmentalisms*. New Brunswick: Rutgers University Press, 75-85.
- García Muñiz, Humberto (1986) *Boots, Boots, Boots: Intervention, Regional Security and Militarization in the Caribbean*. Río Piedras: Proyecto Caribeño de Justicia y Paz.
- García Muñiz, Humberto (1990) “El Caribe durante la Segunda Guerra Mundial: El Mediterráneo Americano” en Gautier Mayoral, Carmen; Rivera Ortiz, Ángel; Alegría Ortega, Idsa (eds.) *Puerto Rico en las relaciones internacionales del Caribe*. Río Piedras: Ediciones Huracán, 161-184.
- García Muñiz, Humberto (1991) “U.S. Military Installations in Puerto Rico: An Essay on their Role and Purpose” *Caribbean Studies*. 24(3-4), 79-97.
- García Muñiz, Humberto (1993) “U.S. Military Installations in Puerto Rico: Controlling the Caribbean” in Meléndez Edwin; Meléndez, Edgardo (eds.) *Colonial Dilemma: Critical Perspectives on Contemporary Puerto Rico*. Boston: South End Press, 53-66.
- García Muñiz, Humberto (2001) “Goliath Against David: The Battle for Vieques as the Last Crossroad?” *Centro Journal*. 13(1), 126–41.
- García Muñiz, Humberto; Rodríguez Beruff, Jorge (eds.) (1999) *Fronteras en conflicto: Guerra contra las drogas, militarización y democracia en el Caribe, Puerto Rico y Vieques*. San Juan: Red Caribeña de Geopolítica, Seguridad Regional y Relaciones Internacionales.
- García Muñiz, Humberto; Vega Rodríguez, Gloria (2002) *La ayuda militar como negocio: Estados Unidos y el Caribe*. San Juan: Ediciones Callejón.
- García San Pedro, J. (1993) *Terrorismo: Aspecto criminológicos y legales*. Madrid: Centro de Estudios Judiciales.
- Gardner, James (1980) *Legal Imperialism: American Lawyers and Foreign Aid in Latin America*. Madison: University of Wisconsin Press.

- Gareau, Frederick H. (2004) *State Terrorism and the United States: From Counterinsurgency to the War on Terrorism*. Atlanta and London: Clarity Press and Zed Books.
- Gargarella, Roberto (2005) "El derecho a resistir el derecho en situaciones de carencia extrema" in Gargarella, Roberto (ed.) *El derecho a resistir el derecho*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editoriales, 13-48.
- Garland, David (1990) *Punishment and Modern Society: A Study in Social Theory*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Gautier Mayoral, Carmen (1993) *La descolonización aplazada: Plebiscito y referendos en Puerto Rico*. Río Piedras: Universidad de Puerto Rico.
- Gautier Mayoral, Carmen; Arguelles, María del Pilar (1978) *Puerto Rico y la ONU*. Río Piedras: Edil.
- Gautier Mayoral, Carmen; Blanco Stahl, Teresa (1997) "COINTELPRO en Puerto Rico documentos secretos del FBI (1960-1971)" in Bosque Pérez, Ramón; Colón Morera, José J. (eds.) (1997) *Las carpetas: derechos civiles y persecución política en Puerto Rico*. Río Piedras: CIPDC, 255-297.
- Gaztambide-Géigel, Antonio; González-Mendoza, Juan; Cancel, Mario (eds.) (2000) *Cien años de sociedad: los 98 del Gran Caribe*. San Juan: Asociación Puertorriqueña de Historiadores: Ediciones Callejón.
- Géigel Polanco, Vicente (1972) *La farsa del Estado Libre Asociado*. Río Piedras: Editorial Edil.
- George, Alexander (ed.) (1991) *Western State Terrorism*. Cambridge: Polity Press.
- George, Alexander; Bennett, Andrew (2005) *Case Studies and Theory Development in the Social Sciences*. Cambridge and London: MIT Press.
- Gil, Carlos (2009) *Del tratamiento jurídico de la locura: Proyecto psiquiátrico y gobernabilidad en Puerto Rico*. San Juan: Editorial Postdata.
- Go, Julian (2000) "Chains of Empire, Projects of State: Political Education and U.S. Colonial Rule in Puerto Rico..." *Comparative Studies in Society and History*. 42(2), 333.
- Go, Julian (2008) *American Empire and the Politics of Meaning: Elite Political Cultures in the Philippines and Puerto Rico during the U.S. Colonialism*. Durham and London: Duke University Press.

- Gómez, Laura E. (2007) *Manifest Destinies: The Making of the Mexican American Race*. New York and London: New York University Press.
- González, Horacio (2005) “Resistencia al derecho” in Gargarella, Roberto (ed.) *El derecho a resistir el derecho*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editoriales, 117-120.
- González Cruz, Michael (1998) “The U.S. Invasion of Puerto Rico: Occupation and Resistance...” *Latin American Perspective*. 25, 7-26.
- González Cruz, Michael (2006) *Nacionalismo revolucionario puertorriqueño*. San Juan y Santo Domingo: Isla Negra.
- González Cruz, Michael (2007) “Puerto Rico’s Social Movements: Decolonization Step-by-Step” *NACLA*. September, 21-26.
- González Cruz, Michael (2008) “Puerto Rican Revolutionary Nationalism: Filiberto Ojeda Ríos and the Macheteros” *Latin American Perspectives*. 35,151-165.
- González Cruz, Michael (2010) “Estudiantes en la mirilla...”. *Claridad*, 08 julio, 10.
- González Cruz, Michael (2011) *A plena voz: Nuestra lucha 2005-2010*. Mayagüez: Editorial Trastalleres.
- González-Rose, Jasmine B. (2011) “The Exclusion of Non-English-Speaking Jurors: Remediating a Century of Denial of the Sixth Amendment in the Federal Courts of Puerto Rico” *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*. 46(1), 497-549.
- Gorrin Peralya, Carlos I. (1995) “Historical Analysis of the Insular Cases: Colonial Constitutionalism Revisited” *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*. 56(1), 31-56
- Gouldner, Alvin W. (1973) *For Sociology Renewal and Critique in Sociology Today*. London: Pelican.
- Gouldner, Alvin W. (1979) *The Future of Intellectual and the Rise of New Class*. New York: Continuum Pub. Corp.
- Gramsci, Antonio (1971) *Selection from the Prison Notebooks* (trad. y ed. Q, Hoare y G. N. Smith). London: Lawrence & Wisshart.
- Granda, Germán (1968) *Transculturación e interferencia lingüística en el Puerto Rico contemporáneo (1898-1968)*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.
- Green, Craig (2011) “Ending the Korematsu Era: An Early View From the War on Terror Cases” *Northwestern University Law Review*. 105(3), 983-1041.
- Green, Penny; Ward, Tony (2004) *State Crime: Government, Violence and Corruption*. London and Sterling Virginia: Pluto Press.

- Gregory, Derek (2006) "The Black Flag: Guantánamo Bay and the Space of Exception" *Geogr. Ann.* 88(4), 405–427.
- Grosfoguel, Ramón (2003) *Colonial Subjects: Puerto Ricans in a Global Perspective*. Berkeley and London: University of California Press.
- Guadalupe de Jesús, Raúl (2009) *Sindicalismo y lucha política: Apuntes históricos sobre el Movimiento Obrero Puertorriqueño*. San Juan: Editorial Tiempo Nuevo.
- Guevarra, Aaron (1992) *Puerto Rican Anti-Colonial Fighters and the Right to Prisoner of War Status*. New York: Editorial Fundación.
- Guerra, Lillian (1999) "The Promise and Disillusion of Americanization: Surveying the Socioeconomic Terrain of Early-Twentieth-Century Puerto Rico" *Centro Journal*. 11(1) pp. 8-31.
- Haldar, Piyel (2007) *Law, Orientalism and Postcolonialism: The Jurisprudence of the Lotus Eaters*. London and New York: Routledge.
- Hall, Gus (1972) *Colonial Plunder of Puerto Rico: Why Puerto Rico is the Most Profitable Address in the U.S.A.* New York. New Outlook.
- Hardt, Michael; Negri, Antonio (2000) *Empire*. Cambridge and London: Harvard University Press.
- Hardt, Michael; Negri, Antonio (2005) *Multitude*. London: Penguin Books.
- Herman, Edward S. (1982) *The Real Terror Network: Terrorism in Fact and Propaganda*. Cambridge: South End Press.
- Herman, Edward S.; O'Sullivan, Gerry (1989) *The 'Terrorism' Industry: The Experts and Institutions that Shape our View of Terrorism*. New York: Pantheon Books.
- Hiddleston, Jane (2009) *Understanding Postcolonialism*. London: Acume.
- Hinkle, Warren; Turner, William (1981) *The Fish is Red: The Story of The Secret War Against Castro*. New York: Harper & Row Publishers.
- Hirsch, Susan F.; Lazarus-Black, Mindie (1994) "Performance and Paradox: Exploring Law's Role in Hegemony and Resistance" in Lazarus-Black, Mindie; Hirsch, Susan F. (eds.) *Contested States: Law, Hegemony and Resistance*. New York and London: Routledge, 1-31.
- Hobsbawm, Eric J. (1998) *On History*. London: Abacus.
- Hobsbawm, Eric J. (2003) "Class Consciousness in History" in Alcoff, Martin L.; Mendieta, E. (eds.) *Identities: Race, Class Gender and Nationality*, Massachusetts: Blackwell Publishing, 126-133.



- Hoffman, Bruce (2006) *Inside Terrorism*. New York: Columbia University Press.
- Hostos, Eugenio María (2001) *Eugenio María de Hostos, Obras Completas (Edición Crítica) (compilación Viviana Quiles-Calderín)*. San Juan: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.
- Hussain, Nasser (2003) *The Jurisprudence of Emergency: Colonialism and the Rule of Law*. Michigan: The University of Michigan Press.
- Irizarry Cruz, Lucila (2010) *Cal: Una historia clandestina, (1968-1972)*. San Juan: Isla Negra.
- Irizarry Mora, Edwin (2011) *Economía de Puerto Rico*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Irons, Peter (1983) *Justice at War: The Story of the Japanese American internment Cases*. Berkeley and Los Angeles: University of California Press.
- Jakobs, Günther (2006) *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Editorial Aranzadi.
- Jackson, Richard (2005) *Writing the War on Terrorism: Language, Politics and Counterterrorism*. Manchester: Manchester University Press.
- Jackson, Richard (2007) "The Core Commitments of Critical Terrorism Studies" *European Political Science*. 6(3), 244-51.
- Jackson, Richard (2008) "The Ghosts of State Terror: Knowledge, Politics and Terrorism Studies" *Critical Studies on Terrorism*. 1(3), 377-392.
- Jackson, Richard (2009) "Knowledge, Power and Politics in the Study of Political Terrorism" in Jackson, Richard; Breen Smyth, M.; Gunning J. (eds.) *Critical Terrorism Studies: A New Research Agenda*. London: Routledge, 66-83.
- Jackson, Richard (2010) "Conclusion: Contemporary State Terrorism: Towards a New Research Agenda" in Jackson, Richard; Murphy, Eamon; Poynting, Scott (eds.) *Contemporary State Terrorism. Theory and practice*. London and New York: Routledge, 230-245.
- Jackson, Richard; Breen Smyth, M; Gunning J. (eds.) (2010) *Critical Terrorism Studies: A New Research Agenda*. London: Routledge
- Jackson, Richard; Murphy, Eamon; Poynting, Scott (eds.) (2010) *Contemporary State Terrorism. Theory and practice*. London and New York: Routledge.
- Jackson, Richard; Jarvis, Lee; Gunning, Jeroen; Smyth, Marie B. (2001) *Terrorism: A Critical Introduction*. New York: Palgrave Macmillan.
- Jobes, P. C. (2004) "Colonization and Crime: Contemporary Consequences of Invasion

- on Indigenous Peoples in Rural Places” *Internal Review of Sociology*. 14(1), 51-71.
- Jones, Dorothy V. (1982) *License for Empire: Colonialism by Treaty in Early America*. Chicago and London: The University of Chicago Press.
- Julien, Heidi (2008) “Content Analysis” in Given, Lisa M. (ed.) *The SAGE Encyclopedia of Qualitative Methods, vol. 1 & 2*. Los Angeles, London, New Delhi, Singapore: SAGE, 120-121.
- Keck, Margaret E.; Sikkink, Kathryn (1998) *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*. Ithaca & London: Cornell University Press.
- Kennedy, Duncan (1998) *A Critique of Adjudication {fin de siècle}*. Cambridge and London: Harvard University Press.
- Kennerley, Cati M. (2003) “Cultural Negotiations: Puerto Rican Intellectuals in a State-Sponsored Community Education Project, 1948-1968” *Harvard Educational Review*. 73 (3), 416-448.
- Kent, Andrew (2011) “Boumediene, Munaf, and the Supreme Court's Misreading of the Insular Cases” *Iowa Law Review*. 97, 101-180.
- Kerr, James E. (1982) *The Insular Cases: The Role of the Judiciary in American Expansionism*. New York and London: National University Publications.
- Kitossa, Tamari (2012) “Criminology and Colonialism: Counter Colonial Criminology and the Canadian Context” *The Journal of Pan African Studies*. 4(10), 204-226.
- Kuhn, Thomas (2006). *La estructura de las revoluciones científicas*, (trad. Carlos Solís). México: Fondo de cultura económica.
- Laclau, Ernesto; Mouffe, Chantal (2004) *Hegemonía y estrategia socialista: Hacia una radicalización de la democracia*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Laqueur, Walter (1999) *The New Terrorism: Fanaticism and the Arms of Mass Destruction*. New York: Oxford University Press.
- Laqueur, Walter (2001) *A History of Terrorism*. New Brunswick: Transaction Publisher.
- Laqueur, Walter (2003) *No End to War: Terrorism in the Twenty-First Century*. New York: Continuum.
- Lawson, Gary; Seidman, Guy (2004) *The Constitution of Empire: Territorial Expansion and American Legal History*. New Haven and London: Yale University Press.

- Lawson, Gary; Sloane, Robert D. (2009) "The Constitutionality of Decolonization by Associated Statehood: Puerto Rico Legal Status Reconsidered" *Boston College Law Review*. 50(4), 1123-1193.
- Lazarus-Black, Mindie (1994a) *Legitimate Acts and Illegal Encounters: Law and Society in Antigua and Barbuda*. Washington and London: Smithsonian Institution Press.
- Lazarus-Black, Mindie (1994b) "Slaves, Masters, and Magistrates: Law and the Politics of Resistance in the British Caribbean, 1736-1834" in Lazarus-Black, Mindie; Hirsch, Susan F. (eds.) *Contested States: Law, Hegemony and Resistance*. New York and London: Routledge, 252-281.
- Lazarus-Black, Mindie (1997) "The Rites of Domination: Practices, Process, and Structures in Lower Courts" *American Ethnologist*. 24(3), 628-651.
- Lazarus-Black, Mindie (2008a) "After Empire: Training Lawyers as a Postcolonial Enterprise" *Small Axe*. 25, 38-56.
- Lazarus-Black, Mindie (2008b) "Vanishing Complainants: The Place of Violence in Family, Gender, Work, and Law" *Caribbean Studies*. 36(1), 25-51.
- Lazarus-Black, Mindie; Hirsch, Susan F. (eds.) (1994) *Contested States: Law, Hegemony and Resistance*. New York and London: Routledge.
- Leiras, Santiago (eds.) (2010) *Estado de excepción y democracia en América Latina. Argentina, Brasil, Perú y Venezuela en perspectiva comparada*. Rosario: Homo Sapiens.
- Lemaitre Ripoll, Julieta (2009) *El derecho como conjuro: Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Loomba, Ania (1998) *Colonialism/Postcolonialism*. London and New York: Routledge.
- López-Monjardín, Adriana (2002) "La democracia y la violencia: fronteras simbólicas para los movimientos sociales", in, Durand, Jorge (ed.), *Movimientos Sociales: Desafíos teóricos metodológicos*. México: Editorial Universidad de Guadalajara, 203-228.
- López-Rivera, Oscar; Bernard, Headley (1989) "Who is the Terrorist? The Making of a Puerto Rican Freedom Fighter" *Social Justice*. 16(4), 162-174.
- Luque, María Dolores (1997) "Los conflictos de la modernidad: La élite política en Puerto Rico, 1898-1904" *Revista de Indias*. LVII (211), 695-727.
- Lynch, Michael (ed.) (1997) *Radical Criminology*. Aldershot and Sydney: Dartmouth.

- Madison, Soyini D. (2005) *Critical Ethnography: Method, Ethics, and Performance*. Thousand Oaks, London and New Delhi: Sage Publications.
- Malavet, Pedro A. (2004) *America's Colony: The Political and Cultural Conflict Between the United States and Puerto Rico*. New York: New York University Press.
- Malavet, Pedro A. (2012) "Cluster Introduction: Puerto Rico: Interrogating Economic, Political, and Linguistic Injustice" *California Western International Law Journal*. 42(2), 393-405.
- Maldonado-Denis, Manuel (1980) *Puerto Rico: una interpretación histórico-social*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Maldonado Torres, Nelson (2004) "The Topology of Being and the Geopolitics of Knowledge: Modernity, Empire, Coloniality" *City*. 8(1), 29-56.
- Maldonado Torres, Nelson (2008) *Against War: Views from the Underside of Modernity*. Durham: Duke UP.
- Mann, Kristian; Roberts, Richard (1991) "Law in Colonial Africa", in Mann, Kristian; Roberts, Richard (eds.) *Law in Colonial Africa*. Porstmouth and London: Heinemann and James Currey, 3-58.
- Marcuse, Hervert (2010) *El hombre unidimensional*. Barcelona: Ariel.
- Mari Brás, Juan (1981) "La jornada de 1978 en las Naciones Unidas", *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*. 42(4), 555-574.
- Mari Brás, Juan (1984) *El independentismo en Puerto Rico: Su pasado, su presente y su porvenir*. San Juan: Editorial CEPA.
- Mari Brás, Juan (1986) *La Asamblea Constituyente: El destranque del tranque político puertorriqueño*. San Juan: Informática Caribeña.
- Mari Brás, Juan (1991) "Albizu Campos y la Convención Constituyente: ¿Principio o táctica?" in Vasallo, Ruth; Torres Martinó, José A. (eds.) *Pedro Albizu Campos: reflexiones sobre su vida y su obra*. Río Piedras: Editorial Marién, 33-41.
- Mari Brás, Juan (1993) *Patria y universo: Ideas y sentimientos de un puertorriqueño libre*. Mayagüez: Causa Común Independentista.
- Mari Brás, Juan (1995) "Nacionalidad y ciudadanía de Puerto Rico" *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*. 56(3), 53-79.

- Mari Brás, Juan (2001) *Abriendo caminos: Selección de discursos y ponencias que son hilo conductor del pensamiento político del autor durante el curso de cuarenta y dos años*. San Juan: Editora Causa Común.
- Mari Brás, Juan (2006) *Memorias de un ciudadano*. Mayagüez: Editorial Barco de Papel.
- Mari Brás, Juan (ed.) (2007) *En busca de una estrella: Antología del pensamiento independentista puertorriqueño: de Betances a Filiberto*. Mayagüez: Causa Común Independentista.
- Mari Brás, Juan (2008) *Patria y sociología: Hostos como precursor de la escuela sociológica del derecho en América*. Mayagüez: Ediciones Barco de Papel.
- Marín Torres, Heriberto (2000) *Eran Ellos*. San Juan: Ediciones Ciba.
- Marx, Karl; Engels, Friedrich; Lenin Vladimir I. (1970) *Marxismo y Terrorismo*. México: Grijalbo.
- Mattei, Ugo; Nader Laura (2008) *Plunder: When the Rule of Law is Illegal*. Malden, Oxford, Victoria: Blackwell Publishing.
- Matthews, Roger; Young, Jock (eds.) (1992) *Rethinking Criminology: The Realist Debate*. London: Sage
- Matthews, Roger; Young, Jock (2003) *The New Politics of Crime and Punishment*. William Publishing.
- Mbembe, Achille (2001) *On the Postcolony*. Berkeley and London: University of California Press.
- McCaffrey, Katherine T. (1998) "Forging Solidarity: Politics, Protest and the Vieques Solidarity Network" in Torres, Andrés; Velázquez, José E. (eds.) *The Puerto Rican Movement: Voices from the Diaspora*. Philadelphia: Temple University Press.
- McCaffrey, Katherine T. (2002) *Military Power and Popular Protest. The U.S. Navy in Vieques, Puerto Rico*. New Brunswick, New Jersey and London: Rutgers University Press.
- McCaffrey, Katherine T. (2006a) "Military Legacies and Popular Struggle in Vieques" *Centro Journal*. XVIII (1), 5-8.
- McCaffrey, Katherine T. (2006b) "The Battle for Vieques' Future" *Centro Journal*. XVIII (1), 125-147.

- McCaffrey, Katherine T. (2006c) "Social Struggle against the U.S. Navy in Vieques, Puerto Rico: Two Movements in History" *Latin American Perspectives*. 33(1), 83-101.
- McCaffrey, Katherine T.; Bayer, Sherrie L. (2006) "Ni una Bomba Más": Reframing Vieques Struggle" in Bayer, Sherrie L.; Deutsch Lynch, Barbara (eds.) *Beyond Sun and Sand: Caribbean environmentalisms*. New Brunswick: Rutgers University Press, 109-129.
- McCann, Michael (1991) "Legal Mobilization and Social Reforms Movements: Notes on Theory and Its Application" *Studies in Law, Politics, and Society*. 11, 225-54.
- McCann, Michael (2004) "Law and Social Movements" in Austin Sarat (ed.) *The Blackwell Companion to Law and Society*. Oxford, Malden and Victoria: Blackwell Publishing, 506-522.
- McCann, Michael (ed.) (2006) *Law and Social Movements*. Aldershot and Burlington: Ashgate.
- McCann, Michael (2008) "Litigation and Legal Mobilization" in Whittington, Keith E.; Kelemen, Daniel R.; Caldeira, Gregory A. (eds.) *The Oxford Handbook of Law and Politics*. New York and Oxford: Oxford University Press, 522-540.
- McCann, Michael; March, Tracey (2001) "El derecho y las formas cotidianas de resistencia", in García-Villegas, Mauricio (ed.) *Sociología Jurídica: Teoría y Sociología del derecho en Estados Unidos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia 295-331.
- McKechnie, Lynne (2008) "Participant Observation" in Given, Lisa M. (ed.) *The SAGE Encyclopedia of Qualitative Methods, vol. 1 & 2*. Los Angeles, London, New Delhi, Singapore: SAGE, 598-99.
- Meléndez, Edwin (1993) "Politics and Economic Reforms in Post-war Puerto Rico" in Meléndez, Edwin; Edgardo Meléndez (eds.) *Colonial Dilemma: Critical Perspectives on Contemporary Puerto Rico*. Boston: South End Press, 79-88.
- Meléndez, Miguel (2003) *We Took the Streets: Fighting for Latino Rights with the Young Lords*. New York: St. Martin's Press.
- Memmi, Albert (1965) *The Colonizer and the Colonized* (trad. Howard Greenfeld). Boston: Beacon Press.

- Merrill Ramirez, Marie A. (1990) *The Other Side of Colonialism: COINTELPRO activities in Puerto Rico in the 1960s*. Ph.D Dissertation, University of Texas at Austin.
- Merry, Sally Engle (1990) *Getting Justice and Getting Even: Legal Consciousness Among Working-Class Americans*. Chicago: University of Chicago Press.
- Merry, Sally Engle (1991) "Law and Colonialism" *Law & Society Review*. 25(4), 889-922.
- Merry, Sally Engle (2000) *Colonizing Hawai'i: The Cultural Power of Law*. Princeton: Princeton University Press.
- Merry, Sally Engle (2003a) "From Law and Colonialism to Law and Globalization" *Law and Social Inquiry*. 28(2), 569-590.
- Merry, Sally Engle (2003b) "Law and Identity in an American Colony" in Merry, Sally Engle; Brenneis, Donald (eds.) *Law and Empire in the Pacific: Fiji and Hawai'i*. Santa Fe and Oxford: School of American Research Press and James Currey, 123-152.
- Merry, Sally Engle (2004) "Colonial and Postcolonial Law" in Austin Sarat (ed.) *The Blackwell Companion to Law and Society*. Oxford, Malden and Victoria: Blackwell Publishing, 569-588.
- Merry, Sally Engle (2006) "Race, Inequality, and Colonialism in the New World Order: Review Essay" *Law and Society Review*. 40(1), 235-247.
- Merry, Sally Engle; Brenneis, Donald (eds.) (2003) *Law and Empire in the Pacific: Fiji and Hawai'i*. Santa Fe and Oxford: School of American Research Press and James Currey.
- Mestre, Jacqueline; Carrillo, Karen (2005) "Puerto Rican Nationalists under FBI attack." *New York Amsterdam News*. October 20, 2-38.
- Mica, Claudio (2006) "Giorgio Agamben and the New Biopolitical Nomos" *Geogr. Ann.* 88(4), 387-403.
- Mica, Claudio (2007) "Agamben's Geographies of Modernity" *Political Geography*. 26, 78-97.
- Miller, David; Mills, T (2009) "The Terror Experts and the Mainstream Media; The Expert Nexus and its Dominance in the News Media" *Critical Studies on Terrorism*. 2(3), 414-37.

- Morales, Iris (1998) “¡Palante, Siempre Pa'Lante! The Young Lords” in Torres, Andrés; Velázquez, José E. (eds.) *The Puerto Rican Movement: Voices from the Diaspora*. Philadelphia: Temple University Press, 210-227.
- Moraza Ortiz, Manuel (2001) *La Masacre de Ponce*. San Juan: Publicaciones Puertorriqueñas.
- Morín, José Luis (2000) “Indigenous Hawaiians Under Statehood: Lessons for Puerto Rico” *Centro Journal*. 11(2), 4-25.
- Morris, Nancy (1995) *Puerto Rico: Culture, Politics, and Identity*. Westport, Connecticut and London: Praeger.
- Morrissey, Marietta (2006) “The Making of a Colonial Welfare State: U.S. Social Insurance and Public Assistance in Puerto Rico” *Latin American Perspectives*. 33(1), 23-41.
- Moscoso, Francisco (2003) *La Revolución Puertorriqueña de 1868: El Grito de Lares*. San Juan: Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- Mouffe, Chantal (2005) *The return of the Political*. London and New York: Verso.
- Murray, Alex (2010) *Giorgio Agamben*. London and New York: Routledge.
- Nader, Laura (1972) “Up the Anthropologist- Perspectives Gained from Studying Up”, in Hymes, Dell H. (ed.) *Reinventing Anthropology*. New York: Pantheon Books, 284-311.
- Nader, Laura (1989) “The Crown, the Colonists, and the Course of Zapotec Village Law” in Starr, June; Collier, Jane F. (eds.) *History and Power in the Study of Law: New Directions in Legal Anthropology*. Ithaca and London: Cornell University Press, 320- 344.
- Nader, Laura (1990) *Harmony Ideology: Justice and Control in a Zapotec Mountain Village*. Stanford: Stanford University Press.
- Nader, Laura (Ed.) (1997[1969]) *Law in Culture and Society*. Berkeley, Los Angeles and London: University of California Press.
- Nader, Laura (1997) “Controlling Processes: Tracing the Dynamic Components of Power” *Current Anthropology*. 38(5), 711-738.
- Nader, Laura (2005) *The Life of the Law: Anthropological Projects*. Berkeley and Los Angeles: University of California Press.
- Nader, Laura (2007) “Promise or Plunder? A Past and Future Look at Law and Development” *Global Jurist*. 7(2), 1-24.



- Nader, Laura (2009) "Law and the Frontier of Illegalities" in Benda-Beckmann, Franz; Benda-Beckmann, Keeber; Griffiths, Anne (eds.) *The Power of Law in a Transnational World: Anthropological Enquiries*. New York and Oxford: Berghahn Books, 54-73.
- Navarro, José M. (2002) *Creating Tropical Yankees: Social Science Textbooks and U.S. Ideological Control in Puerto Rico, 1898-1908*. New York : Routledge.
- Navarro Rivera, Pablo (2000) *Universidad de Puerto Rico: Del control político a la crisis permanente 1903-1952*. Río Piedras: Ediciones Huracán.
- Nazario Velasco, Rubén (1999) *Discurso legal y orden poscolonial: Los abogados de Puerto Rico ante el 1898*. San Juan: Publicaciones Puertorriqueñas.
- Neal, Andrew (2006) "Foucault in Guantánamo: Towards an Archeology of the Exception" *Security Dialogues*. 37, 31-46.
- Negrón-Muntaner, Frances (2004) *Boricua Pop: Puerto Ricans and the Latinization of American Culture*. New York: New York University Press.
- Negrón-Muntaner, Frances; Grosfoguel, Ramón (eds.) (1997) *Puerto Rican Jam: Rethinking Colonialism and Nationalism*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Negrón Portillo, Mariano (1990) *Las turbas republicanas, 1900-1904*. San Juan: Ediciones Huracán.
- Negrón Portillo, Mariano (1991) *Ruptura social y violencia política en Puerto Rico, 1898-1904: Antología de Documentos*. Río Piedras: Universidad de Puerto Rico.
- NeJaime, Douglas (2012) "The Legal Mobilization Dilemma" *Emory Law Journal*. 61, 663-736.
- Nelson, Anne (1986) *Murder Under Two Flags: US, Puerto Rico and Cerro Maravilla Cover-Up*. New York: Author.
- Nieto-Phillips, John (1999) "Citizenship and Empire: Race, Language, and Self-Government in New Mexico and Puerto Rico, 1898-1917" *Centro Journal*. 11(1), 50-74.
- Nieves Falcón, Luis (1972) *Clima ideológico de un grupo de jurados*. San Juan: Ediciones Librería Internacional.
- Nieves Falcón, Luis (1990) *International Tribunal on Human Rights Violations of Political/POW Prisoners in the United States*. San Juan: Editorial El Coqui.

- Nieves Falcón, Luis (2002a) *Violation of Human Rights in Puerto Rico by the United States*. San Juan: Ediciones Puerto.
- Nieves Falcón, Luis (2002b) *La luz desde la ventana: Conversaciones con Filiberto Ojeda Ríos*. San Juan: Ediciones Puerto.
- Nieves Falcón, Luis (2008) *Racismo, colonialismo, violación de los derechos humanos y represión política en Puerto Rico*. San Juan: Fundación Nilita Vientós Gastón.
- Nieves Falcón, Luis (2009) *Un siglo de represión política en Puerto Rico 1898-1998*. San Juan: Ediciones Puerto.
- Nieves Falcón, Luis (ed.) (2011) *Oscar López Rivera: Entre la tortura y la resistencia*. San Juan: Fundación Nilita Vientós Gastón.
- Nieves Falcón, Luis; García Rodríguez, Pablo; Ojeda Reyes, Félix (1971) *Puerto Rico: Grito y Mordaza*. Río Piedras: Ediciones Librería Internacional.
- Nieves Falcón, Luis; Cunningham, Ineke; Rivera, Israel; Torres, Francisco; Amundara, Hiram (1982) *Huelga y sociedad: Análisis de los sucesos en la Universidad de Puerto Rico 1981-1982*. Río Piedras: Ediciones Edil.
- Nina, Daniel (1998) *Por la libre: Conversaciones con Juan Mari Brás*. San Juan: Isla Negra.
- Ogbar, Jeffrey (2006) "Puerto Rico en mi corazón: The Young Lords, Black Power and Puerto Rican Nationalism in the U.S., 1966-1972" *Centro Journal*. 18(1), 148-169.
- Ojeda Reyes, Félix (1978) *Vito Marcantonio y Puerto Rico. Por los trabajadores y por la nación*. Río Piedras: Editorial Huracán.
- Ojeda Ríos, Filiberto (2008) *Puerto Rico, las Antillas, nuestra América toda y otros textos*. Caracas, Venezuela: Fundación Editorial el perro y la rana.
- Ojeda Ríos, Filiberto; Alicia Del Campo (2002) "The Boricua-Macheteros Popular Army: Origins, Program, and Struggle" *Latin American Perspectives*. 29(6), 104-116.
- Olsen, Frances (2004) "Civil Disobedience on Vieques: How Nonviolence Defeated the U.S. Military" *Florida Journal of International Law*. 16, 547-559.
- Ong, Aihwa (2006) *Neoliberalism as Exception: Mutations in Citizenship and Sovereignty*. Durham: Duke University Press.
- Ortiz Guzmán, Ángel (2005) *Nuestro destino soberano: la Asamblea Constitucional de Status*. San Juan: Editorial Cultural.

- Osorio, Jonathan Kamakawiwi'ole, (2003) "Ku'e and Ku'oko'a, Law and Other Faiths" in Merry, Sally Engle; Brenneis, Donald (eds.) *Law and Empire in the Pacific: Fiji and Hawai'i*. Santa Fe and Oxford: School of American Research Press and James Currey, 213-238.
- Palau, Awilda (1991) *La respuesta independentista, no pipiola, a la propuesta del plebiscito*. Río Piedras. Universidad de Puerto Rico.
- Paralatici, José "Ché" (1998) *No quiero mi cuerpo pa' tambor: El servicio militar obligatorio en Puerto Rico*. San Juan: Ediciones Puerto.
- Paralatici, José "Ché" (2004) *Sentencia impuesta. 100 años de encarcelamientos por la independencia de Puerto Rico*. San Juan: Ediciones Puerto.
- Paralatici, José "Ché" (2005) "A 85 años: Situación del ROTC" in Yudkin Suliveres, Anita (ed.) *Universidad y (anti)militarismo: Historia, luchas y debates*. San Juan: Universitarios por la Desmilitarización, 15-51.
- Paralatici, José "Ché" (2006) "Imprisonment and Colonial Domination, 1898-1958" in Bosque-Pérez, Ramón; Colón Morera, José J. (eds.) *Puerto Rico under Colonial Rule: Political Persecution and the Quest for Human Rights*. New York: State University of New York Press, 67-80.
- Paralatici, José "Ché" (2007) *La voz silenciada: Primera entrevista a Filiberto Ojeda Ríos-1978*. San Juan: Ediciones Puerto.
- Paralatici, José "Ché" (2011) *La represión contra el independentismo puertorriqueño 1960-2010*. Río Piedras: Ediciones Gaviota.
- Parnell, Philip (2003), "Criminalizing Colonialism: Democracy Meets Law in Manila", in Parnell, Philip C.; Kane, Stephanie C. (eds.) *Crime's Power: Anthropologists and the Ethnography of Crime*. New York: Palgrave Macmillan, 197-220.
- Pearce, Frank (1976) *Crime of the Powerful: Marxism, Crime and Deviance*. London: Pluto Press.
- Pérez, Lisa Maria (2008) "Citizenship Denied: The Insular Cases and the Fourteenth Amendment" *Virginia Law Review*. 94(4), 1029-1081.
- Pérez, Louis A. (1986) *Cuba under the Platt Amendment, 1902-1934*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- Pérez, Louis A. (1998) *The War of 1898. The United States and Cuban History and Historiography*. Chapel Hill and London: The University of North Carolina Press.

- Pérez, Louis A. (2008) *Cuba in the American Imagination: Metaphor and the Imperial Ethos*. Chapel Hill: The University of North Carolina Press.
- Pérez Moris, José (1975) *Historia de la insurrección de Lares*. Río Piedras: Edil.
- Pérez Viera, Edgardo (2000) *El juicio de la historia: Contra insurgencia y asesinato político en Puerto Rico*. San Juan: Editorial Cultural.
- Pérez Viera, Edgardo (ed.) (2002) *Victoria de un pueblo: Crónica del Grito de Vieques*. San Juan: Editorial Cultural
- Pesante González, Francisco J. (2007) “Metodología de control del Estado hacia las organizaciones políticas clandestinas: El caso del robo a la Wells Fargo en Hartford, Connecticut”. Tesis de Maestría, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.
- Picó, Fernando (1987) *1898: La guerra después de la guerra*. Río Piedras: Ediciones Huracán.
- Picó, Fernando (2006) *Historia general de Puerto Rico*. Río Piedras: Ediciones Huracán.
- Picó, Fernando; Pabón, Milton; Roberto, Alejandro (1982) *Las vallas rotas*. Río Piedras: Ediciones Huracán.
- Picó de Hernández, Isabel (1972) “Origins of the Puerto Rican University Student Movements under United States Domination (1903-1930)” in López Adalberto; Petras, James (eds.) *Puerto Rico and the Puerto Ricans: Studies in History and Society*. New York: Wiley and Sons, 175-194.
- Picó de Hernández, Isabel (1974) *La protesta estudiantil de la década del 30: Del nacionalismo cultural al nacionalismo político*. Río Piedras: Cuadernos del CEREP.
- Picó de Hernández, Isabel (1993) “Albizu Campos y la lucha estudiantil” in Vasallo, Ruth; Torres Martinó, José A., (eds.) *Pedro Albizu Campos: Reflexiones sobre su vida y obra*. Río Piedras: Editorial Marién, 85-95.
- Pimentel, Felipe (2003) “The politics of language in Puerto Rico” *Centro Journal*. 15(2), 268-283.
- Pohlman, H.L. (1993) *Political Thought and the American Judiciary*. Amherst: University of Massachusetts Press.
- Poltevin, René F. (2000) “Political Surveillance, State Repression, and Class Resistance: The Puerto Rican Experience” *Social Justice*. 27(3), 89-100.

- Pousada, Alicia (2008) "The Mandatory use of English in the Federal Court of Puerto Rico" *Centro Journal*. 20(1), 136-155.
- Poynting, Scott; Whyte, David (eds.) (2012) *Counter-Terrorism and State Political Violence: The "War on Terror" as Terror*. London and New York: Routledge.
- Pratt, Maria Luise (2010) *Ojos Imperiales. Literatura de viajes y transculturación* (trad. Ofelia Castillo). México: Fondo de Cultura Económica.
- Quiles, Carlos (2007) *Pupa: mujer en lucha*. Río Piedras: Publicaciones Gaviota.
- Quintero Rivera, Ángel G. (1974) "Background to the Emergence of Imperialist Capitalism in Puerto Rico" *Caribbean Studies*. 13(3), 53-69.
- Raffucci de García, Carmen I. (1981) *El gobierno civil y la Ley Foraker*. Río Piedras: Universidad de Puerto Rico.
- Rajagopal, Balakrishnan (2007) "Los límites del derecho en la globalización contra-hegemónica: la Corte Suprema de India y la lucha en el valle de Narmada" in Santos Sousa, Boaventura; Rodríguez Garavito, César (eds.) *El derecho y la Globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita*. México: Anthropos, 160-185.
- Ramos, Aarón Gamaliel (1993) "Albizu Campos y los orígenes de la nueva lucha de independencia" in Carrión, Juan M.; García Ruiz, Teresa C.; Rodríguez Fraticelli, Carlos (eds.) *La Nación puertorriqueña: Ensayos en torno a Pedro Albizu Campos*. San Juan: Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 161-177.
- Ramos Rodríguez, Isabel (2008) *Lucha y conciliación en la universidad: Contexto, desarrollo y proyección de la política de no confrontación*. Hato Rey: Publicaciones Puertorriqueñas.
- Ramos de Santiago, Carmen (1985) *El desarrollo constitucional de Puerto Rico: Documentos y Casos*. Río Piedras: Editorial Universidad de Puerto Rico.
- Raustiala, Kal (2009) *Does the Constitution Follow the Flag? The Evolution of Territoriality in American Law*. Oxford: Oxford University Press.
- Reed, Lori; Saukko, Paula (eds.) (2010) *Governing the Female Body: Gender, Health, and Networks of Power*. Albany: State University of New York Press.
- Reinares, Fernando (1995) "Orígenes y efectos de la violencia independentista en el proceso político puertorriqueño" *América Latina Hoy*. 10, 71-78.
- Reverón Collazo, Wilma (2002) "La violación de los derechos humanos de los desobedientes civiles en Vieques" in Nieves Falcón, Luis (ed.) *Violation of*

- Human Rights in Puerto Rico by the United States*. San Juan: Ediciones Puerto, 175-181.
- Reyes Rodríguez, Luis (2009) “La renuncia de la ciudadanía estadounidense: el caso de Juan Mari Brás” <http://www.monografias.com/trabajos82/renuncia-ciudadania-estadounidense/renuncia-ciudadania-estadounidense2.shtml>. [2 de julio de 2013].
- Reynolds, Ruth M. (1989) *Campus in Bondage: A 1948 Microcosm of Puerto Rico in Bondage*. New York: The City University of New York.
- Richmond, Oliver P.; Franks, Jason (2009) “The impact of orthodox terrorism discourses on the liberal peace: internalisation, resistance, or hybridisation?” *Critical Studies on Terrorism*. 2(2), 201-218.
- Riestra, Miguel A. (1974) *Pobreza y Colonialismo; reforma o revolución?* Río Piedras: Ediciones Praxis.
- Rivera, Luis Rafael (2011) *Cecil Snyder: Entre Muñoz y Albizu*. San Juan: Jurídica Editores.
- Rivera Lugo, Carlos (1985) “Los orígenes de la Cláusula Territorial” *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*. 46(1-4), 63-95.
- Rivera Lugo, Carlos (2006a) “Cuando la trompeta suena... es porque sueños trae” in Torres Montalvo, José E. (eds.) *Filiberto Ojeda Ríos: su propuesta, su visión*. San Juan: Callejón/ Claridad, 95-104.
- Rivera Lugo, Carlos (2006b) “Diagnostico y cauces: La propuesta de Filiberto Ojeda Ríos” en Torres Montalvo, José E. (eds.) *Filiberto Ojeda Ríos: su propuesta, su visión*. San Juan: Callejón/ Claridad, 105-116.
- Rivera Ramos, Efrén (1998a) “La constitución legal de los Estados Unidos: los Casos Insulares” *El otro derecho*. 22, 9-107.
- Rivera Ramos, Efrén (1998b) *Hegemonía y legitimidad en el Puerto Rico contemporánea*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.
- Rivera Ramos, Efrén (2001) *The Legal Construction of Identity: The Juridical and Social Legacy or American Colonialism in Puerto Rico*. Washington D.C.: American Psychological Association.
- Rivera Ramos, Efrén (2007) *American Colonialism in Puerto Rico: The Judiciary and the Social Legacy*. Princeton: Markus Wiener Publisher.
- Rivero, Ángel (1971) *Crónica de la guerra hispanoamericana en Puerto Rico*. Río Piedras: Editorial Edil.

- Rodríguez, Harry (1993) “Los procesos judiciales incoados contra Pedro Albizu Campos”, in Carrión, Juan M.; García Ruiz, Teresa C.; Rodríguez Fraticelli, Carlos (eds.) *La Nación puertorriqueña: Ensayos en torno a Pedro Albizu Campos*. San Juan: Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 215-226.
- Rodríguez, Juan Carlos (2011) “The Figure of the Enemy in Elizam Escobar's La Ficción” *Journal of Latin American Cultural Studies*. 20(1), 49-61.
- Rodríguez, Nereida (1996) *Debate universitario y dominación colonial (1941-1947)*. San Juan: Centro Gráfico.
- Rodríguez, Victor M. (1998) “Boricuas, African Americans, and Chicanos in the 'Far West': Notes on the Puerto Rican Pro-Independence Movement in California, 1960s-1980s” *New Political Science*. 20(4), 421.
- Rodríguez Beruff, Jorge (1985) “Puerto Rico and the Militarization of the Caribbean, 1979-1984” *Contemporary Marxism*. 10, 68-91.
- Rodríguez Cruz, Rafael (1987) *Operación manos a la obra: La economía política del coloniaje*. Río Piedras: Ediciones Taller.
- Rodríguez Fraticelli, Carlos (1993) “Albizu Campos: estrategias de lucha y luchas estratégicas”, in Carrión, Juan M; García Ruiz, Teresa C.; Rodríguez Fraticelli, Carlos (eds.) *La Nación puertorriqueña: Ensayos en torno a Pedro Albizu Campos*. San Juan: Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 121-138.
- Rodríguez Graciani, David (1972) *¿Rebelión o protesta? La lucha estudiantil en Puerto Rico*. Río Piedras: Ediciones Puerto.
- Rodríguez Orellana, Manuel (2002) “Vieques: The Past, Present, and Future of the Puerto Rico-US Colonial Relationship” *Berkeley La Raza Law Journal*. 13, 425-439.
- Rodríguez Vázquez, José J. (2004) *El sueño que no cesa: La nación deseada en el debate intelectual y político puertorriqueño 1920-1940*. San Juan: Ediciones Callejón.
- Román, Edilberto (2006) *The Other American Colonies: An International and Constitutional Law Examination of the United State's Nineteenth and Twentieth Century Island Conquests*. Durham: Carolina Academic Press.
- Rosado, Marisa (2007) *El nacionalismo y la violencia en la década de 1930*. San Juan: Ediciones Puerto.

- Rosado, Marisa (2008) *Las llamas de la aurora: Acercamiento a una biografía de Pedro Albizu Campos*. San Juan: Ediciones Puerto.
- Rosario Urrutia, Mayra (1993) “Detrás de “La Vitrina”: Expectativas del Partido Popular Democrático y política exterior norteamericana, 1942-1954” in Álvarez-Curbelo, Silvia; Rodríguez Castro, María E. (eds.) *Del Nacionalismo al Populismo: cultura y política en Puerto Rico*. Río Piedras: Ediciones Huracán, 147-177.
- Roslton, Bill (2005) “An Effective Mask for Terror’: Democracy, Death Squads and Northern Ireland” *Crime, Law and Social Change*. 44, 181–203.
- Roslton, Bill (2006) “Dealing with the Past: Pro-State Paramilitaries, Truth and Transition in Northern Ireland” *Hum. Rts. Q.* 28, 652-675.
- Rothbauer, Paulette M. (2008) “Triangulation” in Given, Lisa M. (Ed.) *The SAGE Encyclopedia of Qualitative Methods, vol. 1 & 2*. Los Angeles, London, New Delhi, Singapore: SAGE, 892-894.
- Rudenstine, David (2013) "Roman Roots for an Imperial Presidency: Revisiting Clinton Rossiter's 1948 Constitutional Dictatorship: Crisis Government In The Modern Democracies" *Cardozo Law Review*. 34(3), 1063-1078.
- Russel, L. (1995) “Operation Bootstrap and NAFTA: Comparing Social Consequences” *Critical Sociology*. 21(2), 91-108.
- Said, Edward (1989) “Representing the colonized anthropology’s interlocutors” *Critical Inquiry*. 15, 218.
- Said, Edward (1993) *Culture and Imperialism*. London: Vintage Books.
- Said, Edward (1994) *Representation of the Intellectual*. New York: Vintage Books.
- Said, Edward (2003) *Orientalism*. London: Penguin Books.
- Sánchez, Daisy (2009) *Cita con la injusticia: Crónica de una entrevista clandestina*. San Juan: Grupo Norma.
- Sánchez, José R. (2007) *Boricua Power: A Political History of Puerto Ricans in the United States*. New York: New York University Press.
- Sánchez Olmedo, Marta (1991) *Los movimientos independentistas en Puerto Rico y su permeabilidad en la Clase Obrera*. Río Piedras, PR: Ediciones Edil.
- Santiago-Valles, Kelvin A. (1994a) “Subject People” and Colonial Discourses *Economic transformation and Social disorder in Puerto Rico, 1898-1947*. New York: State University of New York Press.



- Santiago-Valles, Kelvin A. (1994b) "The Unruly City and the Mental Landscape of Colonized Identities: Internally Contested Nationality in Puerto Rico, 1945-1985" *Social Text*. 12(1), 149-163.
- Santos, Boaventura de Sousa (2007) "Para além do Pensamento Abissal: Das Linhas globais a uma ecologia de saberes" *Revista Crítica de Ciências Sociais*. 78, 3-46.
- Santos, Boaventura de Sousa (2009a) *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid y Bogota: Trotta/ILSA.
- Santos, Boaventura de Sousa (2009b) *Una epistemología del Sur: La reinención del conocimiento y la emancipación social*. México, Buenos Aires, Madrid: CLACSO y Siglo XXI.
- Santos, Cecília MacDowell (2007) "Transnational Legal Activism and the State: Reflections on Cases against Brazil in the Inter-American Commission on Human Rights" *Sur-International Journal on Human Rights*. 7, 29-59.
- Santos, Cecília MacDowell (2009) "A justiça ao serviço da memória: Mobilização jurídica transnacional, direitos humanos e memória da ditadura" in Santos MacDowell, C.; Teles, E.; Teles, J. (eds.) *Desarquivando a ditadura: Memória e justiça no Brasil*, São Paulo: Hucitec, 472-493.
- Santos, Cecília MacDowell (2012) "Introdução: A mobilização transnacional do direito e a reconstrução dos direitos humanos" in Santos, Cecília MacDowell (eds.) *A mobilização transnacional do direito. Portugal e o Tribunal Europeu dos Direitos Humanos*. Coimbra: Almedina and CES, 13-27.
- Sarat, Austin; Kearns, Thomas R. (eds.) (1992) *Law's Violence*. Ann Arbor: The University of Michigan Press.
- Sartre, Jean-Paul (1965) "Introduction" in Memmi, Albert, *The Colonizer and the Colonized*. Boston: Beacon Press.
- Sartre, Jean-Paul (1999) "Prefacio" in Fanon, Frantz, *Los condenados de la tierra* (trad. Esteban Montorio). Nafarroa: Txalaparta.
- Scarano, Francisco Antonio (1993) *Puerto Rico: cinco siglos de historia*. San Juan: McGraw-Hill.
- Schmitt, Carl (1968) *La dictadura*. Madrid: Revista de Occidente.
- Schmitt, Carl (2007) *Political Theology*. Chicago: University of Chicago Press.
- Scruton, Phil (ed.) (1987) *Law, Order and the Authoritarian State*. Milton Keynes: Open University Press.

- Scraton, Phil (2007) *Power, Conflict and Criminalisation*. London and New York: Routledge.
- Seijo Bruno, Miñi (1997) *La insurrección nacionalista en Puerto Rico, 1950*. Río Piedras: Editorial Edil.
- Selser, Gregorio (1993) *La violación de los derechos humanos en los Estados Unidos*. Culiacán, Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Serrano, Oscar (2010) "Policía admite que 'videocarpetea' sin controles". *Claridad*, Diciembre 22.
- Shamir, Ronen (2000) *The Colonies of Law: Colonialism, Zionism and La in Early Mandate Palestine*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sheffer, Martin S. (1999) *The Judicial Development of Presidential War Powers*. Westport, Connecticut and London: Praeger.
- Silén, Juan Ángel (1971) *We, the Puerto Rican People: A Story of Oppression and Resistance*. New York and London: Monthly Review Press.
- Silén, Juan Ángel (1973) *Historia de la nación puertorriqueña*. Río Piedras: Editorial Edil.
- Silén, Juan Ángel (1978) *Apuntes para la historia del movimiento obrero puertorriqueño*. Río Piedras: Editorial Cultural.
- Silvestrini, Blanca (1980) *Violencia y criminalidad en Puerto Rico, 1898-1973: Apuntes para un estudio de historia social*. Río Piedras, PR: Editorial Universitaria.
- Silvestrini, Blanca G.; Luque de Sánchez, María (1987) *Historia de Puerto Rico: trayectoria de un pueblo*. San Juan, PR: Cultural Puertorriqueña.
- Soltero, Carlos R. (2006) *Latinos and American Law: Landmark Supreme Court Cases*. Austin, TX: University of Texas Press.
- Sparrow, Bartholomew (2006) *The Insular Cases and the Emergence of American Empire*. Kansas: University Press of Kansas.
- Spivak, Gayatri Chakravorty (1999) *A Critique of Postcolonial Reason: Toward a History of the Vanishing Present*. Harvard: Harvard University Press.
- Sprinzak, Ehud (1991) "The Process of Delegitimation: Towards a Linkage Theory of Political Terrorism" *Terrorism and Political Violence*. 3(1), 50-68.
- Sprinzak, Ehud (1995) "Right-wing Terrorism in a Comparative Perspective: The Case of Split Legitimization" *Terrorism and Political Violence*. 7(1), 17-43.

- Starr, June; Collier, Jane F. (eds.) (1989) *History and Power in the Study of Law: New Directions in Legal Anthropology*. Ithaca and London: Cornell University Press.
- Stohl, Michael (2006) "The State as Terrorist: Insights and Implications" *Democracy and Security*. 2(1), 1-25.
- Stohl, Michael (2008) "Old Myths, New Fantasies and the Enduring Realities of Terrorism" *Critical Studies on Terrorism*. 1(1), 5-16.
- Stohl, Michael; Lopéz G. (eds.) (1984) *The State as Terrorist: The Dynamics of Governmental Violence and Repression*. Westport. Greenwood Press.
- Stohl, Michael; Lopéz G. (eds.) (1986) *Government Violence and Repression: An Agenda for Research*. Westport: Greenwood Press.
- Suárez, Manuel (1987) *Requiem on Cerro Maravilla: The Police Murders in Puerto Rico and the US Government Cover-Up*. New York: Author.
- Suárez, Manuel (2003) *Two Lynching on Cerro Maravilla: The Police Murders in Puerto Rico and the Federal Government Cover Up*: San Juan. Author.
- Surillo, Gricel M. (2006) *Federación de Universitarios Pro Independencia: la FUPI desde la otra esquina*. San Juan: Autor.
- Susler, Jan (1995) *Palomas voladoras por cielos de libertad*. Puerto Rico: Ofensiva 92.
- Susler, Jan (1998) "Unreconstructed Revolutionaries: Today's Puerto Rican Political Prisoners/Prisoners of War" in Torres, Andrés; Velázquez, José E. (eds.) *The Puerto Rican Movement: Voices from the Diaspora*. Philadelphia: Temple University Press, 144-154.
- Susler, Jan (2002) "Comparison of Civil Disobedience Sentences" in Nieves Falcón, Luis (ed.) *Violation of Human Rights in Puerto Rico by the United States*. San Juan: Ediciones Puerto, 193-199.
- Susler, Jan (2006) "Puerto Rican Political Prisoner in U.S. Prisons", in Bosque Pérez, Ramón; Colón Moréra, José J. (2006) *Puerto Rico under Colonial Rule: Political Persecution and the Quest for Human Rights*. Albany: State University of New York Press, 119-138.
- Susler, Jan (2010) "IC presents at UN hearings on Puerto Rico" *Guild Notes*. 35(2-3), 17.
- Susler, Jan (2011) "National Lawyers Guild International Committee Presentation to the United Nations Decolonization Committee Hearings on Puerto Rico, June 20, 2011" *National Lawyers Guild Review*. 68(1), 32-41.

- Thomas, Jim (1993) *Doing Critical Ethnography*. London, Thousand Oaks, New Delhi: Sage Publications.
- Thomas, Lorrin (2010) *Puerto Rican Citizen: History and Political Identity in Twentieth-century New York City*. Chicago: University of Chicago Press.
- Thompson, Lanny (1995) *Nuestra Isla y su gente: La construcción del "otro" puertorriqueño en "Our Island and their People"*. Río Piedras: Universidad de Puerto Rico.
- Thompson, Lanny (2002) "The Imperial Republic: A Comparison of the Insular Territories under U.S. Dominion after 1898" *Pacific Historical Review*. 71(4), 535.
- Thompson, Lanny (2010) *Imperial Archipelago: Representation and Rule in the Insular Territories under U.S. Dominion After 1898*. Honolulu: University of Hawai'i Press.
- Thompson, Winfred L. (1989) *The Introduction of American Law in the Philippines and Puerto Rico 1898-1905*. Fayetteville and London: The University of Arkansas Press.
- Tilly, Charles (2003) *The Politic of Collective Violence*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Tombs, Steve; Whyte, David (eds.) (2003) *Unmasking the Crime of the Powerful: Scrutinizing States and Corporations*. New York and Oxford: Peter Lang.
- Torres, Andrés; Velázquez, José E. (eds.) (1998) *The Puerto Rican Movement: Voices from the Diaspora*. Philadelphia: Temple University Press.
- Torres, Benjamín (1974) *El proceso judicial contra Pedro Albizu Campos en el 1936*. San Juan, PR: Editorial Jelofe.
- Torres Montalvo, José E. (eds.) (2006) *Filiberto Ojeda Ríos: su propuesta, su visión*. San Juan, PR: Callejón/ Claridad.
- Torres Rivera, Alejandro (2003) *Visión de Vieques: El uso del territorio nacional puertorriqueño por parte de las fuerzas armadas de Estados Unidos (noviembre de 1999 a diciembre de 2002)*. San Juan: Editorial LEA.
- Torres Rivera, Alejandro (2005) *La Asamblea Constitucional de Status*. Río Piedras: Movimiento Independentista Nacional Hostosiano.
- Torres Rivera, Alejandro (2008) "Los Casos Insulares y la decisión del Tribunal Supremo en el caso Boumediene v. Bush" *Claridad* 23-30 de julio, 5.

- Torruella, Juan R. (1988) *The Supreme Court and Puerto Rico: The Doctrine of Separate and Unequal*. Río Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.
- Torruella, Juan (2007) "The Insular Cases: The Establishment of a Regimen of Political Apartheid" *University of Pennsylvania Journal of International Law*. 29(2), 283-347.
- Tous Rodríguez, José M. (1977) *Desarrollo histórico-político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. San Juan: Master Typesetting.
- Trías Monge, José (1978) *El sistema judicial de Puerto Rico*. Río Piedras: Editorial Universitaria.
- Trías Monge, José (1983) *Historia Constitucional de Puerto Rico (5 tomos)*. Río Piedras: Editorial de la Universitaria de Puerto Rico.
- Trías Monge, José (1986) *Derecho, sociedad y justicia*. San Juan: Editorial Universitaria.
- Trías Monge, José (1991) *El choque de dos culturas jurídicas en Puerto Rico*. Texas: Equity Publishing.
- Trías Monge, José (2007) *Las penas de la colonia más antigua del mundo*. San Juan: la Editorial de la Universidad de Puerto Rico.
- Tyler, Amanda L. (2011) "The Counterfactual that Came to Pass: What if the Founders had not Constitutionalized the Privilege of the Writ of Habeas Corpus?" *Indiana Law Review*. 45(1), 3-20.
- Valádez, Diego (1974) *La Dictadura Constitucional en América Latina*. México: UNAM.
- Van Dijk, Teun (1999) "El análisis crítico del discurso" *Anthropos*. 186, 23-36.
- Vélez Rodríguez, Evelyn (2002) *Proyecto V-C: Negociaciones secretas entre Luis Muñoz Marín y la Marina. Plan Drácula*. Río Piedras: Editorial Edil.
- Venator Santiago, Charles R. (2002) "The Use and Abuses of the Notion of Legal Transculturation: The Puerto Rican Example?" *Berkeley La Raza Law Journal*. 13, 441-451.
- Venator Santiago, Charles R. (2006) "From the Insular Cases to Camp X-Ray: Agamben's State of Exception and United States Territorial Law" *Studies in Law, Politics, and Society*. 39,15-55.
- Venn, Couze (2006) *The Postcolonial Challenge: Towards Alternative Worlds*. London and Thousand Oaks: Sage Publications.

- Vergès, Jacques (2009) *Estrategias judiciales en los procesos políticos*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Vergne, Aida (2008) “Lengua, poder y estrategias en los tribunales de justicia: Análisis discursivo de cuatro vistas para determinación de causa en el tribunal de San Juan de Puerto Rico” *Centro Journal*. 20(1), 112-135.
- Vicens, Elizabeth (2005) “Application of the Federal Death Penalty Act to Puerto Rico: A New Test for the Locally Inapplicable Standard” *New York University Law Review*. 80(1), 350-389.
- Vignarajah, Krishanti (2010) “The Political Roots of Judicial Legitimacy: Explaining the Enduring Validity of the Insular Cases” *University of Chicago Law Review*. 77(2), 781-845.
- Villaronga, Grabiél (2004) *Toward a Discourse of Consent: Mass Mobilization and Colonial Politics in Puerto Rico, 1932-1948*. Westport and London: Praeger.
- Wacquant, Loïc (2000) “The New 'Peculiar Institution': On the Prison as Surrogate Ghetto” *Theoretical Criminology*. 4(3), 377-389.
- Wacquant, Loïc (2007) *Los condenados de la ciudad: Gueto, periferias y estado*. Argentina: Siglo XXI.
- Weber, Max (1968) *Economy and Society*. New York: Bedminster Press.
- Weiner, Mark S. (2006) *Americans without Law: The Racial Boundaries of Citizenship*. New York and London: New York University Press.
- Welch, Michael (2007) “Sovereign Impunity in America’s War on Terror: Examining Reconfigured Power and the Absence of Accountability” *Crime Law Social Change*. 47, 135–150.
- Whalen, Carmen T. (1998) “Bringing Homeland and Barrio Politics: The Young Lords in Philadelphia” in Torres, Andrés; Velázquez, José E. (eds.) *The Puerto Rican Movement: Voices from the Diaspora*. Philadelphia: Temple University Press, 107-123.
- Whalen, Carmen T. (2009) “Radical Contexts: Puerto Rican Politics in the 1960’s and 1970S and the Center for Puerto Rican Studies” *Centro Journal*. 21(2), 220-255.
- Whalen, Carmen T.; Vázquez-Hernández, Víctor (eds.) (2005) *The Puerto Rican Diaspora: Historical Perspectives*. Philadelphia: Temple University Press.
- Whyte, David (2008) “Market Patriotism and the War on Terror” *Social Justice*. 34 (3-4), 111-131.

- Whyte, David (2009a) "Naked Labour: Putting Agamben to Work" *Australian Feminist Law Journal*. 31, 57-76.
- Whyte, David (2009b), *Crimes of the Powerful: A reader*. London: Open University Press, Maidenhead.
- Whyte, David (2010) "The Neo-liberal State of Exception in Occupied Iraq" in Chambliss, William; Michalowski, Raymond; Kramer, Ronald C. (eds.) *State Crime in the Global Age*. Devon and Portland: William Publishing, 134-151.
- Young, Jock (ed.) (1994) *The Exclusive Society: Social Exclusion, Crime and Difference in Late Modernity*. London; Thousand Oaks: Sage.
- Young, Robert J.C. (2001) *Postcolonialism: A Historical Introduction*. Oxford, Blackwell Publishing.
- Zinn, W (2005) "The Roots of United States Policy Toward Cuba" in S Lamrani (ed.) *Superpower Principle: U.S. Terrorism Against Cuba*. Maine: Common Courage Press, 1-5.
- Zovatto G., Daniel (1990) *Los estados de excepción y los derechos humanos en América Latina*. Caracas, Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana.
- Zulaika, Joseba (1988) *Basque Violence. Metaphor and Sacrament*. Reno: University of Nevada Press.
- Zulaika, Joseba (1995) "The Anthropologist as Terrorist", in Nordstrum C.; Robben, A. (eds.) *Fieldwork Under Fire: Contemporary Studies of Violence and Survival*. Berkeley: University of California Press, 203-222.
- Zulaika, Joseba (2009) *Terrorism: The Self-Fulfilling Prophecy*. Chicago: University of Chicago Press.
- Zulaika, Joseba; Douglass, William A. (1996) *Terror and Taboo: The Follies, Fables and Faces of Terrorism*. London: Routledge.

## **Anexos**



## Anexo 1

### Guión de las Entrevistas

Dado que nuestras entrevistas siguieron las técnicas de las entrevistas en profundidad y semi-estructuradas, debemos señalar que no seguimos un guion de entrevistas general para todas. No obstante, ello no quiere decir que no hubo preguntas similares en todas las entrevistas. Asimismo el formato de las entrevistas se repitió. Por ejemplo, todas comenzaron con una breve introducción de mi investigación, mis estudios y en algunos casos se comentó sobre mi militancia. Acto seguido, se pidió a los/as entrevistados/as que hicieran una breve introducción sobre ellos/as a modo de autobiografía. En este contexto se realizaron una serie de preguntas tanto específicas como generales. En las generales y/o las que se repitieron en la mayoría de los casos se encuentran las siguientes.

1. ¿Cómo inició en los movimientos anticoloniales?
2. ¿En qué movimientos ha participado y participa? ¿Qué puesto ocupó en los movimientos que militó y milita?
3. ¿Experimentó algún tipo de represión a lo largo de sus años de militancia? ¿Qué tipo de represión?
4. ¿Experimentó procesos jurídicos o juicios? ¿En cuál de los sistemas jurídicos, en el Federal o en el Estatal?
5. ¿Qué posición asumió en esos juicios? ¿Se defendió, reconoció el tribunal, u optó por la no defensa?
6. ¿Fue encarcelado? ¿Cuál fue la sentencia? ¿Cuánto tiempo estuvo en la cárcel?
7. ¿Cómo describiría el uso del derecho por los gobiernos de PR y de EEUU?
8. ¿Cómo describiría el uso del derecho por parte de los movimientos en los que militó?
9. ¿Considera que el uso del derecho ha sido efectivo en las movilizaciones anticoloniales? ¿Y en su organización en particular?
10. ¿Cuál es para usted el estado actual de los movimientos anticoloniales? ¿Qué cree que se puede mejorar en éstas movilizaciones?

## Anexo 2

### Convenciones de Transcripción

<b>Convenciones de transcripción</b>	
JAO:	Entrevistador
ENT_101	Entrevistado/a. Donde el primer número (1) hace referencia al grupo de entrevistas y donde el segundo grupo de números (01) identifica al entrevistado dentro de ese grupo.
/ /	Información sobre el desarrollo de la entrevista (interrupciones, cortes, etc.), comentarios clarificadores sobre la entrevista realizados por el transcriptor.
[ ]	Intervenciones simultáneas.
=	Interrupciones (el símbolo indica el participante que es interrumpido y, a continuación, el que le ha interrumpido)
(Palabra)	Palabra transcrita de manera aproximada.
(Palabra incomprensible)	Indicación de que la(s) palabra(s) que se encuentran entre paréntesis no se han comprendido.
((Palabra))	Información no verbal sobre la transcripción (risas, gestos, etc.)
<u>Palabra</u>	Énfasis en la palabra, así como información importante.
<b>Negrillas</b>	Énfasis por que entendemos es importante, es un dato relevante o inédito.
:::	Prolongación - alargamiento de palabra. En ocasiones funciona también para mostrar que el/la entrevistado/a no termina el pensamiento.
(0.4)	Silencios con duración aproximada.
##Palabra##	Información sensible (normalmente, nombres propios o referencias concretas que hace el/la entrevistado/a) que hay que anonimizar para que no se pueda identificar.
“ “	Para indicar que el entrevistado está haciendo referencia a una conversación, a algo que alguien dijo y/o que él le dijo a alguien.

### **Anexo 3**

#### **Perfiles de los entrevistados/as**

##### **Primer grupo de entrevistados/as (mayo-junio de 2008)**

**ENT\_101:** Es un hombre mayor (entre 75 y 80 años), y es uno de los expresos nacionalistas puertorriqueños. La entrevista fue realizada el viernes 6 de junio de 2008 en Río Piedras a las 11:00 am y duró una hora 40 minutos 46 segundos. Este entrevistado fue parte del grupo de nacionalistas que en el 1954 atacaron el Congreso de los EEUU.

**ENT\_102:** Es un hombre mayor (entre 80 y 83 años), abogado y profesor de derecho. La entrevista fue realizada el viernes 13 de junio de 2008 en Mayagüez a las 11:30 am y duró 2 horas 40 minutos 17 segundos. Este entrevistado es uno de los líderes históricos de las luchas anticoloniales puertorriqueñas, es uno de los ideólogos de la Nueva Lucha por la Independencia y fundadores del MPI/PSP y del periódico Claridad.

**ENT\_103:** Es un hombre mayor (entre 75 y 80 años) profesor universitario y abogado. La entrevista fue realizada el lunes 16 de junio de 2008 en San Juan a las 9:00 am y duró una hora 3 minutos 37 segundos. Este entrevistado se ha caracterizado por una gran producción en términos académicos y movilizaciones políticas. Ha publicado una gran cantidad de libros y estudios sobre la represión y la criminalización, así como fue parte del grupo de abogados que defendió a Filiberto Ojeda Ríos en su juicio federal en el 1988 y de diversos movimientos por la excarcelación de los prisioneros políticos.

**ENT\_104:** Es una mujer adulta (entre 50 y 55 años) y es ex-prisionera política y de guerra de las FALN. La entrevista fue realizada el martes 3 de junio de 2008 en San Juan a las 12:00 pm y duró 54 minutos 52 segundos.

**ENT\_105:** Es una mujer adulta (entre 55 y 60 años) es psicóloga y ex-prisionera política y de guerra puertorriqueña de las FALN. La entrevista fue realizada el martes 17 de junio de 2008 en San Juan a las 10:00 am y duró una hora 2 minutos 28 segundos.

**ENT\_106:** Es un hombre adulto (entre 60 y 65 años) es profesor universitario y ex-prisionero político del PRTP-EPB-M. La entrevista fue realizada el 30 viernes 30 mayo de 2008, Viejo San Juan a la 1:00 pm y duró una hora 33 minutos 12 segundos.

##### **Segundo grupo de entrevistados/as (marzo-abril de 2010)**

**ENT\_201:** Es un hombre adulto (entre 60 y 65 años) y es abogado. La entrevista fue realizada el sábado 10 de abril de 2010 en Isabela a las 9:30 am y duró 40 minutos 33 segundos. El entrevistado fue el presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, ha participado activamente en las movilizaciones por la excarcelación de los prisioneros políticos y de guerra puertorriqueños.

**ENT\_202:** Es un hombre adulto (entre 60 y 65 años) y es abogado. La entrevista fue realizada el jueves 8 de abril de 2010 en Río Piedras a las 10:00 am y duró una hora 4 minutos 54 segundos. El entrevistado ha defendido a un gran número de independentistas desde la década del 1970, así como fue parte del grupo de abogados

que representó a Filiberto Ojeda Ríos en los juicios del 1988 ante el Tribunal Federal de los EEUU en PR.

**ENT\_203:** Es un hombre adulto (entre 45 y 50 años) y es uno de los expresos políticos y de guerra de las FALN. La entrevista fue realizada el viernes 9 de abril de 2010 en Aguadilla a las 7:00 pm y duró una hora 4 minutos 33 segundos.

**ENT\_204:** Es un hombre adulto (entre 50 y 55 años) y es medico. La entrevista fue realizada el miércoles 7 de abril de 2010 en Mayagüez, P.R a las 8:30 pm y duró 54 minutos 12 segundos. En el momento de la entrevista era el presidente del PIP en la ciudad de Mayagüez.

**ENT\_205:** Es un hombre adulto (entre 60 y 65 años). La entrevista fue realizada el miércoles 14 de abril de 2010 en Mayagüez a las 12:30 pm y duró 54 minutos 12 segundos. Este entrevistado fue dirigente de la FUPI en la década del 1960 y posteriormente del MPI y del PSP. El entrevistado estuvo directamente vinculado a los CAL.

**ENT\_206:** Es un hombre adulto (entre 50 y 55 años). La entrevista fue realizada el 14 de abril de 2010 en Mayagüez a las 6:00 pm y duró 38 minutos 35 segundos. El entrevistado es un activista socioambiental e independentista sumamente conocido en PR.

**ENT\_207:** Es un hombre adulto (entre 40 y 45 años) abogado y profesor de derecho. La entrevista fue realizada el jueves 15 de abril de 2010 en Mayagüez a las 3:00 pm y duró 39 minutos 57 segundos. Este entrevistado fue miembro de la comisión especial del CAPR que investigó el asesinato de Filiberto Ojeda Ríos en 2005.

**ENT\_208:** Es un hombre adulto (entre 30 y 39 años) abogado y profesor de derecho. La entrevista fue realizada el miércoles 21 de abril de 2010 en Mayagüez a las 5:00 pm y duró 34 minutos 22 segundos. Este entrevistado fue uno de los dos abogados que presentaron el caso de Filiberto Ojeda Ríos ante la Comisión de Asesinatos Políticos y Muertes Extrajudiciales de la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en el 2008.

**ENT\_209:** Es un hombre adulto (entre 55 y 60 años) Pastor de la Iglesia Evangélica y profesos universitario. La entrevista fue realizada el martes 20 de abril de 2010 en Mayagüez a la 1:00pm y duró 44 minutos 9 segundos. Este entrevistado participó activamente en la desobediencia civil para sacar al USNAVY de Vieques, así como lideró la Coordinadora Rompiendo el Perímetro.

### **Tercer grupo de entrevistados/as (octubre de 2010-marzo de 2011)**

**ENT\_301:** Mujer joven (entre 33 y 37 años) es trabajadora social. La entrevista fue realizad el martes 26 de octubre de 2010 en Mayagüez a las 3:00 pm y duró 58 minutos 52 segundos. Esta entrevistada ha sido una de las fundadoras de la organización La Nueva Escuela.

**ENT\_302:** Joven estudiante (entre 18 y 21 años). La entrevista fue realizada el jueves 28 de octubre de 2010 en Mayagüez a las 12 pm y duró 37 minutos 45 segundos. El

entrevistado fue un líder del movimiento estudiantil en la huelga de la UPR entre 2010-2011 y además es miembro de la UJS y del MST.

**ENT\_303:** Es un hombre adulto (entre 55 y 60 años) ex-prisionero político de los FALN. La entrevista fue realizada el jueves 4 de noviembre de 2010 en Camuy a las 12:00 pm y duró 2 hora 34 minutos 29 segundos.

**ENT\_304:** Es un hombre adulto (entre 65 y 68 años) y trabajador social. La entrevista fue realizada el miércoles 17 de noviembre de 2010 en Aguadilla a la 1:00 pm y duró una hora 6 minutos 36 segundos. Éste fue militante del MPI-PSP y es miembro de junta directiva del semanario independentista Claridad.

**ENT\_305:** Es un hombre adulto (entre los 60 y 65 años) profesor de escuela. La entrevista fue realizada el sábado 19 de octubre de 2010 Aguadilla a la 1:00 pm y duró una hora 3 minutos 32 segundos. Este entrevistado, fue el único que fue sentenciado por el Tribunal Federal de los EEUU en PR por negarse al Servicio Militar Obligatorio, cumpliendo pena de cárcel en la década del 1970.

**ENT\_306:** Es un hombre adulto (entre 60 y 65 años). La entrevista fue realizada el Miércoles 1 de diciembre 2010 en Río Piedras a las 9:00 pm y duró una hora 27 minutos 10 segundos. El entrevistado fue compañero y socio de Carlos Muñiz Varela. Este entrevistado fue duramente reprimido a lo largo de sus años de militancia y perseguido intensamente por la extrema derecha y el exilio cubano.

**ENT\_307:** Es un hombre adulto (entre 55 y 60 años) abogado y miembro de la comisión política del MINH. La entrevista fue realizada el Miércoles 1 de diciembre 2010 en Río Piedras a las 2:00 pm y duró una hora 28 minutos 25 segundos.

**ENT\_308:** Es un hombre adulto (entre 60 y 65 años) ex-prisionero político del PRTP-EPB-M. La entrevista fue realizada el sábado 4 de diciembre 2010 en Vega Baja a las 5:00 pm y duró 44 minutos 36 segundos.

**ENT\_309:** Es un hombre adulto (entre 58 y 60 años) profesor universitario y miembro de la Nueva Escuela. La entrevista fue realizada el jueves 9 de diciembre de 2010 en Hato Rey a las 9:00 am y duró una hora 31 minutos 46 segundos. Además formó parte del MOU y posteriormente paso a ser cofundador del CUCRE.

**ENT\_310:** Es un hombre adulto (entre 40 y 45 años). La entrevista fue realizada el viernes 10 de diciembre 2010 en Río Piedras a la 1:00 pm y duró 37 minutos 3 segundos. Este entrevistado es el organizador de las campañas por de la excarcelación de los prisioneros políticos bajo la coordinadora *ProLiberta Freedom Campaign*.

**ENT\_311:** Es un hombre adulto (entre 60 y 65 años) exprisionero político del PRTP-EPB-M. La entrevista fue realizada el viernes 10 de diciembre 2010 en Trujillo Alto a las 3:00 pm y duró 3 horas 2 minutos 40 segundos.

**ENT\_312:** Es un hombre adulto (entre 55 y 60 años) abogado y uno de los representantes de las luchas de PR en la ONU. La entrevista fue realizada el lunes 20 de diciembre de 2011 en Río Piedras a las 10:00 am y duró una hora 3 minutos 6 segundos.

**ENT\_313:** Es un hombre adulto (entre 65 y 67 años), exprisionero político del PRTP-EPB-M. La entrevista fue realizada el viernes 14 de enero de 2011 en Juncos a la 1:00 pm y duró 2 horas 3 minutos 27 segundos.

**ENT\_314:** Es un hombre mayor (entre 70 y 72 años) trabaja como Asistente Legal. La entrevista fue realizada el martes 18 de enero de 2011 en Río Piedras a las 8:00 pm y duró una hora 23 minutos 2 segundos. Este entrevistado ha experimentado diversos procesos de represión y criminalización a lo largo de sus años de militancia. Actualmente pertenece a la Coordinadora Caribeña y Latinoamericana de PR.

**ENT\_315:** Es un hombre adulto (entre 58 y 62 años) y fue uno de los fundadores de EPB-M junto a Filiberto Ojeda Ríos y otros. La entrevista fue realizada el miércoles 19 de enero de 2011 en Santurce a las 5:00 pm y duró una hora 10 minutos 45 segundos.

**ENT\_316:** Es una mujer adulta (entre 55 y 60 años) es psicóloga y exprisionera política del PRTP-EPB-M. La entrevista fue realizada el lunes 24 de enero de 2011 en Vega Alta a las 2:00 pm y duró un hora 40 minutos 7 segundos.

**ENT\_317:** Es un hombre adulto (entre 60 y 65 años) exprisionero político del PRTP-EPB-M. La entrevista fue realizada el sábado 29 de enero de 2011 en San Lorenzo a las 11:00 am y duró 51 minutos 27 segundos.

**ENT\_318:** Es un hombre adulto (entre 58 y 62 años) es antropólogo y exprisionero político del PRTP-EPB-M. La entrevista fue realizada el jueves 3 de febrero de 2011 en Manatí a la 1:00 pm y duró una hora 18 minutos 4 segundos.

**ENT\_319:** Es una mujer mayor (entre 70 y 75 años). La entrevista fue realizada el viernes 26 de noviembre de 2010 en Hatillo a las 10:00 am y duró 32 minutos 35 segundos. Esta entrevistada es la viuda de Eddie Román, uno de los que fuera asesinado el 11 de enero de 1975 en Mayagüez, por una organización del exilio cubano.

#### **Cuarto grupo de entrevistados/as (noviembre de 2011-febrero de 2012)**

**ENT\_401:** Es un hombre mayor (entre 70 y 75), ingeniero civil y es uno de los fundadores del proyecto comunitario Casa Pueblo. La entrevista fue realizada el lunes 26 de diciembre de 2011 en Adjuntas a las 9:30 am y duró una hora 8 minutos 20 segundos.

**ENT\_402:** Es un hombre adulto (entre 65 y 67 años) y es abogado, profesor de derecho y uno líder histórico del PIP. La entrevista fue realizada el lunes 19 de diciembre de 2011 en San Juan a las 11:00 am y duró una hora 16 minutos 12 segundos.

**ENT\_403:** Es un hombre mayor (entre 75 y 80 años), es médico y es uno de los líderes históricos del independentismo puertorriqueño. La entrevista fue realizada el martes 20 de diciembre de 2011 en Santurce a las 11:30 am y duró 32 minutos 50 segundos. Éste fue fundador de COPRPNU.

**ENT\_404:** Es un hombre mayor (entre 80 y 82 años), es abogado y es otro de los líderes históricos del independentismo puertorriqueño. La entrevista fue realizada el jueves 8 de diciembre de 2011 en Hato Rey a las 3:00 pm y duró una hora 42 minutos

24 segundos. El entrevistado ha sido Presidente del CAPR, ha sido candidato a la gobernación por el PIP y fundador de diversas organizaciones independentistas.

**ENT\_405:** Es hombre adulto (entre 55 y 60 años), es profesor universitario y uno de los historiadores más importantes del país. La entrevista fue realizada el jueves 16 de Diciembre de 2011 en Hato Rey a las 10:00 am y duró una hora 27 minutos 16 segundos.

**ENT\_406:** Es mujer adulta (entre 50 y 55 años), es abogada y ha sido una de las encargadas del desarrollo de las movilizaciones en la ONU. La entrevista fue realizada el martes 13 de diciembre de 2011 en Viejo San Juan a las 10:00 am y duró una hora 23 minutos 20 segundos.

**ENT\_407:** Es hombre adulto (entre 68 y 70 años) es abogado y, ha sido uno de los líderes históricos de los movimientos anticoloniales puertorriqueños. La entrevista fue realizada el martes 13 de diciembre de 2011 en Guaynabo a las 4:00 pm y duró 48 minutos 53 segundos.

**ENT\_408:** Es mujer adulta (entre 50 y 55 años), abogada y es actualmente es la representante del COPRONU. La entrevista fue realizada el lunes 2 de enero de 2012 en Río Piedras a las 10:00 pm y duró 55 minutos 40 segundos.

**ENT\_409:** Es hombre adulto (entre 60 y 65 años) es prisionero político. La entrevista fue realizada el lunes 11 de enero de 2012 en Gurabo a las 4 pm y duró 54 minutos 32 segundos. Además el entrevistado fue parte del CUCRE.

**ENT\_410:** Es mujer adulta (entre 60 y 63 años), trabajadora social y ha sido una de las líderes más importante de las luchas contra la represión en PR. La entrevista fue realizada el lunes 9 de enero de 2012 en Trujillo Alto a las 9:30 am y duró una hora 5 minutos 39 segundos. La entrevistada integró el CUCRE y actualmente es parte del Comité Pro Derechos Humanos.

**ENT\_411:** Es hombre adulto (entre 50 y 55 años), es doctor en economía y profesor universitario y actualmente es miembro de comité ejecutivo del PIP. La entrevista fue realizada el martes 31 de enero de 2012 en Mayagüez a las 10 am y duró 2 horas 16 minutos 54 segundos. El entrevistado fue candidato a la gobernación por el PIP.

**ENT\_412:** Es hombre mayor (entre 70 y 75 años), es abogado y es el líder histórico del PIP. La entrevista fue realizada el martes 24 de enero de 2012 en Hato Rey a las 4:00 pm y duró una hora 21 minutos 12 segundos.